



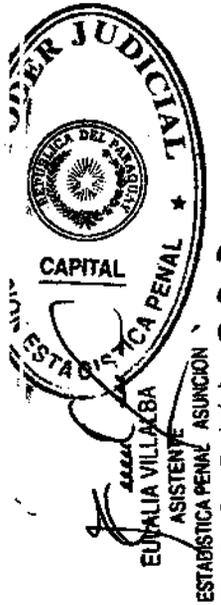
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez y siete, siendo las catorce horas, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, integrado por los Jueces Penales, Abogado RAMÓN TRINIDAD ZELAYA BOGADO, en carácter de Presidente, y como Miembros Titulares, la Abogada ROSA JANINE RIOS GONZALEZ y el Abogado BENITO RAMÓN GONZÁLEZ, asimismo como miembro suplente la Abogada SOFÍA JIMENEZ ROLÓN, en la Sala de Juicios Orales N° 01 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Asunción, con el objeto de dictar Sentencia Definitiva, conforme lo prescribe el Art. 396 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal caratulada: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17", seguida a: VILMAR ACOSTA MARQUÉS, con Cedula de Identidad N° 2.552.777, apodado "NENECO", de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en Ypéhu, en fecha 13 de junio de 1975, de 42 años de edad, de profesión operador de maquinarias, domiciliado en el Barrio Virgen del Rosario de la ciudad de Ypéhu, hijo de don Vidal Acosta González y de doña Eva Díaz Márquez, quien se encuentra acusado por el Ministerio Público, de ser penalmente responsable de la supuesta comisión del hecho punible contra la vida HOMICIDIO DOLOSO, desempeñándose como representantes del Ministerio Público los Agentes Fiscales, la Abg. SANDRA QUIÑONEZ y el Abg. VICENTE RODRIGUEZ BARRETO.-----

El acusado se encuentra asistido por la Defensa Técnica de los Abogados: VICENTE ALDERETE GRAY, RICARDO CARLOS PAREDES y AMELIO GALIANO SISCO GODOY.-----



Abg. Marcos Giménez Rojas
Fiscal Judicial
Jefe de Sala Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Jefe de Sala Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jefa de Sala Penal

Abog. Benito Ramón González
Jefe de Sala Penal de Sentencia N° 1

Seguidamente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 397 del Código Procesal Penal, el **TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA** resolvió plantear y resolver las siguientes:-----

CUESTIONES:

1. **Es competente este Tribunal de Sentencia para entender y juzgar en la presente causa? Es procedente la acción penal?-----**
2. **Se halla probada la existencia del hecho punible y la responsabilidad y reprochabilidad del acusado? En su caso, cual es la calificación?-----**
3. **Cuál es la sanción aplicable?-----**

A LA PRIMERA CUESTIÓN:

LOS JUECES INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA POR UNANIMIDAD, DIJERON: Las cuestiones relativas a la competencia en materia penal se hallan determinados por normas de orden público, de ahí que todos los actos emanados de la autoridad jurisdiccional deben ser proveídos por quien efectivamente ejerza esa competencia de acuerdo a los criterios de atribución señalados en la ley, porque ningún Juez puede tener una jurisdicción ilimitada, y debe ser ejercida dentro de los límites señalados en la ley. La forma de limitar justamente la jurisdicción es lo que se denomina la competencia, siendo ella una restricción de la jurisdicción del Juez o Tribunal, determinado por motivos prácticos y de división del trabajo dentro de un territorio establecido de antemano y que en nuestro derecho procesal es conocido como circunscripción judicial. Habitualmente los que ejercen la labor jurisdiccional se dividen el trabajo de acuerdo a tres grandes campos de la competencia. En primer lugar la **competencia territorial**, según el cual, el Juez o Tribunal puede ejercer la jurisdicción sobre los litigios ocurridos en determinado territorio. Por otra parte existe la **competencia material**, que le permite al Juez ejercer su jurisdicción en determinados tipos de litigios, como por ejemplo los casos penales como el que nos ocupa; y por último debe hablarse sobre la **competencia funcional**, como la atribuida a los jueces de primera o de segunda instancia en su caso. En el caso que suscita la atención de éste colegiado, es menester señalar que el hecho acusado por los representantes del Ministerio Público, ha ocurrido en la Colonia Indígena Itanarami, Distrito de Villa Ygatimi, Departamento de Canindeyú, cuya competencia corresponde a los integrantes de éste Tribunal de Sentencia, considerando que sus miembros fueron designados para ejercer su función jurisdiccional y juzgar causas de naturaleza penal dentro de la Circunscripción Judicial de Canindeyú; todo ello surge de las disposiciones de los Artículos 31, 32, 33, 36 y 37 inc., 1° y 41 in fine del Art. 366, todos del Código Procesal Penal (Ley 1.286/98) y su modificatoria, Ley N° 2.341, y Acordada Reglamentaria para ...///...



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... integración de Tribunales de Sentencia N° 750/12; de las cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal Colegiado de Sentencia; cuya designación fue realizada a través del sorteo correspondiente realizado por la oficina de Coordinación de Juicios Orales; estableciéndose la conformación del Tribunal de Mérito, en sorteo público. Al respecto, es viable destacar, que los Magistrados **RAMON TRINIDAD ZELAYA BOGADO**, y **BENITO RAMON GONZALEZ** han asumido la titularidad del Juzgado de Sentencia, de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 1314, de fecha 25 de octubre de 2011, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia y en consecuencia; **DISPUSO** que los mismos, integren el Tribunal de Sentencia de Salto del Guairá, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia, y la Magistrada **ROSA JANINE RIOS GONZALEZ**, la Corte Suprema de Justicia dispuso que la misma ejerza el cargo de Juez Penal de Sentencia en la ciudad de Salto del Guaira. Siendo notificadas debida y legalmente todas las partes de la conformación final del Tribunal, y estando confirmada dicha conformación, y no existiendo causal de inhibición, este Tribunal Colegiado de Sentencia imprimió los trámites pertinentes.-----

En el estudio referente a la procedencia de la acción penal, debe determinarse si es procedente o no el ejercicio de una acción penal, y en tal sentido es menester decir que desde el mismo momento en que se halla en juzgamiento la presunta comisión del hecho punible contra la vida - **HOMICIDIO DOLOSO**, y la acusación que es ejercida por quienes representan al Ministerio Público, ello nos ubica en la necesidad de establecer que éste punto reviste una destacada importancia, porque debe determinarse no solo la existencia de hecho que resulte ser punible, sino que con ello se abre la posibilidad de imputar tal extremo a quien resulta acusado en el procedimiento. Ante ésta situación cabe resaltar, que durante el desarrollo del debate oral, los Agentes Fiscales, han ejercido la acusación en contra del procesado, por la supuesta comisión del hecho punible **HOMICIDIO DOLOSO**, tipo penal que se halla establecido en el Código Penal Paraguayo, y que es denominado hecho punible de Acción Penal Pública. El concepto de la acción pública en los sistemas penales acusatorios y en las concepciones penales de vanguardia, se hallan determinados en los derechos de la sociedad o en su caso de una víctima en particular, el ejercicio de la investigación y persecución de los hechos punibles es cedido al Ministerio Público, y éste debe ejercer la acción ...///...



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Esteban Ríos
Actuario Judicial

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Per. J. de Sentencia N° 1

...///... penal en nombre de la sociedad a quien representa, actuando con ecuanimidad, legitimidad y con criterios de objetividad, velando por la correcta aplicación de la ley, considerando siempre todos los elementos de cargo y de descargo con relación a las personas imputadas, para la determinación de la responsabilidad, y en su caso para la aplicación de la sanción pertinente a los infractores, conforme lo dispone el Art. 54 del Código Procesal Penal.-----

Igualmente, en la presente causa no se constata la existencia de obstáculos procesales que se opongan al progreso de la acción penal, pues su juzgamiento se produce antes del plazo máximo para la extinción del procedimiento que establece el Art. 136 del Código Procesal Penal (03) tres años y su ley modificatoria N° 2.341/03, conocida como "**Ley Camacho**", que amplía el plazo a (04) cuatro años, por lo que desde la ocurrencia del hecho acusado, la fecha del dictamienento del auto de elevación a juicio público y del desarrollo de este debate, no da resquicio alguno para la operatoria de la extinción de la acción penal. Igualmente se desprende en el caso particular, la improcedencia de la aplicación del instituto de la prescripción de la acción, de conformidad a lo establecido en el Art. 101 y concordantes del Código Penal, por lo que al ser sometido a juicio, hechos de naturaleza penal y de acción pública; al tenerse una acusación formulada por el órgano competente para ello (Ministerio Público), desde todo punto de vista, éste Tribunal Colegiado es plenamente competente para el juzgamiento de la presente causa, como igualmente es procedente el ejercicio de la acción penal, y en ese sentido, se emite por **UNANIMIDAD** este voto y en consecuencia, debe declararse así establecido en la parte dispositiva del presente decisorio.-----

LOS JUECES INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA POR UNANIMIDAD, DIJERON: Antes de ocuparnos del análisis de la segunda cuestión, es procedente referirnos previamente a los incidentes planteados por la Defensa Técnica, y que fueron tramitados, sustanciados y resueltos por el Tribunal, conforme a las reglas procesales pertinentes, que se detalla a reglón seguido.-----

Los Abogados de la Defensa Técnica, **ABG. VICENTE ALDERETE GRAY, RICARDO CARLOS PAREDES y AMELIO GALIANO SISCO GODOY**, en representación del acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, manifiestan tener cuestiones incidentales que plantear, haciéndolo como sigue: *"...1) Como primer incidente venimos a plantear la nulidad absoluta del A.I. N° 58 de fecha 01 de marzo de 2017, que eleva la causa a juicio oral y público, por violación del art. 357 del C.P.P., Art. 1° también del C.P.P., y artículo 16 de la Constitución Nacional, la audiencia preliminar tuvo lugar en fecha 24 de febrero de 2017, en esta sala S.S., donde esta Defensa Técnica ha planteado varios incidentes y fue diferido justamente la resolución, se ha declarado un cuarto intermedio, y fue pasado para el 1 de marzo de 2017, en dicha ocasión 1 de marzo de 2017, el Juez Penal de Garantías Carlos Martínez, ha convocado a las partes para esa ...///..."*

Abog. Marcos Gutiérrez Rivas
Actuante Judicial
Tribunal Penal de Garantías

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".—

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... fecha a las 09:00 horas, se ha retrasado por el plazo de 30 minutos, luego el Juez Carlos Martínez ha pedido las disculpas del caso señalando que se estaban haciendo las fotocopias de la resolución recaída para ser entregada a las partes. En ese sentido, el art. 356 es taxativo e imperativo y dice inmediatamente después de terminar la audiencia se deberá resolver todas las cuestiones planteadas por las partes, en ese sentido no se ha terminado la audiencia, el debate no ha concluido, el Dr. Carlos Martínez simplemente entrego las copias a las partes y dio una explicación de su resolución, es decir esa resolución ya estuvo pre datado a la apertura de la audiencia del 1 de marzo de 2017, es decir ya vino redactada, es decir se ha cerrado el debate sin dar oportunidad suficiente a esta defensa de plantear justamente un derecho constitucional que tiene que es la de plantear el recurso que corresponda, en este caso el art. 452 del C.P.P., habilita a que la defensa o a cualquiera de las partes que están agraviadas de interponer los recursos y en este caso del recurso de reposición, a sabiendas de que justamente de que el auto de elevación es un auto irrecurrible, entonces se privó a la Defensa Técnica justamente de un derecho de interponer los recursos, en este caso se viola justamente la garantía constitucional que establece el art. 16 donde dice la defensa en juicio y de sus derechos en este caso del imputado es inviolable, aquí se nos ha violado abiertamente la posibilidad de interponer los recursos, se ha violado justamente el art. 1 del C.P.P., que establece los principios rectores de garantismos, es decir el sistema acusatorio establece principios como el de la inmediación, la inmediatez, la oralidad, la publicidad y la concentración, aquí no hubo concentración, puesto que el acto se interrumpió, la decisión por parte del Juez ya vino justamente anterior al momento de la prosecución de la audiencia, es decir la resolución judicial no fue producto de la elaboración de un debate dentro de la audiencia, sino ya vino de forma anticipada y al dictarse la resolución lo único que se hizo en esta sala fue notificar a las partes de la resolución judicial recaído, esta Defensa Técnica ha dejado constancia del acta de la audiencia preliminar que justamente se nos ha privado de ejercer el recurso de reposición, atendiendo a la prelación de las garantías previstas a favor del imputado, entonces el art. 165 del C.P.P., establece justamente los principios de la nulidad, en ese sentido señala de que no puede utilizarse como presupuesto para una sentencia los actos realizados con violación a las normas jurídicas constitucionales, del derecho internacional vigente y del código, en este caso no se ha respetado...///...



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Juzgado Penal de Sentencia N° 1

Abog. Janina Ríos
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

...///... justamente el art. 356, el art. 1 del C.P.P., y se ha violado justamente como dije ya el art. 16 de la Constitución Nacional, por lo tanto esta Defensa Técnica solicita la aplicación del art. 166 del C.P.P. que establece las nulidades absolutas, se declare justamente la nulidad absoluta del A.I. N° 58 de fecha 01 de marzo de 2017, y como consecuencia del mismo la absolución, en este caso el sobreseimiento definitivo del señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS. 2) Como segundo incidente señor presidente esta Defensa Técnica viene a plantear la nulidad absoluta de la Acusación N° 6 de fecha 17 de mayo de 2016, obrante a fs. 1020/1046 de autos, con relación a los siguientes artículos 347 numeral 2, 3 y 4 del C.P.P., Art. 55 del C.P.P., art. 36 de la Constitución Nacional, Art. 16 y 17 numeral 7, 8 y 9 de la Constitución Nacional, del Derecho Internacional Vigente, Art. 8 numeral 2 literal b del Pacto de San José de Costa Rica, las razones primeramente por violación al derecho a la defensa, garantía consagrada en la Constitución Nacional, segundo por carecer del relato preciso y circunstanciado del hecho punible que se le atribuye al imputado, también la falta de fundamentación de la acusación con la expresión de los elementos de convicción y un elemento clave la falta de subsunción de ninguna conducta de norma a tipo penal acusado con relación a los escritos de acusación, en este caso nuestro defendido está acusado de ser instigador de un hecho punible calificado como homicidio doloso, el art. 17 numeral 7 de la Constitución Nacional establece como garantía procesal la comunicación previa y detallada de la imputación, eso justamente es una garantía para justamente que el detenido pueda ejercer su defensa material y la Defensa Técnica saber de qué defender a su defendido, en este caso la acusación fiscal consta de 25 párrafos, en los párrafos 1, 2 y 3 habla de amenazas realizadas supuestamente por el señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS, dentro de los 25 párrafos solamente en el párrafo 5 realiza una tímida conducta realizada por el señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS, donde se le atribuía que se reunía constantemente con su sobrino Flavio y su hermano Wilson y que en esas reuniones expreso alguna vez un malestar por las publicaciones periodísticas realizadas por el señor Pablo Medina, es toda la narración de conducta del señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS, entonces luego en los párrafos 14 habla de una especulación de un plan instigado, sin especificar en qué consistía el plan ni como se ejecutaría, la acusación dice de que en las reuniones instigo a que acabaran con la vida del comunicador, no nos dice a quién instigo, donde fue el lugar, el escenario de la instigación, como ocurrió el convencimiento de esas personas para que se realice dicha concreción que fuera la muerte de periodista Pablo Medina y justamente el plan que especula la fiscalía, la existencia de un plan, aparte de no describir ninguna conducta concreta y específica, también esta acusación está viciada de nulidad absoluta en razón de cimentarse en análisis de cruces de llamadas que no fueron obtenidas dichas pruebas en forma legal, es decir, fueron violentadas estas pruebas, donde se violenta el art. 36 de la Constitución Nacional, que establece el derecho de la inviolabilidad del patrimonio documental y la ...///...

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abon. Centro Ramón González
de Sentencia N° 1

Abog. Marcos Giménez Riva
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantías



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....^{M3}.-

...///... comunicación privada, en este caso la Constitución es muy clara, establece justamente que los registros cualquiera sea su técnica, en este caso estamos hablando de registros de llamadas entrantes y salientes, mensajes entrantes y salientes, publicación de antenas, de celdas, es decir, eso fueron los pedidos que realizó la fiscalía por imperio del art. 228 del C.P.P., del pedido de informes, el artículo 36 de la Constitución Nacional es muy claro y dice que para petición de análisis de registros se debe hacer por orden judicial, la misma Constitución nacional establece la nulidad de las pruebas requeridas justamente en violación a las normas jurídicas, e este caso la supremacía de la Constitución Nacional establecida en el art. 137 es superior a la del art. 228 donde le habilita a la Agente Fiscal para solicitar un informe, es más, el art. 316 del C.P.P., es taxativo, imperativo y pone límites, demarca los límites del actuar del agente fiscal que le dice que puede realizar cuantas gestiones de investigación quiera siempre y cuando que no requiera de una orden judicial o que tenga contenido jurisdiccional, es decir acto demarcatorio de los límites, y el art. 36 penaliza con la nulidad justamente de la prueba, en ese sentido justamente en la solicitud planteada por la Agente Fiscal Sandra Quiñonez, la empresa núcleo S.A., a través de su asesor jurídico Mario Balison le ha señalado justamente que para poder evacuar dichos requerimientos es necesaria una orden judicial, y en ese sentido le aclara que le va otorgar el informe pero o hace plenamente responsable de la nulidad de la misma y de los actos justamente nocivos de dicha anulación, es decir lo hace plenamente responsable de la mala utilización del otorgamiento de una prueba confidencial, en ese sentido justamente el art. 17 numeral 9 establece como derechos del imputado a que no se le oponga pruebas o actuaciones producidas en contravenciones a las normas jurídicas y aquí justamente se ha vulnerado un derecho constitucional, es decir la obtención de la prueba es ilegal y se le está oponiendo en este caso a nuestro defendido una prueba obtenida ilegalmente, por esa razón al fundarse la acusación a través de una prueba ilegal se establece justamente el principio desarrollado en el art. 171 del C.P.P., que desarrolla la doctrina del árbol envenenado donde dice que todos los demás actos que dependan de un acto viciado de nulidad surten la misma suerte, es decir está contaminado por el veneno de su fuente, en este caso justamente esta acusación fiscal es nula por estar contaminada de nulidad absoluta por basarse y sustentarse en una prueba ilegalmente obtenida, además que ellas ni siquiera fue ofrecido por la vía del anticipo jurisdiccional d pruebas previsto en el art. 320 del C.P.P.///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Marcos Cisneros Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... donde toda prueba pericial que tenga carácter definitivo debe estar avalada por una orden judicial y para que prueban incorporarse por su lectura en un juicio oral y público tal como lo establece el art. 371 del C.P.P., entonces debe estar incorporado como anticipo jurisdiccional de pruebas que no es el caso de esta prueba, entonces razón por la cual esta Defensa Técnica justamente ha dicho que no existe subsunción de ninguna conducta del tipo penal aquí justamente como conducta atribuida al señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS fue la de reunirse con su hermano Wilson y con su sobrino Flavio, entonces la fiscalía emitió un juicio evadiendo explicar la descripción de conducta y dice instigo a que acabara con la vida del comunicador, dice expreso su malestar por las publicaciones periodísticas, expresar un malestar es la conducta que le atribuye e instigó pero sin decirnos de que manera lo hizo, entonces no existe la subsunción de la conducta como para decir que el señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS a través de tal conducta y tal conducta se subsuma en carácter de instigador prevista en el art. 30 del C.P., por esas razones esta Defensa Técnica sostiene que debe aplicarse las disposiciones del art. 166 del C.P.P., y decretar la nulidad absoluta de la acusación y con el consecuente sobreseimiento definitivo de Wilmar Acosta Márquez, si como el n°3 esta Defensa Técnica también bien a oponer excepción de falta de falta de acción por improcedente en virtud del Art. 329/2 del C.P.P. Vuestras señorías, esta excepción tiene como fundamento un hecho nuevo, publicado a través de un medio periodístico ABC color en fecha 15 de octubre del año 2017, donde señala que el ciudadano Flavio Acosta Riveros será extraditado por la corte de justicia brasileña, a los efectos de ser sometido a las autoridades paraguayas, en ese sentido vuestras señorías el Señor Wilson Acosta Marqués está acusado como instigador de un homicidio doloso, el Art. 30 del C.P establece justamente que la instigación, será castigado como instigador el que induzca a otro a realizar un hecho punible doloso, vuestras señorías el Art. 14/1 del C.P establece justamente las definiciones y establece justamente la calidad de autores quienes son los directos en este caso por la fiscalía que son Flavio Acosta Riveros y Wilson Acosta Marqués y en este caso los partícipes establecen con calidad de instigadores y de cómplices el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni en su obra de derecho penal parte general señala en que consiste la instigación y dice que la instigación se comete mediante un medio psíquico y dice justamente pero no constituye un medio psíquico con las palabras sutiles o las meras insinuaciones sino que deben ser palabras concretas y directas para que la otra persona en este caso el autor directo pueda realizar hecho y están supeditadas a la realización de dicho hecho que son parte de un agente de interno entonces señala justamente en su comentario de que los partícipes en este caso el instigador no tiene dominio del hecho que depende de la conducta justamente de un agente interno y señala que para ser justiciado el partícipe en este caso existe una conditio sinne quantum la existencia de un juicio previo a los autores directos, es decir determinar la culpabilidad primeramente de los autores materiales para luego, en 2º termino, tener justamente la condena o absolución...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jefa Penal

Abog. Ramón González
de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³

...///... del autor secundario en este caso el accesorio que sería en este caso el instigador, el instigador no tiene los mismos derechos por que no es el autor, por eso es el accesorio el principal es el autor del hecho y en este caso no se puede tener como un valor apriorístico de que Flavio Acosta Riveros y Wilson Acosta Marqués son los responsables de antemano de un hecho punible si no está presente y no se tuvo oportunidad suficiente al derecho a la defensa puesto que el Art. 17 #1° por que la constitución nacional establece el principio de la presunción de inocencia es decir no podemos llevar a cabo un juicio oral a una persona que es un partcipe accesorio sin la presencia de los principales y teniendo esa noticia cierta de que va ser extraditado el señor Flavio Acosta Riveros esto no es un desatino de la defensa ni un medio dilatorio sino que simplemente para que las cosas se hagan como deben ser conforme al derecho esta defensa solicita que el juicio al señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS deba de realizarse conjuntamente, por lo menos con unos de los autores del hecho señalados por el Ministerio Público porque primeramente se debe de probar la culpabilidad del autor directo para pasapasa a estudiar justamente la conducta del señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS si fuera el instigador o no porque si no se prueba la autoría menos se puede probar en este caso la investigación por eso esta Defensa Técnica pide diferir en este juicio oral y público hasta tanto el señor Flavio Acosta Riveros sea sometido justicia por parte de este mismo Tribunal como siguiente punto esta Defensa Técnica viene a descinciente de exclusiones probatorias fundados en los Arts. 17 #8 y 9 de la C.N, Art. 174 del C.P.P y Art. 361 del código procesal penal como primer elemento a ser excluido es justamente el informe de llamadas y salidas entrantes y salientes que se encuentra ofrecido y admitido como #101 tanto en la acusación como en el auto apertura justamente por haber expresado los fundamentos anteriores violación del Art. 36 de la C.N, obtención ilegal de, la prueba sin orden judicial y también como refuerzo violación de los Arts. 89 y 90 de la ley de telecomunicaciones en ese sentido también todas las exclusiones de los informes de telefonías móviles porque todas fueron por nota fiscal sin orden judicial, en este caso tengo la lista #1 informe 41/15 de hola Paraguay de fecha 16 de enero del 2016 #2 nota 440 de la empresa tigo se ve en formato digital #3 informe de NUCLEO S.A. 27 de enero el 2015 nota 22 de enero el 2015, informe de NUCLEO S.A. 05 de noviembre del 2014 #5 conclusión preliminar de las investigaciones técnicas y del casco del departamento de investigación de delitos con 20 fojas en este caso la aplicación del ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Marcos G. G. (Firma)
Actuario Judicial
Tribunal de Garantía

Abog. Janne Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... Art. 174 fruto de la ilegalidad y 171 nuestra conclusión se basó en la prueba de procedimiento técnico #7 informe de hola Paraguay n° 570/14 de fecha 12 de noviembre del 2014 informe de claro de fecha 03 de noviembre del 2014 en contestación a la norma 475 #10 informe D.H n° 215/14 en fecha 06 de noviembre del 2014 de la división de homicidios #11 informe de soporte magnético, contestación de la nota n° 173 informe de fecha 05 de noviembre del 2014 telefónica celular del Paraguay, tigo nota 473 con 9 fs. #13 informe tigo sobre notas 444 y 447 en formato de CD y 8 fs. #14 informe de telefónica celular Paraguay y B reporte 33872 de fecha 21 de octubre 2014 con 13 fs. #15 informe DH n°195/14 de fecha 24 de noviembre del 2014, informe núcleo s.a #16 informe NUCLEO S.A. de fecha 21 de 10 del 14 con 3 fs. y CD #17 informe DH n° 03/15 de fecha 9 de enero del 2015 de la división de homicidios también por fruto de medianidad #18 informe claro de fecha 28 de enero del 2014 #19 informe de la telefonía vox de fecha 13 de enero del 2015 #20 informe de la empresa tigo del 14 de noviembre del 2014 #21 nota GC n° 573 de fecha 26 del 22 del 2014 de la empresa COPACO #22 informe de telefonía tigo #23 informe de NUCLEO S.A. de fecha 01 de diciembre del 2014 #24 informe de NUCLEO S.A. de fecha 10 de junio de 2015 dentro de un CD TVK #25 informe de telefonía tigo de fecha 16 de septiembre del 2015 #26 informe de NUCLEO S.A. de fecha 10 de junio de 2015 #27 informe de telefonía tigo en un formato CD de la marca DIGIKLONE #28 informe de claro de fecha 15 de junio de 2015 #28 informe de claro de fecha 10 de junio de 2015 #30 CD informe telefonía tigo #31 informe de la telefonía vox de fecha 17 de junio del 2015 #32 informe de la telefonía vox de fecha 17 de junio de 2015 también la exclusión de informe de división de homicidios que se encuentra en el orden 62 ingresado en el bibliorato tomo 3 informe DH 125 y 220/14 vuelvo a reiterar porque están duplicados el periodo de ingreso y la función también esta duplicado el Art. 101 dentro de la omisión, esas son las exclusiones probatorias que vine a solicitar también ante la eventual realización del juicio oral y Público, disculpe, una exclusión probatoria más, en este caso la exclusión del anticipo jurisdiccional probable realizado al señor Hilario González González que se encuentra a obrante a fojas 995 al 999 autos que la razón es la siguiente el Art. 320 dice que para que realice una anticipo jurisdiccional deben estar presentes todas las partes en este caso el señor Vilmar Acosta ya está adentro del país, cuando hablamos del señor VILMAR ACOSTA, el mismo no estaba notificado de este acto procesal es decir se violó el derecho a la defensa material por esta razón esta defensa en vista al Art. 17# 8 y #9 y 174 tiene la función probatoria de este acto en manera general, allí debemos incorporar conclusión probatoria las testificales de Carlos Alberto Balbuena con C.I. 4.473.306 domiciliado en la ciudad de Ypehú y de la señora Dilma Gadea Romero con C.I. 2.876.100 también domiciliada en Ypehú. En último punto vuestras señorías de realizarse un juicio oral y público contra VILMAR ACOSTA MARQUÉS en conformidad al Art. 167 del CPP esta Defensa Técnica solicita en nombre de su defendido la división formal del juicio, es decir realizarlo en primera ...///...



Abog. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Ramón González
Jefe de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...//... parte por la reprochabilidad de la conducta y luego estudien la sanción correspondiente en el caso que así corresponda, por mi parte es todo, muchas gracias...".-----

De los Incidentes deducidos, se corrió traslado a los representantes del Ministerio Público, quienes contestaron de la siguiente manera, la Agente Fiscal Abg. SANDRA QUIÑONEZ refiere cuanto sigue: *"... En relación al primer incidente planteado en cuanto a la nulidad del A.I N° 58 de fecha 01 de Marzo de 2017, la consecuencia del Auto Interlocutorio N° 58 de fecha 01 de Marzo de 2017 es señal de que el Ministerio Público cumplió en el plazo adecuado con la presentación de su acusación, la defensa plantea primero la nulidad del A.I, luego plantea la nulidad de la acusación. El auto interlocutorio es consecuencia de la presentación de una acusación de haberse llevado a cabo una Audiencia Preliminar. En cuanto a lo que el representante de la defensa cuestiona del Auto Interlocutorio, cuando el juzgado explica detalladamente y resuelve diferir la resolución para el 01 de Marzo de 2017 como sabrán V.S. si existía un Auto Interlocutorio en donde se eleva una causa a Juicio Oral y Público es evidente que el Ministerio Público antes tuvo que haber acusado, ellos plantean primero la nulidad del A.I y luego la nulidad de la acusación, efecto del Auto Interlocutorio es haber presentado el Ministerio Público en tiempo y forma su acusación pero voy a pasar primeramente a responder el pedido de nulidad del A.I N° 58 y establece la defensa que es a consecuencia de que no se le dio el derecho a la defensa que constaba en el acta por eso hemos petitionado por secretaria que nos acerquen el acta y es muy claro acá, el juzgado difiere la resolución para el 01 de Marzo a las 10:00 horas está la firma del acusado y de sus representantes legales, en el momento del acto de lectura de Apertura de Juicio Oral y Público deja una manifestación dice que esta defensa quiere dejar constancia ya que la resolución estaba antes de la audiencia y solo se ha negado a esta defensa oponer el recurso de reposición, el acto de la audiencia preliminar en ese momento el Juez ya fue sumamente claro, estaban presente las partes es decir; en este momento tendría que haber el representante de la defensa haber objetado o manifestado lo que peticiono en el momento de la lectura, el 23 de febrero de 2016 era el momento en que la defensa debía hacer cualquier tipo de aclaración que haga al derecho de su defendido y no al momento como dije de la lectura al percatarse del error que ellos cometieron entonces quisieron dejar constancia en un momento en ...//...*



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarline Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón Gorzila
Juez Per. de Sentencia

Abog. Marcos González Rojas
Actuario Judicial
Act. Penal del Garaje

...///... que se estaba dando lectura al A.I y acá está claramente en la página 1196 firmado por el propio abogado de la defensa. El Juez resolvió todos los incidentes que fueron planteados y claramente solicita que los incidentes debatidos merecen un acabado estudio tendiente a la complejidad de las cuestiones planteadas y vuelvo a decir es el momento en que los defensores deberían haber manifestado lo que manifestaron en otro momento como es ya el momento de la lectura, en el acta obra la firma de ellos y también obra la firma del acusado, al no haberse opuesto el día 23 de febrero del 2016 a lo que el Juez estaba resolviendo en ese momento ellos sin ningún inconveniente firman el acta de lo que es la Apertura del Juicio Oral y Público, el Auto Interlocutorio cumplió con todos los requisitos dispuestos en el título dos de la etapa intermedia y el Juez resolvió conforme al art. 356 del C.P.P. En cuanto a la nulidad de la acusación el Ministerio Público ha dado fiel cumplimiento a lo establecido en el art. 347 del C.P.P. en donde claramente establece los puntos de una acusación, se tiene todos los datos, la relación precisa y circunstanciada del hecho punible, la participación del hoy acusado Vilmar Acosta Marqués, se ha fundado como corresponde indicando claramente los elementos probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y también el grado de participación del señor Vilmar Acosta Marqués en el homicidio del señor Pablo Medina y la señora Antonia, solicito a V.S. atendiendo a lo manifestado el rechazo del incidente de nulidad planteado por los representantes de la defensa del señor Vilmar Acosta Marqués...". Asimismo en uso de la palabra el Agente Fiscal Abg. VICENTE RODRÍGUEZ continúa diciendo: "...Deseo resaltar ciertas cuestiones que si bien la defensa ha planteado incidentes y violaciones de disposiciones legal que han enumerado correlativamente en ese sentido volviendo un poquito al primer incidente menciona justamente el artículo 452 del recurso durante las audiencias como bien ya lo ha manifestado la colega en su exposición ello puede notarse que claramente no han hecho uso de ese derecho tal como consta en el acta al finalizar el acta de la audiencia preliminar realizada donde las partes han firmado y en esa ocasión el Juez ha dispuesto diferir para el día miércoles 01 de Marzo a las 10:00 horas y quedando notificada las partes con la firma al pie de dicha acta. El recurso que han dejado de utilizar por supuesto han tratado de subsanar la defensa al momento ya de la lectura en forma totalmente improcedente porque es bien claro el art. 452 cuando habla que durante las audiencias solo serán admisibles el recurso de reposición el que será resuelto de inmediato y sin suspenderla en ese sentido vemos que ese derecho no lo ha utilizado, no ha dejado constancia de ello y eso también refleja que al momento de la lectura también una de las defensas ha asistido, ha firmado el acta, el recurso que en todo caso correspondería son los que se menciona en el art. 461 y como bien sabemos que la última parte el A.I. cuya resolución también agregada en el expediente judicial es recurrible como también reiteró su rechazo porque no existe fundamento en cuanto a que también podríamos hablar de nulidades posteriores establecido en el art. 165 y el art. 1. Con respecto a la acusación también ...///...



Abg. Marco Giménez Rivas
Actuario Judicial
Penal de Garantía

Abg. Jarline Ríos
Jueza Penal

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Danilo Ramón González
de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-^{M3}

...///... solicita su anulación conforme al art. 347 vemos que la colega Sandra Quiñónez y Lorenzo Lezcano en su momento también con las formalidades de rigor han detallado, han transcrito todo el hecho desde su inicio en forma sucinta en forma clara y uno de los puntos más importantes que también se ha cuestionado y habla de violación del derecho a la defensa, falta de subsunción del tipo penal, violación del art. 17 al respecto el Ministerio Público ha cumplido tal como lo expresa el código de forma en la primera parte de la acusación esto se refleja justamente con las transcripciones de la declaración indagatoria brindada por el acusado en fecha 18 de Noviembre de 2015 que nuevamente fue citado en fecha 19 de Abril del 2016 absteniéndose en ambas ocasiones entonces que violación de derechos estaríamos hablando si efectivamente fue convocado, fue citado, fue acompañado por su abogado defensor como también consta en la resolución de referencia que a fs. 828 al 830 como así también en el expediente judicial consta donde fue asistido por el defensor público entonces mal podríamos hablar de violación de ningún derecho al final de la acusación que omito porque evidentemente en el juicio estaríamos debatiendo suficientemente en cuanto al hecho en sí hago notar al Tribunal donde menciona la defensa que falta la subsunción del tipo penal, terminado el relato del hecho el Ministerio Público si ha mencionado dentro de que tipo penal se subsume la conducta penal del señor Vilmar Acosta Marqués vemos que transcribe el artículo 105 inc. 1º, 2º numeral 2 y 6 del Homicidio Doloso modificado por la ley 3440/2008 en concordancia con el art. 30 de instigador, es claro la disposición legal citada por el Ministerio Público que también ha cumplido con los requisitos exigidos para formular la acusación pertinente y presentarla en la fecha fijada por el Juez penal de garantías. Para que exista nulidad de la acusación debemos tener en cuenta que no se hayan cumplidos los requisitos establecidos en el 347 y vemos que efectivamente se ha hecho un trabajo prolijo, se ha realizado tal como exige el código de procedimientos penales donde el Ministerio Público con las investigaciones donde se ha proporcionado con fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado presento la acusación el primer requisito de lo señalado en dicha normativa legal se ha transcrito los datos que sirven para identificar al imputado y su domicilio procesal, también se ha hecho la relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye al imputado, también la fundamentación de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que los motiva, la expresión precisa de los preceptos ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Marcos Gamero Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abg. Ramón González
de Sentencia N° 1

...///... jurídicos aplicable que he mencionado precedentemente y el ofrecimiento de la prueba que también se detalla en la misma es decir se ha cumplido a cabalidad entonces no existe motivo para que sea declarada la nulidad de la acusación presentada por el Ministerio Público demás está decir que no se han violado los art. 17, como así también violación del art. 36, la excepción de falta de acción que también menciona la defensa conforme al 339, el art. 30 de instigador que también en este juicio será debatido. El Ministerio Público lo ha acusado dentro de lo que encuadra este artículo y cuya conducta se subsume dentro de ello, tenemos el acta también de abstención que obra en fs. 1236 del Ministerio Público donde han participado las partes donde se describe detalladamente la conducta dentro del artículo ya también mencionado entonces no existe ninguna violación al respecto el Ministerio Público ha sido claro en la tipificación que cuya conducta se ha subsumido dentro de la cual y durante el desarrollo de este juicio de hecho sostendrá y demostrara la participación del mismo...". La Agente Fiscal Sandra Quiñonez sigue argumentando cuanto sigue: "...En relación al tercer incidente planteado, Excepción de falta de Acción: en ese aspecto es muy claro en cuanto a lo que establece el Art. 33 del Código Penal que habla de la responsabilidad individual; el Art. 4° del C.P.P. que habla de la presunción de inocencia, así como lo establece también la Constitución Nacional en cuanto a lo establecido por lo manifestado por la Defensa que dice que, del que había leído a través de los medios de comunicación especificando el Diario ABC de que el autor material estaría en proceso de extradición, eso tengo entendido lo que manifestó la Defensa. Y ¿qué nos dice al respecto el Art. 33 del Código Penal? Dice, cada participante en el hecho será castigado de acuerdo a su reprochabilidad independientemente de la reprochabilidad de los otros. El Art. 4° del Código de Procedimientos Penales habla del principio de la inocencia, o sea nosotros no estaríamos ya que en estos momentos conforme a lo que estableció la Defensa tendríamos acá a Flavio Riveros entonces como acusado, Flavio Riveros está prófugo de la justicia paraguaya, recién una vez que pise suelo paraguayo y se dé su extradición, ahí recién la justicia empezará a tomar intervención porque como sabemos no podemos acusarlo en estado de rebeldía ni siquiera condenarlo en estado de rebeldía. En relación al Art. 329 que dice falta de acción por improcedente o porque no puede ser iniciada legalmente o porque exista algún impedimento legal para proseguirle: S.S. no existe ningún procedimiento, ningún impedimento legal para que se desarrolle el juicio oral y público, tenemos acá al acusado, la cual se ha respetado en todo momento sus garantías constitucionales, procesales, hemos pasado por un proceso de extradición que también no solo han intervenido las autoridades paraguayas sino también brasileras, solicito como representantes de la sociedad que estamos obligados a investigar todos los hechos punibles y como se ha hecho en este caso, sea rechazado lo planteado por el representante de la defensa por improcedente y podamos continuar con el juicio oral y público fijado en fecha y hora por V.E...". Asimismo el Agente Fiscal VICENTE RODRIGUEZ refiere lo siguiente: "...y ...///...



Abog. Marcos Guzmán Rivas
 Abogado Judicial
 Juzgado Penal de Garantías

Abog. Ramón T. Zelaya B.
 Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
 J. de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... otras circunstancias personales, y como en este caso debemos de señalar que, si bien el Sr. Vilmar Acosta está siendo acusado por un hecho que ya se ha mencionado en calidad de instigador conforme al Art. 33 de la punibilidad individual debe necesariamente seguir el juicio y no pretender que en este caso o un prófugo o que una persona que ya está detenido, en un país extranjero próximo a ser extraditado primeramente y ser paraguayo porque es un fundamento equivocado puesto que el Código Penal en su Art. 33 claramente reza que podemos seguir en juicio en relación a autores directos, instigadores cómplices de un hecho punible, entonces mal podría no prosperar el juicio en este caso...". La Fiscal Sandra Quiñonez manifiesta cuanto sigue: "...En cuanto a las exclusiones solicitadas por los representantes de la defensa, el Ministerio Público ha obtenido esos elementos no violando ningún artículo establecido ni en la Constitución Nacional ni en el Código de Procedimientos Penales. El Ministerio Público es titular de la acción penal, representa a la sociedad ante los Órganos jurisdiccionales, realiza su trabajo, existe un control como es el Juzgado de Garantías, en cuanto a los puntos que solicitó sean excluidos, que son bastante, solicito el rechazo de las mismas, fueron obtenidas conforme a las leyes que rigen el país, no se ha vulnerado ningún tipo de garantías, en cuanto a los análisis de las comunicaciones es claramente y ahí les voy a recrear solamente lo siguiente tener quién es el titular del número 098 tanto, 097, el Ministerio Público no ha ingresado a la conversación, no ha ingresado a su whatsapp, no ha ingresado a sus mensajes, el Ministerio Público lo que ha hecho es solicitar saber quién es el titular de tal número, de tal línea telefónica, no hemos hecho una escucha, no tenemos una escucha ilegal, todo lo que tenemos se ha hecho bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, en donde los teléfonos han sido peritados con el control del Juzgado de Garantías y con la presencia de las partes. Pretenden excluir pruebas que no han sido objetos de obtención de forma irregular, está dentro de las facultades del Ministerio Público solicitar a una empresa pública o privada toda vez que el Ministerio Público no viole el derecho a la intimidad y si lo va a hacer es ahí donde el Ministerio Público tiene que solicitar al Juzgado de Garantía interviniente el debido permiso para obtener esa información y lo ha hecho y a ustedes les va a constar porque están en las diferentes carpetas del Ministerio Público y también del Juzgado en donde todo lo que se ha hecho bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas se tiene y se ha hecho bajo control del Juzgado de Garantías



Abog. Ramón T. Zetaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marco Germán Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... nosotros solamente lo que hemos hecho es si A le llamó a B y éste a la vez a C y saber cómo estaban las antenas, las celdas, ubicación, si tal antena estaba en Villa Ygatimi, en Ypehu, así de sencillo es lo que ha hecho el Ministerio Público pero nunca violó la intimidad del Sr. Vilmar Acosta Marqués hoy acusado, no se ingresó vuelvo a recalcar a sus mensajes escritos ni a su whatsapp, ni ha escuchado sus conversaciones y además todos los pedidos que ha hecho el Ministerio Público fueron posterior al hecho nunca antes el Ministerio Público le estuvo haciendo ningún tipo de violación de sus derechos y garantías al Sr. Vilmar Acosta Marqués por lo tanto también solicito el rechazo en virtud a que en ningún momento se ha violado el Art. 36 de la Constitución Nacional. Por último tengo entendido que es el incidente de la exclusión de Hilario González González. Seguidamente el presidente del Tribunal manifiesta: también eso de correlativo a los teléfonos también están los informes de dirección de homicidios, que se solicitó su exclusión. Nuevamente la agente fiscal Sandra haciendo uso de la palabra manifiesta: En cuanto a los informes del departamento de investigación de delitos y homicidios, la policía nacional es el auxiliar dentro de la investigación del Ministerio Público, el trabajo está perfectamente establecido en el C.P.P art. 58 la función investigativa que cumple la policía nacional y dice que a iniciativa del Ministerio Público ejecutara los mandatos de la autoridad competente. La Policía Nacional en este caso a través de su departamento de investigación no ha actuado o no ha solicitado los números telefónicos violando lo que establece la constitución y el código de procedimiento, ha solicitado, ha petitionado al Ministerio Público vía oficio. El Ministerio Público lo ha otorgado remitiendo los oficios a las diferentes telefonías, en ningún momento va encontrar dentro del trabajo del departamento de investigación de delitos que ellos accedieron a las comunicaciones, a escuchas o han accedido a los mensajes o han accedido a sus whatsapp o instagram o lo que sea, ellos simplemente han solicitado para saber los titulares, establecer las ubicaciones exactas a través de las antenas, claramente no se ha violado en ese momento y en ningún otro momento se ha violado los derechos y garantías de Vilmar Acosta Marqués, ha cumplido perfectamente lo que establece el capítulo 2 la policía nacional en su función investigativa y bajo el control del Ministerio Público y el Ministerio Público bajo el control del juzgado de garantías por lo tanto solicito el rechazo de lo planteado por el representante de la defensa. En cuanto a la exclusión del testigo Hilario González el señor Vilmar Acosta tuvo representado por su defensa, el acta fue firmado por su representante de la defensa y en ese momento el debió exigir la presencia de su defendido sin embargo el no objeto en ningún momento de que el señor Vilmar Acosta Marqués no estaba presente, estaba presente nada menos que su representante legal, su defensa que es eso lo que dice la constitución nacional, eso es lo que dice el código de procedimientos penales, el abogado participo activamente, hizo las preguntas de Unos y las pertinentes a la audiencia y lo represento en todo momento o sea no se puede hablar de que en ese momento Vilmar Acosta ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Marcos Amencz Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES; CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... Marqués estaba en estado de indefensión puesto que estaba nada más y nada menos que su representante legal a quien él le confiere su defensa a quien él le confiere su total confianza por lo tanto en ningún momento fueron vulneradas ninguno de sus derechos ni sus garantías el señor Vilmar Acosta Marqués en todo momento estuvo representado por su defensa quien activamente participo de la audiencia bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba por lo tanto solicito el rechazo de lo peticionado por el representante de la defensa del acusado Vilmar Acosta Marqués. Solicito al Tribunal si me podrían aclarar si se solicitó inclusión o exclusión de estas testimoniales; a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta que lo solicitado fue la inclusión de los testigos Carlos Alberto Balbuena y Digna Gadea Romero. En relación a lo solicitado el Ministerio Público no se opone a que sean incluidos como testigos de la defensa si ya están todas contestadas las inclusiones el Ministerio Público solicita el rechazo de los incidentes por improcedentes...".-----

Que, al momento de resolver los incidentes planteados por los representantes de la Defensa Técnica, los Miembros del Tribunal, manifestaron: *"...Tras la deliberación correspondiente por parte de este Tribunal, hemos resuelto cuanto sigue: "...NULIDAD DEL AUTO DE ELEVACIÓN A JUICIO ORAL Y PÚBLICO (A.I. 58 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2017), en ese sentido LA DEFENSA TECNICA INVOCO LA VIOLACION DE LOS ART. 1 CPP, ART. 356 CPP, ART. 16 CN, ART. 452 CPP, igualmente LA DEFENSA TECNICA SOLICITO QUE POR IMPERIO DE LOS ART. 165 Y Art. 166 CPP DEBEN SER DECLARADO NULO EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 58/2017 Y EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL ACUSADO VILMAR ACOSTA. En este punto el TRIBUNAL EN FORMA UNANIME HA RESUELTO RECHAZAR el incidente de nulidad absoluta deducido por la Defensa Técnica contra el auto de elevación a juicio oral y público en la presente causa. Pues analizado las disposiciones legales señaladas por la Defensa Técnica hemos encontrado que ninguna de las mismas han sido vulneradas (violentadas) y que el AUTO DE ELEVACION ha sido dictado atendiendo las reglas establecido en el art. 356 CPP. Así tenemos que las partes utilizaron todas las facultades previstas en la CN y el CPP, donde señalaron sus respectivas posturas y pretensiones conforme consta en el acta de la audiencia preliminar. En la última parte del acta se señala que en atención a la complejidad de las cuestiones planteadas, difirió el*

...///...



*Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia*

*Abog. Janine Ríos
Jueza Penal*

*Abog. Benito Ramón González
Jur. de Sentencia N° 4*

...///... pronunciamiento de la resolución para el día 1 de marzo de 2017, que consta a fs. 1195 vuelto de autos, firmando todas las partes. Consta en autos a foja 1201/1235, el AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 58 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2017, y con las firmas las partes (acusado, *Defensa Técnica y fiscalía*) estampadas al pie de la resolución obrante a fojas 1235 vuelto, se comprueba que las partes participaron de la lectura de la decisión del Juez Penal de Garantías, dándose así por notificados de conformidad a lo que prevé el art. 356 in fine CPP. Este era el momento procesal para deducir el recurso de reposición, pues con la lectura se daba por terminado la audiencia, en la forma establecido en el artículo precitado. Si bien consta en autos a fojas 1196 la observación de la Defensa Técnica ante el actuario, donde manifiesta: “*que deja constancia ya que la resolución estaba antes de esta audiencia y solo que se le ha negado el recurso de reposición*”; al respecto, es evidente que la manifestación formulada en aquel momento no fue durante la audiencia, sino con posterioridad a ella, pues reiteramos lo ya manifestado antes, el auto interlocutorio N° 58 lleva la firma del Juez Penal de Garantía, del actuario, y al pie de los mismos en prueba de su notificación firmaron: el acusado Vilmar Acosta, el Abg. Vicente Alderete, la Agente Fiscal Sandra Quiñónez, al ser notificados de la decisión del Juez, debieron deducir el recurso de reposición si así consideraba a su derecho. **NULIDAD DE LA ACUSACION FISCAL N° 6** obrante a fs. 1020/1046 de autos, en cuanto a este nulidad la DEFENSA TECNICA invocó los Art. 347 numeral 2, 3,4 CPP, Art. 55 CPP, Art. 36 CN, Art. 16 y Art. 17 numeral 8 y 9 CN, Art. 8 numeral 2 literal b) Pacto de San José de Costa Rica. Solicitando la nulidad Absoluta de la acusación fiscal, art. 165, art. 166 y 171 todos del CPP y el sobreseimiento definitivo del acusado. Por violación de derecho de la defensa, por carecer de relato fáctico, por falta de argumentación, por falta de subsunción de ninguna conducta penal, por obtención ilegal de pruebas. **En cuanto a este incidente el Tribunal RESUELVE:** Si bien hemos encontrado que este incidente ya fue deducido en la audiencia preliminar, este Colegiado una vez sometido al análisis todas las fundamentaciones y las disposiciones legales vertidas por la Defensa Técnica previa contestación de los representantes del Ministerio Público, ha determinado: **RECHAZAR** el incidente de nulidad de la acusación y el sobreseimiento definitivo de acusado Vilmar Acosta. En primer lugar, no se evidencia en autos ninguna violación del derecho a la defensa, observando que en el escrito de la ACUSACIÓN N° 6 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016 obrante a fs. 1020/1046 de autos, fueron consignados debidamente los datos personas del acusado (Foja 1020), la relación precisa y circunstancial del hecho objeto de acusación (FS. 1021/1024), los elementos de convicción que conforman los fundamentos fácticos y jurídicos (FS. 1024/1028), la expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables, es decir la subsunción de la conducta del acusado a un tipo penal (fs. 1028/1029 de autos), el ofrecimiento de los elementos de pruebas, (obran a fs. 1031/1046 de autos), Cumpliéndose así con los requisitos exigidos por el art. 347 CPP. Es así también que el Colegiado ha notado que se le otorgo oportunidad suficiente al acusado ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Ramón González
Jefe de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... de ejercer su defensa material, en oportunidad de su declaración indagatoria haciendo uso de sus derechos y garantías procesales y constitucionales de abstención, de tal manera que concluyo el Tribunal que no existe violación del derecho a la defensa, en la acusación fiscal formulada, que fue ampliamente materia de discusión en la etapa intermedia con intervención de todas las partes. **EXCEPCION DE FALTA DE ACCION POR IMPROCEDENTE:** En este incidente la DEFENSA TECNICA invocó el Art. 329 numeral 2 CPP, solicitando diferir el inicio del juicio oral hasta que el imputado Flavio Acosta Riveros sea sometido al proceso penal. **En cuanto a la excepción planteada el Tribunal RESUELVE: RECHAZAR** la excepción de falta de acción deducida por la Defensa Técnica del acusado Vilmar Acosta, al no reunirse los requisitos formales exigidos por el numeral 2 del ART. 329 CPP. Esto es así porque el primer elemento condicionante de la falta de acción "ES LA IMPROCEDENTE", en este sentido, es claro que el hecho punible es de acción pública y perseguible de oficio, y de conformidad a lo previsto en los art. 14 y 15 CPP, el Ministerio Público es titular de la acción penal siendo así innegable la procedencia de la acción penal y que en consecuencia el inicio fue legal desde el momento en que tomo conocimiento del hecho punible y finalmente no existe ningún impedimento legal para proseguir. La Defensa Técnica ha invocado que el obstáculo para la prosecución del presente juicio es que el autor material aún no ha sido sometido a juicio, y que su defendido considerado de participación accesorio como instigador, evidencia según su apreciación, que primero deben ser juzgados los que tenían el dominio material del hecho. Al respecto, el artículo 33 CP, es bien claro, que cada participante en el hecho será juzgado conforme a su participación independientemente de los demás coimputados. Con ello concluye que no existe impedimento legal para prosecución del enjuiciamiento oral y público. **EXCLUSIÓN PROBATORIA DE INFORMES,** La Defensa Técnica invocó los Art. 17 numeral 7 y 8 CN, Art. 174 CPP, Art. 371 CPP, Art. 36 CN, Art. 89 y art. 90 de la Ley de Telecomunicaciones, solicitando exclusión de varias pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, admitidas en el auto de elevación a juicio oral. **En relación a esta incidencia el Tribunal RESUELVE:** Analizado los fundamentos expresados por la Defensa Técnica, hemos arribado a la conclusión que no se han vulnerado garantías constitucionales del derecho a la comunicación privada, como también no se trasgresión la disposición de los derechos procesales previstos en el numeral 7, 8 y 9 del Art. 17 CN ni tampoco el art. 371 CPP. Todo ello surge a partir de que el numeral 2 del art. 371 CPP establece ...///...



[Signature]
Abog. Marcos Gómez Rivas
Abogado Judicial

[Signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... la forma de incorporar a juicio pruebas por su lectura, y en este caso toda la obtención de datos conducente al esclarecimiento del hecho fue llevado a cabo por el Ministerio Público, conforme a lo regulado en el art. 228 CPP, norma formal que otorga facultades al Ministerio Público para requerir a entidades públicas y privadas registros de datos, y que estas diligencias investigativas fueron realizadas también en virtud de las disposiciones legales establecidas en el art. 52, art. 53, art. 54, art. 55, art. 56, art. 279, art. 280, art. 315 y art. 316, todos del código procesal penal. En consecuencia **RESUELVE NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES** individualizadas bajo el título **INFORMES DE TELEFONIAS MOVILES**, obrante desde fs. 1227 vuelto hasta 1228 vueltos de autos; desde el punto numero 1; 2; 3; 4; 7; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31 y 32. Igualmente no hacer lugar a la exclusión de pruebas previstas en el punto 5; 10; 15 y 17 relativas a los informes emanados del Departamento de Investigación de delitos y de la División de Homicidios ya que las mismas fueron realizadas bajo la dirección del Ministerio Público. Asimismo; el Tribunal en forma unánime ha resuelto rechazar esta incidencia de exclusión probatoria en razón de que este no es el momento procesal oportuno de valoración de las pruebas y que solamente una vez que las mismas sean producidas, puestas bajo examen y contra-examen por las partes para posteriormente conceder o no el valor que corresponde. Para el efecto el Tribunal deberá hacerlo conforme a la sana crítica siendo obligación de otorgar la valoración correspondiente de acuerdo a la validez en su obtención y origen, siempre y cuando no vulneren las garantías establecidas en la Constitución y las Leyes. **INCLUSION PROBATORIA DE TESTIGOS DE:** Carlos Alberto Balbuena C.I. 4.463.306, y Vilma Gadea Romero C.I. 2.866.100. **En esta incidencia el Tribunal RESUELVE:** Luego de analizar su procedencia en virtud de lo que establece el Art. 172 y el Art. 173 ambos del CPP, referente a la búsqueda de la verdad y la Libertad probatoria, resuelve que corresponde hacer lugar a la inclusión solicitada por la Defensa Técnica; en consecuencia disponer la convocatoria a juicio de los señores 1- Carlos Alberto Balbuena C-I 4.463.306 y 2- Digna Gadea Romero C-I 2.866.100, ambos domiciliados en la ciudad de Ypehú. **LA DEFENSA TECNICA SOLICITO LA APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 377 CPP *División formal del juicio.*** Ante el pedido expreso de la Defensa Técnica del acusado Vilmar Acosta Marqués, el Tribunal dispone la división del juicio conforme a la obligatoriedad establecida en el art. 377 CPP, si el acusado así lo solicita y en consecuencia dispone que en la primera parte se tratan todo lo relativo a la existencia del hecho punible y la reprochabilidad y en la segunda parte lo relativo a la individualización a la sanción aplicable.-----

Que, en su oportunidad, los Representantes de la Defensa Técnica, plantearon recurso de reposición de la decisión del Tribunal de los distintos incidentes, con reserva de recurrir en apelación, de conformidad a lo que establece el Art. 452 del Código Procesal Penal, dejándose constancia de sus fundamentos en el acta del juicio oral y público, como así también de la ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuante Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-¹¹³

...///... contestación realizada por los Representantes del Ministerio Público, y consecuentemente los fundamentos del rechazo por parte del Tribunal de Sentencia.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN:

A los efectos de comprobar la existencia del hecho punible juzgado y la participación del acusado, es conveniente realizar un recuento de todo lo acontecido durante el Juicio Oral y Público. Así, los representantes del Ministerio Público, han presentado acusación, en contra del procesado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, por la supuesta comisión del hecho punible contra la vida **HOMICIDIO DOLOSO**, cuyos presupuestos fácticos se hallan consignados en el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público N° 58 de fecha 01 de marzo del año 2017.-----

Antes de las alegaciones iniciales, los Representantes de la Defensa Técnica, solicitaron la división del juicio de conformidad al Art. 377 del C.P.P., a los efectos de una mejor defensa y en este sentido el Tribunal, de conformidad a lo que establece dicha normativa procesal penal, resuelve dividir el juicio y en la primera parte se va a tratar en lo que respecta a la existencia del Hecho Punible y la Reprochabilidad del acusado y en la segunda parte se va a tratar la sanción aplicable, considerando que esta división es obligatoria cuando así lo solicita la Defensa.-----

Para definir el objeto del debate, al inicio de la audiencia oral, los Representantes del Ministerio Público, Agentes Fiscales, **Abg. SANDRA QUIÑONEZ** y **ABG. VICENTE RODRIGUEZ BARRETO**, han explicado en sus alegatos iniciales, las circunstancias fácticas de la presente causa, y la acusación formulada en contra del incoado: **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, haciéndolo en los siguientes términos: *"...El Ministerio Público va a demostrar en el juicio oral y público que el señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS, más conocido como Neneco, acusado por el hecho punible de homicidio, en grado de instigación, fue el que instigo a su hermano WILSON ACOSTA MARQUÉS y a su sobrino FLAVIO ACOSTA RIVEROS, a que diera muerte al Señor PABLO MEDINA, quitándole la vida de la peor forma y junto a él la de su asistente ANTONIA ALMADA, tenemos acá como surge todo esto, tenemos la existencia de un acto preparatorio que surge con las publicaciones que venía realizando PABLO MEDINA, corresponsal ...///...*



Abg. Marcos Giménez Riva
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 21 - Abog. Jarline Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... del diario ABC COLOR, contra el hoy acusado aquí presente, desde antes de que se postulara para la intendencia de Ypehú y siguiendo después durante que fuera electo Intendente de dicha localidad, que estas publicaciones generan la ira de Neneco Acosta quien empezó a amenazar al periodista, en secuencia de ellos tuvieron que poner guardias antes las constantes amenazas recibidas por VILMAR ACOSTA MARQUÉS a PABLO MEDINA, es ahí que VILMAR ACOSTA se comunica con WILSON ACOSTA MARQUÉS quien vivía en Brasil, viniese hasta la localidad de Ypehú y desde ahí comenzaron a planear lo que acabaría en la muerte de PABLO MEDINA, fue así que en fecha 16 de octubre del 2014, FLAVIO ACOSTA RIVEROS, sobrino del hoy acusado, empezó a seguirle a la víctima, el mismo iba en su camioneta, y FLAVIO ACOSTA pregunto quién manejaba la camioneta, y ¿por qué esa pregunta?, ¿qué lograba FLAVIO al confirmar esa pregunta?, al tener esa confirmación empezaron las llamadas que luego el hoy acusado llamo a su hermano WILSON para avisarle que la víctima estaba en la zona donde FLAVIO le había informado, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, hoy acusado, presente en esta sala, como dije, le molestaba las publicaciones que realizaba PABLO, sobre su familia, lo sindicaba estar asociado al narcotráfico, era conocido como El Clan Acosta, esto molestaba constantemente por lo que venían las amenazas, las publicaciones por parte de PABLO MEDINA seguían, le sindicaba también la muerte del ex Intendente de Ypehú, JULIAN NUÑEZ y esto molesto bastante al hoy acusado, inclusive llegaron hasta los estrados judiciales, antes de la muerte del Ex Intendente de Ypehú, JULIAN NUÑEZ, VILMAR ACOSTA logro que su hermano llegara hasta la ciudad de Ypehú y de esa forma comenzar a planificar lo que harían con PABLO MEDINA, antes de la muerte de PABLO MEDINA, WILSON ACOSTA MARQUÉS, prófugo de la justicia paraguaya y con órdenes de capturas a nivel nacional e internacional, ya estaba en la ciudad de Ypehú y fungía como seguridad, custodio de su hermano, el acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS, el mismo portaba arma de grueso calibre, ¿qué es lo que deseaba VILMAR ACOSTA?, el objetivo principal era el silencio del comunicador, ya que no logro con las amenazas constantes por lo que procedió a instigar a sus sicarios WILSON ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ACOSTA RIVEROS a que dieran muerte a PABLO MEDINA y así lo hicieron el día 16 de octubre del 2014 a las 14:30 horas, en un camino que une la Colonia Ko'e Pora y la ciudad de Villa Ygatimi, también en ese momento pierde la vida su acompañante la Señorita ANTONIA ALMADA, le acompañaba también la única persona que quedo con vida, la Sra. JUANA RUTH ALMADA, quien estaba sentada detrás del chofer quien sería PABLO MEDINA, la misma al escuchar los primeros disparos, resguarda su vida, logra detener su respiración a fin de que los sicarios creyesen que ella estaba muerta, ¿Cómo se da para que ese día 16 de octubre del 2014, para que PABLO MEDINA, ANTONIA ALMADA y JUANA RUTH ALMADA estuvieran todos juntos?, PABLO MEDINA recibe una denuncia de parte de un dirigente de la zona, que existían plagas...///...



Abg. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Janine Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... en la zona de Crescencio González, para el efecto el mismo programa un viaje y le acompañan JUANA RUTH y ANTONIA ALMADA, primeramente era solo para que lo acompañaran hasta Villa Ygatimi, donde ellas eran pobladoras, donde vivían sus familias y posterior a eso ellos continuarían su viaje, llegaron a Villa Ygatimi y él les pide para que ellas lo pudieran acompañar hasta la zona de Crescencio González, de ahí ellas aceptaron, viajaban en la camioneta de PABLO MEDINA, salieron a las 07:40 horas, en su camioneta Mitsubishi, L200, color blanco con chapa ABC 033, fueron a Villa Ygatimi, luego siguieron a la Colonia Crescencio González, por el trayecto ellos pasaron por los puestos policiales de Ko'e Pora y Cuatro Bocas, en este último puesto PABLO pidió al personal policía que era su conocido si le podía conseguir gallina casera, luego se dirigieron hasta el lugar en donde supuestamente existían supuestamente las plagas, hasta llegar al cruce de la Colonia Crescencio González donde sube el Sr. SIXTO PORTILLO, llegan al lugar donde estaciono la camioneta, el Sr. SIXTO PORTILLO y una señora van a ver un cultivo atacado por los insectos para que PABLO MEDINA pueda sacar las fotografías y todo lo que implicaba su trabajo periodístico, el 16 de octubre a las 14:00 horas, FLAVIO ACOSTA hoy detenido en Brasil, en proceso de ser extraditado, ya estaba haciendo el proceso de seguimiento a la víctima, a las 11:00 horas, estando por la zona FLAVIO realiza una llamada desde su número 0982 677 482, a VILMAR ACOSTA MARQUÉS, al 0981 758591, que estaba a nombre de su chofer ARNALDO CABRERA, la llamada tiende el chofer CABRERA pero FLAVIO le pide que pase la llamada a VILMAR, entonces CABRERA le entrega el celular a su patrón, él es el que usa también ese número, en esta llamada FLAVIO avisa a VILMAR la presencia de PABLO por la zona, esto porque FLAVIO pregunto a un lugareño si la persona que conducía la camioneta era PABLO MEDINA, tenía que asesorarse bien, tenía que cumplir exacto lo que se le había pedido, y al tener confirmada la presencia de PABLO por la zona realiza la llamada a VILMAR ACOSTA quien se encontraba en Ypehú, desde esa llamada ACOSTA queda con el celular de su chofer CABRERA, minutos después llega a la casa de VILMAR ACOSTA su hermano WILSON, vestido de para para'i como se dice, o sea, camuflado, en una camioneta con LORENZO y los hermanos que tiene VILMAR, al mantener una conversación con los mismos, VILMAR sube a la camioneta y sale del lugar, ahí comienza una serie de llamadas entre VILMAR y FLAVIO, el acusado llamaba frecuentemente a FLAVIO a fin de interiorizarse del ...///...



Abg. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 23 - Abg. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... movimiento de la víctima, FLAVIO ACOSTA RIVEROS, estando en la Colonia Crescencio González, siguiendo a las víctimas, recibió en su número 0982 677 482, la llamada de WILSON ACOSTA MARQUÉS, desde su 0985 686890, el usuario es WILSON pero el titular es ARNALDO CABRERA, esta llamada se produjo a las 12:40 confirmando la presencia de PABLO MEDINA en dicha localidad, a las 13:39 horas, FLAVIO realiza nuevamente una llamada a WILSON, del mismo número, FLAVIO quien seguía en las víctimas avisa a WILSON que PABLO MEDINA y sus acompañantes estaban volviendo de la Colonia Crescencio González, al terminar su trabajo propio PABLO MEDINA, de ser corresponsal de un medio de comunicación, los cultivos atacados o las plagas, subieron a la camioneta a las 13:00 horas aproximadamente, conducido por PABLO, el Sr. PORTILLO también subió a la camioneta luego pararon a una despensa en la Colonia Crescencio González, compraron algo para comer, luego continuaron su camino en el cruce de Crescencio González bajan nuevamente al Sr. PORTILLO, ya a la vuelta no queda en el puesto policial donde tenía que retirar la gallina casera, el plan de ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ya estaba en proceso de ejecución, de acabar con la vida de PABLO MEDINA, VILMAR ACOSTA MARQUÉS envió primeramente a FLAVIO a que siguiera a PABLO MEDINA, luego convoca a WILSON, le informa de que la víctima ya estaba en la zona, por lo que tuvieron que esperar a que la víctima pase exactamente por el lugar donde tendría lugar la ejecución, PABLO MEDINA y las hermanas regresaban de la Colonia Crescencio González en donde quedarían primeramente en Villa Ygatimi en donde iban a bajar las hermanas ALMADA, y luego PABLO continuaría hacia su domicilio en Curuguaty, tal cosa no sucedió, el 16 de octubre del 2014, cuando las víctimas transitaban por el camino entre la colonia Ko'e Pora y Villa Ygatimi, fueron interceptados por WILSON ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ACOSTA RIVEROS, ese día FLAVIO estaba a bordo de una motocicleta y se adelantó a las víctimas siendo las 14:30 horas, en el camino entre la Colonia Ko'e Pora y Villa Ygatimi, PABLO MEDINA observa a dos personas con ropas camufladas, este pensando que se trataba de militares con quien continuamente realizaba trabajos propios de marihuana y quitar fotografías, detiene su camioneta y se acercan las dos personas que en este caso son WILSON y FLAVIO y para asegurar el objetivo el Sr. ACOSTA pregunta a PABLO MEDINA, si él era PABLO MEDINA, a quien el mismo respondió que si soy PABLO, sin contemplación en ese momento empiezan los disparos de arma de fuego, cuando PABLO les confirma su identidad y los otros ya lo apuntan el mismo le dice "anina ejapoti pea" (no hagas eso), dando contra la humanidad de PABLO MEDINA y también de la señorita ANTONIA ALMADA, al tener la certeza de que las víctimas ya estaban muertas se dieron a la fuga en la ciudad de Ypohú, imperio del clan ACOSTA, PABLO MEDINA, muere en el mismo lugar, ANTONIA por unas horas queda con vida, su hermana JUANA se percató y empieza a pedir auxilio ya que como dije al comienzo ella logro salvar su vida ...///...



Abog. Marcos Guzmán Rivas
Aguilero Judicial

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jefe de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....^{M3}-

...///... reteniendo su respiración y colocándose en una posición de no ser detectada con vida por los sicarios, se da cuenta que PABLO ya estaba muerto pero que su hermana estaba con vida, la misma utiliza el celular de PABLO MEDINA y llama a pedir auxilio, el DR. MATIAS ARCE, médico forense, constata el fallecimiento de PABLO MEDINA, el mismo ya estaba sin signos de vida, ANTONIA con algunos signos vitales aún, después de pocas horas también fallece ANTONIA ALMADA, diagnosticando el mismo la muerte "destrucción de la masa encefálica por disparo de arma de fuego", se constituye personal de criminalística de la Policía Nacional, e informa que el Sr. PABLO MEDINA sufrió impactos de proyectil calibre 9 milímetros y escopeta calibre 12, y ANTONIA ALMADA recibió impactos de proyectil calibre 9 milímetros, posterior al atentado sufrido por las víctimas, el hoy acusado pendiente de todo lo que ocurría, que era el homicidio de PABLO, a las 15:31 horas, VILMAR desde su número 0981 758591, realizo una llamada a WILSON, al número 0985 686890, ya en ese momento se le dio muerte a PABLO MEDINA y WILSON ACOSTA se dirigía a la ciudad de Ypehú, esa llamada no fue atendida, pero minutos después de la llamada de VILMAR, desde el número 0985 686890, llamó a VILMAR al 0981 758591, ya en ese momento fue consumada la muerte de PABLO MEDINA y WILSON se dirigía a la zona de Ypehú, a las 15:37 horas luego de la llamada de VILMAR, llamó al mismo al número 0981 758591, en esa llamada confirma que el trabajo se había consumado, y dicho trabajo consistía en que PABLO MEDINA ya estaba muerto, respondiéndole VILMAR ACOSTA "Beleza pura", VILMAR ACOSTA MARQUÉS en ese momento solicita a su chofer que se ocultara, por supuesto, sabía que utilizaba su número de teléfono, entonces para eso viene una persona junto a ARNALDO CABRERA y lo lleva hasta un lugar en donde el mismo permaneció prófugo hasta ser encontrado por las autoridades policiales, a las 21:04 horas aproximadamente se realiza una llamada desde el 0985686890, a FLAVIO ACOSTA RIVEROS, al número 0982677482, y el motivo era concretar una reunión del padre de VILMAR ACOSTA MARQUÉS, se logra identificar a los autores materiales, se logra saber que WILSON ACOSTA MARQUÉS ejecuto a PABLO MEDINA de la siguiente manera, a través de la única testigo y sobreviviente del caso, JUANA RUTH ALMADA, a través del reconocimiento que realiza JUANA RUTH ALMADA, hermana de ANTONIA ALMADA, se llega al reconocimiento del autor material y a través de ello se llega al trabajo de investigación de los análisis que ha hecho el Ministerio Público y la ...///...



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Abog. Mamey Clemente Rivas
Actuante Judicial
Juzgado Penal de Garantía

...///... Policía Nacional, se llega a la persona de VILMAR ACOSTA MARQUÉS, tenemos a las dos personas que han disparado contra las víctimas y la persona que estaba pendiente en todo momento de que este hecho ocurriera, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, excelencia usted no va a encontrar ningún número a su nombre, siempre ha utilizado a nombre de sus choferes, el 0983614362 era el que más utilizaba VILMAR, el cual era BENITO NUÑEZ, ex chofer de VILMAR y el usuario del 0981758591 es un chofer también del hoy acusado ARNALDO CABRERA, en ese entonces trabajaba con el de chofer, todo esto ha sido sucediendo a través de las diligencias investigativas realizada por el Ministerio Público en coordinación con la Policía, FLAVIO ACOSTA RIVEROS utilizaba el 0982677482, él es titular de esa línea, WILSON ACOSTA era el usuario del 098566890 pero el titular de esa línea era ARNALDO CABRERA, durante el desarrollo de este juicio y a través de la producción de todas las pruebas ofrecidas, vuestras Excelencias irán notando y luego van a valorar la función que cumplían cada uno de ellos, todo obra en la Carpeta Fiscal, en primer lugar en como VILMAR, prepara todo el acto, como se interioriza de todo lo que hizo el día 16 de octubre del 2014, paso por paso le informaban a VILMAR del movimiento de PABLO MEDINA, hasta llegar el momento exacto de la ejecución en donde también fue avisado minutos después, respondiendo él a la muerte, "Beleza Pura", hasta los animales ya están protegidos hoy día y él respondía a la muerte de una persona "beleza pura", eso es lo que respondió VILMAR ACOSTA MARQUÉS al momento de obtener la noticia de la muerte de PABLO MEDINA y de la señorita ANTONIA ALMADA, en todo momento VILMAR ACOSTA MARQUÉS trato de usar el anonimato y lo hacía no teniendo ningún número telefónico a su nombre, y también su hermano, siendo titulares sus choferes, el Ministerio Público acusó a VILMAR ACOSTA MARQUÉS por el hecho de Homicidio Doloso previsto en el Art. 105 inc. 1 y 2 numeral 2 y 6 del C.P., modificado por la ley N° 34440/2008 en concordancia con el Art. 30 del C.P., serán probados en este juicio oral y público con todo el cumulo de elementos probatorios que hemos presentados y sostendremos y probaremos que VILMAR ACOSTA MARQUÉS es el instigador del Homicidio Doloso de PABLO MEDINA y ANTONIA ALMADA CHAMORRO, es una conducta típica, antijurídica, reprochable y punible, todo esto será suficientemente probado en el desarrollo de este juicio, la acusación fue admitida, consta el acto de apertura donde se eleva la causa, se cumplió con todos los requisitos que establece el Art. 347 del C.P.P., los hechos están claros y fundados, se ofrecieron los elementos probatorios que serán discutidos y valorados por Vuestras Excelencias...".----

De la misma manera se les concede el uso de la palabra a los Representantes de la Defensa Técnica, a fin de formular sus alegatos iniciales, haciéndolo el ABG. RICARDO PAREDES en los siguientes términos:
" como alegato de defensa ésta Defensa sostiene lo siguiente, de que nuestro defendido se encuentra amparado por el principio constitucional que ampara el Art. 17 numeral 1, del principio de inocencia, que se encuentra ...///...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Margarita Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juizado Penal de Garantía

Abog. Jarline Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... concordante con el Art. 4 del C.P.P., y que corresponderá al Ministerio Público quebrar dicho estado de inocencia, entonces esta defensa sentara postura recién al final del debate para en los alegatos finales demostrar la no participación en el carácter de instigador de nuestro defendido VILMAR ACOSTA MARQUÉS, eso es todo y quiero hacer entrega del escrito mencionado con su respectiva copia para traslado...".-----

La descripción de los hechos, plasmados en el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público, y el escrito de acusación, coinciden plenamente con lo expuesto por los Agentes Fiscales intervinientes.-----

Seguidamente el Tribunal a través de la Presidencia, informa al acusado de lo dispuesto en el Art. 383 del C.P.P., conforme a las disposiciones constitucionales y procesales sobre sus derechos y garantías, a los efectos de que pueda ejercer su defensa material, manifestándole que puede declarar o abstenerse de hacerlo, e igualmente que podrá responder o no a las preguntas de las partes, en cuyo caso, ante cualquier negativa, dicha decisión no será considerada en contra del mismo. Igualmente, fue informado que la declaración lo hará exonerado del juramento de ley y promesa de decir verdad, teniendo en cuenta, que goza de la Presunción de Inocencia, establecida en la Constitución Nacional y en el Código Procesal Penal, advirtiéndosele además, que declare o no, el debate continuará y el Tribunal dictará Sentencia, como asimismo que podrá hacerlo una vez culminada la producción de las pruebas o en cualquier momento durante la sustanciación de la audiencia, cuando así creyere pertinente en ejercicio de su defensa.-----

Cumplidas con las formalidades señaladas, el acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS, manifestó que hará uso de su derecho de abstenerse de declarar y que analizara de hacerlo en otro momento procesal oportuno, dejándose constancia de la misma en el acta del juicio.-----

Que, a fin de comprobar la existencia del hecho punible acusado y en su caso la participación del procesado VILMAR ACOSTA MARQUÉS, es necesario que el hecho punible incoado quede plenamente demostrado durante el debate oral, en el que las partes tuvieron la amplia potestad de producir y examinar los diversos medios de prueba, en resguardo de los intereses controversiales, pues en principio, es necesario llegar a la conclusión ...///...-----



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia.

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Per. de Sentencia N° 1

...///... de la propia existencia del hecho y posterior a ello, analizar si se halla probada la participación de la ilicitud en la persona del acusado.-----

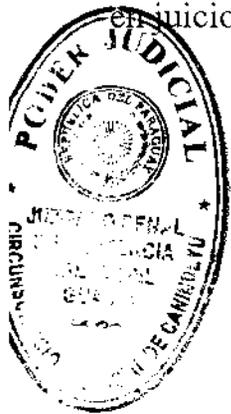
A ese efecto, es indispensable realizar una retrospectiva de cada uno de los acontecimientos vividos durante la audiencia oral, sin necesidad de seguir para ello un orden cronológico respecto de cada evento acaecido, pero que todos en su oportunidad deberán ser sometidos y objeto de un detenido análisis por parte de éste órgano juzgador, ya que de esta consideración dependerá la prosecución o no de las demás cuestiones pendientes en esta sentencia, y ello será de tal manera, si es respetado un postulado esencial de todo fallo definitivo que consiste en el Principio de Congruencia, que es un deber de adecuación correlativa entre los actos fundamentales de petición entre la acusación, la defensa y la sentencia. La congruencia es precisamente, la conformidad de expresión en el concepto y alcance entre el fallo del juzgador y las pretensiones de las partes.-----

Este principio por ello determina, que en la sentencia no se puede hacer méritos de hechos no expuestos en la acusación y que no hayan sido sometidos a un suficiente control por parte de la Defensa Técnica del acusado, pues el fundamento de la correlación descansa asimismo en otros dos principios del proceso penal (acusatorio y de contradicción), y ello finalmente conllevará al dictamiento del veredicto, que consiste en la declaración de voluntad del órgano juzgador respecto del problema de fondo controvertido y objeto del proceso. En ese sentido, el Tribunal de Sentencia debe realizar un análisis pormenorizado de las pruebas producidas durante el juicio oral y público, valorarlas en forma conjunta y armónica de conformidad a las reglas de la Sana Crítica, para finalmente establecer la existencia o no, del hecho punible contra la vida **HOMICIDIO-DOLOSO**, y en su caso, la participación del acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**.-----

Por tanto, las pruebas serán valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica por lo que las decisiones serán del fruto racional de las pruebas en que se apoyen debiendo estar motivadas, es decir, señalando las razones de su convencimiento demostrando el nexo entre las afirmaciones o negaciones a que se llega y los elementos de prueba utilizados. Como lo afirma el Profesor **JOSÉ CAFFERATA NORES** "son las pruebas, no los jueces las que condenen; ésta es la garantía..."-----

PRUEBAS PRODUCIDAS:

Fueron recepcionadas las pruebas testimoniales y para ello comparecieron los testigos propuestos por las partes, previo juramento de ley y promesa de decir verdad, siendo instruidos por el Presidente del Tribunal, sobre sus obligaciones constitucionales y procesales, como así también fueron advertidos de las penas aplicables a las personas que se pronuncian con falsedad en juicio, previstas en el Art. 242 del Código Penal.-----



Abog. Marías Jiménez Rivas
Actuante Judicial
Tribunal Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 28 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113

Cumplido con los requisitos de ley, pasaron a deponer los testigos, en el orden en que fueron admitidos en el auto de elevación a juicio oral y público, como así mismo los que fueron introducidos como Incidente de Inclusión Probatoria. Los mismos fueron preguntados por el conocimiento de las partes, por las generales de la ley y por sus conocimientos sobre los hechos juzgados, pasando a transcribir cada uno de ellos en la forma que se sucedieron: -----

En ese contexto los testigos propuestos por el Ministerio Público son los siguientes: El **COMISARIO PRINCIPAL SEBASTIAN RAMIREZ DELGADILLO**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio oral, entre otras cosas dijo: *"...referente al hecho que ocurrió Dr. yo solamente por noticia tengo conocimiento porque yo fui nombrado después como Jefe de Comisaría en Ypehú posterior al hecho, después de lo ocurrido y cuando ocurre el hecho yo no estuve en la zona..."*. La Agente Fiscal SANDRA QUIÑONEZ formula las siguientes preguntas: *buen día Crio. Si podía manifestar al Tribunal en los diferentes procedimientos que acompañó a los representantes del Ministerio Público, de su actuación, el trabajo que realizó en búsqueda también de los prófugos del homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada. "...sí Dra., he participado en diferentes procedimientos pero prácticamente en uno de los operativos que participé directamente como responsable, en los otros prácticamente de apoyo y vamos a decirle en segunda o en tercera línea ya en el operativo..."*. ¿Dónde usted participó como responsable del operativo, puede referir al Tribunal qué fue lo que ocurrió? *"...fue en la detención del Sr. Arnaldo Cabrera..."*. ¿En qué lugar fue Comisario? *"...a él se le agarró prácticamente veinte, treinta km de la ciudad de Ypehú, ahí en el fondo de la Colonia Americana Kue, bajo mi mando un grupo estuvimos al servicio, una información y le agarramos al Sr. Cabrera prácticamente en una reserva, en un monte, en el fondo de la Colonia Americana Kue..."*. ¿Usted sabía quién era el Sr. Cabrera? *"...realmente en ese momento nomas, según la información que él se encontraba por ahí, nosotros solamente le agarramos por orden de captura, por poseedor de orden de captura y tenemos la información de que él estaba con orden captura por el caso del homicidio de Pablo Medina..."*. Sin más preguntas por parte del Ministerio Público, Por su parte la Defensa Técnica, manifestaron no tener preguntas para el testigo. El Presidente del Tribunal formula la siguiente pregunta: *solo para aclarar Comisario, ¿cuánto ...!!!...*



Abog. Marcos Gómez Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 29 -

Abog. Jahine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jr. de Sentencia N° 1

...///... tiempo después del hecho ocurrido usted fue designado o asignado a Ypohú? "...y después de que ocurrió el hecho creo que en diez, quince días después fui designado, después en los distintos operativos, ahí hubo un cambio entonces ahí yo me quedé como Jefe de Comisaría...". ¿le cupo realizar otro procedimiento con relación a este mismo hecho? "...directamente no..."-----

A su vez el COMISARIO AMERICO ALVARENGA, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio oral, entre otras cosas dijo: "...en fecha 16 de octubre del 2014, se recibe en la oficina de guardia llamada telefónica, entonces el personal de guardia me avisa a mí por vía celular y yo en ese día ya estaba por usufructuar mis días libres, ya eran las dos de la tarde, los días jueves normalmente el personal que estuvo de turno ya a partir del medio día tiene la posibilidad de usufructuar su fin de semana libre, y yo a mitad del camino recibo la llamada del padre de la fallecida Antonia comunicándome de que su hija se le mató y como así también a Pablo Medina camino a Colonia Ko'e Pora, entonces yo retrocedo y me pongo el uniforme y mientras eso llamo al personal de patrulla que estaba mi Sub Jefe que desde ese día estaba de turno, estaba por la jurisdicción, le llamó y le cuento que se recibió la llamada de que supuestamente se le mató a Pablo Medina y a la chica Antonia Almada, entonces mi Sub Jefe más otro personal Sub Oficial acude inmediatamente en el lugar y yo después de que ellos lleguen al lugar, después de los diez minutos ya llegó también junto a ellos, ya encontrando a Don Pablo Medina sentado en su asiento de conductor cabizbajo, sin signos de vida y con impactos de bala en la cabeza, le pregunto a los que llegaron primero referente a las otras personas y me manifiestan de que las dos chicas ya fueron auxiliadas por sus familiares, en ese momento presumiendo que la chica ésta, la sobreviviente llamó a su papá comunicándole lo ocurrido entonces ellos rápidamente con un vehículo de familiares acudieron al lugar y auxiliaron a las dos personas hasta el hospital de Curuguaty y nosotros nos quedamos a aislar el lugar y comunicar a los que correspondan ya sea a nivel policial, al Ministerio Público sobre lo ocurrido para que ellos acudan al lugar y realizar el procedimiento, mientras tanto que ellos lleguen aislamos el lugar para que no sea adulterado o no se borren algunas evidencias que puedan servir para la investigación correspondiente. Posterior llegaron el Fiscal, el forense y se realizó la inspección del cuerpo, del vehículo, en el lugar se observaba que el vehículo de Don Pablo Medina frenó unos siete metros de frenada más o menos, se observaba también en el lugar rastros de huellas de motocicletas y que efectivamente había personas que se mantuvieron al costado de la ruta entre los yuyales, se observaba pisadas de botas en ese lugar que después los Peritos los intervinientes recabaron todos esos datos, ya con el Fiscal y el Médico se inspeccionó el cuerpo, después para una mejor inspección el Forense lo trasladaron el cuerpo hasta el hospital de Curuguaty donde se realizó la inspección minuciosa y ya después los Peritos que llegaron al lugar empezaron a levantar todas las evidencias...". Posteriormente el ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jenine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

...///... Agente Fiscal VICENTE RODRIGUEZ formula la siguiente pregunta: *Comisario Alvarenga, usted manifestó que al llegar al lugar le encontró cabizbajo al periodista Pablo Medina, cabizbajo si podes describirle específicamente al Tribunal. "...la cabeza inclinado hacia abajo ya, sin signos de vida y con heridas de arma de fuego en la cabeza...". ¿cuando usted dice recibe heridas, en qué parte específicamente también si puede aclarar? "...en la cabeza lado izquierdo...". ¿y qué tipo de herida eran? "...y por los rastros se observaba que eran de escopeta y también habían impactos de balas presumiblemente de armas cortas más todavía porque al costado de la puerta de lado conductor, en el suelo había vainillas servidas de calibre 9mm y también un cartucho servido de escopeta calibre 12...". Los impactos que usted menciona que recibió el periodista, ¿qué daños usted observó en ese momento? "...y prácticamente su cabeza tuvo un orificio de entrada que posiblemente le causó la muerte, destrozó su cerebro prácticamente...". ¿qué evidencia además de lo que usted mencionó produjo algún daño al vehículo, qué parte específicamente? "...y en la carrocería se veían impactos de bala se presume de que las balas que traspasó el cuerpo de Don Pablo también pasó hacia la carrocería...". ¿usted observó algún proyectil que haya impactado del lado derecho del vehículo? Observando de afuera hacia adentro. "...de hacia el lado derecho no, a simple vista eran todos de hacia el lado izquierdo, lado conductor...". cuando usted estaba en el lugar, ¿quiénes llegaron posteriormente para realizar el trabajo de rigor o sea levantamiento de evidencias o en su caso si primeramente llegó el forense para realizar también su cometido? "...llegó el fiscal Cañete y el forense, con el fiscal con sus asistentes y el forense llegaron en el lugar posterior llegaron los peritos porque los peritos en ese momento se fueron de la zona de Santa Rosa del Monday, y el perito de Salto del Guaira en ese momento estaba en otro trabajo creo que hacia la zona de Encarnación, razón por la que acudieron al lugar peritos de San Pedro...". Usted como oficial de policía las evidencias que han encontrado ahí a qué tipo de arma específicamente si puede describir al Tribunal? "...se encontró vainillas servidas 9mm y un cartucho servido de calibre 12 escopeta...". Usted habló de que la camioneta en el lugar se vio rastros de frenadas. "...sí, se veía en el lugar una frenada de 5 a 7 metros aproximadamente...". Cuando usted también refiere que se veían rastros de huellas de motocicletas en el yuyal que aparentemente estaban personas en el lugar, si puede describirle al Tribunal. "...se observaba especialmente en un montículo de arena que había en el lugar producto de que algún pala...//X.*



Abog. Marcos Gómez Rojas
Apoderado Judicial

Abog. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia 31 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jefe de Sentencia N° 1

...///... cargadora alguna vez sacó la arena de esa parte como para rellenar otra parte del camino para arreglar, esa parte se observaba medio en la cuneta se observaban rastros de motocicleta, rueda pantanera y también personas que posiblemente estaban con calzados tipo bota militar como se dice, y también se observaba rastros de que las personas que iban a cometer el hecho se mantuvieron por un poco tiempo al costado de la ruta en el yuyal...". usted cuando dice por poco tiempo entonces está afirmando de que ese día nada más estuvieron las personas en ese lugar? "...por los rastros se evidencia porque normalmente cuando en un lugar se mantiene por mucho tiempo ya sea una o dos, tres personas normalmente se deja colillas de cigarrillo o algún envase de agua o algo de evidencia se deja más cuando la persona se mantiene por mucho tiempo, ese día no se observaba esos tipos de evidencias en el lugar, por eso se presume que fue por poco tiempo que estuvieron ahí...". usted ahí como uno de los primeros intervinientes, qué trabajo realizó inmediatamente posterior a ese hecho? "...siempre mantener en cuidado para que no sea tocado y ese día después de sacar el cuerpo de Don Pablo Medina para llevar al hospital de Curuguaty para una mejor inspección se quedó el vehículo en el lugar, se mantuvo aislado ahí hasta que lleguen los peritos para realizar su trabajo...". Comisario buenos días, una pregunta si me puede aclarar, quién primero recibe la comunicación del hecho, usted dijo que hubo un llamado a la comisaría, si esa parte me puede aclarar? "...la llamada que se recibió en la comisaría no se pudo precisar quién, llamó en forma apurada a lo mejor fue familiares de la chica fallecida pero a mí en forma particular me avisó el papá de la chica Antonia y Ruth Almada, me llamó a mi teléfono particular me avisó que a Don Pablo se le mató y que su hija, cuando ellos le auxiliaron estaba todavía con signos de vida, también manifestó de que se le hirió y que le estaba llevando al hospital, ya por el camino nos cruzamos, ellos ya le llevaban a su hija en un vehículo particular...". puede manifestar al Tribunal la distancia entre el lugar del hecho y la casa de la familia Almada? "...está como 8 a 9 km...". cuando usted llegó el vehículo estaba con motor apagado o en marcha? "...estaba con motor apagado y las parabrisas estaban en funcionamiento, las limpiaparabrisas estaban funcionando...". usted dijo que vio frenadas del vehículo del Señor Pablo Medina, son frenadas que venían realizando o estiradas, cómo si puede manifestar eso? "...y se presume de que al ver, al salir personas en su camino habrá realizado la frenada, por esa razón se presume...". aparte de lo que usted estuvo manifestando y como jefe de comisaría de Villa Ygatimi, qué otras investigaciones respecto al esclarecimiento del hecho le cupo realizar? "...posterior al hecho ya prácticamente de la investigación se encargaron gente de Asunción ya más bien a mí me consultaban más o menos para la ubicación de algunos lugares a modo de información pero ya prácticamente la investigación estuvo a cargo de gentes de Asunción, ya en los diferentes puntos ya sean Ypehú, Villa Ygatimi, Ko'era Pora, ya prácticamente otras gentes realizaron las investigaciones..." usted manifestó conocer al Sr. Vilmar Acosta como...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°- ^{M13}

...///... Intendente de Ypehú, cómo era el trato si puede aclarar eso con Vilmar Acosta, es decir como autoridad el señor Vilmar Acosta Marqués de Ypehú y usted como una autoridad policial, cuál era la comunicación entre ustedes en el sentido de si llegaban a realizar algún trabajo junto o simplemente era conocimiento porque él era el intendente de Ypehú? "...con el intendente de Ypehú nunca tuve ningún trato ya sea en forma personal ni por teléfono nunca tuvimos la oportunidad de dialogar...". por si recuerde Comisario, cuando usted vio el cuerpo de Pablo Medina pudo notar dónde tenía él la mano derecha si tenía en el freno o en dónde? "...tenía la mano en esta posición (el testigo coloca sus manos sobre las piernas y señala la posición en la que encontró el cuerpo del señor Medina), uno acá y el otro más o menos extendido acá el lado derecho...". Comisario si está dentro de sus posibilidades, la camioneta estaba con freno de mano? "...no, no estaba en freno de mano...". Sin más preguntas por parte del Ministerio Público. Por su lado la Defensa Técnica pasó a formular las siguientes preguntas al testigo. ¿buen día Comisario Américo Alvarenga, usted refirió que había apreciado en el lugar frenadas de 5 a 7 m según su apreciación en el lugar, simplemente para aclarar un poco nada más la duda que tengo esa frenada que usted apreció en ese lugar usted puede referir que corresponde a una frenada brusca? "...el terreno justamente dio una parte donde había la famosa lomada que se hacen en los caminos terraplenados, tenía una pendiente y también habrá ayudado para que la frenada sea más larga verdad o sea los rastros sean más largos digamos porque era encima de una lomada y le daba la bajada en ese momento...". otro punto que quisiera si nos puede aclarar, sobre el impacto que usted refirió del proyectil encontrado en la carrocería, a qué tipo de arma correspondería ese impacto de bala? "...y por los rastros serían de 9mm...". según lo que usted le tocó apreciar en ese momento qué dirección tenía, qué ingreso tuvo ese proyectil, con qué dirección? "...según la trayectoria de hacia la ventanilla del lado conductor pudo haber traspasado el cuerpo de Don Pablo o directamente fue hacia la carrocería pero de hacia lado conductor según el trayecto que se veía en ese momento...". cuántos impactos usted pudo observar en la carrocería? "...y un impacto...". en el lado lateral izquierdo donde se encontraba el señor Pablo Medina pudo apreciar algún impacto de proyectil de arma de fuego también? "...por el vehículo en si no, más bien parecía que todos los disparos fue contra la humanidad de Don Pablo Medina...". del lado frente pudo observar algún ingreso? "...no se pudo observar nada...". Comisario por su ...///...



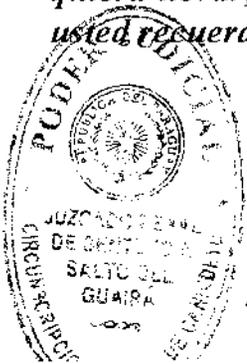
Abog. Marcos Gómez Ríos
Actu. Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Raimon T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jahine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juzgado Penal de Sentencia N° 1

...///... experiencia simplemente quería preguntarle si esos disparos no especificó si fue de frente para atrás y la distancia? "...de acuerdo a lo que se observaba por el orificio de entrada se veía que fue de corta distancia o a quemarropa...". cuántos metros corresponde a corta distancia Comisario? "...puede ser de 5, 10, 15 cm...". ¿usted dijo que había rastros de personas que aparentemente estuvieron en un pastizal o en el barro y por su cálculo cuántas personas podrían haber estado en ese lugar que quedaron dichas huellas por la cual usted determinó que estuvieron ahí un tiempo esperando? "...y por los rastros de pisada que se observaba 2 personas máximo...". podría haber sido solo una persona? "...y una a dos personas a simple vista...". Comisario usted observó si alguna de las puertas del vehículo estaba abierto? "...no estaba abierto, estaba la ventanilla de Don Pablo estaba un poco abierta, pero la puerta en sí cerrada pero su ventanilla sí abierta un poquitito...". ¿usted se pudo percatar si el vehículo tenía caja automática o si era mecánica? "...mecánica...". ¿usted dijo que, dio la fecha del hecho, recuerda qué día era, qué día de la semana? "...creo que fue un día jueves...". dijo que el parabrisas estaba funcionando, ese día estaba el tiempo de qué forma? Estaba nublado? había lluvia? "...tiempo soleado y polvo también...". a los costados del camino habían algunos arbustos? había un monte o era despejado? "...ambos lados había montes era un lugar despoblado casi donde no hay viviendas de personas...". Sin más preguntas por parte de la Defensa, los miembros del Tribunal formulan las siguientes preguntas: Comisario si puede decir al Tribunal a qué comisaría usted perteneció en esa época? "...a la comisaría número 11 Villa Ygatimi...". usted tuvo conocimiento o alguien ya comenzó a decirle sobre supuestos autores o no del hecho o no? "...versiones hay muchos...". yo le digo en ese momento? "...en ese momento no...". Comisario usted había manifestado no sé si a la pregunta de la defensa o la fiscalía que era a corta distancia los disparos habían anillos de contusiones por el cuerpo de Pablo Medina? "...a simple vista se veía...". llegó a ver a su asistente Antonia Almada una vez ya que falleció o no tuvo acceso o no pudo verla a ella? "...ya no prácticamente pero a Don Pablo sí...". en él sí eran bien característicos los anillos de contusión los tatuajes que le llaman? "...así mismo...". también había manifestado si mal no recuerdo si la ventana estaba baja, no estaba quebrada la ventana? Eso es lo que quiero saber del lado de Pablo. "...no estaba quebrada, no estaba rota, estaba un semi abierta...". esa zona como que no conozco le pregunto es terraplenado el sector, usted cuánto sería más o menos lo máximo que puede alcanzar una camioneta, ustedes tienen camioneta verdad? "...así es...". y generalmente a cuánto puede ir una camioneta en ese lugar sino es muy feo el camino no conozco por eso pregunto. "...cuando no llueve el camino da para correr de acuerdo al conductor la velocidad que quiera...". en el mismo lugar que estuvo Pablo Medina en ese día soleado, así con todas esas características. "...y depende ya del conductor la velocidad que quiera llevar, el camino cuando no llueve da para alcanzar hasta los 100...". usted recuerda si cuando vino la fiscalía ellos pudieron individualizar ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... cuántos disparos hubo del lado del conductor, es decir del señor Pablo Medina? Generalmente ellos labran actas y dicen tantos disparos o cosas así. "...esa parte de la inspección se realizó en el hospital de Curuguaty...". de la camioneta? "...de la camioneta no...". y de la camioneta yo le estoy preguntando. "...un impacto se veía, disparo que se calcula que habrá traspasado el cuerpo de Don Pablo y cruzó hacia la carrocería...". solamente un impacto? "...uno solo...". usted Comisario manifestó que probablemente haya recibido el papá la llamada telefónica de su hija que es Ruth Almada usted logró hablar con esta Ruth Almada posterior al hecho? Logró conversar con ella? "...sí, ya al día siguiente...". qué manifestó ella si puede recordar? "...le llevamos en un vehículo a la ciudad de Curuguaty para que la fiscalía le realice una consulta o declaración y casi nada a nosotros nos explicó...". entonces usted tenía conocimiento como autoridad policial que el periodista Pablo Medina Velázquez tenía custodia policial? "...a veces tenía, a veces no...". usted habló de despoblado que en el lugar cercano no había casas, más o menos si puede recordar a cuántos metros de distancia de ese lugar hay poblado o casas del lugar del hecho solamente si puede recordar. "...un poco retirado, distancia, pero más de los 200 metros...".-----

A su turno, el testigo EMIGDIO MOREL VERON, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió lo siguiente: *"...Yo en ese interino estuve justamente por la colonia Ko'e Pora por la mañana y por el camino me había llamado un amigo mío que es mi cuñado que se había enterado también por internet, por redes sociales que se había matado a Pablo Medina, me llamo mi cuñado y me pregunto si yo tenía conocimiento y le dije que no que yo estaba por el camino, y que no escuche nada y entonces me aviso que hubo un muerto ahí justamente que es Pablo Medina y la señorita Almada me aviso por el camino de Ko'e Pora, me estaba yendo hacia Ypehú en ese interino, yo trabajo también con compra y venta de ganado y vine ahí en la colonia Ko'e Pora a hacer compra de ganado vacuno". Seguidamente los Representantes del Ministerio Público formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿En ese interin que usted estaba por la colonia Marqueti, pudo ver al señor Vilmar Acosta? "...No, yo en ese interino no podía decirte que hora exacto pero ahí me cruce con Vilmar Acosta en el Cerro Mbaracaju, Cerro Verde que nosotros decimos que es camino a Ko'e Pora también, él se estaba bajando con su camioneta y yo me estaba subiendo con mi camioneta eso lo que puedo afirmar sobre ese ...//...*



Abog. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia.

Abog. Marín Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía.

- 35 -

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jefe de Sentencia N° 1

...///... punto. ¿El señor Acosta iba solo o acompañado? "... A Vilmar le visto en su camioneta ahora no se si estaba acompañado o no porque justamente en el cerro es un poco pesado también y no podía estar mirando también, lo que si es que nos cruzamos en ese cerro. ¿Hacia dónde se dirigía Vilmar Acosta? "...Se estaba bajando el cerro vamos a decir que hacia colonia 1° de Marzo que es hacia Ko'e Pora también porque ahí hay varios caminos va hacia San Roque, Ko'e Pora, sale a Villa Ygatimi, hay muchos caminos unidos ya en ese punto...". ¿Señor Emigdio usted dijo que hace tiempo conocía al Señor Vilmar Acosta, que crecieron juntos, así manifestó usted conocía también a su hermano Wilson Acosta Marqués? "...Si le conocí...". ¿En esos tiempos, entre octubre puedo ver si el señor Wilson Acosta permanecía en la ciudad de Ypehú? "...Si he visto, siempre he visto por ahí...". ¿Cómo lo veía, en compañía de quién? "...Y siempre le veía, algunas veces le acompañaba a su hermano, a veces solo, en motocicleta, y en camioneta verdad...". ¿Cuándo acompañaba su hermano portaba algún arma? "...Y eso siempre porque él también trabajaba con su hermano y seguramente tenía verdad...". ¿Cómo que él trabajaba con su hermano, si puede aclarar en qué? "... Y siempre le acompañaba a su hermano es que su hermano salía y él siempre le acompañaba...". ¿Si usted puede decir al Tribunal, si tenía o no eso lo que quiero saber si tenía o no arma? "... si siempre tenía...". ¿Qué tipo de arma, puede Ud. precisar si es que ya que usted asegura que tenía que tipo de arma tenía el señor Wilson Acosta si puede describir? "...Describir no puedo pero tenía su arma larga, el calibre no te puedo, bueno no se..." ¿Pero tenía arma larga? "...si...". ¿Usted como poblador antiguo conoce al señor Flavio Acosta Riveros? "...Sí le conozco..." ¿Podría referir al Tribunal en qué situación lo conoce a Flavio Acosta Riveros? "... Yo le conocía también de Ypehú, siempre vivía por Ypehú y también por Ko'e Pora, Marqueti verdad, siempre ese trayecto...". ¿El día del hecho o posterior al hecho pudo divisar en algún lugar al señor Flavio Acosta Riveros? "...En ese día no...". ¿Días posteriores? "... Yo le visto cuando se estaba allanando la casa del señor Vilmar...". ¿A qué distancia aproximadamente del procedimiento usted le vio? "...A doscientos metros más o menos...". ¿Usted tenía conocimiento en relación a la posible enemistad entre Pablo Medina y Vilmar Acosta Marqués? "...Escuchamos verdad los rumores por el tema de que le estaba persiguiendo al señor Vilmar, que le sacaba a la prensa, que le decía que era narcotraficante, siempre le sacaba en los diarios y eso siempre nosotros también leemos y así sabíamos el problema que tenían ellos ...". ¿Usted tenía conocimiento si eso molestaba al señor Vilmar Acosta? "...Y no sabría responderte eso porque yo creo que empezó todo eso cuando la camioneta de la Municipalidad se había volcado por el camino de Ygatimi y de ahí que empezó todo, se estaba yendo hacia Ypehú la camioneta y se volcó, no pudo también justificar ese con el chofer de Vilmar que era Arnaldo...". ¿Usted recuerda el apellido del señor Arnaldo? "... NO...". ¿Y usted podía describir como era porque seguramente lo iba a ver en la zona de Ypehú? "... Si porque siempre le suelo ver ...///...



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... es un tipo morocho, alto, no era gordo ni tan flaquito verdad..."
¿Cuándo llego como chofer a que se dedicaba también esta persona, el señor Arnaldo a quien usted refiere? "...Y estaba trabajando como chofer con Vilmar verdad, eso lo que yo te puedo decir sobre ese punto, creo que cuando el señor era intendente Vilmar Acosta le ocupaba y siempre estaba en la camioneta, era chofer y era funcionario también de la municipalidad...". ¿En ese momento usted, cuál era su función dentro de la Municipalidad? "... En ese interino era presidente de la junta...". ¿El señor Arnaldo era o no funcionario de la Municipalidad, el chofer de Vilmar? "...Arnaldo no era funcionario de la Municipalidad, era otro que era funcionario porque hasta el momento no me acuerdo que fue pagado de la Municipalidad...". ¿o sea que no recuerda verdad? "...No recuerdo...". ¿Usted conoció al señor Benito Núñez? "...si le conozco..." ¿Podías referir en que circunstancia y cuál era el trabajo? "...Benito Núñez trabajaba con Vilmar como chofer también, ese si fue funcionario de la Municipalidad porque fue emitido cheque a nombre de Benito...". ¿Usted recuerda cómo se comunicaba con el señor Vilmar Acosta Marqués cuando no estaban por Ypehú o estaban en otras colonias ahí del distrito? "... Algunas veces nomas cuando el necesita me llamaba también, el ultimo después del acontecimiento de ese hecho que él, el ultimo que me llamo que fue para atenderle a esa gente de colonia Ko'e Pora que tenía una comisión para que se apruebe para ellos y ya tenía reunión marcado y justo apareció ese problema y se ausento también Vilmar y ya me comunico que esa gente ya iba venir y vino y tuvimos la reunión con esa gente de Ko'e Pora..." ¿Y usted no especifico porque después de ese hecho usted dijo, que hecho? "...Vilmar pues ya no estaba después de ese problema que hubo pues el asesinato de Pablo Medina y Vilmar ya no estaba más en Ypehú creo que y me había llamado y me comunico para que yo le pueda atender a esa gente de la colonia Ko'e Pora porque ya estaba por llegar en Ypehú y se le atendía a ello y tuvimos una reunión en ese día, creo que fue día 17 eso...". ¿Por qué le manifestó el señor Acosta que no estaría en la reunión? "... Me manifestó que se le había acusado por ese asesinato y que se iba a salir un poco de ahí pero me dijo que se iba a presentar ante la justicia para que declare toda esta situación..." ¿Usted recuerda de que número telefónico le llamo? "... y el último número final me acuerdo que era sesenta y dos (62)...". ¿Ese es un teléfono que el utilizaba normalmente? "... Si, de ese siempre me solía llamar..." ¿No te solía llamar también de otros números? "... Me llamaba también pero ese pues yo no tenía ... /// ...



[Signature]
Abog. Marcey Giménez Rivas
Actuario Judicial

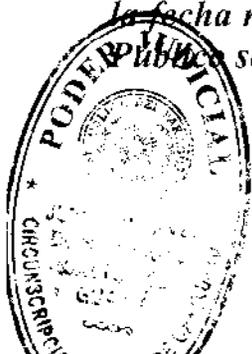
[Signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... agendado, el único número que yo tenía agendado era ese que tenía al final sesenta y dos (62)...” ¿Cuándo usted manifestó al Tribunal que se cruzaron en el cerro luego a saludarle, no entablaron una conversación o solamente se cruzaron? “...Solamente nos cruzamos y me acuerdo bien que le alce la mano y que el también...”. ¿Después de esa oportunidad cual fue la primera en que le llamo a usted o en qué ocasión llegaron a hablar? “...Y ese me llamo cuando el señor ese González su comitiva se estaba yendo a Ypehú ese día creo que fue el día 17 por la mañana me había llamado...”. ¿Al día siguiente? “... si al día siguiente y el ultimo también...”. ¿Esa fue la última vez que te llamo? “... si...” ¿Por qué le manifestó el día 17 el señor Acosta de que se le sindicaba como autor del homicidio del señor Pablo Medina, le llevo a manifestar algo al respecto? “... El me llamo y me conto que se le acuso sobre el asesinato y que no podía atender a esa gente por esa razón y que él se iba asesorar un poco y que se iba a presentarse a la justicia, eso lo que él me llamo y me comunico y para atenderle a esa gente...”. El Ministerio Público manifiesta que no tiene más preguntas para el testigo. Por su lado los Representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿Usted habló del cruce del cerro, me gustaría que se me aclare el nombre del cerro yo no escuche muy bien nombre en guaraní creo que dijo? “...Cerro Verde...”. ¿Qué distancia tiene eso de la ciudad de Ypehú? “...aproximadamente dos kilómetros del casco urbano, dos kilómetros más o menos...” ¿Usted dijo que recordaba la hora exacta o no tiene idea de eso? “...fue a la tarde, era a las dos y poco, no me entere tampoco sobre la hora, lo que me acuerdo que fue después del mediodía, a la tarde fue...”. El abogado de la defensa manifiesta que ya no tiene más preguntas. Seguidamente el Tribunal pregunta al testigo ¿Esa colonia Ko’e Pora es jurisdicción de Ypehú? “...si es jurisdicción de Ypehú hay un lugar que es jurisdicción de Villa Ygatimi y pasando arroyo Apará y ya es jurisdicción de Ypehú...”. solo para aclarar don Emigdio, usted hablo de que se cruzaron por Cerro Verde ¿Usted se iba hacia dónde? “...Yo iba hacia Ypehú...”. ¿Y el señor Vilmar? “... Vilmar bajaba, y ese camino hay camino que se va hacia San Roque y ese camino se une hacia el camino Itanara también y hay otro camino que usamos y salimos hacia Villa Ygatimi también, hacia Ko’e Pora, Marqueti, Ka’aguy Pora, Estrellita...”. ¿Y desde ese punto del cruce cuantos kilómetros más o menos queda el lugar donde le mataron a Pablo Medina? “...Y como cuarenta (40) y poco kilometro de ahí...” ¿Entonces ese día usted no llevo tampoco a ver cómo dijo que se fue hacia la colonia Ko’e Pora no llevo a ver la escena del crimen después del hecho? “...No porque nosotros usamos otro camino porque ese donde hubo el asesinato ya es jurisdicción de Villa Ygatimi ya es de Ko’e Pora hacia Villa Ygatimi y nosotros usamos otro camino para Ypehú...”.

Asimismo el testigo Lic. **ELVIO ROJAS PEÑA**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, alegó cuanto sigue: “...Bueno en el día de la fecha recibí llamada telefónica por parte de mis superiores y del Ministerio Público solicitando mi concurso en el hecho que hoy se investiga.///...



Abog. Marcos Giménez Rivas

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia Nº 4



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

...///... Primeramente llegue a la ciudad de Curuguaty específicamente en la morgue donde acompañe al Médico Forense a la inspección de dos cuerpos del señor Pablo Medina y de Antonia Almada finada donde constatamos las heridas que presentaron las víctimas como asimismo en compañía de mi jefe en aquel entonces el comisario Rodas, realizamos el levantamiento del indicio consistente en materiales metálicos característico perteneciente a arma de fuego en donde se extrajeron de ambos cuerpos. Posteriormente participe en la inspección con el fiscal Lezcano de la escena donde se produjo el hecho, donde se trata de un camino terraplén totalmente despoblado la zona donde se halla y que amerita que fue el lugar del hecho por la característica que presenta rastro de mancha de sangre color marrón el piso, frenada de vehículo aproximadamente de seis a siete metros que conduce desde la localidad de Marqueti con dirección hacia Villa Ygatimi como asimismo visualizamos el lugar yendo de Marqueti hacia Villa Ygatimi rastros de neumático que correspondería a motocicleta por la característica que ingreso hacia la mano izquierda a una distancia de 30, 40, 45 metros en forma de gancho con signos de haber ocultado la motocicleta hacia la mano izquierda yendo de Marqueti a Villa Ygatimi y realizando la inspección de la zona constatamos, encontramos detrás de un montículo a pocos metros del camino terraplén, siempre misma dirección lado izquierdo, rastros de aplastamiento de hojas secas y ramas, signos que para nosotros que más de una persona se encontraba oculta detrás de un montículo y rastros del neumático que posteriormente volvió a salir por donde ingresaron o sea que nos orienta que la motocicleta vino de la zona de Marqueti, ingreso a una distancia, se ocultó detrás de una maleza para que después vuelva a salir en la misma dirección de donde ingreso. Posteriormente participé en algunos allanamientos en especial en Ypehú en el domicilio del señor Neneco Acosta justamente acompañado con Ministerio Público y otros compañeros...". Los representantes del Ministerio Público realizaron las preguntas siguientes al testigo: ¿Si puede precisar un poco y volviendo a lo que estaba comentando al Tribunal del primer procedimiento cuando llego a la ciudad de Curuguaty si que evidencia en compañía del forense saco, si que puede explicar al Tribunal? "...Específicamente en el señor Pablo Medina visualizamos herida de gran magnitud de aproximadamente doce centímetros en la región, en la parte craneana con una trayectoria levemente de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha característico a corta distancia por el chamuscamiento de arma de fuego presentado y signos inequívocos producidos por un ...///...



Abog. Mercedes Gómez Kivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 39 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...proyector múltiple de escopeta, un disparo en la cabeza, los demás disparos presentan características de arma de fuego de proyectil único en la cara, en la región del cuello todos orientados de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo en el cuerpo del señor Pablo Medina, con una cantidad de aproximadamente seis de proyectil único y un disparo de proyectil múltiple de escopeta en la cabeza pero ese que presenta que se observa en la cabeza tiene una trayectoria de otra herida que coincide en el ante brazo izquierdo en forma de U y que fue traspasado en la cabeza signo inequívoco de instinto de conservación humana que la persona alzo el brazo hacia arriba primeramente el brazo que traspaso en la cabeza me remito por haber encontrado una vaina servida de escopeta calibre doce. En cuanto a Antonia Almada presenta una herida en la parte frontal de la cabeza entrada en la parte frontal y salida detrás de la oreja y otra en el hombro sin salida que posteriormente con la placa radiográfica ubicamos el proyectil y se extrajo de cerca del cuello o sea que recibió dos disparos, uno al realizar un giro en frente con salida detrás de la oreja y otro en el hombro sin salida, se extrajo el proyectil y todo fue remitido y entregado al laboratorio posteriormente...". ¿Cuando usted habla de proyectil único a que arma se refiere si se pudo especificar después? "... Bueno por supuesto que se hizo la pericia después pero en forma directa si pones un casquillo y corresponde a un 9mm la bala extraída y la vaina que fueron encontrados en la escena y en cuanto al proyectil múltiple de escopeta nueve balines, con un disparo sale nueve balines y que corresponde a calibre doce, escopeta calibre doce de proyectil múltiple...". ¿Los balines que usted refiere fueron encontrados algunos en el momento de la inspección? "... Con la placa radiográfica se visualiza que todos los balines fueron alojados y quedaron en el cuerpo de Pablo Medina que posteriormente fueron extraídos pero más de algunos, fueron extraídos balines esféricos porque tuvo una trayectoria levemente de arriba hacia abajo...". ¿Cuándo usted manifestó que la víctima alzo el brazo izquierdo y recibió también heridas la misma, de qué tipo de armas recibió el disparo de esquiles múltiple u otro tipo de arma? "... Ambos, recibió un disparo de escopeta calibre doce con proyectil múltiple y varios disparos de proyectil único que sería la de pistola nueve milímetro. Es importante mencionar que todos fueron a quema ropa... ¿Cuándo usted menciona también que es a quema ropa diríamos que a qué distancia, centímetro sería aproximadamente, para tener una idea? "... Y sencillo, la camioneta por el cristal, o por la ventanilla de la camioneta lado conductor se pudo visualizar rastros de color grisáceo característico producido por la lengua del fuego de la escopeta y eso para no exceder un poco no pasa de una cuarta de disparo a los diez, quince centímetro ya es mucho para que alcance la lengua de fuego que se quedó impregnado por el cristal de la camioneta, signo inequívoco que la boca del tubo cañón en especial la escopeta estaba muy de cerca de la cara y de la cabeza del conductor y por la mano recuerdo bien que fueron descriptos por el médico forense que presenta inclusive quemadura el antebrazo o el brazo del señor Pablo Medina, es por eso que los ...///...



[Signature]
Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial

[Signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Jahine Ríos
Jueza Penal

[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... proyectiles múltiples no llego a dispersarse es decir que los nueve balines fueron ingresados todos juntos y forma un orificio de tamaño mayor de que otro proyectil único, de doce centímetros aproximadamente de diámetros, dejaron un buraco como se dice en la cabeza...". ¿La segunda víctima entonces recibió solamente del arma del proyectil único? "...de proyectil único o pistola nueve milímetro...". ¿Siguiendo en la escena, estando ya usted en la escena del crimen, como describe usted que se encontraba la camioneta? "...Teniendo en cuenta los rastros encontrados sobre la terraplén la camioneta se encontraba en tránsito y que paro en ese lugar y por los rastros de frenada evidentemente este realizo una frenada brusca de seis a siete metros que se observa en la terraplén y todos los disparos fueron recibidos desde la ventanilla que se encontraba semi abierta desde el lado conductor, dos disparos dirigiendo hacia la acompañante y lo resto todos fueron con dirección hacia Pablo Medina que presenta una trayectoria levemente de adelante hacia atrás y que fueron traspasado hacia la carrocería de la parte posterior de la camioneta...". ¿Con la explicación que está dando entonces puede usted afirmar de que el vehículo ha parado, no estaba circulando cuando se recibió el disparo? "...Categórico, por las vainillas encontradas en forma agrupada en la escena, por la trayectoria y cantidad de disparos que recibieron los cuerpos y el vehículo puedo afirmar en forma categórica que el vehículo estaba parado...". ¿También puede afirmar que por los disparos realizados fueron dos personas, por el tipo de arma utilizada? "...Por el tipo de arma utilizada y que en forma simultánea no tiene que ser por la cantidad y tipo ya que una escopeta se trata de una arma larga indefectiblemente tiene que ser más de una persona..." ¿Usted manifestó que estuvo en el allanamiento de la casa del señor Vilmar Acosta Marqués puede recordar que se levantó del lugar? "...En el momento del allanamiento lo que puedo recordar que primeramente lo que es importante mencionar es que visualizamos un lugar al lado del quincho que se observa cantidad de latas que pertenecería a una bebida alcohólica específicamente cervecitas en la zona del quincho y vehículo que se encontraba estacionado de vieja data en el predio de la casa dentro del interior de uno de los vehículos viejos estacionado recuerdo que encontramos un chaleco antibala con rastro de impacto de bala pero de vieja data, en el predio de la casa hacia el frente también vainilla servida y percutida pero de vieja data, todos fueron disparos pero de vieja data, en el interior de la casa en ese día encontramos un menor debajo de la cama que en aquel entonces dice ser hijo del dueño de ...///...



Abg. Marcos Gómez Ríos
Abogado Judicial
Instituto Penal de Garantía

Abg. Ramón I. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

- 41 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... casa que tenía un aparato celular recuerdo que se recogió un aparato celular, registro de arma de fuego, cartuchos de arma larga calibre cinco cincuenta y seis (556), varios documentos de los cuales recuerdo perfectamente parte del expediente de una denuncia que fueron formuladas por el propietario de casa hacia Pablo Medina, un pasa montaña, estuche de arma larga es lo que tengo en mente ahora...". ¿la vainilla que se encontró en la casa usted podía recordar de que calibre era? "...Era de pistola nueve milímetro recuerdo...". ¿Usted puede referir al Tribunal aproximadamente cuantos disparos encontró en la camioneta del señor Pablo Medina? "... En la camioneta del señor Pablo Medina fueron encontrados seis vainillas servidas y percutidas de nueve milímetro y una vaina servida y percutida de calibre doce escopeta...". ¿Por la camioneta yo le pregunto solo si recuerda? "...Recuerdo que fueron levantados por otros compañeros esquirlas, restos y partes de esquirlas de proyectil de arma de fuego, blindaje seguramente que en la pericia ha de constar el calibre, el resto que correspondería a nueve milímetro, blindaje y esquirla...". Por su lado, la Defensa Técnica realizaron las siguientes preguntas: ¿Voy a preguntarle en relación al vehículo, si usted observo si el vehículo tenía algún impacto de proyectil ya sea la parte externa o interna ya sea el piso, el techo o en otro lugar, si recuerda haber visto algún impacto o que haya traspasado algún proyectil a la estructura del vehículo? "...Es importante mencionar que las características del disparo que recibió la camioneta todos fueron ingresados desde la abertura la mitad de la ventanilla del lado del conductor, orificio de entrada, por la característica de la abertura y por la quemadura de la lengua de fuego presentado el cristal con una trayectoria directa de hacia el acompañante y otro de hacia adelante levemente hacia atrás con dirección hacia la izquierda, con reingreso por el asiento trasero y salida hacia la carrocería...". ¿Puede recordar que cantidad pudo haber atravesado el asiento? "...El asiento consta en la inspección que hizo mi compañero pero más de uno, más de una trayectoria que traspasaron hacia el asiento y carrocería...". ¿Para esclarecer según su percepción, aclarar más o menos si hubiese un acompañante en ese lugar del asiento trasero podría ser que recibiera algún impacto? "...Si estaba sentada en el medio con pecho gentil es muy probable que reciba un disparo con dirección a la altura del cuello pero si la persona está un poco agachada o detrás del asiento del conductor es muy probable que no reciba..." ¿Hizo referencia que los proyectiles únicos eran de nueve milímetro, la pregunta es si algún arma larga puede disparar también? "... ¿arma larga nueve milímetro?...". ¿Correcto? "...si, existe su fusil y otras rayadoras automáticas y de funcionamiento semi automáticas que dispara nueve milímetro...". ¿Recuerda haber visto en qué posición estaban los vidrios del acompañante como también de atrás? "...Del acompañante ambos cristales estaban rotos...". ¿Estaban cerrados? "...Estaban rotos, totalmente rotos por la salida de algún proyectil seguramente..." ¿Lado derecho, sería lado izquierdo? "... Lado derecho no, lado derecho acompañante no, la estructura del vehículo no recibió ningún disparo lado izquierdo solamente la de ...///...



Abog. Marías Gómez Rivas
 Abogado Judicial
 Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zetayo E.
 Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
 Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
 Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".—

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... salida la estructura derecha y posterior...". ¿ahí es la dirección hacia el vidrio de lado del acompañante entonces? "...La dirección de vidrio del acompañante y del conductor y del trasero ambas ventanillas de cristales fueron roto...". ¿Recuerda usted si la puerta estaba cerrada o abierta del vehículo? "...No recuerdo eso porque fueron dos compañeros que llegaron primero en cuanto a la inspección de la camioneta..." ¿Recuerda lo del freno si tenía colocado el freno o estaba sin freno? "...Dos compañeros a lo mejor le va certificar que realizaron la inspección interna del vehículo...". ¿A qué distancia se encontraron todas las vainillas del vehículo? "...Es importante mencionar que todas las vainillas que fueron encontrados cerca de la camioneta, dispersa y uno en el interior sobre el piso de la camioneta parte interna...". ¿No inspecciono usted si en la cabina tenía algún orificio o no, la carrocería perdón? "... Si, Efectivamente tuvo orificio de salida de re ingreso y salida en la parte posterior...". No habiendo más preguntas por parte de la Defensa, los miembros del Tribunal formulan las siguientes preguntas aclaratorias al testigo: ¿Usted había manifestado al inicio que se había notado también que había una motocicleta y que había venido no sé si entendí bien que venía de Marqueti hacia Villa Ygatimi? "...Con dirección, presenta esa trayectoria la huella o rastro del neumático que forma diríamos en forma de gancho que entra hacia la izquierda y que oculta a través de un montículo, es importante mencionar que la vía terraplén casi cada cien, doscientos metros presenta o en tractor se realiza pareciera un desagüe, para desaguar en tiempo de lluvia para desaguar y ese fue utilizado y en forma de gancho entro y en forma de gancho oculto en la maleza, se ve perfectamente el ingreso y posteriormente para que pueda salir por donde ingreso, es decir el o los motociclistas ingreso oculto su moto y después volvió a salir hacia acá hacia atrás como la referencia la dirección de Marqueti ...". ¿O sea Pablo Medina venía y ellos le salieron en frente, el frena por decirlo así? "... No teniendo mi hipótesis que esta motocicleta vino en frente vamos a decir de Pablo Medina, ingresa a una distancia de treinta, cuarenta metros de la vía, oculta su motocicleta, viene se parapeta detrás de un montículo entre los matorral por el aplastamiento inclusive puedo decir que las personas que estaban ahí no estuvo así medio día, de horas, menos de una hora tiene que estar por el aplastamiento que presenta el lugar pero sí que tiene una visión de un ángulo de más de cien metros cuando aparece una persona va tener tiempo para salir y efectivamente las personas que salieron utilizo o evidentemente simulo ser policía militar para el engaño del ...///...



Abog. Mayra Glazenez Rivas
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Garantía

Abog. Ramón I. Zelaya S.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... conductor, el conductor freno de forma brusca su camión o sea que fue engañado por la persona utilizando alguna vestimenta para que se pueda quedar la persona es por eso que el rastro de frenada nos orienta que la persona no venía en veinte kilómetros por hora, supongámosle que en cincuenta a sesenta y por la frenada evidentemente se sorprendió, y realizo una frenada brusca...". ¿También habías manifestado y quiero que me aclares o sea que Pablo Medina venía con la ventana semi abierta como dicen que había mucho polvo en ese día vamos a decir que era un día despejado? "...Es importante mencionar que la camioneta de Pablo Medina no funciona su aire acondicionado...". ¿Entonces si venía con la ventanilla baja? "... semi abierta...". ¿Y del lado del acompañante ambas estaban arriba? "...estaban arriba y cerrada las ventanillas del acompañante, estaban totalmente rotas puede ser que estaban semi abierta, casi todo cerrado o sea estaban arriba porque fueron totalmente roto...". ¿Y ningún proyectil ingreso del lado del acompañante, todas del lado del conductor y salidas acompañantes? "... Ninguna trayectoria todas del lado del conductor y salida hacia atrás...". ¿Solo para aclarar, usted intervino luego de haber realizado pericia otro compañero suyo, otro policía y en ese ínterin en el lugar usted no escucho algún comentario de quienes serían los responsables, ese mismo día si no surgió sospecha o nombre o identidad de persona ese mismo día? "...En la tarde noche si, efectivamente escuche y es por eso que se allano el domicilio del señor Neneco Acosta, al menos yo escuche en el proceso de mi procedimiento la tarde noche ese nombre...". ¿Llego a hablar con esta Ruth Almada ese día? "...Yo personalmente no llegue a hablar pero escuche cuando se están conversando con la persona...". -----

Por otra parte el testigo COMISARIO PRINCIPAL TEODORO RODAS OLIVERA, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió cuanto sigue: "...en esa fecha yo estaba de viaje para Coronel Oviedo, cuando pasaba Caacupé recibí una llamada telefónica por parte del Comisario Gilberto Fleitas quien era Jefe de Investigación de Delitos en aquel entonces, yo era el Jefe de la División de Criminalística, la parte técnica de la Policía, entonces en mi carácter de Jefe me ordenó a que vaya a apoyar inmediatamente el procedimiento de levantamiento de evidencias e inspección del lugar del hecho, entonces llame a la oficina de Criminalística que estaba sentado en Coronel Oviedo, para que prepare un móvil para nuestro traslado hasta Curuguaty, he llegado a Coronel Oviedo a eso de las 18:00horas aproximadamente, de ahí nos trasladamos hasta Curuguaty y llegamos a eso de las 20:00 horas aproximadamente, en ese entonces iba a empezar la inspección del cadáver de la víctima, convoque a los personales de la Oficina Regional de San Estanislao por la magnitud del hecho, entonces fueron WALTER SANCHEZ y ALBERTO VELAZQUEZ, coordinamos el trabajo, quede en el local de la inspección del cadáver y a ellos les designe para que vayan a la escena del hecho, empezamos con la inspección del cadáver de PABLO MEDINA, que recuerdo que tenía una herida desgarrante en la zona de la cabeza parietooccipital izquierdo, cuya proyección ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... vectorial era de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo, la misma característica también se veía en el brazo izquierdo cara externa que presentaba cierta característica de color negruzco, por dicha característica se hallaba compatible con arma de fuego y más los elementos que encontramos dentro de la herida, nos indicaba que se trataba de escopeta ya que tienen ciertas características diferentes al arma estrial, se encontró un quepís con característica desgarrante en la misma zona, de aproximadamente veinte centímetros de dimensión de diámetro, una vez realizada la inspección al cadáver de PABLO MEDINA, se procedió a la inspección de ANTONIA ALMADA, la misma presentaba una herida de tipo puntiforme en la frente misma, cuya protección vectorial es de adelante hacia atrás, ligeramente de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, también presenta otra herida de tipo puntiforme en el brazo tercio superior, cara externa, cuya proyección vectorial era levemente de abajo hacia arriba, se procedió al levantamiento de muestras de ambas manos de ambas víctimas, se procedió a la extracción del cuerpo metálico que se encontraba en la zona entre la clavícula y el cuello de ANTONIA ALMADA, en el hospital cuyos elementos me había entregado, que se trataba de plomo o proyectil encamisado con rastros de estrías, cuya característica se hallaba compatible con arma de fuego corta, esos elementos quedaron en mi poder hasta mi retorno a Asunción y luego se remitió al laboratorio, prosiguiendo con el procedimiento esa misma noche, se encontraba el fiscal Lezcano y otro fiscal que no recuerdo su nombre, procedimos a hacer ciertas diligencias en una vivienda, que si mal lo recuerdo era en la vivienda de ARMOA, quien tenía orden de allanamiento y el otro fiscal fue a otra vivienda, del procedimiento que yo participe fueron levantadas varias armas de fuego, uno que recuerdo bien era una pistola Glock, rifles de aire comprimido y demás evidencias no recuerdo, del otro procedimiento que se realizó en la casa de una persona de apellido ARMOA también, se extrajeron armas de fuego y vehículo que fueron incautados, aproximadamente a las 01:00 horas de la madrugada, retornaron mis personales a quienes envié a la escena del hecho que eran WALTER SANCHEZ y ALBERTO VELAZQUEZ, trayendo algunos indicios que me habían entregado bajo acta en la Comisaria, específicamente en la oficina de Investigaciones de Curuguaty, al día siguiente a primera hora llego el Fiscal ALEJO VERA, el Comisario GILBERTO FLEITAS y entre el procesamiento de trabajo que hice, mis personales levantaron varias evidencias, entre ellas una computadora que estaba en una mochila cuya computadora era ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Martín Gómez Rivas
Actuario Judicial

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jueza Penal de Sentencia N° 1

- 45 -

...///... una laptop de la marca DELL, ante la presencia del fiscal procedí a buscar informaciones y entre esas informaciones he encontrado escritos que estaban en esa computadora y que habían dos cartas, que se mencionaban como cartas de amenaza y de ese hallazgo di conocimiento al Agente Fiscal y al Comisario Gilberto Fleitas, entonces procedí a bajar esa información, en ese entonces ya estaba también la Fiscal Sandra Quiñonez, a la tarde se procedió a allanar el local de ABC COLOR, de donde se levantaron varias cosas, lo que me llamo mucho la atención fue una cámara tipo bolígrafo cuyo contenido no sabía de qué se trataba, un CPU, una agenda y el foliado del Poder Judicial que se trataba de una amenaza de querrela autónoma, y otras evidencias más, esa querrela estaba caratulada, PABLO MEDINA y ACOSTA era el apellido, al día siguiente fuimos a Ypehú, a unos 80 kilómetros de Curuguaty por camino de tierra, yo fui designado ir como técnico a la casa de VILMAR ACOSTA, incautamos allí bastante cantidad de cartucho 556 que es para armas largas y otros tipos de cartuchos, un celular que tenía en su poder un jovencito y varias vainillas servidas y percutidas, también un estuche camuflado para arma de fuego, de armas largas, un cinturón con porta balas y cartuchos de escopetas, y otras cosas que ya no recuerdo, todo eso fue trasladado hasta Asunción por mi persona y remitido al laboratorio de balística forense para su análisis correspondiente, y coordinamos con la gente del laboratorio forense por la magnitud del trabajo, todo lo que concernía con electrónica o evidencias que concierne con tecnología por el tipo de trabajo y el modernismo del laboratorio que ellos disponen, ellos trajeron todas esas evidencias como ser computadora, pendrive, cámara, todo eso, en eso más o menos se centró mi trabajo...". Los Representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿Cuándo llego al hospital de Curuguaty, como vio el cuerpo en sí, si puede describir? "...conforme a la características de las heridas que presentaba PABLO MEDINA, se trataba de un disparo de corta distancia porque era una herida desgarrante, hay tres tipos de distancias, próximo absoluto, próximo relativo y próximo a distancia y la característica que presentaba la herida era la de un disparo a corta distancia a más de que en el brazo de veía macula de color negro que es propio de la deflagración de la pólvora...". ¿a modo de tener una apreciación de la distancia, de cuánto hablamos? "...inferior a un metro pero sin estar apoyado al cuerpo, esto con respecto a PABLO MEDINA, en la herida de ANTONIA ALMADA, por el tipo de arma podríamos considerar que fue a larga distancia pero esto no implica que sean cien o doscientos metros, puede ser superior a la deflagración de la pólvora, pero esa característica que presentaba en la frente la víctima, presentaba anillo de conducción, anillo de limpieza y anillo de enjuague, tres elementos esenciales para considerar en forma categórica orificio de entrada, pero ese orificio no presentaba más esa característica de tatuaje y falso tatuaje, estos dos últimos elementos se consideran para saber si es un disparo absoluto o a corta distancia...". ¿ambos cuerpos recibieron disparos de distintos calibres? "...así mismo, una víctima recibió disparo de arma estriada y la otra no, se trataba de ...///...



Abog. Marcos Camero Ríos
Actuado Judicial

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

*...///... más de un arma, PABLO MEDINA recibió disparo de un arma no estriada que se llama técnicamente tubo cañón de anima lisa que es normalmente escopeta ese tipo de arma, y ALMADA había recibido disparo de un arma estriado...". usted refirió que no fue al lugar del hecho, ¿pero realizó el trabajo conclusivo también? "...sí, he realizado porque me habían entregado el croquis demostrativo del lugar a mano alzada, y de ahí yo he elaborado el croquis correspondiente que ora en el informe que he remitido al Ministerio Público posteriormente...". ¿usted participó en el procedimiento realizado en la Municipalidad de Ypehú? "...sí, en ese entonces en horas de la tarde, allanamos en la Municipalidad de Ypehú un vehículo tipo furgón marca IVECO y otro vehículo de la marca MITSUBISHI color blanco tipo L200, el vehículo IVECO tenía doble fondo de 10 a 15 centímetros de espesor la pared del furgón que se hizo con terciada, se procedió a desarmar y tenía un olor cuya característica particular era muy diferente y había semillas y follaje picado dentro del compartimiento, no pude hacer análisis primario de campo por la penuria del tiempo...". ¿en dicho procedimiento recuerda haber encontrado algo en relación al ciudadano ARNALDO CABRERA LOPEZ? "...no recuerdo, habían muchas evidencias y lo que más llamaban la atención eran los vehículos y en la oficina habían más evidencias...". ¿usted ha plasmado eso? "...he plasmado todos los indicios distribuidos por cada procedimiento, sucesivamente y bien detallado en forma cronológica había redactado en aquel entonces cuyo contenido no recuerdo del todo por el transcurrir de los años...". ¿recuerdas si se llegó a aclarar lo que había en la camioneta de doble fondo y de quién era? "...en ese entonces no había documentación pero la gente decía que era del Intendente de Ypehú y que esos vehículos se utilizaban para distribuir leche y útiles escolares en las escuelas, pero no tenía documentos...". ¿supiste después lo que se trataba esas semillas? "...por las características que tenía y el olor se trataba de hierbas de marihuana, pero yo no hice el análisis primario de campo, no se tampoco si se hizo ese trabajo posteriormente porque yo termine mi trabajo allí y nunca más regresé a ese lugar...". ¿usted llegó a estar presente en el allanamiento de la Estancia Dos Fronteras? "...al día siguiente del allanamiento de la vivienda de VILMAR ACOSTA, fuimos a una estancia en donde estaba una señora y una criatura y creo que era esa la estancia Dos Fronteras...". Por su parte los Representantes de la Defensa Técnica, pasaron a formular las siguientes preguntas al testigo: *usted dijo referencia en forma categórica que fue disparado con arma corta, ¿Cuál fue el método ...///...**



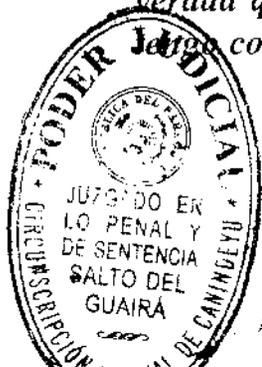
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... para conseguir entender que esos disparos fueron hechos con armas cortas? "...aclaro nuevamente al Tribunal que fueron dos tipos de disparos, uno con características de arma corta la que recibió ANTONIA ALMADA, por el tipo del proyectil y por las evidencias que se han levantado de la escena del hecho que fue detallado en el informe criminalística que fueron hallados vainas servidas y percutidas que corresponden a calibre 9 milímetros y otra aseveración que he manifestado del porque considero que fue con arma larga porque la escopeta es considerada arma larga portátil y el orificio de entrada arrojan características a tipo de proyectiles múltiples...". usted hace referencia que con el solo casquillo podría determinar que era arma corta, ¿no podría ser arma larga también? "...el casquillo de 9 milímetros corresponde a arma corta a no ser que adosen otros elementos pero igualmente seguirá siendo arma corta, sabemos que la ingeniería de la balística buscan dar comodidad al disparador, pero aun así el calibre 9 milímetros que va hasta ametralladora sigue siendo considerada como arma corta...". ¿entre las armas cortas pudo haber sido disparado con un arma Jericho? "...es muy difícil aseverar eso por las estrías y la percusión, aparte de eso no realice ninguna comparación balística para poder aseverar la característica morfológica identificativa de marca, modelo es muy difícil, a grandes rasgos puedo aseverar...". ¿en la forma en que se ha encontrado el vehículo que tenía rastro que había frenado varios metros, es posible que un solo disparador pueda disparar con un arma corta y por la velocidad mate a dos personas? "...aclaro nuevamente que no fui en la escena del hecho, y aclaro que el disparo que recibió PABLO MEDINA fue por un arma de tubo cañón no estriada o de anima lisa, específicamente escopeta, mientras que ANTONIA ALMADA recibió disparo de proyectil único y por la característica de la bala extraída que a mí me consta personalmente es de arma corta...". ¿usted participo en la colección de las vainillas? "...no participé, aclaro que fue WALTER SANCHEZ y el Oficial Inspector Velázquez...". ¿en qué momento usted tuvo contacto con las evidencias para determinar que eran armas cortas y largas? "...a las 01:00 de la madrugada ellos retornaron de la escena del crimen, y yo como Jefe de Equipo, era el encargado del custodio de la evidencia y por eso me hicieron entrega de las evidencias a las 01:00 horas de la madrugada como consta en el informe de criminalística...". ¿dijiste que al revisar el vehículo de PABLO MEDINA habías encontrado una computadora? "...aclaro que yo no hable de eso, en la mochila que ellos me entregaron había una laptop marca DELL, que al día siguiente en presencia de la Agente Fiscal, procedí a realizar la verificación correspondiente y en ese entonces encontramos algo pero eso los personales que fueron a la escena del crimen me entregaron...". refirió que encontraste carta amenaza dentro de la computadora, ¿revisaste esa computadora con orden judicial? "...el Agente Fiscal que estaba presente me autorizo y por un principio en criminalística y el autor de esta ciencia siempre lo ha dicho que el tiempo que pasa es la verdad que huye...". ¿tuviste conocimiento si fue con orden judicial? "...no tuve conocimiento, el fiscal estaba para resguardar mi trabajo...". ...///...



Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 48 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 4



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

*...///... ¿de los vehículos que revisaste en la Municipalidad, alguno funcionaba? "...no teníamos las llaves en ese momento así que fue llamado un especialista para desarmar el cilindro de los motores que fueron trasladados hasta la Comisaría, no me consta que estaban en funcionamiento...". usted hizo referencia de que un niño tenía un celular, ¿verificaste ese celular? "...no lo verifiqué...". hiciste referencia a ciertos olores característicos a marihuana, ¿colectaste alguna evidencia con relación a las hojas y las semillas? "...no porque en ese entonces no tenía los elementos necesarios...". ¿sacaste foto de las hojas y las semillas encontradas en el vehículo? "...no recuerdo, si no está en mi informe no...". ¿puede referir las dimensiones de la Estancia Dos Fronteras? "...solamente llegamos hasta el casco principal, estábamos en busca de una motocicleta y desconozco sus dimensiones...". El Presidente del Tribunal le formuló la siguiente pregunta al testigo: *hablaste de una carta de amenaza encontrada en la notebook, ¿recuerdas si había identidades de personas en dicha carta? "...si mal lo recuerdo estaba destinado para ABC COLOR..."*.-----*

Igualmente el testigo OFICIAL 1° O.S. CARLOS MATIAS SUAREZ MORENO, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, manifestó lo siguiente: *"...ese día me encontraba como personal de Investigaciones, estaba recorriendo la zona de Villa Ygatimi, momento en que me llamo el Jefe de la Comisaria el Comisario Alvarenga, me comento lo ocurrido y me solicito apoyo, acudí al lugar y ya estaban lo intervinientes de la Comisaría, estaba una camioneta de la marca Mitsubishi de color blanco y en su interior se encontraba el cuerpo ya sin vida del Sr. PABLO MEDINA, el Comisario me puso como custodio del lugar para que no ingresen curiosos, ese fue mi trabajo y es lo que sé..."*. Los Representantes del Ministerio Público quienes formulas las siguientes preguntas al testigo: *¿el día del hecho 16 de octubre del 2014, cuál era su función específica en la Comisaria Jurisdiccional? "...era personal de Investigaciones de Villa Ygatimi..."*. *¿aparte del trabajo que le pidió su superior de custodio del lugar, cual fue otro trabajo que realizó? "...ningún otro..."*. *¿se limitó solamente a custodiar el hecho? "...sí, solamente eso..."*. *¿qué informaciones ibas recibiendo como personal de Investigaciones de la localidad? "...en ese momento no recibimos ningún tipo de información..."*. *¿Cómo custodio del lugar del hecho qué pudo observar en ese mismo lugar aparte de la camioneta? "... no observe más nada aparte de lo que comente..."*. *¿qué hipótesis manejaban ...///...*



Abog. Mercedes Gimenez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 49 -

Abog. Jamine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... sobre el hecho en ese momento? "...no manejábamos ninguna hipótesis hasta el momento sobre los supuestos autores del hecho...". ¿usted no se acercó a la camioneta? "...me acerque a la camioneta al llegar luego ya me puse a custodiar el lugar...". ¿Qué pudo ver en la camioneta? "...el cuerpo sin vida del Sr. PABLO MEDINA y lo que recuerdo es que la ventanilla del lado del conductor estaba semi abierta es lo que recuerdo...". ¿en qué posición estaba PABLO MEDINA? "...Estaba sentado en el lado del conductor...". ¿Qué observo por el cuerpo? "...la parte de la cabeza tenía una herida de arma de fuego...". ¿solamente PABLO MEDINA se encontraba en la camioneta? "... si solamente él...". ¿la camioneta estaba en marcha? "...no recuerdo, el limpia parabrisas lo que estaba funcionando...". ¿hacia qué dirección estaba la camioneta? "...dirección hacia Villa Ygatimi, estaba en contra mano aproximadamente, carril izquierdo...". ¿el estado de conservación del camino como era en ese sector? "...camino de tierra era, buen estado...". ¿podes describir el lugar? "...en ambos costados había bosque pero el lado izquierdo era más boscoso...". ¿el lugar era en una curva o en camino recto? "...no recuerdo...". ¿viste algún impacto de proyectil por el vehículo? "...por el vehículo no, solamente por la cabeza del Señor...". ----

A su vez el testigo SUB COMISARIO WALTER DANIEL SANCHEZ DUARTE, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, alego lo siguiente: "...en esa fecha del 16 me encontraba de guardia en la oficina Regional de Criminalística de Santa Rosa del Aguaray, en horas de la tarde recibo una llamada telefónica por parte de mi Jefe en aquel entonces, el Comisario TEODORO RODAS quien estaba como Jefe de División y me ordena para que conjuntamente con otro colega me dirija a Curuguaty en apoyo a otros colegas en razón de un presunto hecho punible cuando entonces, llegamos hasta el Hospital de Curuguaty donde nos estaban esperando mi Jefe directo y fiscales, aproximadamente a las 20:00 horas, allí conformamos un grupo de peritos, tres en este caso, de criminalística y nos dirigimos al lugar del hecho, llegamos allí a las 21:30 horas aproximadamente y encontramos protegido el lugar por agentes de la Comisaria, previamente indicado sobre algunos indicios que teníamos que procesar, primeramente procedimos a la ubicación de aquellos indicios y posterior procedimos a su fijación fotográfica en razón y utilizando los usos horarios procedimos la identificación a través de la fijación de indicios como vainas servidas, primeramente hemos observado un vehículo estacionado en la vía pública, procedimos a la colección de estas vainas servidas y percutidas que eran de calibre 9 milímetros en razón de seis y uno de calibre 12, posteriormente inspeccionamos el vehículo, de donde levantamos muestras de la ventanilla lado conductor que estaba cerrado, levantamos muestras para su posterior estudio laboratorial, posteriormente realizamos una inspección dentro del habitáculo de la camioneta de donde levantamos restos de material atribuible a balas en este caso, presumiblemente plomo cuando entonces y encamisados, posteriormente hicimos una inspección a posibles impactos que percibido el vehículo en este caso encontramos el lado del conductor ...///...



Abog. Marcelo Gimenez Rivas
Actuario Judicial
Poder de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... que el vidrio estaba totalmente destruido producto de algún impacto y también dos impactos con orificios de salida en el asiento trasero del acompañante que iba directamente hacia la carrocería, el cual se levantaron restos metálicos del lugar como también por debajo de la camioneta y enumeramos doce indicios si no me equivoco, también documentos personales de la víctima, computadora, cámaras fotográficas, facturas y documentos varios, tardamos aproximadamente hora y media de trabajo, ya que en el lugar no había mucha iluminación, así que procedimos a iluminar con la luz de los vehículos y algunas linternas que poseíamos...". Los Representantes del Ministerio Público realizaron las siguientes preguntas al testigo: ¿Qué hora aproximadamente empezó el trabajo? "...aproximadamente a las 21:30 horas levantamos los indicios...". ¿al momento de levantar los indicios puedes describir la posición de la camioneta? "...se encontraba en la vía pública, correspondería a una pista direccionada de norte a sur, con destino a Villa Ygatimi...". ¿en qué carril mismo quedo la camioneta? "...seria e un costado en el carril derecho con destino a Villa Ygatimi...". ¿las alas o esquirlas levantadas como evidencias, pudieron especificar de qué calibre se trataba en ese momento? "...no pudimos especificar porque requeríamos de un examen más minucioso y de esa forma mencionar con certeza a que calibre pertenecía, si las vainas pero las balas no...". ¿al terminar el peritaje a que concluyeron? "...que se realizaron disparos con armas de fuego semi automáticas, y a una corta distancia y la utilización de un arma larga de anima lisa por un cartucho encontrado de calibre 12...". ¿Cuántos disparos encontró por la camioneta? "...como hablamos de anima lisa son múltiples proyectiles, en aquella ocasión observamos al lado posterior del acompañante, uno fue a parar por el vidrio trizado del lado del conductor, se ha extraído de la víctima lado acompañante que desconozco cuantos eran, pudimos extraer un impacto de la puerta del lado del acompañante y del asiento del mismo lado que tenía orificio de salida hacia la carrocería...". ¿Qué otro tipo de trabajo te toco realizar? "...a mí y mi equipo nos cupo realizar el levantamiento de esas evidencias y llegamos a eso de las 00:00 o 01:00 horas aproximadamente junto a mi Jefe y le entregamos bajo acta y a posteriori a la Fiscalía...". Por su lado los representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿las puertas del vehículo estaban cerradas? "...hablamos de cerrados pero no asegurados...". ¿las ventanillas? "...estaban levantadas y luego bajamos para poder recoger las evidencias, del lado del ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 51 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Abog. Marco Gimenez Rivas
Actuario Judicial
Defensa Penal de Garantía

...///... conductor, con respecto a las otras ventanillas, el acompañante lado derecho estaba trizado totalmente, los demás no recuerdo si estaban cerradas o semi abiertas...". hiciste referencia que los proyectiles provenían de armas semi automáticas, ¿si fuese 9 milímetro podría ser de arma larga también? "...claro, no se descarta una posibilidad de que sean portátiles en primer lugar, sean cortas o largas, existen armas por mencionar una mini USI que son cortas pero se usan culatines y quedan semi largas...". ¿tiene conocimiento si la pistola Jericho usa también usa calibre 9 milímetros? "...si es específicamente sobre esa marca hay que entender que existen variedades en calibre y milímetros pueden ser punto 40...". ¿por los disparos pudieron determinar si provino de una o más personas? "...a mi grupo y a mí no nos tocó realizar esa información...". ¿el vehículo quedo en un lugar plano o en un terreno con alguna inclinación? "...no sabría decirle...". ¿observó las huellas que dejó el vehículo? "...no hemos observado esa huella solamente nos abocamos a nuestro trabajo y aparte que era de noche ya...". ¿las evidencias son con relación a proyectiles o algún otro que pudiera estar dentro del habitáculo? "...como dije, vainas servidas, documentos personales, documentos varios..." ¿pudo observar si habían estirado el freno de mano de la camioneta? "...tendría que volver a observar las fotografías, no recuerdo...". ¿al momento que llego al lugar, encontró el limpia parabrisas del vehículo en funcionamiento? "...no, todo estaba parado...". referiste de que encontraron seis vainillas servidas de armas estriadas y que dentro de las seis trato de hacer una reconstrucción básica de los impactos recibidos por esos proyectiles, habías dicho que uno fue extraído de ANTONIA, que uno fue por el vidrio que quedo trizado y dos que impactaron por el asiento de atrás del vehículo, ¿en qué posiciones encontró esos proyectiles? "...así como relate la dinámica, nosotros procedimos a la fijación de esos indicios en razón al uso horario, a partir de las doce con respecto a las seis, ahora bien, lo que hemos encontrado, si hablamos de las vainas servidas y percutidas sean para anima lisa o estriadas, ahora bien, a posteriori que se hayan encontrados restos de plomo o encamisado nosotros hemos lanzado una hipótesis en base a la dinámica sin interesar que arma se ha utilizado porque fueron utilizadas dos armas, que uno haya impactado en el vidrio que quedo totalmente trizado otro que fue hacia la puerta acompañante lado derecho y dos que mencione que impactaron por el asiento trasero cuyo espaldón da hacia el lado de la carrocería...". ¿con relación al impacto de encontró en la puerta lado derecho, dicho proyectil atravesó hacia el habitáculo? "...hablamos de dentro del habitáculo, no encontramos fuera del vehículo sino que todo dentro del habitáculo...". ¿podrías precisar si esos impactos encontrados se encontraban detrás mismo del acompañante, en el medio o detrás del chofer? "...está a posteriori del acompañante...". ¿de esos impactos que encontraron que atraviesan la carrocería, de existir una persona dentro del habitáculo podría haber recibido esos impactos, si existiera una persona en el habitáculo detrás del chofer o el acompañante? "...es muy relativo, tendríamos que ver la condición física de la persona, si es grande o chica...". Igualmente ...///...



Don. Marcos Gimenez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: *¿usted realizo la planimetría de la escena del crimen? "...eso estuvo a cargo del OFICIAL INSPECTOR ALBERTO VELAZQUEZ...". ¿su hipótesis sobre la dinámica del hecho cual sería? "...en realidad el vehículo encontramos parado, las víctimas recibieron disparos a corta distancia, fueron varios disparos, si hablamos del calibre 9 milímetros, dos disparos fueron direccionados perpendicularmente con respecto al acompañante del conductor y otros de forma oblicua si hablamos de la puerta posterior del asiento trasero, de perpendicular a un semi abanicado...". ¿los doce indicios recolectaron, eso no tiene nada que ver con las vainillas? "...fueron doce indicios en total, de los cuales seis son vainas servidas y percutidas calibre 9 milímetros y una de calibre 12 que totalizan 7, a posteriori se les suma material deformado sea de plomo como encamisado y los efectos personales...". ¿las víctimas estaban en posición de cubito dorsal? "...Con respecto a eso, nosotros no vimos los cuerpos, ellos ya habían sido derivados, eso estuvo a cargo del Licenciado ELVIO ROJAS PEÑA con TEODORO RODAS, estuvieron a cargo de la inspección del cuerpo y RUBEN VELAZQUEZ y yo estuvimos en el lugar del hecho..."*-----

A su turno el testigo SUB OFICIAL PRINCIPAL JUAN BENITO CARDOZO SOTO, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió cuanto sigue: *"...yo estaba con el Sub Oficial ENRIQUE BENITEZ de guardia en la oficina, estaba completando mi libro de novedades y Benítez estaba en la calle cuando paso el Sr. PABLO MEDINA, se quedó a hablar con el Sub Oficial un rato, luego paso hacia la Colonia Ara Vera, a las 10:30 horas aproximadamente salimos con el Sub Oficial para ir a la Estancia San Rafael para abastecernos de combustible y a eso de las 14:20 horas aproximadamente regresamos al puesto policial, y a eso de las 14:30 horas aproximadamente recibí vía celular una llamada del Comisario Alvarenga solicitándome apoyo en la Colonia Itanarami, una colonia indígena, de inmediato acudimos allí llegando a eso de las 15:00 horas aproximadamente, encontramos en el lugar del hecho a los personales de la Comisaria de Villa Ygatimi y eso lo que me cupo actuar...".* Los Representante del Ministerio Público, quienes formularon las siguientes preguntas al testigo: *¿Usted era Jefe del Puesto Policial N° 15 y donde queda ese lugar? "...en la Colonia San Luis, cuatro bocas, a unos 20 kilómetros de Villa Ygatimi aproximadamente..."*. usted refirió que PABLO habló con ENRIQUE ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

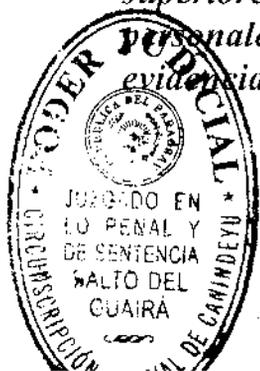
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juzgado Penal de Sentencia

...///... ¿Qué hora fue eso aproximadamente? "...a eso de las 08:45 horas aproximadamente, el Sub oficial me dijo que se iba para una reunión en la Colonia Ara Vera, en la Colonia Crescencio González...". ¿Qué tipo de reunión? "...no sabría decirle...". ¿Qué le dijo su Jefe en la llamada? "...que ocurrió un hecho de homicidio...". ¿usted llegó al lugar inmediatamente? "...luego de unos 45 minutos aproximadamente...". ¿Qué observo al llegar al lugar del hecho? "...una camioneta de la marca Mitsubishi de color blanco, dentro estaba una persona, estaban las puertas cerradas y las ventanas un poco abiertas...". ¿pudo identificar a esas personas? "...no...". ¿hacia dónde se dirigía la camioneta? "...hacia Villa Ygatimi...". ¿observo impactos de balas en algún lugar? "...no señor, solamente resguardamos el lugar...". ¿Cuándo se acercó no vio nada? "...el Oficial Rodríguez estaba a cargo y no permitió que nadie se acercara al lugar...". ¿puedes describir el lugar del hecho? "...es en la Colonia Itanarami, que une Villa Ygatimi y Marqueti, en los costados del lugar había yuyal...". ¿Cuándo llegaste al lugar del hecho el vehículo estaba en marcha? "...no...". ¿observo frenadas? "...sí, de unos tres metros aproximadamente...". ¿otra cosa que pudo observar alrededor? "...unas cinco vainillas aproximadamente, no recuerdo bien...". ¿posterior a este hecho se te recomendó un trabajo investigativo o acompañó algún procedimiento o allanamiento? "...no, esa fue mi única intervención en este hecho...". ¿usted hablaba con el Sr. PABLO MEDINA, lo conocía? "...no...". Por su parte los Representantes de la Defensa Técnica, formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿en dónde se encuentra el puesto policial cuatro bocas, a cuanto de distancia de ambas ciudades? "...de la Colonia Ko'e Pora aproximadamente 15 kilómetros y de Villa Ygatimi a 20 kilómetros aproximadamente...". A la par los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿el Sub Oficial Benítez no te refirió que Pablo le había solicitado alguna cosa o lo que le dijo? "...no, solamente me refirió que Pablo le dijo que iba a una reunión en la Colonia Crescencio González...". ¿entonces no conocías a PABLO MEDINA? "...lo conocía de vista, pero nunca hable con él...". ¿PABLO MEDINA no solía entrar hacia ese sector? "...desde que yo estuve ahí como Jefe esa fue la primera vez...". ¿conoces a RUTH ALMADA O ANTONIA ALMADA? "...no las conozco...". ¿muchos policías se juntaron en ese lugar ese día? "...sí...". ¿no se comentaba sobre el hecho de cómo pudo haber acontecido o quien pudo haber hecho? "...no...".-----

Asimismo el testigo SUB OFICIAL INSPECTOR ALBERTO VELAZQUEZ SALDIVAR, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, dijo cuanto sigue: "...en esa época me desempeñaba como Perito en Criminalística de la Policía Nacional, en el Departamento de San Pedro, específicamente en la ciudad de San Estanislao, y recibo la específica de mis superiores para constituirme hasta la zona del hecho a fin de apoyar a los personales que se encontraban en esa zona para el levantamiento de las evidencias como personal de Criminalística, tal es así que me pongo ...///...



Abg. Mayra Gimenez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... en contacto con el Sub Comisario WALTER SANCHEZ quien estaba en la zona de Santa Rosa del Aguaray y nos constituimos a la zona de Curuguaty en horas de la tarde noche y allí nos encontramos con el Comisario Rodas quien era Jefe de la sección Criminalística, nuestro superior directo entonces recibimos directiva de parte del él para constituírnos hasta el lugar del hecho a fin de levantar indicios o evidencias relacionados al hecho mencionado, tal es así que nos constituimos a eso de las 21:30 horas llegamos en el camino vecinal donde encontramos la camioneta de la víctima que era custodiado por policiales de la comisaria jurisdiccional, y allí levantamos evidencias, específicamente seis vainillas servidas y percutidas de pistola calibre 9 milímetro y una vainilla servida y percutida correspondiente a calibre 12, también de la carrocería una esquirla o resto de proyectil de plomo y resto del encamisado del proyectil y también dentro de la puerta lado derecho quedo un pedazo de plomo de proyectil que fue levantado como evidencia, también del interior de la camioneta levantamos una mochila que contenían documentos de la víctima y una notebook, que llevamos a Curuguaty y entregamos a nuestro jefe para su posterior procesamiento...". Los Representante del Ministerio Público, realizaron las siguientes preguntas al testigo: ¿las vainillas servidas y percutidas que usted menciona, pudiste precisar a qué tipo de arma pertenecía? "...generalmente las vainillas tienen en la parte de atrás a que calibre corresponde, en este caso eran de 9 milímetros...". ¿los restos que mencionaste también pudiste identificar? "...eso es imposible determinar a qué calibre corresponden son pedazos de camisas de proyectiles y de plomo, no eran proyectiles enteros...". ¿observó algún impacto por la camioneta? "...estas evidencias que recogimos estaban todos en el suelo del lado izquierdo de la camioneta, próximo a la camioneta, la vainilla más cercana estaba a sesenta centímetros de la camioneta y el que estaba más alejado estaba a unos tres metros y cuarenta y cinco centímetros por la camioneta no se observa ningún proyectil y se nota que todas las balas que ingresaron por la camioneta lo hicieron por la ventanilla del lado del chofer y de ahí levantamos una muestra que observamos por el borde de la ventanilla restos que correspondían a deflagración de proyectiles de arma de fuego, eso también se levantó de la ventanilla lo cual indica que dicha ventanilla estaba abierta al momento del hecho, la camioneta no tiene orificio de entrada por el lado de afuera...". ¿pudieron precisar la distancia de los disparos? "...una distancia en sí no hicimos estudio de eso, solo ubicamos las vainillas ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 55 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Abog. Máximo Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

...///... que estaban próximas al vehículo, generalmente una pistola o escopeta no lanzan lejos sus vainillas lo cual indica que los disparos fueron próximos al vehículo, una distancia exacta no puedo precisar...". ¿la ventanilla lado izquierdo como encontraron al llegar? "...estaba totalmente cerrada, luego de sacarle a las víctimas el vehículo fue lacrado...". ¿Qué más pudo observar referente al vehículo? "...solamente eso, las evidencias que levantamos y las ventanillas del acompañante y la puerta del lado derecho estaban rotas...". ¿pudiste observar alguna frenada? "...no puedo precisar eso...". A su turno los Representantes de la Defensa Técnica, refirieron no tener preguntas para el testigo. Siendo así los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿ustedes se dividieron el trabajo? "...nos dividimos el trabajo al llegar a Curuguaty, un grupo realizo la inspección del cuerpo de la víctima en la morgue y nosotros con el Comisario Sánchez nos dirigimos a la escena del crimen...". ¿Qué puede explicar de su trabajo? "...ubicar exactamente el lugar de las vainillas, la ubicación del vehículo y a que distancia estaba cada evidencia del vehículo, en eso consistió el levantamiento perimétrico...".-----

Así también el testigo **OFICIAL INSPECTOR PEDRO OSMAR RODRIGUEZ CALDERON**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, entre otras cosas dijo: "...en esa fecha yo me desempeñaba como personal policial en la Comisaría de Villa Ygatimi, esa tarde estaba con un colega de patrulla por la ciudad cuando nos avisaron de la guardia que había un asalto en la zona de Marqueti y nos fuimos, por el camino nos llama el Comisario que era el Jefe en ese momento y nos dijo que se atentó contra **PABLO MEDINA**, antes de llegar al lugar nos cruzamos con la víctima de apellido **ALMADA**, que había sido auxiliada por su hermano, al llegar al lugar ya encontramos la camioneta y dentro al Sr. **PABLO MEDINA** ya sin signos de vida, acordonamos el lugar del hecho y en dos a tres minutos llego el Jefe de la Comisaría de Villa Ygatimi y realizo las llamadas correspondientes, a los superiores, a la Fiscalía y a la gente de Criminalística...". Los Representante del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿ustedes fueron los primeros en llegar al lugar? "...sí, fuimos los primeros a llegar allí, estaba con el Sub Oficial Gómez, fuimos como para auxiliar pero ya era tarde, a simple vista se notaba que el Sr. Pablo ya estaba sin signos de vida, entonces resguardamos el lugar...". ¿realizaste alguna llamada al llegar? "...al minuto que nosotros llegamos ya llego nuestro Jefe quien realizo las llamadas a la fiscalía y a los superiores...". ¿en síntesis usted no dio aviso a su Jefe? "...no, él ya estaba en conocimiento, llegó detrás nuestro, por eso dije que él fue el que dio aviso...". ¿tuvo conocimiento si se pidió auxilio a la sobreviviente en este caso a **ANTONIA ALMADA**? "...cuando llegamos ya la estaba subiendo a un vehículo y luego ya la llevaron a Curuguaty...". ¿el cuerpo de **PABLO MEDINA** en qué forma se encontraba? "...en el volante, cabizbajo ya sin signos de vida...". ¿Dónde tenía heridas de bala? "...en la cabeza...". ¿el vehículo estaba en marcha? "...con el motor parado...". ¿observaste ...///...



Abog. Marcos Gimenez Rivas
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Curuguaity

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... algún impacto por el vehículo? "...no...". ¿las puertas o ventanillas como estaban? "...las ventanillas lado de Pablo estaba semi abierta...". ¿alguna persona más que pudo ver en ese momento? "...había mucha gente, como era un camino vecinal los que pasaban por allí se quedaban como curiosos a ver...". ¿cómo quedo la camioneta? "...quedo en medio de la ruta y se nota un rastro de frenada de unos seis metros aproximadamente...". ¿hacia cuánto tiempo se desempeñaba como policial allí en esa Comisaria? "...era mi primer día...". ¿entonces no tuvo contacto con Pablo Medina? "...ni siquiera lo conocí...". ¿anterior al hecho donde prestabas servicio? "...estaba en Aguae, distante a 80 kilómetros de Villa Ygatimi aproximadamente...". ¿Cuál era la versión que manejaban en ese momento? "...en ese momento no se manejaba ninguna versión aún, quedamos a resguardar el lugar y luego llegaron varios policiales de apoyo...". ¿usted realizo alguna diligencia en seguimiento a este hecho? "...no...". ¿posterior al hecho en sí, habiéndose conocido a los supuestos autores, llego a conocer a alguno de ellos? "...por fotografías nada más, personalmente a ninguno...". ¿a quienes? "...a Neneco principalmente que salía en los medios de prensa...". Por su parte los Representantes de la Defensa Técnica, refirieron no tener preguntas para el testigo. Siendo así los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿se observó algún disparo por la puerta del chofer o del acompañante? "...no...". ¿Cómo estaba la ventanilla del lado acompañante? "...ambas ventanillas estaban entre abiertas...". ¿notaste huellas de alguna moto? "...se notaba huellas de ruedas motocicletas tipo pantaneros...". ¿y huellas de pisadas? "...había pisadas de botas tipo militar y las vainillas que estaban en el lugar una que estaba servida que era de escopeta y otras cinco o seis de calibre 9 milímetros...".-----

A su turno el testigo COMISARIO GENERAL MIGUEL ANGEL URUNAGA RAMIREZ, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio oral, refirió lo siguiente: "...Lo mío es muy sencillo de comentar ante este Tribunal porque en aquel entonces yo me desempeñaba como Director General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional y desde ese cargo soy parte del Consejo de Comisarios Generales de la Policía Nacional y por disposición de su Presidente que en ese caso es el comandante de la Policía Nacional yo fui por una orden verbal del señor comandante de aquel entonces comisario general comandante Francisco Alvarenga a los ...///...



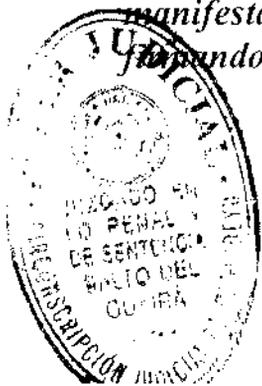
Abog. Marco Gimenez Rivas
Acrario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... efectos de que yo me traslade hasta la zona de ocurrencia del hecho ya posterior a lo acontecido por supuesto a razón de poder dar el apoyo institucional a todo el plantel de la policía abocada a la investigación a todas las tareas en coordinación con la dirección de investigación del hecho que es la Fiscalía de la zona más de eso yo no puedo decir absolutamente nada porque mi razón de estar allí fue sencillamente la de tener un comando policial de darles el apoyo en lo que concierne institucionalmente al plantel de policías abocados a las tareas de investigación y operativas en la zona para que se pueda esclarecer aquel luctuoso hecho...". Los Representantes del Ministerio Público hicieron las siguientes preguntas al testigo: ¿Usted dijo que se fue de apoyo inclusive fue al lugar del hecho como enviado por el comando institucional y por su puesto estaba a cargo de los demás oficiales de policías que estaban trabajando en la investigación. El hecho de tener esa jerarquía y esa misión podría referir al Tribunal si una vez acontecido el hecho el fallecimiento de Pablo Medina y la señora Antonia Almada, cuáles fueron los trabajos que se fueron realizando y los primeros indicios de dentro de la investigación acorde a los informes que usted iba recibiendo de sus inferiores? "...Bueno las tareas mías llego ya posterior porque yo llegue al día siguiente de haber ocurrido el hecho ya los procedimientos preliminares se habían hecho, todas las informaciones ya tramitadas a través del comando institucional y desde el momento en que yo llegue ya en coordinación con los Agentes Fiscales designados hemos hechos las actividades pertinentes para que se pueda realizar todas las investigaciones conforme a derecho principalmente en lo que rige la Constitución Nacional, las leyes de la Republica y principalmente en lo que concierne a Derechos Humanos...". ¿Cuál era la información que manejaba el comando institucional? "...Yo recuerdo que en aquella época las informaciones los manejaba directamente el personal de investigaciones que en aquel entonces daba sus actividades con el comando institucional y la Fiscalía, desconozco absolutamente yo quienes pueden ser los autores o cómplices de aquel hecho en ese momento porque las informaciones que se brindaba eran muy sensibles y todos los hacían a través de las unidades fiscales intervinientes y seguramente con el comandante de aquella época...". ¿Comprendo pero usted acaba de manifestar al Tribunal que iba como jefe representante del comando institucional, es por eso digo las informaciones que podía haber transmitido los que estaban a su cargo ya que usted estaba representando en ese momento nada menos que al Comandante de la Policía Nacional? "...Yo creo que no voy a salir en ningún momento de todas aquellas actuaciones que se han hecho y se han escrito en actas de procedimientos policiales a la cual yo me afirmo no con precisión en este momento porque ya hace dos años y pico que estoy fuera de la institución y con lo que me pueda acordar yo comparto plenamente aquellas informaciones escritas en actas de procedimientos elaboradas y arrimadas en su momento a la Fiscalía que atendía el caso...". ¿Así como usted está manifestando que se ratifica en las actas que eventualmente pudiera estar firmando ante el Tribunal está prestando declaración, el Tribunal ...///...



Abog. Marcos Gimenez Rivas
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 163-

...///... desconoce y si puede por lo menos algunas de ellas mencionar al Tribunal sobre el hecho? "...No me acuerdo yo realmente porque son dos años ya que han pasado, yo no he leído absolutamente previo a esta participación aquí absolutamente ningún escrito pero lo que puedo yo decir de que si lo firme algún acta en su momento lógicamente que yo me voy a ratificar en lo que ha escrito el personal en ese momento, no tengo en memoria yo que puedo hacer, son dos años y pico ya de ausencia en la institución y no he seguido ya las investigaciones del caso...". Igualmente los Representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas al testigo *¿usted conoció en aquel momento al señor Pablo Medina? "...Yo no le conozco a él...". ¿Usted tuvo conocimiento de que el señor Pablo Medina había presentado alguna denuncia en la Fiscalía? "...Desconozco...". ¿Usted tiene conocimiento de que si Pablo Medina presento alguna querrela? "...Yo soy personal policial no conozco absolutamente las esferas de la justicia de aquel lugar...".*

El testigo COMISARIO PRINCIPAL LUIS ASUNCION BORDON, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio dijo: *"...En ese momento yo me estaba desempeñando como jefe de la regional de Antinarcóticos de la Policía Nacional en la ciudad de Curuguaty y en el momento en que ocurrió el hecho nosotros estábamos abocados a un procedimiento en la colonia de Araujo Kue y solamente nos enteramos por los medios de comunicación de la Policía Nacional el hecho ocurrido, posterior a eso se implementó inmediatamente grupos de trabajos por miembros de la policía cada uno en sus sectores narcóticos por su parte, la gente de inteligencia, de investigaciones, cada uno en su sector de conocimiento y en vista en prosecución a eso solamente por la parte de narcótico habíamos intervenido unos días después un campamento de procesamiento donde se prensaba marihuana, presunta marihuana y según trabajo de inteligencia por personales de esa dependencia ha acercado a la gente de antinarcóticos eran del clan Acosta que consta todo en acta de procedimiento, informe al Ministerio Público en su momento...".* Los Representantes del Ministerio Público hicieron las siguientes preguntas. *¿Después de cuantos días y con quienes realizo el allanamiento en ese lugar? "...Cuantos días después específicamente no recuerdo, solamente que fue en prosecución al hecho y estaba inclusive cuando eso encabezando el procedimiento principal el comisario Crispulo Sotelo que fue director de apoyo técnico de la ...///...*



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

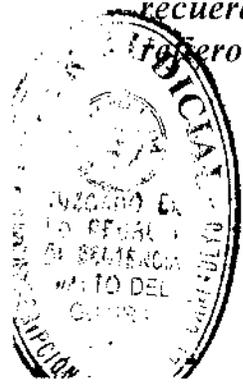
- 59 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuante Judicial

...///... Dirección de Apoyo Técnico en su momento...". ¿Usted mencionó que según trabajo de inteligencia y la propiedad allanada a quien pertenece y en qué carácter? "...Y esta una reserva, era una propiedad que no pudimos, en su momento quedo a cargo del Ministerio Público ya la individualización de los propietarios, no recuerdo en este momento el nombre de la propiedad por donde se entraba pero ya era fuera de esa propiedad otra vez era en la vera de un arroyo y era prácticamente una reserva...". ¿no recuerda el nombre del lugar? "...El nombre de la estancia por donde entramos no estoy recordando en este momento...". ¿Y qué se encontró en el lugar? "...Encontramos un campamento con gran cantidad bien considerable de presunta marihuana en bolsas picadas y también prensas, prensas hidráulicas...". ¿Hubo personas que fueron posteriormente individualizadas? "...absolutamente nada se señor...". ¿Qué procedimiento posteriormente realizo? "...En base al hecho al cual se está investigando solamente ese procedimiento nos ocupa a nosotros solamente la parte de antinarcóticos...". ¿Usted como responsable de ese procedimiento tenía conocimiento de que había ocurrido el hecho del homicidio en sí y quienes serían los autores en aquel momento? "...Y según las investigaciones está encaminado hacia los Acosta, hacia la familia Acosta...". ¿Cuánto tiempo ya estuvo trabajando en aquel momento en la zona? "...Y aproximadamente tres a cuatro meses de mi estadía en la zona...". ¿Usted ya conocía al señor Vilmar cuando eso? "...Yo le conocía en su carácter de intendente municipal...". ¿Alguna vez tuvo algún trato o conversación con él? "...Absolutamente no señor...". ¿Para realizar el trabajo que usted menciona de donde obtuvieron la información y que la marihuana era del clan Acosta? "...Eso provino de la información de la gente del departamento de Inteligencia que estaban también abocados en ese momento al equipo de trabajo, estaban también integrado...". ¿Ese fue el único procedimiento que se hizo en aquel entonces al menos en la zona? "...En mi carácter, en carácter de la parte de antinarcóticos si...". ¿Inteligencia de la policía o de donde es? "...si que conformaron el grupo de trabajo inmediatamente posterior al hecho que ocurrió...". ¿Comisario usted refirió al Tribunal, usted hablo del clan Acosta, al decir clan Acosta a quienes se refiere? "...Y nosotros en principio siempre nos basábamos en el trabajo del servicio de inteligencia que nos pasaban para operativizar verdad y siempre le nombraban al intendente de Ypehú al señor Vilmar...". ¿Cómo miembro del clan Acosta? "...Así es...". A su turno los Representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿Comisario Miguel Ángel, usted tiene conocimiento de algún miembro del Clan Zacarías? "...No, no señor...". ¿Usted tuvo conocimiento si el señor Pablo Medina había realizado alguna denuncia en la Fiscalía? "...No tengo conocimiento señor...". ¿Le conoció a Pablo Medina? "...si le conocí en su carácter de periodista...". ¿Usted sabe si Pablo Medina hizo una querrela contra mi defendido en este caso contra el señor Acosta? "...Vagamente recuerdo que él había realizado una denuncia no recuerdo el motivo...". ¿Me refirió sobre querrela no denuncia? "...no me consta nada...". A la par...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CÉCILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÈS, VILMAR ACOSTA MARQUÈS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... el Tribunal pasa a formular las siguientes preguntas al testigo: *¿Este clan Acosta al que usted se refiere, quienes integraban y quien era la cabeza de ese clan? "...Como yo mencioné recién vuelvo a reiterar que nos basábamos solamente en los informes que nos acercaban la gente de inteligencia y todos se basaban que el cabeza era el señor Vilmar Acosta..."*--

Asimismo el testigo **MATÍAS GREGORIO ARCE**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio refirió cuanto sigue: *"...El día del hecho pasando el medio día fui llamado por el doctor Néstor Cañete que es el fiscal y él me comunicó que había un homicidio en Villa Ygatimi, se formó una comitiva yo le acompañé como Médico Forense de turno en esa época, una vez llegado ahí después de casi dos horas de viaje encontré varias gente que estaban ahí alrededor de una camioneta, una vez llegado al lado del vehículo que estaba en marcha visto un prácticamente como le conocía al señor me percate que estaba ahí en el asiento del volante con el cuerpo hacia adelante por el volante y manchado de sangre, una vez que el perito criminalística levanto todas las evidencias que había alrededor me acerqué al vehículo he visto que tenía una herida en el cráneo el lado izquierdo un poco hacia atrás y entonces con el fiscal decidimos trasladar el cuerpo a la morgue, más o menos después de dos horas, tres horas casi le llevamos a la morgue. Una vez llegado a la morgue le examiné, le desvestí todo y observé las heridas y tenía una herida en el cráneo en la parte temporal occipital izquierdo, más o menos detrás de la oreja izquierda, era poco grande, era un orificio irregular, estrellado de aproximadamente doce centímetros (12 cm) de longitud, a más de eso en la cara a nivel de la mejilla lado izquierdo tenía un orificio también de proyectil de arma de fuego era más bien redondo de aproximadamente de un centímetro de diámetro y con erosiones y quemadura alrededor del borde. Luego le examiné a nivel de los miembros superiores y en el miembro superior izquierdo a nivel del antebrazo más o menos ahí cerca de la muñeca había una herida desgarrante por proyectil de arma de fuego, tenía también una quemadura a nivel del hombro más o menos en el lado izquierdo por el proyectil; examiné también el brazo derecho, miembro superior derecho y tenía una herida también por arma de fuego, en la mano tenía también un orificio de entrada en la parte interna y tenía también un orificio de salida hacia la parte externa en la región dorsal. Una vez que le examiné todo yo comuniqué eso al doctor Lemir y si que íbamos a hacer, si íbamos a entregar el cadáver, si íbamos a llevar y me dijo que si no había mucha duda y...///...*



Abg. Ramón T. Zelaya S.
Juez Penal de Sentencia

- 61 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Per. de Sentencia

Abog. Marcos Jiménez Rivas
Actuario Judicial
Circunscripción Judicial de Canindeyú

...///... demás cosas entonces para que se quede ahí y tratar de hacer. Me pidieron para extraer el proyectil y le hice una radiografía, como el proyectil estaba muy superficial en el cuello en el lado derecho estaba muy superficial prácticamente se tocaba los proyectiles había dos proyectiles ahí, extraje esos dos proyectiles que se le entregó a criminalística para enviar después al laboratorio y eso que en líneas generales fue lo que pasó...". Los Representantes del Ministerio Público realizaron las siguientes preguntas al testigo: ¿Doctor Matías usted cuando habla de quemaduras alrededor del orificio a que se debe esa quemadura? "...Generalmente es por la pólvora, es cerca generalmente cuando el proyectil está muy cerca deja una marca en el orificio, ahí en el borde del orificio de la piel quema al penetrar y generalmente ocurre cuando es muy cerca...". ¿Para aclarar un poco también muy cerca o sea que se refiere usted al disparar? "...Al disparar exactamente, sería veinticinco, treinta centímetros...". ¿Si puedes referir cuantas quemaduras vio usted en total? "...bueno ese es de la mejilla de ese usted me pregunto, la otra quemadura es en el hombro sería en la cara externa del hombro en el hombro izquierdo no hubo una penetración de ahí del proyectil sino más bien fue un refilón y dejó una marca de quemadura aproximadamente tenía como una pulgada más o menos de diámetro...". ¿La herida que usted mencionó, describió ya en la parte de la cara usted puede referir a qué tipo de proyectiles puede causar ese tipo de daños, si puede dimensionar? "...el de la cara considero de que es por una pistola y el del cráneo posiblemente es de una escopeta porque los proyectiles que sacamos eran esféricos, eran balines redondos...". ¿Usted mencionó también que tenía la mano lado derecho si bien lo recuerdo una herida penetrante? "...Transfixiante, entro y salió...". ¿El lado derecho? "...Entró en el lado interno y salió en el lado externo...". ¿Con relación al lado izquierdo como podría producirse ese tipo de lesiones doctor? "...Generalmente cuando es de muy cerca produce un desgarró muy grande, porque entro en la muñeca en el lado externo prácticamente estaba destruido eso, había fractura de hueso y eso prácticamente le hizo volar una parte, casi la mitad de la muñeca...". ¿Con relación a su acompañante, la señorita Antonia Almada que pudo describir también de las heridas que recibió? "...Una vez hecho todo esto con el señor Pablo Medina me fui a observar la acompañante, a la acompañante yo ya le encontré ahí en la morgue, le llevaron ya antes, aparentemente no falleció en el lugar según la gente que le trajeron con la ambulancia y le encontré ahí en la morgue, le examine y tenía una herida en el cráneo en la región frontal más o menos a un centímetro de la línea media que sería un orificio de entrada, era un orificio bordes netos prácticamente no había quemadura, no había nada y este salió por la región temporal, por detrás de la oreja más o menos en el lado derecho con orificio de salida a más de eso tenía una herida en el hombro lado izquierdo, son las dos heridas que también son proyectiles por armas de fuego...". ¿Cuándo usted menciona la región media frontal que parte si puede mostrar al Tribunal para clarificar?

Señala en la frente mismo (señala la parte del frente de su rostro ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 62 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... encima de los ojos hacia la parte media), un poquitito más hacia la derecha, un centímetro más a la derecha y la salida acá atrás, tenía una trayectoria de delante hacia atrás de izquierda hacia la derecha y más o menos de arriba hacia abajo...". ¿Si también conforme a su experiencia qué tipo de armas le produjo esas heridas si esa parte pudo usted determinar doctor? "...Sería un proyectil de una pistola nueve milímetro (9 mm)...". ¿En conclusión ambas víctimas fallecieron de que tipos de heridas producidas de armas que usted menciona? "...Los dos tenían heridas en el cráneo, murieron por destrucción de masa encefálica...". ¿Ambas víctimas doctor? "...Sí las dos víctimas, también a la señorita le extrajimos un proyectil, le extrajimos a nivel de la clavícula en la línea media más o menos se extrajo un proyectil de arma de fuego...". ¿Conforme al trabajo realizado y que evidentemente concluyo entonces no le cabe dudas de la causa de la muerte? "...No, no hay dudas siempre a veces dudamos un poco ahí solemos llevar a la morgue de asunción, traemos acá pero en este caso comuniqué, hablamos con el fiscal y no había mucha duda para entregar el cuerpo a los familiares, también había mucha presión de los familiares que ya querían ya el cuerpo y todas esas cosas pero no había duda, o sea no había nada que discutir por lo menos la causa de muerte...". ¿Entonces la conclusión final de la causa de muerte de su dictamen fue por destrucción de la masa encefálica digamos? "...Si este es una muerte por destrucción de masa encefálica por proyectil de arma de fuego, son traumatismo penetrante que es difícil que salga de ese, o sea que no hay mucha cosa para dudar por lo menos en la causa de la muerte a más de eso destrucción de masa encefálica del señor Pablo Medina que salía todo afuera, estaba todo afuera, entonces esa es la causa de la muerte...". A su turno los representantes de la Defensa Técnica realizaron las siguientes preguntas al testigo: ¿Doctor Matías usted vio algún familiar de alguna de las víctimas con ropa manchada? "...No sé, no he visto...". ¿Usted vio algún familiar próximo al vehículo en que llegó a ver la camioneta? "...Cuando nosotros llegamos no había ningún familiar ahí...". ¿Usted recuerda el color de la camioneta? "...Es una Mitsubishi L200, color blanco con una franja al costa color amarillento...". ¿Usted dijo que el vehículo estaba en marcha? "...Estaba en marcha...". ¿Usted sabe quién paró el vehículo? "... ¿Quién paró?...". ¿si porque usted dijo que cuando usted llegó el vehículo estaba en marcha? "...sí...". ¿Y usted sabe quién paró el motor antes que usted pueda examinar el cadáver? "...no señor, estaba en marcha cuando yo le ...///... examine estaba todavía en marcha, no sé ni si habrán parado, para mí



Abog. Marcos Giménez Rivas
Abogado Judicial
Jefe de Penales de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Jefe Penal de Sentencia

- 63 -

Abog. Jahine Ríos
Jefe Penal

Abog. Benito Ramón González
Jefe Penal de Sentencia N°

que ni no pararon el motor...". ¿En relación a las heridas aparentemente ambos cerca de la muñeca del conductor, fue así, podría haber sido el mismo proyectil? "...Es una herida desgarrante difícil de precisar si es un fusil, difícil es, puede ser de una pistola, a veces de un revolver calibre treinta y ocho, no se puede determinar eso pero puede ser de un fusil también, depende, difícil de precisar eso...". ¿Mas bien si usted ya dijo que podía ser de un fusil o una pistola difícil de precisar, ahora lo que más me gustaría si me podías explicar si es posible que la persona estando en el volante como usted señalo que fue en el antebrazo próximo a la muñeca y que tuvo otro también un proyectil casi a la misma zona de la mano derecha que al de la izquierda me refiero nomas si pudiera haber sido ya que en este caso la víctima estaba con la mano en el volante? "...En el volante no creo, prácticamente es difícil...". ¿Usted dijo haberle conocido al periodista Pablo Medina? "...así es...". ¿En qué circunstancia usted le conocía a él? "...Y él viajaba con nosotros a hacer los levantamientos, cuando no teníamos vehículo inclusive utilizábamos sus vehículo para hacer los levantamientos de cadáver, yo me subí varias veces con él en su vehículo...". ¿Usted dijo que viajó en varias oportunidades con el señor Pablo Medina, utilizando su medio, la pregunta es la siguiente entre tanta conversación supongo que habrá tenido usted de varios temas lo que más me interesa saber o sea que a la defensa le interesa saber es que si en algún momento Pablo Medina le hizo algún comentario sobre que presento alguna denuncia contra alguien de apellido Acosta en la Fiscalía? "...No sé, nosotros hablábamos que se fue a República Dominicana a hacer estudio especializado y esas cosas, más bien de medicina...". ¿Antes del suceso de esta fecha que es la causa, usted estuvo unos días antes con él en conversación u horas antes con él? "...No recuerdo, creo que estuvo internado en IPS, yo estoy como clínico en IPS pero él así no hablábamos de cosas o sea que conmigo al menos el no comentaba, más bien hablábamos de otras cosas más bien de salud y de su viaje que solía hacer pero nunca me dijo que alguien así le está persiguiendo ni nada, no sé...". ¿Tuvo conocimiento si es que a través de otra persona no solo a través de Pablo Medina si es que Pablo Medina había presentado alguna querrela contra la familia Acosta o contra algún miembro de la familia Acosta? "...No. Lo que si es que se contaba que siempre había amenaza por todo, hasta por mí, yo tengo amenaza también por algunos hechos, gente por algún diagnostico que hacemos, también tengo amenaza y por el también como periodista y a veces decían por cosas que no le gustaba a la gente hasta ahí...". ¿Al momento que usted examinó el cuerpo sin vida del señor Pablo Medina en el interior de la camioneta usted pudo divisar si existía sangre esparcida por el interior de la camioneta hacia el sector de atrás por ejemplo? "...Por el asiento si, por el asiento de Pablo Medina pero atrás mismo no he visto nada así sangre pero como fue una herida posiblemente habrá saltado un poco de sangre...". ¿Concretamente no vio atrás? "...Y no sé, no puedo decirle yo he visto en el asiento ahí por el respaldero pero atrás he ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA

DEFINITIVA N°-

...///...visto unas cuantas bolsas ahí y nada más conste que me subí también, no preste atención, ahora si visto un orificio de un proyectil estaba por la carrocería ahí atrás...".-----

A su turno, el testigo SUB OFICIAL 2° ENRIQUE DANIEL BENITEZ VERA, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió entre otras cosas *"...Ese día más o menos a eso de las ocho y media, nueve, ocho cuarenta por ahí yo estaba frente a la Comisaría en un lugar denominado Cuatro Bocas, San Luis es el nombre pero se le denomina Cuatro Bocas y Pablo Medina se estaba yendo con la señorita Maribel y su hermana en un momento dado se detienen en frente a la Comisaría y Pablo intercambio así unas palabras conmigo, me dijo o sea me pregunto quién prestaba servicio en Ara Vera porque me dijo que se dirigía hacia la colonia Crescencio González para una cobertura y yo le facilité un número de celular de un personal que trabajaba ahí, de ahí el me pregunto si en esos lugares no se podía conseguir gallina casera y yo le manifesté que sí que era cuestión de hablar nomas con los vecinos de ahí que solían dar y que había lugares donde se podía comprar y me dijo veme eso a la vuelta, yo te aviso si voy a llegar, te aviso cualquier cosa me dijo, a la vuelta llega nomas ya yo te voy a conseguir, acá hay quien nos pueda vender y ahí partieron de ahí solo eso es lo que me dijo...".* Los representantes del Ministerio Público hizo las siguientes preguntas al testigo: *¿Podías manifestar como conocía al periodista Pablo Medina? "...Normalmente porque era de Curuguaty y yo presté servicios en Curuguaty mas de dos años, le solía ver y en más de una oportunidad le estuve acompañándole en su lugar de trabajo porque esporádicamente el solía pedir en la comisaría para que se le acompañe pero ya no era así fijo...". ¿En algún momento usted fue su custodio fijo? "...No fijo nunca, solo así en mi día de servicio cuando él se iba a la Comisaría y pedía, algunas veces le tocaba a otro algunas veces a mí...". ¿Y usted sabía o le comentaba él porque quería cobertura policial, para el trabajo que él realizaba? "...Él era muy precavido en cuanto a ese tema normalmente él no hablaba mucho de sí tenía miedo o no tenía miedo pero si quería acompañamiento normalmente me decía yo tengo vergüenza de pedir porque sé cómo trabajan mal acá porque el algunas veces quería, algunas veces se iba personal saliente él entendía esas cosas; personal saliente vos te vas pero te vas cansado por ejemplo si se va un personal saliente, pero normalmente se quería ir la gente con él, él hablaba, el charlaba llevaba todo lo requerido para una cobertura, porque ...///...*



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 65 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
de Sentencia N° 1

Abog. Marcos Sánchez Rivas
Aduano Judicial
de Garantía

...///... siempre te ibas hacia el fondo Maracana, Britez Kue...". ¿Él hablaba, en algún momento le hablo de que temía por su vida? "...Nunca así directamente, pero sí siempre preguntaba, vos te sentabas a su lado o detrás y te preguntaba como él tenía que hacer si sucedía algo, y vos con el conocimiento básico que tenes le decías, él era muy precavido no se quedaba luego en cualquier parte, si se quedaba no se bajaba, se bajaba el custodio, yo normalmente me bajaba a preparar terere, para comprar desayuno, él no era de bajarse tanto en su vehículo...". ¿Quién era el personal policial que usted le manifestó cuando él le pregunto quién estaba de servicio en Ara Vera, usted recuerda quien era el personal policial? "...Yo le di el número de teléfono del sub oficial inspector Félix Benítez, en su agenda el anoto esa vez el número, el nombre con su jerarquía y el número...". ¿Usted no sabe porque él quería saber el nombre o quien estaba como encargado del puesto policial Ara Vera? "...Y él normalmente le conocía luego a todos, quería saber nomas quien está de turno allá para saber, le dije y le di el número después anoto en su agenda por cualquier cosa él siempre tiene todos los números tenía mi número casi de todos los policías de la zona tenía él el número...". En algún momento él le manifestó ya que usted normalmente cada vez que sus actividades le permitía cubría la seguridad de Pablo Medina comento de las amenazas que recibía del señor Vilmar Acosta Marqués? "...No en ningún momento como yo te dije no se explayaba tanto en ese tema, no era él puntilloso de comentar de esas cosas...". ¿Pero le notabas con cierto miedo al manejarse por ciertas zonas? "...si al manejarse por Maracana, Britez Kue, Ara Vera y eso siempre luego temía...". ¿Cuándo usted dice temía que él le manifestaba? "...Y vos te vas en zonas despobladas así y vehículo que venía fuerte, camioneta que te seguía él se recostaba, buscaba la manera, no se iba lento, porque el preguntaba pues como él se podía defender de algo, camioneta sospechosa, no se para él, él ve todo en su retrovisor en su espejo, cualquier cosa él siempre era precavido...". ¿Estaba atento él a las cosas? "...Sí siempre él estaba atento cuando él veía lejos de su retrovisor cualquier vehículo decía vienen vehículo de tras de nosotros y vos dejabas ya tu terere ahí y te posicionabas porque llevabas pues chaleco antibala y tu pistola ahí en el chaleco...". ¿En cuántas ocasiones aproximadamente usted le acompañó y durante ese acompañamiento cuantas veces él le refirió eso o sea preparándose ante el vehículo extraño que se le aproximaba? "...y recuerdo como cuatro veces: una vez en Britez Kue, dos veces en Maracana, recuerdo una vez cuando hubo una cobertura de la Lupa de Telefuturo en Maracana yo era que me fui con él, después una vez en Crescencio González y otra vez en Ypehú, cuatro veces y normalmente en la zona de Ara Vera y de Ypehú él siempre era más precavido...". ¿Y en esos lugares que usted menciona que por ejemplo él le decía estando en el lugar ya sea estando en Crescencio González, en Ypehú? "...Él una vez estando en el lugar siempre es tranquilo porque?, porque siempre hay mucha gente, él es conocido de cualquier dirigente político o campesino, de cualquier índole donde el realiza sus actividades él era conocido y todo el mundo se acercaba, le hablaba ...///...



Abog. Marcos Gimenez Rivas
Actuario Judicial

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janjine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... le decía cosas, si no necesitaba nada agua, terere...". ¿Usted mencionó al Tribunal que cuando veía vehículo extraño sospechoso para el usted dejaba de cebar terere y se posicionaba y el que hacia aceleraba? "...Manejaba normalmente, seguía su rumbo tranquilo pero así en zonas despobladas nomás no siempre, en la ciudad, en ciertas partes nomas donde era zona despoblada...". ¿Y cuando se dirigían o estaban en la zona de Ypehú que le decía? "...Nada, yo normalmente me iba en la oficina y ahí me solía decir como él tenía que hacer que él tenía conocimiento que hizo varios cursos y así intercambiábamos conocimiento, pero no era en específico acá tengo miedo, acá no tengo miedo, no decía nada solo era precavido...". ¿Y él portaba algún tipo de arma, chaleco? "...Chaleco sí, chaleco normalmente retirábamos dos de la Comisaría para salir uno para él y otro para mí, arma de fuego el no...". ¿Alguna vez le manifestó que le conocía él al señor Vilmar? "...Sí manifestó...". ¿Y qué forma, qué le decía? "...Y normalmente así cubríamos porque él era el intendente y solía venir en la gobernación en actos y él se iba ahí y había muchos policías porque era frente; a la sub sede de la Gobernación que queda en frente a la comisaría de Curuguaty. Estando él ahí él igual asistía, estábamos nosotros presentes ahí con él, pero él le conocía así...". ¿Usted en cuantas oportunidades fue a Ypehú a acompañar al señor? "...solo una vez ¿Y a la colonia Crescencio González? "...Una vez...". ¿Y en alguna oportunidad le manifestó por qué ese día iba sin custodio, usted no conoce eso? "...Me dijo que se le quito y eso nomas porque yo sabía que él tenía custodio fijo anteriormente, me sacaron y ya no tengo más...". ¿Quién era su custodio fijo? "...Le conozco de vista porque eran de la Agrupación creo y no eran del departamento...". ¿Estando con él en la distinta zona que usted menciona tuvieron algún tipo de incidentes? "...No nunca, nunca tuvimos siempre está todo tranquilo...". Por su lado, los representantes de la Defensa Técnica, formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿Si usted siendo guardia en aquel día en la Comisaría de Cuatro Bocas? "...Yo ya me había trasladado de esa Comisaría de Curuguaty...". ¿En aquel día que usted le vio a Pablo Medina con dos acompañantes, usted conocía a los acompañantes de Pablo Medina? "...A Maribel si...". ¿En qué lugar estaba sentada Maribel? "...Maribel se iba a su lado, lado del acompañante...". ¿Y la persona que estaba atrás dijo que era del sexo femenino? "...La persona que estaba atrás prácticamente yo no le vi yo hable con Pablo donde él estaba, le visto a Maribel le salude le dije hola ...///...



Abog. Marcos Gómezc Rivas
Actuario Judicial
Instituto Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 67 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... intercambie palabras con Pablo, he visto que estaba sentada alguien ahí...". ¿No alcanzó distinguir qué color de ropa tenía la persona que estaba atrás? "...No, él tenía su polarizado luego por el vehículo yo no mire porque tenía que asomarme adentro para observar bien...". ¿En algún momento alguna vez Pablo Medina le solicito si podía comprar algún arma? "...no, nunca, pero el por lo que manifestaba tenía conocimiento de arma él, entendía mucho de arma, hablábamos mucho de arma, manifestaba siempre que se iba ahí donde estaban los militares para hacer su práctica porque tiene muchos amigos él...". ¿Usted se enteró si el acompañante recibió alguna herida en aquel suceso? "...Yo llegue al lugar del hecho cuarenta minutos después por ahí, el comisario Alvarenga le llamó a mi jefe y de ahí procedimos a ir en un vehículo particular porque no contábamos luego con patrullera, el camino era feo...". ¿No tomo conocimiento si aparte del fallecimiento de esas dos personas también hubo otra persona herida que estaba en el lugar? "...No, cuando yo llegue le encontré solo a Pablo nomas ya en el habitáculo las demás fueron auxiliadas según comentaron al momento...". ¿Usted refirió que le pidió que le consiga algunas gallinas caseras? "...si...". ¿Usted realizo la compra, busco esas gallinas? "...Y yo le pregunte a la señora del frente y ella siempre tiene, nosotros solemos comprar de ella y me dijo no hay problema cuando venga nomas pero yo no le dije para quien era yo le dije nomás no tenés señora gallina casera para venderme dos quiero...". ¿Usted refirió que estaba cumpliendo servicios en San Luis Cuatro Bocas, que ubicación tiene ese lugar con respecto a Villa Ygatimi, cuanto se encuentra de distancia? "...A treinta kilómetros aproximadamente...". ¿Y del lugar del hecho usted refirió que llegó en cuarenta minutos, cuanto es la distancia de recorrido entre su Comisaría y el lugar del hecho? "...Y sería unos veintidós, veintitrés, veinticinco kilómetros...". ¿Refirió que el camino estaba en qué condiciones hace un rato? "...El camino estaba feo y estábamos en vehículo particular, vehículo bajo, en auto...". A la par el Tribunal formuló las siguientes preguntas al testigo: ¿El señor Pablo al volver del lugar no llegó a la Comisaría? "...No llegó...". ¿El pasó entonces? "...El pasó...". ¿Usted no logró verlo? "...Yo no le divisé porque yo estaba duchándome..."-----

A su turno la testigo la testigo **FANNY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NÚÑEZ**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió lo siguiente: "...y bueno el problema empezó unos meses antes del caso de Pablo Medina, con mi esposo, ellos tuvieron una comunicación un poco antes, unos días antes del fallecimiento de mi esposo, Pablo Medina y le estaba comentando el caso que Neneco le estaba amenazando, también mi esposo en aquella época también le comentó que seguía también en la amenaza contra él, contra su persona, después aconteció con mi esposo le mataron en la vía pública y según testigos fueron los hermanos Neneco a cuando de Neneco, está su hermano Junior Wilmar Acosta, Wilson, su hermano Chiqui a mando de Neneco. Esa noche yo me sentí muy mal y después de esos días, al otro día tuve una comunicación con Pablo ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... Medina reclamándole por qué él no estuvo esa noche porque yo le dije fuiste muy amigo de Julián, Julián te comentaba, ustedes estaban hablando unos días antes y ahí él me comentó, me dijo que estaba recibiendo constantemente amenazas de parte de Vilmar Neneco Acosta y que él temía esa noche por eso no pudo estar presente en el caso de mi finado esposo. Fueron momentos muy difíciles porque ellos comandaban Ypehú, el clan Acosta comandaban Ypehú, vivían con sus armas como si fuera que, y nos sentimos muy desamparados nosotros principalmente las víctimas, familiares de las víctimas, yo y mi familia fuimos muy perseguidos por la familia Acosta, día y noche nos perseguían motos, en vehículos y por eso nosotros tuvimos que salir de Ypehú y unos días yo estaba, nosotros salimos, me fui una vez en mi facultad en Curuguaty ahí me comuniqué con Pablo Medina y él me dijo para pasar junto a él en su despacho, en su trabajo, me fui junto a él una tarde y ahí él me comentó que seguían las amenazas contra él y ahí me comentó que estaba sobre el caso del policía brasilero que fue también asesinado en zona en Ypehú a mando de Neneco Acosta y el supuesto autor en aquella época fue Gustavo Barrios que la vez pasada he visto que fue capturado en zona de Sta. Rosa, después yo me fui otra vez en el lugar donde nosotros estamos viviendo en aquella época con mis hijos y unos días de su muerte yo me comuniqué con él a través de whatsapp y ahí nosotros sabemos también, tenemos nuestra información verdad, le comenté que había rumores que Neneco estaba llevando 4 matones de Curuguaty y eso yo le dije eso en el whatsapp y él me dijo que temía eso, me comentó que tenía reunión esa semana, y ese fue la última vez que me comuniqué con Pablo Medina...". Los Representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas: Sra. Fanny, ¿en qué fecha muere su esposo? "...El 1 de agosto del 2014...". ¿y usted se comunica no recuerdo bien si dijo esa noche o al día siguiente con Pablo Medina, después de la muerte de su esposo? "...después de la muerte, fue después de dos o tres días no me recuerdo bien la fecha...". ¿y él le manifestó que temía por su vida? "...que temía por su vida porque por eso lo que él no se fue esa noche...". usted dijo cómo se manejaban el clan Acosta. ¿Quién dirigía el clan Acosta? "...y en aquella época el intendente Neneco Acosta...". ¿y cómo se manejaban, esa parte lo que quiero que especifique bien al Tribunal, cómo se manejaban al decir eso? ¿Qué? ¿Cómo andaban por la ciudad de Ypehú? "...y ellos comandaban, ellos hacían lo que querían, nosotros no recibíamos apoyo prácticamente de nadie de parte de ...///.../



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 69 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Marco Gómez Rivas
Astronomo Judicial
Juzgado Penal de Garantía



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-¹¹⁵

...///... Medina reclamándole por qué él no estuvo esa noche porque yo le dije fuiste muy amigo de Julián, Julián te comentaba, ustedes estaban hablando unos días antes y ahí él me comentó, me dijo que estaba recibiendo constantemente amenazas de parte de Vilmar Neneco Acosta y que él temía esa noche por eso no pudo estar presente en el caso de mi finado esposo. Fueron momentos muy difíciles porque ellos comandaban Ypehú, el clan Acosta comandaban Ypehú, vivían con sus armas como si fuera que, y nos sentimos muy desamparados nosotros principalmente las víctimas, familiares de las víctimas, yo y mi familia fuimos muy perseguidos por la familia Acosta, día y noche nos perseguían motos, en vehículos y por eso nosotros tuvimos que salir de Ypehú y unos días yo estaba, nosotros salimos, me fui una vez en mi facultad en Curuguaty ahí me comuniqué con Pablo Medina y él me dijo para pasar junto a él en su despacho, en su trabajo, me fui junto a él una tarde y ahí él me comentó que seguían las amenazas contra él y ahí me comentó que estaba sobre el caso del policía brasilero que fue también asesinado en zona en Ypehú a mando de Neneco Acosta y el supuesto autor en aquella época fue Gustavo Barrios que la vez pasada he visto que fue capturado en zona de Sta. Rosa, después yo me fui otra vez en el lugar donde nosotros estamos viviendo en aquella época con mis hijos y unos días de su muerte yo me comuniqué con él a través de whatsapp y ahí nosotros sabemos también, tenemos nuestra información verdad, le comenté que había rumores que Neneco estaba llevando 4 matones de Curuguaty y eso yo le dije eso en el whatsapp y él me dijo que temía eso, me comentó que tenía reunión esa semana, y ese fue la última vez que me comuniqué con Pablo Medina...". Los Representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas: Sra. Fanny, ¿en qué fecha muere su esposo? "...El 1 de agosto del 2014...". ¿y usted se comunica no recuerdo bien si dijo esa noche o al día siguiente con Pablo Medina, después de la muerte de su esposo? "...después de la muerte, fue después de dos o tres días no me recuerdo bien la fecha...". ¿y él le manifestó que temía por su vida? "...que temía por su vida porque por eso lo que él no se fue esa noche...". usted dijo cómo se manejaban el clan Acosta. ¿Quién dirigía el clan Acosta? "...y en aquella época el intendente Neneco Acosta...". ¿y cómo se manejaban, esa parte lo que quiero que especifique bien al Tribunal, cómo se manejaban al decir eso? ¿Qué? ¿Cómo andaban por la ciudad de Ypehú? "...y ellos comandaban, ellos hacían lo que querían, nosotros no recibíamos apoyo prácticamente de nadie de parte de ...///...



Abg. Marcos Gimenez Rivarola
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 69 -

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juzgado Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 112-.....-

...///... hablando por el caso de mi esposo y ahí él me comentó que él le había dicho para pedir guardias, para tener guardias y mi esposo no aceptaba eso, él decía que él no tenía el porqué de temer por su vida verdad, él no debía la muerte a Neneco para que le haga eso...". usted dijo también y otros a quienes también dieron fin a su vida, ¿usted conoce quiénes fueron las otras personas por la cual supuestamente el clan Acosta acabó con su vida? "...sí...". ¿podría referir al Tribunal? "...una de las víctimas fue uno de mis vecinos que vivía enfrente de mi casa, familia Ortellado, no me recuerdo el nombre del muchacho pero su mamá es Adriana Ortellado por simple hecho que le parecía a uno de sus contrincantes le mataron a un muchacho, un joven y muchas otras víctimas, un indígena que vivía cerca de la radio, ese se llegó a escuchar el lamento del muchacho...". ¿qué tipo de lamento? "...y pidiendo socorro y nadie se animaba porque ellos amenazaban, ellos mataban, manejaban todo...". ¿le sometían a tortura? "...sí...". ¿usted no recuerda quién era el indígena? ¿No recuerda nombre? "...su papá se llama Pablo, eso lo que me viene a mí memoria...". cuando habló usted con el Sr. Pablo Medina, ¿él le comentó cómo recibía las amenazas si eran vía llamadas telefónicas o este le hacían llegar a través de mensajes, mensajero o fuente humana verdad? "...una vez él me dijo que alguien se fue y le dijo que le mandó avisar, así me dijo, una persona me dijo, me vino a avisar me dijo...". ¿nunca le comentó el Sr. Pablo Medina por qué tanta enemistad con el Sr. Vilmar Acosta Marqués? ¿Si no le llegó en algún momento a comentar a usted Pablo Medina por qué tenía tanta enemistad con el Sr. Vilmar Acosta Marqués o por qué Vilmar Acosta Marqués estaba tan enojado con el Sr. Pablo Medina? "...y él como periodista manejaba todito, todos los casos de Ypehú, nosotros, hubo un momento si ven el historial de la comisaría había momentos que habían dos, tres. Pablo Medina tenía todos los datos de parte de, había semana que había 2, 3 muertos en Ypehú y él tenía todito los datos de eso y terminaba en el oparei (terminaba nomás) todos los casos de Ypehú terminaban ahí...". ¿Wilson Acosta portaba armas de grueso calibre? "...portaba, se veía, por la vía pública ellos andaban así...". ¿conoció a Flavio Acosta Riveros? "...sí, es pariente de Neneco también...". ¿se manejaba mucho por Ypehú? "...sí...". ¿portaba armas? "...sí también...". ¿días antes del hecho, del homicidio le vio con armas a esas personas? "...no porque yo ya no estaba más por Ypehú...". antes de que fuera también asesinado su marido, ¿vio que andaban así por la calle? "...sí, después de la muerte de mi esposo ellos se fueron a farrear esa noche con arma de ...///...



Abg. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... fuego de alto, toda la noche farrearon la muerte de mi esposo, eso fue lo más triste...". ¿dónde fueron a farrear? ¿En qué forma la ferra? "...la chacra de Don Vidal Acosta que es el papá de Neneco...". ¿dónde queda su chacra Sra.? "...y en Ypehú...". ¿en qué parte más o menos? "...y queda a 2 km por ahí...". usted habló una parte que a todos los que ingresaban a Ypehú le revisaban, ¿en qué zona hacían ese trabajo de verificación? "...a los que entraban de Villa le atajaban por el camino y de Paranho sigue ahí en la rotonda, antiguamente no había todavía esa rotonda, de la frontera y ahí paraban y revisaban, llegó un momento en que los brasileros no querían más llegar a Ypehú, de tan temor que sentían porque ellos manejaban la zona, ni una fiesta nada no había ni un acto social todo el mundo temían porque nada terminaba bien...". ¿si le consta o puede dar nombres de las personas que realizaban ese trabajo de verificación e inspección de personas? "...Wilson y Junior lo que hacían más eso...". ¿ellos en qué se desplazaban, en motocicletas, en vehículos? "...de moto y de vehículo también...". ¿después de la muerte de su marido usted se mudó de lugar después de cuántos días? "...le enterramos el domingo, y después de 3 a 4 días nosotros ya salimos de Ypehú porque una noche nosotros nos quedamos a dormir en nuestra casa nomas y empezaron a pasar y pasar enfrente a mi casa, se iban hacia la casa de mi cuñado y después yo le agarré a mis hijos y le dije vamos a la casa de tu abuela y nos fuimos, y ahí nos siguió en 3 motos nos siguió luego así para y ahí resolvimos el salir de Ypehú...". ¿si puede dar nombre al Tribunal de las personas que le siguieron esa noche o pudo identificar a las personas que le seguían esa noche, esos días? "...estaban de casco oscuro...". ¿se llegó a realizar algún disparo contra su vivienda posteriormente? "...no, eso no...". ¿usted le conocía a la otra víctima, señorita Antonia Almada? "...no, yo no le llegué a conocer...". Por su lado, los representantes de la Defensa Técnica hicieron las siguientes preguntas a la testigo: Sra. Fany, ¿su marido hizo alguna vez alguna denuncia en la policía en relación a esas amenazas? "...varias veces él se fue en la comisaría, habló con el comisario en aquel entonces el Sr. Alonso Alfonso pero no hizo la denuncia escrito, pero hizo la denuncia, me recuerdo que él habló con el comisario, justamente una semana antes ese Chiqui que participó también en la muerte de mi esposo, se fue con su arma de fuego ahí enfrente de mi casa que hay un bar y ahí estaba él, ahí Julián mi esposo le llamó al comisario, le comentó...". ¿su marido hizo alguna denuncia en la Fiscalía? "...creo que no, por escrito no...". ¿su marido hizo alguna querrela contra los Acosta? "...creo que no también...". aparte del conocimiento de dichas amenazas que usted tomó conocimiento, ¿qué otra persona puede decir que ellos le han amenazado a su marido Sra? "...y mucha gente, esa semana le avisaron a Julián que le estaban siguiendo, que la familia Acosta le estaba siguiendo...". ¿usted puede dar nombre de una persona o más de lo que sabe de lo que usted acaba de relatar en relación a las amenazas? "...me niego a dar nombres...". ¿en qué circunstancia fue la primera vez que usted le conoció al periodista Pablo Medina? "...y como periodista...". ¿antes del fallecimiento de su marido o posterior al ...///...

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... fallecimiento? "...antes, él se iba cuando mi esposo estaba como intendente él se iba a Ypehú, hacia su trabajo como periodista, mi esposo fue fundador de la mancomunidad del Mbaracayu, Pablo Medina participó en aquella época...". ¿quién más puede corroborar de que a lo que usted llamó clan de los Acosta hacía esos procedimientos tipo policial? ¿Qué otra persona puede decir al respecto sobre esas intervenciones tipo policial que se hacía contra las personas, puede dar el nombre de alguno de ellos? "...y la comunidad de Ypehú, la Fiscalía, puede investigar está todo...". ¿nombre de personas? "...no, no voy a dar nombres de personas...". ¿existe alguna denuncia escrita en algún lugar que usted haya tenido conocimiento de estos procedimientos irregulares de parte de los Acosta? "...después de la muerte de mi esposo sí, yo me presenté en la Fiscalía después de 2 meses ya...". ¿en relación a las intervenciones tipo policial que hacían los Acosta, tiene conocimiento si existe alguna denuncia en algún lugar, algún informe? "...no, yo no hice la denuncia en aquel entonces, después de la muerte de mi esposo sí yo me presenté en la Fiscalía y dejé ahí mi declaración y también ahora quiero dejar lo que me había dicho en aquel entonces si por ahí me pasa a mí algo o a mi familia directamente le culpo a la familia Acosta principalmente porque yo sé la situación...". ¿y qué declaró usted en relación al asesinato de su marido en la Fiscalía? "...y que participaron los hermano Acosta en la muerte de mi esposo...". ¿usted puede relatar lo que había declarado en esa fiscalía en ese momento, en relación al homicidio de su marido? "...el día 1 de agosto él se fue a su facultad, y de venida le salieron, estaban encima de moto dos personas y le siguieron, después de una cuadra salió otra moto con dos personas más y le siguieron y a tres cuadras por ahí ya le balearon, él se cayó ahí, falleció al instante, ahí me llamaron, una vecina me dijo que, su nombre es Lisandra Quintana, que le ha sucedido algo a mi esposo, en eso ya llega una de sus compañera de la facultad que es Lisandra Verón, le pregunté qué es lo que le pasó si me dijo, ahí le pregunté si falleció, sí me dijo, cuando me fui él ya estaba en el suelo...". ¿usted hizo referencia sobre una supuesta tortura que se le hizo a un indígena, usted vio quiénes torturaban a ese indígena? "...no...". ¿usted dijo de que había comentado con el periodista Pablo Medina de la presencia de matones, quién le dio esa información a usted? "...no puedo decir nombres pero en Ypehú es un pueblo pequeño y todo se sabe, así como ellos saben todos los que entran y salen también nosotros las víctimas siempre tenemos...". después de que se retiró de Ypehú, ¿usted nunca más volvió a Ypehú? "...sí, dejé mi ...///...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Garantía

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... casa abandonada, abandoné mi casa para salir y volvía para ver a mis padres y también ver mi casa y yo voy hacia mi facultad en Curuguaty entonces yo de Curuguaty pasaba a ver a mis familiares...". ¿sigue visitando a sus familiares? "...sí, ahora volví a mi casa otra vez...". ¿cuánto hace que retornó en su casa Sra? "...y estaba alquilado, en agosto salieron los inquilinos y volví a mi casa...". ¿de qué año? "...y ahora en 2017...". A la par, los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas a la testigo: ¿su marido cumplió el cargo de intendente, llegó a completar? "...sí, él fue intendente del 2006 al 2010...". ¿después ya se le mató? "...sí...".-----

A su vez el testigo COMISARIO PRINCIPAL CELSO MANUEL ZELADA CUBILLA, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, dijo entre otras cosas: "...yo ese día estaba como jefe de policía en el departamento de Canindeyú, ese día estaba de turno y a eso de las 15:20 horas aproximadamente se recibió una llamada telefónica donde recepcionó el ayudante y me comunicó que me estaban llamando de específicamente no sé si es de la comisaría de Villa Ygatimi o de Curuguaty que me querían comunicar una novedad, atendí yo el teléfono me informaron que hubo un homicidio hacia la Colonia en la calle que dirige hacia la Colonia Marquetti, y que presumiblemente la víctima el Sr. Pablo Medina y uno de sus acompañantes, inmediatamente comuniqué eso a mis superiores, al Director de Zona como también al Director General de Orden y Seguridad quien me dijo para que me constituyera hacia el lugar con personal suficiente, yo entonces agarré el móvil nos dirigimos hacia la ciudad de Villa Ygatimi, ya en el camino me informan que el cuerpo del Sr. Pablo Medina está siendo trasladado en la morgue del hospital Regional de Curuguaty en donde me apersoné para constatar lo que estaba ocurriendo y posteriormente ya se comunicó todo al Ministerio Público...". Los Representantes del Ministerio Público hicieron las siguientes preguntas al testigo: ¿podría referir al Tribunal, usted era jefe de la comisaría de Curuguaty verdad? "...Jefe de Policía del departamento de Canindeyú...". ¿usted acompañó varios procedimientos en esclarecimiento del hecho del Sr. Pablo Medina? "...efectivamente, en varios lugares se realizó allanamiento en donde yo estuve presente pero aclaro que todo esos procedimientos se realizó ya bajo la dirección del Ministerio Público...". ¿recuerda algunos lugares donde fue con los representantes del Ministerio Público? "...esa madrugada digamos cuando ocurrió el hecho se realizó creo que 3 allanamientos en la ciudad de Curuguaty, uno en la ciudad de Villa Ygatimi y creo que otro por el camino vecinal, el lugar específico ya no recuerdo...". con todo estar acompañando a las comitivas como oficial superior, ¿cuál era las informaciones que estaban recibiendo respecto a la muerte de Pablo Medina, de los supuestos autores si podría referir al Tribunal? "...sí, en ese momento recuerdo que había mucha hipótesis ya que había muchas informaciones y se recepcionaba todo y de acuerdo a las informaciones que se estaban recibiendo, se solicitaba allanamiento repito a través del Ministerio Público y posterior ya al día siguiente cuando llegaron gente de Asunción, gente de criminalística, investigación de delito y ...///....



Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... otra gente tengo entendido ya se empezó a cotejar las cruces de llamadas para tratar de llegar a esclarecer el hecho en sí acaecido ese un día antes...". ¿y a partir de ese momento de empezar las tareas investigativas que usted está diciendo con la llegada del refuerzo policial fiscal, ya se manejaban algunos nombres de los posibles autores? "...no, hasta ese momento no, ese día no se estaba manejando específicamente ya había muchas informaciones que repito y entonces ahí se empezaron a cotejar algunas informaciones y yo aclaro que había lugares donde yo participaba en las reuniones donde se hacía ese cotejo de informaciones como también donde no participaba, la mayoría de los casos ya bajo la Dirección del Ministerio Público y la gente de la policía tenían esa materia...". ¿usted conoció al Sr. Pablo Medina? "...le conozco de vista nunca tuve trato con él...". ¿cómo jefe del departamento usted estaba en conocimiento que el Sr. Pablo Medina recibía amenazas de muerte? "...desconozco ya que yo me hice cargo de la jefatura unos días antes que ocurrió el hecho...". ¿unos días antes o sea hubo varios relevamiento de personal policial entonces en la zona? "...no, no es mi forma de ser, de asumir una jefatura y empezar a hacer relevo al contrario trato de mantener los personales que se encuentra trabajando, viene su lugar de trabajo...". no me refiero a usted, ¿dice que llega unos días antes o sea quiere decir que hubo cambios de personal policial en la zona? "...no, no hubo cambio...". ¿quiénes más asumían con usted en ese momento? "...y fui solamente el único en ese momento que asumió el cargo ya que el Jefe de Orden que estaba luego anteriormente se quedó a trabajar conmigo...". como jefe de policía del departamento ¿desde cuándo manejó la hipótesis de que el Sr. Vilmar Acosta Marqués y sus hermanos estarían involucrados en el homicidio del Sr. Pablo Medina? "...a mí me informaron ya cuando valga la redundancia empezó a hacer las investigaciones correspondientes la gente de Asunción que se fueron específicamente para ese procedimiento y ya en esos días yo empecé a informarme de que presumiblemente estarían involucrados ellos verdad como autores morales y materiales, son informaciones que yo recibí ya de la gente que estaban trabajando en ese aspecto...". ¿y no recuerda cuántos días más o menos después del hecho? "...creo que un día después, el 16 ocurrió el hecho y creo que el 17 de tardecita, de noche ya se estaba manejando...". Por su parte la Defensa Técnica, formuló las siguientes preguntas: Comisario Principal Celso Zelada, usted refirió de que al día siguiente se estaban haciendo cotejos de cruces de llamadas, ¿usted participó de dicha actividad? "...no, no participé...". ¿de qué manera le ...///...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

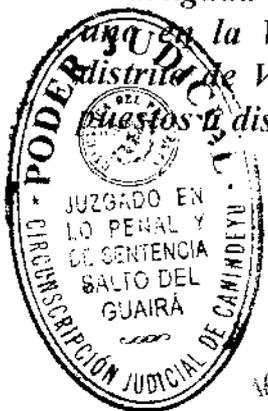
Abog. Ingrid Blázquez Rivas
Secretaría Judicial
Ministerio Penal de Garantía

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



...///...comentaban de que se hizo cotejo de cruce de llamadas? "...y generalmente cuando uno es jefe de un lugar, entran personal que están a tu cargo y están en esa clase de reuniones digamos y al salir te manifiesta, esto ocurrió entonces ahí yo me enteré...". ¿Comisario usted tiene conocimiento en su calidad de jefe si dichas cruces de llamadas fueron autorizadas por orden judicial? "...no, no tengo conocimiento...". En estos casos según su experiencia, ¿cómo reciben ustedes los cruces de llamadas para poder analizarlos? "...en ese aspecto yo no puedo opinar nada ya que no trabajo en ese departamento y desconozco la forma en que ellos realizan...". Comisario Celso Zelada, ¿usted conoce la zona de Ypehú? "...sí conozco...". ¿usted había conocido ya la zona de Ypehú antes de asumir el cargo de jefe de Curuguaty? "...efectivamente ya conocía antes...". ¿y en qué tiempo más o menos estuvo por la zona de Ypehú? "...y yo te estoy hablando allá por el año 1996 por ahí, cuando me fui a cerrar unos procedimientos por esos lugares...". ¿posteriormente? "...y posteriormente ya no participé más en esos lugares porque estaba destinado a otro lugar...". ¿usted tuvo información de quién hacía el control de personas en la rutina de hacer cruces para verificar la identidad de las personas que estén en móviles, usted tuvo algún conocimiento si había algún grupo especial que no sea de la policía que hicieran esos controles en las calles? "...no, no conozco...". ¿alguna vez alguien le comentó de que existe algún grupo determinado que se le podría decir como dicen algunos 'clan' durante todo ese tiempo que estuvo como jefe de policía de Curuguaty? "...no, no me manifestaron nada, no recibí ninguna información...". ¿usted dijo que la gente de Asunción fue el que pasó a manejar el caso que nos trae hoy día este Tribunal y ustedes como policía de Curuguaty qué participación tuvieron más si sabe aparte de lo que usted haya realizado? "...efectivamente nuestro trabajo en ese aspecto era dar más seguridad a los trabajos que ellos estaban realizando...".-----

A su turno el testigo SUB COMISARIO RUTILIO RAMÍREZ, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, dijo: "...en el año 2014, en el mes de octubre, en el mes que ocurrió el hecho me desempeñaba como Sub Jefe del departamento de Investigación de Delito del departamento de Canindeyú, esa tarde del jueves a las 15 horas aproximadamente hubo la comunicación al Sr. Jefe de policía, Crio. Principal Zelada de lo ocurrido en la zona de Villa Ygatimi, inmediatamente tuvimos que preparar un equipo de trabajo y al mando del Sr. Jefe de policía nos trasladamos a la ciudad de Curuguaty, ya los personales intervinientes, ya sea el comisario de Villa Ygatimi ya se fueron todos al lugar, nosotros ya llegamos prácticamente a la tardecita, tarde - noche ya en la Comisaría de Curuguaty también ahí estaba una regional de Investigación de Delito que estaba a cargo de otro Oficial Superior y planificamos el trabajo de investigación de este hecho, esa noche madrugada hemos hecho cinco allanamientos en la ciudad de Curuguaty, uno en la Villa Ygatimi y otro en la Colonia llamada Nueva Alianza del distrito de Villa Ygatimi donde se le aprehendieron a cuatro personas todos nuestros a disposición del Ministerio Público y al día siguiente ya ...///...



Abog. Marcos Gintenz Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...llegaron gente que envió el Sr. Comandante como el Director de Apoyo Técnico Comisario Gral. Sotelo cuando eso, el jefe de Investigaciones Comisario Principal Gilberto Fleitas, el Comisario Silguero, el jefe de Criminalística Comisario Rodas, como así también el fiscal adjunto cuando eso crea que era el Dr. Alejo Vera, la Dra. Sandra Quiñonez, el Dr. Lezcano, el actual Ministro cuando eso estaba en Salto y coadyuvamos nosotros en la parte investigativa pero más bien en el trabajo de campo que se hizo posterior al hecho punible, ya prácticamente la dirección de la investigación quedó a cargo del mando superior de la institución, en todo lo que se ha hecho tanto allanamientos en la ciudad de Ypehú como así también de algunos otros lugares, tuvimos participación pero como coadyuvante nada más, ya no estaba más a cargo nuestra la investigación como así también ya estaba mi jefe que es el Comisario Principal Barua cuando eso que era el Jefe de Investigación del departamento de Canindeyú...". Los representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas al testigo: comisario Rutilio, en la ciudad de Ypehú, en los allanamientos que realizó ¿qué resultado se tuvo, hubo detenidos? "...en la ciudad de Ypehú, lo que me acuerdo es que a mí me tocó entrar en la Estancia Dos Naciones donde no hubo detenidos, posteriormente también se allanó a pedido también del departamento de Antinarcóticos cuando eso, ahí también tuve participación en la incautación de marihuana prensada, la ubicación del campamento y dentro de el mismo la supuesta marihuana prensada y como así también tuve participación en el allanamiento de la municipalidad después en los otros allanamientos estuvieron otros, se formaron grupos de trabajo otra gente...". Específicamente en la estancia Dos Naciones ¿usted conoce propiedad de quién el inmueble y qué se encontró ahí comisario? "...el grupo que estaba a mi cargo llegamos ya posterior a que entraron gente de Antinarcóticos, se ubicó el campamento creo que era si mal no me recuerdo 4 campamentos más la marihuana prensada, la propiedad se decía que era la propiedad del padre del Sr. Vilmar Acosta...". ¿otros procedimientos que haya acompañado o hecho comisario? "...después tuvimos también una participación de allanamiento ya en la zona creo que era hacia el lado de Marquetti donde hubo aprehendidos, una persona fue aprehendida no me acuerdo el nombre y la incautación de escopeta casera en prosecución también a este hecho punible como así también se había allanado una vivienda donde se tenía la información de que estaría en ese lugar el sobrino de Vilmar Acosta que hoy en día está aprehendido en el Brasil...". Por su lado, la Defensa ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juz. P. de Sentencia N° 1

Abog. Mónica Gabriela Ríos
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantía

...///... Técnica, formuló las siguientes preguntas: **Comisario Rutilio** ¿usted había tomado conocimiento de que había grupos para policial haciendo intervención en las calles de Ypehú? "...no, yo no tuve conocimiento...". usted hizo referencia a la estancia Dos Naciones, ¿recuerda qué extensión más o menos tiene dicha estancia? "...la extensión no sé porque nosotros entramos al lugar específico donde se encontraba el campamento nada más...". ¿el campamento a qué distancia del casco estaría? Me refiero al casco de la estancia. "...y aproximadamente no queda muy lejos creo que a 2, 3 km nada más y había una escuela más hacia allá había una casita no sé si cuál es el casco urbano de la estancia pero de ese lugar quedaría unos dos km asumo tal vez un poco más, un poco menos...". ¿y usted considera que esos campamentos estaban dentro de la estancia? "...y al juzgar por lo dicho cuando eso por los intervinientes el departamento de Antinarcóticos sí estaba dentro del campamento, dentro del inmueble...". ¿fue corroborado posteriormente a quién pertenece esa propiedad? "...y nosotros prácticamente coadyuvamos con la investigación, la dirección estuvo a cargo del mando superior de la policía por la envergadura del hecho...". A continuación el Abg. Ricardo Paredes formula las siguientes preguntas: **quiero hacer una consulta con relación al allanamiento que hizo en búsqueda del sobrino, ¿en qué lugar se hizo ese allanamiento si puede precisar la ubicación de la casa donde fueron a hacer el allanamiento?** "...creo que era en compañía Ko'e Pora, colonia San Luis esa zona es, pasando Marquetti ese camino que lleva a la colonia Ara Vera, no puedo precisar porque yo más bien desempeñaba mis funciones también en Salto y recorríamos las regionales pero no tengo la ubicación exacta de los lugares específicos de allanamiento pero era esa zona Dr...". ¿ustedes tenían conocimiento de que esa casa era propiedad del Sr. Flavio en este caso? "...se tenía la información de que residía en esa zona, decía que su pareja sentimental creo que residía en esa zona...". A su vez el Tribunal formuló las siguientes preguntas: **Sub Comisario usted habló que buscaron al sobrino del Sr. Wilson en este allanamiento, si puede aclarar ¿cuál era el motivo por el cual se allanó, qué información tenían?** "...y se tenía la información de que era uno de los supuestos participantes de este hecho punible, a eso se debió...". y cuando realizaron ese allanamiento, ¿ya manejaban otras informaciones respecto de otros posibles partícipes del hecho? "...todo apuntaban a esta persona desde el inicio mismo una vez que se descartó la aprehensión de las primeras personas que fueron aprehendidas en allanamientos en la ciudad de Curuguaty, me refiero a Cecilio Ramón, al hermano y a Ibáñez...". esta persona que usted dice que fueron detenidos ¿brindaron información? "...de hecho que brindaron, se puso a disposición del Ministerio Público y como le dije ya una vez que llegaron la plana mayor de la institución prácticamente quedaron a cargo de ellos la investigación, nosotros como le dije en un principio coadyuvamos pero más bien en el trabajo de campo...". y cuando dijo usted ¿todo apuntan a estas personas, a cuáles se refería? "...y se refiere según a los que yo escuché a lo ...///...



Abg. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... manifestado por el mando superior al cuando eso intendente de la ciudad de Ypehú como así también a su entorno, al hermano y al sobrino...".-----

A su vez el testigo SUB COMISARIO ABEL MARINO CANTERO GAONA, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió lo siguiente: *"...desde prácticamente el 2015 yo asumí la jefatura de la sección Balística Forense, yo era el jefe de la sección Balística Forense, la sección Balística Forense recibió todos los indicios relacionados a la causa ya mencionada de los indicios levantados en el lugar del hecho, recibimos también en el laboratorio todos los indicios levantados del allanamiento y personal a mi cargo específicamente el Sub Oficial Perito en balística Milciades Orue fue el encargado de procesar todas esas evidencias...".* Los Representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas: *Sub Comisario podría manifestar al Tribunal ¿cómo realizó su trabajo? "...en realidad como les dije yo soy en encargado, el jefe de la entonces sección Balística y las evidencias se recibe en depósito y a mí me corresponde designar quienes son los que van a realizar la tarea de pericia balística, en ese entonces le tocó el trabajo al Licenciado en Criminalística Milciades Orue quien desarrolló todas las tareas y yo como responsable de la sección firmé una nota elevando esos informes...". ¿usted llegó a realizar correlación a los casos? "...hay un informe de correlación también que se adjunta al informe donde si mal no recuerdo eran dos casos, estaban relacionados a través de evidencias...". ¿a través de qué sistema realiza esa correlación de casos? "...desde el año 2013 la Policía Nacional adquirió un sistema de identificación balística llamada por sus siglas IBIS en esa base de datos se incorpora muestra testigo de cada una de las evidencias que llega y la máquina se encarga de traer a la vista del operador evidencias o algunas características que más se asemejan al que yo le mando como referencia, entonces el perito se sienta delante de una pantalla y busca algunas evidencias a fin de establecer relación, la máquina utiliza un proceso bastante complejo y nosotros aprovechamos eso a fin de relacionar dos casos entre sí, entonces podemos determinar si una misma arma fue usada en más de un crimen, de un hecho punible en este caso...".* Comisario en esta causa que hoy es objeto de debate, la causa del homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada ¿usted recuerda cuál fue el resultado que obtuvo de ese análisis que realizó de correlación de los diferentes casos en donde se ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... utilizaron las mismas armas? "...exactamente yo no recuerdo cuáles son los casos que fueron o sea de donde se trajo la muestra, sí recuerdo y hemos emitido un informe donde informamos al Ministerio Público de que unas muestras levantadas en la causa que ahora está en juicio coincide con un caso ocurrido anteriormente, esos informes tienen que estar en el expediente que nosotros habíamos remitido en su momento...". ¿Comisario ese es el informe que usted realizó? "...Sí señora, este es un informe justamente llamamos nosotros informe de correlación, todas las muestras levantadas de la escena del crimen que llega hasta la sección de Balística Forense hasta laboratorio muestra de referencia se carga en una base de datos y a medida que se carga se realiza una revisión manual, el perito realiza en este caso yo revisé y cuando haya una relación informamos al Ministerio Público, que implica una relación?, acá tenemos en el informe número uno de correlación de balística tenemos que una vaina calibre doce está relacionado a tres casos diferentes, uno de los casos es causa N° 270 según nota fiscal de Curuguaty a cargo del Agente Fiscal Néstor Alfredo Cañete y la otra causa es Averiguación sobre supuesto hecho Punible contra la vida Homicidio, víctima Julián Núñez Benítez y la otra es la causa víctima Pablo Medina y Antonia Almada. Estas muestras que fueron levantadas en el caso del homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada: una vaina calibre doce fue registrada en la base de datos a partir de la base de datos nosotros establecemos que una misma arma se utilizó para cometer dos hechos punibles más, hay un informe inclusive número dos en donde el informe de correlación también donde las vainas levantadas en la causa de la investigación del homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada una vaina calibre nueve milímetro guarda relación con un homicidio doloso en la causa N° 1226/ 14 son dos informes de correlación que nosotros hemos remitido hasta el Ministerio Público esto indica que para cometer en primer lugar estos tres hechos punibles se utilizó una misma arma y también acá en la otra para cometer estos dos hechos punibles se usó una misma arma calibre nueve milímetro (9 mm)...". Por su lado, los abogados de la Defensa Técnica realizaron las siguientes preguntas al testigo: para poder determinar, llegar a dicha conclusión que trabajo corresponde a un trabajo pericial propiamente dicho? "...Ese es una cuestión legal que yo creo que pueden discutirse en otro estamento verdad nosotros como investigadores o sea que nosotros respondemos, podemos realizar un informe como acto investigativo o como una pericia, ahora eso usted ya maneja bien cuáles son los criterios, son bien diferentes, son actos reproducibles hoy en día se puede analizar no necesariamente tiene que hacerse dentro de una pericia...". ¿En qué consistió el trabajo propiamente dicho en este caso para hacer el estudio comparativo de las vainas servidas? "...En primer lugar hay un informe balístico que se remitió referente a la causa hoy en juicio, todas esas muestras que llego, las evidencias que llegaron que son inclusive del lugar del hecho, de los allanamientos se realizaron muestras de referencia de todos ellos, el perito determina cuantas armas se usó en un caso, si encuentra un ...///...



Abog. Marcos Giménez
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Guayatemala

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Pérez
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°-¹¹³

...///...arma y se encuentra diez vainas y se encuentra que se utilizó solo un arma nosotros registramos en la base de datos mínimo una muestra de referencia y un máximo dos muestras de referencia de esa arma. Que lo que hace la base de datos?, automáticamente compara con todo aquello registrado anteriormente y lanza los mejores candidatos o sea hoy en día nosotros calibre nueve milímetro (9 mm) fácilmente te va lanzar mil quinientos (1500) a dos mil (2000) muestras, es imposible para un ser humano realizar un estudio comparativo uno a uno, que lo que hace la maquina? te lanza las mejores posibilidades, el perito se sienta frete a una pantalla y realiza los estudios comparativos de la manera prácticamente tradicional, entonces a medida que van cargándose nuevas muestras van alimentándose la base de datos nosotros tenemos resultados que el perito normalmente se encarga de confirmar ante una comparación...". ¿Ustedes analizan la coincidencia del contorno del percutor, del contorno interno del cierre de recamara y el contorno exterior de cierre de recamara? "...La identificación balística se hace en base a técnicas bien establecidas en realidad son doce (12) huellas lo que a nosotros nos sirve para establecer una identidad de los cuales algunos tienen mayor o menor valor identificativo por supuesto que aquellos que tienen mayor valor identificativo son aquellos que están sobre la capsula del fulminante en el caso de las vainas porque aquellos que están fuera si bien es cierto son de mucha utilidad para la identificación presentan algunos obstáculos como por ejemplo una sobre impresión y acá se adosa algunas imágenes o fotografía de referencia y que puedan ser utilizadas en algún momento o vuelto a revisar si es que alguien necesita realizar un nuevo trabajo...". Le consulto lo siguiente licenciado, ¿Deben ser coincidentes las dimensiones justamente del elemento percutor de un cartucho a otro, en este caso? dimensiones en medidas en pulgadas creo que esta medido aquí? "...Acá no creo que haya mediciones en el informe por su puesto partimos de lo general a lo particular tiene que ser el mismo calibre o al menos corresponder a una misma familia de calibre de arma de fuego, después vamos a las coincidencias más particulares porque lo que nosotros en realidad miramos son las pequeñas características que se observan en el fondo de percusión. Estas fotos de referencia que se incorporan en el informe aún es de muy baja calidad como para poder apreciar las verdaderas características que el perito observa en vivo en una pantalla macroscopio se observa mucho mejor las características, son pequeñas minucias lo que el perito observa y valora en cuanto a la originalidad, la constancia de la ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón Gon
Juez Penal de Sentencia

Abog. Mercedes Sánchez Rivas
Abogada Judicial
Poder de Garantía

...///... característica y cantidad de coincidencia o divergencia, son criterios fundamentales en que se basa una identificación balística...". ¿Se puede decir que son coincidentes cuando que el contorno del percutor de la vaina uno (1) tiene cero punto cero setenta y cuatro (0.074) pulgadas y la vaina cinco (5) tiene cero punto cero ochenta y nueve (0.089) pulgadas, primeramente el contorno interior de cierre de recamaras tiene cero punto ciento siete (0.107) pulgadas de la vaina uno (1) y la vaina cinco (5) tiene cero punto ciento veintiséis (0.126) pulgadas y el contorno exterior del cierre de recamara de la vaina uno tiene cero punto cincuenta y ocho (0.158) pulgadas y el contorno exterior de la vaina cinco (5) tiene cero punto setenta y nueve (0.179)? "...La identificación balística no es una identificación basada en mediciones, nosotros no medimos si bien es cierto la profundidad y el diámetro de una vaina de un fondo de percusión es importante también, la identificación balística no se basa en eso ¿por qué?, porque en cada disparo por principio de identidad estamos hablando de identidad no existen dos disparos exactamente iguales, por principio no puede haber dos cosas exactamente iguales, todos somos diferentes, las huellas de percusión presentan características que son diferentes ¿en qué varía la profundidad?, puede variar en base a muchos elementos que son la cantidad de explosivo que está dentro de la capsula, al percudir ocurre una detonación, la detonación produce una onda expansiva y hace que la capsula se comprima sobre el percutor, pequeñas cantidades de diferencia va adquirir con mayor o menor intensidad la huella del fondo de percusión; el diámetro del espesor del culote de la vaina va permitir que haya mayor huelgo dentro de lo que se llama escota de fijación dentro de la recamara, ese movimiento va a permitir adquirir con mayor o menor intensidad huellas de espaldón, otro elemento que puede hacer variar: la cantidad de pólvora dentro de la recamara, la presión genera el tipo de bala a utilizar, el tipo de proyectiles utilizados, son muchos los elementos que hacen una variación por eso que es muy importante valorar primer punto la originalidad que tiene que ser originales y el segundo punto que es la constancia, que significa la constancia? que esa característica se reproduzca de una muestra a otra muestra porque de hecho que no puede haber una diferencia muy notoria y estos son imágenes inclusive que puede ser observado en tres dimensiones, nosotros no podemos imprimir una imagen en tres dimensiones, puede ser observado en vivo y valorado aquellas características...". ¿Se puede decir que la conclusión a la que ustedes llegan es determinante o orientativa para la investigación? "...La investigación balística a partir de los fundamento es determinante, no hay punto de duda aún ya que tenemos inclusive experiencias mostradas con armas de la misma marca y modelo la Policía Nacional adquirió cinco mil armas de una misma marca y modelo todas esas armas fueron registradas en la base de datos a propósito nosotros disparamos uno y comparamos en la base de datos las huellas son bien diferentes entre uno y otro por más que son de la misma serie AAA001, AAA002 existe siempre una característica diferente entre huella y huella...". ¿En esta causa que nos tiene hoy ...///...



Abog. Marcos C. Intenz Rivas
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

...///... en día en el Tribunal, que cantidad de vainillas ingreso para esta investigación? "...En primer momento en una pericia balística se realiza comparación lado a lado de todas las muestras físicamente disponibles, nosotros hacemos un cotejo en un macroscopio de lado a lado de una unidad por unidad, solamente muestras de referencia nosotros incorporamos en una base de datos ya una vez confirmado en una operación anterior, entonces las huellas que nosotros ingresamos como mínimo ingresamos uno y máximo dos muestras...". ¿Usted tomó conocimiento cuántas vainas se recogieron en este hecho? "...Por supuesto que tenemos conocimiento porque el informe salió de la misma oficina y del lugar del hecho si mal lo recuerdo eran como ocho vainas porque hay varios procedimientos que se hizo justamente en el marco de esta investigación, exactamente de cada caso no tengo conocimiento de cuantas vainas se levantó ni siquiera los calibres inclusive había armas que se levantaron de los allanamientos...". ¿Dijo once vainillas? "...creo que eran por ahí en el lugar del hecho, en el informe esta todo especificado exactamente...". ¿Usted tiene ese informe ahí? "...Acá a la vista no tengo, pero yo no hice esa pericia, nosotros distribuimos el trabajo de la sección...". ¿Cuál es la forma más determinante realmente en caso de disparo de un proyectil para que se pueda determinar a través de la vaina, cual seria, está bien hoy se incorpora una máquina que facilita para no hurgar manualmente, entonces cuál sería para que no haya un mínimo de error para determinar que realmente ese cartucho fue disparado de un revólver, de una pistola o de un fusil? "...La manera práctica que se debe hacer y que se hace es con un estudio comparativo, ahora como se hace la comparación; se puede hacer a través de un macroscopio y hoy en día inclusive ya se puede hacer a través de huellas ya registrada, porque se hace el registro, porque las muestras de estas causas nosotros ya no tenemos, esto está a cargo del Ministerio Público y probablemente está a cargo del Poder Judicial, el día de mañana nuevos datos puede aportarnos si es que se vuelve a usar esta misma arma en otro crimen, me es mucho más fácil ya tener un registro en una base de datos. Ahora cuando hablamos de base de datos no estamos hablando de unas imágenes de baja calidad, son imágenes de altísima calidad, son tecnologías usadas y aceptadas como válida por la INTERPOL y recomendada para su uso en la investigación criminal por la INTERPOL, son tecnologías de muy buena calidad que ofrecen hoy día todas las garantías de seguridad y de efectividad...". ¿Usted tiene idea que cantidad de arma se utilizó en este hecho? "...Como le dije en el informe esta todo detallado...///..."



Abog. Marcos Guzmán Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juzgado Penal de Sentencia

...///... en el lugar del hecho cuánto se usó, cuánto se levantaron de cada allanamiento, cuáles son los resultados de cada una de las muestras levantadas de los allanamientos e inclusive del lugar del hecho...". ¿Usted tenía conocimiento que esta huella pertenecía al lugar del hecho? "...Nosotros recibimos informe del laboratorio, yo estoy sentado en una oficina y me llegan pedidos y me dicen estas vainas yo levante del lugar del hecho y me traen con una nota, yo registro eso y tomo como válido eso y eso es lo que yo contesto, hasta ahí yo me hago responsable de que llega hasta mi oficina y salga nuevamente de la oficina, fuera obviamente uno puede hacer sus investigaciones...". ¿Ese informe que le arrimaron dice que fueron del lugar del hecho en este caso? "...El informe correlación número uno dice, vaina calibre doce (12) relacionada a la causa caratulada 270, según nota fiscal de Curuguaty a cargo del agente fiscal Néstor Alfredo Cañete, por supuesto que ahí hay que ir a ver de dónde se tomó esas muestras. Yo no necesito preguntar demasiado ya que mi trabajo no es realizar investigación, nosotros apoyamos a la investigación con nuestros informes técnico y científico...". ¿Qué tipo de arma puede disparar calibre nueve milímetro (9mm), armas cortas, largas, revolver, pistola? "...Una vaina nueve milímetro (9mm) si va ser usada en realidad puede ser usada por un revolver debidamente condicionada, hay armas, revólveres que traen calibre nueve milímetro (9mm) pero el revólver tiene la característica que no va dejar en el lugar del hecho a no ser que se extraiga manualmente no va quedar ahí sin embargo estas vainas debieron ser utilizadas por un arma semi automática o automática; ¿Qué tipo de arma pudo haber sido?, pudo haber sido una pistola inclusive hasta un sub fusil, pistolas a ametralladoras prácticamente...". ¿a través de estas huellas se puede determinar si es que fue un arma corta o un arma larga? "...La técnica dice que se puede realizar, son unos estudios un poco más complejos habría que realizar estudios muy específicos inclusive se puede llegar a determinar la marca del arma empleada pero esos estudios son mucho más complejos y no es que tampoco sea muy fácil de determinar, las distintas huellas que se imprimen tanto en la bala y en la vaina es lo que permite determinar que marca, que modelo de arma se usó, existen literatura al respecto y se pueden realizar...". A su vez, los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿Cuál era la actividad específica de Milciades Orue? "...Él es el encargado de hacer las pericias, yo firmé el informe de correlación, o sea que la sección balística hoy en día desde el 2013 se divide en dos partes: Una parte que hace los informes de las evidencias y la otra parte que hace los estudios de correlación de casos con casos donde dos casos que un ejemplo esta causa del homicidio de Pablo Medina le interesa solamente a un Ministerio Público la fiscal de la causa no me puede pedir a mí que yo compare su evidencia con otra causa sin que haya un documento legal, la base de datos nosotros registramos ya su muestra y correlaciona con otro caso entonces nosotros remitimos este mismo informe a los dos o a los fiscales que le interesa la causa que podríamos llamarle hoy en día de una sección de identificación automatizada a partir del IBIS y el ...///...



Abog. Marcos Guillermo Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Guairá

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... otro es la oficina realizada las pericias y en este caso fue comisionado Milciades Orue para realizar todos los estudios balísticos de todas las muestras levantadas en el caso que hoy en día entra en juicio...". ¿Usted había dicho que guarda relaciones a otras causas, eso significa por ejemplo esta arma de la misma cajita de proyectil tiene que ser de la misma arma no sé si yo entendí bien o puede ser de otra nueve milímetro? "...Una misma arma calibre doce se usó para tres hechos diferentes...". ¿No puedo haber sido otra calibre doce? "...No pudo haber sido otra porque a partir de las huellas que nosotros analizamos no, con un arma se realizó tres hechos punibles, uno es la causa 270/14, el otro es la causa 1106 que esta como víctima según la nota el ex intendente de Ypehú Julián Núñez Medina y el otro es esta como víctima Pablo Medina y Antonia Almada. Asimismo en otro informe vaina calibre nueve milímetro o sea arma calibre nueve milímetro fue utilizado también para el hecho investigado como víctima Pablo Medina y Antonia Almada y también guarda relación con la causa 1126 personas innominadas sobre homicidio doloso y otros..."-----

Por su parte el testigo Lic. OMAR DAVID CABRERA DIAZ, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió cuanto sigue: *"...En cuanto al trabajo realizado se ha solicitado la extracción de datos de dispositivo móviles, teléfonos celulares, serían computadoras, cámara digital, pendrive, en base a eso se realizó el trabajo de la pericia de esos dispositivos y que fueron entregados en un soporte en disco externo que fue entregado como parte del informe frisado donde están todas las fotos, videos, mensajes ese es el trabajo realizado...".* Los Representantes del Ministerio Público realizaron las siguientes preguntas al testigo: *¿Cuál es el informe concluyente al que ha llegado? "...De acuerdo a la verificación de los informes encontramos fotografías que dentro de los elementos relacionados a la fecha del hecho es la cámara digital que estaba en poder de la camioneta que fue incautada esa cámara ahí se encontraba fotos de la fecha que se encontraba en lugares en el campo, en la fecha y en la hora aproximada al hecho punible, eso fue lo que consideraba más relevante, además una tarjeta SIM que se encontraba en un teléfono celular donde se encontraron varios números que hacían referencia al hoy acusado, esos fueron los elementos más concluyentes en cuanto a este informe, que se encuentra en el dispositivo almacenamiento entregado al juzgado...". ¿Los números telefónicos que usted menciona y que correspondería al hoy acusado tiene usted ...///...*



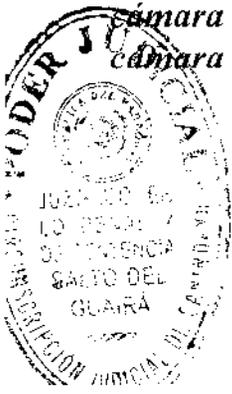
[Signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abg. Marcos Jiménez Torres
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

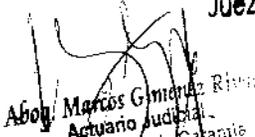
[Signature]
Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

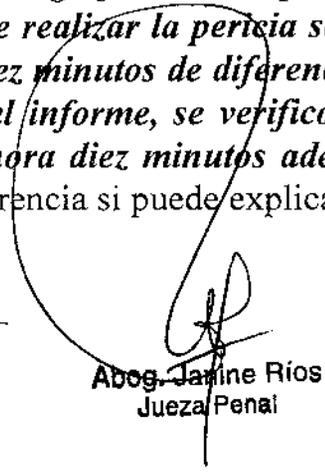
[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

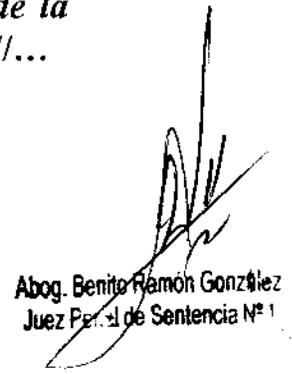
...///... también datos a que número se comunicaba y de quienes eran esos números? "...Yo quería solicitar si puedo proyectar el reporte de manera a verificar esos números pues eran varios números...". Siguió diciendo el perito: "...En este caso estamos visualizando en el soporte de almacenamiento que fue entregado con los informes N° 373 e informe N° 372/14; se refieren a computadoras en uno de los informes y el otro informe relación a los dispositivos móviles que serían teléfonos, cámaras, cámaras digital y tarjeta SIM esos son los diferentes informes, en cada informe se describe las evidencias que tiene cada punto. Asimismo también en los discos se almacenan el contenido de cada dispositivo, tenemos grabadora digital, cámaras, se explica la metodología del trabajo realizado, se identifica los objetos de estudios, se crea las carpetas de trabajo, se utilizan herramientas forenses para extracción de datos de teléfonos y tarjeta de memoria y así también se usan valores de seguridad en cuanto a los valores hash como mecanismo de seguridad en cuanto a las evidencias como resultado. Hay algunas observaciones con algunos dispositivos que no se pudo realizar la extracción en aquel momento las herramientas no podían sobrepasar algunos mecanismos de seguridad y también se ponen las observaciones correspondientes. Estos son los informes de extracción de cada dispositivo y así se van desarrollando los informes por cada dispositivo en este caso son fotos, también se sacaron fotografías de las evidencias que fueron procesadas (muestra imágenes), bolsas lacradas de los dispositivos, la manera en que fueron recepcionados estos dispositivos (imagen de celular en bolsa lacrada), como el contenido es bastante extenso quiero saber si hay algo puntual o voy pasando las imágenes... ". Los Representantes del Ministerio Público hicieron las siguientes preguntas al testigo: Licenciado, sobre el teléfono de Pablo Medina. "... En este informe pericial se incluyen varios dispositivos que son cámaras y un teléfono celular, este es otro informe que fue realizado por el Licenciado Sergio Salinas en este caso se incluyen la cámara digital y otros dispositivos aparte de otro teléfono celular que no es de propiedad del señor Pablo Medina...". ¿Y la cámara fotográfica del señor Pablo Medina, el contenido que tenía? "...Estas son las fotos de la cámara digital, quiero ir también mostrando la fecha, en este caso tenemos una foto del 16 de Octubre del 2014 las 13:11 horas (imágenes de diferentes cultivos infestado de plagas), entre otras imágenes. Estas imágenes son del 16 de Octubre de 2014 a las 14:26 que son las últimas fotos que se registran (de una Iglesia Evangélica Asamblea de Dios Misionera, personaría JM 25807), esos son respecto a la cámara digital también tenemos de un teléfono...". ¿Licenciado a qué hora finaliza, cuál fue su última fotografía en esa cámara del día 16 de Octubre de 2014? "...A las 14:26 horas, es la última fotografía. Con respecto a la cámara quiero aclarar unos datos, al momento de realizar la pericia se encontró que la cámara estaba adelantada una hora diez minutos de diferencia con la hora real, eso es lo que se puso también en el informe, se verifico al prender la cámara y había una diferencia de una hora diez minutos adelantados de la cámara digital..." ¿A qué se debe esa diferencia si puede explicar al ...///...




Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia


Abog. Marcos Gómez Ríos
Actuario Judicial
de Garantía


Abog. Jarline Ríos
Jueza Penal


Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... Tribunal? "...Las cámaras digitales no son automáticas como los teléfonos en el sentido de la fecha como estábamos en fecha de cambio de horario de verano algunas veces la gente no cambia la hora sino que mantiene y después de un tiempo recién actualiza la fecha de la cámara, además también cuando uno saca la batería pierde la fecha de la cámara digital..." ¿O sea que esto correspondería a aproximadamente las 13:26 horas verdad? "... Asimismo...". ¿Esas imágenes son de un celular Licenciado? "... Son imágenes de un celular, acá tenemos también un informe de la tarjeta de memoria de un teléfono celular color negro con la inscripción de la marca SAMSUNG, en el interior se visualiza, se etiqueta la inscripción ORRO, modelo i99296 con IMEI uno (1) 355019100011064; IMEI dos (2) 355019200011063, así también en el interior se encontraba una tarjeta SIM, mini SIM TIGO código 8959504101180755247, así también una tarjeta memoria micro SD, marca SanDisk HC de 4GB con valor hash código de seguridad, estos son los contenidos, en este caso este teléfono se encontró con patrones de seguridad, no teníamos soporte para poder saltar esta seguridad, entonces se hizo la extracción de la tarjeta SIM y también de la tarjeta memoria esto es lo que estamos visualizando ahora en este momento...". Refirió además el testigo "...Cuando se solicitó los puntos de pericia la extracción de datos era en forma general, decía justamente fotos, imágenes, videos, no hago ningún filtro justamente para evitar que algunas fotos que sea importante es considerada importante para los investigadores, entonces se hizo la extracción de datos conforme a lo solicitado en forma general de todos los videos, de todas las imágenes, de todas las fotos..." ¿Esa cedula que paso podías decir, no puedo ver el nombre? "...Ortellado Ramírez Luis Damián C.I N° 4.994.708..." ¿Por favor si puede retroceder?, se detiene en una imagen en la que aparece una mesa sobre la cual hay dos armas de fuego una larga y otra corta, continuo mostrando las imágenes, en la que aparece una persona al parecer un joven del sexo masculino portando un arma larga de fuego. A su turno la defensa tecnica consulto al perito si está repitiendo las mismas imágenes porque aparecen imágenes que ya se han visto? "... No doctor, son otras fotos, anteriormente eran fotos miniaturas y estas son fotos más ampliadas..." ¿Son las mismas fotos? "...Son diferentes archivos..." ¿Cómo que usted manifestó que eran de menor tamaño y estas son ampliadas dice? "... No sabría decirles si son las mismas fotos, la verdad yo debería verificar en forma manual cada archivo para ver si son idénticas...". Igualmente la representante del Ministerio Público solicitó al testigo si podía repetir ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Garantía

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... el IMEI del celular que acabo de exhibir. **"... IMEI uno (1) 355019100011064; IMEI dos (2) 355019200011063..."**. Siguió refiriendo el testigo: **"...Aquí también tenemos lo que falta de la tarjeta SIM no sé si ese vamos a exhibir también..."**. Al respecto la Representante del Ministerio Público solicito lo siguiente: la exhibición del mismo y asimismo ver los contactos que tiene esa tarjeta. **"... El código de la tarjeta SIM es 8959504101180755247 registrado de la empresa TIGO, acá están los contactos, son 113 (ciento trece), los que están en la tarjeta SIM..."** ¿El numero 34 si puede leer? **"... Nombre de contacto: Flavio, contacto N° (0982) 677482..."** ¿El punto 78 por favor si puede leer? **"... Nombre de Contacto: Pai Neneco, contacto N° (595983) 614362..."** ¿El punto 108 por favor si puede leer? **"... Nombre de Contacto: Tío Vilsom, contacto N° (0985) 686890, esos son todos los datos de contacto..."**. Los representantes de la Defensa Técnica solicitaron lo siguiente: Licenciado Omar usted había dicho que se había cambiado ya el horario en ese momento y que la cámara tenía todavía el horario anterior, ¿Usted recuerda en qué fecha se hizo el cambio de horario en ese año?, ¿Mes de Octubre? **"...No tengo registrado en este momento..."**. ¿Y cuál fue el motivo por el cual usted dijo que ya se había realizado el cambio de horario? **"... Lo que dije justamente que en estas fechas setiembre- octubre normalmente suele haber el cambio de horario justamente, aclarando el posible inconveniente de la fecha que estaba en la cámara, no era una afirmación, solamente a manera de comentario porque en esas fechas por algún decreto normalmente suelen cambiar la hora algunas veces fue variando con el tiempo no hay una fecha fija y con el tiempo eso se fue reglamentando ese cambio de horario..."** ¿Usted podría exhibir otra vez las fotos con relación a vehículos con rollos, como si fuera de una investigación de rollo tráfico a fin de ver de forma más amplia y si tiene conocimiento en qué lugar fueron sacadas esas fotos? **"... ¿Estamos hablando de las fotos de la cámara digital de Pablo Medina?..."** ¿Usted tiene conocimiento de que fecha fue esa foto de los rollos tráfico? **"...De estas fotos estamos hablando..."** ¿Si tiene algún dato este aparato de que haga referencia en qué fecha fueron tomadas esas fotos, completo a lo que haga referencia a estas secuencias de fotos en relación a los camiones con rollo? **"...(en la imagen aparece un camión trasportando rollos y la toma fotográfica es de la parte posterior del camión), con fecha 11 de Octubre de 2014, estoy pasando las secuencias de las fotos que hacen relación, va cambiando la hora 9:57 (en la imagen aparece el camión trasportando rollos pero de frente), ¿esa foto es de la misma fecha Licenciado? "...Sí es de fecha 11 de octubre de 2014 a las 9:55 horas..."** ¿Podrías ampliar la imagen para ver que establecimiento es aparentemente es del estado? **"...En la imagen del puesto del control hay un cartel que está escrito INFONA, Instituto Forestal Nacional..."** Dicha foto ¿sabe cuál es la fecha? **"... (En imagen aparecen varios camiones trasportadores de rollos cargados y estacionados), con fecha 11 de Octubre de 2014, 10:06 horas..."** Hay más fotos en esa fecha, podíamos pasar a la última foto eventualmente. Si se puede detener en esa foto y si podías ampliar...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

...///...Licenciado "...(*En imagen aparecen varias personas al parecer son campesinos que tienen un pasacalle en el cual está escrito: EXIGIMOS PRONTA RESOLUCIÓN SOBRE MARINA CUE*) ..." ¿En la imagen dice: EXIGIMOS PRONTA RESOLUCIÓN SOBRE MARINA CUE dice? "...*No se visualiza completamente...*" ¿Puede detenerse en esa imagen y si puede decir la fecha de la foto? "...*11 de Octubre de 2014 siendo las 16:31 horas (en imagen aparecen varias personas caminando portando la bandera paraguaya y con un pasacalle)*..." ¿Podemos ver el pasacalle si es el mismo o si se trata de otro pasacalle?, tiene el mismo texto aparentemente que el anterior, correcto puede seguir nomas licenciado. "...(*en imagen al parecer se trata de campesinos andando por un camino de tierra al costado de un lago*), esta es la última foto de fecha 11 de Octubre de 2014, 16:35 horas..." ¿Esas imágenes en la que aparece cultivo de soja si puede mostrar?, ahí esa parte, todo lo que haga relación a la soja para saber de qué fecha es. "...(*En imagen aparecen cultivos de soja*), 12 de Octubre 2014, 13:13 horas...". ¿todas las imágenes que hacen relación a la plantación de soja si puede exhibir en forma continua, eventualmente estaríamos analizando algunas imágenes?, puede continuar si es la parte de soja con eso ya es suficiente todo lo que hace referencia a soja. Hay otras imágenes que hacen referencia a fumigación; ¿Esas imágenes en forma continua, puede determinar la fecha? "... (*En imagen aparece un tractor procediendo a la fumigación de un cultivo*), 16 de Octubre de 2014, 11:49 horas..." ¿Perdón, no escuche la fecha? "... 16 de Octubre de 2014 siendo las 11:49 horas..." ¿Un momento solamente para aclarar, esa es la parte, de qué fecha es y de que horario? "... (*En imagen aparece una persona examinando una planta que al parecer está infestada con algún tipo de plaga*) 16 de Octubre de 2014 13:11 horas..." Esta es una toma fotográfica al parecer se trata de una invasión de orugas tengo entendido si podías mostrar esa parte en la que aparecen los gusanos. Correcto, cuál sería la penúltima foto relacionada a esta imagen de la invasión de esta plaga. "...*Seria del 16 de Octubre de 2014, 14:25 horas...*" ¿Qué horario me dijo? "... 14:25 horas..." Si puede repetirme la última foto de esa secuencia. "...*Este sería la última foto...*" ¿Dijo hace rato que la última foto era de las 13:26? "... 14:25 dije recién..." ¿La última foto que tomo Pablo Medina que horario fue? "...16 de Octubre de 2014, 14:26 horas..." ¿Podías mostrar las fotos que hacen relación a fumigaciones?, lo que hace relación al desmante, ¿Hay una foto que hace relación al desmante? "...*Estas son todas las fotos de la cámara (en imagen aparecen los camiones rolleros cargados)*..." ¿sí pero habían fotos en la...///...



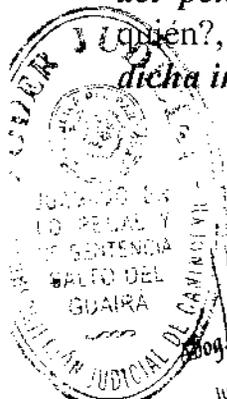
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Marcos Glencor Rivas
Actuario Judicial
Jefe de Gabinete

Abog. Jahine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... que se estaba talando, hay una foto en las que se ven algunos troncos humeando, hay una foto que yo recuerdo haber visto? "... (en imagen aparece los troncos humeando)...". El testigo siguió diciendo: "...Este dispositivo está configurado como Alcaraz Brenda 3@gimel.com, 08 de Febrero de 2012, 13:12:28 horas en el mensaje de texto dice: donde estas; 08 de febrero de 2012, 12:47 horas contesta Marcos evagime@gmail.com en el mensaje dice: pero tengo entendido que en el transcurso del año va contratar uno o dos más en la DNCP...". Seguidamente el perito manifiesta: "...Estas conversaciones son todas del año 2012..." ¿Qué dice ahí del juzgado por favor? "... 17 de Febrero de 2012, 15:03:27 marcosebagime@gmail.com, en el mensaje de texto dice: Y el tema es que hoy yo le paso la lista a mi abogado y él presenta el lunes y el juzgado es quien te notifica pero una vez que sepamos la fecha se te puede avisar antes justamente eso de la fecha ya le consulte ayer a mi abogado y él me dijo que no depende de nosotros sino que de la disponibilidad del juzgado...". La Agente Fiscal solicito al testigo si podía pasar ya a los contactos que de ese teléfono: "...Contactos 463 (cuatrocientos sesenta y tres)...". Refirió además el testigo, "... Nombre Neneco N° de contacto (0983) 614362, esto es con respecto a la totalidad de los contactos, después vienen los mensajes de textos...". la Agente Fiscal solicito si solamente el perito puede ver si existe el contacto de Flavio "... No existe ningún contacto con el nombre de Flavio..." ¿Y con el nombre de Wilson? "...Tampoco..." ¿Si puede pasar a la fotografía nomas ya que tiene el BLACKBERRY? "... Esas son todas las imágenes...". A su turno los representantes de la Defensa Técnica refirieron que no tienen nada que resaltar al respecto. "...En el teléfono N° 3 (tres) AI N° 565 un teléfono celular marca NOKIA 1208B, IMEI 012236008529006, en su interior no se visualiza batería y tarjeta SIM...". El abogado de la Defensa solicito al perito si puede repetir el número del teléfono: "...Teléfono celular NOKIA 1208B IMEI 012236008529006..." "... Vemos ocho contactos, tiene 22 (veintidós) mensajes, ese es todo el contenido del teléfono NOKIA 1208..." El Presidente del Tribunal pregunta a la Defensa si hay algo que aclarar a lo que la defensa manifiesto: ¿dentro de los contactos le quería consultar, usted señalo que había ocho contactos "... Sí ocho contactos..." ¿El número cinco podría referir los números que puedan darse en el contacto Arnaldo? "...En el número 5, nombre Arnaldo número de teléfono (0981) 758591, (0983)120504...". Siguió diciendo el Perito:"...Después tenemos tarjeta SIM N° 4 del N° AI 595, una tarjeta mini SIM CLARO, código N° 89509020113083213963, solamente cuento con la información de precargado de fábrica, no tiene contactos...". La defensa no tuvo nada que resaltar en esta prueba. El Perito refirió igualmente:"...El ítem 8 AI 595 una memoria externa tipo pendrive USB color naranjado y blanco marca KINGSTON modelo Daratraveler G3 de 2GB se encuentra en el anexo 8, muestra archivos de video. Esos son todos los contenidos imágenes y videos del pendrive...". La Defensa Técnica preguntó ¿Ese pendrive pertenecía a quién?, si usted tiene el nombre de quien pertenecía ese pendrive. "... No tengo dicha información..." ¿Podrías decirme el horario de la primera ...///...



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Gamboa Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Guaira

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... filmación y la fecha? "... 23 de Febrero de 2013 y el horario un momento..." vamos a obviar el horario y pasamos al último, a la última imagen. "...25 de Marzo de 2013..." ¿2013?, no escuche bien. "...25 de marzo de 2013...". El Perito manifestó: "... Este es un dispositivo GPS Garmin nuvi 1300 ítem 10 del AI 595, un GPS modelo Garmin nuvi 1300 de color negro con gris serial N° INW655812 anexo 10, se recuperó 59408 posiciones y son las posiciones que van grabando el aparato GPS con sus coordenadas geográficas, fecha y hora..." La Agente Fiscal solicitó al perito: Licenciado ¿Puede ir directo a la fecha de 16 de Octubre de 2014? ¿Esas coordenadas que estamos viendo marca directo donde estuvo la persona? "... donde estuvo la persona o donde estuvo el vehículo, este es un GPS que normalmente pueden usar avionetas, vehículos o pueden también tener en una cartera. El último movimiento de 16 de Octubre de 2014, se registró a las 16:49:46...". La Defensa Técnica por su parte manifestó: Si podría ubicar el horario comprendido entre las 14:00 horas, 14:21 horas, podría ubicar el rumbo que tenía, la posición que tenía "...Hay que aclarar que la configuración de este dispositivo está en coordenada cero que normalmente para nuestro país sería uso horario menos tres, hay que restarle tres horas a este horario, es la forma en que se pudo extraer la información que es en forma universal, entonces hay que adecuar con el uso horario de Paraguay, sería el horario de menos tres o menos cuatro..." Atendiendo a lo que usted acaba de manifestar ¿el último punto que usted registra el último movimiento que sería 16:49 horas a eso usted con lo que me acaba de decir se debería de restar tres horas? "... Asimismo..." haciendo un cálculo 16:49 menos tres horas sería entonces 13:49 "...si asimismo..." ¿Podíamos volver a la posición que usted determino de 16:49 horas para tomarle justamente las coordenadas UTM? "...16:49:46, la posición es -23.994515-55.911216...". ¿Conforme a su experiencia esa posición -23.994515, eso correspondería a Norte? "...Eso sería latitud, -23 sería latitud y -55 sería longitud, eso sería la ubicación que se usa en las posiciones satelitales, latitud primero y longitud segundo..." ¿Cuál era la primera posición de ese día 16, horario si es que cuenta también? "... tenemos el 16 a las 14:16, latitud -23.952381,..." ¿en qué horario sería el nuestro entonces licenciado? "...serían menos tres horas..." ¿Ese es el primer registro del día, primera hora? "...Asimismo, hay que tener en cuenta que los dispositivos GPS uno puede prender o apagar en forma manual de acuerdo cuando quiere usar o no una ruta, no siempre esta encendido y grabando las posiciones..." ¿Quiere decir que entre las 14:16, un horario cero



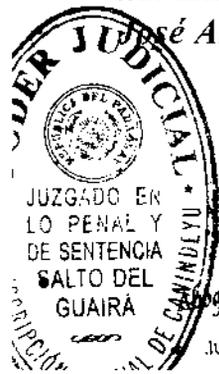
Abog. Marcos Giménez Rivas
Aguado Judicial
Juzgado Penal del Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juzgado Penal de Sentencia N° 1

...///... teniendo en cuenta el horario cero, hasta las 18:56 no hubo otra marcación solamente entre esos dos, que horario sería entonces en el punto 103? "...Seria 15 de Octubre de 2014, 18:56:11..." ¿Quiere decir que durante todo ese trayecto quiere decir que no fue registrado todo el movimiento el GPS, no registró? "...No registro..." ¿Hay un periodo sin registrar? "...Asimismo...". El perito refirió: "...Este es el ítem 11 AI 595, un teléfono celular color negro marca HUAWEI modelo ASCEND Y300 con IMEI 868442018042734, una tarjeta mini SIM PERSONAL, código 895950510813578144418, con una tarjeta de memoria micro HC con 4GB, con batería. El teléfono celular estaba bloqueado, no se tenía manera de eliminar la contraseña o sacar la contraseña de este teléfono, se realizó en ese momento la tarjeta de memoria 11 A y la tarjeta SIM, a continuación voy a mostrar la tarjeta SIM DE 11 A, tiene 250 (doscientos cincuenta) contactos..." con relación a este punto las partes no tuvieron nada que resaltar. El perito siguió refiriendo: "...El otro informe se refiere a dos computadoras y una notebook. Empezamos con el número 2, una Notebook color negro y gris marca DELL, disco duro marca SEAGATE, modelo ST9250315AS, con serial 6VC6MHDQ tipo sàtra 2.5 250GB, denominado disco de origen PC 2HDI...". Refirió igualmente que prosigue con la notebook. "...Si, se verificaron varios archivos como documentos, elementos de internet, imágenes, planillas, presentaciones, videos, algunos archivos de páginas web, estos son con respecto a documentos encontrados en la notebook numero dos...". Los representantes del Ministerio Público solicitaron que se haga lectura de la nota. "... RELACIÓN DE HECHOS. Llevo 15 años de labor periodística en ABC COLOR, centrándome en la "zona baja" del departamento de Canindeyú, que abarca los distritos de Itanara, Ypehú, Villa Ygatimi, Curuguaty y Yasy Cañy, considerados de mayor concentración de cultivos de marihuana, a manos de dos bandas que se dedican a financiar la producción. Existen publicaciones donde se individualizan a los principales referentes de la producción. Entre los principales narcotraficantes figuran el actual intendente de Ypehú Vilmar "Neneco" Acosta Marqués (ANR), con antecedentes por homicidios y tráfico de drogas. El político es un protegido de la actual diputada colorada María Cristina Villalba, cuyo marido es Félix Antonio Abente. El político Acosta Marqués había amenazado de muerte al periodista de ABC por las publicaciones relacionadas con hallazgo de restos óseos dentro de la propiedad de su familia, ubicada en la fronteriza localidad de Ypehú. Otra banda que opera en Curuguaty, está liderada por Abilio Emanuel (alias Babi) Espínola Isasi, familiar cercano de capo de la frontera Carlos Arias Cabral más conocido como Líder Cabral, preso en una cárcel del Brasil. Figuran como "soldados" de esta banda conocidos sicarios o mentones identificados como Fermín Ramoa (con impedimento físico), Cecilio Ramoa o Cecilio Cabral (alias Ligerinho), Junimar da Cruz (alias Cabrito), todos procesados por homicidios y tráfico de drogas, pero llamativamente con prisión domiciliaria. Estos matones poseen vínculos con José Antonio Osmik Galeano, hijo de la dueña de vivienda alquilada...///...



[Signature]
 Abg. Ramón T. Zelaya B.
 Juez Penal de Sentencia

[Signature]
 Abg. Marcos Giménez Rivas
 Actuario Judicial
 Juzgado Penal de Garantía

[Signature]
 Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

[Signature]
 Abog. Benito Ramón González
 de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".—

SENTENCIA DEFINITIVA N° ^{M3}.....-

...///...desde hace tres años para oficina de redacción regional de ABC COLOR. Tanto Fermín Ramoa y Ligerinho amenazaron a este periodista por las publicaciones basadas en sus andanzas en el submundo de la delincuencia y el tráfico de drogas. Osmik Galeano...". A su turno la Defensa Técnica solicitó: Esa parte donde dice que estaban vinculados a José Antonio Osmik Galeano "... Estos matones poseen vínculos con José Antonio Osmik Galeano, hijo de la dueña de vivienda alquilada desde hace tres años para oficina de redacción regional de ABC COLOR tanto Fermín Ramoa y Ligerinho amenazaron a este periodista por las publicaciones basadas en sus andanzas en el submundo de la delincuencia y el tráfico de drogas. Osmik Galeano cayó preso el pasado domingo 13 de Octubre con un cargamento de 3.781 kilos de marihuana prensada transportado en un tracto camión de su propiedad. El hecho fue divulgado con fotografías en ABC COLOR...". El siguiente punto, la continuación de eso. "... Un agente policial revelo a este corresponsal que dos de los hermanos (Ramoá y Ligeirinho) evidenciaban rabia contra las publicaciones y culparon al periodista de ABC de haberlos delatado y advertido al fiscal antidroga de Curuguaty Jalil Rachid para montar el retén que derivó en la incautación del cargamento. Días después del procedimiento fiscal-policial los dos matones se encontraban (específicamente en la noche del martes de 15 de Octubre) ingiriendo bebidas alcohólicas con familiares de Osmik Galeano, coincidentemente frente a la oficina de redacción regional de ABC COLOR. En el mismo local viven los padres de José Antonio Osmik asimismo esa misma noche dos hombres que serían de la misma banda se instalaron en las inmediaciones de la vivienda de este periodista, ubicada detrás de la parroquia de Curuguaty. Existe una notoria intención de un eventual plan de ataque contra este trabajador de prensa. Ante esta desventajosa situación decidí abandonar la ciudad de Curuguaty con toda mi familia (dos hijos menores y una esposa) ante el peligro de vida que representa desarrollar mis actividades periodísticas en la zona, sin protección alguna. Cabe destacar que dos de mis hermanos (el periodista Salvador Medina y el docente Digno Salomón Medina) ya fueron asesinados por miembros de una banda criminal, en los años 2001 y 2002, respectivamente, es todo...", seguidamente el abogado de la defensa Amelio Sisco manifiesta: ¿estos datos fueron registrados, en qué fecha? "... Se guardó por última vez el 22 de Octubre de 2013 con 15/16 horas..." Específicamente hay forma de saber en qué fecha se registró eso en la computadora o es imposible Licenciado. "...Justamente acabo de citar la última fecha ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia

...///...que se guardó el documento y fue el 22 de Octubre de 2013 a las 15:16 es unos detalles que almacena el archivo...” ¿Tiene conocimiento a quien pertenecía esta computadora? “...Esta descrito en el A.I referente a en este informe pericial...”. El perito refirió lo siguiente: “... Hay un gabinete de computadora personal color negro con logo en la parte frontal “Satellite” “GAME WARRIOR” con lector DVD de la marca LG con calcomanía “Intel Inside Core i7”. En su interior un disco duro de la marca Seagate modelo ST1000DM0031CH162 con serial Z1D46D7P tipo SATA de 3.5 de 1TB, denominado disco duro origen “PC3HD1” para el presente informe ordenado por AI 595 de fecha 5 de noviembre de 2014...”. La representante del Ministerio Público solicitó ampliar más la imagen y preguntó al perito si los archivos tienen nombres a lo “...que lo que aparece abajo es el nombre del archivo. Contactos de Ypehú dice una parte, más abajo. Contactos Vilmar Neneco Acosta Marqués (0983) 811 038, Gustavo Acosta alias Chiqui hijo de Wilson Acosta Marqués, (hermano de Neneco) (0983) 876 249; (0983) 308 453; (0986) 457 285, sindicado como autor material de tres sucesivos homicidios en Ypehú y Villa Ygatymi, Julián Núñez Benítez (fallecido) (0985) 986 517; Luis Núñez, hijo del fallecido Julián Núñez (0981) 976 988...” ¿Esto de que fecha es? “...La fecha es del 08 de Agosto de 2014, 13:04...” Por su parte la Defensa refirió: Simplemente resaltar el número de teléfono registrado de Vilmar Acosta Marqués (0983)811038 ¿Dicha computadora a quien correspondió en ese momento Licenciado? “...La misma respuesta está en el documento A.I referente a las computadoras, también en las diferentes notas de incautación con respecto a esta computadora...” ¿El nombre usted podría decir a quien pertenece esta computadora, sobre esta última nota? “...De acuerdo a lo que se registra en el documento Word el autor es Pablo Medina...” Igualmente la Agente Fiscal Sandra Quiñonez refirió: Licenciado hay más dispositivos que usted perito? “... Ya no, solamente tengo una computadora que no tienen tantos documentos, la computadora N° 1 de este informe, ese es lo único pendiente...” ¿Si puede exhibir por favor? “... Un gabinete de computadora personal de color negro y gris con un logo en la parte frontal de la marca “MTEK” un lector DVD de la marca LG “Intel pentiun inside” sin tapa lateral izquierda. En su interior un disco duro de la marca SAMSUNG modelo HD161GJ con serial S14DJ9CS911204 tipo SATA DE 3.5 pulgadas de 160 GB denominado disco duro origen “PC1HDI” para el presente informe ordenado por A.I N° 565 de fecha 23 de Octubre de 2014, estos son los documentos que tenía esta computadora...” ¿Si puede exhibir por favor? “...Estos son con respecto a las imágenes, aquí tenemos planillas...”

Igualmente la testigo Crio. VIOLETA ESTELA RODRIGUEZ CANDIA, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió lo siguiente: “...Yo participé del allanamiento en la casa del señor Vilmar y en la Municipalidad de Ypehú, acompañe el procedimiento y en la casa habíamos encontrada un pasamontañas, una impresión de una denuncia que había realizado Pablo Medina en contra del señor Vilmar una ...///...



Abog. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Unidad Penal de Garantías

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... impresión una hoja impresa, un pasamontañas, un lote de cartucho de cinco cincuenta y seis (556), vainas servidas de calibre punto treinta y ocho (.38), punto veintidós (.22), nueve milímetro (9mm), computadoras, celulares y unos documentos varios. En la Municipalidad de Ypehú yo específicamente participe de la inspección del vehículo que estaba ahí en uno de ellos habíamos encontrado un registro a nombre de un tal Cabrera no recuerdo si era Arnaldo, un tal Cabrera, registros de conducir y restos de lo que según los especialistas que estaban con nosotros se trataban de semillas de marihuana y restos así de hojas de marihuana que no procedimos a realizar ningún análisis de esos y documentos varios también, eso es lo que hicimos. Con relación a las computadoras y celulares nosotros trajimos como custodia hasta el Laboratorio Forense a los efectos de su pericia posterior, nada más...". Los representantes del Ministerio Público hicieron las siguientes preguntas a la testigo: *¿De qué lugar específicamente hizo el levantamiento de las evidencias de la casa del señor Vilmar? "...De la casa del señor Vilmar, en realidad yo acompañe el procedimiento porque estábamos un grupo de criminalística de la Policía y los del Laboratorio Forense, nosotros acompañamos ese procedimiento, ellos hicieron el levantamiento...". ¿Usted menciona al Tribunal que las evidencias incautadas fueron entregadas al laboratorio? "...Las computadoras y los celulares. Hubo una división de trabajo, la parte de armas y de cartuchos habrían llevado los de Criminalística que se le fue entregado al licenciado Teodoro Rodas si mal lo recuerdo y nosotros trajimos lo relacionado a los celulares y a la computadora...". ¿En cuánto a las evidencias que ustedes incautaron, llevaron al laboratorio, usted realizó algún trabajo al respecto y si realizó que conclusión tuvo su trabajo? "...Yo no realice ningún informe porque al participar del allanamiento entonces ya estaba excluida de poder realizar alguna pericia y la pericia de reconstrucción o algo así había realizado mi otro compañero el Lic. Derlis Spaini...". ¿Licenciada si escuche bien usted dijo que encontraron pasa montañas, podrías dar una descripción si es que recuerda de cómo era ese pasamontaña? "...Un pasamontaña color negro, no se notaba que era muy nuevo, un negro ya gastado ya aparentemente y las características del pasamontañas, la abertura de los ojos, eso...". ¿Chaleco antibala? "...sí un chaleco antibala, pero parecía también ya viejo...". ¿tanto el chaleco antibala como el pasamontañas ya era de antigua data de acuerdo a lo que usted pudo percibir? "...sí porque se notaba gastada, usada o sea no era así de paquete vamos a decir...".* A su turno los Representantes de ...///...



Abog. Mercedes Giménez Rivas
Actuario Judicial
Jefe Penal de Garantía

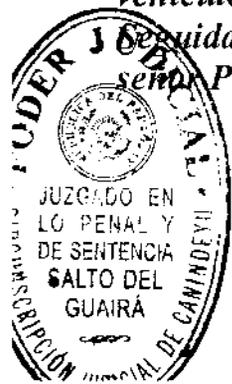
Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jefe Penal de Sentencia

...///... la Defensa Técnica realizaron las siguientes preguntas a la testigo: *¿Usted recuerda exactamente como era el pasamontaña y que si solicito al Tribunal para que sea exhibido, usted reconocería eso con facilidad? "...Creo que sí...". ¿Usted había dicho que tenía una apariencia de algo muy antiguo, ya muy usado, usted ve que el negro ha perdido su color para llegar a una tonalidad de gris? "...sí parece vieja señor, no parece muy nueva, tiene todo pelotita, eso indica que es viejo, aparte de eso yo voy a aclarar una cosa yo soy perito de balística, yo acompañe el procedimiento no tuve acceso a ninguno de estos indicios, solamente fue a los efectos de acompañar, yo no levente, yo no alce, yo no toque ninguno de estos indicios que se encontraron en ese lugar...". ¿dentro de su experiencia usted tiene conocimiento de del estudio comparativo balístico a través del sistema IBIS? "...No participe de ese estudio señor...". ¿Conoce del procedimiento? "...Conozco..."*-----

Igualmente el testigo **CRISTIAN BENITEZ**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió cuanto sigue: *"...Tuve intervención de cómo el fiscal Cañete en ese tiempo solicito la intervención del Laboratorio Forense para coadyuvar en su labor por el hecho acontecido entonces, al día siguiente del hecho yo me constituí hasta la Fiscalía lugar donde estaba el vehículo creo que de la víctima a fin de realizar una verificación de seria la determinación y la ubicación de cada elemento de lo que estaba dentro de ese vehículo o sea que mi labor fue entonces verificar el detalle de cada elemento que estaba dentro del vehículo para que se determine cada elemento que estaba y eso hice filmación y fotografía de cada elemento, básicamente esa fue mi labor, todos los elementos que se sacaron del vehículo se quedaron luego a cargo de la fiscalía todos esos elementos, posteriormente al día siguiente como coadyuvante participe como también de un allanamiento donde yo fui a una casa no recuerdo el apellido de la gente donde nos fuimos pero ahí se levantaron dos tarjetas de tigo y dos teléfonos celulares, esos elementos que fueron levantados si fueron trasladados, traslade yo al Laboratorio Forense y posteriormente una vez que termino el procedimiento ahí nos fuimos hasta la vivienda que se estaba allanado en la ciudad de Ypohú donde también realice la labor de filmación y también de fotografía..."*. Los Representantes del Ministerio Público formularon las siguientes preguntas al testigo: *¿Volviendo a la verificación que usted menciona en relación al vehículo, cuales elementos habla para que el Tribunal pueda tener también conocimiento? "...De los elementos eran las pertenencias de la víctima, eran varias cosas cámara fotográfica, la ropa, había elementos de auxilio del vehículo, no recuerdo pero básicamente son esas cosas..."*. *¿En qué estado encontraste el vehículo cuando te fuiste a filmar y a sacar fotografía, me refiero así del trabajo que realizaste, filmaste si filmaste por dentro o por fuera del vehículo? "...Realice filmación completa, antes de realizar el procedimiento del estado en que esta el vehículo, antes, durante y después todo el proceso que se hizo..."*. *Despidamente el Agente Fiscal Jalil Rachid manifiesta: Vamos a solicitar señor Presidente en su momento que esa filmación sea exhibida con ...///...*



Abog. Marco Gómez Rivas
Actuante Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Ramón González
de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...//... posterioridad a la declaración del testigo señor Presidente. A lo que el Presidente del Tribunal pregunta: ¿Fue ofrecida como instrumental? El Agente Fiscal Jalil Rachid manifiesta: Fue ofrecida y admitida como instrumental. A lo que el Presidente del Tribunal manifiesta: Muy bien, en ese momento entonces vamos a exhibir. Lic. Una consulta: ¿Cuándo realizaste filmaciones externas del vehículo, recordas como estaba el vehículo o sea en qué estado estaba, si tenía algún impacto de bala, algo que te haya llamado la atención? "...Estaban los vidrios rotos, se notaba que había impacto, según mi experiencia tenía característica de arma de fuego...". ¿Si pudiste observar o notaste dentro ya del vehículo la presencia de sangre? "...había mucha mancha hemática en todas partes..." ¿Qué parte del vehículo usted noto proyectiles? "...O sea que los impactos había en la ventanilla lado izquierdo o sea que el lado del conductor que estaba totalmente ya sin el vidrio, o sea que estaba roto y note que había en la parte interna del asiento, parte posterior del asiento que había impacto, que inclusive sobrepasaron hasta la carrocería...". ¿Con relación a las manchas de sangre, que parte del vehículo usted pudo observar? "...había en los asientos del acompañante y del conductor, en el piso, en la alfombra habían manchas hemáticas...". La Defensa Técnica por su lado formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿Licenciado podías referir nuevamente en qué fecha y hora hizo justamente su inspección del vehículo? "...Como referencia tengo el día y hora siguiente del hecho, creo que fue el diecisiete, no recuerdo muy bien señor, comencé a la mañana entre las seis y cuarenta y cinco (06:45) horas, me llevo todo el día hacer ese trabajo..." ¿en qué lugar se hizo la verificación? "...En el local de la fiscalía en la parte posterior donde estaba el vehículo..." ¿Usted señalo que había impactos de proyectiles en el vehículo, recuerda exactamente los lugares exactamente donde usted pudo visibilizar esos impactos? "...Recurriendo a mi memoria como dije creo que era por el asiento parte posterior y una vez que movimos el asiento se notaba también que la trayectoria seguía inclusive en la parte posterior de la carrocería...". ¿Usted pudo divisar en la parte externa del vehículo si existían otros impactos a parte lo que ya refirió? "...No recuerdo, realmente esa labor de ubicación de los impactos lo realizo otro personal encargado...". ¿Refirió usted roturas de ventanilla de vehículo, solamente una o varias ventanillas estaban? "...Así como yo le había dicho lo que yo recuerdo es la que estaba al lado del conductor lo que ya el vidrio no estaba por él, se notaba que se rompió...". ¿Usted refirió que colecto todos los elementos que se encontraba ...//...



Abog. Marcos Ciménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... adentro del vehículo, entre esos elementos usted encontró algún recipiente que contuviera jugo? "...No recuerdo específicamente, todo lo que se levantó figura en un acta de procedimiento, yo creo que si mal lo recuerdo había uno de tampoco creo que era de la marca de un jugo, creo que si había..." ¿Cuándo usted inspecciono el vehículo externamente usted se pudo percatar que las cerraduras fueron forzadas del lado del chofer? "...No recuerdo señor ¿Recuerda el color de la camioneta? "...Si era claro, era blanco con franjas, no recuerdo bien señor...". A la par el Tribunal realizó las siguientes preguntas al testigo ¿No oí bien, cuantos impactos de bala? "...Yo no hable de la cantidad, solo hable que había impacto, no hice la contabilización de esos impactos, hubo otro personal que se encargó de hacer esa verificación..."

A su turno el testigo DERLIS SALOMON SPAINI OCAMPOS, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio dijo cuanto sigue: "...En cuestión a esa causa fuimos convocados por el fiscal interviniente en aquel entonces Dr. Néstor Cañete para la realización de una inspección y posterior análisis de trayectoria y ángulo de disparos de los orificios que se encontraron presente en el vehículo involucrado, es así que en presencia de otros compañeros del Laboratorio Forense procedimos a la apertura del vehículo previa autorización del fiscal y se procedió a extraer lo que se encontraba dentro del vehículo que eran prenda de vestir, equipo de trabajo del fallecido, entre otras cosas, después posteriormente se procedió a enumerar dichos orificios y a realización de trayectoria, posterior a todo eso nos constituimos hasta el lugar del hecho a los efectos de un relevamiento planimétrico a los efectos de sacar las inclinaciones entre la distancia del camino donde ocurrió el hecho. Al día siguiente acompañamos ya en carácter de acompañante nada más en los allanamientos que se sucedieron en los distintos lugares en la zona...". Los representantes del Ministerio Público realizaron las siguientes preguntas al testigo: ¿Del análisis de trayectoria y ángulo de disparo que usted menciona, si puede explicar al Tribunal si efectivamente los disparos como fueron realizados? "...Así como consta en el informe, presentaban ángulos de disparos de lateral izquierdo al lateral derecho, algunos que otros orificios que presentaban su trayectoria de adelante para atrás lo que sería de hacia la parte frontal del vehículo en referencia al lateral izquierdo que sería lado izquierdo del conductor, hacia la cabina asiento posterior y carrocería, recuerdo también que en el procedimiento en si pudimos observar por la ventanilla del conductor un resto de fognazo que fue fijado y posteriormente fue levantado por el perito Elvio Rojas...". ¿Si cuando usted dice restos de fognazo si puede explicar al Tribunal a que se refiere específicamente? "...al disparo de corta distancia..." ¿Si puede precisar aproximadamente la distancia, corta distancia a que se refiere, como entenderíamos? "...Menos de treinta y cinco centímetros (35cm)...". ¿Al decir menos de treinta y cinco centímetros (35 de acuerdo a lo que usted menciona planimetría y la dirección de los disparos, esa distancia de acuerdo a lo que usted constató y a su ...///...



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 98 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°¹¹³-

*...///...experiencia tener el arma a la altura del rostro de una persona o no?
"...En base a ese indicio que fue fijado posteriormente fue analizado por el perito de la policía se trataría a un disparo de corta distancia a la altura del rostro...". ¿Su informe concluyente entonces se puede decir de que efectivamente los disparos se realizaron del lado izquierdo únicamente?
"...Asimismo es doctor..." ¿Usted pudo observar también roturas de algunas ventanillas del vehículo y si observo de qué lado? "...No recuerdo muy bien pero creo que era del lado derecho, del lado del acompañante, si mal lo recuerdo...". ¿si recodas para dar una descripción del lugar en donde hiciste tu verificación? "...Usted se refiere a la verificación del vehículo o del lugar del hecho...". ¿Del lugar del hecho? "...Era un camino bastante amplio terraplenado, más o menos a la altura de la parte frontal del vehículo había rastros de que una maquina un tractor había entrado para hacer un espacio ahí, había un montículo de tierra hacia el costado derecho del vehículo o sea en referencia al vehículo...". ¿Ya que estuvo presente en el lugar del hecho y en aquel entonces, el camino daba para andar rápido o para ir despacio? "...Daba para irse a una velocidad un poco elevada alrededor de ochenta kilómetros por hora (80 km/h)...". ¿Estaba bien entonces el camino? "...Si estaba bien...". ¿Si puede precisar la dirección, hacia donde se dirigía el vehículo en aquel entonces cuando realizo la inspección? "...No conozco el lugar así por decirle que ciudad esta antes y después pero estaba en dirección a la ciudad de Villa Ygatimi, o sea que viniendo ya para dicha ciudad...". ¿Si puede describir al Tribunal el lugar, que había en los costados, específicamente me refiero a yuyales o era un lugar limpio, puede ser visible? "...A ambos costados había una pequeña elevación de terreno, después había también unos matorrales pero no muy espesos o sea hacia lado izquierdo pero al lado del conductor había una franja de limpieza que se estaba realizando posterior a esa franja había un era un bosque eso lo que vi y que más o menos recuerdo...". ¿A más del vehículo que usted verifico encontró rastros de otro tipo de vehículos? "...Eso yo ya no inspeccione, eso estuvo a cargo de los peritos de campo de la policía...". Por su lado Defensa Técnica realizó las siguientes preguntas al testigo: ¿Quién realizó la apertura del vehículo? "...Estábamos presentes el Lic. Cristian Benítez, la Lic. Violeta Rodríguez y yo en presencia de un Asistente Fiscal no recuerdo el nombre...". ¿La pregunta concreta es si usted sabe quién abrió el vehículo? "...abrió para la inspección..." ¿Correcto? "...El vehículo estaba sin bloqueo, eso lo que recuerdo y creo que fue el Lic. Cristian Benítez fue el primero que ...///...*



Abog. Marcos Sánchez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 99 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... abrió el vehículo...". ¿Implica que cualquiera podría abrir de afuera sin tener que utilizar una ganzúa o la fuerza para abrir la puerta? "...Nosotros cuando llegamos el vehículo estaba en el interior de la fiscalía, en el fondo, en el patio posterior, llegamos, nos presentamos primero al fiscal, él nos dio ya los pormenores del caso en sí y después fuimos hasta la parte posterior de la fiscalía con el asistente fiscal y ahí fue que el Lic. Cristian Benítez le solicito el permiso correspondiente que estaba también en el acta de procedimiento y ahí se procedió a la apertura del vehículo y se fotografió todo, se fijó todo..." ¿Usted se encargó de la parte de estudiar la trayectoria de los proyectiles? "...sí de los orificios...". ¿Usted dijo que fue de izquierda o derecha? "...algunos de los orificios que recuerdo...". ¿Según su análisis la puerta debió estar abierta o cerrada para efectuar esos disparos? "...La puerta de quién? ¿La puerta del chofer? "...No recuerdo muy bien la ubicación, lo que más recuerdo son los orificios posteriores nada más que iban hacia la parte posterior del vehículo, pero de acuerdo a lo que observamos por la ventanilla del lado del conductor lo que le habíamos mencionado ese indicio que parecía resto de fogonazo la puerta estaba cerrada y la ventanilla semi abierta...". ¿Usted recuerda la apertura de la ventanilla si era más de dos centímetros? "...Cuando yo llegue la ventanilla de la puerta estaba cerrada lado del conductor...". ¿La ventanilla cerrada? "...Sí, eso fue al día siguiente ya...". ¿A su criterio dicho fogonazo, como podría efectuarse si el vidrio estaba cerrado, podría haber estado la puerta abierta? "...La ventanilla en este caso lo que tuvo que estar abierta...". ¿Pero usted dijo que estaba cerrada la ventanilla? "...Cuando yo llegue o sea en la fiscalía la ventanilla estaba cerrada, al momento de hacer la inspección fue que nosotros nos dimos cuenta de que nosotros nos dimos cuenta de la presencia de ese indicio, entonces en presencia del perito Elvio Rojas nosotros nos pusimos a analizar que la ventanilla tuvo que haber estado semi abierta para dejar por el borde de la ventanilla ese resto de fogonazo...". ¿En el supuesto caso que la puerta hubiera estado abierta y haya apoyado el caño en este caso sea de una escopeta, o de un revolver o de otro arma de fuego podría haber dejado dicho fogonazo? "...La ventanilla tuvo que haber estado abierto si o si o si no iba a darle a la ventanilla y no iba poder observar después ese indicio..." ¿Usted observo el vehículo en forma externa en el lugar del hecho? "...En el lugar del hecho no..." ¿Tiene conocimiento de quien pudo haber cerrado la ventanilla? "...Tampoco...". ¿Usted los cartuchos no inspecciono ni las vainillas? "...Tampoco...". ¿Según su conocimiento cuantas personas pudo haber efectuado esos disparos, una o más de una persona? "...Más de una persona...". ¿Cuál es el fundamento? "...El ángulo en que se produjo y la cantidad de los orificios así como consta en mi informe...". ¿Qué distancia provinieron los disparos entre los supuestos autores que usted dice que fue más de uno, que distancia de una persona a otra persona fue lo que dispararon entre sí? "...Eso yo ya no tome como parte de estudio porque ya no se me solicito..." ¿Usted dijo que había realizado varios allanamientos también? "...En forma de acompañante..."



Abog. Marcos Giménez Rojas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benigno Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...¿Cuántos allanamientos hizo? "...Dos allanamientos hicimos, uno no recuerdo el lugar exacto en una estancia que fue de madrugada y la otra fue en Ypehú..." ¿Solamente dos allanamientos? "...Dos allanamientos que yo me había ido como acompañante ya faltaba móvil para el desplazamiento de los personales de investigación de delitos entonces el jefe en aquel entonces Crio. Fleitas le solicito a mi compañero para que podamos utilizar el móvil y de paso también acompañar a modo de fijar lo que se estaba haciendo..." ¿Entre las evidencias colectadas dentro del vehículo usted participo? "...Solamente para sacar las cosas posteriormente el licenciado Cristian Benítez fue el que se encargó de hacerle la entrega a la fiscalía..." ¿Usted recuerda que encontró en la parte posterior del vehículo? "...En la carrocería o dentro del habitáculo...". ¿Dentro del habitáculo? "...había cámara fotográfica o sea equipo de su trabajo de la persona fallecida del periodista, había termos, ropas y cosas así, termo también había...". ¿Algún arma? "...No había...". ¿Con los cúmulos de cosas que usted observo en la parte de atrás daba la posibilidad que podría haber otro acompañante del habitáculo en la parte de atrás? "...Las cosas que había eran del fallecido o sea del periodista, era ropa de trabajo, vaquero, termo, en ese momento yo no sabía en ese momento de quienes estaban dentro del vehículo, solo sabía del periodista...". Igualmente el Tribunal realizó las siguientes preguntas al testigo: *¿Del relevamiento planimetrico que usted elaboro se pudo observar algún derrapado del móvil como había preguntado hacer rato el Dr. Jalil a cuanto presumía usted que vino esa camioneta si el camino estaba en condiciones? "...Yo llegue al lugar del hecho al día siguiente, el vehículo ya no estaba tampoco en el lugar...". ¿Y la ventanilla del lado del conductor como estaba, en qué condiciones? "...Cuando yo llegue a la fiscalía al día siguiente, la ventanilla del lado del conductor estaba cerrada entonces al momento de fotografiar todo el vehículo nos dimos cuenta de que en el borde de la ventanilla había el resto de fognazo, entonces eso se fotografió, se fijó, se le llamo a Elvio Rojas como que él es el perito que debe levantar las evidencias porque yo no estoy autorizado para hacer eso, entonces el vino, fijo e hizo también el levantamiento, entonces ahí hicimos un análisis previo y ya in situ de cómo pudo haber estado la ventanilla para dejar ese rastro ahí, entonces nosotros concluimos en ese momento que estuvo semi abierto...". ¿En compañía de quien dijo que hizo este relevamiento? "...Estábamos el Lic. Cristian Benítez, Olvido Rojas y la Dra. Violeta, no, ella no estaba porque el Lic. Cristian Benítez manifestó..." ¿Justamente por eso le hago la ...///...*



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 101 -

Abog. Janina Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... pregunta porque el Lic. Cristian Benítez manifestó que los vidrios del lado del conductor estaba todo roto, se sacó foto de eso? "...Sí se sacó, se sacó doctora, está todo fijado eso..." solo para aclarar ¿Si en el lugar que usted dijo se podía circular a ochenta kilometro por hora (80 km por hora), el lugar era plano, no había altura, bajada, "...Había una pendiente en dirección a la ciudad Villa Ygatimi o sea había una leve pendiente pero el camino en si era muy lindo, era muy fino hasta una cierta parte que se volvía otra vez feo..."-----

A su vez el testigo SIXTO CARLOS GOMEZ BARRETO, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió lo siguiente: "...Cuando eso yo me encontraba como chofer de la patrullera con el Oficial Rodríguez después nos convocaron para ver el hecho y nos fuimos y encontramos la camioneta, el cuerpo sin vida de Pablo Medina, en el lugar llegamos y lo que hice fue custodiar el lugar del hecho, eso fue lo que yo hice en el momento...". Los representantes del Ministerio Público hicieron las siguientes preguntas al testigo: ¿Con quién te fuiste vos al lugar del hecho? "...Con el Oficial Pedro Rodríguez...". ¿Ustedes donde prestaban servicio? "...En la comisaria Villa Ygatimi...". ¿Y Rodríguez era jefe de la Comisaria en aquel entonces? "...Era el Sub Jefe...". ¿Sub jefe, estaba de turno? "...Sí...". ¿Cómo tiene conocimiento de que ocurrió eso? "...Y de la oficina de guardia nos convocaron para verificar el hecho, el oficial de guardia..." ¿Cuándo llegaron al lugar que fue lo primero que encontraste, yo entiendo que custodiaste pero que fue lo primero que viste en el lugar? "...Lo primero que vimos fue la camioneta y el cuerpo de Pablo Medina, el cuerpo sin vida...". ¿No pudiste observar a nadie más después de que llegaron en el lugar? "...En el lugar ya no estaba nadie, no estaba nadie cuando eso..." ¿Ustedes su trabajo fue custodiar el lugar y el vehículo? "...Si..." ¿Ustedes revisaron el vehículo? "...No..." ¿Esperaron que llegue la fiscalía? "...si...". ¿Cuándo llegaron al lugar en que forma le vio a Pablo Medina, usted dice sin vida, en qué forma estaba, que lo que viste? "...Aparentemente sin signos de vida, o sea él se encontraba hacia el lado del conductor, medio sentado, pero su cabeza estaba medio agachado hacia abajo...". ¿Y que viste en el cuerpo, heridas, en qué forma viste si podes describir eso? "...Y tenía herida en la parte de su cabeza, eso es todo lo que pude ver en ese momento..." ¿Cómo estaba? "...Medio sentado, agachado así su cabeza, medio miraba hacia abajo..." ¿Su cabeza agachada recostado por el volante o no o así nomás? "...Cerca del volante pero no estaba por el volante..." ¿Se observaba cantidad suficiente de sangre o no? "...Y sí se pudo ver...". ¿Cuándo llegaron ustedes la camioneta estaba en marcha todavía o estaba con motor parado? "...Con motor parado ya..." ¿Las puertas, ventanilla que pudiste observar desde tu lugar? "...Y la ventanilla estaba semi abierta..." ¿Pudiste observar así rastros de proyectiles? "...De proyectiles por la camioneta?..." Sí "...Sí tenían varios..." ¿Pudiste observar vainilla servida en el lugar, en los alrededores? "...Cuando eso no, no verifique bien el lugar, solamente estaba esperando que llegue el jefe de turno también cuando eso, el ...///...



Abog. Marcos Cárdenas Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 102 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".—

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... comisario Alvarenga también se fue al lugar para convocar a la fiscalía de turno...". A su vez los representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas al testigo: *¿A qué hora llegó usted al lugar del hecho? "...Y aproximadamente a las dos y veinticinco y treinta horas aproximadamente..." ¿Algún otro efectivo policial ya se encontraba en el lugar? "...No porque cuando eso llegamos nosotros en el lugar y pedimos nosotros refuerzo a la comisaría cercana pero cuando eso no estaban todavía los de la otra comisaria..." ¿Usted había dicho que la ventanilla del chofer estaba semi abierta, si recuerda aproximadamente cuántos centímetros de largo podía tener eso, la abertura? "...Y no podía decirte eso porque no puede precisar eso pero estaba abierto..." ¿Usted tiene conocimiento quien fue la primera persona que abrió la puerta? "...No tengo..." ¿Hasta qué hora permaneció usted? "...Y serian dos horas por ahí..." ¿Usted se retiró sin que otro perito haya abierto la puerta en el lugar? "...Si..." ¿Usted no vio si el limpia parabrisas estaba trabajando en ese momento? "...Si estaba trabajando en ese momento..." ¿Al momento que usted llegar al lugar no se cruzó con ninguna otra persona por el lugar? "...Nos cruzamos con la familiar de Antonia Almada, ella fue auxiliada cuando eso por sus familiares en un vehículo particular, con ellos lo que nos cruzamos..." ¿Si puede detallar la característica del vehículo en que se movilizaban los familiares de la señora Almada, que clase de vehículo era más o menos? "...Y es de color negro un auto eso nomas lo que pude ver..." ¿Dentro de la escena del crimen usted pudo divisar que el vehículo había frenado? "...La verdad que no..." ¿Usted pudo divisar algún rastro de alguna motocicleta u otro vehículo? "...Había rastro de motocicleta en el lugar..." ¿El lugar donde ocurrió el hecho es un lugar descampado, había casas o montículos? "...No había mucha casa en el lugar medio desierto era el lugar, había poca vivienda..." ¿Si puede manifestar al Tribunal si el camino en ese momento, como se encontraba, estaba feo, más o menos, lindo? "...Lindo estaba el camino, no era tan feo..." ¿El lugar donde ocurrió el hecho, el camino tenía pendiente o es bien plano? "...Tenía pendiente, tenía medio lomada..." ¿Si le puede manifestar al Tribunal la forma que usted diviso el vehículo, si estaba en el medio del camino, un poco hacia el lado izquierdo, semi costado, en qué posición se encontraba el vehículo? "...En el medio del camino, semi costado en el medio..." ¿Usted se encargó de custodiar el lugar, después de eso que tarea, que trabajo los superiores le ordeno para realizar? "...Después me toco el rastrillaje por el lugar..." ¿En qué zona usted se constituyó para ...///...*



Abog. Marcos Granados Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... hacer tales tareas? "...alrededor de la zona hacia lado Ypehú, hacia Arroyo Guazú, alrededor..." ¿Usted conoce Ypehú? "...si conozco pero no todo el lugar..." ¿En carácter de Oficial de Policía estuvo trabajando en la zona de Ypehú? "...No...". Igualmente los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿La ventanilla del conductor estaba abierta, semi abierta, abierta, cerrada, quebrada, como estaba? "...Semi abierta...". ¿Algo que le haya llamado la atención de la ventanilla del conductor? "...Yo no observe nada...". ¿Y de la ventanilla del lado del acompañante, como estaba abierta, cerrada, quebrada? "...cerrada..." ¿La frontal o la lateral, la de atrás? "...La de atrás..." ¿Y dónde iban Antonia, la del frente, la frontal? "...No me acuerdo bien..." ¿Y usted no noto rastros, pisadas del lado de Pablo? "...No...". ¿Si una vez que usted estaba o en el tiempo que usted estaba custodiando llegaron otros personales policiales en el lugar para verificar el vehículo, quienes llegaron, otras autoridades? "...Y personal, cuando eso el Comisario llevo y convoque al Fiscal y después yo no estaba cuando ellos llegaron al lugar, el personal criminalística, el Forense y eso yo no estaba cuando eso ya no estaba más en el lugar..." ¿Usted dijo que hizo un rastrillaje por la zona, durante ese rastrillaje que evidencia pudieron coleccionar algo interesante, o en ese acto de investigación que recogieron? "...Nada cuando eso..."-----

A su vez el testigo GASPARD MEDINA VELAZQUEZ, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, manifestó lo siguiente: "...La víctima era mi hermano mayor. Estoy aquí como decía Sócrates: La verdad es verdad y vale más una verdad que mil opiniones y otra expresión máxima que quiero pronunciar ante este Tribunal es: La verdad os hará libre. Quince días antes de ese atentado de mi hermano me fui en su oficina porque era muy cerca de mi trabajo, como docente yo estoy en una escuela centro "GENERAL DE BRIGADO JOSE ROAS BENITEZ", a una cuadra nada mas de su oficina, pero por cuestiones de tiempo y por cuestiones de tiempo y por cuestiones de trabajo nunca pudimos conversar así a menudo, quince días antes como dije tenía que recurrirme a él, porque mi notebook necesitaba de un mantenimiento, entonces lleve el aparato, entre en su oficina y le pedí para que me hiciera un trabajo de mantenimiento a la tarde fue eso, a la tardecita pero antes de la salida del colegio y le saludé y le dije: hermanito querido quiero que me hagas ese trabajo pero me llamo la atención, no era a ese Pablito que yo le conocía, se mostraba preocupado, su actitud cambiaba un poquito, entonces le dije para que me haga ese trabajo y que si es que llevaría tiempo no podía esperar porque tenía un programa radial en aquel entonces, un programa, un programa folclórico en la radio Agricultura, entonces me dijo porque tenía que instalar los antivirus y eso necesita de un proceso de tiempo y le volví a decir para que le dejara porque llegaba la hora de irme en la radio y me dijo que no, tengo miedo mi hermano, no quiero que me dejes solo me dijo y le pregunte del porqué, porque recibía muchas amenazas y le pregunte de quien se trataba y me dijo yo tengo un adversario muy peligroso, de los grande ahí yo le dije ...///...



Abog. Marcos Cruz
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-

...///... tenés que cuidarte mi querido hermano y le hice recordar también de los reclamos que le hacían mis padres, mi mamá y mi papá y en guaraní le dije eso Pablito mamá te decía cuidate que mi hijo y le pregunté ahí de quien se trataba y me dijo que se trataba del actual en aquel entonces del intendente de Ypehú y me dijo para que esto no comentara a mi mamá para no preocuparle y tenés que cuidarte y ahí que yo espere, espere para que me termine el trabajo y salimos las cinco y veinte y media (5:20, 5:30) horas más o menos salí de ese lugar. Después de quince días más o menos porque eso fue al inicio de mes de Octubre. Cuando estaba practicando con mi chico del cuarto grado danza paraguaya para presentar en un festival deje mi celular en un rinconcito para cargar su batería y había sido que recibí una llamada y no pude escuchar por el barullento de los chicos y por el audio de la grabadora, después una de mis alumnas me dijo profe tu celular estaba sonando y corrí a agarrar mi teléfono y encontré una llamada que se trataba de mi cuñado que se llamaba Francisco y eso me llamo la atención porque casi dos, tres veces me estaba haciendo esa llamada y a esa hora, entonces cuando salí me encontré con la cantinera de la escuela y vino junto a mí llorando, diciéndome Gaspar no sabes lo que ocurrió y ahí le conté que Francisco me estaba llamando y no podía atender mi teléfono porque estaba ocupado, tu hermano recibió un atentado y no sé si falleció me dijo y le pregunte ¿dónde?, y es probablemente por la zona de Villa Ygatimi me dijo, ¿vos no sabías?, me pregunto y ahí comenzó la comunicación entre todos, entonces ahí mismo agarre la llave de mi moto e intente salir de la institución para dirigirme en casa y cuando agarre la moto se acercó una de mis compañeras y me dijo: compañero no te vayas solo, vos no puedes manejar estando en ese estado de ánimo no puedes manejar una moto porque seguramente que mi rostro estaba todo alterado por el susto de la noticia y agarro la moto una de mis compañeras y me llevo en casa y cuando llegue en casa ya he visto que la familia estaba toda reunida porque ellos ya manejaban el tema, mis vecinos y ahí me abrazo y me dijo una de mis vecinas mis pésames profesor y me dijo se le asesino a tu hermano y tenía las ganas de irme, tenía ese coraje de irme por lo menos para ver en el lugar del hecho y por decisión familiar me acompañaron mis cuñados el doctor Sergio Espínola y mi otro cuñado era Alcides Páez y mi cuñado tenía su camioneta y nosotros le vamos acompañar y nos dirigimos hacia la Villa Ygatimi, por el camino nos cruzamos con una ambulancia y nosotros creíamos que se trataba de Pablito y yo en mi mente y en mi corazón decía ojala que no sea grave, ojala que...///...



Abog. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... no haya muerto y me dijo mi cuñado no, seguramente que es la otra persona nosotros tenemos que llegar a nuestro destino y avanzamos, llegamos a la comisaria y preguntamos el lugar y nos dijo donde era y en ese preciso momento pensé muchas cosas porque no quería llegar al escenario del hecho porque no quería ver a mi hermano estando como estaba avanzamos cincuenta metros antes he visto que había muchos policías vestidos de pará para í con su arma larga todo custodiado, acordonado no había todavía mucha gente y visualizaba su vehículo y con la parabrisas en movimiento, aun así no podía creer el escenario y cuando me acerque he visto su camioneta que estaba con la parabrisas lado del acompañante todo roto y cuando llegue ahí golpee con fuerza el capo del vehículo y ahí el Fiscal interviniente dijo de quien se trataba y ahí los policías le dijeron este es su hermano, tenía una impotencia no podía creer lo que estaba observando cuando le mire a mi hermano estaba todo ensangrentado y con el cinturón puesto y con la cabeza agachada estaba con mucha sangre, entonces le quería hablar, le quería gritar pero ya no podía, ahí me di cuenta que las amenazas que el recibía no era en broma, que las amenazas que él manejaba porque él entendía donde pisaba y entendía quién era las personas que lo amenazaba, sabía perfectamente, me di cuenta que las suplicas, los reclamos de los padres, en especial de mi mamá, mi hijo cuidate que y mi padre viejo que le decía mi hijo vos recibís amenaza y deja tu trabajo, pero esa pasión, ese coraje que sentía por su trabajo él seguía haciendo, ese era Pablo, ahí podemos decir que las amenazas que recibía Pablo en ese momento eran verdaderamente reales porque le encontré en una forma terrible, eso que corre por whatsapp, en las redes sociales, eso yo presencie en el escenario del hecho asimismo y nada podíamos hacer pedí a los asistentes para que se levantara porque no podía dejar de ver y seguir estado ahí porque ellos querían que los de criminalística vinieran y que hagan los peritajes para los levantamientos y yo le dije que no, tenemos que llevar y los trabajos se tienen que hacer en forma en un Centro Asistencial, no podemos dejar de esta manera entonces como cristianos confiamos en la justicia divina y a nombre de mi querida madre que está en el cielo cuidándonos, a nombre de ella vine aquí y vine en nombre de toda mi familia a pedir justicia, que se haga justicia para que no quede impugne, porque los que hicieron demostraron que actuaron con alevosía porque el fallecimiento, el asesinato de mi querido Pablito fue un escenario que impacta la vista y hasta ahora tengo presente en mi mente y en mi corazón. Me quede solo estoy por la zona de Curuguaty, tengo mi trabajo, tengo mi arraigo y a lo que Dios es grande, Jesús en la boca siempre rezamos a Dios para que nunca más vuelva a ocurrir este tipo de atentado por nuestra familia y no solamente eso sino que nadie reciba una muerte tan cruel como lo he vivenciado el 16 de Octubre aproximadamente a las tres y media más o menos (3:30), en una colonia indígena Itanaramí y ahí se quedó para siempre marcado y nada más doctor...". Los representantes del Ministerio Público hicieron las siguientes preguntas al testigo: ¿Dijiste que ~~cuando~~ hablaste con Pablo le notaste preocupado y él te dijo que era ...///...



Abog. Marcos Gutiérrez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya E
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-

...///... por las amenazas que recibía y te dijo de parte de quien también recibía esa amenaza, él te explico bien, te especificó bien qué tipo de amenaza recibía si era para que deje de trabajar, amenaza contra su vida, amenaza de que le iban a matar, que se mude de ciudad, de trabajo o sea si te explico que tipo de amenaza recibió? "...Me dijo que él tenía problema, recibía amenaza por las publicaciones que hacía por medio de ABC color, pero esa amenaza, la actitud que demostraba Pablo no era luego habitual porque siempre él se mostraba una persona alegre, dinámico pero esa vez le encontré diría con un perfil bajo porque sentía, no sé si presentía que se estaba llegando la hora, entonces yo le note así..." ¿Le notaste entonces con miedo profesor? "...Totalmente, estaba con miedo por eso me dijo, yo quería dejar mi computadora por eso me dijo no me dejes solo porque tengo miedo y tengo miedo cuando me quedo solo acá, así fue..." ¿Te dijo él quienes puntualmente lo amenazaban? "...Sí me dijo que se trataba del actual intendente de aquel entonces de Ypehú..." ¿si alguna otra vez tuviste la oportunidad, si te había comentado Pablo que si él ya tuvo algún problema con el intendente de Ypehú o si tuvo algún problema, algún roce, antes de este último encuentro que tuviste con él? "...Sí, así mismo, me comento que tenía problema a partir de las evidencias que se encontró no sé si fue en la casa de su padre a partir de ahí empezó todo, eso sí manejaba..." ¿Habla usted de evidencia que se encontró en la casa del padre, padre de quién y qué tipo de evidencia si le manifestó Pablo? "...Eso él había publicado en su medio restos de cuero cabelludo que se había encontrado en la fosa o en el pozo que estaba en el predio de la casa de su papa...". ¿La casa de su papa donde está ubicado en la ciudad de Ypehú o es un poco alejado del lugar? "...Precisamente yo no conozco el lugar pero se trataba en Ypehú..." ¿Cuándo usted habla en la casa de su padre a quien se refiere? "...Y el padre de lo que hoy es acusado..." ¿Si puede decir su nombre? "...Se le conoce más a Neneco..." ¿Yendo otra vez a lo que fue ese último encuentro que tuviste con Pablo, me gustaría saber si literalmente él te dijo que tenía miedo que el señor Acosta le mande matar o no? "...Me dijo que tenía miedo de que algo le ocurra por que el sabía el tema del sicariato como se maneja por la zona de la frontera, él sabía eso..." ¿El aparte de lo que es el señor Acosta te comento alguna vez si tuvo algún otro tipo de amenaza, dijiste pues que él estaba con miedo esa vez y si alguna vez recibió así amenaza es otro tipo de amenaza, es otra persona, te comento eso alguna vez si fue así amenazado o no? "...Eso nosotros no tenemos tanto así encuentro esporádico por cuestiones de ...///...



Abg. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Jarina Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...trabajo, entonces esa fue la que me informo aquella vez cuando me fui a mandar hacer un trabajo de mantenimiento...” ¿Cuándo usted habla de que Pablo tenía conocimiento de los sicariatos que usted menciona, que le decía al respecto, él manejaba eso? “...Sabía perfectamente, porque siempre a nivel familiar en los encuentros así de cumpleaños solía comentar a papá que su trabajo era muy delicado y que recibía siempre amenaza y por esa razón las recomendaciones de mis padres eran de abandonar, de dejar el trabajo y que se dedicara en otras cosas y él le decía a papá esto es lo que yo sé hacer, como yo voy a dejar a mi familia, a mi trabajo, entonces el no aceptaba salir de ese trabajo, a lo mejor si salía a tiempo él podía estar todavía vivo con nosotros pero lastimosamente por la pasión que sentía por su trabajo él no dejó y eso le costó la vida...” ¿Le manifestó, le dio nombres de quienes manejaba el sicariato? “...Señor?, no le copie bien...” ¿Si le dio el nombre de quienes manejaba el sicariato en la zona? “...Todas las publicaciones con relación a los temas de la mafia organizada como él lo llamaba, lo publicaba e inclusive hasta su asistente se dedicaba de archivar esos materiales, eso diariamente la chica hacia los recortes periodísticos donde él publicaba con nombre y apellido, con lujo de detalle, basta y sobra pedir el archivo a ABC color entonces seguro que le va providenciar todas las publicaciones habido y por haber, eso tenía totalmente encarpetaado y archivado...”. Por su lado los representantes de la Defensa Técnica realizaron las siguientes preguntas al testigo: ¿Usted habla de amenaza constante que recibía su hermano, en ese momento del encuentro que ustedes mantuvieron él no te comento que ha realizado una denuncia al respecto? “...Que ya tuvo problema en los estrados judiciales si...” ¿Si puede decir al Tribunal si él le lleo a mostrar si fue en forma escrita, vía mensaje, como consistía esas amenazas que recibía el señor Pablo? “...El su entorno como profesional si su escrito que el mantenía en su trabajo sí y con mama y papa también hablaron también de eso que recibía constante amenaza, eso sí...” ¿A usted no le consta algún documento que se le pueda exhibir al Tribunal respecto de su amenaza? “...Con documento especifico no, pero sería bueno que se pida en la carpeta de archivo de todos los trabajos investigativos que él venía haciendo eso estará de seguro en los archivos de ABC color...” ¿Ese día del encuentro que mantuvieron que él le había contado que recibía constante amenaza, usted ha realizado alguna denuncia al respecto sobre esa amenaza que su hermano recibía? “...No...” ¿Alguna vez algún miembro de su familia ha sido asesinado, antes que le mataran a su hermano Pablo? “...El primero fue Salvador y el segundo fue Digno Salomón y Pablo fue el tercero, nuestro hermano mayor...” ¿Recuerda la fecha en que fue muerto el primero y el segundo? “... 06 de Enero de 2001, ese fue Salvador...” ¿Y el segundo hermano? “...El segundo hermano no sé si fue el 15 de Diciembre para mí que es tres años después de la muerte de Salvador...” ¿Qué ocurrió con la investigación de la muerte de sus hermanos? “...Y todos los casos ya fueron resueltos, para mi yo estoy aquí en mi carácter de testigo por el caso de Pablo porque todos los casos investigativos de Salomón y de Salvador fueron ...///...



Abog. Marcos Simenz
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... en otra instancia y fueron investigado bastante entonces para mí que no corresponde. Y por la complejidad del caso de mi hermano solamente había recibido una condena que sería la pena máxima en aquel entonces el autor material a través de las pruebas a través de los elementos encontrados en su contra recibió una pena máxima pero actualmente ya salió en libertad Milciades Mailin y el otro, el otro también fue condenado y hasta ahí...".
¿Profesor Gaspar, podrías decir si recuerdas si estas personas que fueron liberadas después de haber cumplido las condenas respectivas si se produjo esa libertad antes que se le matara a Pablo Medina? "...La libertad del señor Milciades Mailin ya fue este año, después de la muerte de Pablo..." ¿Y el anterior? "...El anterior antes de su muerte..." ¿Recuerda el nombre del autor del supuesto homicidio? "...de quién?..." ¿Tengo entendido que el de Salomón ya está en libertad antes, fue puesto en libertad antes del fallecimiento de Pablo? "...Sí..." ¿Recuerda el nombre del autor material? "...Para mí que fue Edgar González..." ¿Perdón no escuche? "...Edgar González..." ¿Algunos de sus hermanos eran periodista, uno de estos dos fallecidos? "...Salvador sí, el persigue la profesión como periodista, él era periodista a nivel comunitario, trabajaba en una radio comunitaria en aquel entonces..." ¿Usted tomo conocimiento que su hermano Pablo Medina fue el periodista en el caso Curuguaty donde mataron a once campesinos y seis policías, usted tomo conocimiento que el cubrió ese hecho? "...Yo quisiera pedirle a la Defensa Técnica que averigüe y que solicite por nota si fuere necesario todas las publicaciones habidos y por haber en el medio donde trabajaba Pablo Medina, nada más que eso, y no, no puedo hablar del tema..." ¿Puede explicar al Tribunal porque no puede hablar del tema? "...No recuerdo doctor..." ¿Al momento en que usted haya conversado con su hermano Pablo Medina, en su oficina que otra persona se encontraba en el momento? "...en ese momento, si me está preguntando en ese momento..." Así mismo. "...Nadie estaba, solamente nosotros estábamos hasta las diecisiete horas y algo más..." ¿Usted le hizo comentario de lo expresado por Pablo Medina a alguien más de la conversación a algún miembro familiar? "...No llegue a comentar..." ¿Y usted a partir de ahí no le vio nunca más a Pablo Medina? "...Personalmente no, hasta que su muerte, ahí en el escenario de su muerte, ese fue el último encuentro..." ¿Cuál era el motivo por el cual Pablo le pedía que no le abandonara, en qué sentido le pidió que le haga el favor de no abandonarle? "...Creo que esa parte ya respondí por el miedo que él tenía..." ¿Usted recuerda el vidrio del acompañante, ...///...



Abog. Marcos Jiménez Rivas
Actuación Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... *había dicho que estaba roto, ahora le pregunto si usted verifico si en qué estado estaba el vidrio del lado de su hermano, en este caso el lado del chofer, si estaba abierto, si estaba cerrado, si estaba roto? "...Sí estaba abierto..." ¿Usted puede determinar por centímetro más o menos siendo que usted es profesor, si podía ser dos centímetros, tres centímetros o más? "...En detalle no porque el momento no era preciso para medir, no podría precisar porque el acontecimiento se trataba de mi hermano no así del estado de su vehículo...". ¿Usted le conoce a la señora Juana Ruth? "...A su hermana le visto en una sola vez cuando llegue ahí le visto pero a la otra chica no, solamente cuando se trasladó en el morgue a su hermana y a Pablo ahí en el hospital ahí sí le conocí a la chica Ruth, ahí sí..." ¿Usted le alcanzo conocer a la asistente en este caso su secretaria de su hermano Pablo, a la señorita Antonia Almada? "...una sola vez la vi porque yo prácticamente no es que me voy a menudo por cuestiones de mi trabajo en la oficina de Pablo pero una vez si..." ¿Usted tuvo conocimiento que en el día del fallecimiento de su hermano él tuvo conversación con una persona que le tenía que proveer una pistola Jericó? "...No conozco esa información...". A la par los Miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: *¿Con relación a las amenazas él le refirió si eran en forma escrita, o por celular o eran en panfleto así en formato papel, como eran las amenazas y qué decía, él nunca le comento eso que decían en las amenazas? "...A profundidad no seguramente para no preocupar a la familia, él siempre se manejaba hasta inclusive a toda la familia le decía si le podíamos acompañar en una cobertura periodística y él nunca acepto, nunca, eso no, las informaciones él nunca profundizaba a la familia o sea que en detalles para no preocupar a la familia..."* ¿No le dijo si esta persona que le estaba amenazando hace cuanto lo estaba amenazando por eso que él temía por su vida, hacia cuanto y cuantas veces más o menos recibió él amenaza? "...Y según que comenzó todo, toda la ira de parte del acusado en este caso fue desde la publicación que hizo Pablo, a partir de ahí...". ¿A qué publicación se refiere? "...al hallazgo del cuero cabelludo, a partir de ahí..."*

A su vez el testigo, **CORONEL FELIPE ALBERTO ORREGO TORRES**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió cuanto sigue: *"...ese día 16 de octubre, tenía actividades rutinarias en mi destacamento y a las 13:30 horas aproximadamente me dirigí por la línea internacional cerca del silo, que dista 3 a 4 kilómetros del destacamento, por el camino me entero por una radio comunitaria que en zona de Crescencio González había ocurrido un hecho de homicidio donde resultara victima el señor Pablo Medina, a quien conocía. Regrese al local de puertos, normalmente los funcionarios que trabajamos en el puerto, militares, policías amento, no somos natural de ahí y me dirigí al local del puerto donde estaba un funcionario y permanecimos ahí escuchando la radio también y el resto de ese día eso fue específicamente sobre el día del hecho..."* Los representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas al testigo: *usted manifestó conocer al Sr. Vilmar Acosta Marqués, ¿podría manifestar ...//...*



Abog. Marcos Giménez Rojas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón Go...
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-¹¹³

...///... las circunstancias y cuál era el trato que mantenía con Vilmar Acosta Marqués? "...yo fui designado como comandante de destacamento militar de Ypehú, llegué a Ypehú un 30 de mayo del 2014, era un día viernes, pasado el mediodía y entre la ceremonia protocolar que se hace de la entrega y recepción del destacamento por parte del comandante saliente al entrante, y verificación de todo el inventario prácticamente me llevó toda la tarde ya, no salí del destacamento militar ese día. Al día siguiente como es normal cuando uno va recién como comandante de un destacamento es la de contactar con todas las autoridades de ese lugar llámese comisario, intendente, sacerdote, si hay funcionario de puerto, aduana, normalmente cuando uno llega recién en el ámbito militar hacemos esa recorrida, manifestamos que nos estamos yendo para trabajar en esa zona, y eso fue lo que hice, al día siguiente con el sargento que es mi auxiliar Lorenzo Escobar fuimos hasta el local de la municipalidad de Ypehú como para hablar con el intendente, hacer nuestra presentación que estaba yendo yo a trabajar ahí y la secretaria nos manifiesta, palabras textuales de la secretaria fueron: normalmente los sábados el intendente no hace oficina pero, con el transcurrir del tiempo...". ¿usted recuerda qué número le dio el Sr. Vilmar Acosta? "...yo recuerdo que yo le dí, tenía dos números de teléfonos el 0982996974 y el 0981906801 que eran mis números, uno era corporativo del ejército, el otro era mi uso particular y él me había dado el número 0983614362...". ¿usted se comunicaba de forma normal, él le atendía a ese número Coronel? "...sí. Eso en el transcurso de todo esos 6 meses que yo estuve ahí verdad, tuvimos varias comunicaciones con el Sr. Acosta, él solía llamarme de ese número algunas veces yo también le llamaba a ese número y solía atender, también tenía otro número yo recuerdo que en una ocasión yo estaba necesitando comunicarme con el Sr. Acosta, llamé no me atendía a ese número y unos días no recuerdo si fue al día siguiente de haberle llamado y no me contestó o dos días después casualmente nos encontramos en una de las calles de Ypehú y yo en palabras textuales en guaraní le dije, intendente muchas veces le llamé y no me atendió entonces él me dijo lo que pasa es que muchas veces yo trabajo en el tractor y no escucho mi teléfono y justamente le manifesté yo que quería usar la corpidora que es propiedad de la municipalidad para hacer una corpida en el destacamento y él me dijo que, en esos casos cuando yo le llamo a su número de teléfono y no le atiende que tengo que llamarle a su chofer que era Sr. Cabrera, él me dice que yo algunas veces trabajo en el tractor y no escucho mi teléfono y en esos casos llama nomas ya a Cabrera, él todo el día ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... está con su teléfono y el Sr. Cabrera estaba con el Sr. Vilmar ese día y ahí le dice el Sr. Vilmar a su chofer a este Cabrera que me dé su número y me dio su número y las veces que no me comunicaba con él en su teléfono solía llamarle en el número de Cabrera, su número no me acuerdo ahora...". ¿usted recuerda el número de Cabrera que le había dado el Sr. Acosta, si puede referir al Tribunal? "...sí, 0981758591...". ¿llegó a poner en su directorio ese número? "...sí...". ¿y recuerda cómo? "...el del Sr. Vilmar Acosta yo tenía en mi directorio como Intendente Ypehú y del Sr. Cabrera tenía Cabrera Inte, pues su nombre no recuerdo...". ¿usted conoce al Sr. Wilson Acosta Marqués? "...sí, como le estaba manifestando en esos seis meses yo me habré ido a hablar con el Sr. Acosta a su casa, recuerdo que una vez a la tarde habrá sido las 4, 4:30 recibo del Sr. intendente una llamada en esa época y me pregunta ¿qué estás haciendo comandante?, y le digo estoy acá en el destacamento y me manifestó el Sr. Vilmar que ese día había ido a trabajar en el fondo creo que en la zona de Americana, que le habrían regalado carne silvestre me invitó si no quería pasar a comer que iba a preparar una cena, vení vamos a comer esta carne silvestre (eju ja'u bicho ro'o) y acepté yo, ese día me fui, llegué tipo 6:30 estaba oscureciendo y fui recibido por una persona en el portón que portaba una escopeta y yo por eso pensé que al principio era un seguridad, en esa zona del país no existe empresa de seguridad ahí normalmente los negocios, los comercios utilizan así tipo serenos con armamento para custodiar los locales o ser vigilantes de una casa, fui recibido por un Sr. donde yo le dije que era el comandante de destacamento que me había mandado llamar el Sr. Acosta y pasé, después me enteré que él era, el propio intendente me había dicho que era su hermano, así fue que le conocí al Sr. al principio yo pensé que era, anteriormente no tenía conocimiento de eso...". ¿constantemente Vilmar Acosta se movía con su hermano Wilson por la ciudad? "...yo al Sr. Acosta más le veía con el chofer Cabrera, su hermano yo las veces que le visto le veía en el portón de la casa o frente a la casa cuando pasaba por ahí pero afuera en la calle así no, muy pocas veces le habré visto al Sr...". el Sr. Wilson Acosta a quien usted se está refiriendo que le veía siempre y que le recibió con una escopeta ¿cómo estaba vestido él ese día si recuerda? "...ese día difícil, pero tenía un pantalón jeans y una camisa cremita creo que era...". ¿participó de algún acontecimiento, cumpleaños o fiesta en la casa del Sr. Acosta? "...en la casa específica, coincidimos en muchos acontecimientos con el Sr. Acosta, él en su calidad de intendente y yo en mi calidad de comandante de destacamento había ocasiones recuerdo una vez fuimos miembros de un jurado ahí de un colegio que estaba organizando stand sobre artesanía donde la directora del colegio me había propuesto ser miembro del jurado también estaba el señor intendente cuando eso como miembro. En su casa, coincidimos en el cumpleaños del Sr. Acosta, no recuerdo bien si fue en el mes de julio más o menos julio habrá sido, julio o agosto, una tarde yo recibí una llamada del Sr. invitaba para asistir a la fiesta, me dijo hoy es mi cumpleaños voy a hacer una cenita chiquitita ahí con los amigos, me manifestó que iban ...///...



Abog. Marcos Gómez Ríos
Actuante Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-

...///... a estar invitados también las otras autoridades como el del puerto, el de la aduana, y que estaríamos presentes ahí me había invitado, yo le dije con mil gusto, acepté, y esa noche yo habrá sido 8:30 de la noche me fui llegando, es más fui uno de los primeros en llegar en su casa ese día de su cumpleaños, fui recibido en el portón por Wilson, me hizo pasar hacia el fondo, había todavía poca cantidad de gente yo pienso que habrán sido sus familiares porque entraban y salían de la pieza arreglando algunas cosas y me designaron en una parte de su casa tiene una especie de galpón solamente las paredes perimetrales son los que tienen paredes hacia la casa es algo libre con un techo y me ubicaron ahí en una mesa donde estaba dispuesto por lo menos una mesa larga que tenía 8 a 10 sillas, fui ubicado ahí y permanecí en ese cumpleaños ahí en ese lugar...". ¿usted manifestó que le recibió Wilson, él estaba con arma ese día? "...sí, con una escopeta...". ¿el día del cumpleaños de su hermano? "...sí, en el portón...". ¿siempre portaba arma cuando lo veía al señor Wilson Acosta? "...y en su casa las veces, no fui muchas veces tampoco a la casa del intendente, habrá sido 3 o 4 oportunidades en seis meses y la verdad que si no es siempre casi siempre cuando estaba en la casa por eso yo pensaba que él era una especie de seguridad, de guardia porque él estaba así en el portón para dentro de la casa, del portón para adentro, afuera nunca le visto así...". ¿al señor Flavio Acosta Riveros le conoce? "...así por el nombre no pero esa fiesta ese día le voy a relatar para que entienda mejor, ese día de la fiesta del cumpleaños del señor Acosta yo fui ubicado en un sector, y venían llegando los invitados a casi nadie le conocía porque yo poco o nada salía del destacamento, mi trabajo estaba en el cuartel, venía para la ciudad a hacer las cosas indispensables, compras y dirigir y como estaba planeado que vengan los funcionarios del puerto y otras autoridades ese día del cumpleaños yo estaba esperando eso, y siendo no sabría decirle si eran las 9:30, 9 o 10, lo que sí esperé un tiempo prudencial, ellos me sirvieron en la mesa una bebida, la cerveza, y como no aparecía nadie yo estaba muy solo en ese lugar ya llegaban gentes, me imagino que eran de Paranho, del lado brasilero que eran amigos del señor Acosta que ellos hablaban y yo me retiré del cumpleaños inclusive antes de la cena, la hora exacta no recuerdo pero fue antes de que se sirva la cena porque estaba solo yo en esa mesa, no me sentía a gusto y al retirarme pasé frente a una parrilla que se había hecho justamente para el cumpleaños del señor donde estaban haciendo el asado, me vieron ahí algunos amigos que estaban y me llaman y me dicen ¿se va a ir ya?; no, un ratito para ...///...



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... no decir que ya me iba a ir; no, un rato nomas salgo afuera y fue en ese momento en que me presentaron a mí a este Sr. Flavio, creo que fue Wilson luego el que me atajó ahí cuando estaba saliendo 'comandante quédese para comer y ahí se acerca justo en ese momento llegaba y me presentó ahí, ese es el conocimiento que yo tengo y el contacto que yo tuve con el Sr. Flavio, justo cuando me estaba retirando me presentaron ahí...". ¿después de eso no volvió a ver a Flavio Acosta Riveros? "...no, solamente esa noche cuando me estaba retirando cerca de la parrilla me presentaron ahí...". Coronel, después de ocurrido la muerte de Pablo Medina, ¿usted volvió a verle al señor Vilmar Acosta Marqués, a Wilson y a Flavio? "...después del hecho no, ya creo que comunicación ya no tuvimos por todo el ambiente que se creó ahí en la ciudad verdad, se vivieron momentos tensos. Ya no, ya no volví a contactar con el señor Acosta después de lo sucedido creo estar seguro cien por ciento, a no ser que nos hayamos cruzado ahí en, como Ypehú es una ciudad muy pequeña, son 500, 700 metros de una avenida principal y al borde de esa avenida principal la casa uno pasa esa avenida fuera del destacamento y ya está despoblado y por esa razón es que muchas veces uno coincidía inclusive en el mismo día, en varias partes con una misma persona, usted se va al supermercado le encuentra a cierta persona después de una, dos horas va a la estación de servicio es muy probable que le vuelva a encontrar a esa persona porque todas las actividades se desenvolvían en un área muy pequeña y pero creo que ya no volvimos a hablar ni por teléfono ni personalmente con el señor Acosta ni con Wilson, ni con Flavio como le dije una sola vez le visto...". ¿o sea después del 16 de octubre del 2014 el señor Vilmar no ejerció más su cargo de intendente en Ypehú? "...no sabría decirle Dra. si no ejercía más pero yo no llegué más a hablar con él, ni en su casa ni por teléfono yo ya no volví, y en la municipalidad creo que con el señor Vilmar una vez en seis meses le llegué a ver, él tenía la peculiaridad de que salía mucho, la municipalidad tenía una retroexcavadora, una máquina, y él acostumbraba realmente a operar él mismo esa máquina, él salía por los lugares, afuera por la zona de Americana un poco más retirado y yo nunca le he visto pero la gente me comentaba que él mismo operaba esa pala, esa retroexcavadora con moto niveladora como se llama y en la municipalidad una sola vez yo llegué a verle al señor Vilmar y después de ese hecho como le dije una sola vez le he visto no sé si continuaba ejerciendo pero continuaba siendo el intendente creo, después de un cierto tiempo ya fue la elección del siguiente, de uno de los concejales...". Coronel, el número telefónico que le dio el Sr. Vilmar, ¿en cuántas ocasiones usted se comunicó o le llamó de ese número a usted durante su permanencia en Ypehú? "...y eso la cantidad exacta no podría decirte porque como te digo eran llamada más bien de saludos y normalmente eran a partir de las 4, 5 de la tarde, que él como le digo en 3 o 4 ocasiones él me habrá invitado a cenar, creo que una vez me invitó a tomar una cervecita porque él era un señor yo no sé cómo era su situación civil verdad pero no sé si es casado o no pero él vivía solo en esa casa con un señor solo, estaba más bien acompañado por Arnaldo, ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... otro era Wilson que le veía ahí también, en la parte posterior de su vivienda creo que tenía la casa de unos familiares también y siempre él llamaba a la tarde: ¿qué haces coronel y comandante? Y acá estoy; ¿qué lo que te hallas tanto en tu cuartel? Vení pues acá vamos a comer algo o sino ¿por qué lo que te hallas tanto ahí? Y por eso yo digo que, fueron varias llamadas de su número a mi número y yo también como le dije le llamé en tres o cuatro ocasiones también, el señor Vilmar Acosta en esos 6 meses de comandancia que yo tuve se fue en una ocasión al destacamento militar, visitó el destacamento militar en una sola oportunidad creo que fue en el mes de agosto...". ¿las veces que le llamaba utilizaba el mismo número o había otros números si podía especificar si recuerda? "...no, él llamaba siempre de su número el 0983614362, cuando me llamaba me llamaba de su número...". ¿usted había manifestado que la vez que no le atendió es lo que le llamó al número que le dio como Arnaldo Inte el número que ya manifestó al Tribunal? "...sí, esa vez como le dije fue un reclamo porque yo le llamé no recuerdo bien si fue un día antes o dos días antes para solicitarle la ayuda del tractor para la corpida del destacamento no me atendió y creo que fue ahí detrás de la municipalidad, del tinglado municipal luego que yo venía con mi vehículo particular y él venía en una camioneta Mitsubishi L200 blanca doble cabina creo que era de la municipalidad, venía en compañía del Sr. Cabrera, Cabrera manejando el intendente al lado y yo me cruzo ahí y ahí fue que yo reconocí el lado de la camioneta y le reclamé, en síntesis le dije que te llamé mucho en estos días porque quería hablar contigo y le expliqué todo y ahí él me manifiesta: en esos casos cuando yo no atiendo es porque estoy en el tractor, llama nomas a mi chofer, él siempre está pendiente por su teléfono, no hace nada me dijo, todo el día está pendiente de su teléfono y siempre está a mi lado, y ahí él se da la vuelta y le dice dale pues tu número y ahí me da el número Cabrera...". ¿usted sabía alguna diferencia como estuvo 6 meses y es un pueblo chico usted manifestó inclusive cuánto es la dimensión de alguna diferencia que existía entre Vilmar Acosta Marqués y el periodista Pablo Medina? "...en una ocasión que nosotros hablamos él me había manifestado que el Sr. Medina ya le había difamado a él y a su familia en varias ocasiones, me había contado de que había sacado informaciones falsas como el hallazgo de un cadáver en la casa de su papá o algo así en años anteriores y que también había sacado mediante Pablo Medina en ABC Color lo habían relacionado a él con el narcotráfico, eso una vez hablamos nosotros de eso, él me contó con respecto a su pregunta que si yo escuché aparte era el ...///...



Abg. Marcos Gómez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... voz populi diríamos que en la zona que siempre se hablaba de eso pero de parte de él en una sola vez así me comentó de que le había difamado inclusive él decía que le iba a demandar al Sr. Pablo Medina por lo que él escribía en contra de él...". la voz populi que usted dijo es en la zona Ypehú ¿era en relación a la enemistad entre ellos? "...sí, la enemistad y a la supuesta conexión de que el Sr. Acosta tenía con el narcotráfico que el Sr. Pablo Medina publicaba...". ¿usted alguna vez vio armado al Sr. Vilmar Acosta Marqués? "...una de las ocasiones que yo me fui a visitar al señor en su casa, en una oportunidad, normalmente nos sentábamos en frente de la casa y en una ocasión creo que salimos inclusive afuera y en una oportunidad nos hizo pasar yo me fui con el sargento no recuerdo el motivo por el cual nos fuimos con el sargento, nos hizo pasar en la sala, estaba sentado en el sofá que tiene dos sillones y en uno de los sillones fue lo que nos llamó la atención con el sargento, en el de la entrada había una pistola yo que soy militar conozco el arma 9mm y él tenía otra 9mm así en el hueco que quedaba entre la pierna del sofá y justo recuerdo le hicimos una broma: ¿por qué tanto así luego intendente?; no me dijo él, no debemos regalarnos estamos en frontera me dijo pero era dentro de su casa, en su sala no afuera de la dependencia...". A su turno los representantes de la Defensa Técnica, realizaron las siguientes preguntas: Coronel Felipe Orrego, usted había manifestado que estuvo durante 6 meses en Ypehú de a partir de mayo, ¿durante su estadía en Ypehú usted cómo pudo ver el funcionamiento de la ciudad en materia de seguridad? "...los hechos más trascendentes, en ese lugar del país normalmente no son los robos verdad ahí directamente eran asesinato, tuvimos un asesinato creo que fue en el mes de agosto un hecho relevante verdad que el Sr. un ex Intendente de la ciudad de Ypehú que fue asesinado y realmente a pocas cuadras ahí del destacamento, son 800 a 1000 metros más o menos del destacamento militar. Núñez era el apellido, en cuanto a seguridad otro punto robo no llegué tampoco, había denuncia de abigeato verdad en los alrededores de la ciudad, y otro hecho resaltante así no, creo que el mayor hecho resaltante fue el del ex intendente Núñez que fue asesinado a pocas cuadras de la línea internacional, a dos cuadras de la iglesia...". Coronel, ¿usted durante su estadía pudo divisar control de personas particulares dentro de la ciudad haciendo registro de personas? "...no, personas particulares no, algunas veces los de Investigación lo que solían andar de civil verdad, en síntesis no usaban el uniforme de la policía nacional, ellos son los que andaban por la zona creo que Investigación de Delito tenían una filial ahí en Ypehú, próximo a la iglesia también alquilaban una, y esos personales sí vestían de civil pero yo sabía que eran miembros de la policía nacional de la sección de Investigación de Delito...". Coronel usted hizo referencia de una forma de cómo se vivía ante el caso de Pablo Medina, ¿en el sentido cómo vivían la gente en la comunidad si estaba asustada, era difícil transitar libremente ante la muerte de Medina? "...yo pienso que a Ypehú no le llegó a impactar tanto el hecho en sí del asesinato de Pablo Medina porque realmente el hecho ocurrió muy alejado creo que 30 a ...///...



Abog. Marcos Jiménez Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 116 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... 40 km, lo que sí le llegó a convulsionar a Ypehú fue que le habían puesto como sospechoso del hecho al quien ese momento estaba siendo el intendente de la ciudad pero en Ypehú la actividad en sí era calma pero la gente decía acá estamos bien, tranquilo, es lo que decía la gente pero las 7 de la noche uno no veía un solo ser afuera, 7 de la noche en Ypehú un desierto ninguna, salen de repente no sé uno encontraba un colega, alumno de colegio que salía, que estudiaba a la noche siempre acompañado de profesores y en grupo pero lo habitual en Ypehú es que al atardecer 7:30 a 8 ya todos se cierran en sus casas y el que tiene ganas realmente de seguir farreando lo que normalmente hace es pasar al lado brasileño en la localidad de Paranho, muy pocos acontecimientos, muy pocas fiestas habían en Ypehú la mayoría van a la localidad de Paranho que está a 200 metros ahí de la ciudad para hacer algún festejo o tomar un helado, la infraestructura misma de la ciudad no daba, no hay un lugar donde pueda ir a sentarse, a comer o a relajarse un poco, todo lo contrario ahí de Paranho que tiene todo, heladería, restaurante, karaoke, asfaltado, la gente en Ypehú decía que se vivía tranquilo verdad pero yo notaba cierto temor siempre porque es una zona donde hay mucho movimiento de personas que entran y salen del país sin ningún control verdad, uno pasa al lado brasilero, o sea el paraguayo pasa al Brasil sin que le pregunten su nombre, el brasilero pasa acá hacia el lado paraguayo tampoco sin que se le pregunte el nombre y ya habían antecedentes de hechos delictivos que a mí me comentaron verdad que gente de Brasil entraban ajusticiaban lado paraguayo regresaban como así también de paraguayos que iban realizaban su fechoría al Brasil y luego volvían a entrar de este lado pero el clima así de tensión, lo que yo quiero dejar en claro que la gente nunca manifestó yo tengo miedo pero cuando uno tratando y hablando y por las reacciones que tenían sí ellos se notaban que no estaban tan seguros por lo menos si no tenían miedo por lo menos no se sentían seguros...". ¿o sea que el ingreso del lado paraguayo al brasilero como a la inversa era libre, no había control alguno? "...libre, es cruzar la línea internacional a pie, a caballo, moto, auto cruzaban, es más normalmente toda la población iban a hacer su compra por lo que le digo de que hacían sus compras al lado brasilero, se entra y se sale, era una avenida que ningún control, ni de este lado ni del otro lado...". coronel, usted hizo referencia a abigeatos, ¿esos abigeatos normalmente se realizaba dentro de la zona de Ypehú? "...sí, eran a los alrededores, era un abigeato de poca escala diríamos, no eran grandes cantidades, eran gente que venían y denunciaban que se lo perdió, que...///...



Abog. Marcos Jiménez Rojas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... se le comió su vaca, su ganado, eran por los alrededores...". ¿usted llegó a conocerle a Julián Núñez el ex intendente asesinado? "...Julián Núñez como manifesté anteriormente le conozco de vista como te digo Ypehú no era difícil, creo que no hay gente que diga yo no le conocía, yo estando ahí 6 meses estoy casi seguro que toda la población le conoce porque era un lugar muy cerrado uno se iba al puerto pasaban ahí, uno se iba a la cafetería, a la confitería, al supermercado era un círculo muy pequeño donde todos se conocen y al señor Julián sí le conocía yo de vista en esos tiempos y después de enterado de esa noche que yo me enteré de su asesinato, me fui también en ese lugar y esperamos a la comitiva del Ministerio Público hasta el levantamiento del cadáver que aconteció cerca de las 3:30 a 4 de la mañana, le conocía de vista nunca hablé con él en forma personal...". ¿usted participó en el momento que estuvo en el velatorio en la noche o cuando se enteró del suceso usted participó en alguna actividad? "...yo me enteré como le digo, normalmente la gente en Ypehú acostumbra a dormir muy temprano y nosotros en la base estábamos yo que era el comandante y tres sargentos que eran mis auxiliares y normalmente veíamos una película ahí en el destacamento, tipo 9, 9:30 siempre hacíamos una ronda con la camioneta del destacamento íbamos hasta un extremo y volvíamos a cruzar la ciudad, en una patrulla para que la gente nos vea que estamos recorriendo, transmitir un poco de seguridad también porque nuestra función militar tampoco nosotros podemos hacer operativo que le corresponde a la policía más bien era presencial, y ese día fue un viernes, salimos con el sargento fuimos y al salir del destacamento a 5, 6 cuadras en una esquina vemos un conglomerado de personas que no era natural a esa hora de la noche...". ¿usted conoció la casa del padre de Vilmar o si tuvo conocimiento a qué distancia del destacamento quedaba la casa del padre de Vilmar? "...sí, yo conocía donde quedaba la casa no sé cuántos metros...". ¿distancia aproximada no recuerda? "...la casa del Sr. ha de estar 3km, 4km...". usted recuerda si en esa noche al poco tiempo de ocurrido el asesinato que usted tomó conocimiento, el asesinato de Julián Núñez ¿recuerda haber escuchado algún tiroteo? "...nosotros como le digo esa noche, nosotros llegamos más o menos, yo llegué al lugar aproximadamente 25 a media hora después del asesinato, rápido fue, por una coincidencia nosotros estábamos en el destacamento como le digo estaba a 800m, a ver 6, 7 cuadras del lugar donde ocurrió el asesinato, más para Itanará está el destacamento, es que en esa zona mismo en el lado brasilero muchas veces uno escucha detonaciones...". ¿del lado brasilero? "...lado brasilero, también lado paraguayo, como usted sabe pero no siempre eran de armas de fuego a veces eran fuegos artificiales, los brasileros eran muy fanáticos de sus clubes y casi dos veces a la semana ellos tienen competencia, o sea que escuchar un tiro en esa zona no era tan llamativo, pero nosotros no escuchamos la detonación de ese día pero como le digo prácticamente al ocurrir todo salimos y como era muy cerca, llegamos, la se estaba empezando a juntar, fuimos y ahí vimos ya el cuerpo del señor en el suelo, la moto tumbada de un lado y ya estaban ya personal de ...///...



Abog. María Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benigno Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113

...///... Investigación de Delito ya estaban ya porque el hecho ocurrió a 30 metros de la casa de Investigación de Delito, muy próximo a una cuadra...". ¿dentro de ese orden coronel, usted tenía algún conocimiento si aproximadamente en porcentaje de cada poblador qué cantidad de arma podría haber en relación a la cantidad de pobladores? Si usted manejaba alguna información al respecto. "...no, realmente no manejaba esa información, no sabría decirle...". ¿usted conoció a algún hermano de Julián Núñez? "...sí, le conozco creo que se llama Casimiro, le conozco porque como le digo yo frecuentaba mucho un lugar en Ypehú que era el local de Puertos donde habían funcionarios que iban de Asunción también y como teníamos esa afinidad de que ambos íbamos de Asunción, yo pasaba mucho tiempo en el local de Puerto y en frente del local de Puerto prácticamente funciona la oficina de SENACSA y el señor Casimiro era funcionario de allí, y le conozco al señor Casimiro...". ¿usted tenía conocimiento si el señor Vilmar es músico o si ejecuta algún tipo de instrumento musical? "...sí, justamente ese día que yo manifesté que nos hizo pasar hasta su sala he visto una arpa y creo que él dejó de ejecutar cuando nosotros llegamos para que él nos pueda atender...". ¿usted hizo referencia a personas que habían venido en aquel evento, el cumpleaños de el señor Vilmar, que vinieron personas de la zona del Brasil vecino, de la localidad, no recuerdo ahora, usted había dicho una localidad que vinieron gente de Paranho. ¿Usted recuerda si había autoridades del lado de Brasil o eran simplemente familiares nada más? "...creo que y es por lo que escuché esa noche había un Vereador que viene a ser Concejal, ahí del municipio de Paranho, creo que él estuvo, le había preguntado a una persona, me dijeron que era el Vereador que había llegado, pregunté porque casi todos se levantaron y se fueron a saludar, el nombre no sé pero creo que dentro de la autoridad que estaban era un Vereador, un Concejal ahí del municipio de Paranho, algunos comerciantes, amigos seguramente del señor pero entre la autoridad como usted preguntó por autoridad había un Vereador...". ¿usted vio alguna otra autoridad paraguaya en ese día en el cumpleaños, aparte de su presencia? "...había una mesa donde estaban personales, una mesa donde estaba la gente de Investigación de Delito, estaban 6 o 7, estaban dentro de la fiesta. No, otra autoridad no, el señor intendente me había manifestado que le había invitado a la diputada Cristina Villalba y al Gobernador Moria pero que ellos le manifestaron que por compromisos contraídos no iban a poder asistir, que fueron invitados pero que no iban a poder asistir, no recuerdo si llovió, si era por ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... *compromiso contraído o porque las condiciones del camino de Curuguaty a Ypehú no estaban en buenas condiciones...*". A la par el Tribunal realizó las siguientes preguntas al testigo: *¿de Ypehú cuánto dista Paranho?* "...unos 200 metros, uno cruza una ruta...". *¿usted dice que no hay control no hay personal de migraciones por ahí?* "...no, ni lado paraguayo, más bien en el lado brasilero es un poco más menudo el control que hacen, ellos le llaman GOLFI ese grupo de operaciones de fronteras que tienen ellos pero no hay así establecido, fijo que vos tenes que ir a registrar ahí tu entrada o por lo menos decirle quiero pasar un rato acá no hay, el tráfico es fluido y libre...". *¿hasta qué fecha estuvo usted por ahí?* "...yo llegué 30 de mayo, nosotros nos vamos por un periodo de seis meses, yo completé mis seis meses normales. Noviembre por ahí...". *¿usted alguna vez en la zona fronteriza vio a algún personal del intendente armado?* "...no, yo lo que he visto las veces que me fui ahí es a este Wilson que como le dije al principio pensé que era de seguridad después ya me dijeron que era el hermano y a él, después como le dije los comercios, negocios, estaciones de servicios, heladerías, tiendas, todos tienen un personal civil con armamento frente a su negocio, los comerciantes, la estación de servicio, porque no hay una empresa de seguridad que brinde como acá Tapiti, allá no hay y la gente normalmente hace eso que se le llama sereno de día y están ahí...". *¿o sea que es algo común, normal en Ypehú?* "...los que hacen seguridad sí, en los negocios pero no por la calle verdad, algunas personas que tienen un poco más de medio económico contratan a una persona que les cuide la casa...". *¿y al procesado en este caso usted nunca lo vio rodeado de su hermano armado?* "...su hermano sí estaba pero ahí en la casa, no afuera no le he visto..."

Asimismo el testigo **ARNALDO JAVIER CABRERA LOPEZ**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, entre otras cosas dijo: *"...yo lo que puedo decir es que me entere de lo ocurrido a través de la prensa, y en la comunidad escuche también que se comentó lo ocurrido...."*. Los representantes del Ministerio Público realizaron las siguientes preguntas: *¿cuantos años trabajaste con el señor VILMAR ACOSTA?* "...sinceramente no recuerdo más...". *¿dónde te has encontrado con el Sr. Vilmar Acosta?* "...aquí en Asunción...". *¿a qué te dedicabas cuando eso?* "...era tapicero...". *¿en qué año fuiste a trabajar en Ypehú?* "...en 2013 aproximadamente...". *¿y allí en que trabajabas?* "...era funcionario de la municipalidad, mi trabajo era llevar a los indígenas víveres, y repartía combustible para ellos, llevaba merienda escolar para los indígenas...". *¿vos le conoces a PABLO MEDINA?* "...no...". *¿pero has escuchado su nombre?* "...de cuando fue asesinado lo que escuche pero anteriormente un lo había visto...". *¿el día en que hubo su asesinato Pablo Medina, vos estabas con el Sr. Vilmar Acosta?* "...si ese día estábamos entregando merienda escolar...". *¿conoces a WILSON ACOSTA MARQUÉS?* "...no los conozco en persona, ¿viste...". *¿con quién hablaba Vilmar Acosta?* "...no sabría decirte...". *¿pero ¿cómo se comunicaba su teléfono?* "...hablaba por teléfono pero yo no sabía ...///..."



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... con quién...". ¿vos tenías teléfono? "...tenia pero ya no recuerdo su número...". ¿ese tú celular que tenías en tu mano, el te llamaba para hablar con Vilmar, quien te llamaba y cuantas llamadas recibías? "...no me recuerdo de nada...". ¿te llamaron a tu celular? "...la verdad que ya no recuerdo...". ¿conoces a Benito Núñez? "...si lo conozco, él era chofer de la Municipalidad...". ¿luego que paso con él? "...luego salió y yo entre en su vez a la municipalidad...". ¿por qué renunció Benito? "...no sé...". ¿Dónde vos vivías en Ypehú con tu familia? "...no sé ni el nombre de la calle, en una casa...". ¿conoces la casa de Vilmar Acosta en Ypehú? "...sí...". ¿solías ir ahí? "...algunas veces...". ¿Cuántas veces fuiste a reuniones familiares allí? "...nunca fui a una reunión familiar allí...". ¿en qué tiempo habías visto a Wilson Acosta? "...la verdad que no recuerdo...". ¿conoces a Gustavo Gadea alias Chiqui? "...la verdad que no lo conozco...". ¿conoces a Julián Núñez ex Intendente de Ypehú? "...no, a casi nadie conocía allí porque yo había ido allí desde Asunción...". ¿Por qué razón fuiste lejos de Ypehú? "... yo solamente fui para trabajar en una chacra que ni recuerda más como se llama...". ¿luego que paso? "...y estaba trabajando allí en la chacra hasta que fui aprehendido y fui derivado...". ¿luego que paso? "...y me agarraron y fui preso, hasta ahora estoy preso hace ya casi tres años...". ¿Qué te dijo la Policía que te agarró? "...me torturaron mucho, me maltrataron, me obligaron a decir cosas que no son ciertas, y esta oportunidad estoy esperando hace mucho para contar la verdad, la realidad de las cosas, ellos me presionaban para decir, un lado de mi oído ya no escucho bien, me duele, no puedo dormir viene, no deseo a nadie lo que yo pase...". ¿exactamente dónde vos estabas en compañía de Vilmar? "...no quisiera mentir, no recuerdo, pero estábamos repartiendo merienda escolar...". ¿pero dónde eso? "...Py puku se llama un lugar indígena, no recuerdo el horario exacto de tarde fue...". ¿Quién le recibió? "...y los indígenas...". ¿en qué consistía la merienda escolar? "...fideo, arroz, azúcar, harina...". ¿vos te bajaste con Vilmar en esa comunidad indígena? "...si, muchos estábamos...". ¿allí quién te llamo por celular? "...eso no recuerdo...". ¿pero sonó tu teléfono? "...no recuerdo...". ¿luego de repartir la merienda escolar donde fueron? "...fuimos a nuestro lugar de trabajo, a la municipalidad de Ypehú...". ¿a qué hora llegaron a Ypehú? "...no me fije en la hora, no recuerdo...". ¿luego de acontecido el hecho cuanto tiempo volviste a trabajar con él? "...yo fui a trabajar en la chacra...". ¿al decidirte ir a trabajar en la chacra, que le dijiste a Vilmar para irte? "... no le dije nada, me fui nomas ya a trabajar...". ¿luego ...///...



Abog. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... de ir a trabajar otro lado tuviste contacto nuevamente con Vilmar?
 "...no, nunca más...". ¿vos tenías alguna otra causa abierta u orden de
 captura "...mi abogado sabrá eso, yo no sé...". ¿Cuántos ganabas como
 chofer de la Municipalidad de Ypehú? "...un millón quinientos mil
 aproximadamente ganaba...". ¿Por cuánto tiempo recibiste esa suma como
 chofer? "...no recuerdo pero lo que sí desde que estoy preso ya no lo
 percibo...". ¿viste en algún momento a VILMAR NENECO ACOSTA con
 arma? "...no he visto...". ¿conoces a Rolando Ramírez? "...él es el
 secretario...". ¿y Chiquiña que parentesco tiene con Vilmar? "...que yo sepa
 es su hermana...". ¿conoces la Comunidad Indígena Pa'i Puku? "...no
 conozco...". ¿conoces a Flavio Acosta? "...no conozco, solamente he
 escuchado sobre él...". ¿qué se dice de Flavio Acosta? "...no te puedo decir
 con certeza, la gente nomas comenta sobre él...". ¿conoces la chacra de
 Vilmar Acosta? "...había visto ya...". ¿Cuántos terrenos tiene su chacra?
 "...baja de un cerro, nunca he entrado a su chacra, eso es personal yo
 solamente me dedicaba a mi trabajo de lo que era la Municipalidad...".
 ¿conoces a su Padre Vidal Acosta? "...por la calle lo solía ver...". dijiste en
 tu declaración con la Dra. Sandra que en el trayecto mientras repartían los
 víveres, tu teléfono había sonado y que atendió Vilmar y que dijo "beleza",
 ¿escuchaste eso? "...si es que había hablado con alguien no sé, no quiero
 mentir, si es que hablo con alguien desconozco con quien haya hablado...".
 ¿ustedes viajaban juntos durante repartían los víveres? "...si, yo era el
 chofer...". ¿conoces a Gustavo Acosta? "...no, muchas cosas me olvide luego
 de mi accidente...". ¿Ypehú es una ciudad chica o grande? "...no sabría
 explicarte eso DRA...". frente a Ypehú existe una ciudad brasilera, ¿conoces
 su nombre? "...paramos se llama, pero nunca fui...". ¿Dónde vivías antes de
 llegar a Ypehú? "...aquí en Asunción, en San Antonio...". ¿con quién
 vivías? "...con mi esposa y mis tres hijas...". ¿Cuántos celulares tenías?
 "...solo uno...". ¿está a tu nombre? "...si...". ¿Qué otro número tenías a tu
 nombre? "...no recuerdo mas eso...". ¿a qué hora saliste de Ypehú rumbo a
 la chacra donde dijiste que fuiste a trabajar? "...no recuerdo...". ¿Cómo se
 llamaba el hijo de Vilmar Acosta, como lo llamabas? "...a uno le conozco
 pero no es persona Ale se le dice pero es todo lo que sé de él...". ¿alguna vez
 escuchaste que existía un problema entre Vilmar Acosta y Pablo Medina?
 "...no...". ¿Pablo Median solía ir a Ypehú a sacar fotografías? "...nunca he
 visto...". ¿conoces el comercio el fabricante? "...acá en asunción si, conozco
 porque de allí se compra los tapizados para mi trabajo...". ¿a quién más
 conociste ahí? "...a Vilmar...". ¿en qué año fue eso? "...no recuerdo...". ¿le
 arreglaste alguna camioneta al Sr. Vilmar? "...si...". ¿después que te
 encontraste con Vilmar en el comercial, cuanto tiempo después él te llamo?
 "...no recuerdo...". ¿se comunicó contigo para que trabajes con el? "...si, se
 comunicó conmigo...". ¿luego de eso aceptaste para trabajar con él? "...sí,
 acepté porque no había quien quería ir a trabajar hacia el interior...". ¿vos te
 fuiste a Ypehú o él vino a buscarte? "...yo me fui pero él vino a buscarme a
 mi y con mis elementos de trabajo...". ¿él vino a buscarte solo o con ...///...



Abog. Marcos Gómez Rivas
 Actuario Judicial
 Juzgado Penal de Garantías

Abog. Ramón T. Zelaya B.
 Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

Abog. Benito Ramon González
 Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... alguien? "...con una chica pero no recuerdo su nombre...". ¿Cómo se llamaba tu ex patrón? "...Pedro Alonzo...". ¿Dónde tenía su tapicería? "...Hernán Cortez y Republica Argentina parece...". ¿Cuándo fuiste a trabajar por primera vez fuiste solo o con tu familia? "...fui solo primeramente, luego ya fui con mi familia...". ¿conoces al Sr. Luis Lezcano? "...en la casa de él yo había vivido...". ¿conoces a Lilio González? "...él estaba en la Municipalidad, no recuerdo su función...". dijiste que conocías a WILSON ACOSTA, ¿él habla en español o en portugués? "...no sabría decir porque nunca hablé con él...". ¿el ex Intendente de Ypohú, JULIAN NUÑEZ, el murió en agosto, vos ya estabas por Ypohú trabajando cuando eso? "...no recuerdo...". ¿Recordas haber dicho en sede fiscal que Pablo Medina tenía problemas con Neneco Acosta? "...yo en ningún momento dije eso Dra. ..." a su turno la Defensa Técnica, manifestaron: "...en vista de que el testigo ha manifestado que fue torturado y que ha sido coaccionado para decir cosas que no concuerdan con la verdad, y ha manifestado y ha manifestado en todo este interlocutorio de la fiscalía no tener conocimiento del hecho, esta defensa prescinde hacer uso del derecho a hacer preguntas...". Los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: a la pregunta de la fiscalía has respondido que viste hablar a Vilmar Acosta por teléfono pero que no sabías con quien, ¿del teléfono de quien él hablaba? "...de mí teléfono...". ¿escuchaste a Neneco hablar por telefono? "...yo manejaba y atendía mi camino, no escuche nada...". ¿en la chacra de quien fuiste a trabajar después de salir de la Municipalidad? "...era la chacra de una señora pero no recuerdo su nombre, pero no quedaba muy lejos...". ¿conoces a los parientes de Neneco? "...los habré visto pero no conozco a nadie...". ¿recordas que un señor se acercó a VILMAR a decirle que quiso hablarle por teléfono pero que no conseguía? "...no recuerdo...". ¿a qué hora estaban repartiendo los víveres? "...de tarde era..."

Por su parte la testigo, COMISARIA MARIA ROSSANA CHAVEZ LEAL, cuya declaración se halla consignada en acta, refirió cuanto sigue: "...tengo que manifestar que tengo participación en eta causa de una manera indirecta en el sentido que solamente me remití a firmar los diferentes informes que fueron relevados en su momento a las diferentes unidades fiscales que así lo han solicitado, ya sea informe de balística, laboratoriales que fueron remitidos en su oportunidad en el año 2105...///...



Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garibaldi

Abog. Ramón T. Zelaya B. 123 -
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...es única y exclusivamente mi participación, netamente administrativo...". Los representantes del Ministerio Público realizaron las siguientes preguntas: *¿Comisario recuerda cuales eran los informes que usted firmo o remitió a sus superiores? "...si eran informes balísticos los cuales yo remití al fiscal encargado de la causa en mi carácter de aquel entonces de jefa de criminalística...". ¿por si recuerdo Comisario las conclusiones de se informe y simplemente firma? "...no, en cuanto a las conclusiones, no eran varios informes, no recuerdo las conclusiones, yo solamente me limito a la rúbrica final antes de ser enviado a la unidad que así lo requiere ya sea estas judicial o fiscal, en este caso tengo entendido que era la unida fiscal que había solicitado...".* Por su parte la Defensa Técnica realizó las siguientes preguntas: *¿Ud. recuerda quien realizo dichos informes?. "...no, yo recuerdo que como fueron informes balísticos, fueron remitidos a la sección de balística forense, en aquel entonces el jefe de la sección balística es y continúa siendo el Sub. Comisario Abel Cantero, ahora los diferentes informes que salieron de esa unidad ya fueron elaborados también por diferentes personas, diferentes técnicos que prestan servicios en ese lugar, exactamente de quienes fueron no sabría decirle doctor...". ¿Usted recuerdo si dichos informes fueron realizados por orden judicial? "...no sabría decirle exactamente a pedido de quien fue en aquella oportunidad, pero lo que le puedo decir es que la unidad técnica de criminalística elabora los diferentes informes y dictámenes periciales siempre a pedido de una autoridad que así lo requiera, una autoridad interviniente, ya sea judicial o fiscal, no se realizan, no eleva ningún informe si no fuere de esa manera...".*-----

A su vez el testigo, SUB COMISARIO ROGELIO DAVID SOSA, cuya declaración se halla consignada en acta, dijo cuanto sigue: *"...si, fui designado en su momento como investigador por el grupo de homicidio que fue de acá de Asunción, para realizar las pesquisas y las investigaciones correspondientes al hecho...".* Los representantes del Ministerio Público realizaron las siguientes preguntas: *Cómo investigador designado a trabajar a partir del 16 de octubre de 2014, en la causa de la muerte de Pablo Medina y de Antonia Almada, ¿cuál fue el trabajo específico que le fue asignado y como lo realizo?, "... y el trabajo específico que fueron realizados fue toda la investigación tendientes a la identificación e individualización de los supuestos autores del hecho, hablar con testigos, hablar con personas del lugar, recabar datos que puedan orientar nuestra investigación. ¿ese trabajo asignado que sea conducentes a aclarar el hecho le ha llevado a un resultado o a pedir informe ?. "... son varios informes que elevamos al Ministerio Público, así como también pedidos de allanamientos que se solicitó en su momento, varios informes que elevamos donde personas manifestaban tener conocimiento y brindar datos orientativos a la investigación...". ¿y esas personas que manifestaba tener datos orientativos a la investigación, usted como agente investigador asignado te lleva a dar con algunos autores del hecho de Pablo Medina y Antonia Almada?. "...identificamos, varias personas manifestaron tener conocimiento del hecho y dando nombres...///...*



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... por supuesto que ahora no puedo recordar por el tiempo transcurrido, pero toda obra en los informes remitidos en su momento al Ministerio Público..." ¿de esos informes usted recuerda en las investigaciones que realizaban dijeron el nombre de Flavio Acosta?. "... si, hubo personas que manifestaron ese nombre, porque la fue la primera persona inclusive en ser buscada a esta persona, se había solicitado varios allanamientos en su búsqueda..." ¿Qué manifestaban las personas con quien usted en su carácter de investigador por instrucciones propias de sus superiores, esas personas que le manifestaron en relación al señor Flavio Acosta?. "... de que lo habían visualizado en las inmediaciones del hecho el día y que él se había movilizadoinclusive detrás de la camioneta donde estaban a bordo las víctimas, que había inclusive efectuado llamadas telefónicas alertando de esta situación...". ¿El señor Flavio Acosta realizo llamadas alertando de esa situación? "... exactamente, eso lo que manifestaron estas personas que conocían a este señor y que habían visto inclusive a la víctima transitando por la zona...". ¿usted no recuerda más o menos en que zona era que sucedió? "... zona de Villa Ygatimi entre Marqueti, en esa zona, en las inmediaciones del lugar..." ¿de acuerdo a su investigación cuales son las palabras que aportaron los vecinos del lugar si recuerda?. "... si mal no recuerdo la manifestación de la persona era que este muchacho Flavio se encontraba en su vivienda y que al pasar la camioneta de la víctima le pregunto se era la camioneta y al decirle que si era ahí se alejó e hizo una llamada telefónica y se alejó a bordo de una motocicleta y se dirigió en el mismo sentido..." ¿esta vivienda que usted refiere es la vivienda de la persona que le apporto los datos o la vivienda de Flavio? "... en las inmediaciones, prácticamente frente a la vivienda de la persona que apporto los datos, ibamos buscando prácticamente porque son viviendas aisladas que están en el lugar y llegamos a casi todas las casa del lugar a recabar datos, a preguntar si alguien podía aportar algún dato para la investigación, si alguien había visto algo o si haya escuchado algo, y en una de eso llegamos en uno de los lugares y ahí nos manifestaron eso, inclusive mucha gente hablaba, comentaba algo pero no quería dar sus datos por temor, porque decían que había carencia de seguridad en la zona..." ¿por si recuerda que otra zona a parte de Ypehú realizaron ustedes este tipo de trabajo?. "... El trabajo investigativo en sí, los allanamientos se hicieron a partir de la zona de Curuguaty, Villa Ygatimi, Ypehú, en todas esas zonas se realizó varios procedimientos, varios allanamientos y búsqueda inclusive, si mal no recuerdo había un parque, no me viene el nombre ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B. - 125 -
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...ahora, entramos en un asentamiento indígena, también en la búsqueda de los mismos, son varios allanamientos que fueron realizados que venían informe inclusive de otras dependencias policiales donde como personal de homicidio teníamos que acompañar si o sí...” ¿toda esa gente con la que pudieron hablar y de acuerdo a lo que percibió, que dato puntualmente le daban sobre lo que ustedes estaban investigando, o sea si hacía referencia a la familia Acosta, o eventualmente el acusado, que tenían miedo y porque tenían miedo de hablar?. “... y tenían miedo porque era un secreto a voces en el lugar que ellos manejaban la política en la zona y que tenían miedo en sí, que por eso mucha gente omitió en dar nombre, no querían dar sus datos, era muy difícil acceder a datos porque la gente de la zona tiene su idiosincrasia, era muy imposible teníamos que con astucia le sacarle la información muchas veces, teníamos que convencerle, conquistar a la persona para que nos brinde los datos que necesitamos para realizar la investigación...” ¿en algún momento esas personas le manifestaron que ese temor aparte de lo que era la cuestión política, ese temor se podría manifestar en el riesgo de su vida o no?. “...claro, si en ese momento había el temor generalizado porque se notaba que había personas inclusive que eran públicas que sería el caso acá de la víctima Pablo Medina que era una persona pública al ser periodista no tenía ni una garantía de seguridad, mucho menos las personas del lugar...” ¿en ese rastillaje comisario que hicieron, aparte del temor que sentían por el hecho en sí, o sea de lo ocurrido ahí en el lugar, le comentaron algún antecedente, alguna cuestión relacionado a actos de violencia como lo que usted estaba investigando en su oportunidad?. “... si, varias cosas fueron comentándose pero solo a nivel de comentarios verdad, que hubo inclusive en la zona de Ypehú recabamos datos de que hubo contrarios a nivel de política, que se decía que tenía que ver en el homicidio de un adversario político verdad, pero eso no era en ese momento nuestro trabajo investigativo, nosotros estábamos más abocado justamente a esta investigación...”. ¿podía manifestar al Tribunal, como surge toda la investigación en relación a Flavio Acosta? “... y como investigador fui la persona que dialogo con la sobreviviente del caso, y ahí se dialogó con ella, inclusive si mal no recuerdo se hizo las características físicas, si no me equivoco se habrá hecho un retrato hablado y por ese medio y por las manifestaciones orientadas por otros testigos llegamos a la individualización de esta persona...” ¿recuerda alguna características que le dio la testigo en su momento de los supuestos autores del hecho?. “... características no le puedo especificar, creo que se habrá informado bajo acta en su momento, casi la mayoría de las manifestaciones inclusive de la testigo clave, de la sobreviviente se hizo en informe y acta, específicamente no voy a poder dar por el transcurso del tiempo que paso, no puedo recordar eso. A su vez los representantes de la Defensa Técnica realizaron las siguientes preguntas: ¿con los trabajos realizados, rastillaje con la investigación pertinente al respecto, usted mencionó que se habían comunicado con testigos, esos nombres de testigos se le había entregado al Ministerio Público, la identidad de las personas que había colaborado...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Bernabé Ramón C. ...
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".—

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³

...///... con ustedes?. "... no, porque justamente como estaba explicando hace rato, las personas no quisieron dar nombre, no quisieron identificar en todo momento, todos los informes que se enviaron al Ministerio Público fueron informados y en base a hipótesis, suponiendo, orientando la investigación, las hipótesis serían verdad unas suposiciones que posteriormente fueron demostrados por los siguientes investigadores verdad, científicamente..." ¿con esos trabajos que usted había realizado, usted se apersono hasta Ypehú?. "... en todo estuve desde Curuguaty hasta a Ypehú haciendo los procedimientos, abarcando toda esa zona porque donde había informe teníamos que ir a corroborar sí o sí...". ¿en su experiencia, la distancia que estaría desde Ypehú hasta el lugar de los hechos, más o menos cuantos de distancia tendría. "... lo que tengo conocimiento es de Curuguaty a Villa Ygatimi son 45 kilómetros y de Villa Ygatimi a Ypehú son 45 kilómetros, aproximadamente entre Villa Ygatimi a Ypehú sería el lugar del hecho, o puedo precisar kilometraje exacto, en esos 45 kilómetros que sería de Villa Ygatimi a Ypehú...". ¿antes de este hecho, usted ya llegó a conocer Ypehú en su carácter de policía. "... primera vez me fui para ese procedimiento, cuando tuve la oportunidad de conocer la parte Curuguaty a Ypehú..." ¿a usted nunca le llegó información de que en Ypehú se hacía control por parte de personas particulares en la vía pública? "... persona particular, desconozco totalmente eso...". ¿usted había hecho referencia a entrevistas orientativas, también dijo sobre el código de procedimiento, que dice al respecto cuando se entrevista a una persona, se le toma los datos, a las personas que entrevistaron?. "... puede tomarse los datos, pero si no te quiere brindar los datos, el tema está acá en orientar la investigación que posteriormente puede dadas la manifestación de los testigos acompañado con lo que es las pruebas científicas presentadas en su momento, son más orientativos..." ¿en esa entrevista que realizó, quien más la acompañó personalmente en cada entrevista? "... estuvieron personales que estaban a mi cargo en ese momento, el Sub Oficial Marcial Castillo, el Sub Oficial Michel Aquino y esos personales que se encontraban conmigo en ese momento...". ¿en cada entrevista usted encabezaba la entrevista? "... no justamente no en cada entrevista, nosotros a varias personas le entrevistamos, incluso nos dividíamos los trabajos, yo me iba a entrevistar con una persona, porque teníamos que muchas veces separar a las personas para poder sacarle información...". ¿específicamente en alguna de estas entrevistas le acompañó alguna vez estas personas?. "... creo que sí, no puedo precisar eso ahora..."



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zeláya B. 127 -
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez

...///...¿según su dicho las personas tenían temor, a qué hora aproximadamente si recuerda fue la primera persona entrevistada y que dio nombre de Flavio Acosta? "... no recuerdo, imposible recordar eso..." ¿si fue durante la tarde o la noche? "...físicamente no voy a poder recordar ni qué día fue inclusive, eso es imposible de estar recordando...". ¿ustedes realizaron rastrillaje ese día?. "...los procedimientos y lo más que hicimos nosotros fue búsqueda de testigos y allanamientos, rastrillaje lo hace la parte operativa uniformada, nosotros somos la parte investigativa, la parte de prevención es la que hace el rastrillaje en búsqueda de lo que fue en la vía pública, los allanamientos nosotros lo realizamos..." ¿Comisario usted converso con la persona que dijo ser sobreviviente de ese atentado? "... asimismo, estuve conversando con la persona...". ¿recuerda el nombre? "... no recuerdo el nombre ahora...". ¿recuerda que día y hora usted converso con ella? "... y el mismo día del hecho, en horas de la media mañana aproximadamente..." ¿de la fecha ocurrido el hecho? "... nosotros tuvimos información del hecho y viajamos creo yo que al otro día porque al lugar del hecho ya no nos fuimos más en ese momento, en el levantamiento de cadáver ya no llegamos más, por el tema de la distancia, se tiene que prever muchas cosas acá para salir de Asunción, los trabajos investigativos que uno no tiene idea de cuánto tiempo va durar, se tiene que ver muchos recursos, muchas cosas para trasladarse para lo que es fuera de tu zona..." ¿usted recuerda que dato de lo ocurrido manifestó la victima?, "... manifestó cosas, ya dijo lo que paso, que le altearon personas con escopetas, que ella tuvo la suerte de que no le vieron a ella porque estaba sentado en el asiento trasero, estaba en ese momento bastante choqueada también, pero aportó varios datos importantes para la investigación..." ¿recuerda que indumentaria tenía en su momento? "... no me fije en ese momento, no era relevante para mí fijarme qué tipo de vestimenta tenía, solamente a mí me interesaba lo que era su manifestación, inclusive puedo decir que fui el único personal policial asignado para hablar en su momento con ella, por el tema de que no haya fuga de información verdad..." ¿Cuánto tiempo después del hecho usted le entrevisto a ella? "... y ocurrió el hecho, nosotros nos preparamos aquí y nos fuimos, día ni hora no puedo precisar, pero fue en una media mañana, no puedo decirle si fue un día o dos días después, pero fue una media mañana, ella se encontraba en la comisaría 5° de Curuguaty...". Asimismo el Tribunal realizó el siguiente preguntado: ¿Sub Comisario usted ha hecho referencia que en la zona hubo uno o varias personas que manejaban la política, si usted se recuerda a quien se refiere eso?, "... con nombre no le puedo precisar S.S, pero era lo manifestado por esta gente, a nivel política había mucho inconveniente, inclusive puedo decir que había personal de policía expuesto por estas personas políticas verdad, inclusive puedo manifestar con propiedad que en cada allanamiento que teníamos que hacer, en los puestos policiales teníamos que llegar e incomunicarle a estos personal policial que se encontraban en los puestos policial para que no den aviso, porque siempre llegábamos 5 a 10 minutos con retraso, porque se alertaban de cada operativo de que se ...///...



Abog. Marcos Jiménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
J... de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ^{M13}.....-

...///... hacia, puedo decirlo con propiedad eso, me consta, teníamos que llegar en cada puesto policial teníamos que aprehenderle a los personales policiales e incomunicarle a estas personas...".-----

Igualmente el testigo, ALEJANDRO ALMADA GIMENEZ, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, dijo cuanto sigue: *"...justamente Maribel es mi sobrina y Pablo Medina mi amigo, voy a contar lo que sé sobre lo que ocurrió en la fecha mencionada, en la noche del yelorio, en la casa de mi sobrina Maribel, había mucha gente porque Maribel era una muchacha muy querida, la vecindad la quería y yo estaba entre esas personas allí en la casa, estando allí escuche de entre las personas que Flavio los había acompañado hasta Crescencio González y en Cuatro Bocas en Koe Pora se había bajado y allí ya lo estaba esperando una moto y enseguida se les había adelantado el de la moto, las personas de Marqueti conocen a Flavio porque él en aquella época tenía su concubina que era de Marqueti, de apellido López, y varias personas habían visto a Flavio que venía frente a Pablo en moto, y es por eso lo que se le acusa a Flavio de haber matado a Pablo y a mi Sobrina, eso es lo que puedo contar...".* Los Representantes del Ministerio Público, realizaron las preguntas al testigo *¿Cómo conocías a Pablo Medina? "...en primer lugar yo soy poblador antiguo de Villa Ygatimi y era corresponsal de Abc Color desde su apertura antes que Pablo Trabaje como corresponsal de ABC COLOR hacia aquel lado, yo siempre he realizado denuncias en ABC COLOR sobre delitos ecológicos porque yo soy presidente de una Comisión que se llamaba CODERNA, Comisión de Defensa de los Recursos Naturales, entonces empecé a conocer a Pablo ya que él trabajaba en la radio Curuguaty como Director y yo trabajaba como corresponsal y tenía un programa también, luego Pablo tomo el cargo de Corresponsal a nivel regional y yo siempre colaboraba con él con fotografías porque mi profesión es fotógrafo, luego en los años 2008 a 2009 había subido en el helicóptero a realizar la fotografías de corte de marihuana y eso consta y ustedes van a ver, eso está en la computadora de Pablo Medina, cuando eso empezaron las amenazas y yo las había recibido primeramente, mis amigos me habían avisado, me dijeron que ya había alguien detrás mío por haber sacado la fotografías del corte de marihuana, entonces como que yo era solo cuando eso no tenía resguardo alguno, yo sería una presa fácil para la mafia Narco, entonces yo me deje de eso, y mis sobrinas siguieron eso gracias a mi influencia, estudiaron en la Universidad y como que Pablo era mi ...///...*



Abog. Marcos Gimenez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B. - 129 -
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia N° 1

...///...amigo y sabía que ellas eran mis sobrinas les ofreció trabajo a ambas...". ¿hasta qué año trabajaste con Pablo? "...hasta mediados de 2008 a 2009, pero él seguía realizando denuncias sobre eso, y recibía amenaza, eso consta todo en los archivos de ABC COLOR...". ¿en algún momento VILMAR ACOSTA había amenazado a Pablo Medina? "...sí, él había denunciado el hallazgo de más de tres mil kilogramos de marihuana escondidos en sótano bajo tierra, y a raíz de eso los mafiosos prepararon la ejecución del mismo, eso fue en Curuguaty...". ¿se supo de quien era ese cargamento? "...consta en los archivos de ABC COLOR...". ¿a quién molesto la publicación del descubrimiento de más de tres mil kilos de marihuana en Curuguaty? "...consta en ABC COLOR el nombre del grupo a quienes molesto eso...". ¿no te acordas el nombre de ellos? "...no recuerdo bien pero Rodas creo que es el apellido de quien se le había aprehendido en esa ocasión...". ¿siempre estabas en contacto con Pablo Medina? "...siempre, él siempre me contactaba para ver si no tenía alguna información que brindarle o me pedía favores...". ¿él te manifestó alguna vez que temía por su vida? "...sí, debido a que tenía amenazas, yo le dije que se cuidara que por eso justamente yo me había dejado de eso...". ¿él te había manifestado que tenía problemas con Neneco Acosta? "...él con Neneco él tenía ese caso de denuncia que se había encontrado un cadáver en el patio de la casa de su papá y otra cosa la denuncia que había hecho Pablo, sobre el Ex Intendente de Ypehú de apellido Núñez, Rival de Neneco en la política...". ¿y eso te dijo Pablo que molestó a Vilmar Acosta? "...eso me dijo, por esas denuncias...". ¿tu sobrina Antonia Almada trabajaba con Pablo Medina? "...era su asistente, ella falleció inocentemente, ella no tenía problemas con nadie, era Pablo el objetivo pero para no dejar evidencias la mataron también., la otra se salvó gracias a que se hecho al suelo y se hizo de la muerta...". ¿vos vivís en Villa Ygatimi? "...sí...". ¿Cuánto queda el lugar del hecho de Villa Ygatimi? "...diez a once kilómetros aproximadamente...". ¿Cómo te enteraste de lo ocurrido? "...por teléfono, el padre de mi sobrina que es mi hermano fue buscar a su hija pero ya era tarde, a esa muchacha se le quería bastante en la comunidad, su muerte conmovió a todo el vecindario...". ¿durante el velorio se había comentado que Flavio los perseguía? "...sí, asimismo...". ¿vos conoces a Flavio Acosta? "...de vista, lo solía ver anteriormente...". ¿a qué se dedicaba? "...eso no lo sé...". ¿a Wilson Acosta lo conoces? "...solamente de vista en Ypehú lo había visto antes luego ya no lo he visto...". ¿Cómo lo veías, como estaba vestido, tenía armas? "...no sé si tenía arma pero tal vez si tenía en aquel tiempo, porque en aquel entonces ellos tenían su contrincante de la familia Giménez, y esos habían matado al hermano de Neneco entonces ellos siempre andaban armados...". ¿vos no cubriste la muerte de Julia Núñez? "...no, fue él personalmente...". ¿la familia Giménez son los contrarios de los Acosta? "...era así...". ¿la Familia Giménez viven aún? "...ellos ya no están más, se fueron todos al Brasil...". ¿a qué se dedicaba la familia Giménez? "...se dedicaban a la marihuana, ellos tenían diferencias por lucha de ...///...



Abog. Marcos Giménez Arvas
Actuano Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... territorios...". ¿Veías habitualmente a Wilson por Ypehú? "...luego de ocurrir la matanza ya no lo he visto más...". ¿anteriormente qué hacía él? "...trabajaba con sus hermanos allí en la Municipalidad, eso lo que sé...". ¿no sabes en que parte trabajaba en la Municipalidad? "...específicamente no...". ¿aparte de lo que escuchaste en el velorio de que Flavio había seguido a las víctimas, que otra cosa escuchaste en ese velorio? "...ese era el comentario generalizado, que Flavio había venido frente a ellos, eso lo que escuché...". ¿solías ver a Flavio con arma? "...no lo solía ver con arma porque él actuaba pacíficamente en aquel entonces...". ¿recuerdas que hora comenzó el velorio de tu sobrina? "...de noche porque recién a la noche llego su cuerpo de Curuguaty, yo creo que fui a eso de las 21:00 horas aproximadamente...". A su turno, los Representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿Quién te dijo específicamente que FLAVIO fue el que fue frente a PABLO MEDINA, quien te dijo eso en el velorio? "...yo no dije que se me dijo, yo escuche comentario dije, pero no he visto quien había dicho porque era de noche y había mucha gente en el velorio...". ¿vos colaborabas con la Policía como informante? "...yo no trabajo con la Policía, solamente con Pablo...". ¿el señor Delio Almada es su pariente? "...es mi hermano...". ¿tu hermano estaba procesado por la muerte de un policía? "...antes de la muerte de su hija él no tenía antecedente, la noticia que se tiene ese posterior a la muerte de su hija...". ¿DELIO RAMON ALMADA es tu pariente? "...ese es el hijo de mi hermano...". ¿él fue procesado luego de la muerte de Antonia Almada? "...no tienen ningún proceso...". ¿sabes si fue apresado? "...no...". ¿en qué circunstancias tu hermano se encontraba ligado a este proceso, hablamos luego de la muerte de su hija? "...él tenía un terreno en un lugar llamado Alianza, y fue para cobrar un dinero con los parientes de los fallecidos y en ese ínterin por el camino ocurrió el accidente, él no tenía ningún arma, el no participo en el crimen en el cual ustedes quieren involucrar a los dos policías...". ¿en qué vehículo iba tu hermano? "...no tengo conocimiento...". ¿en qué lugar ocurrió ese hecho? "... a pocos kilómetros de la entrada de la ruta hacia la Morena, a dos mil metros aproximadamente...". ¿vos fuiste a ver el lugar luego de ocurrir el hecho del caso Pablo Medina, llegaste a tiempo para ver la situación en que se encontraron tu sobrina y el señor Pablo Medina? "...en el momento yo no me fui allí pero las fotografías hablan por sí solas, incluso quedo el vehículo con el motor en marcha...". ¿dijiste que la sangre del fallecido le salpico a tu sobrina, como sabias eso? "...mi sobrina ...///...



Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B. - 131 -
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...había contado eso, luego las fotografías denotan eso también...".
 ¿recuerdas si tu hermano quedo herido en el caso que habíamos hablado?
 "...no fue herido porque mientras ocurría el tiroteo él se adentró en el yuyal a correr...". ¿en qué fecha ocurrió el caso de marihuana que habías mencionado de más de tres mil kilos? "...no recuerdo...". ¿Don Almada, escuchaste alguna vez que a alguna persona se lo apoda de Ligerinho? "...no había escuchado...". ¿Pablo Medina solía ir a visitar a los familiares de la víctima? "...por cuestiones laborales solía ir de vez en cuando porque cubría esa zona...". ¿él siempre iba acompañado de Antonia? "...no...". ¿Ruth solía acompañarlo? "...esa vez sí porque iba a visitarle a su madre...". ¿anterior al hecho Ruth siempre la acompañaba? "...eso no sé...". ¿recuerdas cuantos años tenía tu sobrina cuando eso? "...no recuerdo y como dijo S.S., es muy impertinente tu pregunta, qué necesidad hay de saber cuántos años tenía mi sobrina...". Dijiste que fuiste a sacar fotos en un helicóptero, ¿de quién era ese helicóptero? "...de las Fuerzas Armadas, mientras ellos realizaban corte de marihuana...". ¿esas fotografías a quien entregaste? "...seguro está en la computadora de Pablo Medina, a él entregué...". ¿conoces a JOSE ANTONIO SMITH GALEANO? "...no conozco...". ¿conoces a FERMIN RAMOA? "...tengo un conocido de nombre Fermín, él estaba en Curuguaty...". ¿qué él es? "...él esta implicado en el descubrimiento de los tres mil kilos de marihuana...". ¿Fermín es el propietario de esos tres mil kilos de marihuana? "...no sabría decir eso, Pablo Medina era el que realizaba el trabajo de investigación cuando eso...". ¿tienes conocimiento si Fermín había amenazado a Pablo Medina? "...no sé...". dijiste ser lugareño antiguo de Villa Ygatimi, ¿Cuánta distancia queda Villa Ygatimi de Ypehú? "...42 kilómetros...". ¿en qué estado estaba la condición del camino en Villa Ygatimi dos años atrás, antes de la muerte de Pablo Medina? "...era terraplenado...". ¿era de fácil acceso? "...la mayoría de las veces sí, a no ser que haya llovido...". ¿Qué distancia queda 4 bocas de Ypehú? "...50 kilómetros aproximadamente...". ¿4 bocas e Ypehú tiene un acceso directo o se tiene que ingresar directamente por Villa Ygatimi? "...hay otro camino, es terraplenado también, no hay asfalto allí...". ¿conoces el lugar del hecho? "...sí, suelo pasar por allí incluso...". ¿es una zona despoblada? "...es despoblada, el camino es una curva, viniendo de Ko'e Pora luego de una curva a unos cien a ciento cincuenta metros aproximadamente, es una penitente con destino a Ygatimi...". ¿escuchaste alguna vez que en Ypehú personal de particular, que no sea Policía, estaba realizando control de personas? "...No tengo conocimiento de eso, pero lo que sé es que al entrar en Ypehú debes sacar tu caso, si vas en automóvil debes abrir tu ventanilla para que se te vea, si no lo haces ya te siguen y empiezan a controlarte, anteriormente, ahora todo tranquilo...". A la par los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas al testigo: con respecto a lo que dijiste recién que si vas en vehículo con ventanillas cerradas empiezan a seguirte, ¿son personas de particular los que te siguen o de la Policía? "...son de particular pero no sabemos quiénes son...". ¿se sabe quién les ...///...



Abog. Marcos Ortíz Ríos
 Actuario Judicial
 Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
 Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

Abog. Ramón González
 Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... seguía? "...no...". ¿Qué otra cosa te dijo tu sobrina sobre el momento del hecho? "...solamente eso nos dijo ya que le habíamos preguntado cómo se había salvado..."

A su vez la testigo, Diputada Nacional, Sra. MARIA CRISTINA VILLALBA DE ABENTE, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió cuanto sigue: *"...el hecho en sí, yo me entero a través de la prensa, ahora en el día 18 de octubre, ahí si en la primera hora de la mañana suena mi celular y atendiendo y era el Intendente el que llamaba, eso fue a eso de las 07:50 horas, la llamada era de muy mala calidad, se cortó y luego volví a llamar a ese número y conversamos, el dialogo en sí era de hacerle conocer de que el hecho en sí ya tuvo connotación nacional y yo le sugería a él que se presente si es que tenía algo que ver, eso le dije en todo momento, que se ponga a disposición de la justicia y que aquel que no debe no teme, en eso consistió la conversación, posteriormente terminada esa llamada, comuniqué eso al Fiscal General del Estado, de igual manera lo hice con el Jefe de Policía de aquel entonces, esa fue la última vez que hice contacto con este ciudadano y eso fue lo que ocurrió en ese lapso de tiempo...".* Los Representantes del Ministerio Público, realizaron las siguientes preguntas: *usted manifestó que en las primeras horas del día 18 de octubre del 2014, ¿podría ampliar en qué más consistió la llamada suya con el hoy acusado y cuanto duro la llamada? "...como le dije señora fiscal, en la primera hora de la llamada, a eso de las 07:55 aproximadamente recibo la llamada la cual se cortó, volví a llamar y el tiempo no puedo precisar, pero creo que ustedes tienen el acceso al extracto y pueden allí precisar cuánto tardo ese contacto telefónico...". ¿puede referir qué le dijo Vilmar con respecto a lo ocurrido?. "...En todo momento él expresaba de que no tenía absolutamente nada en esto y allí le volví a repetir varias veces que se ponga a disposición de la justicia ya que el que nada debe nada teme, le insistí varias veces y como la comunicación era de muy mala calidad, habrá pasado mucho tiempo pero el contenido en sí en eso se basó...". ¿Cuándo llama al Fiscal General del Estado, qué le dijo? "...el Fiscal General del Estado en todo momento se expresó de la siguiente manera, de que la fiscalía en sí daba todo el respaldo, la seguridad en caso de que él se quiera presentar, esas fueron expresiones del Fiscal; pero eso no fue expresado al ciudadano por mi parte porque esa fue la última llamada que tuve con él...". ¿por si recuerde, desde qué número se comunicó con usted, si fue desde su número normal o utilizo algún...///...*



Abog. Marcos Gómez
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...otro teléfono? "...yo tenía registrado en mi Celular con las abreviaciones INT. Intendente de Ypehú y al ver eso yo atendí el teléfono porque en ese momento ambos éramos personas públicas, yo le atendí en su carácter de intendente municipal, y en ningún momento se me paso por la cabeza eludir esa llamada y no atender por el hecho de que él en ese momento era un apersona publica...". ¿usted conocía al Sr. Pablo Medina? "...sí lo conocía, trabajador de prensa...". ¿usted sabía de alguna enemistad entre el señor Vilmar Acosta Marqués y Pablo Medina? "...no me consta...". A su turno los Representantes de la Defensa Técnica, formularon las siguientes preguntas a la testigo: *dijiste conocer al Sr. Vilmar Acosta Marqués en su carácter de Intendente Municipal, ¿qué referencia tiene con respecto a Vilmar Acosta Marqués en su carácter de Intendente?* "...solo en su rol de Intendente, en aquel entonces fui electa Diputada Nacional y siempre lo hacía y lo sigo haciendo, visitaba las intendencias de los distritos en donde los Intendentes son los que reciben a la gente y en donde recepcionan las inquietudes de la ciudadanía, y esa actividad lo que me consta para decir que llegaba a la Intendencia de Ypehú...". *¿antes del cargo de Diputada qué cargo desempeñó en Canindeyú?* "...anteriormente era Gobernadora del Departamento de Canindeyú...". *¿tiene conocimiento a través de alguna persona o del propio Pablo Medina que él temía por su vida a raíz de ser reportero de la Matanza de Curuguay?* A la par los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas a la testigo: *¿tiene algo más que agregar con relación a su relato?* "...no, nada más...". *en vista de que hablo de la comunicación con el ex Intendente, si recuerda ¿el número de su teléfono que utilizo en aquel momento?* "...mi número es el 0981 377 312, pero no recuerdo si tenía ese mismo número en aquel entonces...".-----

Por su parte el testigo Lic. **SERGIO GILBERTO SALINAS BYKOV**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, dijo lo siguiente: "...soy Perito del laboratorio forense para esta causa yo he realizado tres informes sobre extracción de celulares y un informe sobre cruce de llamadas. Sobre la extracción de celulares es el informe N° 352-2014-LF-DT-SIF-SS que fueron sobre dos aparatos celulares, un celular de la marca CAT y otro de la marca SAMSUNG, el siguiente informe fue el 393-2014- LF-DT-SIF-SS que es la ampliación del informe anterior sobre la extracción de los mensajes de whatsapp del teléfono CAT. El tercer informe que hice es el número 1-2015- LF-DT-SIF-SS que se realizó en base a cinco aparatos celulares y el último informe que realicé es el número 389-2015-LF-DT-SIF-SS es sobre cruce de llamadas a partir de los Cds que se me fueron entregados...". Siendo el primer cd desarrollado obra en un sobre lacrado a Fs. 104 de la carpeta de Informe Laboratoriales Forense. Al respecto la defensa técnica manifestó cuanto sigue: "...quiero dejar constancia que no se trata del material 352/2014, aquí dentro del sobre consta justamente dirigido al Juez Carlos Martínez y el informe data de fecha de enero del 2015 ~~informe que tenemos que el informe es 352/2014 o sea no coincide con el informe que se está presentando...~~". El perito refirió cuanto sigue: ...///....



Abog. *Martín Gómez Rivas*
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. *Ramón T. Zelaya B.*
Juez Penal de Sentencia

Abog. *Janine Ríos*
Jueza Penal

Abog. *Sergio Ramón G.*
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....^{M3}-

...///... "..."el informe que yo tengo en pantalla, el Cd que coloqué tiene el informe 352 del cual vamos a hablar ahora. El informe habla de dos celulares, en el anexo 1 está la descripción de los equipos los cuales se me han entregado que es un teléfono de la marca Cat Modelo B15 con IMEI 355733050409397 y el IMEI 2 es 355733050409405, en su interior una tarjeta de la empresa TIGO con código 8959504101139562272, y el segundo teléfono es un teléfono de la marca Samsung modelo GT-I8260L con IMEI 357735/05/06/4999/SIM, en su interior un chip de la empresa PERSONAL con código 89595051061357128761 estos dos teléfonos pertenecían al señor Pablo Medina y el teléfono Samsung estaba lleno de sangre del cual no se pudo hacer la extracción, eso consta todo en el informe. Los siguientes anexos son: el Anexo 2 que corresponde a la extracción de los datos obtenidos en el teléfono CAT, el Anexo 3 es la extracción de los datos de la tarjeta SIM que estaba dentro del teléfono CAT y el anexo 4 es la extracción de la tarjeta SIM que estaba dentro del teléfono Samsung de eso constó este informe...". Los representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas: ¿el teléfono posee fotografías o videos? "...no, el teléfono CAT no admite ese tipo de archivos multimedia y el teléfono Samsung el cual sí admite, de él no se pudo extraer nada por el problema de que estaba todo contaminado de sangre la placa y se descompuso el mismo...". ¿y mensajes? "...sí, voy a abrir el archivo el anexo que corresponde a la extracción del teléfono CAT, esta es la lista de contactos, un total de 445 contactos, 23 mensajes, llamadas: 11 de los entrantes - salientes: 166 - perdidas: 7 y un registro de calendarios. En la extracción de la tarjeta SIM que estaba dentro del teléfono CAT se encontraron esta es la lista de contactos 59 en total; un mensaje, mensajes eliminados hubo 30 y registro de llamadas salientes: 10. Y por último en la extracción de tarjeta SIM del Samsung, el Personal, contactos: 49 en total, los mensajes de texto: 2, de eliminados no se recuperó ninguno y ningún registro de llamadas figuraba en ese, eso es lo que corresponde a las extracciones en este informe...". ¿mensajes vía whatsapp? "...en el teléfono CAT yo realicé a través de extracción de correo pero eso está en otro informe, en el informe 393 que vamos a hablar después...". ¿en este teléfono que usted manifestó era del señor Pablo Medina, existen mensajes a partir del 15 de octubre del 2014? "...acá empieza a partir del 15 en el ítem 12, es un mensaje entrante y este es el contenido del mensaje: estas en la final 1 millón; y este es el que envió el 1818 un mensaje de la telefonía, el siguiente mensaje también de ...///...



Abog. Marcos Guzmán Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... fecha 15 a las 15:30 es un mensaje entrante en la cual una línea le solicita saldo, la línea 82368428; el siguiente mensaje es un mensaje que en su contacto es ABCA Nuevo fue el 15 a las 16:14; el siguiente mensaje fue el 15 a las 16:15, luego el 15 a las 16:24, el 15 a las 19:07; el siguiente en el ítem dieciocho es ya de fecha 16 a las 07:46, el siguiente es a las 07:47, a las 10:24, a las 11:00, 11:42 es el último...". ¿del día 16, 11:42 es el último mensaje? "...sí, es un mensaje entrante, este es el contenido del mensaje...". ¿puede leer lo que dice el mensaje? El perito pasa a leer el contenido de dicho mensaje. ¿la extracción por correo de whatsapp me dijo que está en otro informe? "...sí, en el informe 393...". los mensajes que tienen SIM CARD. "...en el SIM de TIGO está un solo mensaje de fecha 26-6-2014, y en el chip de PERSONAL existen dos mensajes de diciembre de 2013...". A su turno la Defensa Técnica, realizaron las siguientes preguntas: ¿a fs. 28 y 29 de su informe, le queremos consultar al respecto de las últimas llamadas realizadas por el señor Pablo Medina en fecha 16 de octubre del 2014, las llamadas entrantes y salientes del día completo? "...en el teléfono CAT a partir del ítem 159 figura la primera llamada del 16 a las 07:42, tiene una llamada saliente...". ¿esa llamada de las 07:42, a quién va dirigida esa llamada? "...0984942529...". ¿tiene el nombre del titular? "...no, no tiene en este campo si es que está grabado el contacto y aquí figura que no está grabado como contacto del teléfono. La siguiente llamada es a las 07:47 del mismo número; la siguiente llamada es al 048210761 a las 09:20...". ¿tiene número de contacto? "...no, tampoco no registra el nombre. El siguiente es 0986531603 que es Sixto Portillo a las 11:33. La siguiente llamada es con el mismo número de Sixto Portillo a las 11:43; la siguiente llamada es con Sixto Portillo a las 14:38 y la última llamada es con un *999996 también 14:38, es respecto a las llamadas salientes...". ¿respecto a la llamada 14:38:03 ítem 164, en el extremo figura N/A qué significa? "...ese es el campo de tiempo de duración o sea que se hizo la llamada o no entró o no salió la llamada y no hubo tiempo de duración, no se realizó la llamada, no se concretó la llamada o sea se discó pero no llegó a conversarse...". ¿y el punto 166? "...es el mismo caso, no se llegó a completar la llamada, es una llamada que se discó pero no llegó a concretarse...". ¿podría precisar la hora de la última comunicación? "...14:38:50 hs...". A la par, el Tribunal pasó a formular la siguiente pregunta: ¿acá se recepciónó solo llamadas salientes? "...sí, me fijé que llamadas entrantes no había y tampoco perdidas en el teléfono...". El perito siguió refiriendo "...el siguiente el 393 corresponde a la extracción de Whatsapp del teléfono CAT, en este caso yo hice por separado el informe porque la herramienta forense no quitaba el whatsapp en esa fecha de ese modelo de teléfono, entonces yo tuve que, entregué en fecha el informe con los datos y el whatsapp lo realicé por otro método que fue el conectar a la red y vía correo quité todos los whatsapp del teléfono, es la metodología utilizada y en el anexo figura las conversaciones del whatsapp enviada por correo. El primero fue con el 0983246065, el segundo es con el 0981129137, el tercero con ABCANUEVO, el cuarto es con Claudio Vázquez, el quinto es ...///...



Abog. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benigno Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... con Alexis Noria, el sexto es con Olga Bianconi, el séptimo con Policía Maracana, el octavo es Corresponsales...". la Agente Fiscal solicito ver los mensajes del día 12 de octubre del 2014. "... ¿con algún contacto en especial?...". la fecha 12. El perito da lectura pero por error ha leído los mensajes de la fecha 12 de septiembre, posteriormente responde: "...de fecha 12 de octubre no encuentro nada Dra. El primer mensaje tuvo en septiembre y el segundo es hasta el 1 de octubre, el tercero es en fecha 16 de octubre, cuarto es 16 de octubre, el quinto es 16 de octubre, el sexto es 16 de octubre, el séptimo también, el octavo tiene 16 de octubre y siguientes, estos mensajes que son siguientes al 16 de octubre es porque al conectar a la red wifi ingresaron los mensajes por eso aquí al comienzo, se aclara que estos mensajes ingresaron una vez que se conectaron a la red Wifi para bajar...". La Agente Fiscal solicito la lectura de los mensajes del 16 de octubre de 2014. Se dio lectura de lo solicitado. ¿cuál es el último mensaje del día 16 de octubre? "...a las 15:00 sería el último...". ¿ese es del 16 de noviembre ya? "...sí, eso como dije yo conecté a la red Wifi para poder enviar por correo, ingresaron los mensajes, por eso en cada conversación se identifican en qué momento ingresaron los mensajes...". ¿ese CAK507? A las 13:01 con Marianela Medina. "...ese es un mensaje que dice CAK507 y el siguiente mensaje dice: Ay papa sé que nunca más a entrar a ver tu whats, pero estás donde este de algún manera lo harás, y creo que la forma de hablarte es escribiéndote porque era lo vos más amabas hacer, y así co te fuiste feliz haciendo lo que amabas pero me dejaste un dolor en el corazón, un enorme dolor! ...". ¿ese mensaje por qué está ya el 25 de sept? "...eso como dije ingresó después del hecho o sea después que se me entregó el teléfono yo realicé el primer informe y como no me salió whatsapp tuve que ver otro método que fue conectarme a la red y al conectarme a la red entraron los mensajes que estaban pendiente en la nube...". ¿la fecha que corresponde a ese mensaje entonces es del 25 de octubre no ese 25 de sept que dice? "...son dos mensajes diferentes, el primer mensaje es del 25 de septiembre que dice CAK507, el segundo mensaje es del 25 de octubre un mes después...". Igualmente la palabra la Defensa Técnica, pregunto lo siguiente: en la parte de 25 de septiembre, usted dijo de que estos datos los sacó posteriormente a la fecha. El hecho ocurrió en octubre y acá aparece septiembre como mes anterior. "...y ese mensaje no le habrá llegado y al conectarme yo al Wifi ahí cayeron todos los mensajes...". ¿y cómo usted puede determinar qué fecha fue realmente? "...porque yo tuve que transcribir todos los mensajes o ...///...



Abog. Marcos Giménez Rojas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... sea eso me llegó por correo, y yo lo que hice fue del correo poner en un formato más entendible y presentar, yo no modifiqué nada o sea así como llegó del correo yo transcribí...". ¿cuál sería la parte para confrontar la fecha pues usted habla de una fecha anterior al hecho, cómo yo puedo determinar en qué fecha realmente se emitió? ¿Cuál es la forma que usted puede determinar científicamente que fue en la fecha que usted acaba de decir? "...eso es la configuración del teléfono cuando vos envías whatsapp él te toma la configuración de tu teléfono para recibir los datos, yo cuando realicé la extracción del whatsapp que fue posterior a la extracción del teléfono con la herramienta forense, lo que tuve que hacer es poner la fecha del día de la extracción, conectarme a la red, una vez que me conecté en ese momento cayeron los mensajes y yo para identificar cuáles son los que cayeron después fue lo que puse estos mensajes en cada conversación que hubo, mensajes nuevos...". ¿usted presentó un informe sobre qué fecha usted estaba realizando las extracciones de datos? "...este informe yo presenté en noviembre, la extracción se hizo en esa fecha, el primer informe se hizo el 24 de octubre, y este segundo es el 21 de noviembre...". ¿me refiero entre el 25 de septiembre y el 25 de octubre, cuál es el instrumento que usted pueda aportar al Tribunal para determinar que usted realizó en base a esa fecha porque hasta el momento es solamente su dicho Lic.? "...es lo que básicamente se extrajo en el whatsapp, acá están todas las conversaciones...". ¿usted tiene algún acta en la que usted inició el trabajo y en base a la fecha de octubre? "...yo tengo un informe en el cual presenté, en el cual se explica de la extracción, en el CD hay una carpeta que se llama extracción de whatsapp por correo, acá están todas las extracciones de cada conversación, yo lo que hice en el anexo 2 fue darle un formato y presentar todo junto para que sea más visible para todos...". ¿cuál es el método para que usted pueda realmente ser eficiente y poder determinar las partes como el Tribunal de que usted hizo con datos recibidos del día de la fecha del hecho? "...el procedimiento para hacer extracción, nosotros tenemos una herramienta que se llama UFED en el cual vos haces por separado como vieron en el anexo, el teléfono y la tarjeta SIM, yo realicé la extracción y una vez que uno realiza la extracción vos tenes que verificar que estén los datos en el informe para presentar yo ahí verifiqué que las conversaciones de whatsapp no fueron extraídas por la herramienta forense entonces se entregó un primer informe con lo que extrajo la herramienta forense, en esa fecha yo había pedido una ampliación para posteriormente entregar el informe de whatsapp y esos informes como lo expliqué, este es el procedimiento, yo me conecté a una red Wifi y al conectarme entraron los mensajes yo los datos los envié por correo, acá está íntegramente cada correo y lo que hice en el anexo 2 fue darle un formato para que sea más rápido o sea visible o esté todo junto y fácilmente identificar la fecha que figura ahí son las fechas que figuraban el teléfono en el momento de hacer la extracción..". o sea ¿del aparato la cual usted hizo el procedimiento por el aparato usted eso envió a otro teléfono? "...no yo envié correo las conversaciones de WhatsApp se pueden enviar al correo...///...



Abog. Marcos González Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sarandí

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-

...///... cada teléfono cuando vos configuras se configura una cuenta de correo, cuando entras en el WhatsApp vos le das la opción enviar por correo y le decís a qué correo querés enviar por eso yo envié a mi correo y de ahí lo que hice fue colocar todo dentro de esta carpeta...". ¿acaso los correos de cada persona no registra la fecha exacta en la que uno ha enviado dicho correo salvo que se hayan borrado? "...yo lo que quité del correo fue la conversación enviada no el cuerpo del correo sino solamente el archivo que envía el WhatsApp el cual es en formato de texto y por decirte éste es el correo con este contacto y estos son los archivos adjuntos que me envió esa conversación de WhatsApp...". ¿o sea que usted envió los mensajes al correo? "...sí yo envié los mensajes del correo para poder quitar de una forma todos los datos sin que se pierda ningún dato otra vez entre ellos...". ¿el material que usted recibe en qué formato lo recibe en PDF u otro del material del cual extrajo la información? "...la base de datos es el teléfono cuando yo envío por correo me llega en formato txt, ahora yo presento en formato PDF mi informe...". Los Agentes Fiscales preguntaron ¿usted hizo un informe N° 01/ 2015 de extracción de datos? "...sí, ese es otro informe que tengo también para explicar...". Por su lado la Defensa Técnica formulo la siguiente pregunta usted tiene algún informe para sustentar lo que acaba de decir en la que pueda a través del informe decir con claridad ¿cuál fue el procedimiento como para poder llegar a esta conclusión?, si puede leer el informe por favor. "...en el informe está el apartado metodología utilizada con el teléfono Cat B15 lo que hice fue: conectar el teléfono en modo avión, conectar el teléfono con la red WiFi de la oficina, entrar en cada conversación y enviar por correo, esto se guardó en la carpeta extracciones de correo que está en el CD que se adjunta con el informe luego conecté el teléfono a la computadora para quitar estas imágenes que tenían dentro de la carpeta WhatsApp...". ¿usted dijo que no utilizó el método forense? Sobre este tema me refiero. "...yo realicé el método forense en el informe anterior que es utilizar la herramienta forense que se llama UFED, al percatarme yo que las conversaciones del WhatsApp no salieron entonces utilicé la opción B que es enviar por correo todas las conversaciones. Con la herramienta forense 1 lo que podría hacer también es recuperar información eliminada estas conversaciones de WhatsApp ya no pude más recuperar las conversaciones eliminadas sino solamente las contenidas en el teléfono...". ¿usted no lo hizo por el método forense en este informe? "...no, con la herramienta forense no, usé la alternativa que es enviar...". Asimismo...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón Zelaya B. - 139
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///...el Tribunal hizo las preguntas al perito: *a partir de las 14:52 quiénes eran los remitentes del día 16, del informe 393? ¿Quiénes eran los remitentes de dichos mensajes a posteriori al hecho? "...uno es con el whatsapp ABCANUEVO, otro es con Claudio Vázquez..."*. ¿anterior a eso, el 1 y el 2? *"...el dos no tiene..."*. ¿y Policía Nacional ese es el último? *"...sí, Policía Maracana no Nacional, también con Corresponsales, el último grupo también es con K115 Curuguaty..."*. ¿eso sería un grupo o algo así? *"...sí..."*. El Perito procedió a mostrar el siguiente informe. Al respecto el Actuario informó que dicho documento obra en fs. 103 de la carpeta Informe de Laboratorio Criminalística Forense: **Informe de Pericia de Extracción de datos celulares**. El perito pasó a mencionar los objetos de su investigación: el informe número 1-2015-LF-DT-SIF-SS que fue entregado el 5 de enero al Abg. Carlos Martínez – Juez Interino Penal de Garantías de la ciudad de Curuguaty autorizado por el A.I. N° 670 de fecha 9 de diciembre de 2014, los objetos de pericia fueron: 1 teléfono celular de la marca Nokia 2610b, 1 celular de la marca Nokia modelo 111.1, 1 celular de la marca Nokia modelo 6085, 1 celular de la marca LG modelo LG-A270, 1 celular de la marca Nokia modelo 1208b. Siguió diciendo el perito *"...en el anexo 01 se detallan dichos teléfonos, el sobre en el que se me entregó y la misma descripción con las imágenes de los teléfonos analizados..."*. En uso de la palabra la Defensa Técnica refirió lo siguiente: *"...si puede dar lectura al punto que dice de la pericia porque solamente hizo la descripción de la numeración de los teléfonos y no sobre el punto en la que tenía que realizar el L...."*. Procedió a leerla íntegramente: sección **Puntos de Pericia, Desarrollo de los Puntos de la Pericia y la Conclusión**. Asimismo, los representantes del Ministerio Público, manifestaron cuanto sigue: *si puede ir al Anexo 2, punto 3, en contactos. "...contacto tiene dos solamente, luego tiene 54 mensajes, después tiene 135 registros de llamadas, eso lo que tiene. El registro de llamada número 68 es una llamada saliente con el número 0982677482 grabado como contacto Flavio y fue el 30 de abril de 2014 a las 18:23:04..."*. Ahora en el anexo 4, punto 43. *"...contacto 43 dice Neneco, teléfono +595983614362..."*. el anexo 6, punto 114. *"...es una llamada perdida del número +595983614362, Neneco que fue el 26 de noviembre de 2013 a las 15:49:44, éste es el 114, el 115 es otra llamada perdida con el mismo contacto, la misma fecha a las 15:49:13, fue antes está en orden descendiente, la siguiente la 116 es el mismo contacto a las 15:48:42, la siguiente es el mismo contacto a la misma fecha las 15:48:00, la siguiente es el mismo contacto a las 15:47:24, luego ya es otro contacto en el ítem 119..."*. anexo 8, punto 67. *"...contacto Milico con el 0985686890..."*. anexo 9, punto 21. *"...Neneco con el número +595983614362..."*. en el punto 92. *"...Chiquina con el número 0981213287..."*. el 163. *"...Arnaldo con +595981758591..."*. en llamada salientes, punto 1. *"...llamada saliente es con el número 0981758591 que está a nombre del señor Arnaldo..."*. Por su parte la Defensa Técnica, manifestaron no tener preguntas. Asimismo, el Tribunal de Sentencia realizó la siguiente pregunta: *en el anexo 8 punto 67, ¿ese es contacto? "...sí..."*. ¿no ...///...



Abog. Marcos Gómez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jinine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... registró llamada de este número? "...no, solamente eso figura en este anexo, no hay ninguna comunicación en este anexo, no registra nada, solamente está registrado el contacto...". El perito prosiguió con la exhibición del siguiente informe. En tal sentido el Actuario pasó a manifestar que el CD obra en sobre blanco lacrado a fs. 145 de la carpeta Informe Laboratorio Forense Criminalística con nombre: **Informe de cruce y análisis de comunicaciones**. el Perito paso a manifestar cuanto sigue: "...N° 389-2015-LF-DT-SIF-SS fue entregado el 8 de enero de 2015 a la Agente Fiscal Sandra Quiñónez, los objetos de la pericia se encuentran en el anexo 1, el sobre en el cual se me entregó consta de doce CDs, el primero es un CD de la marca Maxell, el número de la serie que es de la empresa Tigo, estos son los archivos contenidos, los valores SHA, del mismo, la fecha de creación y el tamaño y la imagen del CD 1. El CD 2 es de la marca MEMOREX, también enviado por la empresa Telecel con dos archivos y sus imágenes. El CD 3 es de la marca DIGIKLONE de la empresa Telecel, los archivos y sus imágenes. Anexo 4 es un CD de la marca DIGIKLONE enviado por Núcleo, estos son sus archivos y sus imágenes. El 5 es un CD de la marca DIGIKLONE enviado por Hola Paraguay, con archivos e imágenes. El 6 es un CD de la marca Maxell enviado por la empresa Telecel, con archivos e imágenes. 7 es un CD de la marca DIGIKLONE enviado por Telecel, los archivos e imágenes. 8 es un CD de la marca DIGIKLONE enviado por Núcleo, sus archivos y sus imágenes. El 9 es un CD de la marca TDK enviado por Núcleo, el archivo, sus imágenes. El 10 es un CD sin marca ni etiqueta, enviado por la empresa Telecel, estos son sus archivos y sus imágenes. El 11 es un CD-RW de la marca Maxell enviado por la empresa Telecel, sus archivos y sus imágenes. El último es un CD de la marca Maxell enviado por Telecel, estos son sus archivos y sus imágenes...". Posteriormente el Perito da lectura íntegra de los siguientes ítems: Puntos de la Investigación del informe; Metodología utilizada; Desarrollo de los Puntos de la Investigación 393/2015 que ha realizado. Seguidamente explica el Anexo 2 del cruce de llamadas. la Agente Fiscal solicitó ir a la página 10 del Anexo 2 y manifestó: ¿podría explicar el significado de la raya roja que puso ahí? "...la raya roja son los vínculos directos como en la página dos están los vínculos directos yo mantuve para identificar que este contacto tuvo comunicación con otros dos números investigados, el resto están con el símbolo de la tarjeta SIM que son números no investigados...". ¿en la raya indica las llamadas entrantes y salientes? "...sí, según la flecha, en este caso por ejemplo 8 es la ...///...



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya 141
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... cantidad y llamó el que termina en el 482 al 890 y la flecha inversa es 9 comunicaciones desde el 890 al 482, está el número en cada vínculo indicando la cantidad de comunicaciones que hubo con los contactos...". ¿en la página 31 si puede ir? "...estas son las comunicaciones del 686890, este contacto se comunicó con otros 3 de los números investigados que están en esta zona...". ¿podes volver a la placa número uno? "...el primero es el que está en la página 3, el resumen de los vínculos directos ahí se ven mejor los números, corresponde al periodo entre el 12 y 19...". A su vez la Defensa Técnica, pasó a manifestar lo siguiente: *el informe anterior usted refirió que se hizo la entrega al Juez José Benítez a través de un auto interlocutorio en este caso ¿usted contó con una orden judicial para realizar los registros? "...para realizar cruces de llamadas en el laboratorio forense no se exige orden judicial...". ¿a quién entregó dichos informes? "...fue presentado a la Dra. Sandra Quiñónez quien solicitó por nota la realización de cruces...". le quiero consultar al respecto de lo que usted acaba de presentar aquí, página 24, fecha 15 de octubre, sería en la parte de abajo en el 15 de octubre, 15:32 hs. ¿Podría referir al Tribunal cuál sería la llamada entrante y quién recepción la llamada? "...en la primera columna figura Fecha, hora, duración, número de que realizó la llamada, el titular, la antena que le captó al titular, la descripción de la antena del titular, luego está quien recibió, el titular, la antena y la descripción de la antena. La primera columna todo el informe se refiere a quién realizó y la segunda parte es a quién recibió...". ¿podría referir explicando sobre esa comunicación? "...se realizó a las 15:32:55 del 0983614362 el titular es Núñez Benito, le captó la antena 6459 con descripción Canindeyú - Ypehú - Ypehú, recibió la llamada el 0981758591, titular Cabrera López Arnaldo Javier y estaba en la misma antena que es 6459 Canindeyú - Ypehú - Ypehú...". ¿el punto siguiente? "...la siguiente llamada es a las 15:37 duró 16 segundos realizó el mismo número que es el 83614362 y recibió el mismo número que es el 81758591...". ¿a las 16:01 de misma fecha 15 de octubre? "...duró 16 segundos y realizó el mismo número que es el 83614362 y recibió el mismo número 81758591, las antenas son las mismas...". ¿página 25 Lic. en el cuarto ítem: 15 de octubre 16:38? "...duró 10 segundos la comunicación, es entre los mismos números el 83614362, la misma antena 6459 con el 81758591, la misma antena 6459...". ¿a las 19:14 de esa fecha 15 de octubre? "...fue una comunicación que realizó el 856868 que está registrado a nombre de Cabrera López Arnaldo Javier que en la antena 6459 recibió la llamada el 83614362 Núñez Benito, en la misma antena...". ¿a las 20:45 de esa fecha 15 de octubre? "...ahí está una llamada de dos segundos, se llamó así mismo el número, fue del 0983614362 le llamó al 9083614362...". ¿podría explicar esa situación? "...y entiendo que el mismo número discó su mismo número y vos llamas y te va a decir que está ocupado por eso técnicamente se puede realizar o sea vos podés realizar la llamada solo que te va a dar ocupado el teléfono porque se está usando...". ¿en fecha 16 de octubre misma página, 10:58? un mensaje que duró 265 segundos que fue del 0983614362 ...///...*



Abog. Marcos Guzmán Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... en la antena 6459 con el 0983432149 que está a nombre de Ramírez Rodríguez Rolando Rubén en la misma antena 6459...". ¿podría aclarar en ese punto si fue llamada o mensaje? Porque escuche mensaje solo por eso. "...estamos viendo el cruce de llamadas, perdón, todo es cruce de llamadas...". Por su parte los representantes del Ministerio Público manifestaron cuanto sigue: ¿el anexo 3? "...voy a explicar íntegramente el anexo 3...". El Perito dio lectura íntegra del contenido del ANEXO III: Ítem B.1, B.2, B.3, gráfico y detalles del cruce de llamadas del 0981758591 – fecha 16/10/2014, las antenas que utilizó ese número, cruce de llamadas del 82677482, detalles de comunicaciones, las antenas que utilizó ese número. El perito prosiguió con el Anexo III diciendo: "...Continuando las comunicaciones en fecha 16, en la página 10 se encuentra el cruce de llamada del (0983) 263301 en la página 11 está sus detalles y en la página 12 figuran las antenas que utilizo ese número. En la página 13 se encuentra el cruce de llamada del número (0983) 614362, en la página 14 están sus detalles, en la página 16 esta las antenas que utilizo ese número. En la página 17 está el cruce de llamadas del número (0985) 686890, en la página 18 están sus detalles y en la página 20 se encuentran las antenas que utilizo dicho número...". Por su parte los representantes del Ministerio Público solicitó al licenciado volver a la página 3 y si puede citar detalladamente al Tribunal los números de contactos que están ahí. "... Este es el cruce de llamadas del (0981) 758591 este número en fecha 16 se comunicó con un numero también investigado que es el (0983) 614362 en una ocasión recibió una llamada, esta otra significa que realizo una llamada con el (0985) 686890..." ¿Si puede referir al Tribunal el nombre del titular porque se ve medio borroso para que se pueda tomar nota?"...Voy a empezar, este contacto es el (0983) 614362 titular Núñez Benito, usuario Vilmar Acosta recibió una llamada con el contacto (0985) 686890 titular Cabrera López Arnaldo Javier usurario Wilson Acosta realizo una llamada con el titular (0982) 677482 Acosta Riveros Flavio usuario Flavio Acosta recibió una llamada y realizo dos llamadas, con este contacto (0981) 794637 realizo una llamada el titular es Valdez Vera Hugo Antonio, (0985) 290155 el titular es Acosta Benítez Baldomera realizo cuatro llamadas (0982) 930599 titular Acosta Carlos Humberto, realizo una llamada con el (0983) 723333 González González Hilario, realizo una llamada y recibió una llamada; (0986) 625253 realizo una llamada el titular es Balqazar Acosta Reinaldo Ramón, (0982) 910595 González Draquerford Héctor Ramón realizo una llamada y recibió una llamada con el (0982) 212 ...///...



Abog. Marcos Jiménez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... 001 Brizuela Domínguez Irene realizo una llamada, con el (0982) 245967 Núñez Ugarte Alberto realizo una llamada y con el (0983) 856 867 López Benítez Domingo realizo una llamada y recibió una llamada...” ¿Si el número de Arnaldo Cabrera hubo un registro de llamadas al teléfono de Wilson? “... Con el (0981) 755891 hay comunicación con el (0985) 686890 el detalle del mismo es a las 15:31 horas...” ¿Con quién hablo licenciado ahí, la fecha? “... Este ANEXO habla de la fecha del 16 de Octubre del 2014 todo lo que es este ANEXO III ès sobre esa fecha y fue a las 15:31 del 16 de Octubre de 2014 llamo el (0981) 758591 al (0985) 686890...” ¿Si me puede precisar la fecha y hora que se comunicó con Flavio y también con el señor Hilario por favor? “... Siempre del 16 de Octubre de 2014 a las 11:01 el señor Flavio llamo o sea el (0982) 677482 es quien realizo la llamada, luego a las 11:12 es el (0981) 758591 es quien realizo la llamada, la siguiente es a las 12:14 donde el (0981) 758591 el que realizo la llamada. Ahora sobre el otro número que me dijo Hilario verdad a las 19:29 (0983) 723333 de Hilario González se comunicó con el (0981) 758591 y a las 20:22 (0981) 758591 se comunicó con el (0983) 723333...” ¿Licenciado si puede ir a la página 5 por favor? “...Esta es la antena que tomo todas las comunicaciones ese día...”. Por su parte el representante del Ministerio Público solicitó ¿si puede repetir al Tribunal la explicación que dio licenciado? “...Esta antena corresponde al número (0981) 758591 en el día 16 lo que yo hice fue entrar en un archivo de trabajo mío para tratar de que sea más grande la imagen...” A su turno la Defensa Técnica manifestó: Si antes de cambiar si puedo resaltar algo ¿Ahí veo que dice 6459 Ypehú sería la antena que corresponde a la ciudad misma de Ypehú? “...Esta es la antena que está en la zona urbana no creo yo que haya otra antena en ese lugar y si agarra en la zona de Ypehú en el ANEXO V yo agregue un gráfico del alcance de las antenas utilizadas en este informe si quiere que le muestre...”. Por su parte la Defensa Técnica manifestó: Licenciado ese alcance que usted refiere ¿Quién le proveyó el alcance de esas antenas? “...Ese es la empresa telefónica que nos envía con la base de datos y los datos de las antenas, celdas, antenas, la descripción misma que figura en el informe es la descripción que da, esta descripción que figura por ejemplo Canindeyú, Villa Ygatimi, Ko'e Poty, eso es el dato que envía la empresa telefónica y nos da la coordenada latitud y longitud y de acuerdo a eso nosotros ubicamos en el mapa...” ¿La latitud y longitud que usted refiere es con respecto a la ubicación de la antena en el lugar? “...De la antena en el lugar...”. Por su parte el representante del Ministerio Público en uso de la palabra y pasó a manifestar cuanto sigue: Licenciado volviendo otra vez a la placa de las antenas si puede precisar los números que se comunicaron a través de esa antena “... A las 11:01 horas utilizo el (0981) 758591; a las 11:12 el mismo número...” ¿Si puede precisar el nombre? “...Cabrera López es el titular, a las 11:12 horas anotó?; a las 12:14 horas, a las 13:53 a esa misma hora también el (0982) 930599 de Acosta Carlos Humberto; a las 15:31 el (0981) 758591 a esa misma hora también el (0985) 686890; a las 17:44 el (0983) 685867 de López Benítez Domingo; a esa misma hora el (0981)...///...



Abog. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jahine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES; CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... 758591; a las 18:52 el mismo se comunicó con el (0985) 290155 de Acosta Benítez, Baldomera a las 18:54 el 591 se comunicó con el (0982) 212001 de Brizuela Domínguez Irene, a las 19:27 el 591, a las 20:19 el 591, a las 20:20 el 591 que se comunicó con el (0983) 85867 de López Benítez Domingo a las 20:22 el 591; a las 20:29 591 que se comunicó con el (0986) 625253 de Balcazar Acosta Reinaldo; 21:02 el 591; a las 21:24 el 591 que se comunicó con el (0982) 910595 de González Draqueford Héctor; a las 21:26 el (0983) 614362 de Núñez Benito que se comunicó con el 591 después a las 21:26 el (0982) 910595 de González Draqueford que se comunicó con el 591, después a las 21:52 el 591 que se comunicó con el (0985)290155 de Acosta Benítez Balmaceda, después a las 21:53 el 591 que se volvió a comunicar con el Acosta Benítez Balmaceda, luego el 591 que se comunicó con el nuevamente Acosta Benítez Balmaceda a las 21:52, después respecto al (0982) 677482, a las 10:54 se comunicó con el (0982) 970599 de Acosta Carlos Humberto, Carlos Humberto es el que se comunicaba en esa antena después a las 11:01 se comunicó con el (0981) 758591 quien estaba en esa antena, luego a las 11:06 el (0985) 686890 quien estaba en esa antena también a las 11:12 a las 11:13, a las 12:09 se comunicó con el (0982) 930599 que estaba en esa antena, a las 12:14 se comunicó con el 591, a las 12:40 con el 591, a las 13:27 con el Acosta Carlos Humberto a las 11:39 con el (0985) 686890, a las 13:52 el (0985) 686890, a las 13:54 el 890, a las 15:03 con el (0983) 120504 de Benítez Adelio a las 15:48 el 890 a esa hora también el (0982) 677482 estaba en la misma antena, el 482 a las 16:08 estaba en esa antena también a las 17:32, a las 20:10, a las 20:23, a las 20:30, a las 20:38, a las 20:57 ya se comunicó con el (0981) 993035 con el Acosta Delio Ramón, a las 20:59 el 482 estaba en esa antena que se comunicó con el 890 que también estaba en la misma antena a las 21:04 el 482 estaba en esa antena que se comunicó nuevamente con el 890, a las 21:13 el 482 que se comunicó con el (0984) 857851 Iturbe Oliveira Narciza Agripina, a las 21:15 el 482 que se comunicó con el (0983) 357340 de Giménez Garrido Griselda, a las 22:13 el 432 que se comunicó con el (0983) 184338 con el Acosta desde Araujo Olinda, luego son las comunicaciones del (0983) 614362 a las 07:03 se comunicó con el (0985) 462851 López do Nascimento Osvaldo, el 362 también está en la misma antena el 362 estaba a las 07:49 en la misma antena con el (0983) 370703 de Benítez Villalba Catalino, el 362 estaba a las 09:17 en esa antena que se comunicó con el (0986) 621094 de Ruiz Díaz Eduardo Leonardo, a las 10:34 el 362 se encontraba en esa antena y se



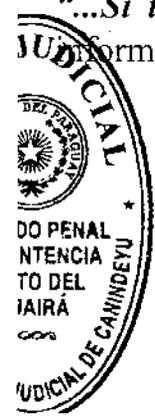
Abg. Marcos Gómez Ríos
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia

...///... comunicaba con él a las 10:34 el 362 se encontraba en esa antena y se comunicó con (0982) 585114 de Cabello López Mauricio, a las 10:40 el 362 se comunicó con el (0985) 408020 de Benítez Eunice, a las 10:55 el (0982) 930599 de Acosta Carlos Humberto se comunicó con el 362, a las 10:58 el 362 que se comunicó con (0983) 432149 de Ramírez Rodríguez Rolando Rubén a las 11:17 el 362 estaba en esa antena y se comunicó con el (0982) 440905 de Acosta Antonio Manuel, a las 11:43 (0984) 274560 Ramírez Cristino se comunicó con el 362 que estaba en esa antena a las 12:01 (0983) 630692 de Ferreira Vázquez Jorge Antonio que se comunicó con el 362 estaba en la misma antena después a las 12:12 (0983) 630692 de Ferreira Vázquez Jorge Antonio que se comunicó con el 362 a las 12:26 (0986) 213110 de Iturbe Boraga Ismael que se comunicó con el 362 en la misma antena, a las 12:38 el 362 que se comunicó con el (0981) 213287 de Colman Paiva Félix, a las 12:47 (0981) 297107 de Benítez Eunice que se comunicó con el 362, a las 14:44 (0982) 930599 Acosta Carlos Humberto se comunicó con el 362, a las 14:45 el 362 que se comunicó con Colmán Paiva Félix, a las 14:49 el 362 se comunicó con Carlos Humberto Acosta, a las 14:59 el 362 se comunicó con Carlos Humberto Acosta...". Por su lado la Defensa Técnica refirió para dar una cuestión en relación a la antena a modo de ejemplo licenciado ¿Si una persona se encuentra a 20 km de una antena y la antena tiene dicha capacidad capta a esa persona? "...Puede captar de acuerdo a los accidentes geográficos que existan, tipo cerros y esas cosas porque son ondas de radio, depende que este en línea recta que no haya obstáculo en él puede captar..." ¿Usted dijo que la antena puede si determinar por la latitud y longitud donde se ubica pero en relación al usuario en este caso da lo mismo que este a 1 km, a 10 km o a 20 km? "... Yo no puedo determinar la ubicación del usuario, te puedo decir que esa antena capto la comunicación sin saber si estuvo a 1 km o a 10 km..." ¿Dentro de su conocimiento en cuestiones informáticas existe otro medio que se pueda utilizar? "...Que yo sepa si pero es on line en el momento verdad si es ahora te puedo ubicar ahí verdad pero posterior mente todavía no tenemos nosotros herramientas para identificar la ubicación exacta ahora hay programas por ejemplo vos quitas una foto y la foto grava la posición en que vos estas por esa foto yo puedo decirte que vos estuviste en ese lugar pero a través de un cruce de llamadas nosotros tenemos que decir que estuvo en esa antena..." ¿Sería en la zona? "...si en la zona..." ¿Sería un ejemplo que nosotros estemos acá en el palacio y ocurre un hecho en calle ultima y si la antena capta va decir que nosotros estamos en la zona? "... El hecho es de calle ultima me dijo a nosotros nos va afectar en esta zona también..." ¿Nos va afectar si estamos a 20 km? "...si nos va a afectar pero las telefonías en áreas urbanas tiene un alcance de 03 km..." ¿Pero hablando nomas a modo de ejemplo, suponiendo que la antena llegue a 20 km del hecho da lo mismo que estemos en el Tribunal o que estemos en el lugar del hecho, esa es la pregunta? "...Si tiene alcance la antena si..." ¿Usted dijo que la empresa le daba los informes, usted tiene informe de cuantas empresas en relación, de la ...///...



Abog. María Gabriela Rivas
Asistente Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón Gutiérrez
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... 758591; a las 18:52 el mismo se comunicó con el (0985) 290155 de Acosta Benítez, Baldomera a las 18:54 el 591 se comunicó con el (0982) 212001 de Brizuela Domínguez Irene, a las 19:27 el 591, a las 20:19 el 591, a las 20:20 el 591 que se comunicó con el (0983) 85867 de López Benítez Domingo a las 20:22 el 591; a las 20:29 591 que se comunicó con el (0986) 625253 de Balcazar Acosta Reinaldo; 21:02 el 591; a las 21:24 el 591 que se comunicó con el (0982) 910595 de González Draqueford Héctor; a las 21:26 el (0983) 614362 de Núñez Benito que se comunicó con el 591 después a las 21:26 el (0982) 910595 de González Draqueford que se comunicó con el 591, después a las 21:52 el 591 que se comunicó con el (0985)290155 de Acosta Benítez Balmaceda, después a las 21:53 el 591 que se volvió a comunicar con el Acosta Benítez Balmaceda, luego el 591 que se comunicó con el nuevamente Acosta Benítez Balmaceda a las 21:52, después respecto al (0982) 677482, a las 10:54 se comunicó con el (0982) 970599 de Acosta Carlos Humberto, Carlos Humberto es el que se comunicaba en esa antena después a las 11:01 se comunicó con el (0981) 758591 quien estaba en esa antena, luego a las 11:06 el (0985) 686890 quien estaba en esa antena también a las 11:12 a las 11:13, a las 12:09 se comunicó con el (0982) 930599 que estaba en esa antena, a las 12:14 se comunicó con el 591, a las 12:40 con el 591, a las 13:27 con el Acosta Carlos Humberto a las 11:39 con el (0985) 686890, a las 13:52 el (0985) 686890, a las 13:54 el 890, a las 15:03 con el (0983) 120504 de Benítez Adelio a las 15:48 el 890 a esa hora también el (0982) 677482 estaba en la misma antena, el 482 a las 16:08 estaba en esa antena también a las 17:32, a las 20:10, a las 20:23, a las 20:30, a las 20:38, a las 20:57 ya se comunicó con el (0981) 993035 con el Acosta Delio Ramón, a las 20:59 el 482 estaba en esa antena que se comunicó con el 890 que también estaba en la misma antena a las 21:04 el 482 estaba en esa antena que se comunicó nuevamente con el 890, a las 21:13 el 482 que se comunicó con el (0984) 857851 Iturbe Oliveira Narciza Agripina, a las 21:15 el 482 que se comunicó con el (0983) 357340 de Giménez Garrido Griselda, a las 22:13 el 432 que se comunicó con el (0983) 184338 con el Acosta desde Araujo Olinda, luego son las comunicaciones del (0983) 614362 a las 07:03 se comunicó con el (0985) 462851 López do Nascimento Osvaldo, el 362 también está en la misma antena el 362 estaba a las 07:49 en la misma antena con el (0983) 370703 de Benítez Villalba Catalino, el 362 estaba a las 09:17 en esa antena que se comunicó con el (0986) 621094 de Ruiz Díaz Eduardo Leonardo, a las 10:34 el 362 se encontraba en esa antena y se



Abog. Marcos Osorio Rojas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garayne

Abog. Ramón J. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... comunicaba con él a las 10:34 el 362 se encontraba en esa antena y se comunicó con (0982) 585114 de Cabello López Mauricio, a las 10:40 el 362 se comunicó con el (0985) 408020 de Benítez Eunice, a las 10:55 el (0982) 930599 de Acosta Carlos Humberto se comunicó con el 362, a las 10:58 el 362 que se comunicó con (0983) 432149 de Ramírez Rodríguez Rolando Rubén a las 11:17 el 362 estaba en esa antena y se comunicó con el (0982) 440905 de Acosta Antonio Manuel, a las 11:43 (0984) 274560 Ramírez Cristino se comunicó con el 362 que estaba en esa antena a las 12:01 (0983) 630692 de Ferreira Vázquez Jorge Antonio que se comunicó con el 362 estaba en la misma antena después a las 12:12 (0983) 630692 de Ferreira Vázquez Jorge Antonio que se comunicó con el 362 a las 12:26 (0986) 213110 de Iturbe Boraga Ismael que se comunicó con el 362 en la misma antena, a las 12:38 el 362 que se comunicó con el (0981) 213287 de Colman Paiva Félix, a las 12:47 (0981) 297107 de Benítez Eunice que se comunicó con el 362, a las 14:44 (0982) 930599 Acosta Carlos Humberto se comunicó con el 362, a las 14:45 el 362 que se comunicó con Colmán Paiva Félix, a las 14:49 el 362 se comunicó con Carlos Humberto Acosta, a las 14:59 el 362 se comunicó Carlos Humberto Acosta...". Por su lado la Defensa Técnica refirió para dar una cuestión en relación a la antena a modo de ejemplo licenciado ¿Si una persona se encuentra a 20 km de una antena y la antena tiene dicha capacidad capta a esa persona? "...Puede captar de acuerdo a los accidentes geográficos que existan, tipo cerros y esas cosas porque son ondas de radio, depende que este en línea recta que no haya obstáculo en él puede captar..." ¿Usted dijo que la antena puede si determinar por la latitud y longitud donde se ubica pero en relación al usuario en este caso da lo mismo que este a 1 km, a 10 km o a 20 km? "... Yo no puedo determinar la ubicación del usuario, te puedo decir que esa antena capto la comunicación sin saber si estuvo a 1 km o a 10 km..." ¿Dentro de su conocimiento en cuestiones informáticas existe otro medio que se pueda utilizar? "...Que yo sepa si pero es on line en el momento verdad si es ahora te puedo ubicar ahí verdad pero posterior mente todavía no tenemos nosotros herramientas para identificar la ubicación exacta ahora hay programas por ejemplo vos quitas una foto y la foto grava la posición en que vos estas por esa foto yo puedo decirte que vos estuviste en ese lugar pero a través de un cruce de llamadas nosotros tenemos que decir que estuvo en esa antena..." ¿Sería en la zona? "...si en la zona..." ¿Sería un ejemplo que nosotros estemos acá en el palacio y ocurre un hecho en calle ultima y si la antena capta va decir que nosotros estamos en la zona? "... El hecho es de calle ultima me dijo a nosotros nos va afectar en esta zona también..." ¿Nos va afectar si estamos a 20 km? "...si nos va a afectar pero las telefonías en áreas urbanas tiene un alcance de 03 km..." ¿Pero hablando nomas a modo de ejemplo, suponiendo que la antena llegue a 20 km del hecho da lo mismo que estemos en el Tribunal o que estemos en el lugar del hecho, esa es la pregunta? "... Si tiene alcance la antena si..." ¿Usted dijo que la empresa le daba los informes, usted tiene informe de cuantas empresas en relación, de la ...///...



Abog. Marcos Jiménez Ríva
 Abogado Judicial
 Juzgado Penal de Gaira

Abg. Ramón T. Zelaya B.
 Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
 Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... capacidad de cada antena de cada uno? *"...Nosotros como Laboratorio Forense cada cierto tiempo les enviamos una nota a las empresas que nos vayan actualizando las bases de datos de las antenas porque ellos cada cierto tiempo van instalando nuevas antenas..."* ¿Al momento en que usted realizo este trabajo técnico, usted se proveyó de ese informe, se encuentra en acta? *"... No se encuentra en acta pero yo si tengo esa información..."* ¿Pero no está dentro del proceso? *"... ya no pero yo por ejemplo en el ANEXO V para que se tenga algunas referencias agregue algunos alcances y la cobertura que tendría cada antena y la que se utilizaron en las comunicaciones del ANEXO IV..."* ¿Correcto, entonces usted tiene idea en esa época que alcance tendría una de las antenas? *"... De estas antenas una de ellas tenía 10.000 y las otras 12.000 de alcance y 12.000 es lo máximo que utilizan las antenas telefónicas..."* ¿12.000 que sería Licenciado? *"... y serian 12.000 mts, 12 km..."* ¿Usted acaba de referir que no puede determinar la ubicación exacta del usuario? *"...No..."* ¿Para dar una ilustración al Tribunal se puede decir entonces que la captación de una antena con relación a una persona que está en comunicación es orientativo de que se encuentre en una zona determinada o se puede decir que es determinante, que estuvo en un lugar determinado? *"...Estuvo en una zona no en un lugar..."* ¿Ese círculo amarillo implicaría una zona? *"...si..."* ¿Ahí tenemos a modo de ejemplo tenemos seis zonas, implica que uno puede estar al lado de la zona capta y si esta hasta el alcance va captar pero nunca va determinar en qué posición exacta se encuentra el usuario? *"...exacto..."* ¿Sería lógico pensar de que la antena más próxima captaría la comunicación de esa persona que está intentando comunicarse en dicho momento? *"... Sí porque es como física, es como un imán vos si tenés dos antenas el que está más cerca es el que te capta pero en zonas urbanas no siempre ocurre lo mismo porque están los edificios o porque esa antena está saturada o porque se va orientando a otras antenas próximas. Si nosotros por ejemplo nos vamos aquí en la plaza nos va captar una antena que este cerca de los defensores y no una antena que este acá a una cuadra detrás del edificio porque el edificio corta la señal, también como dije si te vas a la cancha y hay 20.000 mil personas la antena que está más cerca no te capta porque está saturada entonces te capta una que está un poco más lejos, son factores que influyen para la captación a que antena te prendes..."*. A su turno los representantes del Ministerio Público realizaron las siguientes preguntas al Perito ¿Licenciado entonces usted técnicamente una de las antenas si o si capta la señal? *"... Si tenés señal vas a tener comunicación si o si...///..."*



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Instituto Penal de Guairá

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janina Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jueza Penal de Sentencia N°

...///... alguna de las antenas te tiene que captar para que vos puedas utilizar la llamada, como se puede ver en el grafico las señales siempre se superpone y eso hacen las empresas telefónicas para que no haya laguna lugar donde no hay comunicación por eso generalmente las señales están superpuestas y por eso depende mucho de tu ubicación y de los accidentes geográficos o edificios para saber si cuál de ellos te capta...” ¿Si puede describirle al Tribunal la antena que se ve arriba que antena y la antena que se ve abajo donde pertenece? “... Este que esta acá vamos a ver la 6164 según la descripción de la empresa telefónica es 02 San Pedro, Isidro Resquín, colonia Estrellita. La antena 6151 la descripción de esta entena corresponde a 14 Canindeyú, Ypehú, colonia Crescencio González. La antena 6162 la descripción es 14 Canindeyú, Villa Ygatimi, Ko'e Pora que es esta (exhibe en imagen). La descripción de la siguiente es la antena 6457-14 Canindeyú, Villa Ygatimi, Ygatimi estaría en el centro de la ciudad. La antena 6164 la descripción es 14 Canindeyú, Curuguay, Paso Real y la otra antena es la 6459 y se descripción es 14 Canindeyú, Ypehú, Ypehú...” ¿Se ven ahí siguiendo las antenas las rayitas amarillas que son esos? “... Las rayitas amarillas según el mapa son caminos, la raya celeste es la divisoria de los departamentos, esa raya amarilla es la divisoria del país y estos son los caminos, bajando acá te vas a Curuguay, bajando por este camino...” ¿Si podes describir de Curuguay hacia Villa si podes explicar? “...Subiendo de Curuguay la primera antena que te tomaría es la 6064, luego la 6457 que es la de Villa Ygatimi y ahí tenés a la derecha subiendo que es este camino está la de Ypehú y a la izquierda siguiendo este camino está la 6162, la 6144 y en esta parte te tomaría la 6151...” ¿En fecha 16 de Octubre la línea telefónica (0982) 677482 que antena utilizo? “...Le toma la antena 6261 a las 11:01, a las 10:54 le toma el 6162, a las 11:01 le toma el 6162, a las 11:06 le toma la antena 6151, la tercera antena es la 6151...” ¿A qué se debe eso licenciado? “... la 6151 es la Gonzales seria esta de acá (exhibe en imagen)...” ¿Puede repetir la hora por favor? “... 11:06, a las 11:12 le toma la antena 6162 a las 11:13 le toma 6162, a las 12:09 el 6144, a las 12:14 el 6164, a las 12:40 la 6164, a las 13:27 el 6151, a las 13:39 el 6144, a las 13:52 el 6151, a las 13:54 6151, a las 14:20 el 6162 la misma antena a las 14:25...” ¿Disculpe licenciado si puede ir mencionando los números y el nombre de la antena, la ubicación por favor para ir cronológicamente viendo un poco el horario que iba pasando? “...desde las 13:27 puede ser?...” si está bien. “...las 13:27 la 6151 que es de la colonia Crescencio González, a las 13:39 es la 6144 la de Colonia Estrellita, a las 13:52 la 6151 la de Crescencio González, a las 13:54 el de Crescencio González, a las 14:20 el 6162 de Ko'e Pora la misma antena a las 14:25, a las 14:27 la 5469 de Ygatimi, a las 14:28 el 6164 de Paso Real a las 14:47 el 6457 de Ygatimi, a las 15:03 el de Ygatimi, el de la 15:48 el 6459 de Ypehú, a las 16:08 el 6459 de Ypehú a las 17:32 el mismo de Ypehú a las 20:10 a las 20:23 el de Ypehú a las 20:30 el de Ypehú, a las 20:38 de Ypehú, a las 20:57, 20:59, 21:04, 21:13, 21:15 y 22:13 todas las antenas de Ypehú...” ¿Con respecto a la explicación que va dando licenciado ¿cuando se puede entender que Flavio estaba en tránsito, en movimiento?...///...



Abog. Mercedes Guzmán Ríos
Actuaria Judicial
Juegado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jahine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia NF



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

...///... *"...Si y que a partir de las 15:48 ya le capto la misma antena antes de eso le afecto varias antenas..."* ¿Si puede mencionar de acuerdo al registro de informe si en qué momento se aleja de la zona del hecho que ha ocurrido? *"...Según la antena la 6459 le capta a partir de las 15:48, la comunicación anterior que fue a las 15:03 le captaba esta antena, cerca de las 15:48 y a partir de ahí estuvo en Ypehú en la antena de Ypehú..."*. La Defensa Técnica realizó la siguiente pregunta, ¿Licenciado en su informe usted tiene el número de teléfono o los números de teléfono que utilizo ese día Pablo Medina? *"...Según este informe tengo un número que utilizo ese día..."* ¿Usted podía dar el recorrido que hizo ese día Pablo Medina? *"... Sería otro número no es el 82 verdad..."* ¿Exacto el que él utilizo ese día?. El representante del Ministerio Público paso a preguntar, si el (0985) 686890 en fecha 16 Octubre que antena llevo a utilizar? *"...Estas son las antenas que captaron las comunicaciones del (0985) 686890 los detalles de los mismos a las 10:07 utilizo la 6459 de Ypehú, a las 10:07 nuevamente la de Ypehú, las 10:08 la de Ypehú, a las 11:06 la de Ypehú las 11:30, las 11:33 Ypehú, 11:34 Ypehú, 11:34 Ypehú, 11:34 Ypehú, 11:51, 11:56, 12:02, 12:03, 12:05, 12:40, 12:57, 12:57 Ypehú, 13:39, 13:52, Ypehú, 13:54 Ypehú, 14:20 Ygatimi, 14:25 Paso Real, 14:26 Ygatimi, 14:27 Paso Real, 14:28 Ygatimi, 14:30 Ygatimi, 14:40 Nueva Durango, 14:43 Ko'e Pora, 14:47 Ygatimi, 15:11 Ypehú, 15:14 Ypehú, 15:15, 15:15, 15:24, 15:31, 15:37, 15:40, 15:47 y a partir de ahí ya le capta todo Ypehú, hasta las 21:04..."* ¿El de 13:39 si puede explicarme hacia donde se dirigía la antena? *"... 13:39 horas le capto la antena de Ypehú, a las 13:52, 13:54 Ypehú y 14:20 le capto la antena de Ygatimi ahí es donde varia..."* ¿Si puede ir a la página 20 por favor? *"... Estas son las antenas que le tomaron, a las 14:20 fue esta antena la que le tomo (muestra en imagen la antena a la que hace referencia), y antes era esta antena (en imagen muestra la antena a la que hace referencia)..."* ¿Con relación a este número si igualmente puede precisar que también estaba en movimiento? *"...Si también por eso es que le capto varias antenas ese día..."* ¿La terminación 890 las 15:48 si con quien se había comunicado? *"...El (0985) 686890 se comunicó con el (0982) 677482 que está a nombre de Acosta Riveros Flavio..."* ¿La misma fecha 15:31:42? *"...15:31:42 se comunicó con el (0981) 758591 de Cabrera López Arnaldo con este número 890, el que llamo fue el 591..."* Gracias S.S. Acto seguido el Presidente del Tribunal concede el uso de la palabra a los representantes de la Defensa Técnica para que dirigir las preguntas al Perito. ¿Usted recuerda el número que utilizo Pablo Medina en ese día? *"...Este es el número que ...///..."*



Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuante Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 151 - Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... se analizó que el titular y el usuario es Pablo Medina (0983) 263301...” ¿En esa fecha cual fue el itinerario de la antena que captó la señal de Pablo Medina? “... A las 7:43 la 6037 que su descripción es Curuguay, Curuguay o sea Canindeyú-Curuguay, Curuguay-Centro, a las 07:47 la misma antena, a las 09:21 la 6457 que dice Canindeyú-Villa Ygatimi-Ygatimi, a las 11:34 la 6151 que dice Canindeyú-Ypehú-colonia Crescencio González, a las 11:44 el de Crescencio González y a las 14:38 el 6457 de Canindeyú-Villa Ygatimi-Ygatimi...” ¿Usted podría determinar licenciado si en algún momento dado el teléfono de Wilson Acosta siguió ese itinerario? “...Sería el 890 verdad, el 890 es el que mencione recién que estuvo en Ypehú hasta las 13:54 y luego se fue el de Villa Ygatimi- Paseo Real- Ygatimi-Paseo Real-Durango-Ko’e Pora - Ygatimi y después ya vuelve a Ypehú...” ¿Licenciado en el caso de Wilson Acosta, estaba en un lugar totalmente diferente a donde estaba transitando Pablo Medina? “... Yo no puedo determinar la ubicación...” ¿Pero si hablamos de Paso Real en relación al lugar donde se encontraba en ese momento Pablo Medina? “... Le captó la misma antena...” ¿Si pero hacia Paso Real verdad? “... Paso Real?, tengo que ver la hora a las 14:27 y de Pablo Medina la única comunicación es a las 14:38 a Pablo Medina no le agarra ninguna antena de Paso Real...” ¿Usted podía decirme la distancia de Paso Real a la distancia que se encontraba Pablo Medina? “... Ni idea...” ¿En el gráfico no hay ninguna orientación Licenciado? “...A mí me proveyeron el lugar del homicidio pero a cuanto paso de la antena no podría yo saber...” ¿Una vez más simplemente para aclarar donde quedaría Paso Real es posible, Paso Real en el gráfico? “...Esta es la antena que tiene como descripción Paso Real (se exhibe en imagen), yo no conozco el lugar Paso Real...” ¿Y dónde estaría el lugar del hecho? “...Es aquí (se exhibe en imagen)...” ¿En algún momento hubo una antena que haya captado el lugar del hecho al señor Wilson Acosta? “...Las antenas que captan el lugar del hecho son 6162 y la 6457, la antena 6162 al 890 le capta a las 14:43 y la otra antena te veo, al número 890 le capta a las 14:20 la antena de Ygatimi, a las 14:26, a las 14:28, a las 14:30, a las 14:47...”. El Perito refirió posteriormente que un ANEXO más falta. La representante del Ministerio Público solicitó si puede exhibir el Anexo Licenciado. “... Cómo? El siguiente anexo?, volviendo al desarrollo el punto B4 dice: representación a través de geo referencial o un mapeo satelital de las ubicaciones de las antenas imposibles de los usuarios al momento de las llamadas en el rango del horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas en el anexo 4 se encuentra el cruce de llamadas de los vínculos directos y el detalle de cada comunicación para el mapeo satelital de las ubicaciones de las antenas durante el periodo desde las 10 hasta las 22 horas de 16 de Octubre de 2014...”. La Defensa Técnica solicitó al Licenciado si puede explicar de una manera más entendible: el Perito refirió: “Este es entre las 10:00 hasta las 22:00 horas, cada comunicación entre los números investigados con la ubicación de las antenas, esto lo que te voy a ir graficando cada comunicación dentro de ese periodo de hora a partir de la Pagina 03 se encuentra el detalle de las comunicaciones a las 11:01 se comunicó ...///...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jahine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... el 842 de Acosta Riveros que le captaba la antena 6162 se comunicó con el (0981) 758591 de Cabrera que estaba en la antena 6459, a las 11:06 el 890 estaba en la antena 6459 y el 482 en la antena 6151. El Agente Fiscal requirió licenciado si puede decir la zona no solo el número de la antena, *"...Bueno, voy a iniciar otra vez, a las 11:01 el 482 le captaba la antena de Ko'e Pora, al 591 le captaba la antena de Ypehú, a las 11:06 al 890 le captaba la antena de Ypehú, y al 482 le captaba la antena de Crescencio González, a las 11:12 al 591 le captaba la antena de Ypehú y al 482 le captaba la antena de Ko'e Pora, a las 12:14 al 591 le captaba la antena de Ypehú y al 482 le captaba la antena de Colonia Estrellita..."* ¿El 591 a quien le pertenece? *"... El 591 está a nombre de Cabrera López Arnaldo Javier. A las 12:40 el 890 le captaba la antena de Ypehú y al 482 le captaba la antena de colonia Estrellita..."* ¿Da por favor Licenciado el nombre de los titulares, los dos por favor? *"... Al 890 de Arnaldo Cabrera le captaba la de Ypehú y al 482 de Flavio Acosta el de Colonia Estrellita, a las 13:39 al 482 de Flavio Acosta le captaba la antena de Colonia Estrellita y al 890 de Arnaldo Cabrera le captaba la antena de Ypehú, a las 13:52 al 482 de Flavio Acosta le captaba la antena de Crescencio González y al 890 de Arnaldo Cabrera le captaba la antena de Ypehú, a las 13:54 al 890 de Arnaldo Cabrera le captaba la antena de Ypehú y al 482 de Flavio Acosta le captaba la antena de Crescencio González la antena 6151, a las 14:20 al 890 de Arnaldo Cabrera le capta la antena de Villa Ygatimi y al 482 que es Flavio Acosta le captaba la antena de Ko'e Pora, a las 14:25 al 890 de Arnaldo Cabrera le captaba la de Paso Real y al 482 de Flavio Acosta le captaba la de Ko'e Pora, a las 14:27 el de Flavio Acosta el 482 le captaba el de Villa Ygatimi y al 890 de Arnaldo Cabrera el de Ko'e Pora, perdón el de Paso Real, a las 14:28 al 482 de Flavio Acosta le captaba el de Paso Real y al 890 de Arnaldo Cabrera el de Villa Ygatimi, a las 14:47 el 482 de Flavio Acosta le captaba el de Villa Ygatimi y al 890 de Arnaldo Cabrera la misma antena, a las 15:31 el 591 de Arnaldo Cabrera se encontraba en Ypehú y el 890 de Arnaldo Cabrera en la misma antena, a las 15:31 el 591 Arnando Cabrera estaba en la antena de Ypehú y el 890 de Arnaldo Cabrera está en la misma antena de Ypehú, son dos números diferentes y el mismo titular la misma antena, a las 15:37 el 890 de Arnaldo Cabrera estaba en la antena de Ypehú y el 362 de Benito Núñez estaba en la antena de Ypehú, a las 15:48 el 890 de Arnaldo Cabrera estaba en la antena de Ypehú y el 482 de Flavio Acosta estaba en la antena de Ypehú, a las 20:59 el 482 de Flavio Acosta estaba en la Antena de Ypehú y el 890 de ...///...*



Abog. *[Signature]*
Acusado Judicial
An. Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jahine Ríos
Juez Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... Arnaldo Cabrera estaba en la misma antena de Ypehú, a las 21:04 el 482 de Flavio Acosta estaba en la antena de Ypehú y el 890 de Arnaldo Cabrera estaba en la misma antena de Ypehú, a las 21:26, el 362 de Núñez Benito estaba en la antena de Ypehú y el 591 de Arnaldo Cabrera estaba en la misma antena de Ypehú; esas son las comunicaciones directas que hubo en ese horario. La última comunicación fue a las 21:26...".-----

Igualmente depusieron los testigos propuestos por la Defensa Técnica en el siguiente orden: La Sra. **OLINDA ANTUNEZ GONZALEZ**, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, quien refirió lo siguiente: *"...yo me había enterado a través del noticiero del canal Telefuturo en esa tardecita noche, yo era funcionaria en esa época en la Municipalidad...".* Los Representantes de la Defensa Técnica, realizaron las siguientes preguntas a la testigo: *¿qué trabajo desempeñabas cuando eso? "...yo era recepcionista cuando eso...". ¿Qué tarea realizabas en ese día en específico? "...tarea normal, pero ellos se estaban preparando para llevar víveres a Colonias Indígenas, pero nosotros nos manteníamos en la Municipalidad y en nuestro horario habitual de 07:00 de la mañana a 13:00 horas de la tarde...". ¿en qué consistían los víveres que llevarían a las Colonias Indígenas? "...siempre llevaban leche, galletitas, eso lo que solían llevar...". ¿recuerdas aproximadamente la hora que salieron de la Municipalidad con destino a la Colonia Indígena? "...no sé exactamente la hora que fueron, lo que si se prepararon para salir después de las doce...". ¿en ese día el señor Intendente fue a la Municipalidad? "...sí se fue...". ¿conoces a un tal Milico, a Wilson Acosta o a un tal Chiki? "...no los conozco...". ¿fuiste alguna vez a casa del Intendente? "...había ido como unas dos a tres veces para hacerle firmar cheques y esas cosas debido a que tenía problema renal cuando eso y no podía ir a su oficina en la Municipalidad...". ¿Cuándo fuiste a la casa del Intendente viste a alguna persona armada en el interior de la casa? "...yo solamente entre por el frente y hasta su sala, allí él estaba solo, no preste atención...". ¿la entrega de víveres era frecuente? "...cada mes él solía ir a realizar ese trabajo, siempre visitaba a las colonias Indígenas, con tractor también...". ¿la Municipalidad ayudaba a esas Compañías? "...ayudaba demasiado a las Colonias Indígenas, a mí me consta que las personas que iban a la Municipalidad a solicitar ayuda social siempre eran bien atendidas y él siempre los ayudaba, ayudaba a los enfermos...". ¿otro tipo de ayuda en consistía? "...por parte de la Educación también, por ejemplo yo estudiaba en Curuguaty y él nos ayuda con el traslado, solicitábamos transporte y él siempre nos ayudaba, a veces no había transporte y él mandaba a su chofer particular para que nos llevara y no perdiéramos clase, una vez incluso después que nos había dejado en nuestras casas su chofer había volcado su vehículo...". ¿qué ocurrió cuando eso? "...cuando eso el chofer nos dejó en Curuguaty y luego de unos quince minutos nos llama y nos refiere que había tumbado y nosotros fuimos a rescatarlo y socorrerlo, lo auxiliamos hasta el hospital de Curuguaty, el chofer se llamaba Arnaldo, unos días luego de ese hecho yo había devado cheques a la casa del Intendente para hacerle firmar ...///...*



Abog. Marcos Quiroz Rivas
Abogado
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelsky B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Filos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹⁴³-

...///... cheques y me comento que en Abc Color se había publicado que la camioneta que había volcado tenía marihuana dentro, y eso es mentira y yo y más cuatro estudiantes somos testigos de que en esa camioneta no había ninguna marihuana...". ¿tenes conocimiento el Sr. Vilmar había denunciado dicha noticia? "...él me había dicho que iba a denunciar porque demasiado lo perseguían pero no sé si había realizado la denuncia...". ¿conoces a Flavio Acosta? "...he escuchado a través de las noticias pero no lo conozco...". ¿nunca lo viste por Ypehú? "...no, y si lo he visto no recuerdo porque no lo conozco...". ¿conoces a Julián Núñez? "...sí, yo había trabajado también con él cuando él era Intendente Municipal y yo era Funcionaria de la Municipalidad...". ¿Cómo había dejado la administración de la Municipalidad de Ypehú el señor Julián Núñez? "...el señor Julián Núñez tenía buenas intenciones pero yo escuche que dejó mucha deuda sobre cheques que él daba y que no tenían fondos...". ¿conoces a su esposa? "...si la conozco...". ¿Dónde ella vive ahora? "...ella se había acompañado con otro pero se dejó y recién volvió a su casa nuevamente...". ¿Cuándo falleció Julián Núñez ella aún seguía con él? "...si seguían juntos...". ¿luego de cuánto tiempo de que falleciera Julián Núñez ella se acompañó con otro? "...no sabría precisar cuánto tiempo pero fue enseguida...". ¿Dónde ella había ido? "...con su compañero nuevo había ido a Ibyku'i, cerca de Capitán Bado...". ¿conoces a la familia de Julián Núñez el ex Intendente? "...sí porque somos todos de un mismo valle, creo que son cuatro hermanos, pero sus padres ya fallecieron todos...". ¿sabes la relación entre ellos? "...suelo escuchar que tienen problemas entre hermanos por los intereses de tierra y de ganados, en la política suelen contraerse...". ¿tenes conocimiento que Julián Núñez había quemado un colectivo de su hermano? "...sí, eso fue por política, eran contrarios políticos y Julián mando quemar un colectivo de su hermano Casimiro...". ¿Casimiro aún sigue en Ypehú? "...creo que no, ya no lo suelo ver, no sé dónde fue...". ¿conoces la Colonia Crescencio González? "...había ido en una oportunidad...". ¿Cuántos kilómetros queda de Ypehú? "...queda lejos, nosotros habíamos llegado en 6 horas de viaje, aproximadamente 90 a 100 kilómetros...". ¿Qué condición era el camino cuando eso? "...era un camino feo...". ¿conoces Marqueti? "...sí...". ¿Marqueti e Ypehú tienen un acceso directo o únicamente por Villa Ygatimi tiene acceso? "...por ambos lados tiene entrada...". ¿Qué distancia queda Marqueti de Ypehú aproximadamente? "...unos 40 a 50 kilómetros aproximadamente, camino feo también, debes pasar serranías y el ...///...".



Abog. Mercedes Gómez Rojas
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelada B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... camino es de tierra roja, si llueve no se puede llegar, hay mucho barro...". ¿Cuánto queda Ypehú a Villa Ygatimi? "...45 kilómetros aproximadamente...". ¿dos años atrás, cuál era la condición de la ruta de Ypehú a Villa Ygatimi? "...era muy feo el camino, se llegaba en dos horas a dos horas y media aproximadamente...". ¿viste alguna vez si en la zona de Ypehú personas de particular investigaban a las demás personas que entraban allí? "...personal de Investigaciones lo que realizaban investigaciones allí, persona de civil nunca he visto...". ¿qué relación tenía Vilmar Acosta con las personas y con la comunidad? "...él es muy querido porque es muy servicial con los humildes, a los que necesitan él los ayuda, a los enfermos, sea la hora que sea él los atiende, presta su camioneta a los demás para llevarles a hospitales...". ¿sabes si él es casado? "...lo que sé es que tiene muchas novias...". ¿sabes si frecuenta la iglesia? "...en la congregación evangélica...". ¿lo habías visto hablando por teléfono? "...siempre lo he visto hablando por teléfono ya que así coordinaba sus cosas, era una necesidad eso...". ¿recuerdas su número de teléfono? "...ya no recuerdo, tenía anteriormente pero ya no lo tengo...". ¿vos solamente lo veías en la municipalidad? "...sí, solamente allí lo veía...". ¿en tiempo libre no tenías contacto con él? "...no, porque yo en mis horas libres estaba en mi casa...". ¿por qué se le dice Neneco a Vilmar? "...yo lo que escuche es que las muchachas lo llamaban así...". ¿sabes si él ejecuta arpa o guitarra? "...arpa lo sé que ejecuta...". A su turno los representantes del Ministerio Público realizaron el siguiente preguntado: ¿en qué fueron llevados lo víveres y quien llevo? "...eso fue llevado de tarde y no he visto quien llevo ni en qué, pero generalmente él solía llevar, Arnaldo solía ser su chofer, pero yo no he visto ese día si llevaron o no...". ¿cada cuánto llevaban víveres? "...cada mes...". ¿Cuánto tiempo trabajaste en la Municipalidad cuando Julián era el Intendente? "...cuatro años...". ¿y en el tiempo de Vilmar Acosta? "... desde el 2010, hasta el 2014...". ¿Cuándo eso cual era tu número de celular? "...cuando eso no recuerdo, pero había cambiado dos números, primeramente tenía el 0982-104835, y ahora tengo el 0986-673223...". ¿conoces a Chiquiña? "...si, trabajábamos juntas...". ¿Quién es ella? "...ella en la época era la tesorera...". ¿Dónde ella vive? "...en Ypehú...". ¿Cuánto tiempo hacia que ella estaba? "...luego de que su hermano Vilmar salió ella salió también...". ¿conoces al padre de Vilmar? "...sí, es el señor Vidal Acosta...". ¿y a sus hijos? "...solamente los conozco por nombre, uno escuche que se llama Wilson, el otro Juner y el otro Lorenzo...". ¿por si recuerdes el número 0986-673223 era su número? "...ese es el número que yo utilizo ahora...". ¿Vilmar utilizaba un solo número o tenía varios números? "...que yo recuerde solamente uno...". ¿conoces a Pablo Medina? "...no lo conozco...". ¿en algún momento Vilmar te ha mencionado algún tipo de contrariedad con Pablo? "...nunca, solamente me había mencionado que iba a denunciar a Pablo Medina por haber publicado en ABC COLOR que en la camioneta donde habíamos subido había marihuana, y eso nos sorprendió porque yo y cuatro compañeros más estábamos en esa ...///...



Abg. Marcos Giménez Ríos
 Abogado Judicial
 Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
 Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
 Juez Penal de Sentencia Nº



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... camioneta...". ¿vos estabas cuando se allano la Municipalidad? "...no, yo estaba en Curuguaty en la facultad cuando eso, era un sábado...". ¿Cuándo fue la última vez que hablaste con Vilmar? "...en esa semana en que ocurrió el hecho, él había ido a la Municipalidad pero no recuerdo si era jueves o viernes eso...". ¿luego ya no lo viste, supiste dónde fue? "...ya no le hable ni le he visto, ni se dónde fue...". ¿Cuánto tiempo Arnaldo Cabrera trabajo allí? "...no sé cuánto tiempo...". ¿Cuál era su función? "...chofer...". ¿Cuántas veces fuiste a la zona en donde ocurrió el hecho? "...suelo pasar por allí...". ¿puede describir el lugar? "...es tierra roja, yuyal a los costados, allí casi no hay casas, cada cien metros hay casas en esa zona...". ¿viste alguna vez a WILSON y a FLAVIO? "...yo no los conozco, solamente he escuchado esos nombres...". A la par, los miembros del Tribunal formularon las siguientes preguntas a la testigo: ¿Cuándo Vilmar estaba de Intendente lo visitaban las autoridades de la zona? "...ellos tenían reunión en la Junta cada Lunes, y allí solían participar otras autoridades...". ¿recuerdas quién era el comandante en esa zona cuando eso? "...no recuerdo...".-----

Asimismo el testigo Sr. ADRIANO FRANCO ORTIZ, cuya declaración se halla consignada en acta, refirió cuanto sigue: *"...yo en ese mes ya no estaba en la Municipalidad, ya había salido y me entere a través de televisión de lo ocurrido en el canal Telefuturo a la tardecita noche...".* Los representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas al testigo: *¿Cuánto tiempo trabajaste en la Municipalidad? "...unos diez meses aproximadamente...". ¿Qué trabajo desempeñabas? "...era tractorista...". ¿tenias sueldo? "...sí de la Municipalidad, el Intendente me pagaba cuando eso...". ¿vos sos de Ypehú? "...no, hace cuatro años que estoy por Ypehú, solamente vine a trabajo...". ¿conociste a Julián Núñez? "...no lo llegue a conocer, solamente escuche hablar de él...". ¿qué se decía de él? "...me decían que debía mucho...". ¿conociste a Wilson Acosta, Flavio Acosta? "...no los conozco...". ¿conoces a algún hermano de Neneco? "...los suelo ver pero no tengo contacto con ellos...". ¿llegaste a ir a la casa del Intendente alguna vez? "...solía pasar por allí para que él me diera encargos de trabajo...". ¿Cuándo ibas a la casa del Intendente veías a alguna persona armada o vestida con ropa camuflada? "...no, nunca he visto nada de eso...". ¿conoces Marqueti? "...sí...". ¿eso es distrito de Ypehú? "...distrito de Ypehú...". ¿fuiste a trabajar en esa zona cuando trabajabas en la Municipalidad? "...sí, allí Vilmar mandaba hacer para sus chacras ...///...*



Abog. Marcos González Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jueza de Sentencia

...///... a las personas necesitadas y allí los ayudaba a hacer para sus chacras...". ¿Qué distancia queda la Colonia Marqueti de Ypehú? "...unos 60 a 65 kilómetros aproximadamente...". ¿el camino como era? "...en ese tiempo el camino estaba un poco arreglado...". ¿en cuánto tiempo se llega en vehículo particular de Marqueti a Ypehú? "...yo solía irme en tractor y tardaba unas cinco horas en llegar y luego volvía de motocicleta y en ese regresaba en dos horas y media aproximadamente...". ¿sabes cuantos kilómetros queda Marqueti de Villa Ygatimi? "...hay dos Marqueti, uno que se le dice 4 bocas, eso ha de quedar unos doce kilómetros y el otro unos 20 kilómetros aproximadamente...". ¿y qué tal es el camino en esa zona? "...es más o menos...". ¿si venís en tu moto de 4 bocas a Villa Ygatimi, en cuanto tiempo llegas? "...una hora aproximadamente...". ¿en la época en que ocurrió el hecho, en que condición se encontraba el camino del trayecto Ypehú a Villa Ygatimi? "...cuando eso estaba feo el camino porque no había asfaltado, ahora ya hay asfaltado...". ¿en esa época, estando en tu moto, en cuanto tiempo llegarías de Villa Ygatimi a Ypehú? "...en ese tiempo una hora y media aproximadamente porque era feo el camino, eso duraba en llegar en aquella época...". ¿conoces a los familiares del ex Intendente Julián Núñez? "...no los conozco, solamente escucho comentarios de que se pelean mucho entre sus familiares...". ¿veías a Vilmar en la época hablando por teléfono? "...solía ver que lo llamaban personas para solicitar ayuda...". ¿recuerdas el número que él utilizaba en aquel tiempo? "...ya no recuerdo...". ¿vos tenías celular en aquel tiempo y si recuerdas el número? "...ya no recuerdo, actualmente tengo otro número...". Por su lado, los Representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿recuerda qué año ingreso como funcionario de la Municipalidad de Ypehú? "...no recuerdo...". ¿Cuánto tiempo hacia que dejaste la Municipalidad cuando murió Pablo Medina? "...ya no recuerdo, ya estaba trabajando otro lado...". ¿de qué lugar es usted? "...de Nueva Esperanza soy...". ¿Cuándo trabajaste en la Municipalidad de Ypehú conociste a Benito Núñez? "...lo solía ver...". ¿Qué trabajo cumplía él? "...eso ya no recuerdo...". ¿conociste a Arnaldo Cabrera? "...no me acuerdo de él...". ¿qué trabajo realiza actualmente? "...técnico agrícola...". ¿en dónde trabaja? "...en una empresa en Ypehú...". ¿usted tiene motocicleta? "...sí, de la empresa, es de la marca Kenton...". ¿con ese vehículo normalmente salís de Ypehú para ir a otras zonas? "...sí, en ese suelo salir por ahora...". ¿actualmente donde vivís? "...en Ypehú...". ¿alguna vez viste a WILSON y a FLAVIO? "...no los llegue a conocer...". ¿en qué tiempo ibas a la casa de Vilmar para recibir orden de trabajo? "...no recuerdo...". ¿conoces el lugar en que ocurrió el hecho? "...por ahora suelo pasar por allí debido a mi trabajo...". ¿Cuál es la ciudad más cercana de allí? "...Marqueti...". ¿en cuánto tiempo llegas en tu motocicleta? "...no sabría precisar...". ¿conoces a Olinda Antúnez? "...sí...". ¿de dónde la conoces? "...ella era funcionaria de la Municipalidad también...". ¿el día en que se le asesinó a Pablo Medina donde vos estabas? "...yo no recuerdo...". ¿solías ver a Vilmar Acosta y a su chofer ...///...



Abog. Marcos Gómez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. Ramon T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramon González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113

...///... llevando víveres? "...solía ver que Neneco llevaba los víveres y siempre lo acompañaban secretarios de la Municipalidad...". ¿con quién iba Vilmar Acosta y en qué vehículo? "...eso no sé ya que yo me dedicaba netamente a mi trabajo, siempre estaba por la chacra hacia el fondo entonces desconozco eso...". ¿conoces a Arnaldo Cabrera? "...no...". ¿puedes decir tu número de celular actual? "...0985-478468...". ¿desde cuándo tenes este número? "...creo que dos años aproximadamente, no recuerdo bien...". ¿conoces la Colonia Crescencio González? "...suelo escuchar, nunca fui allí...".-----

A su vez, la testigo, Sra. DAMI ANTONIA VENIALGO, cuya declaración se halla consignada en acta, dijo cuanto sigue: "... yo me entere del hecho por medio de la televisión el viernes por la mañana...". Los representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas a la testigo: ¿a qué te dedicas? "...soy funcionaria de la Municipalidad de Ypehú, soy limpiadora...". ¿hace cuánto tiempo trabajas allí? "...voy a cumplir cinco años ya...". ¿Cuál es tu horario laboral? "...entro a las cinco de la mañana y suelo terminar a eso de las nueve...". ¿conoces a Wilson Acosta, Flavio Acosta o Chiki Acosta? "...no los conozco...". ¿vos sos pobladora antigua de Ypehú? "...sí...". ¿Cuándo entraste a trabajar a la Municipalidad quien era el Intendente? "...el señor Vilmar era el Intendente pero a mí me contrató el señor Rolando...". ¿fuiste alguna vez a la casa del Intendente? "...no, de mi trabajo a mi casa, porque tengo otro trabajo aparte...". ¿Quién es el señor Rolando? "...es el secretario General de la Municipalidad de Ypehú...". ¿Cuál es su apellido? "...Rolando Ramírez...". ¿sabes si el Intendente solía repartir kit escolar en las colonias? "...cuando eso iban a repartir merienda escolar en una Colonia Indígena...". ¿recuerdas si el día del hecho el Intendente estaba en su despacho municipal? "...no sé eso porque yo salí temprano ese día...". ¿sabes a qué hora ellos salían de Ypehú para repartir la merienda escolar? "...siempre solía ser de tarde luego del mediodía yo supe a través de compañeros nomas eso...". ¿lejos queda de Ypehú la colonia en donde irían a repartir la merienda escolar? "...queda un poco lejos pero no sé decir exactamente cuántos kilómetros...". ¿conoces a Julián Núñez? "...sí, en su carácter de Intendente lo conocía...". ¿sabes cómo dejó la Municipalidad en su tiempo de Intendente? "...lo que escuche es quedo la Municipalidad de Ypehú en deudas y que siempre se peleaba con sus hermanos por política...". ¿sabes por qué se peleaban ellos entre



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal del Garaje

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... hermanos? "...porque eran contrincantes políticos...". ¿Quiénes eran los que se candidataban? "...el señor Casimiro y el finado señor Julián Núñez...". ¿conoces a la viuda del Intendente? "...la conocía por ser primera dama nada más...". ¿ella vive en Ypehú actualmente? "...sí, no hace mucho volvió a Ypehú...". ¿conoces al padre de Vilmar Acosta? "...no conozco a su familia porque yo vivo lejos de ellos...". ¿conoces la Colonia Marqueti? "...no, no suelo ir hacia las Colonias...". ¿Cuándo ocurrió el hecho, el 16 de octubre del 2014, el camino que unía Ypehú con Villa Ygatimi en qué estado se encontraba? "...siempre era feo el camino, ahora recién empezó a mejorar...". ¿en cuánto tiempo se llega de Ypehú a Villa Ygatimi? "...no sé, no suelo recorrer esa zona...". Por su lado, los Representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas a la testigo: ¿conoces al Señor Benito Núñez? "...no lo conozco...". ¿y al señor Arnaldo Cabrera? "...solamente lo conozco por ser chofer pero desconozco demás datos...". ¿usted tiene algún número de teléfono? "...no tengo, nunca tuve ni teléfono porque está muy difícil la situación, había comprado una vez nada más pero mande bloquear porque es muy complicado, usaba el número de mi mamá nomas...". ¿en qué año tenías teléfono? "...no recuerdo, pero era un común...". ¿de qué línea? "...tigo...". ¿Quién era tu compañero que te había mencionado que el señor Vilmar iba a salir a repartir víveres en fecha 16 de octubre? "...mi compañera Olinda Antúnez...". ¿llegaste a hablar por celular con el señor Vilmar Acosta? "...no, solamente lo hacía a través de su secretario por si necesitaba alguna cosa...". ¿Ypehú es una ciudad chica o grande? "...es chica...". ¿se conocen todos entonces? "...no es que nos conocemos todos porque no todos nos visitamos, casi todos trabajan...". ¿conoces a Chiquiña? "...la conozco porque era tesorera de la Municipalidad cuando eso...". ¿hermana de quien es Chiquiña? "...del señor Vilmar Acosta...". ¿conoces al Señor Emigdio Morel? "...lo conozco porque es nuestro Jefe ahora, es el Intendente actualmente...". ¿recuerda la fecha exacta en que falleció el señor Julián Núñez? "...no sé...". ¿su hermano Casimiro vive en Ypehú? "...vivía en Ypehú en la época en que se candidato para Intendente pero luego ya no lo he visto más...". ¿conoces a Pablo Medina? "...no, nunca lo había visto, solamente por televisión cuando había fallecido...". ¿no escuchaste algún comentario en la Municipalidad que el Sr. Vilmar tenía algo en su contra? "...nunca he escuchado nada, yo terminaba mi trabajo y ya me retiraba a mi casa...". ¿conoces el lugar en donde se le mató a Pablo Medina? "...no conozco porque no suelo ir hacia ese lado...".--

A su turno, el testigo CARLOS ALBERTO BALBUENA, cuya declaración se halla consignada en el acta de juicio, refirió lo siguiente: "...yo me entere de ese hecho a través de la prensa, a mí no me consta nada sobre el hecho, solamente escuche a través de la prensa...". Los representantes de la Defensa Técnica formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿a qué te dedicas? "...trabajo en la municipalidad hace 10 años ya, estoy en la parte de perceptoría externa...". ¿conoces a Wilson Acosta, Flavio Acosta o Chiki Acosta? "...no los conozco...". ¿trabajaste con el señor Vilmar Acosta?...///...

Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... "..." *...sí, cuando él era Intendente...". ¿Cuándo Julián Núñez era Intendente trabajabas ya en la Municipalidad? "...sí...". ¿en el día del hecho, el Intendente se encontraba en su despacho? "...no sabría decirte, porque yo estaba por la calle, mi trabajo consiste en ir por la calle, pero llegue a la Municipalidad y mi compañero me dijo que el Intendente iba a ir por la Colonia a repartir víveres...". ¿hay funcionarios que se encargan de repartir esos víveres? "...los funcionarios municipales ayudan al Intendente en eso, generalmente en horas de la tarde el Intendente solía llevar los vivieres hacia las Colonias...". ¿cada cuánto se hacia esa entrega de víveres? "...cada que se solicitaba, él preparaba y llevaba donde hacia falta...". ¿con quién iba a repartir los víveres? "...generalmente con su chofer solía ir...". ¿Quién era su chofer en esa época? "...el señor Arnaldo Cabrera...". ¿Cuántos kilómetros queda la Colonia en donde iban a repartir los víveres? "...no sabría precisar la distancia...". ¿conoces la zona? "...sí, había ido unas cuantas veces...". ¿Cuál es la condición de la ruta? "...no es muy buena ni muy mala, camino de tierra...". ¿Cuándo Vilmar estaba de Intendente vos ibas a su casa? "...conozco su casa pero nunca había ido...". ¿al pasar por su casa no solías ver alguna persona armada en carácter de custodio? "...no he visto...". ¿él tenía alguna seguridad privada en la época en que era Intendente? "...nunca he visto...". ¿Cómo él subió a la Intendencia, fue electo por el pueblo? "...claro, tuvo muchos votos...". ¿conoces Marqueti? "...sí, queda aproximadamente 60 kilómetros de Ypehú...". ¿sabes cuantos kilómetros queda el trayecto Marqueti a Villa Ygatimi? "...queda a unos 25 a 30 kilómetros...". ¿es una zona despoblada o hay pueblo? "...hay zonas despobladas pero también hay zonas en que hay pueblo...". ¿conoces el lugar en donde ocurrió el hecho? "...no conozco el lugar exacto pero suelo pasar por el mismo camino...". ¿hay un solo acceso para ingresar a Marqueti? "...el que conozco es que trayecto de Ypehú a Villa Ygatimi y de allí a Marqueti...". ¿en el tiempo del hecho, en cuanto tiempo se recorre de Villa Ygatimi a Ypehú y de allí a Marqueti? "...unas 02:30 horas aproximadamente...". ¿otras autoridades de la zona visitaba al señor Vilmar en su despacho en la época en que era Intendente? "...muchas personas iban junto a él porque era el Intendente pero no sabría especificar quienes iban junto a él...". ¿cómo se desempeñaba el señor Vilmar en su carácter de Intendente, asistía a la gente? "...fue un buen Intendente, hasta ahora las personas de allí se acuerdan bien de él, asistía a los campesinos, los ayudaba a hacer sus chacras, repartía siempre kit escolares, daba ...///...*



Abog. Marcos Giménez
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez de Sentencia

...///...asistencia a toda la gente de su pueblo...". ¿él hizo algunas mejoras en Ypehú? "...sí, varios empedrados, reforma de escuelas y Colegios en el casco urbano y en las colonias...". ¿él utilizaba celular? "...sí...". ¿recuerdas su número de teléfono en aquel entonces? "...no recuerdo...". ¿tienes celular? "...tengo...". ¿no lo tienes registrado como Contacto? "...en la época tenía, pero luego se me había borrado su número...". ¿vos hablabas con él por celular en la época en que era Intendente? "...muy pocas veces porque él tenía muchas ocupaciones entonces yo más me comunicaba con el Departamento de finanzas nada más, pero si solía mencionarle como iba nuestro trabajo pero muy pocas veces...". ¿qué puedes referir sobre la gestión de Julián Núñez en la Municipalidad de Ypehú en la época en que era Intendente? "...fue una de las peores administraciones vivida en la ciudad de Ypehú, había administrado muy mal, dejó mucha deuda para la Municipalidad...". ¿recuerdas específicamente en qué consistía la deuda? "...generalmente cheques sin fondo y deudas a funcionarios municipales...". ¿después de su muerte, su viuda quedó allí o fue a otro lado? "...temporalmente se ha ausentado del distrito pero ahora está nuevamente por Ypehú...". ¿tienes conocimiento si Julián Núñez tenía algún conflicto con su hermano Casimiro? "...tenían conflicto a nivel político y a nivel de interés, por el lado político ellos entre hermanos eran contrarios políticos, y el tema de interés es a nivel familiar, ellos tenían un conflicto familiar por tierras, incluso se habían denunciado entre ellos...". ¿alguna vez viste si hubo control de personas por parte de personas particulares que no eran efectivos de la Policía Nacional o uniformado Militar? "...solamente he visto que los personales de Investigaciones que estaban vestidos de civil realizaban control por la calle...". ¿Qué sabes al respecto de que al entrar a Ypehú en vehículo se debe de bajar las ventanillas o si no te seguían? "...eso es mentira, no hay ningún peligro, nadie le sigue a nadie...". ¿sabes si Vilmar Acosta tiene esposa? "...lo único que sé es que tiene varias novias...". ¿él tiene familia? "...eso no sé...". ¿sabes si él asiste a alguna iglesia? "...solía ir a la iglesia evangélica...". Por su lado, los Representantes del Ministerio Público, formularon las siguientes preguntas al testigo: ¿usted nació en Ypehú? "...no, en Itanará...". ¿hace cuánto vive en Ypehú? "...aproximadamente treinta años...". ¿Ypehú es una ciudad chica? "...sí...". ¿se conocen todos? "...sí...". ¿conoce al Señor Benito Núñez? "...si lo conozco...". ¿Qué trabajo él realizaba en la Municipalidad de Ypehú? "...era chofer de la Municipalidad...". ¿conoce al Sr. Arnaldo Cabrera? "...él entro como chofer de la Municipalidad después de la salida de Benito Núñez...". ¿conoces la Estancia Dos Naciones? "...no conozco...". ¿Cómo fue la gestión Municipal de Vilmar Acosta Marqués? "...como dije, fue un buen Intendente, ayudaba a los humildes, el que te pedía ayuda él siempre le pasaba la mano...". ¿Vilmar Acosta Marqués antes de este proceso ya estuvo preso? "...desconozco eso...". ¿Julián Núñez está vivo o muerto? "...está muerto...". ¿usted sabe cómo murió? "...escuche pero no he visto...". ¿su casa esta en la misma ciudad de Ypehú puede especificar ...///...

Abg. Ramón T. Zelaja B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 4

Abg. Marcos Gómez Rojas
Acuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... donde vivís? "...a aproximadamente diez cuabras de la Municipalidad...". ¿Dónde queda la iglesia evangélica a la que concurría Vilmar Acosta? "...cerca de su casa, a aproximadamente cuatro cuabras...". ¿conoce la casa de Julián Núñez y si conoce dónde queda? "...conozco, queda en el barrio Virgen del Rosario de Ypehú...". ¿cerca o lejos de la casa de Vilmar Acosta? "...unas seis cuabras aproximadamente...". ¿en Ypehú existe alguna Universidad? "...existía pero dejó de funcionar por falta de alumnos, funcionaba en el Barrio Virgen del Rosario...". ¿a cuánto de distancia de la casa del señor Vilmar y de Julián Núñez? "...a unas dos cuabras de la casa de Vilmar y a unas seis a siete cuabras de la casa de Julián...". ¿en la zona de Ypehú solía haber hechos punibles de homicidio como ajuste de cuenta? "...en Ypehú suele haber muy pocos casos así pero el lado brasileño sí hay muchos casos así, ya que Ypehú es una ciudad fronteriza...". ¿usted conoce al padre de Vilmar Acosta? "...Le conozco, él vive en Ypehú...". ¿él estuvo preso en algún momento? "...no sé...". ¿escuchaste alguna vez que la casa de Vilmar Acosta y su padre fue allanado en busca de huesos y cadáveres? "...no he escuchado...". ¿puede manifestar su número de celular? "...0982347444...". ¿en algún momento usted tuvo otro número? "...tuve otro número luego cambie, pero ya no recuerdo mi numero anterior...". ¿de qué línea telefónica era? "...tigo...". ¿en algún momento hablaste con Vilmar Acosta por celular? "...sí, en varias oportunidades cuando él era el Intendente, le llamaba a comunicar sobre mi trabajo...". ¿con el señor Arnaldo Cabrera se comunicó por celular? "...con él no...". ¿en qué consiste su trabajo de perceptoría externa? "...consiste en cobrar las tasas municipales, a los comerciantes y a los que entran como vendedores, tenemos una ordenanza municipal la que regula mi trabajo...". ¿constantemente estas en la Municipalidad? "...constantemente no, porque mi trabajo consiste en la calle, en salir a cobrar, simplemente me presentaba para rendir cuenta en la tesorería sobre mi trabajo y luego ya me retiro...". ¿conoce a la señora Chichiña? "...sí, ella era la tesorera en la Municipalidad...". ¿es hermana de quién? "...hermana de Vilmar...". ¿usted recuerda el numero 0985266681? "...no...". ¿nunca usaste ese número? "...nunca...". ¿Cuándo va a quitar un número a su nombre acostumbra constituirse al lugar de donde se retira el número? "...siempre yo nomas voy...". ¿en algún momento escuchaste alguna enemistad entre Vilmar Acosta y el fallecido Pablo Medina? "...nunca escuche...". ¿conoce a Pablo Medina? "...lo conocí por medio de la prensa a raíz de lo sucedido ...///...



Actuando como Jefe de Sala
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zalaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 163 -
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
de Sentencia

...///... pero antes no lo conocía...". ¿sabes si Pablo Medina iba a Ypehú a realizar trabajos? "...nunca lo he visto..."-----

Por último, la testigo Sra. **DIGNA GADEA ROMERO**, cuya declaración se halla consignada en el acta del juicio, refirió como sigue: "...yo me entere de lo sucedido el día viernes a través de la radio del señor Julio Colman, mi casa queda a mil metros de la ruta, allí no tengo energía eléctrica, entonces salí hacia el centro como para poder ver la Tele y allí he visto la noticia...". Los Representantes de la Defensa Técnica, hicieron las siguientes preguntas a la testigo, ¿Dónde vivís? "...en Marqueti, cuatro bocas...". ¿a qué te dedicas? "...trabajo en la chacra con mi esposo...". ¿a qué distancia estas de Ypehú? "...a 70 kilómetros aproximadamente...". ¿conoces a Wilson Acosta? "...sí, él es de Ypehú pero hace 20 años no lo veo más, él había ido al Brasil y desde ahí ya no lo he visto...". ¿conoces a Flavio Acosta? "...sí lo conozco, él se dedica a la chacra...". ¿Dónde vive? "...en Marqueti...". ¿él tiene familia? "...si tiene...". ¿Cómo lo conoces a Vilmar Acosta? "...lo conozco por ser mi compueblano y en su carácter de Intendente, puedo decir de él que es el mejor Intendente que tuvimos en Ypehú, el único Intendente que le hacía caso a los pobres y a los campesinos, nos hizo muchas cosas, hospitales, centro de salud, nos ayudaba a hacer nuestras chacras, hacia caminos, él mismo se subía en el tractor y nos ayudaba a hacer para nuestras chacras, nos hace mucha falta Neneco, el día en que salga de este problema va a ganar nuevamente las elecciones...". ¿Cuándo él estaba como Intendente vos ibas a la Municipalidad? "...sí, nos íbamos a buscar ayuda y él siempre nos pasaba la mano, nunca se negaba...". ¿en tu comunidad ustedes tienen comisión? "...sí, tenemos una comisión reconocida por la Municipalidad...". ¿Qué específicamente hacia la Intendencia por la comunidad? "...muchas cosas, escuelas, colegios, el señor Vilmar abrió cien hectáreas de chacra para los pobres, no importaba si eran liberales o colorados, él ayudaba a los pobres...". ¿la Intendencia tenía maquinarias cuando Vilmar estaba como Intendente? "...sí, luego de que él asumió la Intendencia la Municipalidad empezó a tener maquinarias buenas, en las administraciones anteriores no se tenía nada...". ¿sabes si en esa época la Municipalidad solía llevar meriendas escolares hacia las compañías de Ypehú? "...solían llevar hacia las Colonias Indígenas...". ¿sabes si en el día del hecho el Intendente estaba en su despacho municipal? "...no sé porque yo vivo lejos de allí...". ¿conoces a Julián Núñez? "...sí lo conozco...". ¿Qué puede decir sobre él? "...lo que puedo decir es que cuando él estaba como Intendente él no hizo nada por la comunidad, no le pagaba a las limpiadoras, había dejado muchas cuentas para la Municipalidad, no iba a visitar a las Colonias vecinas solo en época de política...". ¿Ypehú es grande? "...no es ni muy grande ni muy chico...". ¿te consta que Neneco Acosta ha hecho mejorías en Ypehú mediante su administración municipal? "...sí, por ejemplo ha abierto como unas 70 calles...". ¿conoces el lugar en donde ocurrió el hecho? "...sí conozco, hay dos caminos, uno es por Villa Ygatimi...". ¿de Marqueti a Villa Ygatimi cuantos kilómetros queda? ...///...



Abog. Marcos Benítez Rivas
Asesorado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N.º



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... "...35 aproximadamente...". ¿Cuánto se tarda para llegar a Ypehú desde Villa Ygatimi? "...en 02:30 horas aproximadamente, porque el camino es feo...". ¿a cuántos metros queda la casa de Flavio Acosta de tu casa? "...unos dos mil metros aproximadamente...". ¿viste alguna vez que él se vestía con ropa camuflada? "...nunca he visto que vestía eso...". ¿él tiene vehículo? "...tiene una moto de mujer no en muy buen estado...". ¿conoces a los hermanos del ex Intendente Julián Núñez? "...sí, son Casimiro Núñez, Antonio Núñez, Ramón Núñez...". ¿a conoces a sus padres? "...los conocía también pero hace mucho que fallecieron...". ¿Qué tal es la relación entre los hermano Núñez? "...siempre se están peleando, tienen problemas entre ellos por herencia...". ¿ellos son políticos? "...sí, pero son contrarios en la política, Julián y Casimiro se habían candidatado para Intendente...". ¿vos solías hablar a Neneco por teléfono en la época en que era Intendente? "...sí, lo solía llamar pero ya no recuerdo a que numero lo llamaba...". ¿Cuál es su número de teléfono? "...0982807829...". ¿siempre tuviste ese número? "...ese es mi primer número y hasta ahora lo tengo...". ¿sabes porque llaman a Vilmar de Neneco? "...las mujeres las que le habían apodado así...". ¿sabes la religión de Vilmar? "...iba a la iglesia creyente...". ¿sabes a cuanto queda la iglesia de la casa de Neneco? "...a unas siete cuabras aproximadamente...". ¿lo veías ir a la iglesia? "...yo no pero mi hermano solía decir que lo veía en la iglesia...". Por su parte, los Representantes del Ministerio Público, realizaron las siguientes preguntas a la testigo: ¿solías hablar con Neneco Acosta? "...sí, en la época en que él era Intendente nos íbamos a solicitarle cosas mediante nuestra comisión...". ¿recuerdas si el 15 de octubre del 2014 hablaste con Vilmar Acosta? "...no me había comunicado con él esa fecha...". ¿recuerdas el número al cual llamabas a Vilmar Acosta? "...no recuerdo...". ¿conoce a Gustavo Acosta Gadea, conocido como Chiki? "...sí, él es mi sobrino porque es hijo de mi prima...". ¿Quién es su padre? "...no se sabe, pero él no se junta con ellos...". ¿su apellido es Acosta Gadea? "...no, solamente Gadea ya que solamente su madre le ha reconocido...". ¿en fecha 16 de octubre del 2014, viste a Flavio Acosta? "...no lo he visto porque mi casa queda a mil metros de la ruta principal, no sé si estaba en su casa o donde...". ¿solías comunicarte con Flavio Acosta vía telefónica? "...no, siquiera tenía su número de celular...". ¿Dónde estabas en fecha 16 de octubre del 2014? "...estaba en mi chadra en Marqueti...". ¿conoce a Arnaldo Cabrera? "...lo conozco secretario de Vilmar...". ¿usted solía hablar con él vía telefónica? "...no, nunca...".



Abog. Marcos Jiménez Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Abogado Judicial de Sentencia N° 1
Jueza Penal

...///... ¿conocías al señor Benito Núñez? "...sí lo conozco debido a que trabajaba en la Municipalidad y también lo conozco ya que se había juntado con una vecina mía...". ¿Cuál era su cargo en la Municipalidad? "...no sé...". ¿hasta qué año él trabajó en la Municipalidad? "...no sé eso, lo que sé es que un día me había dicho que había encontrado un mejor trabajo y que por eso iba a salir de la Municipalidad...". ¿Cómo se llamaba tu vecina? "...Chinita se le decía, desconozco su nombre...". ¿solías hablar por celular con Benito Núñez? "...nunca...". ¿soles tener contacto con Gustavo Acosta Gadea o Chiki como se lo conoce? "...no suelo hablar con él por teléfono ya que estoy siempre en la chacra y no tengo tiempo de tocar el celular...". ¿Dónde él vive? "...en ese tiempo él vivía en Ypehú, trabajaba en una panadería allí pero hace mucho que no lo veo...". ¿y tu hermana? "...ella sigue en Ypehú, tiene su casa allí...". ¿conoces a Wilson Acosta? "...sí, pero hace como veinte años que no lo veo más, él había ido a Brasil y desde ahí ya no lo he visto...". ¿Cuándo Wilson estaba por Ypehú, a que él se dedicaba? "...se dedicaba a la chacra, cuando él viva en Cerro Guy...". ¿conoces la Estancia Dos Naciones? "...sí, eso queda justamente en Cerro Guy...". ¿Quién es el propietario de esa estancia? "...un brasileño había comprado del padre de Vilmar Acosta eso, pero no conozco el nombre del brasileño, hace mucho que había comprado esa estancia...". ¿Vilmar y su padre estuvieron presos antes de esta causa? "...desconozco eso...". ¿viste a Wilson y Flavio portando armas? "...no...". ¿la iglesia donde frecuenta Vilmar Acosta cuanto queda de su casa? "...unas siete cuadras aproximadamente...". ¿usted concia a Julián Núñez? "...sí, lo conocía debido a que es mi compueblano...". ¿él está vivo o muerto? "...está muerto...". ¿conoces la circunstancia en que falleció? "...no porque vivo lejos de ellos, escuche nomas que falleció...". ¿conocías a Pablo Medina? "...no, luego de fallecer he visto su foto...". ¿sabes porque se le mató? "...desconozco...". ¿la zona en que falleció conoces? "...yendo hacia Villa Ygatimi unos veinte kilómetros aproximadamente...". ¿puede describir el lugar? "...hay bosque y hay mucho pastizal...". ¿la casa de Flavio donde queda exactamente? "...de cuatro oca queda a unos 350 metros aproximadamente...". ¿y del lugar del hecho? "...y unos 20 kilómetros aproximadamente...". ¿qué cultivaba Flavio Acosta? "...ramas, maní, batata, mandioca, esas cosas nomas luego...". ¿conoces los hechos delictivos que ocurrían en Ypehú? "...homicidio lo que suelo escuchar pero ocurren muy pocos casos...".-----

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Así también fueron producidas las pruebas documentales, instrumentales, algunas por su lectura total o en algunos casos en forma parcial, conforme a lo previsto en el Art. 393 del C.P.P., respetándose de esta manera las normas rituales y velando por las garantías procesales del acusado: **VILMAR ACOSTA MARQUÉS.** En ese contexto fueron producidas, ...///...



Abog. Marcos Estanislao Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón F. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODÉR JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... reproducidas, examinadas y contra-examinadas por las partes, y que fueron consignadas íntegramente en el acta de juicio y son las siguientes: -----

ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA.

- 1- Informe de Pericia Informática de Extracción de datos de dispositivo móvil N° 352-2014-LF- DT-SIF-SS, realizado por el Perito Lic. Sergio Salinas, obra en poder del Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty.-----
- 2- Testimonial de los Perito s Lic. Sergio Salinas y Omar Cabrera, con Domicilio en Jejuí y Chile- Laboratorio Forense del Ministerio Público.-----
- 3- Informe de Pericia Informática de Extracción de datos de dispositivo móvil N° 393-2014-LF-DT-SIF-SS, realizado por el Perito Lic. Sergio Salinas, ampliación del informe N° 352-2014-LF-DT-SIF-SS, se adjunta un CD-R marca MAXELL, etiquetado Causa N° 1527/14- Archivos del CAT B15, obra en poder del Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty, agregada a fs. 280 al 304 del Tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
- 4- Testimonial de los Perito s Lic. Sergio Salinas y Omar Cabrera, con Domicilio en Jejuí y Chile- Laboratorio Forense del Ministerio Público.-----
- 5- Informe de Pericia Informática de Extracción de datos de Computadora N° LF-DT-SIF-OC-372-2014, realizado por el Perito Lic. Omar Cabrera, se adjunta el informe en un disco duro externo marca Hitachi, serial HD1AGKJM, código patrimonial 13.03.01.3033.1029, obra en poder del Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty, Desde fs. 305/308 expediente judicial Tomo II. Ingreso por su exhibición.-----
- 6- Testimonial de los Perito s Lic. Sergio Salinas y Omar Cabrera, con Domicilio en Jejuí y Chile- Laboratorio Forense del Ministerio Público.-----
- 7- Informe de Pericia Informática de Extracción de datos de dispositivos móviles N° LF-DT-SIF-OC-373-2014, realizado por el Perito Lic. Omar Cabrera, se adjunta el informe en un disco duro externo marca Hitachi, serial HD1AGKJM, código patrimonial 13.03.01.3033.1029, obra en poder del Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty, Desde fs. 309/314 del expediente judicial Tomo II. Ingresar por su exhibición.-----



Abog. María Guzmán Rivas
Actuante Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 167 -

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
de Sentencia

- 8- Testimonial de los Peritos Lic. Sergio Salinas y Omar Cabrera, con Domicilio en Jejuí y Chile- Laboratorio Forense del Ministerio Público.-----
- 9- Informe de Pericia Informática de Extracción de datos de Celulares N° 1-2015-LF-DT-SIF-SS, realizado por el Perito Lic. Sergio Salinas, se adjunta el informe en un CD-R marca MAXELL, etiquetado Causa N° 1527/14- Archivos del CAT B15, obra en poder del Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty, Desde fs. 372/382 del expediente judicial Tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
- 10- Testimonial de los Peritos Lic. Sergio Salinas y Omar Cabrera, con Domicilio en Jejuí y Chile- Laboratorio Forense del Ministerio Público.-----
- 11- Acta de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, de reconocimiento de persona por fotografía, realizada por JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, en fecha 17 de octubre del 2014, obrante en el expediente judicial, fs. 24/25 Tomo I.-----
- 12- Acta de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, declaración testimonial de JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, en fecha 14 de julio del 2015, obra en el expediente judicial, a fs. 691/694 Tomo IV.-----
- 13- Acta de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, declaración testimonial de HILARIO GONZALEZ GONZALEZ, en fecha 12 de abril del 2016, obra en el expediente judicial, desde fs. 995 Tomo V.-----

PRUEBAS PRODUCIDAS OBRANTES EN UN BIBLIORATO

TOMO I Y II CONSISTENTE EN:

1. Acta de procedimiento Fiscal de fecha 16 de octubre del 2014 en el lugar del Homicidio donde resultaron víctimas PABLO MEDINA y ANTONIA ALMADA, con cuatro fojas, que obran en el bibliorato I a fs. 08/11- -----
2. Certificado de defunción de Antonia Almada, que obra a fs. 12 del Tomo I. Ingresar por su exhibición.-----
3. Certificado de defunción de Pablo Medina, que obra a fs. 13 del bibliorato Tomo I. Ingresar por su exhibición.- -----
4. Nota Policial Cría. 11 Villa Ygatimi del 17 de octubre del 2014 de remisión de aparato celular marca HUAWEI ASCEND propiedad de Antonia Almada, que obra a fs. 41 de la carpeta fiscal Tomo I. Ingresar por su exhibición.-----



Abog. Marcos Sánchez
Actuário
Juzgado Penal de Garantías

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
de Sentencia N° 1

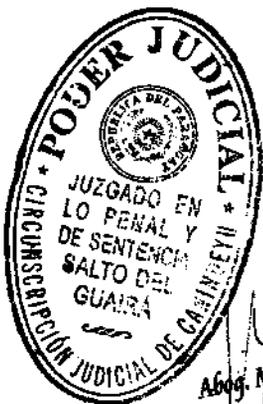


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

5. Informe de la Cría. 11 de Villa Ygatimi de fecha 16 de octubre del 2014 sobre el H.P. de Homicidio Doloso, firmada por el Sub Crio. Américo Alvarenga, con dos fojas.-----
6. Acta de Procedimiento Policial de fecha 16 de octubre del 2014 labrada en el lugar del Homicidio sobre el HP de Homicidio, con dos fojas, obrante a fs. 44/45 del tomo I de la Carpeta Fiscal.-----
7. Informe del Jefe de Investigación de Delitos de Curuguaty, de fecha 17 de octubre del 2014, de la entrevista con la testigo Ruth Almada, con tres fojas, obrante a fs. 50/52 de la carpeta fiscal tomo I.-----
8. Resolución Fiscal de fecha 17 de octubre del 2014 que ordena detención de WILSON ACOSTA MARQUES, Ingresa por su exhibición.-----
9. Nota N° 3 de fecha 17 de octubre de 2014, remitida por el Jefe de Investigación de Delitos de la Policía Nacional de Curuguaty, informando del avance de las Investigaciones, con cuatro fojas, y que se hallan insertadas a fs. 80/83 del bibliorato tomo I.-----
10. Acta de Allanamiento Fiscal de la casa de VILMAR ACOSTA del 18 de Octubre del 2014, obrante en el bibliorato Tomo I.-----
11. Acta de allanamiento Policial de la casa de VILMAR ACOSTA del 18 de octubre del 2014, con tres fojas, Obrante en el Bibliorato Tomo I.-----
12. Acta de allanamiento Fiscal de la Intendencia de la ciudad de Ypehju del 18 de octubre del 2014, obrante a fs. 101 del tomo I de la carpeta fiscal. Ingresa por su exhibición.-----
13. Acta de Allanamiento Fiscal de la casa familiar Acosta Marques del 18 de octubre del 2014, que obra a fs. 103 del bibliorato tomo I. Ingresa por su exhibición.-----
14. Acta de Allanamiento Fiscal de la casa de Arnaldo Cabrera (chofer de Vilmar), obrante a fs. 104 y vlto. del Bibliorato tomo I. Ingresa por su exhibición.-----



Abog. Marcos Gómez Rivas
Asesor Jurídico
Jefe de la Oficina de Garantías

Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

- 169 -
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benita Ramón González
de Sentencia

15. Acta de entrega de fecha 18 de octubre del 2014 por parte de Cristian Benítez al Fiscal Nestor Cañete de los objetos levantados en los allanamientos y de los indicios que serán llevados al laboratorio, con tres fojas. -----
16. Oficio N° 1210 del 18 de octubre del 2014 donde el fiscal Nestor Cañete remite los indicios a Laboratorio Forense. -----
17. Acta de entrega de fecha 18 de octubre del 2014 a la Unidad Penal II del Fiscal Néstor Cañete de parte de Teodoro Rodas, Perito en Siniestros de incendios, Criminalística, Balística, Revenido Químico de los indicios levantados en el lugar del hecho, que obra a fs. 115 del bibliorato tomo I. Ingresar por su exhibición. -----
18. Oficio N° 1213 del 18/10/14 Fiscal Néstor Cañete remite indicios a Laboratorio Forense, con dos fojas. -----
19. Acta de imputación de WILSON ACOSTA MARQUES con rebeldía de fecha 18/10/14, con dos fojas, del tomo I. Ingresar por su exhibición. -----
20. Nota Policial N° 04 del 18/10/14 informando resultado de allanamiento de la casa de VILMAR ACOSTA, FAMILIA ACOSTA Y ESTANCIA 2 FRONTERAS, con cinco fojas. -----
21. Nota Policial N° 204 del 20/10/14 informe de entrevista con testigo y solicitud de allanamiento, con dos fojas, obrante a fs. 142/143 del bibliorato tomo I. -----
22. Oficio Fiscal N° 1356 del 21/10/14 del fiscal Christian Roid remitiendo al Fiscal Néstor Cañete lo incautado en el allanamiento de la casa de María Núñez Marques, Hilario González González, con dos fojas. -----
23. Acta de allanamiento Fiscal 21 de octubre del 14, de las casas de María Núñez e Hilario González, obrante a fs. 166 y vlto. del tomo I. Ingresar por su exhibición - -----
24. Nota Policial N° 7 del 21/10/14 informando de los allanamientos de las casas de María Núñez e Hilario González, con dos fojas, obrantes a fs. 167/168 del tomo I. Ingresar por su exhibición. -----
25. Acta de allanamiento Fiscal de fecha 22 de octubre del 2014 de la estancia DOS NACIONES propiedad de VILMAR ACOSTA se encontró supuesta marihuana, Obrante a fs. 185 del bibliorato tomo I. Ingresar por su exhibición. -----
26. Oficio fiscal N° 1241 del 23/10/14 informando de los indicios encontrados marihuana en la estancia DOS NACIONES de Vilmar Beneco Acosta. -----



Abog. Marcos Gómez Rojas
 Secretario Judicial
 Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
 Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
 Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

27. Informe N° 38/14 de la Policía Antinarcóticos 23/10/14 sobre la marihuana encontrada en DOS NACIONES de Vilmar Acosta, con dos fojas que se hallan agregadas a fs. 221/222 del Tomo II. Ingresas por su exhibición.-----
28. Nota N° 8 remitida por el sub Jefe del Departamento de investigación de Delitos, sobre la Destrucción de la marihuana incautada en DOS NACIONES, con dos fojas agregadas a fs. 245/246 tomo II. Ingresas por su exhibición.-----
29. Resolución Fiscal N° 56 del 28/10/14 de detención de FLAVIO ACOSTA obrante a fs. 250 del tomo II. Ingresas por su exhibición.-----
30. Imputación y rebeldía N° 55 del 29/10/14 de Vilmar Acosta y Flavio Acosta, con tres fojas, se hallan agregadas a fs. 253/255 del tomo II. Ingresas por su exhibición.-----
31. Informe Fiscal de fecha 28 de Octubre de 2014, de allanamiento de la casa de Vilmar Acosta consta a fs. 257 y vlto. de la carpeta fiscal tomo II. Ingresas por su exhibición.-----
32. Informe fiscal de fecha 28 de Octubre de 2014 de allanamiento de la casa de Francisco Acosta Marques. Obrante a fs. 259 del tomo II. Ingresas por su exhibición.-----
33. Acta de allanamiento fiscal de fecha 29 de Octubre de 2014 de una casa en la colonia ARA VERA en busca de Flavio Acosta. Obrante a fs. 265 y vlto del tomo II. Ingresas por su exhibición.-----
34. Acta de allanamiento Fiscal de fecha 29 de Octubre de 2014 de la casa de Arnaldo Cabrera obrante a fs. 266 del tomo II. Ingresas por su exhibición.-
35. Acta de entrega de evidencia de fecha 29 de Octubre de 2014 de parte del personal policial a la fiscalía. Obrante a fs. 268 y vlto. tomo II. Ingresas por su exhibición.-----
36. Acta de entrega de evidencia a la Agente Fiscal Sandra Quiñones. Obrante a fs. 270 del tomo II. Ingresas por su exhibición.-----



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

37. Nota N° 11 del 29/10/14 informe policial de los allanamientos, con tres fojas y se hallan agregados a fs. 272/274 del Tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
38. Requerimiento fiscal de Orden de Captura internacional de Vilmar Acosta, Wilson Acosta y Flavio Acosta, con cuatro fojas obrante en el tomo II a fs. 306/309. Ingresar por su exhibición.-----
39. Acta de entrega de fecha 06 de noviembre de 2014 de celulares a la fiscal Sandra Quiñones. Agregado a fs. 312 del tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
40. Oficio Judicial N° 1644 de fecha 07 de Noviembre de 2014 dirigida al Jefe de la Interpol, con tres fojas.-----
41. Informe remitido por el Departamento de identificaciones de la Policía Nacional con seis fojas agregadas a fs. 356/ 361 del tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
42. Informe de la Oficina de Antecedentes Judiciales Area Penal de Vilmar Acosta Marques con dos fojas obrantes a fs. 363/364 del tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
43. Informe de la Oficina de Antecedentes Judiciales Area Penal de Wilson Acosta Marques con dos fojas, agregados a fs. 365/366 tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
44. Informe de la Oficina de Antecedentes Judiciales Area Penal de Flavio Acosta Riveros con una foja agregada a fs. 371 tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
45. Informe de la Comisaria N° 6 de la ciudad de Ypehú de fecha 08/12/14 sobre la detención de Arnaldo Cabrera. Agregado a fs. 372 del tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
46. Nota del departamento de INTERPOL de la Policía Nacional del Paraguay de fecha 25/11/14 sobre la captura internacional con diez fojas, tomo II desde fs. 392/401. Ingresar por su exhibición.-----
47. Nota N° IP/677/EX5327/17.11.2014/ER-7940 de fecha 19 de Noviembre del 2014, remitida por el Departamento de Interpol Asunción obrante a fs. 402 del tomo II. Ingresar por su exhibición.-----
48. Informe D.H. N° 220/14 remitida por el jefe de la División de Homicidios, del Departamento de investigación de Delitos. Fs. 403 del tomo II ingresa por su exhibición.-----



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

- 49.Requerimiento de fecha 9 de marzo de 2015 de Libramiento de EXHORTO con once fojas, fs. 410/420 del tomo II. Ingresa por su exhibición.-----
- 50.Copia Autenticada del expediente judicial de la demanda de Vilmar Acosta contra Pablo Medina por difamación y otros, que obra a fojas 438 al 516.-----
- 51.Informe de fecha 10 de diciembre del 2014 de parte del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección del Registro del Automotor, se informa que los imputados no poseen automotores matriculados a su nombre, obrantes a fojas 518 al 523.-----
- 52.Remisión de los prontuarios policial por el Departamento de Identificaciones de los imputados, obrantes a fojas 524 al 537.-----
- 53.Informe de la Comandancia de la Policía Nacional N° 5 de fecha 06 de enero del 2015, que obra en fojas 566/567.-----
- 54.Informe de ABC Color en contestación a la Nota Fiscal N° 512, remisión de las publicaciones realizadas por Pablo Medina, con fotografías a color, con ciento sesenta y un fojas autenticadas por Escribanía, el informe viene acompañado de un CD marca TDK serie ZDA2015215226LD02 con fotografías del 16/10/14, que obran a fojas 593 al 755.-----
- 55.Acta Fiscal de fecha 6 de noviembre del 2014 de entrega de celulares y Chip incautados en la casa del Señor Hilario González que constan a foja 765.-----
- 56.Nota fiscal N° 471 de fecha 31 de octubre del 2014 donde se remiten armas de fuego y cartuchos al Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional- Sección Criminalística que obra a foja 780.-----
- 57.Acta de entrega de fecha 18 de octubre del 2014 de computadora, teléfonos y chip encontrado en la camioneta de Pablo Medina a la jefa de Técnica del Laboratorio Forense Violeta Rodríguez obrante a foja 788.---
- 58.Acta de entrega de fecha 17 de octubre del 2014 de los siguientes elementos o indicios celulares, chip y computadora al Perito Sergio



Abog. Marcos Estanislao Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia - 173 -

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Salinas del Laboratorio Forense del Ministerio Público obrante a foja 787.-----

59. Acta de allanamiento Policial de fecha 18 de octubre del 2014 de la casa de Vilmar Acosta que obra a foja 790 y 791.-----

60. Acta de allanamiento Policial de fecha 18 de octubre del 2014 de la casa de Wilson Acosta que consta a foja 789.-----

61. Acta de Allanamiento Policial de fecha 18 de octubre del 2014 de la Municipalidad de Ypejau obrante a foja 792.-----

62. Informe D.H N° 195/14 del Departamento de Investigación de Delitos de fecha 28 de octubre del 2014 con diecisiete fojas y que constan a foja 793.-----

63. Acta de recepción de las evidencias incautadas en diferentes allanamientos de fecha 04 de diciembre del 2014, con 4 fojas que se hallan agregados a foja 829 al 832.-----

64. En razón a que las demás pruebas son oficios fiscales, la misma consiste en: Acta de recepción de evidencias de fecha 18 de diciembre del 2014, que obra a foja 851.-----

65. Nota N° 117 de fecha 03 de marzo del 2015 dirigida a la Fiscal Claudia Moris solicitando documentales con relación a Vilmar Acosta, que obra a foja 871.-----

66. Nota Fiscal N° 67 de fecha 13 de febrero del 2015, remitiendo a la DIMABEL armas de fuego para el depósito, que se encuentran a disposición del Juzgado, que se hallan agregados a foja 878.-----

67. Nota Fiscal N° 65 de fecha 12 de febrero de 2015, remitiendo a la DIMABEL armas de fuego y proyectiles para el depósito, que se encuentran a disposición del Juzgado y que se hallan agregados a foja 879.-----

68. Nota Fiscal N° 71 de fecha 16 de febrero de 2015, solicitando informe a la DIMABEL sobre las armas de fuego y proyectiles que se hallan agregados a foja 880.-----

69. Nota N° 156 de la Dirección de Materiales Bélicos Registro Nacional de Armas, de fecha 24 de febrero de 2015, con once fojas y que se hallan agregados desde foja 881 al 891.-----

70. Informe de la Médica Forense Dra. Lilian Rolin Venialgo, sobre el examen físico al Sr. Arnaldo Javier Cabrera López que se halla agregado a foja 931.-----



Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garachincha

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jahine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

71. Remisión del Prontuario Policial de VIDAL YUNER ACOSTA MARQUES, con seis fojas que se hallan agregados a foja 936 al 942.-----
72. Remisión del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional del Prontuario Policial de Benito Núñez, con tres fojas que se halla agregado a foja 951 al 953.-----
73. Remisión de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público, informe 00.2014.10.14-02-641-SCC-00CINF, con cuatro fojas, más un CD de la marca TDK dAv306075556E18 que consta a fojas 960 al 964.--
74. Informe de la Municipalidad de Ypejhu de fecha 25 de febrero de 2016, firmada por el Intendente Municipal Emigdio Morel Verón, con siete fojas y que se hallan agregados desde fojas 970 al 976.-----
75. Informe de la Oficina de Antecedentes Judiciales- Área Penal de Benito Núñez que se hallan agregados a foja 979.-----
76. Requerimiento Fiscal N° 22 de fecha 09 de diciembre de 2015, sobreseimiento de Arnaldo Javier Cabrera López, con seis foja y que se hallan agregados a fojas 777 al 782.-----
77. Informe del Médico Forense Dr. Ramiro Espínola sobre la Inspección física al detenido VILMAR ACOSTA MARQUES, con siete fojas y que se hallan agregados desde fojas 1151 al 1157.-----
78. Nota IP/632/EX6100/12.11.2015/ER-7940 del Departamento de INTERPOL OCN Asunción de fecha 16 de noviembre de 2015, sobre la entrega del ciudadano paraguayo Vilmar Acosta Marques a las autoridades paraguayas, agregado a foja 1159.-----
79. Acta Fiscal de fecha 17 de noviembre de 2015, al momento de recibir al imputado Vilmar Acosta Marques en el Grupo Aerotático de la Fuerza Aérea Paraguaya, agregado a foja 1171.-----
80. Nota Fiscal N° 35 de fecha 12 de diciembre de 2015, del Fiscal Jorge Romero remitiendo las causas, que se hallan agregados a fojas 1206 al 1208.-----



Abog. Marcos Sánchez Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B. - 175 -
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

81. Nota IP/629/EX-6100/12.11.2015/ER-7940 del Departamento de INTERPOL OCN Asunción de fecha 12 de noviembre de 2015, sobre la entrega del ciudadano paraguayo Vilmar Acosta Marques a las autoridades paraguayas que se hallan agregados a fojas 1180.-----
82. Acta N° 2529/15 de recepción de evidencias en el Laboratorio Forense de fecha 28 de octubre de 2015, de los Cd de las telefonías agregado a foja 1196.-----
83. Nota Fiscal N° 394 de fecha 27 de octubre del 2015, remitiendo Cd de telefonías a Laboratorio Forense del Ministerio Público que se halla agregado a foja 1197 del Bibliorato Tomo IV.-----
84. Acta de entrega de evidencias N° 400/16, retirando las evidencias del Laboratorio Forense del Ministerio Público que se halla agregado a foja 1254 del Bibliorato Tomo IV.-----
85. Sentencia Definitiva del Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty N° 08 de fecha 04 de marzo del 2016, dictando el Sobreseimiento Definitivo de Arnaldo Javier Cabrera López, con quince fojas, que obra en el Expediente Judicial agregado a foja 1262 al 1276 del Bibliorato Tomo IV.-----
86. Nota N° 286 de la Dirección de Material Bélico, de fecha 05 de mayo de 2016, informando de los registros de armas de fuego a nombre del imputado VILMAR ACOSTA MARQUES, con cinco fojas que se halla agregado desde foja 1296 al 1300 (Bibliorato Tomo IV).-----
87. Informe de Levantamiento de Cadáver de fecha 16/10/2014, firmada por el Dr. Matías Gregorio Arce, Médico Forense, que se hallan agregados a fojas 1303 al 1310.-----
88. Certificado de Defunción de Pablo Medina agregado a foja 1326.-----
89. Certificado de Defunción de Antonia Almada agregado a foja 1327.-----

Así mismo fueron producidas las pruebas obrantes en un Bibliorato identificado como Informes de Laboratorio Forense y Criminalística Policía Nacional en el siguiente orden: -----

90. Elevar Informe Laboratorial, Laboratorio Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, I.L: N° 20/10/14-764 de fecha 23 de octubre del 2014, que se halla agregado a fojas 07 al 9.-----
91. Elevar Informe Laboratorial, Laboratorio Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, ...//...



Abog. Marcos Gómez Robles
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³

...///...I.L:N° 20/10/14-764 de fecha 22 de octubre del 2014, con tres fojas que se hallan agregados desde foja 10 al 12.-----

92.Dictamen Criminalístico con I.C.N° 187/14 de fecha 28 de octubre del 2014, remitido por el Comisario MAAP. Teodoro Rodas Oliveira, Jefe de División Criminalística, con treinta y ocho fojas y un CD-R de la marca MAXELL, con serie N° fpA308191238D15 con digitalización del mecanismo de hechos de disparos contra las víctimas que se halla agregado a fojas 13 al 40.-----

93.Informe de la Sección Balística Forense del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, I.C.S.B.N° 01/15 de fecha 29 de enero del 2015, con diez fojas que se hallan agregado desde foja 52 al 61.-----

94.Informe de la Sección Balística Forense del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, I.C.S.B. N° 02/15 de fecha 04 de enero del 2015, con cinco fojas y que se hallan insertas desde foja 62 al 66.-----

95.Informe S.B.N° 10/15 de la Sección Balística Forense del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, de fecha 29 de enero del 2015, con cinco fojas que se hallan agregados a fojas 67 al 71.-----

96.Informe Balístico S.B.N° 19/2015 de fecha 04 de febrero de 2014 de la Sección Balística Forense del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, con veintisiete fojas que se halla agregado desde fojas 72 al 98.-----

97.Informe Balístico S.B.N° 21/2015 de fecha 05 de febrero de 2015, de la Sección Balística Forense del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, con cuatro fojas y que se hallan agregados desde foja 99 al 102.-----

98.Nota L.F.J.T. N° 001/2015 de fecha 02 de enero del 2015 remitido por la Dra. Bqca. Myriam Fernández de Correa – Jefa del Departamento Químico Biológico por el cual eleva copia digital del informe Pericial de la sección Informática Forense, CD fo4308192023E12, CD dFv3060817 57 ...///...



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B-
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
177 - Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... F20 el cual Contiene el informe LF-DT-SIF-OC-373-14 (celulares, cámara, pendrive, GPS) por A.I 565,595, obrante a fs. 104/106 del Bibliorato.-----

99.Informe de Cruce y Análisis de Comunicaciones N° 389-2015-LF-DT-SIF-SS en relación a la Causa N° 1527/14 de la Sección Informática Forense del Ministerio Público, realizado por el Lic. Sergio Salinas, con cien fojas, así mismo el informe está grabado en CD de la marca DIGIKLONE.-----

100.Informe Técnico Balístico N° 25, remitido por el Licenciado en Balística, Lic. Derlis Spaini, con veinte y un fojas, desde fs. 247/261 del Bibliorato de informes.-----

101.Informe Pericial N° 349/15 I.D. N° 11197, de la Firma del Sr. ARNALDO JAVIER CABRERA LOPEZ, de la Lic. Alma Riveros Garozzo, de la Sección Documentología y Grafología, obrante a fs. 136/144 del bibliorato.-----

Igualmente fueron producidas las pruebas obrantes en un BIBLIORATO identificado como INFORMES DE TELEFONÍAS MOVILES, consistentes en: -----

1. Informe HPJD0041/15 de HOLA PARAGUAY S.A de fecha 26 de enero del 2016 obrante a fs. 01.-----

2. Nota 440 de Telefonía TIGO S.A en formato Digital CD WD400119B19, obrante a fs. 02 y 03.-----

3. Informe de NUCLEO S.A de fecha 27 de enero del 2015 con relación a la Nota N° 26 de fecha 22 de enero del 2015, obrante a fs. 04.-----

4. Informe de NUCLEO S.A de fecha 05 de noviembre del 2014, obrante a fs. 06.-----

5. Conclusión preliminar de la Investigación Técnica y de Campo del Departamento de Investigación y Delitos, con veinte fojas, obrante desde fs. 07/26 del bibliorato de informes.-----

6. Nota GC N° 608 de fecha 12 de diciembre del 2014, con la cual se anexa la Copia Autenticada por la Notaria y Escribana Pública Mirta Estigarribia de los documentos para la adquisición de la Línea Telefónica N° 0370-213-102. obrante a fs. 227/229.-----

7. Informe HPJD0570/14 de fecha 12 de noviembre del 2014 de la firma HOLA PARAGUAY S.A. obrante a fs. 30.-----



Abog. *Mónica Giménez Rivas*
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. *Daniela Ríos*
Jueza Penal

Abog. *Benito Ramón González*
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

8. Nota del Tte. Cnel. DCEM al Comandante Interino del Ejercito Gral. Brig. Oscar- Luis González Cañete de fecha 18 de noviembre del 2014, obrante a fs. 33.-----
9. Informe de la empresa CLARO de fecha 03 de noviembre del 2014 en contestación de la Nota N°475 sobre la causa 1527/14, obrante a fs. 36 del bibliorato.-----
10. Informe D.H.N° 215/14 de fecha 06 de noviembre del 2014 de la División Homicidios del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, con tres fojas, agregada a fs. 38/40.-----
11. Informe en soporte magnético CD ZHX312063618LE06, contestación de la Nota 473, obrante a fs. 42/50.-----
12. Informe de la empresa TIGO SA en contestación a las Notas N° 444 y 447, con ocho fojas, acompañado de un CD de marca Digiklone, obrante a fs. 54/55.-----
13. Informe de TELEFONICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A de Id Reporte 33872 de fecha 21 de octubre del 2014, obrante a fs. 53 al 63.----
14. Informe D.H. N° 195/14 de fecha 24 de noviembre del 2014 remitido por el Jefe de la División Homicidios del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, con veintinueve fojas, acompañado de un CD de la marca MAXELL serie N° Fka308034151F12 de la empresa TIGO agregado a fs. 87 a fs. 116.-----
15. Informe NUCLEO S.A. de fecha 21 de octubre del 2014 con tres fs. Acompañado de CD marca DIGIKLONE, fs. 117/120.-----
16. Informe D.H. N° 03/15 de fecha 9 de enero del 2015 remitido por el Jefe de la División Homicidios del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, obrante a fojas 122/127.-----
17. Informe de CLARO de fecha 28 de enero del 2014, obrante a fs. 128 del bibliorato de informes.-----



Abog. Marcos González Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zalaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

- 179 -

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

18. Informe HPJD0017/15 de la empresa de telefonía VOX S.A de fecha 13 de enero del 2015, obrante a fs. 129/140, acompañado de un CD de la marca Digiklone.-----
19. Informe de TELEFONIA TIGO de fecha 14 de noviembre del 2014, con dos fojas, acompañado de un CD de la marca MAXELL serie N° Fka308191700D13, obrante a fs. 141/143.-----
20. Nota GC N° 573 de fecha 26 de noviembre del 2014 remitido por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A (COPACO S.A), con dos fojas, se halla agregada a fs. 152/153.-----
21. Informe de TELEFONIA TIGO, acompañado de un CD de la marca MEMOREX serie N° 112122806855205 agregado a fs. 163/5. Ingresar por su exhibición y por su reproducción, obrante a fs. 157/158.-----
22. Informe de NUCLEO S.A de fecha 01 de diciembre del 2014, con dos fojas, acompañado de un CD de marca Digiklone, agregadas a fs. 163/165.-----
23. Informe de NUCLEO S.A de fecha 10 de junio del 2015, con dos fojas, acompañado de un CD de la marca TDK con serie N° LII31765122070011D5, obrante a fs. 166/168.-----
24. Informe de TELEFONIA TIGO de fecha 16 de septiembre del 2015, con cuatro fojas, obrantes a fs. 174/177.-----
25. Informe de NUCLEO S.A de fecha 10 de junio del 2015, agregado a fs. 178.-----
26. Informe de la TELEFONIA TIGO en CD de la marca Digiklone. Obrante a fs. 179.-----
27. Informe de CLARO S.A de fecha 15 de junio del 2015, con siete fojas, se hallan agregadas a fs. 180/186.-----
28. Informe de CLARO S.A de fecha 10 de junio del 2015, obrante a fs. 187.
29. Informe en CD manufacturado por SCA de la TELEFONIA TIGO S.A., agregado en un sobre blanco a fs. 189.-----
30. Informe de la TELEFONIA VOX, HPJD0305/15 de fecha 17 de junio del 2015. Obrante a fs. 200 del Bibliorato.-----
31. Informe de la TELEFONIA VOX, HPJD0292/15 de fecha 17 de junio del 2015. Obrante a fs. 201.-----



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

Igualmente fueron producidas las pruebas obrantes en un **BIBLIORATO** referentes a **CAUSA RELACIONADA A VILMAR ACOSTA** y son las siguientes: -----

1. Copia autenticada por el Juzgado de la Causa N° 1583/10 Denunciante Nilse Suarez de Giménez, denunciado Wilmar Acosta Suarez y Wilson Acosta Marques, Unidad Penal 2 s/ Hechos Punibles de Hurto Agravado, Localidad Ypejhu obrante a fs. 01/13.-----
2. Copia autenticada por el Juzgado de la Causa N° 922/2010 Denunciante Ismael Giménez Suarez, denunciado Wilson Acosta Marques y Víctor Acosta Marques, Unidad Penal 2, s/ Hecho Punibles Homicidio Doloso-Tentativa, localidad Ypejhu, obrante a fs. 14/18.-----
3. Copia autenticada por el Juzgado de la Causa N° 193/2011 Denunciante Estanilao Arguello Prieto, denunciado un tal "loko'i" y un tal Mykurei, Unidad Penal N° 3, s/ hecho punible de Homicidio Doloso- localidad Ypejhu, con 196 fojas, agregado desde fs. 119/220..-----
4. Copia autenticada por el Juzgado de la Causa N° 1106/2014, víctima Julián Núñez Benítez, denunciados personas Innominadas, Unidad Penal N° 3, s/ Hecho Punibles Homicidio Doloso, Localidad Ypejhu, imputados Vilmar Acosta Marques y otros, con 129 fojas agregadas desde fojas 221/350.-----
5. Copia autenticada por el Juzgado de la Causa N° 270/2014, víctima Marcilio de Souza, denunciado Gustavo Barrios Benítez, Unidad Penal N° 3, s/ Hecho Punible de Homicidio Doloso, localidad Ypejhu, con 37 fojas, obrante a fojas 351/388.-----
6. Copia autenticada por el Juzgado de la Causa N° 1558/2014, denunciante Acta de Procedimiento, denunciado Vilmar Acosta Marques y otros, Unidad Penal N° 2, s/ Hecho Punible de narcotráfico, localidad Estancia Dos Naciones- Cerro Mby Ypejhu, con 112 fojas, obrante a fs. 389/498.--



CAJA 1

1. Una agenda de color negro con la inscripción ABC color, de Pablo Medina Velázquez, año 2013.-----

Abog. Marcos Gutiérrez Rivas
Actuado Judicial
Juzgado Penal de Guairá

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
- 181 - Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

2. Una agenda espiralada, con la inscripción de ABC color con fondo de color amarillo, año 2014, de Pablo Medina.-----
3. Una agenda de color negro, pequeña, espiralado de Pablo Medina.-----
4. Cinco hojas con estadísticas detalladas del Departamento de Canindeyú, año 2014 sobre incautación de drogas, con cuatro fojas.-----
5. Una Agenda de color azul, con la inscripción Sol tintas, año 2011 incautado de la Municipalidad de Ypejhu.-----
6. Una agenda de color rojo, con una calcomanía “Lista 1 Horacio Cartes Presidente”, año 2013, de Vilmar Acosta.-----
7. Un cuaderno de 48 hojas entregado por el Gobierno Nacional, por la tapa con la inscripción “Soy Clara Graciela P.G”.-----
8. Informe de la Comisaria N° 6 de Ypejhu de fecha 14 de Agosto del 2014, dirigida al Agente Fiscal Abg. Néstor Cañete, firmada por el Crio Ppal. Roberto Alfonso Díaz.-----
9. Una carpeta de la Policía Nacional sobre prontuarios de Wilson, Vilmar Acosta y otros, con 14 fojas.-----
10. Una hoja del Diario La Nación de página 56 de fecha 12 de setiembre, en la que uno de los reportes posee como título “Intentaron matar a candidato colorado”.-----
11. Impresión de ABC Digital de fecha martes 25 de enero del 2011 “Allanan casa de padre del Intendente de Ypehú”, con 7 fojas. La Defensa manifiesta SS solo quiero dejar constancia de la página donde dice no hallan evidencias en la casa del padre del intendente, simplemente eso, página 1 y 2 dicen en la impresión a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta se deja constancia de lo manifestado por la defensa.-----
12. Cédula de notificación de fecha 8 de mayo del 2014 dirigida a Pablo Medina, se adjunta copia para traslado con 24 fojas. El Presidente del Tribunal manifiesta esa denuncia ya fue ingresada por su lectura.-----
13. Nota N° 114/14 de la Policía Nacional de fecha 14 de agosto del 2014 dirigida al Fiscal Abg. Néstor Cañete firmada por Marcos Velázquez Rodríguez, Oficial Inspector. Al respecto la Defensa manifiesta quiero dejar constancia que el informe de 14 de Agosto se refiere a la autoría de Gustavo Barrios Benítez con relación al hecho punible contra la vida del señor Marcilio de Souza que con anterioridad habíamos dejado constancia que dicha arma tenía co-relación con las distintas ...///...



Abog. Néstor Cañete
Fiscal

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³

...///...causas a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta se deja constancia de ello en el acta.-----

14. Recibo de dinero de N° 18981 Ruc N° 80035140-1 a nombre de Benito Núñez, Ferretería Aquino S.R.L. Seguidamente el Agente Fiscal en uso de la palabra manifiesta cuanto sigue que el recibo que se menciona en el punto 14 fue encontrado en la Municipalidad de Ypehú a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta se deja constancia de ello.-----

15. Una factura Timbrado N° 77652016 a nombre de Benito Núñez. Seguidamente el Agente Fiscal en uso de la palabra manifiesta solo quiero resaltar que el recibo figura la compra de un rifle a nombre de la Municipalidad de Villa Ygatymi a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta se deja constancia de lo manifestado por el Agente Fiscal. Seguidamente el ABG. de la Defensa Técnica en uso de la palabra manifiesta quiero dejar constancia así como dijo el Agente Fiscal en el recibo dice Municipalidad de Villa Ygatymi a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta se deja constancia de lo resaltado por la Defensa.-----

16. Recibo de dinero N° 67734 Ruc N° 80035140-1 a nombre de Vilmar Acosta Marques, empresa Aquino S.R.L. El Agente Fiscal en uso de la palabra manifiesta para dejar constancia SS del recibo de dinero por parte del señor Vilmar Acosta Marques a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta se deja constancia en acta de eso Doctor. Seguidamente el ABG. de la Defensa Técnica en uso de la palabra manifiesta simplemente dejar constancia que no se determina en que concepto porque hay un sello encima a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta también se deja constancia en acta de ello Doctor.-----

17. Boleta de Giros Tigo N° 16413859 de fecha 9 de octubre del 2014 por el monto de 800.000 guaraníes, número que envía 0981758591. El Agente Fiscal en uso de la palabra manifiesta dejar constancia que el número que envía conforme ya al registro corresponde a Arnaldo Cabrera (0981) 758591, a lo que el Presidente del Tribunal manifiesta se deja constancia de ello en el acta.-----

18. Cuatro notas de presupuesto de Universal Distribuciones a nombre de Neneco Acosta.-----



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Guairá

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

- 183 -

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia M°

19. Una carpeta de color Rosado claro conteniendo una constancia de denuncia de la Comisaria 5ta de Curuguaty de fecha 20 de diciembre del 2011 a nombre de Vilmar Acosta Marques, Oficio N° 243 de la Fiscalía Zonal de Curuguaty de fecha 2 de Mayo del 2011 dirigida al Director de la Penitenciaria de Coronel Oviedo, una cedula de notificación del Tribunal Electoral de Alto Paraná y Canindeyú de fecha 24 de agosto del 2010 dirigida a Vilmar Acosta Marques – con 9 fojas, copia de Acusación del Ministerio Público Unidad Penal N° 3 de la Fiscalía Zonal de Curuguaty contra los ciudadanos Vilmar Acosta Marques y Vidal Acosta González presentada en fecha 18 de agosto del 2011 – con 6 fojas, un formulario de mesa de entrada SIAC Causa N° 1583/10 denunciado Wilmar Acosta Suarez y Wilson Acosta Marques con una fotocopia de cedula de Vidal Yuner Acosta Marques, un escrito de promover querrela criminal autónoma por Calumnia, Difamación e Injuria de Vilmar Acosta Marques c/ Pablo Medina, con 10 fojas, dos hojas de Datos de proceso-Sete Quedas de fecha 26/03/11 del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul – indiciado Wilson Marques González por el Hecho de tentativa de Homicidio, una copia de la carpeta Fiscal de Causa N° 235/10 s/ Abigeato – con 11 fojas, una contraseña de cancelación de Tenencia de armas de fecha 30/12/11 a nombre de Vilmar Acosta Marques, constancia de denuncia de la Comisaria 5ta Curuguaty de fecha 22 de diciembre del 2011 presentada por Vilmar Acosta Marques, Nota de fecha 1 de mayo del 2014 del Congreso Nacional de la H. Cámara de Diputados dirigida a Vilmar Acosta Intendente de Ypejhu.-

20. Una copia de ABC Digital de fecha 21 de diciembre del 2010 “Ejecutan a sicario en quema de archivo”.-----

21. Autorización de República Federativa do Brasil a nombre de Vilmar Acosta Marques para conducir vehículo.-----

22. Una bolsita conteniendo un adaptador de memoria Sandisk, boleta de Giros Tigo N° 16413875 de fecha 10/10/14 enviado por 0981758591, un modem marca Huawei sin chip, cedula de identidad de Vilmar Acosta Marques N° 2552777, cedula de identidad de Víctor Acosta Marques N° 3395923, un carnet de Tenencia de armas a nombre de Vilmar Acosta Marques Registro N° 329291 escopeta Calibre 12 serie 8689 marca Zafer, un carnet de ANE a nombre de Wilmar Acosta, un carnet de Habilitación de rodado a nombre de Municipalidad de Ypejhu camioneta Toyota, Habilitación de Rodado a nombre de Rafael Candia Acosta para motocicleta Leopard, tres porta Simcard de Tigo códigos 8959504101158539784, 8959504101147663955, 8959504101189498229.

23. Un hoja impresa de ABC digital, titulo “Otra víctima fatal de bandas rivales” de fecha 11 de diciembre de 2010.-----



Abog. [Firma]

Abog. Ramón T. Zelayá B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

Igualmente fueron exhibidas las evidencias luego de producidas todas las pruebas individualizadas con el título OTROS MEDIOS PROBATORIOS y que son las siguientes: -----

1. Dos álbumes fotográficos de color negro, uno con 25 fojas y otro con 20 fojas, fotos tomadas en el lugar del hecho punible de Homicidio Doloso de Pablo Medina y Antonia Almada y en la morgue del Hospital de Curuguaty.-----
2. Tres proyectiles sin percutir para escopeta calibre 12 de la Marca Orbea, un proyectil calibre 45 auto marca PMC, en una pistolera de cuero de color negro.-----
3. Forro para arma de fuego larga de cuero de color marrón, con cierre de metal.-----
4. Dos matriculas brasilera para vehículo 1° BTR-0913 y 2° MBC-5603.-----
5. Un pantalón camuflado de color verde.-----
6. Un CPU o gabinete de la marca Mtek, sin tapa incautada de la casa de Vilmar, que fue peritada bajo la regla del Anticipo Jurisdiccional de Prueba.-----
7. Un aparato celular de la HUAWEI, color negro, con pantalla táctil, IMEI n° 868442018042734, Con chip de la empresa PERSONAL serie N° 89595051081357814418, tarjeta de memoria micro SD 4C de 4Gb, propiedad de Antonia Maribel Almada Chamorro.-----
8. Un GPS de la marca GARMIN nuvi 1300, serie 1NW655812, made in Taiwan.-----
9. Un chip de TIGO serie N° 8959504101075182960, un chip de CLARO serie N° 8959020113083213963, un pendrive marca SARDISK 4GB, un pendrive marca DATATRAVELER G3 2GB, un pendrive marca DATATRAVELER G3 8GB, una grabadora de bolsillo de la marca PANASONIC, un moden de la marca Huawei con chip de TIGO serie N° 8959504101166584041, un moden de la marca Huawei con chip de PERSONAL serie N° 89595051061356469554.-----



Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janipe Ríos
Jueza Penal

- 185 -

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

10. Un celular de la marca SAMSUNG modelo I9296, con IMEI N° 355019100011064 y IMEI N° 355019200011063, con chipo de TIGO serie N° 8959504101180755247, con memori marca SanDisk 4GB (incautado de la casa de Vilmar Acosta).-----
11. Un celular de la marca BLU sin IMEI de doble chip, sin chip, de color negro (incautado de la casa de Vilmar Acosta).-----
12. Un celular de la marca BLACKBERRY, de color negro con gris, sin IMEI y sin Chip (incautado de la casa de Vilmar Acosta).-----
13. Un celular de la marca NOKIA 1208 b, con IMEI n° 012236/00/852900/6, (incautado de la casa familia Acosta Marques).-----
14. Un aparato celular de la marca NOKIA, modelo 2610 b, color negro con gris, con IMEI N° 011064/00643111/1, con batería de la marca NOKIA, en su interior un chip de la empresa Tigo con código N° 8959504101091966974, activado a la línea 0983-273020, sin tapa de batería.-----
15. Un aparato celular de la marca NOKIA, modelo 111.1, color negro, con IMEI N° 351967/05/751045/0, con batería de la marca Nokia, en su interior un chip de la empresa TIGO con código N° 8959504101192644330, activado a la línea 0984-817146, y un memori car de la marca Kingston 2Gb.-----
16. Un aparato celular de la marca Nokia, modelo 6085, color negro, con batería de la marca Nokia, con IMEI N° 352920/02/384565/7, en su interior Un chip de la empresa TIGO con código N° 8959504101192316301, activado a la línea N° 0982-977769.-----
17. Un aparato celular, de la marca LG, de color negro, con batería de la marca LG, con IMEI N° 354462-05-904737-7, en su interior un chip de la empresa TIGO con código n° 8959504101144639214, activado a la línea N° 0983-723333 incautado en el allanamiento por A.I. N° 551.-----
18. Un aparato celular de la marca Nokia modelo 1208, color blanco con gris, con batería de la marca Nokia, con IMEI N° 012190/00/733237/7, en su interior chip de la empresa TIGO con código n° 8959504101192642367, activado a la línea N° 0982-650764.-----
19. Un aparato celular de la marca CAT modelo B15 con IMEI I 355733050409397 y IMEI II 355733050409405, con CHIP serie 8959504101139562272 (de Pablo Medina).-----
20. Un aparato celular de la marca SAMSUNG modelo GT-I8260L, con IMEI N° 357735/05/064909/5, con micro chip serie N° 89595051061357128761 (de Pablo Medina). (2) Una lapicera con cámara de color negro y ...///...



Abg. Mario...
 Abogado...
 0222...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
 Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
 Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABREFA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///... plateado, sin marca de 4 GE, en caja- una lapicera con cámara de color negro y plateado o sin marca.-----

21. En una cajita de plástico transparente tres chip: Chip de TIGO serie N° 895950 101048312468, un chip de PERSONAL serie N° 895950 1110831609340, un chip de CLARO serie N° 895902 094063180166.-----

22. Una cámara fotográfica digital tipo profesional de la marca NIKON D90, serie 68 3246, con un lente de la marca NIKON 10, serie 34490375, con un cordón de color negro con la inscripción NIKON.-----

23. Un notebook de la marca DELL, modelo PP41L, made in China, serie n° 297040 5865, con su cable y cargador.-----

24. Una bolsita con la descripción "Evid. N° 279/14- S.B. N° 10/15", contiene 4 vainas semi metálicas servidas y percutidas cal. 12, con la inscripción en la base del culote que se lee 12*12*12*12*, y una vaina semi metálica servida y percutida calibre 12 con la inscripción en la base del culote que se lee ORBEA CAL. 12.-----

25. Una bolsa con la descripción "Indicios levantados durante la inspección del cadáver en la morgue del hospital distrital de Curuguaty", conteniendo: tres recipientes de plástico y una bolsita que se describe a continuación: una bolsita con resto de esquirla correspondiente a blindaje de proyectil de arma de fuego, con manchas de color rojo oscuro y rastros de estrías, que pesa 0,30 gramos; un pote de plástico con tapa naranja conteniendo en su interior una bala encamisada con núcleo de plomo con mancha color rojo con deformaciones normales y deformaciones accidentales que pesa 8 gramos (extraída de Antonia Maribel); un pote de plástico con tapa verde conteniendo materiales metálicos color gris que se discrimina como 1.1 que pesa 3,49 gramos (extraída de Pablo Medina), un pote de plástico con tapa de color verde conteniendo materiales metálicos color gris que se discrimina como 1 que pesa 3,37 gramos (extraída de Pablo Medina).-----

26. Una bolsa de plástico con la Inscripción Indicios levantados del lugar del hecho, por personales de la oficina de la regional de San Pedro, y San Estanislao, conteniendo: una vaina servida y percutida - de latón ...///...



Abog. Maximiliano Gómez Ríos
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Japine Ríos
187 Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... militar- calibre 9mm., marca FNB posee inscripción en el culote de que se lee 9MM. FNB 83, una vaina servida y percutida de latón militar – calibre 9mm., marca LUGER que posee inscripción en el culote que se lee PM 9mm LUGER; una vainilla servida y percutida – de latón militar – calibre 9mm, - marca luger – que posee inscripción en el culote que se lee PMC 9MM LUGER; una vaina servida y percutida – de latón militar, calibre 9mm, marca FNB 83, que posee inscripción en el culote que se lee 9mm FNB 83; una vaina servida y percutida – de latón militar – calibre 9mm – marca FNB 83 – que posee inscripción en el culote que se lee 9mm FNB 8; una vaina servida y percutida – de latón militar – calibre 9mm – marca FNB 83 – que posee inscripción en el culote que se lee 9MM FNB 83, resto de núcleo de plomo que pesa 5,17 gramos; resto de plomo deformado de color gris que pesa 6,45 gramos; resto de camisa o blindaje de proyectil de arma de fuego que pesa 1,23 gramos; resto de camisa o blindaje de proyectil de arma de fuego que pesa 1,08 gramos.-----

27. Una bolsita de plástico conteniendo tres vainas servidas y percutidas calibre 9 mm, con las siguientes inscripciones en el culote 20.1: 9x19 FLB 2011, 20.2 SPFER 9mm LUGER- 20.3: PMC 9 MM LUGER.-----

28. Una vaina servida y percutida calibre 22 con inscripción en el culote “OA” identificado como M3.-----

29. Una bolsita de plástico conteniendo dos vainas servidas y percutidas calibre 9 mm, con la inscripción en el culote 24.1 “FC 9 MM LUGER”- y 24.2 “fc 9 MM LUGER”.-----

30. Una bolsita de plástico que contiene una vaina servida y percutida semi metálico- calibre 12 marca ORBEA, que posee inscripción en el culote que se lee ORBEA CAL 12.-----

31. Un sobre de papel con la inscripción “CAUSA N° 1226 AVERIGUACION SOBRE SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE HOMICIDIO DOLOSO” conteniendo en su interior: una bolsita de plástico con la inscripción conteniendo tres objetos metálicos de material plomo deformado- una bolsita de plástico con la inscripción conteniendo tres vainas servidas y percutidas- calibre 9mm con inscripciones por el culote que se leen PMC 9MM LUGER.-----

32. Una bolsita de plástico con la inscripción SB 19/15 EVID 338/15 que contiene en su interior: una bolsita que contiene una vaina servida y percutida de latón militar- calibre 6.35mm con la inscripción en el culote S&B 6.35.; una bolsita que contiene una vaina servida y percutida de latón militar – calibre 38 con la inscripción en el culote que se lee AGUILA 38 SPL; una bolsita que contiene tres vainas servidas y percutidas de latón militar- calibre 22mm se discrimina como 29.1-29.2-29.3 todas con la inscripción en el culote OA.; una bolsita de plástico contiene una ...///...



Abog. ~~Benito Ramón González~~

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-.....-

...///...bala de plomo desnudo con deformaciones accidentales producidas por herramientas que pesa 9,86 gramos y mide 17mm del longitud y 10,02mm de diámetro; varias bolsitas pegadas todas conteniendo once vainas servidas y percutidas calibre 9mm todas de latón militar de los cuales cinco se discrimina como 26.1- 26.2- 26.3- 26.4- 26.5 todos con la inscripción en el culote FC 9MM LUGER, DOS SE DISCRIMINA COMO 26.6- 26.7 con la inscripción en el culote PMC 9MM LUGER, dos se discrimina como 26.8- 26.9 con la inscripción en el culote SPEER 9mm LUGUER, una se identifica como 26.10 con la inscripción en el culote WCC063 y una se identifica como 26.11 con la inscripción en el culote IMP 88 (encontrados en los allanamientos de las casas de Vilmar, Wilson y familia Acosta Marques).-----

- 33.Un gabinete o CPU de color negro de la marca SATELLITE – GAME WARRIOR, incautado de la oficina de Pablo Medina ABC color.-----
- 34.Una camioneta de la marca MITSUBISHI, modelo L200, de color blanco, con chapa N° ABC-033, de Pablo Medina, se encuentra en la sede de la Fiscalía Zonal de Curuguaty.-----
- 35.Un termo de agua fría y caliente, color negro y plateado con la inscripción "Asociación de empleados ABC Color".-----
- 36.Termo de agua caliente, color crema de la marca Termolar.-----
- 37.Paraguas de color negro con la inscripción ABC Color.-----
- 38.Extintor "Regimiento 8" de color rojo.-----
- 39.Una guampa de color amarillo con negro y una bombilla.-----
- 40.Un gato hidráulico de color rojo.-----
- 41.Baliza para vehículo con caja de color rojo.-----
- 42.Acople con cables rojo y negro.-----
- 43.Cuatro cargadores de celulares para vehículo.-----
- 44.Control remoto Marca SATE.-----



Abog. Marco Giménez Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

45. Caja de madera de primeros auxilios conteniendo una cartera de botiquín de color blanco con verde.-----
46. Un estuche negro con la inscripción LOOK conteniendo un estribo de la misma marca.-----
47. Botirera de color negro que contiene un cuchillo, un tenedor y liñada para pescar.-----
48. Una campera impermeable de color amarillo (pilotín) en un estuche del mismo color.-----
49. Una caja de herramientas negra de plástico que contiene varias herramientas.-----
50. Anteojo de vista con cristos presumiblemente de sangre.-----
51. Una camisa camuflada (para para'i).-----
52. Chaleco Antibalas con logotipo de la Policía Nacional serial N° 148950 Lote N° T130112 con esposas marca Alcatraz.-----
53. Un bolsón de color negro porta cámara conteniendo un Lente NIKON, made in Thailand con N° US2964647, un reloj con malla camuflada con la marca T-SPORT. Un flash de la marca NIKON con código 2262767. Un cargador de pila color blanco de marca SONY, un cargador de la marca SONY de color blanco, trifásico Blanco, cargador múltiple de color negro marca GX.-----
54. Un chaleco táctico de la marca PYTHON TACTICAL, color negro ABC COLOR.-----
55. Una mochila de color negro conteniendo sello de Pablo Medina, Cables varios de USB para celular; Un mini mouse de la marca SATELLITE, un objetivo de cámara de Marca NIKON (AF NIKKOR 80-200mm) con estuche negro, un talonario de factura a nombre de Pablo Medina Velázquez con Timbrado N° 10: 78295, una billetera de color negro con insignia del Cuerpo de Bomberos conteniendo cédula verde del Registro Automotor a nombre de Pablo Medina Velázquez de la camioneta Mitsubishi, chasis N° DJNK340ST05566 Matrícula ABC 033. Licencia de Conducir a nombre de Pablo Medina, habilitación de vehículo a nombre de Pablo Medina, camioneta Mitsubishi matrícula ABC 033. Una chequera de Banco Visión a nombre de Pablo Medina con cuenta N° 193888 con seis hojas sin uso, en su interior un billete de un dólar con serie F17992322B; un pagare a nombre de HOGAR PARACAY ELECTRODOMESTICOS S.A., a nombre de Pablo Medina; tres checks de Banco Visión; nueve boletas de depósito de dinero Banco Visión; formulario de activación de TIGÓ de cuenta ...//.../...



Abg. Ramón T. Zalaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113

...///...prepaga N° 0011643933 a nombre de Pablo Medina (Todos dentro de una chequera color bordo con la inscripción de la Universidad Autónoma de Asunción).-----

56.Una manguera de goma de color celeste.-----

57.Un par de zapatillas de color amarillo con bordados de flores.-----

58.Una bolsa de polietileno azul conteniendo varias llaves.-----

59.Ropas de la víctima Pablo Medina, con manchas de sangre: una camisa arraya de color marrón, un pantalón vaquero prelavado color azul, un quepís de color negro, un par de calzado de color marrón claro, una lapicera marca Parker.-----

60.Un estuche de color azul conteniendo varios CDs.-----

61.Un jorro tipo pasamontaña de color negro (incautado de la casa de Vilmar Acosta).-----

Asimismo fueron producidas las Documentales ofrecido por la Defensa Técnica consistente en:

1. Informe al registro de la propiedad sobre condiciones y dominios de la finca n° 534 y 715 distrito de Ypejhu propiedad de VILMAR ACOSTA MARQUES, testificales.-----

Producidas todas las pruebas, nuevamente el Tribunal ha dado oportunidad al acusado de prestar declaración indagatoria como medio de defensa, explicándole previamente sus derechos y garantías procesales y constitucionales e igualmente informándole de que se encuentra acusado como instigador por el asesinato del señor Pablo Medina Velázquez y Antonia Maribel Almada Chamorro, ocurrido en la Colonia Itanarami del Distrito de Villa Ygatimi, en fecha 16 de octubre del año 2014, a las 14:30 horas, además fue advertido que está exonerado a decir la verdad y que si quiere responder las preguntas formuladas por el Ministerio Público puede hacerlo como también puede abstenerse de contestar, respondiendo que hará uso de su derecho a declarar y no va a contestar a las preguntas de los Representantes del Ministerio Público, pasando a manifestar cuanto sigue: "...quería aclarar al .../...



Abog. Marcos Giménez Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janyne Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... Tribunal que yo no tengo participación en este hecho del cual me acusa el Ministerio Público, no he visto, no escuche, ni mande hacer esto de lo cual me acusa el Ministerio Público, hace más de tres años que estoy sufriendo en la cárcel por esta acusación que no es cierta, me declaro inocente en este caso, como ya he visto el Ministerio Público presento varios índices de pruebas que no son legales, mostraron montaje de pruebas junto con los policías de investigaciones de delitos como cruces de llamadas, hallazgos de celular y mi agenda, como vieron no hay seriedad en el trabajo del Ministerio Público porque las torres y celdas de las antenas que ellos presentaron como pruebas, no coincide ninguno de ellos con el informe de tigo ni personal, ustedes vieron en la proyección, ayer me sorprendí lo que cargaron en mi agenda, allí solamente escribo cosas particulares, son dos agendas uno de mi trabajo, otra era mi agenda política, en uno de esos cargaron números y letras que no coinciden con mi agenda, luego también quede sorprendido con esta acusación que hizo el Ministerio Público contra mi persona, el policía que dijo que era Perito en antenas, el que hizo el trabajo de localización de celdas, cuando yo fui preso en Brasil, él me dijo muchas cosas cuando me agarraron, que yo era Intendente Fule, que era persona inadecuada y que iba a conocer quién era él porque me iba a fundir en la cárcel, no me acuerdo su nombre opero su apellido creo que es Castillo, en ese día es día laboral y día de trabajo, como Intendente yo estaba cumpliendo con el pueblo, ese día yo lleve víveres del programa FONASIDE, almuerzo escolar a una colonia Indígena de nombre Pypuku y tenía una construcción de escuela que hoy día ya existe, había mucho trabajo ese día como empedrados, obras como empedrados y había una construcción de colegios, reparación de caminos vecinales, ese día fui temprano a la Municipalidad a organizar las cosas para hacer y se estaba verificando las obras porque como se sabe si dejamos todo a cargo del personas no se hace bien, yo gane las elecciones con 47 por ciento de diferencia en votos, yo estaba trabajando ese día, cuando me entere por la radio de Julio Colman que se le había matado a Pablo Medina en un camino vecinal, luego al otro día ya saltan las publicaciones que yo sería el responsable de ese crimen, recurrí a mi abogado porque presente una queja por difamación y calumnia, creo que fue en el 2013, yo jamás le hice tal cosa, nunc a instigue a nadie, soy inocente en esta causa por eso recurrí a la justicia paraguaya, y si yo sabía que iban a usar en mi contra esa querrela no lo haría, yo hice porque él hacia publicaciones que no eran ciertas, y la camioneta de la Municipalidad, las personas de Ypehú que iban a la facultad en Curuguaty, siempre los mandaba a la facultad a las personas de escasos recursos, entonces ese día no había colectivo y ellos me hicieron y como yo quiero ver a las personas de mi pueblo con título de profesionales, entonces ellos me hicieron una nota solicitando la camioneta y yo les mande en la camioneta, luego esa noche el chofer volvió muy tarde ya casi en Jejui había un bache, y él entro muy fuerte con esta camioneta y la camioneta se tumbó, a unos 700 metros de la comisaria de Siete Montañas ahí él público que yo portaba marihuana ...///...



[Faint handwritten signature]

Abg. Benito T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janina Rifos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113

...///... en esa camioneta por eso yo denuncie e hice lo correcto, y busque la justicia en ese momento y esas cosas no son ciertas, cuando la camioneta se tumbó, no tardo ni cinco minutos para que los policías y vecinos lleguen al lugar para auxiliar al accidentado, y allí vieron que no había nada, y fue esa publicación que yo demande eso por difamación y calumnia al Sr. Pablo Medina en esa época que consta en el registro de demanda que fue presentado por el Ministerio Público y aquí fue leído, yo hice eso porque confío en la justicia paraguaya y porque soy hijo de Dios yo no mande hacer esto, siempre he predicado la palabra de Dios, nunca hice lo que me acusa el Ministerio Público, hasta el momento ustedes vieron las pruebas que ellos presentaron, y no hay sustento en estas pruebas, ellos me acusaron nada más, para perjudicarme, yo soy un hombre de bien, trabajo con la gente humilde en mi Distrito, yo hice pueblo de Ypehú, cuando yo entre como Intendente allí había muy poco recurso y yo logre levantar ese pueblo con ayuda de los estancieros, ellos me ayudaron mucho, hice 276 nuevas calles, más de 30 cuadras de empedrado, hice 14 construcciones de escuelas y colegios, hice 2 puestos de salud, conseguía remedios en el Ministerio de Salud Pública en Salto del Guaira y también pagaba a las enfermeras con el recurso de la Municipalidad por Consejo, se implementó el programa FONASIDE que nos ayudó bastante a hacer escuelas de ambos lados, a los indígenas les puse escuelas para que estudien, unas 2 a 3 escuelas, y además quedaron 5 obras vigentes de escuelas en las Colonias cuando yo salí de mi pueblo...". Seguidamente, visto a que el acusado refirió que no contestará las preguntas del Ministerio Público, se les concede el uso de la palabra a los representantes de la Defensa Técnica, quienes formulan las siguientes preguntas al acusado: ¿tienes familia? "...tengo hijos, algunos que son aun pequeños que me necesitan...". ¿Cómo te llaman tus hijos? "...todos mis hijos me llaman de papá o padre, no como mencionaron "pai", eso no...". ¿tenes celular? "...tengo y una línea de la empresa personal, que el final es 698, no recuerdo el numero completo porque ya hace 3 años que tengo...". ¿has retirado algún celular de otra compañía telefónica? "...yo retire solamente de personal por la cobertura que tiene en el área, porque yo no me quedaba, cuando yo entre a la Municipalidad yo trabajaba de operador de maquina abriendo las calles y tigo no daba cobertura por eso yo active personal...". ¿a que te dedicabas antes de ser intendente? "...antes de eso compraba y vendía toros, ese era mi fuerte porque nos dedicábamos a pequeña ganadería, compraba postes, tengo un transando y aparte que soy operador de maquinarias grandes, como ...///...



Abog. Marco Giménez Rivar
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

- 193 -

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...pala, retroexcavadora y motoniveladora...”. ¿a los cuantos años entraste a la política? “... cuando tenía 22 a 24 años aproximadamente, me había postulado para Presidente de Seccional y había perdido por 37 votos, muy poca diferencia...”. ¿luego a que cargo te candidataste? “...era Concejal N° 1 y Presidente de la Junta Municipal en 2006 a 2010, eso fue en la época de Julián Núñez, yo había trabajado con él, lo ayude para su política, trabaje en su campaña política inclusive mi padre colaboro en su campaña, porque él tenía como su adversario a su Hermano, y cuando eso ganamos a Casemiro Núñez, su hermano...”. ¿Quién subió después de su periodo? “...en 2010 termino su periodo y entré yo como Intendente desde 2010 hasta el 2015 y no pude cumplir todo mi periodo por esta causa, en mi época yo estaba con toda la gente necesitada, en salud, educación, y ayude mucho a la gente en esos sentidos en la época, mi administración fue una de las mejores en toda la historia de Ypehú, no había malversación de fondos y como dije la Municipalidad estaba cargado con 1.700.000.000 (mil setecientos millones) de guaraníes de presupuesto y más vigente del 2015, en síntesis 3.600.000.000 (tres mil seiscientos millones), quedó en la caja de la Municipalidad, nunca hice malversación de fondos, nunca robe a mi pueblo porque yo quiero a mi comunidad, no le avergüenzo a mi familia, trabajaba bien con el pueblo...”. ¿tenes conocimiento que Casimiro o Julián Núñez han quemado un colectivo uno del otro durante una campaña política? “...en realidad que eran adversarios políticos entre hermanos y otros candidatos que se candidataban, ellos tenían problemas por política, inclusive Julián Núñez mando quemar el colectivo de su hermano, luego fallecieron sus padres y no hubo la sucesión por motivos de pelea, porque Julián vendió todos los animales de sus hermanos, hay una demanda sobre eso, y la administración de Julián no era buena, en la municipalidad dejo muchas cuentas, inclusive tengo una cuenta en la Ferreteria Mbarajay que la Municipalidad gano por el valor de 50.000.000 (cincuenta millones) millones de guaraníes y por cheques sin fondos, el también no quería pagar a las personas por eso tuvo varios problemas también...”. ¿cuace cuánto conoces a Julián Núñez? “...él es mi compueblano, desde los 17 años lo conozco, él solía llegar a nuestra chacra en épocas de política, un señor de nombre Emiliano Morel fue el que me había afiliado al partido Colorado en aquella época, él es mi correligionario, yo desde esa época conozco a Julián Núñez, mis tíos siempre lo ayudaban pero él siempre se candidataba y perdía, Presidente de seccional de Ypehú lo que fue...”. ¿Cuándo eras concejal municipal y Julián Núñez Intendente de Ypehú, cuál era la relación entre ustedes? “...era normal, nosotros emitíamos las notas para proyecto de obras y él nunca hacía, comía toda la plata, inclusive dejo una deuda de unos 1.800.000.000 (mil ochocientos millones), pendiente a la Municipalidad, todos los presupuestos se desaparecían y él no nos daba una explicación, hasta que al año siguiente se cambió el presidente de la junta pero igual, seguía la misma cosa, no hacía nada él en su administración...”. ¿la Junta lo había denunciado por malversación de bienes de la Municipalidad? “...sí, una denuncia por malversación de ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".—

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... fondos y lo que él hacía era agarrar cubiertas, respuestas para vehículos y maquinarias y no pagaba sus cuentas...". ¿en algún momento tuviste alguna enemistad o disgusto con Julián Núñez? "...nunca, solamente en la época de internas coloradas, estábamos tres a cuatro candidatos, en esa época lo había ganado por más de 360 votos de diferencias aproximadamente en la interna colorada y a los otros candidatos por muchos más votos, nunca tuvimos ningún problema...". ¿conoces a su esposa Fany? "...sí, la en mi infancia, estudiaba con mi hermano y era su novia de infancia, eso puedo afirmar porque sé de eso, ella estaba con Julián y luego que Julián falleció un mes a dos meses después se juntó con un Sr. De nombre Cesar Gaona que era el marido de mi sobrina, y se fueron juntos a Capitán Bado y cuando ella estudiaba en la facultad de Curuguaty la gente decía que ella tenía otro novio que supuestamente era un policía de apellido Larroza...". ¿Por qué la Sra. Fany vino a declarar aquí e involucrarte del asesinato de su marido Julián? "...seguramente ella dijo tal cosa porque (00:40:00 segundos) y eso ya es un capricho personal de ella, porque nunca me involucre en hacer nada con su marido, no teníamos diferencias...". ¿Cuándo falleció Julián Núñez ya había campaña política para candidato a intendente? "...no, ya había pasado la campaña política cuando eso, yo ya estaba como Intendente y creo que se acercaba la candidatura para Gobernación...". ¿entonces no había proselitismo de ninguna índole política? "...ninguna, nada no había, no era tiempo de política esa época...". ¿Qué tienes para decir al respecto de que Fany te incrimina en el asesinato de un policía brasileño? "...en esa época yo no estaba en Ypehú pero había escuchado que se le había matado a un policía brasileño, no recuerdo su nombre, se decía que el autor era Gustavo Barrios...". ¿conocías a ese policía brasileño que había fallecido? "...no, solamente lo habría visto unas veces pero no lo conocía ni tenía ningún trato con él...". ¿a qué se dedicaba el Sr. Gustavo Barrios? "...era pintor de casas, a eso se dedicaba...". ¿sabes que nacionalidad es? "...él vivía en paranhos, de ahí venía para trabajar en Paraguay, supongo que era brasileño...". ¿ha trabajado contigo ese señor? "...nunca...". ¿conoces a un tal Loco'i y Mykure'i? "...escuche que se les mato pero no los conocía, mykure creo que era hermano de mi secretaria de la municipalidad, pero no lo conozco personalmente...". ¿fue a raíz del fallecimiento de ellos que se hizo un allanamiento en la propiedad de tu padre? "...entraron en la propiedad de mi padre a realizar un allanamiento, luego fueron hacia el fondo a excavar pero no había nada, no encontraron nada sobre esa cuestión...".

...///...



Abog. Marcos Giménez Ríos
Actuario Judicial
Jugador Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... ¿recuerdas algún dato sobre lo ocurrido en la propiedad de tu padre?
“...la Policía fue a realizar un allanamiento allí, excavaron pozos, excavaron varias partes y no encontraron nada, inclusive fueron a Cerro Guy y excavaron hasta su fondo e igualmente no encontraron nada en esa época...”. ¿el Ministerio Público te involucro en ese hecho? “...no recuerdo, pero en la época me quiso involucrar pero no se pudo porque no había nada...”. ¿no tenes condena en ese juicio? “...no, nunca tuve ninguna condena ni nada...”. ¿conoces la Estancia Dos Naciones? “...si conozco, es hacia el lado de Cerro Guy, queda a unos 700 metros de mi portón...”. ¿puedes decir quién es el dueño de esa estancia? “...es de un brasileño, fue vendido varias veces a muchos brasileños...”. ¿es abandonado esa estancia? “...parece ser abandonado pero hay animales dentro, ganados...”. ¿conoces a su dueño? “...se me había dicho que era un tal Seu Omar o Gomar, no sé bien...”. ¿usted tiene arma? “...en el 2010 o 2011 compre una escopeta con registro de Dimabel después en una reunión se me había robado esta arma, realice la denuncia sobre la extradición de esa arma de mi camioneta, y también tenía una pistola jerico registrado en Dimabel a mi nombre, tenía primeramente la escopeta y luego compre la pistola, ayer se leyó la denuncia de que se me había robado esa arma...”. ¿tu hijo se llama Alex? “...sí, el niño se llama así...”. en su teléfono se había encontrado un número telefónico que estaba registrado como “Pai Neneco”, ¿puedes aclarar eso si él te llamaba así? “...no, mi hijo me decía papá o padre, esas son las palabras que utilizan mi hijos para dirigirse a mí...”. aquí se había exhibido una fotografía supuestamente de tu hermano Wilson, ¿reconociste esa foto? “...no reconocí esa foto porque es una foto en donde se le ve a la persona bastante gorda, mi hermano ya está viejo y tiene la cara arrugada, e inclusive aquí tengo, si el Tribunal me permite exhibir, la fotografías de mi hermano que sería del 2014, quiero que comparen con la otra foto, en la ley dice que debe ser foto y aquí se presentó fotocopia, no tiene nada que ver...”. El Presidente del Tribunal ordena que se reciba la fotografía vía secretaría y sea exhibida al Ministerio Público. ¿tu hermano Wilson cuantos años tiene? “...47 a 48 años ya aproximadamente, él es nuestro hermano mayor...”. ¿esa fotografía de cuándo es? “...esa foto es del 2014, cuando se fue a una pescada en la casa de otro mi hermano que vive en Ponta Pora, que es arquitecto, eso fue en una estancia ajena...”. el día del hecho dijiste que fuiste a una Colonia, ¿con quién fuiste a esa Colonia? “...con Arnaldo y un secretario de nombre Rolando Ramírez, fuimos para bajar la merienda escolar y para localizar el lugar que sería para la obra de la escuela que hoy día está concluida dicha obra...”. ¿recuerdas la hora en que saliste para ir a la Colonia? “...a eso de las 14:00 horas habría salido cuando eso porque de mañana tuve muchas diligencias y no pude ir más temprano...”. ¿de ida no te cruzaste con algún conocido? “...sí, me cruce con Emigdio Morel, Concejal Municipal quien venía de Cerro Guy y nosotros entramos en el Cerro Mbaracaju...”. ¿conoces la Colonia Marquetí? “...si conozco...”. dijiste que fuiste a una Colonia Llamada Py Puku, ¿hacia qué dirección está de ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Janine Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE YPÉHÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///...Marqueti y la Colonia Py Puku? "...sería unos 50 kilómetros la colonia indígena, Py Puku y Marqueti está a la otra dirección, sentido a mi izquierda, la colonia indígena esta hacia la Colonia Americana Kue, conlinda con la estancia Guarani, por allí se entra y también la estancia Mborevi que esta hacia la estancia Americana Kue...". ¿Qué tal es el camino por allí? "...el camino es feo porque nunca se trabajó por ese camino, cuando eso yo había metido una pala cargadora para que abra camino allí pero no quedo bien perfilado, es un camino muy feo, vas a llegar en 01:30 horas a Ypehú aproximadamente...". ¿en cuánto tiempo llegaste a la Colonia en donde fuiste ese día? "...en 01:30 horas aproximadamente...". ¿a qué hora regresaste a Ypehú? "...eso de las 17:30 horas aproximadamente entre la ida y la vuelta y tardamos porque teníamos que descargar nuestro vehículo...". ayer se dio lectura de la declaración indagatoria de Arnaldo Cabrera, en donde dijo que supuestamente te dio su celular para que hablaras, ¿qué tienes que decir al respecto? "...no, yo siempre uso mi medio de comunicación, él es chofer, él llevaba la camioneta, yo no use de él su celular ese día...". dijiste que escuchaste por radio el hecho de homicidio de Pablo Medina, y que luego sonaba ya tu nombre involucrándote en el hecho, ¿Dónde fuiste luego de eso? "...había escuchado por radio primeramente eso, luego ya he visto en la tele y por internet que se me involucraba en este caso del cual hoy día soy acusado, cargaron sobre mi espalda esto y luego yo me había comunicado con la Dra. Cristina, le había explicado la situación y le explique que se me habían involucrado en el hecho y luego se había caído la comunicación y ella me devolvió la llamada y me dijo que me presente, "el que no debe nada teme", así me dijo y así lo hice e incluso solicite el derecho de réplica a ABC COLOR que consta en documentos para ir a hablar y la empresa ABC COLOR había abierto el sobre de pedido de réplica y no hizo caso, luego al día siguiente pase al lado brasileño porque unos cuantos amigos del Brasil me habían avisado que ABC COLOR había ofrecido 200.000 (doscientos mil \$) dólares americanos, por mi cabeza, para que me liquiden y fue por eso que pase al lado brasileño, por temor a mi vida y opte estar por allí por cerca, nunca tuve la intención de ir lejos es por eso que me mantuve por allí cerca nomas, si hubiera mala intención me hubiera ido muy lejos y ya nadie me encontraría pero yo espere por allí cerca nomas y me presente después de que calmaran las aguas de esta situación porque si eso era cierto yo apeliaba mi vida en la frontera, como yo estaba en la frontera apeliaba mi vida y por eso me refugie en Brasil...". ¿Dónde nació usted? "...en Ypehú en el año ...///...

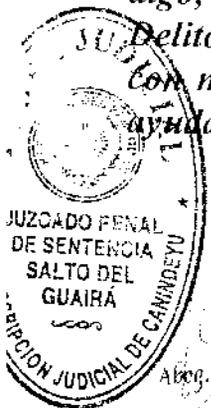


Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... 2000 recién por ahí se creó el Centro de Salud y anteriormente solamente en Paranhos había hospital, yo nací en Brasil, mi mamá es de origen brasileña, gaucha, me hicieron la inscripción allí y más tarde la inscripción en Paraguay...". en atención a la doble nacionalidad, ¿usted apelo quedarse en el territorio brasileño? "...yo cuando fui preso en el Brasil, presente mi documento brasileño porque yo nací luego en Brasil y yo hice el seguimiento a mis documentos cuando tenía aproximadamente 18 años...". ¿tenes conocimiento si el señor Arnaldo Cabrera fue torturado al momento de su aprehensión? "...ante el Tribunal él aclaró que dijo cosas porque fue torturado inclusive la Policía disparo cerca de su oído, fue torturado gravemente y según los informes que tengo que hay también testigos que vio que fue torturado mucho, y él mismo dijo al Tribunal que él había dicho las cosas porque los Policías le obligaron a que dijera, que le dijeron que si no decía las cosas como ellos querían, ellos le iban a torturar y pasar a internacional, él dijo aquí que dijo muchas cosas que no son ciertas que él aclaro aquí ante este Tribunal...". ¿usted alguna vez ordeno la muerte de alguna persona? "...nunca ordene la muerte de nadie, yo soy hijo de Dios, siempre leo la biblia y conozco la palabra, la biblia dice que todos somos hermanos, y que no debemos sacar la vida de nadie, yo nunca saque la vida de nadie, nunca ordene o quiero dejar en claro que no tengo participación en este hecho por el cual soy acusado, a mi parecer eso es una persecución, porque hasta ahora lo que se presento fue todo montado por Ministerio Público, es una cosa irresponsable, yo soy una persona trabajadora, nací y crecí con mi familia y fui educado por mi propia madre, hasta que ella falleció cuando yo tenía 16 años, ella era de la iglesia evangélica del séptimo día y yo seguí esta religión hasta que fui adulto, en un momento desvié de esa iglesia pero luego volví, y no sé qué lo que le debo al Ministerio Público, no sé porque me persigue, yo ayude a mucha gente, yo trabajo con la gente de clase humilde, ayudo a varias personas, no tengo hora para desplazarme, sea salud o lo que sea, a donde me llame allí yo estoy, a mi parecer el Ministerio Público debe castigar a los bandidos que hay muchos, eso sí, hasta me acusaron de tener vínculo con el EPP, y yo nunca fui este tipo de mala persona, y me dirijo a la fiscalía Sandra Quiñonez, no sé si quiere utilizar esto para hacer su campaña para subir como Fiscalía General del Estado, pero si es así hay un Dios que está viendo eso y yo soy una persona trabajadora, como me acusaron de muchas cosas, esas acusaciones no tienen sustento, como por ejemplo el cruce de llamadas que fue exhibido aquí en proyección, también mi agenda que cargaron y también puede ser que cargaron el celular de mi hijo y las computadoras que abrieron sin orden judicial, esto está claro señor Presidente y quiero dejar claro al Tribunal que ustedes son inteligentes, estudiaron mucho para ser jueces, yo no entiendo mucho sobre esto pero digo algo, me decepciono el trabajo de la fiscalía junto con los Investigadores de Delitos y los que dicen ser Peritos en comunicación, ellos hicieron un trabajo con mucho rencor hacia mi persona, y yo soy una persona trabajadora que ayuda a la gente humilde, estoy ya a más de tres años sufriendo en la ...///...



Abog. Marcelo C. Rivera
Acusado
Juzgado Penal de Salto del Guairá

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...cárcel por lo que me están involucrando y dejo una vez más en claro al Tribunal que soy inocente en esta causa, como han visto no hay índice que yo hice o mande hacer, por eso yo recurrí a la justicia, y realice una querrela que estaba abierta, y como hijo de Dios no voy a hacer esas cosas porque yo no tengo coraje ni siquiera para sacrificar la vida de un animal, para mí la vida humana vale mucho más de lo que cualquier cosa, no tengo influencia en este crimen...". Sin más preguntas por parte de la Defensa Técnica, los miembros del Tribunal formulan las siguientes preguntas al acusado: ¿entre cuantos hermanos están ustedes? "...por parte de madre somos 7 hermanos, entre ellos 3 mujeres, por parte de mi padre más cuatro, entre 14 aproximadamente somos en total...". ¿Cuántos hijos tenes? "...tengo 8 hijos menores y 2 mayores...". ¿tu hermano Wilson a qué se dedica? "...él trabajaba con ganados, cuidaba, sacaba leche, esas cosas...". ¿hace cuánto viven en Ypehú? "...mucho tiempo, yo nací en Paranhos que es una ciudad que está al lado de Ypehú, y cuando mi madre falleció mi padre nos había repartido a los hijos una estancia que era herencia de mi mamá y cada hermano tenía su propiedad de 16 hectáreas cada uno, luego también nos dejó 16 cabezas de ganados para cada uno y un caballo...". ¿Cuál es su grado académico? "...no tengo mucho grado académico, no llegue a terminar mi estudio porque vivíamos lejos, vivíamos en Cerro Guy y quedaba a 8 kilómetros la escuela...". ¿tu hermano Wilson tenía celular? "...tenia pero no recuerdo su número...". dijiste4 que fuiste con Arnaldo Cabrera y tu otro personal hacia Pypuku, ¿Cuándo eso de ida o a la vuelta hablaste por celular? "...muy poco porque no había buena señal...". ¿quién utilizaba los números 0981 758 591 y el 0985686890? "...no recuerdo...". ¿tu número no era el 0983314362? "...no, yo utilizaba celular pero no recuerdo si utilizaba ese número, el número que utilizaba era el 98, el personal...". ¿Benito Núñez por que salió de la Municipalidad? "...el trabajo un año en la municipalidad, y luego se consiguió una esposa y se habían mudado y luego nunca más lo he visto...". ¿el Coronel Orrego cuando era Comandante iba a tu casa? "...lo había invitado una vez para ir a cenar en casa por mi cumpleaños y luego otra vez para ir a almorzar con nosotros...". ¿solías hablar con él por celular? "...tal vez si lo llamaba porque no tenía un operador de maquina pesada, solamente un funcionario que trabajaba en máquina agrícola y yo trabajaba con él en la maquina en el trayecto de camino...". ¿este Comandante había dicho que intento hablar con usted en algún momento y que no se pudo dar y que vos le habías dicho que le llame a Arnaldo ...///...



Abg. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarline Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///...Cabrerera? "...siempre que las personas me llamaban y yo no atendía, les decía que llamen a Arnaldo así él me avisaba cuando yo tenía tiempo y devolvía las llamadas de noche cuando dejaba de trabajar...". ¿usted no utilizaba la línea de Arnaldo Cabrera? "...utilizaba mi línea con el final 98...". ¿su hermano Wilson donde vivía en ese entonces? "...vivía y trabajaba en la chacra de mi papá...". ¿la gente afirmaba que él era su guardia, que hay de cierto en eso? "...yo nunca tuve guardia, nunca utilice eso, Wilson se iba a casa a veces a cenar...". el Comandante dijo que sí había visto alguna vez a su hermano portar arma larga, ¿es cierto? "...es cierto, él vio a Wilson dentro de mi patio una vez cuando fue a mi casa de tarde, él tenía su arma pero una automática, otro tipo de arma, tipo pistola rápida...". ¿Flavio Acosta es tu pariente? "...él es mi sobrino, hijo de mi primo...". ¿soles habla con él por teléfono? "...por teléfono muy poco, él vivía en la Colonia Marqueti, en las reuniones sobre asfalto y alcantarillado lo solía encontrar y así conversábamos...". ¿alguna vez conversaste con Pablo Medina para una reconciliación en el juzgado? "...cuando se propuso hacer la reconciliación él no acepto, él había hecho la acusación irresponsablemente, él no quería hacer la reconciliación y quería traer el caso a Asunción...".-----

Al momento de realizar sus alegatos finales en relación a la existencia del hecho y la reprochabilidad del acusado, los representantes del Ministerio Público, Abg. SANDRA QUIÑONEZ y ABG. VICENTE RODRIGUEZ BARRETO, dijeron: "...El Ministerio Público en el lapso del Juicio Oral y Público ha logrado probar con el cúmulo de elementos probatorios que se han producidos durante el desarrollo en este Juicio Oral y Público. El hecho punible de Homicidio en el grado de instigador del hoy procesado, enjuiciado, acusado Vilmar Acosta Marqués por la muerte de Pablo Medina y Antonia Maribel Almada Chamorro. A lo largo de todo este Juicio Oral y Público el Ministerio Público logro fehacientemente probar la participación de Vilmar Acosta Marqués en el hecho de Homicidio Doloso art. 105 C.P y su modificatoria ley 3340/08 inc. 1º y 2º, numeral 2 y 6 en concordancia con el art. 30 C.P, en este juicio se ha logrado probar la existencia de la amenaza que recibía constantemente el señor Pablo Medina corresponsal del diario ABC color que cubría en la zona Curuguaty, zona del departamento de Canindeyú de parte del hoy acusado Vilmar Acosta Marqués expusieron ante sus excelencias testigos, se han producido documentales, periciales, otros medios de pruebas, se ha podido probar el temor con el que vivía la víctima el señor Pablo Medina así también el seguimiento que ya le estaban haciendo anterior a la ejecución de parte de los sicarios instigados por Vilmar Acosta Marqués, se probó que en fecha 16 de Octubre de 2014 siendo las 14:30 horas fue interceptada la camioneta Mitsubishi L200 color blanco que manejaba Pablo Medina que lo acompañaba la señorita Antonia Almada así como su hermana Juana Ruth Almada, los actores materiales hasta este momento uno en Brasil y otro aun prófugo han ejecutado al señor Pablo Medina y a la señorita Antonia con armas de fuego calibre 12 ...///...



Abg. Mamen Cristina Rivas
Abogada del Ministerio Público
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°...113...-

...///... mm escopeta y otra pistola de 9mm, han utilizado también dos motocicletas para el homicidio del comunicador, motocicletas con la cual uno de ellos ha estado siguiendo Flavio Acosta al señor Pablo Medina desde el momento en que el mismo parte desde la zona de Villa Ygatimi así también la otra motocicleta es lo que traería al otro sicario desde la zona de Ypohú hasta llegar a un lugar despoblado que es entre Ko'e Pora y Villa Ygatimi una zona perfectamente preparado por ellos, una zona donde obligaron a Pablo Medina a que pare su camioneta marca Mitsubishi atendiendo a que Pablo Medina hacia como 15 ó 22 días había estado realizando trabajos con la Secretaría Nacional de Antidrogas por lo tanto al presentarse estas dos personas y hacerles el pare a la camioneta de Pablo Medina el mismo paró y en ese momento le preguntaron si se trataba como el vidrio iba a la mitad aproximadamente le preguntan a Pablo Medina si él era Pablo Medina el mismo le responde que sí, al mismo momento ellos levantan su arma y Pablo le dice "anina che ra'a" en ese momento los autores materiales empezaron los disparos contra la humanidad de Pablo Medina y también de la señorita Antonia Almada y también se encontraban con ellos la señorita Ruth Juana Almada que logra salvar su vida como ella misma lo ha expresado tirándose detrás del asiento de Pablo más o menos ahí en el medio a fin de que pueda salvar su vida, contiene su respiración y así logra ser la única sobreviviente de este horroroso crimen, en todo este tiempo ya el instigador comenzaba el proceso, tenía un antes, durante y un después, se ha probado en juicio de que uno de los autores es hermano del hoy acusado Vilmar Acosta Marqués, Wilson Acosta Marqués conocido como Milico en la zona quien vivía en Brasil y para el efecto fue traído por su hermano Vilmar Acosta Marqués así como el sobrino del mismo Flavio Acosta Riveros este último Flavio Acosta estaba ya haciendo los preparativos como el seguimiento lo hacía a Pablo Medina así como también poblador de la zona de Marqueti, ¿Qué es lo que más molestaba al señor Vilmar Acosta Marqués?, de todo lo que es señor Pablo Medina corresponsal del diario ABC color realizaba sus publicaciones era de varios hechos ocurridos en la zona de Ypohú, homicidios, caso de narcotráfico, no solamente se trataba de meras publicaciones que realizaba el corresponsal sino que también se trataba de carpetas que estaban abiertas, sino que se trataba de investigaciones realizadas por el Ministerio Público que Vuestras Excelencias han ingresado y han podido escuchar algunas de las declaraciones que existían en esas carpetas de investigación, toda información, todo elemento, todo indicio que llegaba al Ministerio ...///...



Abog. Marcos Sánchez Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia 201 -

Abog. Jardine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... Público eran analizados, eran investigados y tenemos el caso muy claro de que dentro de la investigación existieron primero tres procesados los hermanos Ramoa y Eliodoro Ibáñez los mismos fueron desvinculados por no hallarse ningún elemento de convicción y ningún elemento que haga presumir que ellos tenían participación en la muerte de Pablo Medina dejando bien en claro el Ministerio Público que el trabajo objetivo que había realizado en la cual no solamente como se ha querido y varias veces se ha insistido en juicio de que solamente se direcciono al clan Acosta o al señor Vilmar Acosta Marqués el Ministerio Público realizo varias investigaciones y producto de eso Vuestras Excelencias tienen en su poder la carpeta judicial así también la carpeta fiscal que seguramente lo analizaran y lo valoraran en su momento todo lo colectado fueron ofrecidos como pruebas y serán valorados por Vuestras Excelencias el Ministerio Público tiene la certeza de la instigación que realizo el hoy acusado Vilmar Acosta Marqués para el homicidio de Pablo Medina y de Antonia Almada, ¿Y cómo vamos a ir probando todo esto?, ¿Existía la amenaza?, sí existía, existía la amenaza constante, Pablo Medina lo había manifestado a varios testigos, se probó con la misma declaración de la señorita Juana Ruth Almada, la única sobreviviente del ataque criminal que hicieron a Pablo Medina y por ende a su acompañante Antonia Almada. La misma había manifestado que siempre Pablo comentaba que recibía amenazas y que decía que tenía miedo, manifiesta también que Pablo Medina manifestó que mostro la fotografía del sobrino del señor Vilmar Acosta Marqués, Gustavo conocido con el alias de Chiqui que había asesinado al señor Mario Núñez en Villa Ygatimi además manifestó en su declaración que su hermana Antonia le comento que Vilmar Acosta Marqués conocido como Neneco aseguro que en algún momento él iba a matarle al señor Pablo Medina ante Vuestras Excelencias el Perito Lic. Sergio Salinas reprodujo, exhibió los mensajes de la señora Fanny Núñez del número N° 0981 759796 en que la señora le menciona a Pablo Medina los bandidos están por Ypehú, suelto, armado, llevaron más dos pistoleros en Curuguaty este mensaje es al N° 0971 222376, Pablo Medina le contesta ah sí estuvieron por acá también según dice supuestamente detrás mío le contesta Pablo Medina a Fanny la defensa en todo momento le trato de desacreditar la declaración de la señora Fanny inclusive tratando de hurgar su vida privada pero Vuestras Excelencias han podido acceder a la contundencia que es la comunicación que tiene Fanny con el señor Pablo Medina nada menos que advirtiendo presencia de sicarios en la cual Pablo Medina también le contesta que el mismo ya estaba en conocimiento que lo habían avisado y esto se produce cuatro días antes de la muerte de Pablo Medina, la comunicación fue el 12 de Octubre de 2014 y el homicidio de Pablo Medina fue el 16 de Octubre de 2014 que más certeza se puede tener de la amenaza y del miedo con que vivía el señor Pablo Medina, se ha probado fehacientemente la amenaza que recibía con pruebas inclusive el propio diario ABC color ha acercado al Ministerio Público y el Ministerio Público a la audiencia preliminar y posteriormente al juicio oral y público de todas las publicaciones de ...///...


Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia


Abog. Janine Rígg
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹⁹³.....-

...///...Pablo Medina y del temor que existía en el por las diferentes investigaciones que realizaba en contra del poderoso ex intendente de Ypehú Vilmar Acosta Marqués; en todo momento se trató de confundir a Vuestras Excelencias por parte de la defensa que supuestamente que la viuda del señor Julián Núñez vino a crear historias inclusive trato de desacreditar ciertas preguntas bastante incoherentes a la testigo quien en todo momento sostuvo que fue Vilmar el que también había ordenado la muerte de su marido y que también quería acabar con Pablo Medina fue muy clara la declaración brindada por la viuda de Julián Núñez ante Vuestras excelencias asimismo cuando a través de las documentales ingreso la declaración del señor Casimiro Núñez que el mismo al leer la testimonial del mismo manifiesta que Pablo era el número cuatro en la lista de Vilmar Acosta Marqués esto no se desprende de ningún chisme, no se desprende de ninguna publicación irresponsable sino que de una carpeta fiscal que se ha ofrecido dentro de las documentales inclusive una testigo que ya había declarado pormenorizadamente y que temía por su vida; los mismos testigos ofrecidos por el Ministerio Público sostuvieron que Vilmar Acosta Marqués estaba bastante molesto por las continuas publicaciones que realizaba Olinda Antúñez funcionaria de la Municipalidad de Ypehú manifestó y es testigo ofrecido por la defensa que Vilmar Acosta Marqués estaba molesto por las publicaciones que realizaba Pablo Medina que ya demasiado le atacaba, la testigo manifestó no conocer a Wilson pero si conocer muy bien a los familiares del señor Julián Nuñez, no se acordó de que numero utilizaba Vilmar pero si lo veía hablar por celular, la testigo ante el Tribunal manifestó que tenía un numero nuevo que no era el mismo número que utilizaba en el 2014, cuando se le pregunto por su nuevo número la misma dio el 0986 673223 según el registro de la telefonía TIGO este número Utilizaba la testigo desde el 2014 y se comunicaba al 0983 614362 cuyo usuario era Vilmar Acosta Marqués, con esto se sostiene más que el señor Vilmar Acosta Marqués no activaba líneas telefónicas a su nombre, ¿Qué hacía con eso?, estar en el anonimato; ¿Cómo un intendente Municipal de una zona, de una ciudad que él dice que ayudaba a los pobres, que el mismo paleaba, que el mismo utilizaba su tractor con su excavadora no va utilizar un medio de comunicación?, atendiendo la distancia también que existe, atendiendo el lugar donde se encuentra Ypehú, eso es imposible, siendo él una autoridad de una comunidad y que no tenga una línea de comunicación puede ser que solo el súper poderoso Vilmar Acosta Marqués pueda creerse su propia ...///...



Abog. Marcos González Rivera
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Guairá

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... mentira; Antonio Franco Ortiz era tractorista de la Municipalidad de Ypehú sin embargo Vilmar Acosta Marqués al momento prestar declaración manifestó que él era el tractorista, que él mismo trabajaba el tractor que por eso no escuchaba su celular, que por eso es, este testigo también se le pregunto por su número Antonio Franco Ortiz, el mismo dio el 0985 478468, con este número el señor Franco se comunicaba con el señor Vilmar al 0981 758591 en el año 2014 y este número ¿ a quién pertenecía?, pertenecía a Arnaldo Cabrera, cuando se le preguntaba si le conocía a Arnaldo Cabrera el mismo manifestó que no lo conocía, pero ¿con quién hablaba entonces si no conocía al titular?, el testigo vino y mintió, él sabía que ese número utilizaba Vilmar Acosta Marqués su jefe, su patrón ya que era funcionario municipal, manifestó no conocer a Flavio, manifestó no conocer a Wilson pero manifestó conocer muy bien a la familia de Julián Núñez queriendo desmeritar todo lo de la familia Núñez, muy raro, cuando el propio Vilmar manifestaba que su hermano trabajaba en la chacra y vivía en Ypehú; la testigo Damia Antonia Venialgo funcionaria también de la Municipalidad la misma manifestó asimismo no conocer a Wilson Acosta Marqués y manifestó no tener número a su nombre pero sin embargo tiene el numero 0984 963771 y de este número mantenía fluida comunicación con Vilmar Acosta al 0983 614362, cuando se le pregunta a la testigo si conoce a Benito Núñez dijo que no, y recuerdo a V. S., que el 0983 614362 está a nombre de Benito Núñez, la misma manifestó que no conocía a Benito Núñez pero que sí conocía al señor Arnaldo Cabrera entonces la pregunta es con quien hablaba esta señora Damia Antonia Venialgo al número de Benito Núñez evidente que con Vilmar Acosta Marqués alias Neneco como la llamaban las mujeres porque el señor Vilmar Acosta Marqués Alias Neneco era el usuario de esa línea. El testigo Carlos Alberto Balbuena al igual dijo que tampoco conocía a Wilson, Flavio pero era un antiguo morador de Ypehú hace 30 años que vive a seis cuadras de la casa de Vilmar Acosta pero no conoce a Wilson, según él hablaba con Vilmar por celular pero muy pocas veces, atendiendo el registro de la empresa TIGO el mismo tiene a su nombre el 0985 266681 y se comunicaba a los dos números del cual era usuario el hoy acusado Vilmar Acosta Marqués al 0983 614362 y el 0981 758591, mantenía fluidas comunicaciones, según el testigo el mismo no hablaba por celular con Arnaldo Cabrera ni con Benito Núñez pero con quien entonces hablaba esos números me vuelvo a preguntar, por supuesto que era con Vilmar Acosta Marqués el mismo manifestó en su declaración jamás haber hablado con Cabrera y con Benito Núñez. La testigo Digna Gadea Romero quien manifestó ser la tía de Gustavo Acosta Gadea alias Chiqui hijo de Wilson perteneciente al clan Acosta, la misma manifestó que Wilson Acosta hacia 20 años que no se le veía por Ypehú, que hacía 20 años que estaba por el Brasil pero en el momento de su declaración indagatoria ante este Tribunal Vilmar Acosta Marqués manifiesta que su hermano si vivía en Ypehú y que trabajaba en la chacra que se dedicaba a la vaca, a extraer leche y la testigo viene a decir que hace 20 años se fue al Brasil claramente vino a mentir, esta ...///...

Abog. Alberto G. ...

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Juzza Penal

Abog. Benito Ramon ...
Juzza de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...testigo tiene a su nombre el 0982 807829 desde este número hablaba fluidamente con Vilmar Acosta Marqués al 0983 64362 inclusive la última llamada se registra en fecha 15 de Octubre del 2014 un día antes de la muerte de Pablo Medina, también hablaba con Vilmar Acosta desde el 0981 758591 la misma testigo manifestó nunca haber hablado con Arnaldo Cabrera y este número es de Arnaldo Cabrera y tampoco que hablo con Benito Núñez y como sabemos es otro número el que utilizaba Vilmar estaba a nombre del señor Benito Núñez claramente Vilmar Acosta Marqués usuario de esas líneas, esta testigo también que manifiesta Vuestras Excelencias?, que era común el sicariato en la ciudad de Ypehú, también manifestó que la propiedad Dos Naciones era de Vidal Acosta padre del acusado ahí se había encontrado una buena cantidad de panes de marihuana pero aclarando que el señor Vidal lo había vendido, manifestado que esa propiedad hoy en día era de los brasileros, ¿Qué lo que hoy puede acusar la Defensa al Ministerio Público?, puesto que sus propios testigos vinieron a manifestar ante este Tribunal que jamás hablaron por teléfono con Benito Núñez y con Arnaldo Cabrera, decían que se le decía Neneco, porque las mujeres lo llamaba así; la producción o reproducción de los CD que contienen los extractos de las diferentes telefonías la misma Defensa Técnica de Vilmar había solicitado a Vuestras Excelencias dejando manifestación de que no existía ningún número que lo identifique como Vilmar Acosta Marqués y claro es para este Tribunal que el señor Vilmar Acosta Marqués siendo una autoridad, Intendente de Ypehú no tenía un medio de comunicarse, claro es para este Tribunal que él utilizaba, era usuario de los números a nombre de Benito Núñez y de Arnaldo Cabrera. Vuestras Excelencias los testigos vinieron a mentir y eso quedo muy al descubierto, algunos que Wilson hace 20 años no estaba por Ypehú cosa que totalmente lo aclaro el propio acusado Vilmar Acosta Marqués en fecha 23 de Noviembre del cual declaro ante este Tribunal, menciono que su hermano Wilson estaba por Ypehú en el año 2014, estas mentiras hacen que vea vuestras excelencias de que todo lo manifestado y probado en este juicio oral y la participación del acusado en el hecho punible del homicidio doloso de la muerte de las dos víctimas se llevó por la precisión que adopto el señor Vilmar Acosta Marqués. De la declaración de Arnaldo Cabrera que vino ante Vuestras Excelencias en la cual se ha podido ver una persona sumamente asustada, aterrorizada, pero si puntos importantes de Arnaldo Cabrera perfectamente él podía recordar todo lo que ocurrió en el 2013 donde trabajaba, con quien trabajaba, como...///...



Abog. Marcos Gómez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

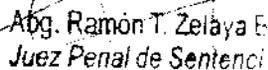
Abg. Ramón F. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

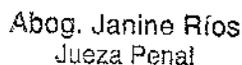
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

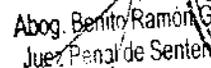
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... conoció a Vilmar Acosta Marqués, que lo llevo a Ypehú, que la primera vez se fue sin su familia, la segunda vez volvió ya con su familia porque le ofreció trabajo, también que preparaba los vehículos, el trabajo que realizaba era tapizado, re tapizado y más tapizados, vaya saber para guardar no sé qué cosa, se ha encontrado también están en las actas ofrecidas en las documentales lo que se ha encontrado nada menos que uno de los vehículos depositados de la municipalidad de Ypehú, Arnaldo Cabrera viene a declarar cosas muy interesantes como que a las 14:00 si él estaba con Vilmar Acosta Marqués, que se fueron a repartir víveres o kits escolares o merienda escolares en una zona indígena, también que Vilmar Acosta recibió una llamada y también cuando se le preguntaba por los puntos que podía comprometer su vida o la de su familia manifestaba que no se acordaba, con todo lo que Vuestras excelencias pudieron escuchar, observar no solamente con las declaraciones sino también las documentales de todo por supuesto el terror que se apodero de Arnaldo Cabrera es más que lógico, no obstante a través de las documentales en la causa del señor ingresa la declaración que había prestado ante el Ministerio Público con quien ejercía su defensa, una declaración indagatoria sumamente extensa, cierto él puede no decir la verdad pero tanta coincidencia excelencias?, con lo que manifestó en ese momento al Ministerio Público Arnaldo Cabrera, tanta coincidencia con todo lo que ya he estado explicando a Vuestras Excelencias y que Vuestras Excelencias han seguido con tanta atención el juicio, el la lectura Vuestras Excelencias habrán podido escuchar lo que el señor Arnaldo Cabrera relato en ese momento al Ministerio Público en presencia de su abogado Defensor que Vilmar Acosta Marqués había llamado a su hermano Wilson Acosta, conocemos donde está ubicado Ypehú y que en frente ya tenemos una ciudad brasilera, ¿Para qué le llama Vilmar a su hermano Wilson Acosta?, para ocuparse de lo que a él tanto le molestaba, del señor Pablo Medina, pero antes también estaba otro, un enemigo político del señor Vilmar Acosta Marqués que era Julián Núñez, Julián Núñez que el 01 de Agosto de 2014, que a pocas cuadras al salir de su facultad se lo encuentra sin signos de vida, acaban también con la vida del ex intendente de Ypehú Julián Núñez 01 de Agosto del 2014; agosto, setiembre, octubre a dos meses se cumple lo que se venía temiendo, lo que Pablo venía temiendo, se produce su muerte, 16 de Octubre de 2014, ejecutados de la manera más terrorífica por los sicarios al mando de Vilmar Acosta Marqués alias Neneco, era muy entendible el miedo que manifestó ante el Tribunal Arnaldo Cabrera era terrorífico lo que se vivía en la ciudad de Ypehú por eso es lo que se olvidaba de hechos ocurridos en el 2014, pero no así de hechos ocurridos o de circunstancias ocurridas en el 2013, y de su trabajo en la municipalidad y que fue nombrado, de su trabajo de tapicería todas esas cosas, el mismo también Cabrera manifestó ante el Ministerio Público que fue él quien activo la línea 0985 686890 que Vilmar le había solicitado para su hijo, al darse cuenta Cabrera de que no era el hijo de Vilmar Acosta el que utilizaba sino que su hermano Wilson Acosta, él manifiesta que guarda silencio por miedo (che tante avei, dice la ...///...


Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia


Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia


Abog. Janine Ríos
Jueza Penal


Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia



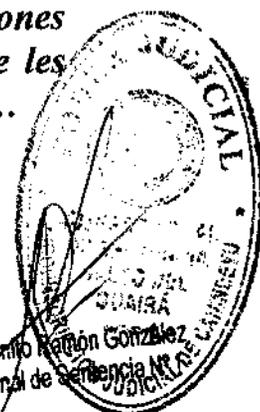
...///...en el desarrollo del juicio con las pruebas documentales se ofrecieron las publicaciones del diario ABC color a fs. 613 de las amenazas recibidas por el periodista Pablo Medina, a fs. 614 el título periodista obligado a andar con guardia por amenaza de político y esto ya era de fecha 05 de Noviembre de 2010, existen otras varias publicaciones, presunto narco amedrenta a periodista, imputan a intendente y a su padre por homicidio, hallan restos humanos en la propiedad del padre del intendente de Ypehú y otras varias publicaciones que Vuestras Excelencias han podido tener acceso en el momento de la producción de las documentales, varias personas escucharon que Pablo Medina estaba sentenciado a muerte por todo este trabajo que venía realizando, trabajo periodístico de publicar contra Vilmar Acosta Marqués sería ajusticiado, el hoy acá acusado y presente en esta sala de juicio decidió y ordeno que se acabe con la vida de Pablo Medina y Antonia Almada, también existe una demanda que el señor Vilmar Acosta Marqués realiza contra Pablo Medina por difamación y lo hace por el vuelco, porque volcó la camioneta que escoltaba marihuana así fue la demanda, por esa publicación lo demanda a Pablo Medina, Pablo Medina había hecho muchísimas otras publicaciones sobre el clan Acosta Marqués de ser narcotraficantes como de ordenar muertes pero porque volcó esta camioneta que escoltaba marihuana fue la demanda ante la justicia, con eso igual no logro que Pablo Medina corresponsal de ABC dejara de informar a la sociedad de lo que estaba ocurriendo en nuestro país y específicamente en la ciudad de Ypehú o en otras ciudades o departamentos de Canindeyú y decide lo más terrorífico que es mandar matar a Pablo Medina, las publicaciones por la cual el periodista de ABC color no solamente lo hacía irresponsablemente sino que existían carpetas fiscales, eran publicaciones sobre hechos acontecidos, allanamientos, informaba como lo realizaría cualquier periodista comprometido con su trabajo o apasionado diría yo como lo era Pablo Medina, varias publicaciones como lo dije ante este Tribunal el hallazgo de restos humanos en la propiedad del padre del intendente de Ypehú, publicaciones de investigaciones policiales, del Ministerio Público por eso el Ministerio Público ha ofrecido las carpetas fiscales, claramente con eso no era una persecución que lo hacía Pablo Medina a Vilmar Acosta Marqués eran sobre hechos que estaban siendo investigados por la policía o por el Ministerio Público. Los representantes de la Defensa Técnica en todo momento trataron de desviar la atención hacia la causa de Curuguayty, hacia posibilidades de problemas con sojeros, con otros tipos de plagas que podían existir en la zona y otros grupos que podían haber estado en contra del señor Pablo Medina, pero el Ministerio Público demostró claramente que no solamente baso su investigación hacia el clan Acosta a Vuestras Excelencias les consta fueron investigados los hermanos Ramoa, fueron sobreseídos del homicidio, se ha hecho un trabajo objetivo en la cual no solamente fuimos directo al clan Acosta, existieron tres detenciones anteriores a las de Vilmar, a las de Wilson y a la de Flavio Acosta, se les investigo por el lapso más de un año y fueron condenados no por la ...///...

Abog. Marco S. S. S. S. S.
Jefe de Sala de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Jefe de Sala de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jefe de Sala de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Jefe de Sala de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...Agente Fiscal), temía por él mismo y por su propia familia y también manifestó que el 0981 758591 estaba a su nombre, ¿Qué lo que nos da esto excelencias?, la certeza de que el clan Acosta, los hermanos Acostas al mando de Vilmar Acosta Marqués fácilmente solucionaban su problema ¿Y cómo solucionaban su problema? Dándole muerte a las personas que no estaban a favor de ellos así de simple, sin ningún valor a la vida humana, lo más sagrado que nuestra propia carta magna lo consagra, a ellos no le importaba era la forma de solucionar, de quitarse de encima a algún enemigo político, a un enemigo o personas que podían afectar su buena reputación o personas que podían molestar a sus familiares o algunos negocios que precisamente no iban acordes con la ley. Con la pericia caligráfica se sostiene fehacientemente que los números de la empresa TIGO, 0985 686 890 y el 0981 758591 fueron activados por Arnaldo Cabrera con los vínculos y los patrones de comunicaciones efectivamente Cabrera no usaba el 0985 686 890 lo utilizaba Wilson Acosta Marqués, el 0981 758 591 el usuario era Vilmar Acosta Marqués y se demostró claramente en el momento del cruce y análisis de las comunicaciones, así también con los testimonios brindados por los testigos, los anticipos jurisdiccionales de pruebas realizados por los Peritos, el licenciado Sergio Salinas y el licenciado Omar Cabrera extrajeron del celular del hijo de Vilmar y del testigo Hilario González que en sus directorios estaban anotados así Vilmar 0983 614 362, Cabrera chofer 0981 758591, Milico que era el alias de Wilson Acosta Marqués el número 0985 686890, eso en el celular de Hilario González y en el celular del hijo de Vilmar decía "pae" 0983 614362 y todos conocemos que pae en portugués es papá, todos los testigos manifestaron la molestia que tenía Vilmar Acosta Marqués contra el periodista Pablo Medina porque sus publicaciones conforme a las manifestaciones perjudicaba su carrera política y personal también eso lo manifestaron los testigos ofrecidos por la Defensa Técnica, del 80 al 83, fojas del 80/83 del informe preliminar, hipótesis de la Policía Nacional firmada por el comisario principal Juan Barúa surgen todas las informaciones recabadas que Vilmar Acosta Marqués mantenía una enemistad con el señor Pablo Medina, informaciones brindadas por personas que fueron entrevistadas a fin de poder de esa forma y haciendo el trabajo policial dentro de lo que le asigna la constitución y el código de procedimientos a los autores, entrevistas, como lo vinieron a explicar el jefe de entonces de Investigación de Delitos el comisario principal Gilberto Fleitas así también el comisario principal César Silgero y esto se corrobora con otros elementos que fueron producidos .../...



Abog. Marcos Jiménez Ríos
Asesor Jurídico
Instituto Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia: 207 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...muerte de Pablo Medina sino que por otros hechos punibles. El hermano del señor Pablo Medina Gaspar Medina ante el Tribunal había manifestado el miedo que le pasaba su hermano que de acuerdo a lo manifestado por Gaspar Medina una persona le advierte que Vilmar estaba detrás de él, con eso le estaba diciendo a Pablo que se cuidara de Vilmar Acosta Marqués, el actual intendente de Ypehú Emigdio Morel Verón también manifestó ante vuestras excelencias las molestias de Vilmar Acosta contra Pablo Medina y que en esa época estaba en la zona el señor Wilson Acosta, estaba en la ciudad de Ypehú y manifestó claramente que solía verlo que portaba arma de fuego, también en la misma notebook de Pablo Medina se encontró una nota dirigida a ABC, al diario ABC color sobre la amenaza que venía recibiendo eso se leyó, se exhibió por el Perito Lic. Omar Cabrera, esta denuncia fue guardado en fecha 22 de Octubre de 2013, en esa fecha ya Pablo venía denunciando que Vilmar Acosta Marqués le amenazaba de muerte, el médico forense Mathías Arce a la pregunta de la defensa del señor Vilmar Acosta contestó que cuando había algún hecho de homicidio y el mismo no poseía medio de transporte para dirigirse lo ayudaba Pablo Medina llevándolo en su móvil y Pablo Medina le manifestaba al doctor Mathías Arce que las amenazas de muerte por todas las publicaciones que venía realizando, asimismo también el sub oficial Enrique Daniel Benítez esta fue la persona que hablo con Pablo Medina cuando se iba a la localidad de Crescencio González, el testigo manifestó que llego a acompañarle en varias ocasiones a Pablo Medina y manifestó que a Pablo siempre se le notaba con mucho miedo, manifestó que era muy precavido, no bajaba normalmente en lugar despoblado, también manifestó que doble era su temor cuando iba a Ypehú, se cuidaba mucho más y le había manifestado que conocía a Vilmar Acosta Marqués. El el testigo Alejandro Almada manifestó a Vuestras Excelencias que trabajo con Pablo Medina, que Pablo Medina era amenazado y por las amenazas constantes que recibía Pablo Medina el mismo dejo de trabajar y un aporte muy importante lo que decía Alejandro Almada es lo que ocurría cuando se llegaba a la ciudad de Ypehú, se debía de entrar sin casco o sino eran escoltados, si andabas en moto te tenían que quitar el casco y si estabas en vehículo con vidrio polarizado tenían que bajar el vidrio para que se puedan ver el rostro de quienes llegaban a la ciudad de Ypehú, ¿qué nos dice eso?, el control que ejercía el clan Acosta Marqués, se creían los súper poderosos de la zona hasta de cumplir funciones que compete exclusivamente a los órganos de seguridad de nuestro país...///...



Abog. Marcos Giménez Rojas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Borito Ramón González
Juzgado Penal de Sentencia N° 1

...///... Todas las pruebas se han producido ante Vuestras Excelencias, testigos, anticipos, documentales, imposible a estas alturas excelencias con todo el caudal probatorio negar la amenaza de Vilmar Acosta Marqués hacia Pablo Medina y esa amenaza no quedo ahí, se concretó al instigar para darle muerte a Pablo Medina y por ende también a su asistente Antonia Almada cuya decisión lo tomo Vilmar Acosta Marqués el 16 de Octubre de 2014. El Ministerio Público acuso a Vilmar Acosta Marqués con pruebas legalmente obtenidas, se demostró la amenaza, no hacía falta que Vilmar Publicara que iba a matar a Pablo, las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público son contundentes y Vuestras Señorías han tenido acceso a todos estos elementos probatorios, la amenaza quedo demostrado, se concretó el 16 de Octubre de 2014, por la decisión tomada por el hoy acusado. Sobre el acto preparatorio y la existencia de la instigación del hoy acusado Vilmar Acosta Marqués desde el 2013 ya se tenía en su lista a Pablo Medina Velázquez, seguramente no existía el momento exacto de ejecutarlo, en una testimonial admitida a través de las documentales el señor Casimiro Núñez menciona claramente en que lista estaba Pablo Medina, en que puesto estaba para ser ejecutado, así también lo hace Fanny de Núñez en la causa donde también se investiga la muerte de su marido el ex intendente de Ypehú Julián Núñez y así también se leyó el mensaje de whatsapp que Fanny había enviado a Pablo advirtiéndole que había llegado más pistoleros hacia Ypehú contestándolo el propio Pablo que ya sabía que estaban detrás de él, eso también se extrae de la propia notebook de Pablo Medina en donde hay denuncias de las amenazas desde el 2013, desde las amenazas que hace Vilmar Acosta Marqués, todas fueron leídas ante vuestras excelencias. Arnaldo Cabrera chofer de Vilmar Acosta Marqués en la lectura que se ha producido acá en la sala de juicio oral y público de su declaración indagatoria ingreso como documental, manifiesta que Vilmar Acosta Marqués, Wilson Acosta y Flavio Acosta Riveros se reunieron antes de llevar a cabo el homicidio doloso de Pablo Medina y Antonia Almada, la decisión quién la tomaba? Vilmar Acosta Marqués o Neneco de cuando se llevaría esa ejecución la orden de Vilmar Acosta Marqués, 16 de Octubre de 2014 los sicarios ejecutaron la orden dada por Vilmar Acosta Marqués, dieron muerte a Pablo Medina y por ende a su acompañante Antonia Almada, a fin de no dejar ningún testigo, ya llevaba demasiado tiempo gozando de impunidad y valiendo se dé su autoridad como intendente de la ciudad de Ypehú. Se tenía todo y se probó eso en juicio, Vilmar Acosta ya tenía los sicarios de su absoluta confianza su hermano, su sobrino, tenía los medios, las motocicletas que utilizaron y lo más importante las armas con la que ejecutar a Pablo Medina y por ende a su acompañante Antonia Almada, la escopeta calibre 12 y la pistola 9mm cuyas vainillas fueron encontradas en el lugar del homicidio donde perdieron su vida Pablo Medina y Antonia Almada, van a decir pero Vilmar denunció en su momento la perdida de sus armas sí denunció ante la policía pero no consta esa denuncia ante la Dirección de Material Bélico y eso Vuestras Excelencias lo van a poder corroborar en la documental introducida a fs. 1297 al 1301...///...

Abog. Benito Ramon
Juez Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramon
Juez Penal de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAMINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-

...///...de la nota N° 286 de la Dirección de Material Bélico DIMABEL que fue leída en este juicio, ¿Qué es lo que intento la defensa?, hacer creer que se utilizaron las armas hurtadas de Vilmar Acosta, la DIMABEL es el órgano encargado del control de las armas de fuego y en el informe que remitió a la fiscalía cuya nota lo manifesté no está, tal vez lo fue más fácil hacer un acta policial, recuerden lo que manifestó el testigo Rogelio Sosa sub comisario, oficial de policía como se tenía que realizar el trabajo para obtener un resultado positivo o sino seria todo, llegaron tarde, no se hizo un buen trabajo, pifiadas del Ministerio Público, de la Policía Nacional pero Rogelio Sosa aclara perfectamente la situación que se vivía, inclusive llego a decir había momentos que llegamos a encerrar al propio personal hasta poder nosotros realizar nosotros nuestro propio trabajo, nos habla de un total dominio que ejercía sobre ellos por temor, por terror, por lo que fuere Vilmar Acosta Marqués. El testigo comisario Abel Cantero Perito Balístico explicó claramente cómo se realizó el trabajo de cotejo de las vainillas que usaron las mismas armas de fuego calibre 12 escopeta y calibre 9 pistola las vainillas servidas y percutidas fueron disparadas por un mismo arma de fuego, eso no se pudo desacreditar la defensa hizo preguntas bastantes incoherentes inclusive el testigo le manifiesta a Vuestras Excelencias que se podía volver a producir pero la Defensa Técnica no le iba a pedir eso pues explico claramente qué tipo de tecnología se utiliza para realizar ese tipo de trabajo de altísima calidad y que ofrecen resultados con alta seguridad, sumamente importante lo manifestado por el testigo Abel Cantero.... los números telefónicos que se usarían también ya estaba todo preparado el acusado Vilmar Acosta Marqués usaba el 0981614362 cuyo titular es Benito Núñez ex chofer también y ex funcionario de la municipalidad de Ypehú, los números por ende no está a nombre del acusado pero él usaba, se obtiene con las testimoniales que se fueron produciendo, los análisis de comunicación de los informes de las telefonías y otros medios de pruebas que se iban produciendo durante el desarrollo del juicio oral y público. Asimismo ya tenemos probada cómo venían amenazando a Pablo Medina aparte de las declaraciones testimoniales también las documentales ingresa la declaración del señor Casimiro Núñez a través de una documental y también de la señora Fanny que no solamente viene a testimoniar ante VV.EE. sino que también ingresa como documental en la causa abierta a la investigación de su marido el señor Julián Núñez y en eso Pablo Medina era el número 4, el testigo el Emigdio Morel actual intendente de la ciudad de Ypehú también manifestó a ...///...



Abog. [Signature]
Jueza Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... VV.EE. que Wilson Acosta Marqués le solía ver con Vilmar Acosta Marqués lo que coincide con el testimonio del Coronel Felipe Orrego comandante del destacamento de Ypehú, ¿qué manifiesta ante VV.EE. el coronel Felipe Orrego? Que Wilson Acosta Marqués fungía como una seguridad de su hermano Vilmar Acosta, también el señor Emigdio Morel el actual intendente de Ypehú manifestó que Vilmar estaba molesto por lo que con esto se sostiene lo que el Ministerio Público, la veracidad para el Ministerio Público de la declaración de la señora Fanny de Núñez y la declaración que ingresa a través de las documentales del señor Casimiro Núñez que Pablo Medina era la otra víctima, el Coronel Felipe Orrego con su declaración prueba que Wilson Acosta Marqués hermano del acusado Vilmar Acosta Marqués estaba en la ciudad de Ypehú y no como dijo la testigo que hace 20 años él había desaparecido, en el año 2014 y que esta persona portaba arma de fuego y por tal motivo el militar pensó que él mismo se trataba del guardia de su hermano Vilmar, qué pasa con el Coronel Orrego cuando intenta comunicarse con el señor Vilmar Acosta Marqués al 0983614362, en ese entonces él era el nuevo comandante del destacamento y le llama a ese número la cual Vilmar no le atiende, cuando se encuentran Vilmar le dijo a su chofer Arnaldo Cabrera que le facilitará el 0981758591 afirmándole a Vilmar que a ese número igual le puede llamar porque también él lo usaba eso fue manifestado por el Coronel Orrego. El testigo manifestó también que fue a la casa de Vilmar Acosta y que en el portón lo recibió Wilson Acosta Marqués y que él mismo portaba arma de fuego, eso también lo manifiesta Hilario González González en su testimonial bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba donde él lo conocía a Wilson como Milico porque siempre acorde a lo manifestado por Hilario González él andaba de camuflado y en esta sala se exhibió a VV.EE. un pantalón tipo militar parapara'i y también pasamontaña que fueron incautados de dónde: de la casa de Vilmar Acosta, se exhibió una cantidad de proyectiles que fueron encontrados en la misma casa de Vilmar Acosta Marqués. Sigue manifestando Orrego en su declaración ante VV.EE. que luego él se entera de que la persona que lo recibió, que fungía de guardia era Wilson Acosta hermano del señor Vilmar Acosta Marqués, también manifestó que en esa oportunidad vio a Wilson y llegó a verle a Flavio pero que no sabía que era su familiar y ¿de qué oportunidad hablo? De la fiesta de cumpleaños de Vilmar que fue invitado el Coronel Orrego, qué fecha, 13 de julio de 1975 nace Vilmar Acosta Marqués, 13 de julio fue el cumpleaños en donde asistió el Coronel Orrego, en donde estaba Wilson Acosta y también Flavio Acosta. El testigo Alejandro Almada, tío de la víctima Antonia Almada mencionó que en el velorio de su sobrina Antonia el comentario de la gente, en conversaciones entre personas que estaban en el velorio manifestaron que se le vio a Flavio Acosta por Villa Ygatimi y lo más importante vieron seguir a la camioneta de Pablo Medina y en donde también iba a Antonia Almada, qué pasa ahí, inmediatamente Flavio desde su 0982677482 llama a Vilmar al 0981758591, así lo sostuvo el Lic. Sergio Salinas al momento de proyectar el cruce ...///...

Abog. Mónica Cely
Jueza Penal

Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramírez
Juez Penal de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...de llamadas. También se tiene con el informe de la conclusión preliminar de la investigación técnica y de campo del departamento de investigación delitos de la Policía Nacional y VV.SS. escucharon al testigo que realizó esta investigación técnica y de campo, el Oficial Marcial Castillo así también como el Comisario Gilberto Fleitas, al Comisario Silguero, al Sub Comisario Rogelio Sosa, lo mismo que manifiesta Alejandro Almada que el comentario que escucha en el velorio de su sobrina viene en su testimonio ante VV.EE. el Sub Comisario Rogelio Sosa encargado de la investigación de campo y manifestó que una persona que no quiso identificarse por temor y como dijo el Comisario Silguero en los casos de sicariato es muy difícil que alguien quiera dar su nombre por lo tanto se debe optar por resguardar la seguridad de esas personas, tenerlo en el anonimato y construir la investigación como es propio el trabajo que le asigna la Constitución y el código de procedimientos a la Policía Nacional. El mismo Sub Comisario Sosa manifiesta que se le vio el 16 de octubre del 2014 a Flavio Acosta por Villa Ygatimi y el mismo que hizo, preguntó si el que conducía la camioneta Mitsubishi L200 era Pablo Medina, cuando le confirman inmediatamente hace un llamado a Vilmar Acosta Marqués, y muy claro es el informe N° 204 de fecha 20 de octubre del 2014 firmado por el mismo testigo obrante a fojas 142 al 143 del TOMO I, este informe fue corroborado por otros elementos, ingresa por su lectura, se trae también a la memoria lo manifestado por Casimiro Núñez, la Defensa quiso hacer creer a VV.EE. de un enfrentamiento entre Casimiro Núñez y su hermano Julián Núñez, Casimiro manifiesta el temor también de Julián Núñez por las amenazas que también recibía consumada el 1 de agosto del 2014 poco tiempo después Pablo Medina y el temor era una constante y VV.EE. pudieron corroborar cuando Arnaldo Cabrera se presentó ante VV.EE. y el temor que tenía cuando recordaba todo lo sucedido en el 2014 pero con total soltura recordaba todo lo del 2013 o circunstancia que no tocasen lo que ocurrió el 16 de octubre del 2014. El Comisario Principal Teodoro Rodas manifestó que Pablo Medina había escrito una denuncia dirigida a ABC Color sobre la amenaza que venía recibiendo de Vilmar Acosta Marqués y que temía por su vida y la de su familia. El acto de preparar la muerte de Pablo iba avanzando, el cruce y análisis de comunicación realizado por el Perito Sergio Salinas pudo demostrar que los autores materiales mantenían fluida comunicación con el instigador Vilmar Acosta Marqués quien fue la persona que decidió la muerte del periodista, reuniones, comunicaciones con los sicarios, la ...///...



Abog. Marcos Sánchez Rivas
Actuero Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///...comunicación de ese día entre los sicarios y el instigador era frecuente así fue que el 16 de octubre del 2014 Arnaldo Cabrera había recibido en su número 0981758591 a las 11:01 la llamada de Flavio Acosta Riveros, en su declaración que ingresa a través de las documentales le pide que le pase la comunicación con Vilmar Acosta Marqués, ¿qué hace Vilmar? Se aleja de Cabrera pero antes que Vilmar Acosta se aleje de Cabrera, Cabrera escucha que Pablo Medina estaba en la zona, Flavio después de la llamada que efectúa a Vilmar comienza a hacer el seguimiento a Pablo Medina y por ende a Antonia que era su acompañante. Luego Vilmar Acosta Marqués fue el que llamó a Flavio seguramente para que le informe perfectamente el movimiento que estaba realizando en ese momento Pablo Medina y sus acompañantes que eran dos jóvenes mujeres indefensas que acompañaban a Pablo hasta la zona de Crescencio González, entonces tras las comunicaciones fluidas que existía Pablo Medina sin custodia con dos mujeres indefensas tenía ya lugar en donde ellos se encontrarían los dos sicarios a cumplir la orden de Vilmar Acosta Marqués, el lugar del hecho quedó probado y VV.EE. pudieron perfectamente observar era un lugar despoblado eso lo manifestaron también los testigos: el Comisario Principal Américo Alvarenga, el Sub Comisario Pedro Rodríguez, el Lic. Sub Oficial Elvio Rojas, el Oficial Derlis Salomón Spainni y otros testigos que también vinieron ante VV.EE. y lo pudieron corroborar con su presencia en el lugar del hecho que era un lugar descampado, camino de tierra que se podía transitar a una velocidad de hasta 100 kilómetros, el testigo Elvio Rojas al momento de prestar declaración ante VV.EE. describió perfectamente inclusive antes de ir lugar del hecho describió perfectamente el lugar donde los sicarios aguardaron a la víctima, dónde exactamente guardaron sus motos que también VV.EE. pudieron verificar, también para que Pablo Medina pudiera detener su camioneta ellos se vistieron de camuflado ya que Pablo era normalmente aparte de haber hecho cursos para hacer esos tipos de trabajos tengo entendido con el cuerpo de Paz había realizado como hacía 15 a 22 días un trabajo con los militares que normalmente utilizan para realizar este tipo de trabajo en el monte el conocido como camuflado o parapara'i, escondieron bien su moto a fin de que Pablo no pudiese ver. Arnaldo Cabrera en sus manifestaciones que también no nos quedamos solamente con lo que Arnaldo manifestó ante la fiscalía que ingresa como documental sino también existen otros medios de prueba, al momento de que él manifiesta que Flavio había llamado a Vilmar y que desde ese momento Vilmar ya se queda con el celular que era el que supuestamente mantenía por decirlo así lo daba a Arnaldo Cabrera. Y eso claramente VV.EE. queda demostrado con el cruce y análisis de las comunicaciones corroborada también por las extracciones de los celulares que se hizo de Hilario González González quien también manifestó que hablaba con Vilmar con el número de Cabrera eso también obra en el cruce de análisis de las comunicaciones y con la proyección de los CDS remitidos por las telefonías que fue solicitado por los propios representantes de la Defensa de Vilmar Acosta Marqués. VV.EE. pudieron observar la ...///...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Janina Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...comunicación existente antes, durante y después del hecho del homicidio, de este testigo Hilario con Vilmar y Wilson Acosta, en su declaración testimonial ante el Juez había manifestado que Vilmar le había manifestado que juntase gente para manifestarse el 17 del 2014 a favor de él y el testigo manifestó el señor Hilario González que se negó a eso, de esa extracción de su teléfono aparece Wilson como Milico como era conocido en Ypehú, y Neneco como era conocido como Vilmar también Cabrera: chofer. Cabrera también manifiesta en su declaración de la reunión que existió en donde Vilmar ya lo sentencia a muerte a Pablo Medina, iba encaminándose ya la instigación, cada día era mayor, estaban ya los sicarios, ya estaban bajo el control del instigador Vilmar Acosta Marqués los sicarios ya estaban bajo el control y se sostiene de la primera llamada que hace de Flavio a Vilmar en donde avisa ya que Pablo Medina llegaba a la zona y esto claramente VV.EE. también lo pueden corroborar con la ubicación de las antenas y las antenas que ubican a cada autor, al instigador y a los autores materiales, así también lo sostiene el Oficial Castillo al momento de declarar ante VV.EE. y eso lo sostiene en el momento de la constitución de VV.EE. al lugar del hecho y también lo sostuvo el Lic. Sergio Salinas con la proyección que realizó sobre el cruce de análisis de comunicaciones y la ubicación de las antenas, también con los informes de estos Peritos y testigos, las documentales que fueron exhibidas y leídas, más los informes de las telefonías y los otros medios de prueba producidos ante este Excelentísimo Tribunal. Con esto el Ministerio Público ha probado con absoluta certeza la etapa del acto que se preparó el homicidio doloso, la muerte de Pablo Medina y por ende de su acompañante Antonia Almada, el homicidio requiere también de una planificación y eso lo ha hecho el instigador, estudio de la víctima, el seguimiento, las armas que iban a utilizar, el lugar exacto donde emboscar y los medios para comunicarse, por eso es lo que tantas veces el señor Vilmar Acosta Marqués quedó en la impunidad porque vivía en el anonimato a través de otras personas que eran las que habilitaba los números de celulares siendo él el usuario, ante VV.EE. el Ministerio Público puso todas las pruebas legalmente obtenidas, testigos que vinieron a testimoniar sobre los hechos, como se llegó al conocimiento de ellos, quienes eran los autores, como sucedió, las documentales, los anticipos que fueron leídos, los otros medios de pruebas y esto nos lleva a la certeza absoluta de que se preparó la muerte de Pablo Medina, duda al respecto el Ministerio Público no tiene, el Ministerio Público no trajo ningún testigo a mentir o a hablar de que el acusado se le ...///...



Abog. Marcos González Bernal
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///...decía Neneco porque era mujeriego o a querer tocar la dignidad de algún testigo, claramente vuestras excelencias pudieron corroborar al oír a los testigos de la Defensa, vinieron a hablar de administraciones que no tiene nada que ver con el homicidio de Pablo, que era un excelente administrador, que ayudaba a gente humilde, eso no tiene nada que ver cuando acá se está discutiendo un homicidio, se preparó la muerte de Pablo Medina al mando de Vilmar Acosta, lo estaba siempre monitoreando el hoy presente en esta sala de juicio oral, la instigación siempre estuvo en Vilmar, solamente que él debía indicar a los sicarios quien era la persona, por eso ellos iban preguntado por Pablo Medina y ellos realizaban lo más terrible que pueda hacer un ser humano, ordenar la muerte de otro ser humano, durante el desarrollo de este juicio oral y público, el Ministerio Público demostró fehacientemente las amenazas de que recibía Pablo Medina por parte de Vilmar Acosta Marqués, se ha probado la instigación, la existencia de un acto que se preparó para la muerte de Pablo Medina de las reuniones constantes de los sicarios con Vilmar Acosta Marqués, no era muy difícil esa reunión porque era una reunión familiar, su hermano Wilson y su sobrino Flavio, se tenía todo para ejecutar, solo se tenía que darse el día y se dio el 16 de octubre del 2014, una de las testigos de la Defensa, Digna Gadea, manifiesta que efectivamente Flavio usaba una motocicleta y eso lo hizo Flavio, con esa motocicleta siguió a la víctima, así lo manifiesta el Sub Comisario Rogelio Sosa, el Oficial Marcial Castillo, el Perito Sergio Salinas, el Perito complementa el trabajo realizado por los Agentes Policiales con la tecnología, que utilizó para realizar su cruce de análisis de comunicaciones, la ubicación 0065acta de la antena en donde se realizaron las llamadas entrantes y salientes, también importantísimo el testimonio brindado por el Sub Oficial Elvio Rojas, quien manifiesta exactamente los rastros de la cubierta de la camioneta, el lugar era arenoso y que las motocicletas fueron guardadas a aproximadamente cuarenta y cinco metros aproximadamente entre los matorrales, así como lo manifestó el Comisario Principal Américo Alvarenga y vuestras señorías han podido constatar el lugar exacto en donde ocurrió el hecho, se tenían las armas, lo esencial que eran las armas de fuego, con el claro informe de DIMABEL que fue leída en esta sala, Vilmar tenía habilitado dos armas de fuego, una escopeta calibre 12 y una pistola calibre 9mmk., y coincidentemente las vainillas servidas y percutidas encontradas en el lugar del hecho correspondían a estos calibres, una vainilla servida y percutida calibre 12 y 6 vainillas servidas y percutidas calibre 9mm., en el informe de DIMABEL leída en esta sala y vuelvo a recalcar porque es importante, en ninguna parte se leyó que VILMAR ACOSTA denunció el robo de sus armas, ni la cancelación de la licencia, su carnet vencía en el 2013 y eso debió constar en el informe de la DIMABEL, si el mismo denunciaba ante la Dirección de Material Bélico la pérdida de sus armas, en sus casa se encuentran varias cantidades de proyectiles no percutidos calibre 12 y 9 y otros calibres como otros calibres, eso obra en las actas del allanamiento, hay informe remitidos al Juzgado resultado del allanamiento, vaya, en...///...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jue Penal de Sentencia Nº



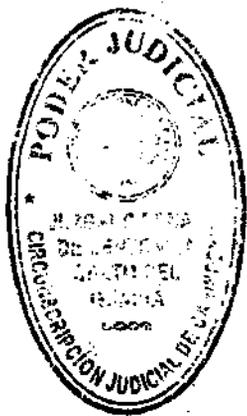


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... una casa todo enterrado, creo que en una casa común eso no existe, atendiendo a todo lo que rodea el clan Acosta por lo visto era natural que una comitiva encuentre esos tipos de proyectiles o cualquier otra indumentaria no es normal en una o la de una autoridad, en donde si su vida estaba en peligro tiene la potestad de exigir que la fuerza pública custodie su seguridad, él tenía el control perfectamente, aparte ya todos los otros elementos ya tenía también el control de los medios de comunicación, los aparatos celulares, como haría para él seguir en el anonimato y así seguir impune a todos los otros hechos que ocurrieron en Ypehú y en la cual vuestras excelencias han escuchado de que por temor siempre debió existir el silencio, los autores materiales del hecho de homicidio doloso utilizaban las líneas que vuestras excelencias les fue proporcionado, Vilmar en el anonimato usaba las líneas 0983 614 362 cuyo titular es Benito Núñez quien también en su momento estuvo bajo el mando de Vilmar Acosta Marqués porque fue empleado municipal, y también el 0981758591 cuyo titular era Arnaldo Cabrera, con más temor porque él vivía con el Intendente de Ypehú, se probó que Benito era el chofer de la Municipalidad de Ypehú, él mismo lo admitió al prestar declaración indagatoria y también el mismo Vilmar cuando declaro dijo que era chofer de la Municipalidad y que conoció a una chica y se fue de Ypehú, también con las documentales y la misma declaración del actual Intendente de Ypehú, el señor Emigdio Morel y con la indagatoria de Arnaldo Cabrera que ingresa como documental y que fue leído íntegramente ante este Tribunal... son muchos números telefónicos que son difícil de recordar por ello tengo que usar únicamente estos apuntes, en el directorio de Hilario Ortiz González, estaba anotado "Vilmar: 0983614362, Arnaldo Chofer: 0981758591 y Milico: 0985686890" y aclaro que Milico era Wilson Acosta Marqués, sus excelencias al momento de constituirse al lugar del hecho a fin de corroborar todo lo manifestado por los testigos, también pueden corroborar por las fotografías y filmaciones tomadas y filmadas al momento de la constitución del lugar del hecho, de fecha 20 del presente mes y año, ahí vuestras excelencias volvieron a escuchar al Licenciado Elvio Rojas y al Comisario Américo Alvarenga quienes volvieron a recalcar el lugar exacto en donde fue emboscado Pablo Medina, era descampado y sin una población cercana y en ese lugar fue cumplida la orden dada por Vilmar Acosta Marqués a los sicarios de dar muerte a Pablo Medina, el 15 de octubre del 2014, el dirigente campesino Sixto Portillo había solicitado al señor Pablo Medina que se constituya a verificar la existencia de plagas en la comunidad de ...///...



Abog. Marcos Esteban B...
Actuario Judicial
Fiscalía Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
J... de Sentencia

...///... *Crescencio González, el mismo refirió que pidió a Pablo porque el corresponsal de la zona de San Pedro en ese momento cubría otras actividades propias de su profesión, Pablo le manifiesta al Sr. Portillo que iría al día siguiente a la zona de Crescencio González y esto se prueba con el testimonio del señor Portillo, con el análisis de comunicaciones realizadas por el Licenciado Sergio Salinas, además por la declaración bajo las reglas de anticipo jurisdiccional de pruebas de la única sobreviviente, Juana Almada, quien menciona que en fecha 16 de octubre del 2014 llegaron al cruce Crescencio González y se subió el señor Sixto Portillo quien manifestó que otras personas estuvieron acompañando el trabajo de Pablo Medina, ese día, 16 de octubre, Pablo lleva a Antonia Almada y a Juana Ruth, una pierde la vida y Juana logra salvarse de la manera que ya manifesté al Tribunal, se dirigen a Villa Ygatimi, Pablo manifiesta a las jóvenes que las dejaría en su casa ya que son de esa zona pero ellas aceptan la invitación y deciden continuar con Pablo Medina, no era una situación normal, ya estaba Flavio Acosta esperando a las víctimas, sabía de la cobertura que Pablo realizaría ese día y ya estaba por la zona de Villa Ygatimi, y esto se sostiene con la declaración de Alejandro Almada, del Comisario Principal Gilberto Fleitas, del Comisario Principal Cesar Silguero, del Sub Comisario Rogelio Sosa, del Oficial Marcial Castillo, del Licenciado Sergio Salinas, las documentales, varios informes de la Policía Nacional remitidas al Ministerio Público, el informe de cruce y análisis de comunicaciones, la ubicación exacta de antenas que registran la llamada de origen y destino y otros medios de pruebas y también lo manifestado por Alejandro Almada sobre los comentarios y conversaciones que tenían la Gente en el velorio, en todo momento la Defensa trata de que los análisis y cruces de comunicaciones se obtuvieron de manera ilegítima, que el Ministerio Público violó la Constitución Nacional y me remito a una parte y eso voy a leer, la Sentencia N° 345 de fecha 02 de mayo del 2009 de la Corte Suprema de Justicia, resolvió que el Ministerio Público obró dentro de las atribuciones conferidas por el Art. 228 y Art 316 del C.P.P., y la ley N° 1562/2000 Ley Orgánica del Ministerio Público en su Art. 11 en la cual faculta a la fiscalía a requerir informe tanto a las entidades públicas como privadas, cabe agregar finalmente que el pedido de informe no viola garantía constitucional alguna, constituye en un acto de investigación de la fiscalía para el esclarecimiento de hechos punibles en prosecución de su derecho constitucional y legal, el Ministerio Público dentro de todas sus atribuciones constitucionales y procesales, no ha violado nada como lo pretende hacer entender la Defensa Del hoy acusado, la misma Corte Suprema de Justicia sostiene en su Sentencia, y es bueno aclarar esto, nosotros no vinimos a reproducir conversaciones telefónicas, lo que se produjo y se proyectó fueron los extractos, por dar ejemplo, sin el 001 llamó al 002 y el 002 llamó al 003, donde estaban ubicados estos números, quienes eran sus titulares, a quienes estaban asignados esos números por la telefonía, los extractos pertenecen a la telefonía y están obligados por ley y la propia Corte Suprema de* ...///...

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



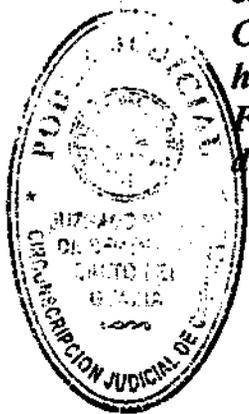


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° *M3*.-

...///...Justicia claramente lo dice de otorgar esa información al Ministerio Público, el Ministerio Público cuando quiso obtener las conversaciones, allí si vuestras excelencias recurrió al Juez de Garantías, solicito el permiso como lo establece la constitución, a fin de poder ingresar a esa conversación vía whatsapp, mensajes o como se llame, con la declaración del Comisario Rogelio Sosa, su testimonio ubicamos a Flavio Acosta en Villa Ygatimi, que al pasar pregunta si era Pablo también con el análisis de comunicaciones del Licenciado Sergio Salinas que fue proyectado en esta sala, no voy a caer en repeticiones pero es importante esta parte en donde volvemos al análisis de las comunicaciones que existió entre Flavio y Vilmar, ya tenemos la hora, tenemos los números, la zona en donde se realizó la primera llamada, y muy importante esta parte, del análisis y cruce realizado por el Licenciado Sergio Salinas, se prueba la ubicación por medio de la antena, 6162 Villa Ygatimi, Ko'e Pora, donde estaba Flavio Acosta y la antena 6469 Ypehú que correspondía donde estaba Vilmar Acosta Marqués, los mimos testigos manifestaron verle a Vilmar en zona de Ypehú en fecha 16 de octubre del 2014, que después pasado el mediodía y que el claramente dijo 14:00 horas aproximadamente, éste va a hacer entrega de los vivieres o kits escolares como lo llamen, continuando con la lectura de Arnaldo Cabrera después de la llamada que llego a la casa de Vilmar su hermano Lorenzo quien estaba acompañado por Wilson y por su hijo Gustavo Acosta conocido por el alias de "Chiqui", las llamadas que hace Flavio a Vilmar, Wilson Acosta Marqués desde el número que ya es conocido, que llama a Flavio que tenía registrado su número, el horario establecido, la antena que capta al Wilson Acosta es la 6459 Ypehú y Flavio ya le da el alcance la antena 6151 Crescencio González, es bueno resaltar al Tribunal de las declaraciones que hicieron los Perito s que las antenas rurales tienen un alcance de hasta 20 kilómetros, es decir que con eso Flavio ya estaba en el alcance de la antena de Crescencio González, y con esto se sostiene el seguimiento que éste realizaba a Pablo Medina, primero capta Villa Ygatimi y luego Crescencio González, no me pueden decir que Flavio de Marqueti va a Villa Ygatimi y luego a Crescencio González por curioso o por ir a ver las plagas que fueron denunciadas, muy bien lo explica el Licenciado Sergio Salinas y el Oficial Marcial Castillo inclusive al Oficial Castillo otra vez vuestras excelencias volvieron a escucharles en el lugar del hecho en donde él realiza un dibujo ubicando la posición de las antenas, Flavio estaba siguiendo desde Villa Ygatimi a Crescencio González, hay una distancia de 80 kilómetros aproximadamente, y como dije la primera ...///...



Abog. Marcos Gómez Rojas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 219 *Abog. Janine Ríos*
Jueza Penal

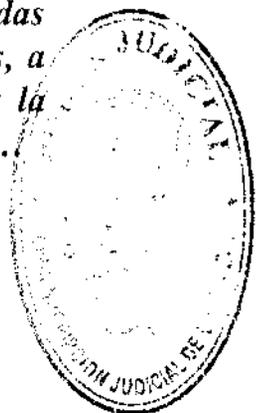
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///...antena le capta a Flavio en Villa Ygatimi, luego le capta en Crescencio González y por último la antenna de la Colonia Estrellita cercana a Crescencio Gonzales, el movimiento de Flavio era conforme al movimiento de desplazamiento de Pablo Medina y por supuesto pendiente de todo Vilmar Acosta Marqués quien era instigador de todo lo que iba a suceder ese día 16 de octubre del 2014, Juana Ruth declara perfectamente cómo ocurrieron los hechos al momento en que pierden la vida Pablo y Antonia y como ella logra salvarse, la Defensa intenta desmeritar la declaración bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas de Juana Ruth así también como el reconocimiento pleno que ella hace ante el Juzgado de Garantías bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas, de uno de los sicarios a quien pudo ver claramente, Wilson Acosta Marqués, inclusive intentaron mostrarnos fotografía de un apersona que era sumamente mucho mayor que Wilson Acosta Marqués, que su propio hermano al momento de prestar declaración indagatoria dijo que tendría entre 46 a 48 años de edad, intentaron desmeritar la declaración de Juana Ruth porque su documento lo dejo en el inquilinato o en el lugar en donde ella está viviendo, Juana Ruth prestó declaración ante un Juez, ante la Defensa y ante los Agentes Fiscales, el Art. 122 especifica claramente las formalidades del acta en donde indica que el testigo será interrogado por sus datos personales, hay que tener presente que a Juana un Juez le estaba tomando declaración bajo juramento, también podemos ver que no era una testigo inventada, ya que claramente vuestras excelencias pudieron observar que a través de las fotografías remitidas por ABC COLOR se le podía ver a Juana totalmente ensangrentada, su ropa llena de sangre, tal como ella explico al Tribunal la forma en que ella pudo escapar de los sicarios de Vilmar Acosta Marqués, esas fotografías fueron exhibidas y vuestras excelencias lo han podido observar y también más el testimonio del Oficial Spaini y el Sub Oficial Licenciado Elvio Rojas quienes explican perfectamente como acontecieron los hechos y como se realizaron los disparos y donde estaban las víctimas y la testigo que sobrevivió al hecho ... Flavio desde su número que ya es conocido llamó a Wilson al número también que ya fue citado varias veces a las 13:39 horas, a Flavio le capta la antenna de Estrellita y a Wilson le capta la antenna de Ypehú, Juana dijo que salieron de Crescencio González aproximadamente a las 13:00 horas, quedaron a comprar algunas cosas para comer, Sixto Portillo también menciona que terminaron después del mediodía el trabajo que venía realizando Pablo tomando fotografías a las plagas. Sixto Portillo en su declaración aseguró que la ventanilla estaban abiertas, que no funcionaba el aire acondicionado, esto también se prueba con las declaraciones que realizaban los testigos y que se mencionaron la quemadura que existe por el vidrio que también se pudo divisar en el momento de la constitución del hecho de los fogonazos de disparos de armas de fuego. Seguían las llamadas entre los sicarios, Wilson que vuelve a llamar a Flavio a las 14:25 horas, a Wilson le capta la antenna de Curuguaty y Paso Real, a Flavio le capta la antenna de Villa Ygatimi – Ko'e Pora. La Defensa Técnica en todo ...///...

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-

...///...momento y también el acusado al momento de prestar declaración indagatoria trató de desmeritar el trabajo del Oficial Marcial Castillo y del Lic. Sergio Salinas con preguntas de: cómo podía sostener que Wilson Acosta conocido como Milico estaba en el lugar del homicidio si le capta la antena de Paso Real y no la de Villa Ygatimi, en este punto el Ministerio Público a través del testigo Marcial Castillo y del Lic. Sergio Salinas con certeza afirman que Wilson Acosta Marqués estaba en el lugar del hecho del doble homicidio, ¿por qué? El Lic. Sergio Salinas al momento de proyectar su informe ante VV.EE. explicó claramente lo que son y el alcance que tienen las antenas rurales, tienen un alcance aproximadamente 20 kilómetros, y que cuando una antena está saturada la llamada rebota a la antena que se encuentra más cerca por tal motivo a las 14:25 a Wilson le capta la antena de Paso Real y no la de Villa Ygatimi, de igual manera lo explicó el Oficial Marcial Castillo que es una persona idónea en este tipo de trabajo. 14:25 la ubicación de Wilson, 14:25 le capta la antena Paso Real tal cual lo explicó el Perito . 14:27 a Wilson le capta la antena de Paso Real. 14:28 a Flavio le capta la antena de Paso Real. 14:26 a Wilson le capta la antena de Villa Ygatimi, lo que da certeza a lo manifestado por el Perito . Wilson habla con la señora Denisia a las 14:26 y le capta la antena de Villa Ygatimi y no la de Paso Real, ¿por qué a Wilson Acosta le capta la antena de Paso Real? Era porque es la antena más cercana a Villa Ygatimi y que la nomenclatura HANDOCK que fue explicado por el testigo Marcial Castillo que es la intercesión de las señales del alcance de las antenas más cercana, así también como explicó al Tribunal sobre el alcance de las antenas y por qué se sostiene con firmeza que los autores materiales al mando de Vilmar Acosta Marqués estaban en el lugar del homicidio, la antena estaba dividida en tres caras eso lo dijo el testigo: Cara A, Cara B y Cara C y eso las telefonías se encargan de informar, que en la fecha que ese número investigado le captó la antena de tal lugar utilizando la Cara A, la Cara B y la C, el Oficial Castillo a las reiterativas preguntas de la Defensa Técnica realizó el dibujo que VV.EE. pudieron verificar en la tierra explicándole perfectamente qué es Cara A, qué es Cara B y qué es Cara C. La última llamada, 14:28 la última llamada entre los sicarios al mando de Vilmar Acosta Marqués quienes recibieron la orden de acabar con la vida de Pablo Medina y por ende también de Antonia Almada quien lo acompañaba ¿por qué se corta la llamada? Los sicarios ya estaban juntos esperando la llegada de la víctima y esto claramente se prueba con el testimonio del Lic. Salinas, del Oficial Marcial Castillo, del ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantías

...///... Comisario Alvarenga, del Comisario Principal Gilberto Fleitas y del Comisario César Silguero, igualmente del Sub Oficial el Lic. Elvio Rojas que claramente mencionó que la camioneta Mitsubishi L200 detuvo la marcha en el lugar donde se vio en la fotografía, 8 kilómetros antes de llegar a Villa Ygatimi y la constitución de VV.EE. fue claramente se pudo ver que faltaba 8 kilómetros para llegar al lugar donde ya ellos no hubiesen podido ejecutar lo que el instigador le había ordenado la muerte de Pablo, por eso escogen justamente ese lugar, un lugar totalmente descampado, donde no existe ningún tipo de población o si existen están bastantes retirados en lo cual ellos podían realizar todos los actos como esconder su moto, prepararse para esperar a la víctima que se estaba acercando, es ese el motivo por lo que a las 14:28 se dejan de comunicar, porque en ese momento ya estaban esperando a Pablo que venía junto con Antonia Almada y Juana Ruth de la colonia Crescencio González a fin de cumplir con su trabajo de quitar las fotografías de las plagas que había denunciado el dirigente Sixto Portillo. El homicidio exactamente se produce a las 14:30 horas del día 16 de octubre, al llegar a la altura mencionada es cuando los sicarios ponen fin a la vida de Pablo Medina, siendo las últimas palabras de Pablo Medina '...anina che ra'a...' cuando ya los sicarios comenzaron con total demencia a efectuar los disparos y poner fin a la vida del enemigo número uno de Vilmar Acosta Marqués: Pablo Medina cumpliendo las expresas disposiciones, la expresa orden que dio Vilmar Acosta Marqués a Wilson Acosta y a Flavio Acosta, no solamente ahí muere Pablo Medina sino también pone fin a la de una joven que lo acompañaba Antonia Almada, milagrosamente como ya expuse y como ella manifestó en su testimonio logra salvar su vida Juana Ruth Almada para poder arrojar, dar a la investigación elementos que pueda llevarnos a este momento procesal de ya estar probando que Vilmar Acosta Marqués fue el instigador, el mayor responsable de ordenar la muerte de Pablo Medina. La llegada del Médico Forense para inspeccionar el cuerpo sin vida de Pablo Medina ya se percata de que el mismo estaba sin vida, pidió que el cuerpo sea derivado a la morgue de la ciudad de Curuguaty, el Hospital Regional de Curuguaty a fin de que pueda ser mejor inspeccionado, Antonia fue llevada porque aún tenía signos de vida y posteriormente también fallece en el citado nosocomio. En el lugar donde fueron atacadas las víctimas se encontraron vainillas servidas y percutidas calibre 12 disparadas por una escopeta, seis vainillas servidas y percutidas y acá la Defensa quiso confundir al manifestar que el acta policial estaba sobre escrita seis, sobre cinco y que no se hizo la salvedad de eso. El Ministerio Público no solamente ofreció como documental el acta de procedimiento policial de fecha 16 sino se ofreció como documental el acta de procedimiento labrada por el funcionario del Ministerio Público que obra en el Bibliorato de Tomo I de VIII de fojas 8 al 11 en donde claramente se asienta de que aproximadamente a un metro de la camioneta se encontraban seis vainillas servidas y percutidas de calibre 9mm. Asimismo se puede observar perfectamente que la ventanilla de la camioneta, ambas del lado derecho estaban rotas por los disparos de arma de fuego, se ...///...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime E. Rivas
Jueza Penal

Abog. Behito Ramón G.
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".—

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///...prueba esto con las fotografías de los Peritos, las fotografías periodísticas remitidas por el diario ABC Color al igual que las filmaciones y eso VV.EE. pudieron corroborar en el momento de la constitución el día 20 de noviembre de 2017 con las fotografías entregadas por el mismo Tribunal y las filmaciones, los disparos realizados por los autores materiales tanto a las víctimas y a la camioneta se pudo observar claramente, los mismos Peritos balísticos, el Comisario Teodoro Rodas y el Oficial Spainni declararon exactamente la posición primero de las víctimas, de la camioneta y Spainni perfectamente y también el día de la constitución al momento de señalar a VV.EE. cómo se ubicaron los sicarios para efectuar los disparos que fueron a quemarropa, es decir, a corta distancia, mencionaron los rastros de fognazos que se pueden observar en las fotografías que se fue exhibiéndose se pudo observar inclusive en el momento de la constitución se pudo observar en la camioneta que aún existía los rastros del fognazo. El Perito Lic. Elvio Rojas mencionó a VV.EE. que cerca de la camioneta lado izquierdo, el lado del conductor se encontró pisadas de personas cerca de la puerta del conductor, lo que prueba es la cercanía en la cual efectuaron el disparo y las vainillas mencionadas estaban esparcidas, la más cerca más o menos a un metro de la camioneta y la más lejana un metro y medio máximo de la camioneta, esto se demostró con el informe firmado por el Comisario Principal Teodoro Rodas y el Oficial Derlis Spainni. Pablo Medina falleció por herida de arma de fuego, destrucción de masa encefálica, traumatismo de cráneo encefálico, se extrae dos proyectiles esférico de la región cervical lateral derecho, se toma muestra del borde de la herida del cráneo entregado a criminalística, Antonia Almada muere por herida de arma de fuego, destrucción de masa encefálica, traumatismo de cráneo, se extrae un proyectil encamisado con núcleo de plomo de la región supraclavicular izquierdo entregado a criminalística también y esto se prueba con el testimonio del forense Matías Arce, con la testimonial de Elvio Rojas, con el informe del médico forense que obra en la carpeta Tomo IV de fojas 1304 al 1311, se cuenta con las fotografías que claramente van a ilustrar a VV.EE. como se encontró Pablo Medina no solamente al momento de cómo fue hallado su cuerpo sino también en el lugar donde se realizó el exhaustivo análisis de su cuerpo sin vida así como el de la señorita Antonia. Por la camioneta se encontraron varios impactos de disparos de arma de fuego específicamente en el asiento de atrás aproximadamente en el medio del asiento, ¿qué nos da esa certeza? De que también trataron ellos de matar a Juana Ruth pero atendiendo a que la...///...



Abog. Mercedes Guzmán P. de...
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Z...
Juez Penal de...

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... forma en que ella logró salvar su vida y utilizando el instinto de sobrevivir ataja su respiración entonces de esa forma logra salvar su vida e identificar a uno de los sicarios que es Wilson Acosta Marqués, cumplido ya la orden dada por Vilmar Acosta Marqués a los sicarios de matar a Pablo Medina ya en el momento en que Flavio, en el momento de la huída de los sicarios, Flavio llama a Wilson, a Flavio le capta la antena de Villa Ygatimi y a Wilson le capta la antena Villa Ygatimi ya que los mismos en ese momento estaban en plena huída, ya habían cometido, ejecutado la orden dada por el instigador Vilmar Acosta Marqués y esto se prueba con el testimonio del Perito Sergio Salinas, el Oficial Marcial Castillo como también los informes que fueron arrimados a VV.EE., exhibidos y leídos en esta sala. Con certeza el Ministerio Público sostiene que Vilmar Acosta Marqués estaba siempre al tanto de lo que estaban haciendo, de si los sicarios estaban cumpliendo con la orden que él había dado, controlando toda el accionar de ellos, el antes, el durante y el después, es así que Vilmar Acosta Marqués desde el 0981758591 llamó a Wilson al 0985686890 a las 15:31 horas, a una hora después de llevarse a cabo el ataque de sus sicarios a Pablo Medina y a Antonia Almada. A Vilmar le capta la antena de Ypehú y a Wilson le capta la misma antena, en plena huída y VV.EE. han podido ver por qué una hora y más ya le capta la antena de Ypehú a Wilson, han tomado el camino alternativo que VV.SS. han podido perfectamente observar el día de la constitución de los hechos. Wilson Acosta llama a Vilmar Acosta al 0983614362 a las 15:37, a Wilson le capta la antena de Ypehú y a Vilmar también la misma antena. No puede Vilmar Acosta decir que él no estaba en conocimiento, que no ha tenido participación en el homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada, siempre estuvo monitoreando todo el trayecto, lo que hacían los sicarios, el seguimiento que se le hacía a Pablo y todo eso se prueba con los testimonios, las documentales, las periciales, los otros medios de pruebas, declaraciones que han ilustrado a VV.SS., la constitución misma en el lugar del hecho, los informes claros de las telefonías y el reconocimiento de la única sobreviviente: Juana Ruth Almada quien reconoce a Wilson Acosta Marqués como el hombre que disparó a Pablo Medina. Arnaldo Cabrera que su declaración ingresó por medio de la lectura que fue también investigado por el homicidio y sobreseído y condenado por omisión de dar aviso de un hecho punible, VV.SS. conocedores de derecho saben perfectamente qué significa eso, fue condenado porque omitió dar aviso de que Vilmar Acosta Marqués estaba planeando la muerte de Pablo Medina pero su declaración ante VV.SS. admite que a las 14:00 horas estuvo en compañía de Vilmar, que Vilmar tenía su teléfono, que se fueron a una colonia indígena, que en ese trayecto Vilmar llama a Wilson eso ya parte de la documental y escucha que Vilmar Acosta dice 'Beleza pura' y cortó la llamada. El mismo Vilmar Acosta Marqués en su declaración ante VV.EE. manifestó que salieron de Ypehú a las 14:00 horas aproximadamente con destino a Pa'i Puku y que volvieron a las 17:00 horas aproximadamente a Ypehú y manifestó que no realizó ninguna llamada porque no tenía buena señal. Es bueno resaltar a VV.EE. que la ...///...



[Faint signature and stamp]
Abog. [illegible]
[illegible]

[Signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Janine [illegible]
Jueza Penal

[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...última llamada del 0981758591 fue a las 13:53 con Carlos Humberto Acosta, desde ese tiempo se corta la comunicación con este número y se vuelve a activar recién a las 15:31, esta hora Vilmar llama a Wilson cuando tuvo Vilmar señal o alcance de antena de Ypehú, también Cabrera manifiesta que volvieron a Ypehú aproximadamente a las 17:00 horas, ya que salieron después del mediodía, después de almorzar, el camino no era muy bueno y la llamada de Vilmar a Wilson es a las 15:37 horas y que él estaba en camino a Ypehú, Vilmar le manifiesta ahí a Cabrera que después de volver de la localidad de Pa'i Puku que fueran a la casa de su padre el señor Vidal Acosta, al llegar ahí se encontraron Wilson, Lorenzo y el mismo instigador Vilmar Acosta se va y se reúne con ellos. Existe una coincidencia brutal con las horas de las llamadas y la hora dada por Vilmar de su llegada a la ciudad de Ypehú, fue el propio Vilmar en su declaración ante VV.EE. que manifiesta el horario en que llegó a Ypehú, la última llamada del día 16 de octubre entre Flavio Acosta y Wilson Acosta se dio a las 20:59 horas y las 21:04 horas ambos estaban en la ciudad de Ypehú. En este juicio oral y público se ha probado que Vilmar Acosta Marqués fue el ideólogo, el que planificó, el que instigó para el homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada convenció a los autores materiales para acabar con la vida de Pablo Medina y Antonia Almada o viniese quien viniese con él pero la orden era terminar con la vida de Pablo Medina para eso tenía toda la logística, armó su propia logística, las armas, los vehículos que transportaba, las líneas de comunicaciones, cómo lo utilizarían a fin de él aparecer siempre en el anonimato, a fin de que ni se pase por la cabeza de las autoridades tanto policiales o fiscales que Vilmar Acosta Marqués máxima autoridad de Ypehú Intendente municipal de entonces era capaz de dar una orden así, el señor Vilmar Acosta Marqués se olvidó que hoy aparte de los testimonios, aparte de las documentales la tecnología también ayuda a esclarecer estos tipos de hechos punibles para que a fin de que no quede más impune como han quedado otros hechos que cuántas víctimas han venido acá a llorar de que sus hechos o sus pobres parientes han sufrido por culpa de este nefasto personaje que nada menos que ha tenido el mando de una ciudad donde los pobladores estaban llamados a vivir en el silencio y lo cual a esta representación fiscal le consta porque he estado en la ciudad de Ypehú y veía cómo mis compatriotas con alegría hacían esto: fuerza, adelante, a la comitiva que se acercaba a por fin de traerle la paz que necesitaban, en este momento le paso a mi colega el Dr. Vicente Rodríguez quien va a ahondar más al respecto...". Por su ...N/...



Abog. Marcos G. Duenz
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janhe Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...parte el Fiscal Vicente Rodríguez continúa alegando: "...Ya la colega ha expuesto la fundamentación del Ministerio Público conforme a las investigaciones realizadas desde el comienzo y como bien lo ha señalado detalladamente cómo han sucedido en forma cronológica la muerte anunciada del periodista Pablo Medina siendo el principal instigador el señor hoy acusado Vilmar Acosta Marqués, hemos escuchado con detalles la exposición de la colega Sandra Quiñónez, de las pruebas irrefutables que fueron ofrecidas y producidas ante este juicio y del cual los miembros del Tribunal ya en su momento formarán su convicción y valoración respectiva con relación al hecho. Quiero poner de resalto un hecho más que importante también en cuanto a la amenaza proferida por el hoy acusado Vilmar Acosta Marqués en contra del periodista Pablo Medina y para eso debo referirme específicamente y volviendo un poco atrás pero no en forma repetitiva pero sí recalcar algo muy importante las publicaciones que fueron ofrecidas a fojas 594 a 754 son múltiples y no precisamente eran publicaciones de buenas obras realizadas por el Intendente actual de la época sino que se referían a publicaciones de hechos de homicidios, de hechos punibles que participaban los sicarios que por él comandaban según publicaciones de la época, a foja 613 de la carpeta fiscal y que el Ministerio Público ha ofrecido como prueba muy importante, se destaca en la publicación de fecha 4 de noviembre del 2010 y cuyo título reza: Presunto narco amedrenta a periodista que también ya la colega ha exhibido pero en el contexto de la publicación se señala algo muy importante que en aquel entonces Pablo Medina ya había señalado y que era una amenaza cierta e inminente y le decía el Intendente que él lo transcribió llama a las 11:09 minutos de ese día del 0983811038 le advirtió a Pablo Medina de que va a ensuciar su nombre y que se lee en todo el mundo refiriéndose a las publicaciones que realizaba el periodista y a continuación claramente le manifiesta: Cuidate para escribir en tu valle, todos te conocen y no te vas a liberar de nada textualmente y efectivamente el tiempo le dio razón al señor Pablo Medina y efectivamente se produjo su muerte en las circunstancias y detalles que con mucha énfasis se ha señalado por la colega Sandra Quiñónez. Efectivamente el 16 de octubre de 2014 se ha consumado el hecho de homicidio del periodista Pablo Medina y no solamente de Pablo Medina para acallar también y tratar de que quede impune también ha muerto en esa ocasión por las heridas recibidas la acompañante, la secretaria Antonia Almada y la otra que tuvo la suerte de no ser alcanzada por uno de los proyectiles, en síntesis ya de larga data el periodista ha venido siendo amenazado por el grupo que dominaba la zona de Ypehú y ya se ha mencionado otros títulos y a raíz de este hecho justamente muy preocupado el periodista Pablo Medina ya había solicitado al día siguiente la custodia policial que le fue proveído en aquel entonces... Siguiendo justamente con las amenazas que iban cumpliéndose en etapas, también el Ministerio Público debe mencionar y poner énfasis a otra forma de amedrentamiento y amenaza para evitar las publicaciones de hechos punibles ocurridos en la zona en el cual te sindicó al hoy acusado, al hermano y a otros integrantes de la ...///...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janina Flores
Jueza Penal

Abog. Benito Ramírez
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///...familia, para evitar justamente tales publicaciones se ha formulado una querrela que también ya se mencionó a los efectos de evitar las publicaciones de difamación, calumnia e injuria, esas circunstancias creo que también ha servido para coartar la libertad del ejercicio mismo de expresión y de prensa garantizada por la Constitución Nacional a que efectivamente los ciudadanos de Ypehú y de toda la república se enteren de circunstancias y hechos delictivos que ocurren a diario en la zona de Ypehú, tal es así que en fecha 15 de noviembre del 2013 se ha presentado dicha querrela criminal también tratando de coaccionarle al periodista que evitara de publicar los hechos delictivos que se cometen en la zona. El hoy acusado Vilmar Acosta Marqués así como se señala en ese escrito manifiesta que son infundadas y en ese sentido también y para ser breve y evitar repeticiones también la colega ha mencionado las causas por las cuales se han hecho las publicaciones, son ventiladas y son denunciadas y en proceso justamente de investigación y en algunos casos también ya son sindicados al hoy acusado como el autor de los hechos de homicidio, es importante también resaltar como uno de los puntos más que importante que también ya se ha mencionado y coincidentemente debo resaltar las armas utilizadas en los hechos cuya mención ya se ha hecho que se refieren a la misma y única arma de fuego refiriéndose a la vainilla encontrada de 12 mm y 9mm en el lugar de la escena el cual fuera víctima Pablo Medina y Antonia Almada. Con las amenazas que venía recibiendo el periodista Pablo Medina que se pretendía ocultar, qué perjuicio le causaba al hoy acusado Vilmar Acosta y al grupo, qué tipo de publicaciones realizaba el periodista Pablo Medina, acaso mentía sobre las publicaciones que realizaba, publicaba específicamente hechos punibles que ocurrían, de homicidios, narcotráfico y entiéndase que efectivamente es eso lo que se quería evitar con la amenaza hecho al periodista, que la gente no se entere de la actividad realizada por el clan Acosta y como lo ha dicho también una de las víctimas... Nada más y para terminar justamente sobre ese punto, el Ministerio Público se pregunta cuál era la intención de ocultar las publicaciones y está visto, viendo las publicaciones se refería justamente a cuestiones de homicidio, narcotráfico y otros hechos que el periodista el tiempo le ha dado la razón que eran ciertos, entonces esa es la situación que pone énfasis el Ministerio Público para que también el Tribunal lo tenga en cuenta en su momento de valorar las pruebas que fueron ofrecidas por el Ministerio Público...". La Fiscal Sandra Quiñonez dice: "...concluyendo VV.EE. y haciendo un análisis de .../...



Abog. Marcos G. G. G.
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón I. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón G.
Juez Penal de Sentencia

...///... todas las pruebas que fueron producidas a lo largo de este juicio oral y público, y resulta que todas y cada uno de ellas demuestran claramente la existencia de hecho punible de homicidio doloso, Art. 105 Inc. 1 y 2, numeral 2 y 6 del Código Penal y su modificatoria de la ley N° 3440/2008, del cual es instigador el hoy acusado Vilmar Acosta Marqués en concordancia con el Art. 30 del mismo cuerpo legal, con las pruebas se demostró la instigación del hoy acusado y que el mismo quería el resultado, anhelaba, ansiaba ese resultado, ¿cuál resultado? La muerte del periodista, del comunicador, de la persona que informaba a la sociedad o a sus compatriotas de lo que ocurría día a día en la zona que le tocaba cubrir, eso intentó acallar Vilmar Acosta Marqués, venía gozando de mucha impunidad, le salía muy bien todos sus juegos, eso intentó acallar con la muerte de Pablo Medina quien iba acompañado de Antonia Almada y ambos resultaron víctimas fatales por orden de Vilmar Acosta Marqués, el homicidio doloso Art. 105 y su modificatoria Inc. 1 y 2 numeral 2 y 6 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal, la conducta fue la de instigar para que los autores materiales realicen la acción y ¿cuál es la acción? Era la de matar, el que matara al otro y el 16 de octubre del 2014 tomó esa decisión, el Intendente y todopoderoso de Ypehú Vilmar Acosta Marqués, la decisión más cruel que puede tomar un ser humano que es la de dar la muerte, es la de ordenar una muerte y eso lo hizo con Pablo Medina y Antonia Almada, instigó el hoy acusado a los autores materiales y se tomó la decisión y se lo ejecutó a Pablo Medina Velázquez. Inc. 2do. La pena podrá ser aumentada hasta 30 años cuando el autor... El bien jurídico protegido es la vida, la vida en este caso Pablo Medina y Antonia Almada quien en ese momento venían felices de realizar su trabajo, cumpliendo con lo que le gustaba, una joven con muchos proyectos, estudiante y de una manera cruel lo arrebatan de todos sus sueños, la acción es matar a otra persona, el resultado se obtuvo la muerte de Pablo y de Antonia y el sujeto activo, el instigador Vilmar Acosta Marqués fue quien decidió y quien ordenó la muerte de Pablo Medina y de Antonia Almada fue el que ordenó a sus sicarios que pongan fin a la vida de estas dos personas, tenemos un sujeto pasivo que es Pablo Medina Velázquez y Antonia Almada Chamorro quienes estaban vivos y trabajando, un Nexo Causal, sí, si Vilmar Acosta Marqués no hubiera tomado esa decisión de causar o de ordenar la muerte de Pablo Medina y Antonia Almada hoy ellos hubiesen continuado con su vida, hubiesen estado realizando cada uno su trabajo, uno la de comunicador, la otra en la facultad proyectando un futuro como cualquier joven y también para su familia, el resultado fue la muerte de ambos y claramente se hallan reunidos los elementos objetivos del tipo legal en cuestión, el tipo subjetivo Vilmar Acosta Marqués actuó con dolo directo pues conocía perfectamente qué es lo que quería hacer y qué es lo que haría sus sicarios, anhelaba con todo el corazón que el resultado se diera que era la muerte de Pablo Medina y por ende la de Antonia Almada, muerte que dieron con varios disparos de arma de fuego a quemarropa, a corta distancia y quitándole de la peor forma la vida por lo cual estamos ante una ...///...



[Handwritten signature]
Abog. María Xela B. ...

[Handwritten signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Handwritten signature]
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

[Handwritten signature]
Abog. Benito Ramón Guzmán
Juez Penal de Sentencia N° ...

...///...expresado en principio de la oportunidad que le fuera concedida para los alegatos iniciales había dicho de que iba asentar posición al final para demostrar justamente la no participación de mi defendido en el supuesto hecho punible del crimen del periodista Pablo Medina y Antonia Almada, y eso es lo que esta Defensa Técnica en esta oportunidad justamente va a desarrollar. Como primer punto VV.SS. hemos señalado de que mi defendido Vilmar Acosta Marqués, nuestro defendido en este caso se encuentra amparado por el Art. 17 numeral 1 de la Constitución Nacional que establece el principio de presunción de inocencia que se desarrolla a su vez en el Art. 4to. del CPP, así mismo también establece la misma Constitución, el principio del in dubio pro reo, es decir desarrollado en el Art. 5 de que en caso de duda se beneficiará en este caso al acusado, esta Defensa Técnica como bien lo dijo desarrollará la inocencia de nuestro defendido Vilmar Acosta Marqués, el señor Vilmar Acosta Marqués fue acusado por el Ministerio Público a través del A.I. N° 58 por la comisión del supuesto hecho punible del crimen del periodista Pablo Medina y Antonia Almada en calidad de instigador en este caso previsto en el Código Penal el Art. 105 en concordancia con el Art. 30 que establece justamente la característica de instigación/instigador, que establece taxativamente el artículo que será castigado como instigador aquel que induzca a otro a realizar un hecho antijurídico doloso, a ese punto VV.SS. recorro a la doctrina del maestro argentino Eugenio Raúl Zaffaroni que define la instigación y establece que la instigación consiste en un medio psíquico, ese medio psíquico se debe establecer o determinar a través de palabras directas y concretas y que las meras insinuaciones no constituyen instigación, lo define de una manera sencilla, práctica y clara, en qué consiste la instigación. También justamente el maestro argentino señala de que el inductor no tiene el dominio del hecho, el dominio del hecho lo tienen los autores directos, es decir, es una especie de participación accesoria en virtud del cual está supeditado al conditio en este caso de la aprobación de la autoría de los autores directos, es decir el autor en este caso el partícipe dependerá de ser condenado siempre y cuando que se pruebe primeramente que haya instigado y también que se pruebe como doble en este caso condición la participación de los autores directos, en ese sentido esta Defensa va a demostrar ambas cosas VV.SS. primeramente la inocencia de mi defendido que hoy está siendo acusado en no ser el instigador del crimen de Pablo Medina y también con las mismas pruebas del Ministerio Público va a probar que el señor Flavio Acosta Riveros y Wilson Acosta Marqués no fueron los autores directos del doble homicidio acusado, en este desarrollo del juicio oral y público se han desarrollado distintas probanzas, entre ellos como primera medida el Tribunal de Sentencia ha tomado la declaración testifical acerca de cuarenta testigos que vinieron día a diario en esta sala munidos de sus respectivas cédulas de identidad para acreditar justamente su identidad y comprobar que son los testigos ofrecidos y a cada uno de ellos en el momento procesal oportuno el Presidente le ha advertido justamente de la declaración que consiste bajo juramento de ley y las penas que correspondan por ...///...



Abog. Marcos Guzmán Rivas
Abogado del Defensor
Ministerio Público de San José

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-

...///...conducta típica. El hecho cometido por Vilmar Acosta Marqués es típica y no está amparado en ninguna causa de justificación prevista en nuestro Código Penal como la legítima defensa, el estado de necesidad, justificante cumplimiento de un deber por lo tanto es antijurídica. Reprochable hasta que el instigador sepa y pueda saber que la conducta que estaba ordenando que se realice está prohibida y él tenía la suficiente capacidad de determinar eso, estamos hablando de una autoridad que conocía perfectamente cómo debía de conducirse conforme al derecho, una autoridad comunal máxima en una comunidad no sabía cómo debía él de terminarse, no podía determinarse en contra de las normas, existe en derecho dos causas de irreprochabilidad, el error de previsión que no existió y el trastorno mental mucho menos. Es punible el hecho realizado por Vilmar Acosta Marqués debido a que no está amparados en ninguna causa de justificación causal 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 del Código Penal que se refieren a circunstancias particulares que se dan en el autor o en el instigador. En estas condiciones el Ministerio Público sostiene que ha probado la existencia de la conducta típica antijurídica irreprochable por lo que es punible la conducta de Vilmar Acosta Marqués. Una vez probado el hecho y establecido y está el nexos causal del hecho punible y la participación de Vilmar Acosta Marqués que es típico antijurídico reprochable y punible corresponde subsumir disposiciones del Art. 105 homicidio doloso, su modificación, 3340 / 08, Inc. 1 y 2, numeral 2 y 6 en concordancia con el Art. 30 del mismo cuerpo legal ya que en este juicio oral y público se ha probado que Vilmar Acosta Marqués tomó la decisión, mandó ejecutar a los instigados que acabasen con la vida de Pablo Medina y Antonia Almada, el Ministerio Público solicita a VV.EE. declare la existencia del hecho punible y la responsabilidad o reprochabilidad de Vilmar Acosta Marqués en la comisión del hecho punible de homicidio doloso en carácter de instigador atendiendo que es un hecho antijurídico doloso, el Ministerio Público alegará sobre la pena en el momento oportuno si VV.SS. así lo decidan...".-----

Por su parte en uso de la palabra los representantes de la Defensa Técnica, quienes en forma sucesivas expusieron sus ALEGATOS FINALES:

El Abg. RICARDO PAREDES argumentó como sigue: "...esta Defensa Técnica en nombre y representación de Vilmar Acosta Marqués viene a realizar sus alegatos finales y justamente como lo había ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B
Juez Penal de Sentencia

Abg. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Abg. Marcos Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Cobán



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...la falsedad de juicio y como así también hacerle saber sobre qué es el objeto del juicio, es decir, se le hizo saber que el día tal, a la hora tal, entonces ocurrió un hecho de doble homicidio en el camino vecinal a Ko'e Pora distante a 8 kilómetros de Villa Ygatimi donde resultaron víctimas Pablo Medina Velázquez y Antonia Maribel Almada Chamorro y el Presidente le ha puesto en conocimiento a cada uno de los testigos de que el señor Vilmar Acosta Marqués ha sido justamente acusado en calidad de instigador, de estos cerca de cuarenta testigos VV.SS. ninguno de ellos proporcionó justamente lo que exige el Art. 30 es decir, demostrar la calidad de inducir, es decir como lo decía el maestro Zaffaroni las palabras directas, concretas, ciertas, ninguno de los testigos dijo yo escuché decir al señor Vilmar Acosta Marqués que le dijo a Flavio o que le dijo a Wilson que vaya y mate a Pablo Medina o a otra persona, no tenemos en ninguna declaración testifical por ningún testigo, determinar que ese hecho de instigación haya ocurrido. El Ministerio Público dijo que tenía la certeza positiva y de que estaba convencido de la existencia de la instigación, justamente en la parte final había desarrollado la teoría del delito y habló de los sujetos activos, pasivos y el nexa causal, habló del nexa causal como la decisión del señor Vilmar Acosta Marqués de dar muerte a Pablo Medina Velázquez, el elemento orden jamás nos dijo la palabra concreta, directa, cierta, ¿cuál fue la palabra? ¿A quién se la dio, cuándo se la dio? Especuló la existencia de un plan, de cómo se iba a desarrollar, la ejecución del asesinato de Pablo Medina, no nos dijo dónde se planificó, de qué manera, cómo se iba a ejecutar, ni que día se iba a ejecutar, sorpresivamente después de que dijo, especuló sobre la existencia de la planificación de la muerte de Pablo Medina al momento final de los alegatos, no dijo que el 16 de octubre de 2014 el señor Vilmar Acosta decidió la muerte de Pablo Medina, entonces nos encontramos con una contradicción total, la inexistencia de un plan anterior, el Ministerio Público pretende vincular al señor Vilmar Acosta Marqués a través de los análisis de cruces de llamadas, de la investigación de campo hecha por la Policía Nacional a través de un informe del Departamento de Homicidio firmado por Gilberto Fleitas y el Comisario Lobos a través de una declaración indagatoria realizada a Arnaldo Cabrera, a través de una testifical y reconocimiento de personas realizado por la señorita Juana Ruth Almada Chamorro y otros documentales que esta Defensa Técnica va pasar a probar de que no conducen justamente para demostrar la autoría en este caso de grado de instigación de nuestro defendido Vilmar Acosta Marqués. VV.SS. dentro de tantas



[Signature]
Abog. Maresca Cordero
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

[Signature]
Abog. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

[Signature]
Abog. Benito Ramiro
Juez Penal de Sentencia

...///...alegaciones del Ministerio Público es tratado lo sustancial porque es imposible responder a todas las alegaciones, en este caso el Ministerio Público establece como elemento sustancial de instigar justamente el haber monitoreado supuestamente a los ejecutores y allí establece los cruces y análisis de llamadas, cabe destacar VV.SS. del monitorear significa llamar en forma constante, permanente, el Ministerio Público ofrece miserablemente dos comunicaciones a través de la línea de Arnaldo Cabrera y una a través de la línea de Benito Núñez, es decir el acto de monitorear significa insensatamente estar detrás de una persona que debe ejecutar, no le tengo que sacar la pisada de encima es decir, le tengo que estar '...ejapóke, ejapóke anike eñembotavy...' y sobre esos supuestos cruces de llamadas VV.SS. voy a demostrar que no conduce absolutamente a nada y me hago eco de lo que el señor Vilmar Acosta Marqués en el momento de la declaración indagatoria había señalado en esta sala que se sentía decepcionado de la investigación del Ministerio Público y de la Policía Nacional por haber montado justamente la acusación en su contra, parecía muy grosero de su parte pero esta Defensa Técnica está convencida de que vamos a demostrar ese montaje preparado por la Policía Nacional, acusado por el Ministerio Público y sostenido por el Ministerio Público hasta el final. VV.SS. aparte de probar eso no es ocioso señalar justamente que el objeto del juicio oral y público se rige por el Art. 172 del Código Procesal donde exige que tanto el Ministerio Público y el Tribunal buscarán la verdad, no dice la Defensa buscará la verdad pero vamos a ser la excepción, esta Defensa busca la verdad y vamos a probar la verdad, también voy a probar S.S. de que en este proceso penal, en esta acusación existió total falta de objetividad como lo exige el Art. 54 del CPP de que dice que el Ministerio Público deberá realizar sus diligencias con toda objetividad, recabando las pruebas de cargo y de descargo, analizando el último punto VV.SS. no tenemos una sola prueba de descargo y entendiendo lo que es objetividad es justamente no tomar partido ni a favor ni en contra, estar en el medio. VV.SS. en esta sala quedó patente la total falta de objetividad del Ministerio Público al momento que la fiscal Sandra Quiñónez se refiere a mi defendido en estos términos bastante lamentables, lo ha tratado de nefasto personaje, ha demostrado odio, resentimiento hacia su persona, es decir una persona que hizo una investigación con ese animus incriminandi no puede decir que hizo un trabajo objetivo, VV.SS. esa actitud demostrado en esta sala es atentatorio justamente a una norma del Derecho Internacional vigente, el Art. 5to de la Convención Americana sobre los derechos humanos que establece en el numeral 3 que toda persona privada de su libertad tiene derecho a que se lo respete conforme a sus derechos inherentes a su dignidad como persona humana, aquí antes ni siquiera de ser condenados, la misma representante del pueblo en este caso Agente Fiscal le ha tratado como nefasto personaje, es inconcebible VV.SS. Con eso no podemos demostrar de que se tiene objetividad en una investigación, también el Ministerio Público a último momento sin haber acusado en esos términos dentro de su acusación como una avivada de último momento ...///...



Abog. Mariana...
Jueza Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Rios
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...establece que nuestro defendido provee de las armas: escopeta calibre 12 y calibre 9mm - pistola, o sea que la logística estaba dijo, para la demostrar la mala fe del Ministerio Público, en este caso el Ministerio Público ha señalado de que el señor Vilmar Acosta Marqués jamás hizo una denuncia de extravío de su arma escopeta calibre 12 a la DIMABEL y en forma burlesca lo dijo de que le habrá resultado más fácil hacer una denuncia en la Comisaría porque había dicho que él era el todopoderoso de Ypehú y había hecho justamente la relación de lo que había dicho el Comisario Rogelio Sosa de que tuvieron que apresar incluso a agentes policiales para poder hacer su trabajo, S.S. esa denuncia hecha por el señor Vilmar Acosta Marqués tuvo su oportunidad en la fecha 20 de diciembre del 2011 estamos hablando que el hecho ocurrido con el señor Pablo Medina fue el 16 de octubre del 2014, tres años antes la denuncia fue hecho no en la comisaría de Ypehú donde dice la Agente Fiscal que eran todos sus amiguitos sino en la Comisaría 5ta. De Curuguaty. VV.SS. la Agente Fiscal dijo que en esta sala jamás se leyó dicha denuncia de extravío, eso es falso, el Ministerio Público estaba mirando otro canal en ese momento evidentemente, aquí el Actuario estuvo exhibiendo la caja 1 de evidencias en el numeral 9, 10 y 11 de los instrumentos exhibidos en una carpeta rosa tenían un contenido de justamente la denuncia policial realizada en la Comisaría 5ta de Curuguaty, también existía una contraseña mesa de entrada de DIMABEL sobre una escopeta de la marca SAFER calibre 12mm con número de serie y número de registro, si me permite VV.SS. voy a tomar el punto decía la especificación: calibre 12 lustre negro, serie 9699 y registro 329291 de la DIMABEL, la mesa de entrada de la cancelación de inscripción de la DIMABEL era de la fecha 30 diciembre de 2011, entonces es falso, de falsedad absoluta que en esta sala no se haya dado lectura, en este caso por qué, porque este Defensor Técnico se encargó justamente de dejar constancia de dicha situación, luego aparece el carnet de la referida escopeta que decía que tenía validez hasta el año 2013 pero ya en el 2010 se había hecho la cancelación de inscripción, así que el Ministerio Público como una avivada de último momento establece de que las supuestas armas fueron proveídas por mi defendido Vilmar Acosta Marqués por la coincidencia de que los casquillos se levantaron una de escopeta calibre 12 y otras que habían de 9mm. También había dicho de que las motos estaban, es decir, ningún testigo vino a decir de que Vilmar tenía motos y que le prestó a uno ni al otro, y también habla de los medios de comunicación, el Ministerio Público comienza justamente su exposición a través de las ...///...



Abog. Marcos Sánchez R...
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Rios
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia

...///...supuestas amenazas constantes que había recibido el señor Pablo Medina Velázquez, recurre a publicaciones periodísticas que en ningún país civilizado en el mundo es probanza, recurre a la computadora de Pablo Medina Velázquez que acá hay algo lamentable que hay que denunciar, el propio Jefe de Criminalística de la Policía Nacional el Comisario Teodoro Rodas Olivera lo digo con el nombre y apellido completo porque es vergonzoso lo que el señor aquí mismo en calidad de testigo manifestó cuando este Defensor Técnico le preguntó si él hurgó el día del hecho con autorización judicial la computadora dijo que no, lo hizo por la orden del Fiscal Néstor Cañete. SS el peritaje de esa computadora fue posterior, esa computadora ya era una evidencia totalmente contaminada, como valoración el mismo jefe de Criminalística ha demostrado la negligencia y el aplazo de la institución por contaminar él las pruebas, sus sub alternos han demostrado plena capacidad pero el jefe ha dejado mucho que desear. VV.SS. de las distintas amenazas constantes que el Ministerio Público había señalado haciéndonos ecos del contenido de dicha notebook por más que se encuentre contaminada dicha prueba, en dicho instrumento VV.SS. el Ministerio Público al momento de la exhibición por parte del Perito Omar Cabrera quería solamente la lectura parcial, este Defensor Técnico solicitó la lectura íntegra de dicha nota dirigida de Pablo Medina al diario ABC Color donde expresaba de que también de haber investigado a Vilmar Acosta Marqués estaba investigando al grupo de líder Cabral, y que entre ellos también hacía una mención a que hubo un decomiso de un cargamento de 3750 kilogramos de marihuana donde en esa ocasión el cargamento justamente con dicho cargamento quedó en prisión el señor José Antonio Osmic Galeano y que a su vez recibía amenazas de un tal Babi, de un tal Ramoa y de un tal Ligerinho y que a su vez decía de que él fue culpado por estas personas propietarias de la mercaderías de haberle delatado a los tenedores de dichas mercaderías y producto de esa delación el Fiscal antidrogas Jalil Rachid hizo un retén y decomisó la mercadería y quedaron en prisión las personas que estaban involucradas, decía también dentro de la lectura de la computadora de que dos personas presumiblemente matones estuvieron merodeando la casa de su familia que se encuentra ubicado atrás de la iglesia de Curuguay motivo por el cual toma la decisión de abandonar la ciudad de Curuguay juntamente él y su familia. Con eso VV.SS. esta Defensa Técnica está demostrando que no hubo objetividad del Ministerio Público también en tratar de evitar la lectura de dicha amenaza realizada por tercera persona, VV.SS. el Ministerio Público recurre justamente a testificales para establecer las amenazas, en el caso señor Gaspar Medina ha concurrido a esta sala y señaló en guaraní de que Pablo tenía problema con una persona hi'a guasuva rehegua (persona con bastante poder) palabra guaraní, en ningún momento habló de que se tratara de una amenaza de muerte, había referido que tenía problemas con Vilmar Acosta pero no había señalado en forma tajante, concreta y directa de que Pablo le haya dicho de que había una amenaza de muerte, preguntado por mi colega Amelio Sisco si él le comunicó a alguien lo que Pablo le ...///...



Abg. Amelio Sisco
Defensor Técnico

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...comentó le dijo que no, a nadie; preguntado por el Dr. Amelio Sisco si hizo una denuncia sobre las supuestas amenazas dijo que no lo hizo. VV.SS. acá hay que tener en cuenta que el señor Pablo Medina no hizo ninguna denuncia ante la Policía, ante el Ministerio Público ni ninguna querrela criminal contra el señor Vilmar Acosta Marqués por una supuesta amenaza de muerte, no existe ni en autos ni por ingreso a través de una testifical o documental. En el caso de la testifical realizada por vía anticipo jurisdiccional de prueba, la señorita Juana Ruth se refiere a las expresiones realizadas en forma supuesta por Antonia Maribel Almada de que le aseguró que alguna vez Vilmar mataría a Pablo, se recurre a personas que están fallecidas VV.SS. para no tener justamente el compromiso de demostrar la veracidad de los hechos, es muy conveniente. Siguiendo la línea de amenaza VV.SS. justamente el Ministerio Público había señalado y se refirió en estas expresiones: qué más se puede tener sobre la existencia de amenaza y el miedo con que vivía Pablo y se refirió justamente a esta prueba, la supuesta comunicación vía whatsapp realizado por la señora Fanny Núñez con el señor Pablo Medina del día 12 de octubre de 2014, VV.SS. la fiscal había señalado como elemento probado que se leyó en esta sala por el Perito Sergio Salinas Bykov de dicho whatsapp, quiero aclarar que esta lectura de whatsapp lo escuchamos hasta el hartajo no porque nos cansemos del señor actuario con el respeto que se merece sino porque el vergonzoso A.I. N° 58 que elevo la causa a juicio oral y público que hizo un festival de copiar y pegar, copiar y pegar justamente para evitar fundamentar, se abultó dicho A.I. con las declaraciones es decir, con los incidentes desarrollados por la Defensa y la contestación del Ministerio Público entonces y luego copia varias veces el contenido de relato de hechos es por eso que se transcribe el relato de hechos dentro de la acusación, dentro del A.I. y hemos leído donde decía la señora Fanny que los bandidos se encuentran sueltos y armados por Ypohú, llevaron más dos pistoleros de Curuguaty, la contestación decía: Ah sí, me contaron que están detrás mío. VV.SS. es una alegación del Ministerio Público en esta sala de juicio oral y público en la fecha que vino Sergio Salinas Bykov hurgó en todo lo que fue el teléfono de Pablo Medina y dijo que en el primer informe no lo pudo hacer porque no ingresaba los whastapp y que luego a través del informe N° 383 ampliatorio pudo conseguir no por el método forense sino de forma manual explicó que pasó el aparato en modo de avión, que luego ingresó por wifi, una vez que ingresó wifi entraron las comunicaciones y que luego él hizo una transcripción de lo que ...///...



Abog. Martín Giménez
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarline Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...encontró allí, pero al preguntado y a la insistencia encontró justamente un whatsapp de la fecha 12 de septiembre de 2014 donde decía: Pali ya localicé la deforestación de la Estancia Itamburi queda en Itakyry ya está informado. Y cuando se percató la fiscal de que era 12 de septiembre y no 12 de octubre le dijo: 12 de octubre no tengo nada Dra., no tenemos nada del 12 de octubre de 2014 es decir, es una alegación del Ministerio Público no probada y falseada como probada en esta sala lo que demuestra justamente la falta de objetividad y la mala fe porque justamente no es ocioso resaltar lo que es la mala fe VV.SS. el Art. 52 del Código Procesal Civil lo establece claramente dice, incurrirá como el intigante de mala fe aquel que omitiere o alterare manifiestamente la verdad de los hechos, nosotros dijimos que el objeto del juicio es la búsqueda de la verdad, estamos ante un despropósito contra el objeto del juicio, establecer falsedades con ánimo incriminatorio es bastante grave. VV.SS. justamente mi defendido había declarado en esta sala y ha puesto en claro que jamás ordenó la muerte de ninguna persona, a la pregunta realizado por este Defensor nos había manifestado que jamás dio la muerte de ninguna persona, dijo que el mismo era creyente y que tenía respeto incluso hacia los animales, dijo justamente de que él hizo lo correcto al momento de querellar a Pablo Medina Velázquez, que recurrió a la justicia sobre una publicación falsa por el vuelco de la camioneta que supuestamente trasportaba marihuana, donde se dio lectura íntegra de esa carpeta aquí en esta sala de juicio oral y que dicho expediente se encontraba en trámite, sobre ese punto demostrando justamente una vez más la falta de objetividad del Ministerio Público, resultan verdaderamente lamentables las expresiones del fiscal Vicente Rodríguez donde dice que el señor Vilmar Acosta Marqués realiza una querella criminal en contra del señor Pablo Medina Velázquez a solo efecto de amedrentar o de coaccionar la libertad de expresión y la libertad de prensa, VV.SS. nosotros que somos, en mi caso soy una persona que trata de entender el derecho, en el caso de ustedes son juristas y entendemos que nuestro defendido lo que hizo fue antes que recurrir a las balas, ejercitar su derecho subjetivo, pedir en justicia lo que cree que se le ha lesionado. VV.SS como bien lo había adelantado existe una pretensión probatoria del Ministerio Público de probar la supuesta responsabilidad de Vilmar Acosta Marqués a través de la declaración de la señora Juana Ruth Almada Chamorro que se realizaron en dos oportunidades en Juzgado Penal de Garantía de Curuguaty bajo la figura del anticipo jurisdiccional de pruebas, el primer acto de reconocimiento de persona vía anticipo jurisdiccional de pruebas se realizó en fecha 17 de octubre de 2014 en dicha oportunidad la señora Juana Ruth Almada Chamorro según dice que ha concurrido a ese lugar a prestar declaración para en este caso reconocer personas por medio de fotografías, en ese acto trascendental de reconocimiento de personas que debe ser un elemento/instrumento válido para ser valorado dentro del juicio oral y público, la misma ha concurrido y donde se deja expresa constancia en dicha acta de que su cédula dejó en el alquiler donde vive en el barrio Fátima de Curuguaty, es decir, eso se ...///...



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramallo
Juez Penal de Sentencia

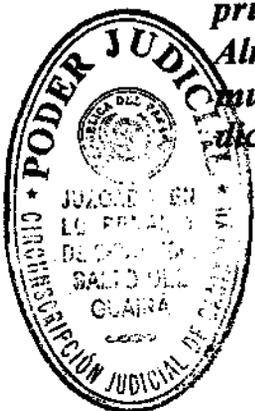


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

...///...encuentra obrante a foja 24 del expediente judicial conforme lo tengo a la vista, en este caso ha consignado que ha nacido en el año 1984 nosotros tenemos una discordancia de la fecha de nacimiento con la declaración testifical que lo hizo en la sede del Ministerio Público que se encuentra obrante a foja 14 de la Carpeta Fiscal realizado el día anterior fecha 16 del mes de octubre del año 2014 donde dice la misma que ha nacido en el año 1980. VV.SS. aquí se está tratando de una persona que no ha acreditado su identidad, en esta sala de juicio oral y público como le dije anteriormente todas y cada una de las personas por más conocidas que fueran han venido munidas de sus cédulas de identidad que es el único documento oficial habilitante para acreditar la identidad de una persona, la ley prevé las excepciones cuáles son en este caso, ser reconocidas por dos personas y que dichas personas deben firmar el acta de haber reconocido a dicha persona, cosa que no consta en el acto procesal VV.SS., no hubo reconocimiento por parte de ninguna otra persona más que las partes. VV.SS. el código establece que para el reconocimiento de personas en este caso si es por persona presente deben ser un mínimo de 5 y personas semejantes y se debe utilizar el mismo sistema en caso que sean fotografías, se utilizaron cinco en este caso hubo dos a colores, tres en blanco y negro que fueron fotocopias de fotos no fueron fotografías y todas ningunas eran semejantes, VV.SS. al momento de valorar podrán cotejar es más existe una al hacer la fotocopia ampliada o disminuida se distorsiona la imagen real de una persona eso tomamos constancia en dicho momento en la oportunidad de la exhibición de la fotografía, es más nuestro defendido Vilmar Acosta Marqués dijo ese no es mi hermano y por eso se tomó justamente al momento de la declaración indagatoria ingresó como un hecho nuevo la fotografía de su hermano en la época actual, en la época del hecho habida cuenta que la testigo Juana Ruth Almada Chamorro dijo haber reconocido a dicha persona y al preguntársele si había alguna diferencia con lo que había visto con la foto dice no, no hay ninguna diferencia porque fue ayer, sin embargo, dichas fotos fueron antigua data de seis años anteriores al supuesto hecho punible. VV.SS. posteriormente en fecha 14 de julio de 2015 también se realiza la declaración testifical de Juana Ruth Almada Chamorro vía anticipo jurisdiccional de prueba, en la misma ocasión una vez más concurre una supuesta Juana Ruth Almada Chamorro que dice haber nacido en el año 1980 sin haber estado munida de su cédula de identidad habilitante para acreditar su identidad y de dicha situación se deja nuevamente constancia a fojas 691 de autos ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Janine Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón G...
Juez Penal de Sentencia

Abg. Marcos Simancas Rivas
Aguado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

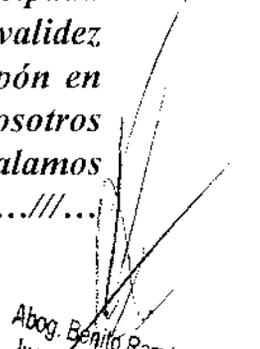
...///...VV.SS. acá es muy grave lo que el Juzgado Penal de Garantías realiza se pretende ingresar esto como anticipo de un acto definitivo y ya no reproducible en un juicio oral y público, debe revestir de toda las formas y condiciones previstas en la ley como en la ley así lo establece, sin embargo, en el primer caso el reconocimiento de persona fue realizado de manera totalmente irresponsable por el Juez José Dolores Benítez y cabe destacar VV.SS. que el Juez José Dolores Benítez se había excusado de entender en virtud del Art. 50 numeral 12 del CPP en el momento que el señor Vilmar Acosta Marqués había presentado la querrela por calumnia, difamación e injuria contra el señor Pablo Medina Velázquez alegando haber sido amigo del señor Pablo Medina, dicha situación no lo vuelve a hacer y entiende en el caso donde se está justamente tratando de esclarecer la muerte de su amigo, ahí esta Defensa se anima bueno lo hago para favorecer es decir, no existe entonces lo que exige la ley ser independiente, imparcial, en el siguiente caso VV.SS. de la declaración testifical se realiza julio del 2015, es decir a octubre, noviembre, diciembre, enero estamos hablando de nueve meses después de ocurrido el hecho, aquí Carlos Martínez Juez Penal de Garantías es el que incurre en la misma grave irregularidad. VV.SS. aquí es muy claro lo que la ley establece hay varios articulados que justamente no es ocioso mencionar, el Art. 356 del Código Civil Paraguayo que es taxativo y a su vez es imperativo dice los actos nulos no producen efectos y señala aunque su nulidad no haya sido declarada, es decir un muerto no tiene vida lo nulo no puede producir efectos, el Art. 357 del mismo cuerpo legal en su inciso C establece que es nulo el acto jurídico en caso de no revestir la forma prevista por la ley en este caso este acto procesal no revistió la forma exigida por ley, también el Art. 359 del mismo cuerpo legal Código Civil Paraguayo establece justamente la potestad que tiene el Juez o el Tribunal en este caso cuando el acto es nulo debe ser declarada de oficio por el Juez implica un debe ser esto es coincidente, concordante con el Art. 170 del CPP que dice justamente establece la declaración de nulidad que puede ser realizada a petición de parte o en este caso de oficio por el Juez o por el Tribunal. VV.SS. este acto procesal pudo haberse remediado, el Art. 167 establece las condiciones para hacer justamente en este caso sanear las nulidades, esto debió ser justamente renovado el acto o de lo contrario rectificando el error pero en este caso era necesario la renovación y VV.SS. el Art. más importante aquí es el Art. 165 del CPP que establece justamente los principios de la nulidad y taxativamente señala "no podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizado como presupuesto de ellas, los actos cumplidos por la inobservancias de las formas y condiciones establecidas: Constitución Nacional, Derecho Internacional vigente y Código Procesal, escuchamos en forma anticipada que la fiscal Sandra Quiñónez ya habló de que el Art. 122 habla de la validez de las actas se refiere totalmente a otra cosa. Antes de entrar al pimpón en este caso de las réplicas pues ya replicó mucho antes de lo que nosotros pedamos y vamos a alegar. VV.SS. conformes a estas constancias señalamos que el elemento probatorio presentado para incriminar a mi defendido ...///...



Abog. María...
14/07/2015


Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia


Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal


Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... no tiene ninguna validez jurídica, VV.SS. también se pretende fundar la responsabilidad del señor Vilmar Acosta Marqués en calidad de instigador a través de una prueba que ingresa por la ventana VV.SS. que es la declaración indagatoria del señor Arnaldo Javier Cabrera López realizada en fecha 9 de diciembre del 2014. Cabe destacar VV.SS. que dicha prueba no fue ofrecida como elemento e instrumento de prueba del propio juicio que nos ocupa en la Carpeta Fiscal 1527/2014 sino como una prueba documental ingresada en otro expediente judicial relacionado al señor Julián Núñez, es decir, no estamos hablando de la misma causa sujeto, objeto – causa. VV.SS. al señor Arnaldo Javier Cabrera López se lo ha convocado para declarar en este juicio oral y público, se ha encontrado residuo en el numeral N° 42 de los testigos y ha concurrido a esta sala, en dicha oportunidad VV.SS. el señor Arnaldo Javier Cabrera López fue categórico y dijo "me han torturado, me dispararon al oído y me dijeron que me matarían y tirarían en la línea internacional y me mandaron decir cosas que no son ciertas", VV.SS. definiendo un poco lo que es la tortura, dice que es el castigo físico o psíquico que es infligido a una persona con el fin de mortificarlo o para que confiese algo, aquí se utilizó justamente a Arnaldo Javier Cabrera López en fecha 09 de diciembre del 2014 para acusar la hipótesis policial, fiscal al solo efecto de incriminar a Vilmar Acosta Marqués, pese a la prohibición del Art. 5to de la misma Carta Magna que reza "nadie será sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes", VV.SS. eso es coincidente con el Art. 5to de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece en el inciso 1ro. "Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad física, psíquica y moral", así como en numeral 2 establece: "Nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes", cabe destacar que esta es la fuente de la Constitución Nacional que fue en el año 92 ingresa como derecho positivo esta parte del Art. 5to de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No es ocioso recurrir a los tratados internacionales firmados y que están como obligación del Estado Paraguay por haber firmado y hacerse justamente responsable en la aplicación de las mismas. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, en su Art. 2do con la venia del Tribunal me permite dar una lectura: "Para los efectos de la presente convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como ...///...



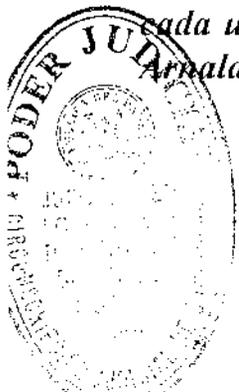
Abog. Marcos Camacho Riv.
Acaño Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abg. Ramón J. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janina Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ríos
Juez Penal de Sentencia

...///... pena o como cualquier otro fin, se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad”, y con la primera parte es más que suficiente VV.SS. No es ocioso recordar lo expresado por la fiscal Sandra Quiñónez habló del terror que sentía Arnaldo Cabrera en esta sala, el terror vivido por Arnaldo Javier Cabrera López fue antes de la declaración indagatoria en la sede fiscal VV.SS. donde fue forzado a dar una declaración inculpativa contra el señor Vilmar Acosta Marqués. VV.SS. aquí es importante señalar algo Arnaldo Javier Cabrera López antes de concurrir como testigo en esta sala jamás fue llamado como testigo en la causa que nos ocupa como acto investigativo, cabe señalar que la fiscal Sandra Quiñónez a efecto de coaccionar al testigo en el momento de que estaba haciendo las preguntas dijo que se le advierta que está bajo juramento de ley, y dejó constancia que existía una declaración en la sede fiscal y la constancia que nuevamente dejó esta Defensa Técnica de que se trataba de una indagatoria no de una testifical, es decir, no había forma de coaccionar al testigo porque no había justamente lo que exige la ley en una declaración testifical, la obligación de decir la verdad. En este caso la declaración indagatoria de 9 de diciembre de 2014 es un acto de defensa material de la persona imputada, puede decir cualquier cosa que convenga a sus intereses y acá es evidente S.S., de que el Ministerio Público negoció con Arnaldo Cabrera bajo la presión de que si no nos entregas a tu patrón te vamos a dar 30 años, elegí entre 5 o 30 son métodos de tortura VV.SS., tristemente utilizado todavía en la república del Paraguay. Cabe destacar que las declaraciones indagatorias en el sistema acusatorio de los países civilizados del mundo no son tenidos como elemento probatorio, esto fue un abuso por parte del Ministerio Público de presentar otra ventaja como dije a través de otro expediente ajeno a la causa para que el Tribunal de lectura y luego con la pretensión de que se valoren dichas pruebas porque de manera arbitraria lo presenta porque no lo enumera como prueba en los documentos que presenta el Ministerio Público en autos, lo presenta de manera solapada con una intención maliciosa a sabiendas de que dicha indagatoria está prohibida por la normativa vigente como prueba de elemento probatorio, cabe destacar VV.SS. que esta Defensa Técnica pidió una exclusión probatoria de todas las carpeta fiscales al Juez Carlos Martínez y nos ha rechazado sin ningún fundamento en el estadio procesal oportuno. Vuestras señorías había tocado justamente la ilegalidad de la inclusión de la declaración de Arnaldo Cabrera, podrán apreciar a fs. 375, 376, 377 y 378 se encuentra un ejemplar de la declaración indagatoria de Arnaldo Cabrera López, es bastante extensa que no tienen ningún error ni de punto ni de coma ni de sintaxis ni de nada, propio de las declaraciones prefabricadas, y cabe destacar un punto muy interesante, no voy a hacer una acusación irresponsable contra nadie pero si solicito a este Tribunal al momento de valorar este documento, la firma de Arnaldo Cabrera estampadas al pie de cada una de las fojas 375, 376, 377 y 378, dice con letra manuscrita cursiva, Arnaldo Cabrera, vuestras señorías podrán apreciar de que dentro de ...///...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Handwritten signature]
Abog. Jarline Ríos
Jueza Penal

[Handwritten signature]
Abog. Benito Ramón G.
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°...^{M3}...

...///... este juicio oral y público se había presentado como prueba un peritaje al respecto de la firma de Arnaldo Javier Cabrera López que tenía relación con las boletas de activación con las líneas telefónicas celulares de la empresa Tigo, en las mismas se encuentran consignada los ejemplares de la cedula de identidad de Arnaldo Cabrera López, como formulario y las distintas firmas en cantidades de docenas, como así también sus respectivas aclaraciones, vuestras señorías, esa pericia se encuentra justamente en la parte de las firmas, es un dibujo y a fs. 142 en donde le hacen hacer firmar sentado y parado para encontrar diferencias, porque las firmar en un momento de apuro y parado no son iguales, entonces están a fs. 133, 134 y 135, y a fs. 141 donde él hace su aclaratoria Cabrera López donde dice Arnaldo Javier Cabrera López no guarda ninguna similitud con la firma obrante al pie donde dice Arnaldo Cabrera, esto es a los ojos del profano es evidente que no guarda similitud, no hace falta ser Perito para darse cuenta que la misma no guarda similitud con la firma indubitada que se encuentra dentro de la pericia, vuestras señorías, haciendo un cierre de lo que es la declaración indagatoria de Arnaldo Javier Cabrera López, aparte de la imposibilidad de valoración por la ilegalidad de la misma, también adolece de ese elemento que es totalmente inadmisibile, si se percatan nos encontramos ante una producción de documentos no auténticos, tocando el punto que había comenzado anteriormente, dije que no hubo ninguna prueba de descargo por parte del Ministerio Público, para justamente tratar de esclarecer el hecho, y aquí es importante resaltar que al momento del allanamiento de la casa de mi defendido, se había colectado vainillas servidas y percutidas de algunos proyectiles como lo manifestó el testigo Elvio Rojas Peña de vieja data y si existía un ánimo esclarecedor del Ministerio Público, estas mismas vainillas encontradas en el domicilio de mi defendido, debieron ser peritadas y cotejadas al simple efecto de determinar si las armas utilizadas en dicho lugar guardaban relación con las encontradas con las encontradas en el lugar del supuesto autor o instigador, esto iba a ser determinante para demostrar por parte del Ministerio Público que fue realmente el instigador porque se encontraron en su propia casa los proyectiles que lo responsabilizan, no sabemos si se hizo o no el cotejo porque no se han presentado pruebas, no sabemos si se ha llegado a la conclusión de que no es el autor pero para no favorecer a la defensa no se presenta, estos son los elementos que motivan el agravio hacia la defensa al no existir pruebas de descargos, también podrán apreciar que se han presentado un sinnúmero de expedientes que no ...



Abog. Marcos Guzmán Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Gó...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón Gu...
Juez Penal de Sentencia

...///... vienen al caso, se ha responsabilizado a mi defendido de la muerte de un tal Marcilio de Souza, policía brasileño, y dentro del mismo expediente leído en esta sala se encontraba de que el autor material era un tal Gustavo Benítez, justamente la fiscalía había dicho en un principio que las armas utilizadas con Pablo también fueron utilizados en otros casos, cuando la Defensa comenzó a dejar constancia de que el arma utilizada por Gustavo Barrios Benítez también fue utilizado en el caso de Pablo Medina dejaron de utilizar dicho argumento, nosotros interesados en descubrir la verdad de quien mato a Pablo Medina, teniendo un autor en otra causa que dice que se utilizó la misma escopeta, preguntamos porque no fue indagado Gustavo Barrios Benítez en el caso de la muerte de Pablo Medina Velázquez y Antonia Maribel Chamorro, pero si se trajo ese expediente para presentar a nuestro defendido como un asesino criminal en serie, para pretender aumentar una pena a través de una medida de seguridad, pretendiendo presentar que tiene un perfil criminal en serie, es importante, se presenta un expediente de la estancia Dos Naciones, haciendo responsable a mi cliente por narcotráfico, leyéndose testifical del Comisario Luis Bordón quien declaró en esta sala, en dicho expediente se hacía responsable de la estancia Dos Naciones a mi cliente, sin embargo en esta sala el Comisario Luis Bordón a la pregunta realizada por la defensa dijo que los paquetes de marihuana se encontraban dentro de una reserva fuera del predio al borde de un arroyo y aclaró que la propiedad era a determinar, y en esta sala han ingresado dos informes de condición y dominio del señor Acosta Marqués en donde señalaba que tenía dos propiedades, una de 9 hectáreas que es la finca N° 714 del distrito de Ypohú y otra finca N° 730 con 14 hectáreas, las dos únicas propiedades que tiene mi defendido, y no hablamos de estancia sino de pequeñas parcelas campesinas, en ese caso mi defendido no dio ninguna declaración indagatoria porque el tratado de extradición concedido por el Gobierno de la República Federativa del Brasil fue solamente a los efectos de este caso y por el principio de especialidad utilizado por mi defendido, no por evadir a la justicia sino por hacer uso de sus derechos que le corresponde, él está preparado para enfrentar este juicio y vino para eso, entonces, en ese caso no existe ninguna condena, ni acusación formal en su contra, ni siquiera existió una indagatoria, también se presenta un expediente en el cual se hace responsable a mi defendido en donde se le hace responsable de la muerte de un tal Loco'i y un tal Mykure'i, en ese caso mi defendido tiene sobreseimiento provisional, no existe ninguna condena al respecto, también se presentó el expediente relacionado a la causa de Julián Núñez y en ese caso la fiscalía ha dicho en forma tajante, vinieron a llorar acá gente por la pérdida de sus parientes, en forma afirmativa y no es cierto, en dicho expediente no existe ningún llamado de declaración indagatoria de nuestro defendido, lo que se tiene allí es el elemento de la indagatoria fraudulenta de Arnaldo Javier Cabrera López utilizado para incriminar a nuestro defendido, es decir, del expediente 1527 se fotocopia y el fiscal Néstor Cañete lo ingreso a dicha causa, es todo lo que hay, no existe ni siquiera una indagatoria en ...///...



[Handwritten signature]

Abg. Ramón T. Zelaya B
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°¹¹⁴

...///...dicho expediente, pasando a otro punto, esta defensa quiere tratar la dinámica del hecho, como ocurrió el hecho en fecha 16 de octubre del 2014, la acusación fiscal refiere invito al Tribunal que tome nota de esta situación, existe una imputación del Ministerio Público, tiene dos numeraciones, una obrante a fs. 253 y la otra 574, evidentemente la primera es de la carpeta fiscal y la otra es de autos, donde el Ministerio Público formula imputación contra Vilmar Acosta Marqués, Flavio Acosta Riveros y Arnaldo Javier Cabrera López, dicha imputación sostiene que existen suficiente elementos por la comisión de un hecho punible ocurrido a las 14:10 horas, invito a tomar cuenta del horario del acontecimiento del hecho vuestras señorías, a fs. 1020 al 1046, se encuentra obrante la acusación fiscal N° 6 de fecha 17 de mayo del 2016, específicamente a fs. 1023 se encuentra que el día del hecho 16 de octubre del 2014 el horario en donde ocurre la muerte de Pablo Medina se modifica a 14:20, y este mismo dato recoge el Auto Interlocutorio de elevación a juicio donde el hecho ocurre a las 14:20 horas, quiero que me tomen atención sobre el principio de congruencia que debe tener una sentencia con relación a la acusación y la investigación, en este acto, en los alegatos finales del Ministerio Público, la fiscal Sandra Quiñonez dijo que el horario cierto de la concreción del hecho punible fue a las 14:30 horas después de que Flavio y Wilson se encontraban a las 14:28 horas hablando que a uno le capta la antena de Villa Ygatimi y a otro lo capta la antena de Paso Real, determino que fue a posteriori de ese encuentro, 14:30 horas, vuestras señorías quiero dar un cumulo de pruebas, quiero probar a fs. N° 01 de la carpeta fiscal, la recepción en la mesa de entrada del Ministerio Público a través del formulario CIAC donde dice, fecha de ocurrencia del hecho 16 de octubre, hora de acontecimiento del hecho 14:10, quiero probar a fs. 02 el relato sucinto del Ministerio Público del hecho punible donde establece que dicho hecho ocurre en fecha 16 de octubre del 2014 a las 14:10 horas, quiero probar que a fs. 03 está la nota policial dirigida al fiscal Néstor Cañete de fecha 16 de octubre del 2014, donde dice que a manos de desconocidos ocurrió el hecho en fecha 16 de octubre del 2014 a las 14:10 horas, este es el elemento neurálgico de todo este proceso, a fs. 05, donde dice "Acta de procedimiento, en la ciudad de Villa Ygatimi, departamento de Canindeyú, República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las catorce y diez minutos, nos constituimos en la Colonia Indígena denominada Itanarami, en un camino vecinal que une Ko'e Pora con la ciudad de Villa Ygatimi, para verificar un supuesto hecho



Abg. Marco Jiménez
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Jaime Ríos
Juez Penal

Abg. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia N°

...///... punible de homicidio doloso, ocurrido el día de la fecha siendo aproximadamente las catorce horas”, quiero probar que el hecho ocurre antes de las catorce horas, y probar que a las 14:10 la Comisaria de Villa Ygatimi ya se constituyó en el lugar a los efectos corroborar el supuesto hecho de homicidio doloso que fue avisado vía telefónica a la oficina de guardia de la Comisaria de Villa Ygatimi denunciado a las 14:00 horas, es decir el crimen ocurrió antes de las 14:00 horas, vuestras señorías, hay un elemento sustancial aquí, dice que se tuvo conocimiento a través del oficial de guardia que se constituyeron al lugar del hecho a través de la patrullera, los testigos que estuvieron en esta sala como el Comisario Alvarenga quien refirió aquí que se constituyó diez minutos después de que ya estuvieron allí sus otros camaradas, que él fue avisado por el padre de la joven Almada, que él estaba por utilizar sus francos pero que se vistió y se fue y que llegó diez minutos después de que sus camaradas hayan llegado al lugar, en su oportunidad el testigo Américo Alvarenga refirió de que en el momento en que él se fue, las jóvenes Antonia Almada y Juana Ruth Almada ya no estaban en el lugar del hecho, vuestras señorías, a fs. 07 se encuentran las firmas al final del acta de procedimiento, donde dice entre las tantas firmas que se encontraban estampadas las firmas del Comisario Américo Alvarenga Jara, el fiscal Néstor Cañete quien también firma de conformidad al acta, también Delio Almada, padre de las jóvenes Almada, se encuentra la firma de Gaspar Medina Velázquez, la firma de Teodoro Rodas Jefe de Criminalística, también del Sub Oficial de apellido Sandoval, la firma del Oficial Inspector de Orden y Seguridad Pedro Rodríguez y la de un Oficial de nombre y apellido Carlos Suarez, y otra firma ilegible, este elemento neurálgico prueba fehacientemente y va a estar respaldada no solamente con esta prueba, los hechos no sucedieron como lo dice la fiscalía, que imputa por 14:10, que imputa por 14:20 y al final pide una condena sobre 14:30, no existe congruencia, ninguna coherencia, y lo más importante, no existe verdad en lo que dice la fiscalía, es un montaje y lo voy a demostrar, vuestras señorías, hay que resaltar un pequeño detalle aquí, al momento del hecho no había fanatismo por nada, los actos y procedimientos se hicieron en legal y debida forma luego cuando se seleccionó a candidatos para condenar ya comienza la oscuridad en el proceso, ya no existe objetividad, no existe animo de esclarecer, sino que se oscureció esto para llegar a la condena de Vilmar Acosta, el día del acta de procedimiento no había fanatismo para nada, se hizo el procedimiento como se debía se explicó perfectamente que el hecho se cometió antes de las 14:00 horas, porque a las 14:00 horas se recibe la llamada, a las 14:10 horas se constituye y cuando se fue el Comisario Américo Alvarenga quien dice que fue diez minutos después ya no estaban las víctimas las hermanas Almada, fueron auxiliadas en un vehículo particular por su padre se dijo, declaración testifical del Comisario Américo Alvarenga ingresado en esta sala, quiero probar también que a fs. 60 se encuentra la declaración indagatoria del que encabeza la causa Eliodoro Ramón Ibáñez, donde se hace conforme al Art. 86 la indagatoria y se le comunica ...///...



Abog. [Signature]

Abg. Ramón T. Zelaya B
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1

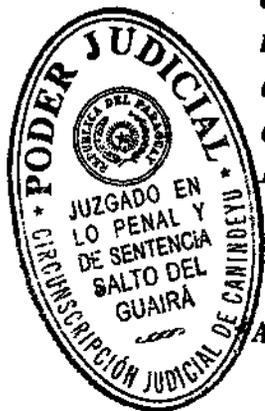


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...los hechos y se le hace saber que el supuesto hecho punible ocurrido ocurrió en fecha 16 de octubre a las 14:10 horas, ya hay un problema de objetividad con la fiscalía puesto que el hecho ocurrió antes de las 14:00 horas pero como se ingresó la hora de la constitución se tomó en cuenta 14:10 horas, quiero probar que a fs. 61, que Fermín Ponciano Ramoa también fue indagado y se le comunica también que el hecho ocurrió el 16 de octubre a las 14:10 horas, haciendo constancia de lo anterior, a fs. 62 también pruebo que Cecilio Ramoa fue indagado, se le hace saber del hecho ocurrió en fecha 16 de octubre siendo las 14:10 horas, que a fs. 66 pruebo que existe una declaración testifical a Carlos Alberto Marmolejo López, donde se le hace saber que el hecho ocurrió en fecha 16 de octubre del 2014 siendo las 14:10 horas aproximadamente, también pruebo que a fs. 640 el Ministerio Público solicita declaración testimonial en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba a la señorita Juana Ruth Almada y en la misma al solicitar al Juez Penal de Garantías consigna "en este sentido siendo las 14:10 del día 16 de octubre del 2014, a una distancia de 8 kilómetros ocurrió el hecho", requerimiento N° 25 de fecha 27 de julio del 2015, también pruebo que a fs. 304 de la carpeta fiscal, existe una testifical a Enrique Daniel Benítez, en donde se le consigna la hora y ocurrencia del hecho siendo las 14:10, también pruebo que a fs. 302, a través de la testifical de Juan Benito Cardozo Soto, donde se le consigna la fecha 16 de octubre siendo las 14:10 horas, a fs. 410 al 11, se encuentra el requerimiento de exhorto solicitado a las autoridades del Gobierno Brasileño para el tratado de extradición del señor Acosta Marqués en donde al Gobierno Brasileño se le hace saber que el hecho ocurrió el 16 de octubre del 2014 a las 14:10 horas, como bien alegue que los primeros tiempos se manejaban los códigos de poner los horarios que corresponden, luego cuando ya se tenía el candidato esa objetividad se esfumo, cuando se le llamo a testificar a alguien que si manejaba ciertos horarios porque estaba con Pablo Medina, que es el señor Sixto Portillo, no se le menciona el horario de ocurrencia del hecho, solamente la fecha, eso se prueba a fs. 122 de la carpeta fiscal, vuestras señorías, a nuestro defendido se lo llama para indagatoria en dos oportunidades, a fs. 1020 de la acusación se consigna que nuestro defendido fue citado primeramente en fecha 18 de noviembre del 2015 y nuevamente citado en fecha 19 de abril del 2016, cabe destacar que en las dos ocasiones no se le hizo saber el horario de ocurrencia de los hechos, bien sabemos que el Art. 17 numeral 7 de la Constitución Nacional establece la comunicación previa y detallada de la



Abog. Marcos Gómez Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Begito Ramón
Juez Penal de Sentencia

...///...imputación y al decir del Maestro Argentino Julio Maier, de que la imputación debe ser justamente una intimación clara precisa y concreta sobre los hechos que sirva de intimación para que en consecuencia se le den los cargos para que en consecuencia la persona afectada pueda hacer su descargo, es decir, la defensa material, aquí se le privo de saber cuál era el horario de los hechos, se cercena el derecho a la defensa, se viola el Art. 16 también, y todo esto tiene un motivo, tiene un móvil, si el Ministerio Público quería probar fehacientemente el hecho imputado, tenía que seguir la cronología, es decir, antes de las 14:00 horas, pero aquí justamente, porque mi cliente dijo que estaba decepcionado del Ministerio Público y de la Policía Nacional, porque le han montado un análisis de cruces de llamadas y una acusación para incriminarlo, vuestras señorías, aquí es muy claro, la hipótesis fiscal se basa en la hipótesis policial, firmado por el Comisario Gilberto Fleitas obrante a fs. 743 al 809, el informe de División de Homicidios N° 195/14, firmado por los Comisarios Cesar Silguero Lobos y Gilberto Fleitas, en donde justamente el Oficial Marcial Castillo quien estuvo en la constitución de los hechos, es quien realiza el cruce de llamadas, los Jefes firman el informe y establecen una hipótesis, y dicha hipótesis refiere que el hecho ocurrió a las 14:30 horas, en otros elementos enviados por la Policía Nacional es mucho más elástica el horario de ocurrencia del hecho, dice que ocurrió aproximadamente a las 16:00 horas, en algunos informes dice que ocurrió a 8 kilómetros, en otros a 9, y en otros a 12 kilómetros, nunca se pusieron de acuerdo en el horario ni la distancia, en el momento de la constitución empezamos 40 minutos tarde bajo un sol de 45 grados en dicho lugar, esperándole a un Comisario de Inteligencia dice ser, Rogelio David Sosa, dicho Comisario vino a esta sala y preguntado por este defensor sobre la distancia que queda Villa Ygatimi a Ypehú manifestó conocer que sería cercano a unos 45 kilómetros, cosa que es cierto, cuando se le pregunta si podría determinar el lugar exacto de la ocurrencia del hecho y dijo que en el ínterin de esos 45 kilómetros que existen entre Ypehú y Villa Ygatimi, eso quedó patente ya que el testigo Rogelio David Sosa llegó 40 minutos tarde porque no conocía el lugar de los hechos, o manifestó allí mismo en el lugar de los hechos, nunca estuvo en el lugar de los hechos, ¿qué recorrido hizo entonces?, entre Villa Ygatimi y Ko'e Pora donde vive Flavio Acosta Riveros, donde en un informe presentado por Rogelio David Sosa utilizado como prueba en contra de Flavio Acosta Riveros, establece que hizo una entrevista a una persona mayor de edad que no se dio a identificar quien dijo que en el día del hecho entre las 13:00 y las 14:00 horas vio a Flavio preguntar sobre una camioneta que pasaba y acá justamente dice "preguntaba si era Pablo", en todo este juicio oral y público sostuvo que dicho acontecimiento ocurrió a antes de las 11:00 horas y dice el Ministerio Público en su acusación que se encuentra obrante por escrito y sostenido en esta sala, de que a posteriori Flavio Acosta Riveros se comunica con Vilmar Acosta para avisar que Flavio se encontraba por la zona, sin embargo aquí tenemos que Flavio Acosta Riveros avisó a Pablo entre las 13:00 y las 14:00 horas y que luego ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...toma el teléfono, vuestras señorías, se dejó constancia de lo manifestado por Rogelio David Sosa, al momento de la constitución en Villa Ygatimi, en la Colonia Indígena Itanara, dijo en forma fehaciente, de que él antes del mediodía tomo conocimiento que Flavio estuvo hacia este lado, cuando esta defensa le pregunto dónde vio a Flavio y señaló hacia el lado de Villa Ygatimi, cuando pregunte sobre la hora, la Fiscala Sandra Quiñonez dejo constancia de que el testigo dijo antes del mediodía, eso es cierto, está dentro de las actas de constitución, no es invención de la defensa, una persona que siquiera puede determinar el lugar de los hechos, demostró que siquiera paseo por la zona de Villa Ygatimi y Ko'e Pora, ¿de dónde saco la información?, en sus informes pasa que fue entre las 13:00 y 14:00, que luego llama por teléfono, el Ministerio Público acusa de que a las 11:01 horas llama Flavio al teléfono de Cabrera para avisar a Vilmar Acosta que se encontraba Flavio en la zona, en la fecha pasada, en los alegatos finales nos encontramos con la sorpresa que la fiscala Sandra alego que Flavio ya tenía conocimiento de que Pablo haría la cobertura en Crescencio González, había dicho que fue a Villa Ygatimi a eso de las 09:00 de la mañana y que invito nuevamente a las señoritas Almada, pero había algo raro, que Flavio ya tenía conocimiento de eso, eso es una especulación del Ministerio Público, ningún testigo ha dicho que Flavio tenía conocimiento de que Pablo haría una cobertura en Crescencio González, siendo que no se tomó conocimiento en este juicio oral por ningún documento de que dicha noticia había salido por algún medio periodístico, los únicos que tenían conocimiento del traslado de Pablo Medina a la zona de Crescencio González son las hermanas Almada, los Policías con quien Pablo hablo en la Comisaria donde le encarga las gallinas casera y el señor Portillo quien es el que lo cita a realizar la cobertura de las plagas en la zona de Crescencio González, aquí el Ministerio Público especulo de actos preparatorios, ayer sorpresivamente nos dice que mi defendido decidió el día 16 de octubre la muerte de Pablo Medina, esto nos demuestra que no existe ninguna preparación, a las 11:01 horas no es lo que dice el Comisario Sosa, entre las 13:00 y las 14:00 horas que Flavio diviso a Pablo Medina, no quiero fastidiar con todo este listado de teléfonos que ya se desarrolló aquí, voy directo al grano.... continuando, había manifestado esta defensa que la hipótesis policial nunca se pusieron de acuerdo en determinar el lugar del hecho y la fecha de ocurrencia del hecho, el horario, la distancia, asimismo el dictamen criminalístico N° 187/14, obrante a fs. 14 quiero probar, que en el mismo se consigna que ocurrió en fecha 16 de ...///...



Abog. Marcelo G...
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janette Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón...
Juez Penal de Sentencia

...///...octubre del 2014, a las 15:00hs. Aproximadamente, es decir hay una elasticidad en el horario, justamente para poder ajustar la hipótesis, sin respetar de que previamente se había determinado un horario por parte de los oficiales intervinientes en el lugar de los hechos que habían recibido ya a las 14:00hs., la noticia criminis a través de una llamada telefónica, otro punto que quiero ahondar es sobre el informe que hace Rogelio David Sosa, el Comisario que no conocía el lugar de los hechos, informo en el lugar de los hechos que informo fue antes del mediodía que Flavio vio pasar a Pablo cuando después en su informe dice que fue entre las 13 y 14hs., así como existe vaguedad en sus informes de lugar, tiempo también existe una vaguedad absoluta en precisar a la persona que se le dice que se le vio, la persona hoy sindicada como autor moral es Flavio Acosta Riveros sin embargo en el informe se habla de un tal Fabio Acosta, no condice con la identidad de la persona, esta es la Nota N° 204/14 obrante a fs. 142, tal como había prometido esta defensa que iba a demostrar que la acusación del Ministerio Público que comienza con horario 14:10, de la imputación, 14:20hs., acusación fiscal y las probanzas entro de este juicio a las 14:30hs., primeramente quiero acotar lo siguiente sin tener interés en ser doctrinario, conocemos las distintas etapas del proceso, está la etapa preliminar, que es la etapa de investigación en donde se debe recolectar todos los elementos de pruebas, hacer investigaciones y como tal lo establece el C.P.P., el requerimiento conclusivo se hace en la fecha fijado por el Juez con el relato preciso y circunstanciado del hecho punible donde se debe determinar hora, día, lugar, es una obligación de orden público, no es cuestión discrecional del Ministerio Público ajustar o desajustar, justamente esta Defensa Técnica siempre plantea los incidentes de nulidades absolutas porque existe una violación sistemática del derecho por parte del Ministerio Público cuando no se tienen datos precisos, genera indefensión, porque justamente dicha situación acarrea un estado de no saber de qué defenderse puesto que las reglas de juego no son claras, precisas, la acusación fiscal a través del requerimiento conclusivo, modifica, altera la verdad de los hechos, habiendo un aprueba neurálgica sustancial, determinante de que los hechos ocurrieron antes de las 14:00hs., porque a las 14:00hs., ya se tuvo la noticia criminis y a las 14:10hs., ya se encontraba acordonado el recinto a través de los policías intervinientes, ya no estaba el cuerpo de Antonia Maribel, ya fue auxiliada Ruth, conforme a acta, no es invención fantasiosa de la defensa, son probanzas documentales ofrecidas por el propio Ministerio Público y tenemos que es un acta que reviste todas las formalidades de la ley, señala día, fecha, lugar, el suceso y la firma de todos los intervinientes, sin querer hacer revanchas, hemos escuchado la palabra de la Fiscala Sandra Quiñonez cuando refirió de nefasto personaje hacia el señor Vilmar Acosta, cuando dijo que la tecnología sirve también para esclarecer los hechos punibles, se olvidó el señor Vilmar Acosta que aparte de las documentales y testificales existe la tecnología para esclarecer y para que no quede impunes los tantos crímenes cometidos por el señor Vilmar Acosta, tengo que responder con que la ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 7



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...tecnología sirve para desbaratar este montaje tramado por la Policía Nacional, Departamento de Investigación de Delitos que hago plenamente responsables al Comisario Gilberto Fleitas, Comisario Cesar Silguero Lobos y fue justamente acompañado por los Agentes Fiscales intervinientes, Lorenzo Lezcano y Sandra Quiñonez, la tecnología, justamente el señor Pablo Medina hecha luz para que se esclarezca este hecho punible, dentro d de las evidencias se encontraba el aparato GPS de la marca GARMIN MUVI 1300 color negro y gris, utilizado el día de la fecha por el señor Pablo Medina Velázquez en su camioneta de la marca Mitsubishi L200 con chapa ABC 033 de color blanco, al momento de la exhibición de las pruebas por parte del Perito Osmar Cabrera, el mismo había proyectado la conclusión del peritaje utilizado por el aparato GPS ya mencionado y ha señalado como último punto donde quedo para el vehículo, estableciendo hora, minuto, segundo, latitud y longitud, con la venia del Tribunal quiero precisar estos puntos, señalo que en el punto 501 que marcaba el informe se encontraba el último lugar donde quedo el vehículo y estableció, haciendo la explicación de que el aparato GARMIN utilizaba el uso horario 0, explico que había que restarle 3 horas en horario de verano y 4 horas en horario de invierno, señala fecha 16 de octubre del 2014, 16:49:46 horas, a la que conforme al uso de horario paraguay, en horario de verano, restándole las 3 horas, seria 13:49:46 horas, estableciendo como lugar latitud: -23.994515, a su vez longitud: -55.911216, vuestras señorías, antes de que el Perito explique a pedido de esta defensa sobre el horario, justamente le había pedido conforme a la acusación que se ubique en el horario de las 14:20 horas y existía el de 14:21, la posición 994, el horario es 14:21:58, la posición es latitud - 23.931467, longitud: -55.947913, y a la que restado las 3 horas, hablamos de las 11:21:58 horas, esto dio lugar a la aclaración del Perito , preguntado la hora, como se justificaba de que después de las 14:20 haya transitado todo ese recorrido, ahí explico de que a ese horario se le tenía que restar 3 horas en horario de verano y 4 en horario de invierno, vuestras señorías, esto es lo que esta defensa prometió, probar que los hechos no ocurrieron como lo dice la acusación del Ministerio Público, la tecnología sirve para corroborar lo que dice el acta de procedimiento, determina el lugar exacto donde paro la camioneta, determina el tiempo real porque acá la provisión nos da el satélite, aquí nadie ajustan los relojes, vuestras señorías, con esos dos elementos proporcionados por la misma investigación fiscal, ya que esta defensa poco y nada ha aportado como pruebas propias más que las testificales ...///...



Abog. Marcos...
Actuaria...
Juzgado Penal de C...

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... estamos desnaturalizando la acusación y justamente agraviarnos de que en la República del Paraguay se tiene que hacer investigaciones incriminatorias irresponsables al solo efecto de pretender el castigo de una persona tener que ajustar a un elemento existente, a la conveniencia de uno, con total desprecio a la verdad que es lo que nos ocupa en un juicio, yo no puedo considerar solamente lo que a mí me favorece y no ver lo que a otro le conviene, puesto que el juicio radica en la colaboración conjunta y armónica de todos los elementos existentes, eso dice el Art. 175, la finalidad es esa, y también, para reforzar la tesis del romance que existe en esa acusación fiscal en decir que hubo una barrera de personas que estaban vestidas de para para'i, simplemente para agravar la situación se prepara esa expresión, de que existieron personas haciendo barreras y que Pablo fue engañado por esa barrera y que le pregunta si es pablo y luego le dispara, el Perito Criminalístico Licenciado Elvio Rojas Peña fue tajante, mostro un montículo donde se paró y se escondió detrás de los arbustos y dejo constancia que ese era el lugar elegido por las personas que atentaron a Pablo Medina y manifestó expresamente y este defensor quiso dejar constancia al momento en que estábamos en el lugar a los 43 metros en donde se dice que se guardaron las motos, este defensor técnico dejo constancia en el acta de que el Perito Elvio Rojas Peña había dado una dinámica del hecho, dejo constancia de que no hubo barreras, que salieron directo al objetivo, fueron palabras del Perito Elvio Rojas Peña, a la cual este Defensor al momento de dejar constancia pregunto ¿es correcto? Y el Perito dio una hipótesis más, dijo "es más, me arriesgo a decir de que en el caso de que no fuera de esa manera, que se le adelantaron a la camioneta de Pablo y que ahí lo ejecutaron", pero descarto totalmente que hubo barreras en el lugar y esto no es un antojo del Perito, tiene un elemento lógico que acompaña la situación, el Perito Rojas Peña en un momento dado se posicionó detrás de la camioneta y fue marcando una huella de aproximadamente entre 6 y 7 metros, esa misma declaración se confirma con la declaración de Américo Alvarenga quien dijo que hubo una frenada brusca de entre 6 y 7 metros, eso evidencias que el vehículo venía a velocidad, no fue parado en forma normal, la dinámica del hecho que hubo una frenada brusca de 7 metros y Vuestras Señorías podrán inferir de que al momento de la frenada brusca si existe una persona en el momento trasero y no usa el cinturón lo primero que esa persona hace por inercia es ir para abajo, y si el hecho fue tan rápido como lo expreso la Señorita Ruth si es que se va a valorar, es materialmente imposible que la misma pueda identificar a una persona estando en esas condiciones, porque en la declaración decía que todo sucedió tan rápido y que salieron a un costado, otros elemento a considerar si el Tribunal decide valorar dichas pruebas, la testigo Ruth, en su declaración señala de que Pablo Medina paro el motor, esta Defensa Técnica al momento de la constitución dejo constancia de que la camioneta de Pablo no tenía llave sino que tenía dos cables con los cuales se hacía arranque directo, la testigo Ruth refirió que Pablo paro el vehículo, estiro el freno de mano, cuando se le consultó al Comisario Alvarénga dijo que no ...///...



[Handwritten signature]
 Abog. Mónica...
 Defensora Técnica

[Handwritten signature]
 Abg. Ramón T. Zera,
 Juez Penal de Sentencia

[Handwritten signature]
 Abog. Jarine Ríos
 Jueza Penal

[Handwritten signature]
 Abog. Berio Ramón González
 Juez Penal de Sentencia N° 1

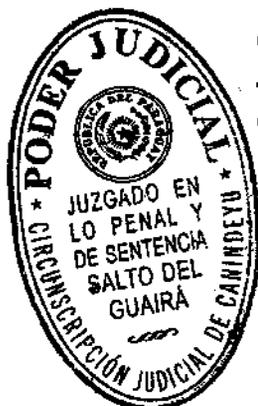


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///...estaba estirado el freno de mano, cuando la Agente Fiscal le volvió a reiterar el tema del freno de mano, le dice si la mano de Pablo estaba en dirección hacia el freno de mano, este le contesta y he anotado perfectamente, "no, las manos de Pablo estaban así y se pone en esta posición (gesticulando la posición referida), Vuestras Señorita, aquí hay algo muy elemental para medir la credibilidad de la testigo, cuando decía que estaba en estado de Shock, en su primera declaración dijo que escucho ruidos de motos y en su segunda declaración dice que no escucho nada, me pareció porque estaba en estado de shock, estaba en pánico, vuestras señorías, otro elemento a tener en consideración, el testigo Sixto Portillo quien cito a Pablo para captar las imágenes de las plagas en los cultivos, el mismo mencionó que el mismo se subió en la carrocería porque las cosas de Pablo estaba detrás de él y que la chica estaba al lado de las cosas, o sea, al lado de las cosas, detrás de su hermana, entonces, en la declaración la señorita Ruth dice que Sixto Portillo se sentó al lado de ella y que en la carrocería iba una señora a quien describió perfectamente, con lujo de detalles, pero sin embargo Sixto Portillo aclaró a la pregunta del Dr. Amelio Sisco de que con él en la carrocería no había nadie, que estaba solo, tantas contradicciones, el reconocimiento de fotografías hecho por Juana Ruth, cuando se le pregunta si hay diferencia entre lo que vio al día siguiente y lo que vio en la foto ella dijo "está igualito porque ocurrió ayer", y ni siquiera eran fotografías, eran fotocopias ampliadas donde se distorsionan las imágenes de las personas, y eran en blanco y negro y a su vez había un vidrio polarizado, dificulta mayor aun la visibilidad, y la velocidad e incluso las ventanillas que no estaban muy abiertas, la dinámica del hecho fue muy rápido, no existe para dar todos esos lujos de detalles que al final no se pueden probar, entonces, esta Defensa Técnica, no va a ser extenso en el tema del cruce de llamadas, voy al grano, fs. 801, que se trata de la hipótesis policial, en los dos últimos puntos donde se consignan comunicaciones, se consignan fecha 16 de octubre del 2014, día del hecho, hora 13:52:59, número telefónico 0982677482 registrado a nombre de Flavio Acosta Riveros, cabe aclarar que el mismo es morador de la zona, vive en cuatro bocas conforme a la testifical hecha por la Señora Digna Gadea y el propio Alejandro Almada que vino a deponer como testigo y que consultado por este defensor si le conoce a Flavio y en qué circunstancia y dijo que sí, que era gente normal, campesino dijo, no dio una referencia de sicario como el Ministerio Público ha ratificado en forma reiterada y ya que estoy tocando la testifical de Alejandro Almada su declaración, su ...



Abog. Marcos Giménez Rivn.
Acudante Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... declaración no es determinante como para decir que Flavio estuvo, porque él mismo dijo que ese era el comentario en el velorio, que escucho en el velorio que Flavio había lo seguido, cuando el Dr. Amelio Sisco le pregunto si existía alguien que podría afirmar lo que él estaba diciendo y dijo "yo estaba en el velorio y era de noche ya y escuche que comentaban allí, no sé", vuestras señorías esa deposición no está a la altura de una testifical que pueda ser considerada cuando no existe una responsabilidad, cuando se le apretó dijo que había escuchado eso, que ya era de noche y que no sabía quién había dicho eso, el abogado brasileño de Flavio Acosta me dice "está hablando de lengua de fantasma", o sea que está hablando por algo inexistente, no existe seriedad en esa declaración para considerar que Flavio estaba haciendo un seguimiento y más todavía cuando el propio policía de Inteligencia ni siquiera pudo precisar el hecho, la hora pero sin embargo hace un informe conveniente a los intereses de una incriminación de que el mismo estuvo haciendo llamadas y seguimientos, había expresado que a las 13:52:59 el numero perteneciente a Flavio Acosta Riveros, 0982677482 se encontraba operando en el área de cobertura de la celda 6151, individualizada como Crescencio González, departamento de Canindeyú y se comunicó con el Teléfono 0985686890 registrado a nombre de Arnaldo Javier Cabrera López, utilizado conforme el informe por Wilson Acosta Marqués, quien se encontraba operando en el área de cobertura de la celda 6469 individualizada como Ypehú del Departamento de Canindeyú, duración 59 segundos, par ano ofrecer una sola, ofrezco la siguiente: 13:54 horas, 0985686890 registrado a nombre Arnaldo Javier Cabrera López, utilizado por Wilson Acosta Marqués, se encontraba operando en el área de cobertura 6469 de la ciudad de Ypehú y se comunicó con el numero 0982677482 registrado a nombre de Flavio Riveros quien se encontraba en el área de cobertura 6151 individualizado con Crescencio González, vuestras señorías, ustedes estuvieron en el lugar de los hechos conforme a los mapas presentados donde se ubican la geo referencia de las antenas, tenemos que Villa Ygatimi tiene su propia antena, es el 6457, tenemos que paso Real 7 Montes también tiene su propia antena, esto queda a 20 kilómetros antes con dirección a Curuguaty y tiene la individualización N° 6164, tenemos que Ypehú tiene su propia antena que queda a 45 kilómetros en sentido contrario limitando con la frontera de Brasil y tiene su antena N° 6459, tenemos que la zona del hecho, la más próxima tiene la antena individualizada como N°6162 es la que une Villa Ygatimi y Ko'e Pora y las antenas más lejanas del informe son las de Crescencio González con el N° 6151, y consultado recién con mi defendido le pregunte ya que es conocedor del área le pregunte cuanto queda Crescencio González de Villa Ygatimi y me dice que no suele ir tanto hacia allí pero que queda a unos 80 kilómetros aproximadamente, también consultado sobre las distancias en que se ubican la Colonia de Ko'e Pora en cuatro bocas a ciudad de Villa Ygatimi son 25 kilómetros del caso urbano, eso se puede cotejar en lo allanamientos que tiene en los GPS, la posición...///.



Abg. Ramón I. Z...

Juez Penal de Sentencia

Abog. Janina Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... de la casa de Flavio que fue allanada, Vuestras Señorías, siguiendo con el principio de la retorsión de la prueba, es decir, utilizar las pruebas del Ministerio Público a favor de la Defensa, aquí tenemos estos datos que son determinantes, si Wilson estaba en Ypehú a las 13:52 y 13:54 y Flavio estaba en Crescencio González, quienes fueron los autores del hecho, la propia Agente Fiscal había tratado de extender un poco más el alcance de la antena cuando los Peritos dijeron 10 a 12 kilómetros, y otros no pudieron determinar, ella dio un alcance de 20 kilómetros de las antenas que le tomaron todas las caras, acá podrán determinar que Ypehú queda distante a 45 km., si Wilson estuviera en el lugar de los hechos e tendría que haber tomado la antena de Ko'e Pora, que es la más próxima o de lo contrario la de Villa Ygatimi en ese lugar, amén de lo que dijo el Perito Sergio Salinas que es determinante, consultado por la Defensa Técnica y a este punto antes de dar lo que dijo el Perito, cabe destacar lo que la Agente Fiscal Sandra Quiñones dijo en todo su alegato final, se ha determinado el lugar exacto de las antenas pero no el lugar exacto de las persona, y acá justamente dice que se han determinado el lugar exacto de las antenas, éste abogado defensor ha interrogado al Perito Sergio Salinas sobre si existe la posibilidad que la tecnología utilizada determine la posición de la persona a través del grado minuto y segundo y me dijo expresamente lo siguiente "que haciendo un análisis a posteriori sobre los registros, era materialmente imposible, la tecnología aun no puede pero si se puede al momento mismo de la comunicación", es decir, la tecnología actual permite saber dónde mismo está esa persona al momento en que esta comunicado, y no así a posteriori porque se hace análisis de registros, entonces vuestras señorías, aquí hubo mucha maquinación, argucia, artificio, el testigo marcial Castillo de todas maneras trato de justificar que existían tres caras, que fueron tomadas por rebotes de una antena a la otra utilizando la nomenclatura handock, eso da mayor vaguedad, no se puede especificar en forma concreta ya que la fiscalía eligió un momento en donde según el informe de la fiscal elige la hora 14:28 que se encontraba entre Flavio y Wilson, según la fiscalía uno bajo alcance de la antena de Villa Ygatimi y el otro de Paso Real, ni siquiera antena de Paso Real 7 montes, es decir que ni siquiera estaban bajo alcance de la misma antena, por lo menos si estaban bajo alcance de la misma antena íbamos a creer un poco más, con ese sistema handock que nos quieren introducir haciendo traducción de la última parte perro dock, creo que nos quieren introducir el perro, hay mucha maquinación, y justamente por eso ...///...



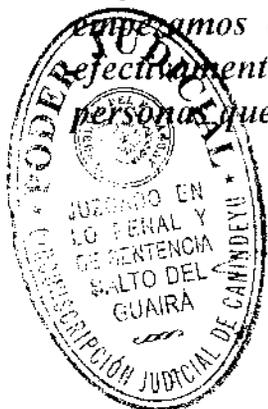
Abog. Marco G. Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón I. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... decía que había mala fe, cuando se altera manifiestamente la verdad de los hechos y se omiten en este caso de decir la verdad porque no se registró, no se tuvo en cuenta ni siquiera como prueba de descargo el acta de procedimiento obrante a fs. N° 5 y después discutir que estaba mal, que hubo error involuntario, que se consignaron mal los datos, pero tenemos elementos tecnológicos que respalda ese acta de procedimiento, como dije, Pablo Medina saco a luz este caso, nos ayudó a encontrar la luz que la fiscalía nos apagó, habrán tenido sus problemas con el señor Vilmar Acosta pero así como bien lo dijo mi cliente, nunca tuvo intención de matarlo, disculpen es que me emociona, en estas condiciones voy a pasar la palabra a mi colega...". En uso de la palabra el ABG. AMELIO SISCO, prosigue con los alegatos finales en los siguientes términos: "...atendiendo la exposición del colega que me precedido, efectivamente se ha demostrado ampliamente de que las pruebas ofrecidas por la fiscalía no tienen sustento legal, no tiene logicidad, no se ha compadecido con la distancia en relación al lugar exacto del hecho porque en ningún momento se ha dicho cuál sería el punto de amarre del lugar del hecho y en relación a las antenas como lo explicó el Perito, no determina la posición de la persona ni el lugar del hecho, correcto, si se determinó donde están ubicadas las antenas pero no el lugar de los supuestos autores materiales ni el autor moral, justamente en un dialogo que mantuvimos con el Abg. Ricardo Paredes, le había explicado que en el punto 30 el bibliorato donde están las comunicaciones en la que se había ofrecido como pruebas, de los medios de comunicación, un bibliorato informe de telefonía móviles, en el punto 30 habla de un informe tenido en CD, manufacturado por SCA de la telefonía Tigo S.A.... Justamente estaba haciendo referencia sobre el bibliorato de telefonía que es el bibliorato de telefonía de las fojas 01/201de lo que es de las pruebas ofrecidas dentro de lo que es la acusación, dentro de ese bibliorato en el punto 30 hace justamente la referencia sobre el informe en CD manufacturado por SCA de la telefonía TIGO S.A, este sería el extracto de todas las llamadas que había ingresado dentro del juicio y que se dio lectura al informe como también la lectura a la conclusión, también la defensa había solicitado en este caso no solamente por su exhibición sino que también por su producción y fue en la producción de ese CD enviado por la empresa TIGO S.A en la que la defensa había solicitado que la funcionaria estaba trabajando en esos CDS buscara el nombre de Wilson Acosta, Flavio Acosta como también de Vilmar Acosta en la fecha 16 de Octubre de 2014 que sería la fecha del atentado contra Pablo Medina y Antonia Almada como también el nombre de Benito Núñez, tal es así que ninguna de esos informes en esos informes general ya de parte de la empresa TIGO porque los números de teléfonos que estaban involucrados en el cruce de llamadas según el informe policial y fiscal eran en relación a teléfonos TIGO por coincidencia todos TIGO, entonces al momento que empezamos a ver acá que el Tribunal pudo observar en ese día de que efectivamente en esa fecha 16 de Octubre del año 2014 no aparecieron esas personas que hayan realizado llamadas como también atendiendo ...///...



Abg. Ramón T. Z...

Juez Penal de Ser...

Abog. Jarine Rios
Jueza Penal

Abog. Ge...
Juez Penal de Sentenc...



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... esas circunstancias la propia fiscalía a través, del fiscal Vicente Rodríguez había solicitado sobre el nombre de Arnaldo Cabrera y ocurrió la misma situación, justamente durante las exhibiciones que sería la prueba por decirlo así de esa manera la prueba contundente que pretendió la fiscalía en su momento en relación a este bibliorato la defensa había solicitado a través de mi persona que se exhibiera otro CD también en la que nuevamente no hemos encontrado, si bien no encontramos a nombre de Arnaldo Cabrera o de Benito Núñez o de Flavio había de otra fechas anterior al hecho y posterior al hecho pero no en el día del hecho, con eso que significa S.S., si bien es cierto que la fiscalía conjuntamente con la policía habían realizado un trabajo en la que se establecieron según una información que no tiene soporte, información de que en esa fecha del día del atentado se habían comunicado con teléfono de Cabrera Wilson Acosta, Vilmar Acosta y con su teléfono propio Flavio Acosta ¿pero qué pasa?, de este trabajo que es bien voluminoso, que vemos que son muchas fojas y también el propio informe no tiene sustento de la empresa telefónica TIGO S.A a la que hacía referencia, hemos visto que al inicio de la exhibición de esta prueba justamente la fiscalía solamente había solicitado que se de lectura solamente a la parte conclusiva ni si quiera a la parte de informe justamente porque como bien el doctor Ricardo Paredes en su momento había planteado una inconstitucionalidad que posteriormente fue rechazada, es cierto la fiscalía es un órgano estatal que está determinado su función dentro de la Constitución como también dentro del propio C.P.P., y la Ley orgánica del Ministerio Público, pero resulta ser que la comunicación tiene una ley y en cada informe enviado por parte de las empresas telefónicas tanto de VOX, como de PERSONAL, y de TIGO, enviaron el escrito y hacían mención a esas leyes de que era lo que dejaba en claridad de que en realidad se estaba hurgando en las comunicaciones privadas de las personas, si bien no con el contenido pero si bien quien se comunicaba con quien, justamente no sabemos porque razón la fiscalía no tuvo interés que se de lectura a esos informes como tampoco no tuvo interés en la exhibición del soporte, de la comunicación establecido por esas empresas, pero bien el Tribunal a pedido de la defensa como lo había explicado pudo tomar conocimiento de que estos informes elaborados por la fiscalía y la policía no tienen un soporte de las empresas telefónicas, en cada anexo observamos que tiene la foto de los CD/S que justamente uno de los Peritos había ingresado solamente la parte de información y explicando el trabajo que había realizado en estas ...///...



Marcos Estayán Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Canindeyú

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarline Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... supuestas porque son supuestas comunicaciones, solamente existió en las imágenes del Perito que había realizado esto que sería la recreación, pero como había explicado S.S. las empresas telefónicas enviaron de esta forma (exhibe el bibliorato mostrando imágenes de cd's), muchos de ellos no tenían firma, ni hacían relación a la causa, eso quedó bien claro en el momento en que se exhibió en esta sala S.S.; perfecto, voluminoso el trabajo pero ¿Por qué la fiscalía no se tomó el tiempo mínimo necesario para no tener que emplear tanto tiempo, tanto trabajo de los funcionarios en este caso del Ministerio Forense como también de la Policía?, sencillamente solicitando a cada empresa que por favor envíen si los números en referencia que se habían hallado en algunos de los directorios aparentemente en la casa del hijo de Vilmar Acosta en uno de sus allanamientos ¿porque no pidió solamente sobre la fecha 16 de Octubre de 2014 para partir de ese lado como un punto de referencia?, que si existieron esas comunicaciones alegadas por parte de la fiscalía con eso ya era suficiente S.S., para determinar si realmente esta persona tenía alguna responsabilidad o comunicación que podía posteriormente derivar de que sí tenían algunos indicios con relación a esos hechos, entonces para finalizar en este punto también quiero traer a colación lo siguiente, voy a hacer alusión a un hecho ocurrido dentro de un Neuropsiquiátrico, en la que dos pacientes habían solicitado a la junta médica en este caso Psiquiatra que le hiciera una inspección y cuando se le pregunta cuál era la razón de que ellos consideraban que ya no estaban más loco y ahí uno de ellos le había dicho a esta junta médica hemos determinado de que no estamos más loco porque durante todo este tiempo que estuvimos dentro de esta institución hemos sido tratado y hemos dado lecturas a muchas obras literarias como el Quijote de la Mancha, como también la obra de Víctor Hugo Los Miserables, ¿Qué ocurrió?, cuando ellos ingresaron, estas dos personas ingresaron con libros de esta misma manera, bien voluminoso entonces alguien dice ¿Por qué no me muestra esos libros?, si como no acá esta, en uno decía Don Quijote de la Mancha, en otro decía Víctor Hugo, bueno aparentemente estas personas ya estaban en sus cabales pero la junta decidió ¿Por favor puede acercarnos esos libros?, cuando abren el de Víctor Hugo decía adentro Víctor Hugo - Guía telefónica, lo que los pacientes habían ofrecido era un obra de Víctor Hugo Los Miserables pero el contenido no estaba sustentado por lo que ellos habían llevado, entonces traigo a colación justamente lo que ha ocurrido con este bibliorato que hacen relación a las comunicaciones, no les hablo de una forma con intención de ofender pero esa es la forma en que nosotros nos encontramos, tuvimos que tragarnos todo esto y podíamos haber simplificado. Lo mismo como había expresado el doctor con relación al tiempo del hecho, no se determinó en este caso al imputado como tampoco a varias personas que habían depuesto como la parte de las testificales. En el caso de Hilario González González ni si quiera en el escrito del Anticipo Jurisdiccional le habían establecido en qué lugar ocurrió el hecho, solamente en la parte que hace el preguntado si me permite brevemente dar lectura a un párrafo. PREGUNTADO: diga el ...///...



[Handwritten signature]

Abg. Ramón T. Díaz,
Juez Penal de Salto

Abog. Jaime...
Jueza Penal

Abog. Benito/Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°¹¹³-

...///... compareciente si tiene conocimiento del hecho punible de homicidio doloso ocurrido en fecha 16 de Octubre de 2014 aproximadamente a las 14:10 horas del cual resultan víctima el periodista Pablo Medina y su asistente Antonia Almada presumiblemente de dos personas con arma de fuego sindicándole como supuestos autores a las personas pero no establecieron en qué lugar, en que ciudad, una cuestión que es fundamental para que un testigo pueda responder sobre el hecho, esto está en fojas 996 vuelto del expediente, en fojas 995 se dejó en claro que no participo el procesado Vilmar Acosta para ejercer la defensa material si bien estuvo asistido por el abogado Vicente Alderete el procesado no fue notificado a fin de ejercer su defensa material, ¿Qué fácil hubiera sido si hubiera estado Vilmar Acosta en ese acto? en la que pudiera dejar en claro muchas preguntas que pudiera haberle realizado a través de su defensor técnico a Hilario González González, ya para cuando eso Vilmar Acosta ya estaba en la penitenciaria, no estaba en el Brasil, esto fue a los 12 de Abril del 2016, ya se encontraba en la penitenciaria, un incidente que fue constatado justamente por el doctor Vicente Alderete en la que el testigo en ambas palmas de la mano tenia números telefónicos anotado en la palma de la mano, eso también se encuentra a fs. 995 vlto. en la que claramente se había dicho que la objeción de la defensa era que el encontraba en su mano cierto número de teléfonos, lo que era totalmente irregular y con una cuestión de salvataje por parte de la fiscalía la fiscalía dice no nosotros hemos entregado una copia de su declaración, por lo que manejamos dentro del ámbito procesal penal, salvo que haya una necesidad justificada se le entrega la copia de la declaración a los testigos porque hay que entender que esto son secretos para las partes, si bien el testigo interviene podría solicitarla eventual mente pero ¿En qué circunstancia?, cuando deba de alegar en algún proceso de que esa persona en esa fecha estuvo en ese local o realizando ese acto a fin de utilizarlo en su defensa eventualmente, pero no tenia del porqué de entregar la declaración testifical al que fue a deponer, un hecho totalmente irregular, obvio bien lo dice la fiscalía de que atendiendo de que había trascurrido ya un tiempo de que era difícil de recordar los números y de que por tal motivo, pero si está bajo juramento evidentemente tiene que contar lo que sabe, lo que se recuerda y si no se recuerda no tiene por qué decir, porque se le entrego una copia de su declaración, ésta es la forma en la que se introduce de que estas personas tanto los supuestos autores materiales como el defendido Vilmar Acosta eran los números por la cual se comunicaba o sea que bien ...///...



Abog. Marcos Gómez
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 257 - Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón Gómez
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... como lo había dicho el defensor que me antecedió en la palabra doctor Ricardo Paredes fue un proceso totalmente irregular desde el comienzo hasta el final que fue la parte de los alegatos finales, se siguió plantando fechas nuevas, perdón horas nuevas entonces con este acto se comenzó violando el derecho a la defensa material de Vilmar Acosta. En relación a todo el aparataje de utilizar las antenas para determinar si hubo llamada en una zona bien claro lo había establecido el Perito que es un radio dentro de la ciudad puede ser de tres kilómetros, dentro del interior puede ser de 10 km, 15 km pero no determina la posición georreferencial de la persona en el lugar del hecho, ni tampoco determina el lugar del hecho, hasta hoy día no se determinó como debe de determinarse el lugar del hecho, físicamente si podemos saber dónde está pero medidas que si fueron 8km de la ciudad que hace referencia a Villa Ygatimi pero no tiene una posición de referencia si es de la Iglesia, o de un Banco, o del Poder Judicial, para poder determinar el kilómetro por eso que varía esa medida de 8 km, se habla de 12 km, se habla de 15 km, eso significa que científicamente o jurídicamente no se ha establecido, sí visualmente lo sabemos, las personas que estuvieron ahí pero en medidas no podemos decir que distancia hay de Villa Ygatimi porque ¿cuál es el punto de amarre?, no existe. En lo que hace referencia al cuidado de la escena del hecho, en el acta policial se lee de que habían llegado a las 14:10 minutos y ya no estaba más el cuerpo de Antonia, ni tampoco estaba más la sobreviviente la hermana de Antonia que es Juana, ¿eso qué significa S.S.?, hubo una contaminación del lugar del hecho, nadie sabe con certeza cuál fue la posición que tuvo Pablo Medina al momento de ser ejecutado, porque bien Pablo Medina por la dinámica pudo haber caído encima de Antonia y después levantar el cuerpo de Pablo Medina y colocarlo sobre el volante a fin de facilitar el poder llevar el cuerpo de Antonia, nadie vino a deponer de que Ruth estuvo en ese lugar, simplemente se hace mención dentro de un anticipo jurisdiccional en la que nosotros habíamos objetado por la forma irregular que se había llevado, es cierto el campesino que le había convocado a Pablo Medina para hacer la entrevista por el problema de las plagas Sixto Portillo dijo haberle visto en ese día a Ruth es la única persona que confirma, pero nadie confirma que ella haya estado en el lugar del hecho, tal es así que siendo una sobreviviente los medios de prensa tenían que estar encima de ella para sacar la declaración pertinente, que raro, ningún medio de prensa le ha entrevistado hasta la fecha solamente se vio una foto, única foto que se exhibió en esta sala S.S., si bien ella dice que fue salpicado con la sangre de Pablo Medina ella estaba empapada de sangre, que estuvo en la escena, ¿En qué momento estuvo? Nadie lo determino, solamente ella dice que estuvo ¿Por qué? porque no hay testigos oculares a pesar de haber citado la persona que estuvo en el anticipo jurisdiccional de testifical había dicho que hubo un Juez, dijo que hubo otras personas conocidas, dio su nombre y su apellido, sin embargo ninguna de esas personas fueron citadas para determinar si ellos podrían haber visto el día 16 de octubre del 2014, día del hecho, la fiscalía no se como el trabajo, en ningún momento la fiscalía cito a esas personas ...///...



[Handwritten signature]
 Abg. [Illegible Name]

[Handwritten signature]
 Abg. Ramón T. Zeiaya
 Juez Penal de Sentencia

[Handwritten signature]
 Abog. Janina Flores
 Jueza Penal

[Handwritten signature]
 Abog. Benito Ramón González
 Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... siendo que hay una cantidad considerable de personas dentro de esa acta, con esto ¿Qué nosotros queremos dejar establecido S.S.?, hasta el momento no se sabe cómo se le mato, si realmente él levanto los brazos para defenderse o si él se tiro encima de Antonia en esta posición (muestra como seria la posición), recibe un disparo en la frente y que si un disparo de un 9mm expansivo le va ocasionar el mismo orificio de 12 cm como tenía en la parte posterior del cráneo, según la dinámica los Peritos dijeron que los proyectiles vinieron del lado izquierdo pero sin embargo en la sala se pudo ver que la foto, en la que se ve los espejos del lado derecho no cayeron hacia el lado del camino sino que dentro del vehículo, tal es así que hay recreaciones que se hicieron inicialmente periodística en la que los disparadores aparecen del lado derecho S.S., solamente que no se ingresó dentro de este proceso, pero sí existe esa información pero los vidrios determinan claramente que los disparos vinieron del lado derecho no del lado izquierdo, ahora si se encuentran las vainillas en el lado izquierdo como ya se manipulo tanto el proceso y aparece siempre vainillas y cartuchos que están relacionados a otros crímenes eventualmente se plantan dichas vainillas y cartuchos a fin de desorientar a los investigadores. Cuando hablo de investigadores también quiero hacer referencia de que no se buscó los móviles del asesinato de Pablo Medina, bien hemos visto que los últimos trabajos sí días anteriores estuvo cubriendo una zona en helicóptero para determinar la zona en la que se encontraba plantaciones de marihuana, si también hemos visto que estaba haciendo un trabajo de investigación sobre tráfico de rollo, de la misma manera el desmonte, de la misma manera los sojales, las fumigaciones y el trabajo más importante de Pablo Medina como periodista de ABC del Caso Curuguay en lo que siempre la fiscalía dijo que eso es una cuestión juzgada y que no es cierto le tuve que decir en varias oportunidades y ahora tengo que reiterarle otra vez que según se encuentra todavía en formación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, ¿Por qué razón no se tomaron en cuenta esos elementos?, si dentro de esa investigación que se hizo dentro de la computadora de Pablo Medina y en la oficina se encontraron materiales que hacía referencia a la expropiación con relación al tema de Campos Morumbi y que se podía formar un caos jurídico que si había una sentencia contradictoria, se dejó de lado, pero objetivamente para ABC, para los directivos de ABC Pablo Medina es un símbolo no solamente por haber hecho trabajos en contra el narcotráfico y llamémosle también al sicariato sino que también rollo tráfico, las fumigaciones ...///...



Abog. María Giménez Riva
Actuapio Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón S.
Juez Penal de Sentencia

...///... de soja que la empresa, los medios de comunicaciones le dio mayor trascendencia eso ya es otra cuestión, pero los directivos saben que su mayor trabajo como reportero de guerra donde se han masacrado 11 campesinos y 6 policías, ese punto nunca fue investigado, solamente se investiga a Vilmar Acosta a partir del año 2010, tenemos que recordar también S.S. de que dos hermanos de Pablo Medina habían sido asesinados, uno en el año 2001 y otro en el año 2002, recién en el año 2010 comienzan las publicaciones en relación a Vilmar Acosta lo que llaman el Clan Acosta y todo eso es a consecuencia de que se le había asesinado a dos hermanos de Vilmar Acosta situación desagradable, trágico, doloroso al igual que la muerte de Pablo Medina como también la muerte de Antonia Almada él vivió esa experiencia y eso consta a través de los medios de comunicaciones del diario ABC de que ahí comienza el calvario de este hombre ¿Cuál fue el motivo?, la fiscal de la causa Ninfa Aguilar. Ninfa Aguilar le presiona a Vilmar Acosta en ese momento para que le incriminara a una familia de apellido Souza, Suarez perdón como los supuestos autores pero como bien él lo había dicho que es creyente, que él como ciudadano y principalmente como creyente no podría utilizar la mentira para incriminar a personas de la cual él no sabía si eran o no eran responsable de la muerte, a partir de ahí las notas periodísticas eran más constantes y cualquier hallazgo de cadáver o cualquier hallazgo de marihuana se trataba de incriminar de esa manera a Vilmar Acosta y a toda la familia. La muerte del que había sido candidato que tanto se había dicho de Julián Núñez no llegó en esa fecha a ser precandidato para las internas del partido colorado y ya tenía la población, el electorado de Ypehú ya tenía la experiencia cuando ya había sido intendente, que dejó una administración según los testigos que vinieron a deponer acá no es la defensa S.S. o sea que no era ningún candidato potable y mucho menos que podía poner en riesgo la candidatura de Vilmar Acosta pero no tampoco por eso en algún momento él podía haber determinado que podía haber ejecutado como se dejó a entender acá como dijo la fiscalía. ¿Cuál era el trabajo de Pablo Medina? Entrar en contacto con los fiscales, hurgar las carpetas fiscales, publicar algunos elementos de las carpetas fiscales, eso le llevó justamente a tener que tener varios grupos que tal vez le hayan odiado, le hayan despreciado y haber pretendido ejecutarlo pero bien como lo dijo el doctor Ricardo Paredes todo se fue encima de la familia Acosta porque era el intendente, al cual la fiscalía le nombro como el gran intendente de una forma despectiva, todo poderoso, Vilmar Acosta es un tractorista, familia de campesinos, arraigado por mucho tiempo en la zona de Ypehú, político, músico, dicho perfil no le lleva como el perfil de un Gangster poco falto para que dijera que era Alcapone o algún Gangster de la época del 30, todos esos elementos que decía la fiscalía de que vivía con temor Pablo Medina, tal vez sí, porque él sabía, en el año 2013 tuvo que abandonar la zona de Curuguaty por un año, tuvo que venir a vivir en Asunción por un año con toda la familia porque le llegó la información de que vinieron gente de Pedro Juan Caballero para asesinarle, de Pedro Juan Caballero en el año 2014 él retorna un año después y se le mata. Si ...///...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Abg. Ramón T. Zelaya
 Juez Penal de Sentencia

[Handwritten signature]
 Abog. Jarline Ríos
 Jueza Penal

[Handwritten signature]
 Abog. Benito Ramón González
 Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°...¹¹³.....-

...///... Pablo Medina no hubiese sido asesinado hubiera sido el testigo principal del Caso Curuguay porque fue él el primero que llegó en la zona, el que mayor caudal informativo entregó a la redacción y otro medio de información que tenía en su poder, entonces ¿Qué ocurre S.S., el temor de él era cierto pero no sabía de qué sector, justamente si él se va a una zona que está próxima a Ypehú y que supuestamente el temor que tenía era contra el clan Acosta y si él consideraba que podría habersele matado evidentemente que jamás hubiera ido en esa zona con dos mujeres, justamente cuando yo hice la pregunta como defensor se tomó como impertinente la pregunta cuando yo le pregunté al tío de que si alguna de esas chicas eran guardaespaldas o si sabían usar armas, porque evidentemente de que si uno tiene temor va tener guardaespaldas y de que hoy en día hay mujeres policías, hay militares que son del sexo femenino y hay guardaespaldas del sexo femenino, en aquel entonces quedó claro también según la declaración de la sobreviviente que ese día Pablo Medina estaba feliz, textualmente en el anticipo jurisdiccional lo dice que estaba feliz y lo ratifico en sus alegatos finales la propia fiscalía, entonces el temor que él tenía no tenía por decir de una manera de quien tenía el temor real. La fiscalía no solicitó al Tribunal la reconstrucción, ¿A qué conclusión se puede llegar?, sobre caso de homicidio donde no se haya hecho reconstrucción para poder determinar la autoría material de los responsables, simplemente se solicitó una constitución, evidentemente que no se puede llegar a una conclusión de que manera murieron estas dos personas para poder llegar a los verdaderos responsables del crimen, si el móvil o sea que el nexo causal de acusarle a Vilmar Acosta era la comunicación, la orden a través de comunicación, la fiscalía había hecho referencia la monitoreo después de haber ordenado la ejecución, la fiscalía no demostró, demostró gráfico, demostró extracto realizado por la policía pero no tiene el sustento legal que sería el informe de las empresas de comunicación por lo tanto no se puede demostrar que ellos hayan estado en comunicación, los supuestos autores materiales y el supuesto autor intelectual como instigador, no existen dichas pruebas S.S. Ahora si las testificales como la señora Fanny en su momento dijo cuándo la defensa le preguntó si quien podría corroborar dijo que se niega a dar nombres, testigos que llegan sin cédulas, testigos que podía haber subsanado ese acto a través de la petición de la propia fiscalía a que comparezca y subsanar lo que no se subsana en el juzgado de garantías al momento de deponer en el caso de Juana Ruth, en el caso de Hilario González González la misma cosa, también hay un ...///...



Abg. María Giménez
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 261 -

Abog. Janina Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... error que anula, podía haber subsanado la fiscalía tal es así que yo había solicitado la comparecencia pero no era el tiempo oportuno y cuando S.S. me pregunto si persistíamos en eso que tuviera que comparecer porque era un derecho que tenía la defensa, el Tribunal o la propia fiscalía desistí S.S., desistí porque la propia deposición o la propia audiencia testifical de Hilario González González no le incriminaba a mi defendido, ni tampoco incriminaba a los supuestos autores materiales motivo por la cual yo he desistido; en el caso de Juana Ruth yo esperaba que la fiscalía lo hiciera pero atendiendo de que la fiscalía se había opuesto yo desistí también S.S., es un derecho mío, es un derecho a la defensa pero por un lado por una cuestión humanitaria tal vez haya jugado un poco en contra del interés de nuestro defendido para no tener que verle sufrir acá o tener que llorar y tal vez haya tenido que ser la única persona que haya llorado acá al sentarse y que siendo mujer haya visto posiblemente como se le mato a su hermana por esa cuestión y en especial del doctor Ricardo Paredes que es una persona que tiene ciertas cuestiones emocionales y atendiendo esas circunstancias le he hecho caso S.S., pero la fiscalía podía haber subsanado eso a fin de poder hacer valer dichas pruebas. La defensa al igual que Vilma Acosta no sabe quiénes son los autores porque no se hizo la investigación, no se colectaron las pruebas como deberían de hacer lo único en concreto de todo ese acto investigativo es el ingreso en la fiscalía de la noticia criminis y el acta del día del hecho lo posterior ya no se puede considerar S.S., porque el lugar del hecho fue contaminado al retirarse el cuerpo de Antonia, la policía llegó ya después de que se haya llevado el cuerpo, no coincide lo alegado por algunos Peritos de cómo fueron los disparos. Las fotos que hacen relación a los proyectiles tanto vainillas como cartuchos no tienen un punto de referencia, ni si quiera se ve la camioneta de Pablo Medina a la distancia solamente grafico existe pero la foto no, la foto está en un lugar totalmente aislado y para mayor atención una vainilla y un cartucho calibre 12 estaba en el círculo totalmente aislado del resto, entonces como vamos a llegar a la verdad S.S., si no se llega a la verdad evidentemente que no podemos saber ni la defensa, ni mi defendido, ni las personas que hoy en día están prófugas uno de ellos como supuestos autores materiales. El factor sorpresa como había dicho el Dr. Ricardo Paredes es sinónimo de falta de planificación, un elemento de falta de planificación, no podía ser de que Flavio Acosta si iba ser uno de los autores materiales el día 16 tenía que estar en Ypehú, si hubiera sido planificado ¿cómo llego la información de que Pablo Medina iba a estar en el lugar?, a los 45 minutos supuestamente una persona no identificada es la que dice que Flavio consulto y que a partir de ahí empieza el movimiento de llamada para el monitoreo, sin embargo no se demostró que eso sea cierto, no hay pruebas testificales, ni instrumentales, entonces muy diferente hubiera sido si a la mañana temprano hubiera estado Wilson Acosta en la zona del hecho porque ya estaría determinado el lugar aproximadamente pero en primer lugar se tenía que saber quién ingreso la información a los Acostas que Pablo Medina iba a estar ahí, no existe testigo, no existe instrumentales de que puedan ...///...



[Handwritten signature]

Abg. Ramón T. Zeraya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Pinos
Jueza Penal

Abog. Benito...
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... decir de que ellos sabían de que él iba ingresar ese día en esa zona. El lugar del hecho se encontraron pisadas de botas, se encontraba huellas de moto, un camino que se transita y si la policía llego posteriormente al hecho ya contaminado evidente que muchas personas que querían observar se hubieran aproximado, algo lógico a mirar lo que había adentro, la propia Ruth que estaba ahí o los parientes que retiraron el cuerpo porque dentro de la testifical de Ruth dice que ella intento manejar el vehículo pero estaba el cuerpo de Pablo Medina por el cual solamente atino a pedir socorro para trasladar a su hermana, quiere decir que nada de lo que quedo llego a ser, el aislamiento de ese lugar ya no tenía más sentido, ahora en el que se presupone que estuvieron algunas motos hacia el lado izquierdo a una distancia a 20 cm, metros perdón mano izquierda, de que habían huellas de que se habían dejado motos y evidentemente de que la gente si es que no es una distancia muy lejana o si es al borde la mayoría de las personas que estuvieron como observadores de lo que había ocurrido habrán dejado su moto ahí o sea que toda esa zona del entorno de del lugar del hecho ya estaba contaminada por personas que no tenían nada que ver. No hay fotos de que se haya sacado a las pisadas de las botas, no hay foto de que se haya sacado pisada a las huellas, de ningún tipo de botas ni tampoco de los bicis, entonces S.S. avanzo mucho la ciencia forense, tal vez los operadores por ciertas circunstancias no lo saben utilizar y solamente di el ejemplo S.S. de que lo más fácil era preguntar por los nombres de las personas que supuestamente se comunicaron ya sea el teléfono de Flavio, ya sea el teléfono de Cabrera, ya sea el teléfono de Núñez o de Wilson, la fecha y si ellos sabían de que era la empresa TIGO sencillamente pero no, nos llenaron esto (muestra el bibliorato) y muchos otros elementos más, ni mucho menos como bien lo dijo el Dr. Ricardo que la acusación, la imputación y también otros elementos más se fueron sumando y que otros elementos ingresaron en el expediente y en la carpeta fiscal para volverlo más engorroso la investigación de la defensa y hasta del propio Tribunal. En relación a la dinámica del hecho evidentemente de que si el vehículo estaba en movimiento y recibió los impactos antes de que pare el vehículo, esa frenada lo primero que debió haber hecho como lo explico el Dr. Ricardo Paredes hasta inclusive no solamente el movimiento de Juana Ruth hacia el frente sino hasta de que inclusive algunos golpes, lo que impediría ese movimiento poder prestar la debida atención atendiendo que los vidrios, el vidrio del lado del chofer estaba no a la mitad abajo, la foto demostraron claramente de que estaban ...///...



Abg. Marcos Gómez Rivas
Actuación Judicial
Juzgado Penal No. Guairá

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón C.
Juez Penal de Sentencia N°

...///... cerrados, tanto del chofer como del acompañante del chofer estaban cerrados, las fotos que se proyectaron acá de que fue sacado en el momento que llegaron la policía solamente en la fiscalía posteriormente se ve una foto que se bajó el vidrio aproximadamente para no restar mucho 5 cm, teniendo el vidrio polarizado, en velocidad porque Ruth había dicho que él imprimió velocidad, cuando se retiraron después de la entrevista al campesino tal es así que le pregunto porque se apuraba tanto, ya cuando eso según ella Pablo Medina ya no le contesto nada y le dijo ¿Y la gallina? le dijo e se olvidó de la gallina, paso de largo, no se quedó en la comisaría, eso evidencia que el tenía velocidad más la frenada también, entonces imposible que Ruth haya podido identificado a una persona que nunca vio y que tenía seis años más de la famosa fotocopia de Wilson Acosta con seis años antes, aparentemente aportado por la policía del prontuario policial de Wilson Acosta en la que no condice al momento porque en la propia carpeta o sea en este bibliorato donde esta las informaciones del diario ABC aparece unas de las primeras fotos del año 2010, se ve una persona con rasgo facial totalmente de una persona grande y no redondeado y unas líneas afables de joven sino que totalmente de una persona grande entendiéndose de que es campesino, sin embargo esa fotocopia demuestra una cara cálida, sin rasgos faciales acentuados y esto ya fue en el año 2010, ya existía la foto de Flavio Acosta perdón de Wilson Acosta la policía solamente tenía que haber mostrado esa foto, no necesitaba traer del prontuario porque esa foto fueron de la capital, llevado de asunción llevaron estas fotos y esa fotos estaban ahí en la comisaría, en los periódicos, estas fotos aparecen del año 2010. En relación a la amenaza, bueno para finalizar en el aspecto de que si Ruth podía haber reconocido a una persona en el primer día en el mismo día del hecho se le hace una acta testifical ella dijo claramente salieron dos personas del monte vestidos de para para í y ahí fue la que dijo también de que escucho que estuvo 10 minutos que escucho ruido de moto y que después desmintió al momento de irse para el anticipo jurisdiccional S.S. en la segunda oportunidad una ampliación de la testifical, ahora ya para la ampliación de la testifical si pararon el vehículo, se acercó y bueno viene todo lo demás que la fiscalía había alegado en momento anterior, pero las evidencias lógicas determina que resulta imposible de que una persona en una circunstancia de esa naturaleza una persona pueda identificar ¿cuál es la cuestión más importante en esto S.S.? Si Ruth hubiera dicho en ese momento, cuando se hizo el preguntado ¿Cuál es la diferencia? ¿debió haber dicho es esta la persona pero esta foto era más joven, ¿Qué dijo ella?, es él, ¿Cuál es la diferencia?, no existe diferencia porque el hecho ocurrió ayer, eso no ocurrió S.S. entonces donde está la credibilidad, imposible no porque ella haya mentido porque como bien había dicho estaba en shock, cuando le hacen el preguntado más o menos la característica, le ha dicho que era una persona de 30, 40 años, hay un tiempo bastante para un abogado 10 años, una persona de 30 años a 40 la diferencia van a ser siempre mayores, no va permanecer el tiempo más depende del tipo de trabajo y el lugar en la que ...///...



Abog. [Signature]

Abog. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Flores
Juez Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia

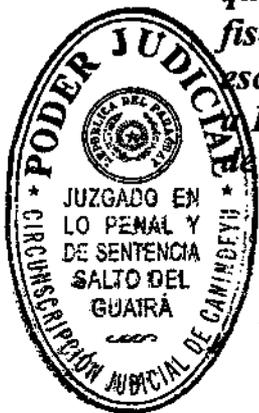


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... viva, sabemos que esa es una zona de campesinos y esa es una familia campesina entonces no condice tampoco por lo que está en el prontuario de Wilson Acosta porque dijo una persona entre 30, 40 años de edad, con arma larga, uno de ellos de constitución alto con cutis moreno, Wilson Acosta no es moreno, vamos ponerle que sea un error o sea que ni en la altura, ni tampoco en el test pudo determinar que haya sido Wilson Acosta, no encontramos ni un testigo de parte de la fiscalía que hayan podido realmente con certeza decir que alguno de ello haya tenido participación, le entendemos a la viuda Fanny, entendemos la circunstancia y la cuestión vivida por la viuda de Núñez del que era candidato como también de la familia de Pablo Medina y el defendido también está en la misma situación, no sabe quién le mato a sus hermanos; como había explicado esa persecución empezó a partir de la negativa de incriminar a personas de que no sabían que responsabilidad habían tenido es lo que le ocurrió a Cabrera del año del 2010 al 2014 encuentran un chivo expiatorio, encuentran una persona por el hecho de haber trabajado con Vilmar Acosta le dan un repertorio porque bien como dijo el Dr. Ricardo Paredes no hay equivocación de punto, coma, en la sintaxis, hora, minuto, palabra, tal es así que en una parte dice beleza pura como tratando de utilizar eso para un agravante por el desprecio a la vida, pero para quien maneja el portugués beleza pura es una palabra positiva, cuando un hombre observa a una mujer y considera que es bella beleza pura, cuando ve algo artístico beleza pura, pero el criminal jamás utiliza la palabra beleza pura que es algo positivo sino que utiliza palabras negativas, términos que no lo voy a decir acá S.S. que sí todos lo sabemos hubiera dicho lo merecía este fulano así que ni siquiera eso pudo acertar la fiscalía, beleza pura es una palabra positiva no una palabra negativa pero en fin como no podemos demostrar de que lo ocurrió realmente lo único que quedo en concreto porque vino a deponer acá en su testifical Cabrera que fue torturado, bueno negocio con la fiscalía es lo que se ve claramente los 5 años y eso no quiso pasar Vilmar Acosta en relación a los hermanos asesinados. En el caso de que habla la fiscalía de la, bien lo dijo ya el Dr. Ricardo Paredes que ya la instigación no tiene que ser de una forma indirecta, tiene que ser de una forma directa en ningún lugar que haya hecho referencia la fiscalía han estado personas, o filmaciones, o grabaciones en la que se les escucha ni testigo que hayan dicho de que Vilmar Acosta haya dicho matenle de Pablo Medina y mucho menos a la cuestión circunstancial de la presencia de Antonia, fue circunstancial que se encontraba en ese momento



Abog. Marcos Sánchez
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Guairá

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 265 - Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón G.
Juez Penal de Sentencia

...///... Antonia pero la fiscalía lo vio también de que tenía que matar a Antonia, la instigación tiene que ser de forma concreta y tener el dominio sobre las personas, si eventualmente hubiera odio, resentimiento, y la intención de matar a Pablo Medina por el hecho de que le estaba injuriando, calumniando, difamando con notas periodísticas de forma permanente y con mayor severidad a partir de lo que hace con la querrela contra Pablo, el que realmente más perjudicado se sintió con esa querrela fue justamente Vilmar Acosta por las publicaciones más reiteradas, en forma más aceleradas contra su persona pero no tuvo ningún incidente en sus cabales emocionales para tomar una determinación de esa naturaleza y otro miembro de la familia fueron calumniados entre esos también Wilson Acosta, sobrinos, su padre, porque supuestamente en la estancia Dos Naciones se habían encontrado marihuana cosa que se aclaró que no era dentro de la propiedad y que tampoco no se determinó la propiedad de quien eran, como también se encontraron restos de cueros cabelludos y lo ha demostrado su trabajo intenso en la comunidad, lo han venido a testiguar acá las personas, no fue una invención de la defensa, entonces ¿en qué momento la instigación?, hablaron que en una reunión, en un asado se tomó la determinación pero nadie lo dijo eso, ni un testigo dijo eso, no hay foto, no hay grabación de que se le escucha a Vilmar diciendo vamos a matarle a Pablo Medina, no existe entonces es una especulación que está en la cabeza de la fiscalía pero no está en el mundo exterior y mucho menos en la voluntad de nuestro defendido no lo hubo en ningún momento...". Seguidamente el Abogado de la defensa RICARDO PAREDES continúa argumentando: "...Esta Defensa Técnica simplemente concluye sus alegatos finales dejando sentado, en este caso es innegable la existencia de dos personas fallecidas que esta Defensa Técnica lo lamenta muchísimo la pérdida de vidas humanas y como defensor técnico y como persona lamento muchísimo la desaparición física de Pablo Medina Velázquez y de Antonia Maribel Almada Chamorro, pero la labor nuestra era investigar justamente la autoría y la participación de mi defendido en calidad de instigador, en este caso con lo que hemos desarrollado, conforme a las probanzas documentales tenemos una cuestión de imposibilidad física de que los señores Wilson Acosta Marqués y Flavio Acosta Riveros hayan ejecutado a Pablo Medina Velázquez, a la hora 14:30 en razón de que el hecho ya estaba materializado conforme a las probanzas de autos y específicamente sobre los dos puntos que deje constancia, hora 13:52 minutos, conforme a las pruebas presentadas por la hipótesis policial firmada por los comisarios Silguero Lobo y Gilberto Fleitas, eso demuestra fehacientemente en caso de ser ciertas todas esas pesquisas realizadas por la policía que ellos consideran de que se hicieron esas llamadas de que los mismos estaban bajo antenas distantes, a una distancia bastante considerable, el caso de Flavio Acosta Riveros que le capta la antena de Crescencio González, el caso de Wilson Acosta Marqués le capta la antena de Zepelú, es decir ninguno estuvieron en la zona de Ko'e Pora, Villa Ygatimi que es la antena más próxima del lugar del hecho y la que se encuentre en la ciudad mismo en el casco urbano ...///...



[Handwritten signature]
 Abog. Ricardo Parede
 Juez Penal de Sentencia

[Handwritten signature]
 Abg. Ramón T. Zelaya
 Juez Penal de Sentencia

[Handwritten signature]
 Abog. Janine Ríos
 Jueza Penal

[Handwritten signature]
 Abog. Benito Ramón
 Juez Penal de Sentencia N°



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... Villa Ygatimi-Villa Ygatimi, así que en estas condiciones al no poder probarse la autoría material por parte de Wilson y Flavio cae por consecuencia la instigación acusada por el Ministerio Público; al no darse lo primero no puede darse lo segundo, no tenemos la certeza positiva que se requiere para condenar a una persona en esa forma. Las presunciones, los indicios no conducen a una certeza positiva y hay un adagio forense que dice en caso de no tener la certeza positiva es mejor que una persona aparentemente considerado delincuente este en la calle antes que una persona inocente este adentro, en este caso con lo que hemos expuesto para la defensa no queda ninguna duda de que no existe ninguna autoría material de los dos sindicados y mucho menos la autoría en este caso grado de participe accesorio como instigador de Vilmar Acosta Marqués y para que si hubiera alguna duda esa duda también beneficie a nuestro defendido con eso concluyo y mi cliente me solicito justamente en razón yo como persona como profesional no quería pedir pero mi cliente me dijo yo hace tres años que estoy en la cárcel por este caso y perdí mi intendencia, me fui del país y también perdí mi familia por tres años ya y me dijo demasiado muchas cosas ya perdí y no es justo que me acusen de balde y el daño moral no me van a pagar pero por lo menos quiero que paguen los responsables los gastos que me ocasiona este caso, entonces en esas instrucciones de mi cliente pido las costas justamente de que deban ser soportados por el Ministerio Público y justamente haciendo lo que corresponde en derecho como consecuencia de la falta de probanzas que este Tribunal dicte la absolución de culpa y pena por no comprobarse ni siquiera la autoría material y mucho menos la instigación por la cual se encuentra acusado Vilmar Acosta Marqués...". La representante del Ministerio Público tiene réplica y lo expresa como sigue: "...Algunos puntos nomas, es sobre las pruebas presentadas por el Ministerio Público legalmente obtenidas e incorporadas al proceso durante toda la etapa de investigación. El Tribunal va poder verificar la carpeta de investigación fiscal, como fueron incorporadas y que absolutamente nada se produjo ni a fin de dejarlo en estado de indefensión al hoy acusado. Con relación a los horarios 14:10, 14:20, 14:30 todo es comprobable con los elementos, con la tecnología, otros elementos probatorios que se han producido en este juicio oral y público por ejemplo cuando Pablo estaba por llegar llama a Sixto Portillo tenemos 11:44 a Pablo le capta la antena de Crescencio y a Sixto también la misma antena por tal razón se sostiene que Pablo estaba llegando a la localidad y eso está totalmente demostrado, de ahí también ...///...



Abog. Marcos G. Rivera
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

- 267 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia

...///... tenemos las testimoniales de Juana Ruth y la del propio Sixto Portillo que ha venido a deponer ante este Tribunal. Otro de los puntos el testigo Sixto Portillo ha manifestado a este Tribunal que ellos terminaron después del mediodía, si la llamada antes del mediodía fue antes del encuentro fue 11:44 horas terminaron de quitar las fotografías de las plagas aproximadamente a las 13:00 horas. Otro de los puntos Juana Ruth en su declaración como anticipo jurisdiccional manifiesta de que Pablo venia de tomar fotografías, miro su celular y dice que eran las 13:00 horas y de Crescencio esta Villa Ygatimi aproximadamente 80 km, quedaron a comprar algunas cosas que eso también lo manifestó Sixto Portillo. Otro punto sumamente importante Pablo Medina y Antonia fueron ejecutados 8 Km antes de llegar a Villa Ygatimi. Otro punto importante el llamado de auxilio que hace Juana Ruth a Sixto Portillo y que él mismo lo manifiesta y que es 14:38:22 horas. Otro punto que es muy importante antes del hecho la llamada entre Flavio con Wilson que fue a las 14:28 horas, acá se corta ya la comunicación, luego de eso vuelven a comunicarse recién a las 14:47 horas en el momento de la huida. Se ha cumplido exactamente lo que establece el art. 347 C.P.P, en cuanto a todos los requisitos que ese artículo establece en el código de procedimiento. No se puede alegar un estado de indefensión por una variación de 20 minutos, por los hechos mencionados en la imputación, indagatoria, acusación, los hechos no varió jamás y todo es demostrable a través de la tecnología. Sobre el grado de instigación de Vilmar la fiscalía perfectamente explico el antes, el durante y el después, hablo la defensa en todo momento de testigos presenciales del hecho lo tenemos a Ruth y que este Tribunal ha estado en el lugar exacto del hecho, se demostró que era un lugar descampado, sin población cercana así lo dijeron los testigos y también Vuestros Excelencias lo pudieron comprobar. El art. 173 C.P.P sobre la Libertad Probatoria dice que los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del procedimiento podrán ser admitido por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas en la ley. Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente al objeto de la investigación y es útil para el descubrimiento de la verdad. El Juez o el Tribunal limitará los medios de pruebas ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos. ¿Qué podemos decir en relación a esto? Que la tecnología nos ayudó aparte de los otros elementos ofrecidos de pruebas a demostrar la comunicación exacta, el lugar donde estaban los autores materiales, la hora exacta que ocurrió el hecho, como sucedió el hecho, totalmente fueron corroboradas, todas estas pruebas testimoniales, anticipos, otros medios de pruebas y con esto finalizo se sostiene que el 16 de Octubre del 2014 a las 14:30 horas fue asesinado Pablo Medina y la señorita Antonia Almada su acompañante y que fueron asesinados por disposición, por orden del hoy acusado Vilmar Acosta Marqués...". Seguidamente la Defensa Técnica realiza Dúplica de la siguiente manera: "...Justamente un principio a tener en cuenta de cuando existen pruebas contradictorias la contradicción en este caso, el principio de contradicción en el sistema de la lógica jurídica y existiendo pruebas totalmente contradictorias, existe...///...



Abg. [Signature]
Juez Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abg. Janine Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón C.
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

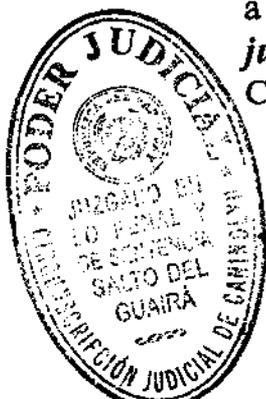
CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMIN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....-¹¹³

...///... un antagonismo, existe un sistema pendular, la fiscalía dice tener la certeza positiva sin embargo esta Defensa Técnica sostiene nosotros también tenemos la certeza positiva de que los hechos ocurrieron mucho antes conforme al cumulo de pruebas y existiendo justamente pruebas contradictorias jamás puede existir una sentencia condenatoria en contra de una persona justiciable ese es el punto a tener en cuenta, que la libertad probatoria del art. 173 C.P.P no faculta tampoco introducir cualquier prueba, deben estar revestidas por las formas y condiciones previstas por la ley...".---

Luego del desarrollo del debate, y de producidas e incorporadas las pruebas en su totalidad, este Tribunal Colegiado de Sentencia, llegó a la conclusión que las mismas guardan relación con los hechos juzgados y considerados útiles a la hora de su valoración, permitiendo probar los extremos alegados por las partes, así fueron producidas los informes periciales, testificales, documentales, fotográficas, audiovisuales, constitución judicial en la escena del crimen, evidencias, y otros medios de pruebas, que fueron introducidas al juicio oral y público, cuyos orígenes son conocidos por las partes, ya que fueron ofrecidas y admitidas en el estadio procesal de pertinencia, quedando ellas acreditadas para ser valoradas con fuerza de probanza suficiente y hábiles para fundar una resolución.-----

Dentro de la búsqueda de la verdad, principio establecido en el Art. 172 del Código Procesal Penal y del análisis de los medios de prueba producidos en juicio puede conformarse un conjunto y permitir un razonamiento de todos ellos; lo cual puede acercarnos a desentrañar con grado de verosimilitud la forma de ocurrencia de los hechos juzgados por éste colegiado; y desde luego que a ello puede llegarse cuando el universo probatorio producido durante el debate público, sean valoradas con las reglas de la sana crítica. Las reglas de la sana crítica que rige el actual sistema procesal penal, consiste en un sistema lógico-racional que descansa sobre las bases de un razonamiento en el proceso intelectual, y para ello se vale además de la utilidad de las reglas de la lógica, la experiencia común y la psicología. Luego ello representará el corolario de los elementos de convicción analizados en forma global para obtener una síntesis final del caso estudiado, dando por resultado una conclusión decisoria ajustada a los postulados de la Constitución Nacional que establece: "...*Toda sentencia judicial debe estar fundada en ésta Constitución y en la ley...*" (Art. 256 de la Carta Magna).-----



Abog. Marcos Giménez Rivas
Aguilero Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° :

PARA ESTE TRIBUNAL, LOS HECHOS QUEDARON ACREDITADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA.

Que, todas estas pruebas guardan relación con el hecho juzgado y son considerados útiles a la hora de su valoración, permitiendo probar los extremos acusatorios fundamentales deducidos. El Tribunal ha considerado que los orígenes de estas pruebas son conocidos por las partes, ya que han sido ofrecidos como pruebas, por lo tanto plenamente hábiles para fundar una resolución.-----

Que, del examen exhaustivo y pormenorizado de las probanzas arrojadas y diligenciadas a lo largo del desarrollo del Juicio Oral y Público, para éste Tribunal de Sentencia quedó probado en juicio que el cronista de ABC color PABLO MEDINA VELAZQUEZ y su asistente ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, fallecieron por causas no naturales, sino por el contrario a consecuencia de una emboscada y heridas provocadas por disparos de arma de fuego, en el camino vecinal de la Colonia Indígena Itanarami, que une Villa Ygatimi con la Colonia Ko-e Pora, del distrito de Villa Ygatimi, a 8 km del casco urbano, el día jueves 16 de octubre de 2014 a las 14:30 horas.-----

Surge así que el día miércoles 15 de octubre de 2014, en la ciudad de Curuguaty, PABLO MEDINA decide ir hasta la Colonia Crescencio González, para tomar fotografías y publicar sobre plagas que atacaban cultivos en esa zona, a petición del SR. SIXTO PORTILLO, poblador de la zona y dirigente del Asentamiento Campesino ubicado en la referida Colonia y antes de emprender el viaje, el periodista invitó a su asistente ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO y a JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, hermana de esta última, con quienes se comprometió llevarles de ida hasta la casa de sus familiares que residían en la ciudad de Villa Ygatimi, de camino a la Colonia Crescencio González.----

Fue así que el día jueves 16 de octubre del 2014, en horas de la mañana PABLO MEDINA, en compañía de las hermanas ANTONIA MARIBEL y JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO emprendieron viaje rumbo a la Colonia Crescencio González, a bordo de la camioneta MITSUBISHI, L 200, matrícula N° ABC 033, color blanco con franjas a los costados de color marrón y naranja, doble cabina, conducido por el periodista, mientras ANTONIA MARIBEL iba en el asiento del acompañante y su hermana JUANA RUTH en el asiento de atrás, tomando primeramente rumbo a Villa Ygatimi donde quedarían las hermanas. Posteriormente, llegando a la ciudad de Villa Ygatimi, en la casa de los padres de las hermanas Almada Chamorro, previa autorización de su madre estas acompañaron a PABLO MEDINA, hasta la colonia de Crescencio González lugar donde tenía previsto realizar la labor ...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ríos
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...periodística; en el Trayecto desde Villa Ygatimi a Crescencio González, se detuvieron en dos lugares, en la Comisaria de la Colonia Ko'e Porá de Marqueti, y en la Comisaria de Cuatro Bocas. Llegaron a la Colonia Crescencio González aproximadamente a las 10:00 horas, hasta el Asentamiento Crescencio González, donde lo esperaba Don Sixto Portillo Cañete, Dirigente Departamental de la Federación Nacional Campesina, quien abordó la camioneta y les guio hasta la zona afectada con las plagas.-

Que, la trayectoria y presencia de PABLO MEDINA en la Zona de Crescencio González en la forma señalada más arriba fueron plenamente corroboradas con las pruebas producidas e introducidas válidamente en juicio, como ser la declaración de la sobreviviente JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, que depuso anticipadamente bajo autorización judicial, al día siguiente del hecho, explicó que ella y su hermana acompañaron en su viaje de trabajo a PABLO MEDINA hasta Villa Ygatimi en principio y previa autorización de su madre ante la invitación de PABLO MEDINA de vuelta abordaron el vehículo y fueron hasta la Colonia Crescencio González, que realizaron dos paradas en la Comisaria Koé Porá (donde descendieron para ir al sanitario) y posteriormente en la Comisaria Cuatro Boca, donde PABLO MEDINA conversó con un efectivo policial. -----

Así también, el Sub Oficial ENRIQUE DANIEL BENÍTEZ VERA, personal policial con destino en la Comisaria de San Luis denominado Cuatro Bocas, corroboró con su testimonio que el día 16 de octubre de 2014, PABLO MEDINA acompañado de MARIBEL y su hermana, se detuvo en la Comisaría para preguntar sobre quien prestaba servicio en Ara Vera, facilitó el nombre y el número de celular del personal policial de guardia de la citada localidad (Ofic. Insp. Félix Benítez), aclarando inclusive detalles de su conversación con PABLO MEDINA, a quien se comprometió en conseguir gallinas caseras que le solicitó. También refirió que posteriormente acudió al lugar del hecho, donde asesinaron a PABLO MEDINA y a ANTONIA MARIBEL, como apoyo del procedimiento policial. -----

El Sub Oficial JUAN BENITO CARDOZO SOTO, quien prestaba servicio en el Puesto Policial N° 15 San Luis denominado-///...



[Signature]
Abog. Marcos Jiménez
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia

...///...Cuatro Bocas, con su testimonio confirmó que PABLO MEDINA estuvo por la zona de su Comisaría, y que efectivamente señor PABLO MEDINA conversó con el Sub Oficial ENRIQUE BENÍTEZ, de guardia, en horas de la mañana de ese día jueves 16 de octubre de 2017.-----

Don SIXTO PORTILLO CAÑETE, Dirigente Campesino Departamental de la Federación Nacional Campesina, mencionó en su deponer en juicio que le llamó por teléfono a PABLO MEDINA, el 15 de octubre de 2014 por la mañana, para cubrir una nota sobre plagas que atacaban plantaciones de mandioca de la zona de Crescencio González; aclarando que se encontró con PABLO MEDINA, que estaba acompañado de las dos señoritas en el Asentamiento Nuclear I, donde abordó la camioneta para dirigirse a la chacra donde esperaban los productores afectados (Ramón Alvarenga, Benito Galeano, José Domingo Benítez y Domingo Gayoso); aseguró que en compañía de PABLO MEDINA y los productores recorrieron la chacra, y que PABLO MEDINA sacó fotografías de las plagas. -----

También existen otros medios probatorios, como las que fueron reproducidas en juicio, específicamente del contenido de la cámara fotográfica marca NIKON modelo Nikkor 80-200 mm, propiedad de PABLO MEDINA (incautada del habitáculo de la camioneta Mitsubishi L-200), con fotografías de la Colonia Crescencio González, plantación de soja, tala y quema de árboles, plantación de mandioca, plagas, productores afectados, siendo la última fotografía capturada la de una iglesia de color amarillo de la Colonia Ko'e Pora, evidencias exhibidas en juicio con auxilio de un reproductor de imágenes visuales, que confirman la presencia de PABLO MEDINA en aquel día, hora y el lugar.-----

Continuando con el relato fáctico: Terminando su labor periodística, que consistió en el levantamiento de imágenes fotográficas y apuntes con charlas y notas grabadas con los afectados, emprendieron viaje de regreso (PABLO MEDINA, ANTONIA MARIBEL, JUANA RUTH Y DON SIXTO PORTILLO), a bordo de la camioneta Mitsubishi L-200, y en el camino descendiendo don SIXTO PORTILLO al alcanzar el Cruce Cuatro Bocas. Desde este lugar PABLO MEDINA continuó siempre en compañía de las hermanas Almada Chamorro.-----

Que, siendo las 14:30 horas sobre camino de terraplén al alcanzar un lugar despoblado distante como a 8 km de la ciudad de Villa Ygatimi, lugar denominado Colonia Indígena Itanarami, fueron interceptados por dos sujetos vestidos con prendas para-para-í, similares a los utilizados por los militares, quienes con señas obligaron a PABLO MEDINA a detener bruscamente la marcha de su vehículo, siendo el mismo encarado por uno de los sujetos, quien le indagó si se trataba de PABLO MEDINA, y éste al contestar afirmativamente, fue abordado por los sujetos quienes con ///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Galeano
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...armas de fuego, escopeta calibre 12 y pistola calibre 9 milímetro, realizaron varios disparos (a quemarropa) contra la integridad física de los ocupantes del rodado, quienes luego huyeron del lugar a bordo de motocicletas. -----

PABLO MEDINA falleció instantáneamente como consecuencia de haber recibido las siguientes heridas: *"una herida con arma de fuego en el cráneo región occipito-temporal lado izquierdo, con pérdida de masa encefálica de doce centímetro aproximadamente con borde irregular estrellado; otra herida producida por arma de fuego en la cara a nivel de la mejilla lado izquierdo, otra herida con arma de fuego en la región cervical; otra herida de arma de fuego en el tercio inferior del antebrazo izquierdo; y una herida por arma de fuego en la mano lado derecho"*, diagnosticando el médico forense como causa de muerte **DESTRUCCION DE MASA ENCEFALICA**. Entretanto ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, aún con signos vitales, fue inmediatamente auxiliada hasta el Centro de Salud de Curuguaty, donde posteriormente se produjo su deceso y a la inspección del médico forense presentaba *"una herida con arma de fuego en el cráneo con orificio de entrada en la región abierto frontal y con orificio de salida en la región temporal lado derecho, una herida en el hombro lado izquierdo, hematoma en el lado ocular derecho bipalpebral, con fractura del hueso frontal y parietal lado derecho, y fractura hueso clavicular lado izquierdo"*, diagnosticando como causa de muerte **"DESTRUCCION DE MASA ENCEFALICA POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO"**. Por su parte JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, la única sobreviviente del atentado no recibió ningún impacto de bala.-----

La muerte de ambas víctimas se hallan plenamente confirmadas por las diferentes pruebas producidas en este debate oral y público, consistente en testimoniales, periciales, informes, documentales, fotografías, anticipos jurisdiccionales de pruebas, constitución del Tribunal y evidencias recogidas en la escena del crimen y extraídas durante la autopsia.-----

Así tenemos en primer lugar al testigo SUB OFICIAL SIXTO CARLOS GOMEZ BARRETO, que era chofer de la patrullera y...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramo
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Gómez Rivas
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

...///... que acudió al lugar con el oficial PEDRO RODRÍGUEZ, al recibir la noticia criminis de la Comisaría de Villa Ygatimi, llegando al lugar del suceso entre las 14:25 y las 14:30 horas aproximadamente, encontrando a PABLO MEDINA sin signos de vida, que de ida se cruzaron con familiares de ANTONIA ALMADA quienes la auxiliaban a bordo de un auto de color negro; con respecto a PABLO MEDINA aclaró que el cuerpo estaba sobre el asiento conductor, sentado, con la cabeza agachada cerca del volante, observando heridas de arma de fuego en la cabeza de la víctima con mucha secreción sanguínea; señaló además que la ventanilla del lado conductor se hallaba semi-abierta; adujo que visualizó impactos de proyectiles por la camioneta y rastros de motocicleta en el lugar; con relación al lugar del hecho mencionó que el camino estaba en buen estado, con pendiente y medio-lomadas, y era descampado el lugar y el vehículo se quedó en el medio del camino. -----

El Testigo Sub Oficial CESAR DAVID GONZALEZ SOSA, quien prestaba servicio en Villa Ygatimi, en el Dpto. de Investigación de delitos, que tomó noticia del hecho a través del aviso telefónico de parte del Oficial CARLOS SUAREZ, inmediatamente acudió al lugar hasta que llegar personal competente, mencionó que en el lugar encontró a una persona sin signos de vida dentro del habitáculo de la camioneta, sentado en el volante, aclarando que no sabía de quien se trataba pero que se enteró por parte del funcionario del Ministerio Público que se trataba de PABLO MEDINA, asimismo refirió que la zona era despoblada y boscosa, y la ruta era terraplenada y arenosa.-----

SUB CRIO. AMERICO ALVARENGA, este testigo de guardia saliente, tomó noticia del hecho por teléfono, a través de dos llamadas telefónicas, una de la guardia de su comisaria y otra llamada particular de parte de la familia Almada, dispuso que personal policial a su cargo, el sub jefe acuda al lugar con personal de guardia e inmediatamente retorno a la ciudad de Villa Ygatimi. Se constituyó a la escena del crimen, también corroboró que la víctima fatal era el Sr. PABLO MEDINA y en el lugar del hecho, observó que éste se encontraba cabizbajo, sin signos de vida, en el asiento lado conductor, que presentaba una herida en la cabeza lado izquierdo, que por el impacto y dimensión parecía causada por escopeta porque le destrozó el cráneo. Indicando también que en el lugar, específicamente en el suelo al costado lado conductor, visualizo vainilla servida y percutida de calibre 12 perteneciente a escopeta, y vainillas servidas y percutida de calibre 9 milímetros. Asimismo señaló que en el lugar había un montículo de tierra, además observó en una dimensión de 7 metros de rastros de frenada de neumáticos de la camioneta de PABLO MEDINA, como también observó huellas en el suelo dejados por ruedas de motocicletas y huellas de botas, que por las características eran de poco tiempo. Con respecto a las características geográficas del lugar refirió que había una pendiente y una lomada en el lugar, que el camino era



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...terraplén y ambos costados del camino era boscosa y despoblada. Dijo además que la ventanilla lado conductor estaba un poco abierta. Con respecto a los demás ocupantes del vehículo, mencionó que el personal a su cargo le señaló que las hermanas Almada fueron trasladadas al Hospital de Curuguaty en un vehículo particular por sus familiares; con este testimonio se reafirma la muerte de PABLO MEDINA .-----

Testimonio del Oficial Inspector PEDRO OSMAR RODRIGUEZ CALDERON, sub jefe de la Comisaria de Villa Ygatimi, quien recibió instrucciones de su jefe, CRIO AMÉRICO ALVARENGA, y concurrió al lugar del hecho en compañía del SUB OFICIAL GÓMEZ. Esta declaración testifical comprueba del mismo modo que las anteriores la muerte de PABLO MEDINA en el lugar, quien se encontraba en su asiento, cabizbajo hacia el volante, sin signos de vida, con la ventanilla semi abierta, explicando este testigo que observó en el lugar que la camioneta quedo en medio de la ruta, y que a 6 metros había rastros de frenada brusca, refirió también que en el lugar había pisadas de botas tipo militar, como así mismo vainillas servidas de arma de fuego, una de escopeta y otras 5 o 6 vainillas de calibre 9 milímetros. Así también señaló haber visualizado huellas de cubierta tipo pantanera de motocicleta. También corroboró que antes de llegar al lugar se cruzó con la víctima de apellido Almada que estaba siendo auxiliada por su hermano, en un vehículo particular.-----

El Sub Oficial ENRIQUE DANIEL BENÍTEZ VERA, personal policial con destino en la Comisaria de San Luis denominado Cuatro Bocas, dijo acudir por orden de su superior de apoyo al procedimiento en el lugar del hecho, su testimonio es coincidente con los demás al señalar la muerte de PABLO MEDINA, refiriendo al respecto, que la víctima estaba en el habitáculo del vehículo y que las demás ocupantes del rodado habían sido auxiliadas. -----

Sub Oficial JUAN BENITO CARDOZO SOTO, quien prestaba servicio en el Puesto Policial N° 15 San Luis denominado Cuatro Bocas; su testimonio corrobora la muerte de PABLO MEDINA, señalando que a las 14:30 hs. aproximadamente había recibido una llamada del CRIO ALVARENGA, solicitando apoyo a sus demás camaradas, llegando a las 15:00 aproximadamente en el lugar, señalando que al llegar al lugar ...///...



Abog. Marco Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramí
Juez Penal de Sentencia

...///...ya se encontraban presentes efectivos policiales de la Cría. de Villa Ygatimi. Menciono además que observo en el lugar una camioneta de la marca Mitsubishi de color blanco y dentro de la misma una persona sin signos de vida con la puerta cerrada y la ventanilla un poco abierta, señaló también que el lugar donde ocurrió el hecho es denominada Colonia Itanarami (camino que une Marqueti con Villa Ygatimi), indicando en cuanto al aspecto geográfico del lugar estaba cubierto de montes ambos lados del camino, y que también observó rastros de frenadas del vehículo y vainillas servidas a un costado cerca del mismo no recordando la cantidad exacta.-----

Oficial Inspector CARLOS MATIAS SUAREZ MORENO, se constituyó en el lugar del suceso a petición del CRIO. ALVARENGA, constatando en el lugar una camioneta Mitsubishi de color blanco y en su interior se encontraba el cuerpo ya sin vida de PABLO MEDINA, con herida de arma de fuego en parte de la cabeza, sentado en el asiento conductor, limitándose a custodiar el lugar, indicando que la ventanilla lado conductor estaba semi abierta; describiendo el lugar mencionó que el camino era de tierra, en buen estado, y en ambos costados había bosques.--

Lic. ELVIO ROJAS PEÑA, perito en CRIMINALISTICA de Canindeyú, se constituyó en primer lugar en la ciudad de Curuguaty, en la Morgue del Centro de Salud, en donde acompañó al Médico Forense Dr. Matías Arce, durante la inspección forense del cuerpo de PABLO MEDINA y ANTONIA ALMADA, en donde también realizaron el levantamiento de materiales metálicos, restos de proyectiles de arma de fuego extraídos de ambos cuerpos. Con su declaración se corrobora la muerte de PABLO MEDINA y de su asistente ANTONIA MARIBEL ALMADA. Posteriormente, se constituyó en el lugar del hecho, realizó la inspección, relevamiento y levantamiento de evidencias de la escena del crimen. En su exposición testimonial describió datos relevantes a la escena de crimen, como ser: que el camino es terraplenado, la zona despoblada, había rastros de frenada de neumáticos de la camioneta y de neumáticos de motocicletas. Con referencia a los rastros de neumáticos de motocicletas explicó que tales rastros ingresaban hacia la mano izquierda, con dirección de Marqueti a Villa Ygatimi, en la distancia 30 a 45 metros en forma de gancho, signo de haberse ocultado la motocicleta; sobre el punto señaló que observó rastros que señalan la salida por el mismo lugar de las motocicletas. Indico igualmente que encontraron rastros de aplastamiento de hojas y ramas secas detrás de un montículo a pocos metros de la ruta que indican que más de una persona se encontraba oculta en ese lugar. Confirmó también que la ventanilla lado conductor estaba semi-abierta porque pudo visualizar rastros de color grisáceo producido por lengua del fuego de escopeta, levantando muestras de esta circunstancia física. Señaló que tras observar vainillas agrupadas en el suelo lado conductor las mismas se fijaron y levantaron para la pericia pertinente, una

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramírez
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...vainilla de calibre múltiple (de escopeta calibre 12) y seis vainillas percutidas calibre 9 mm. Con esta declaración también se corrobora que la camioneta presentaba impactos de balas de arma de fuego que traspaso el asiento trasero hacia la carrocería. -----

Dr. MATIAS ARCE, médico forense del Ministerio Público, con su testimonio se reafirma el fallecimiento de PABLO MEDINA VELAZQUEZ y su Asistente ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, la causa de muerte, las características de las heridas y la trayectoria de los proyectiles. El Médico Legista mencionó que en el lugar del hecho visualizó una camioneta, en el habitáculo estaba una de las víctimas en el asiento con el cuerpo hacia adelante por el volante y manchado de sangre. Con posterioridad que el experto en criminalística haya levantado las evidencias significantes que había alrededor del rodado, el Forense mencionó que se acercó y visualizo una herida en el cráneo al lado izquierdo, recomendó el traslado del cuerpo a la Morgue de la ciudad de Curuguaty. Una vez en la morgue del Centro de Salud, describió detalladamente cada una de las heridas del cuerpo de PABLO MEDINA, confirmando que durante su procedimiento determino la existencia de otra herida en el cráneo parte temporal occipital izquierdo, orificio irregular estrellado de aproximadamente 12 cm de longitud; otra herida en la cara a nivel de la mejilla lado izquierdo herida de proyectil de arma de fuego de un cm de diámetro con quemadura alrededor del borde; otra herida de proyectil de arma de fuego a nivel de ante brazo cerca de la muñeca, tenía también quemadura a nivel del hombro lado izquierdo, producida por el proyectil; otra herida de arma de fuego en la mano con orificio de entrada en la parte interna y salida hacia parte la externa región dorsal, explicando que las quemaduras registradas en la piel era debido a que el arma de fuego estaba muy cerca del cuerpo, y que por las características de las heridas determinó que se utilizaron dos armas de fuego, una escopeta y una pistola. Posteriormente inspeccionó el cuerpo de quien en vida fuera ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, víctima que presentaba una herida en el cráneo región frontal con salida en la región temporal por detrás de la oreja; otra herida en el hombro lado izquierdo, ambas heridas producidas por arma de fuego, señalando además que las heridas por su características fue producida por el proyectil de nueve milímetro, finalmente explicó que ambas víctimas fallecieron por ...//...



Abog. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Bertha Ramírez
Jueza Penal de Sentencia

...///... "DESTRUCCION DE LA MASA ENCEFÁLICA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO", quedando así determinado la causa de muerte. Confirmó que durante su procedimiento extrajo dos proyectiles que estaba muy superficial en el cuello lado derecho del cuerpo de PABLO MEDINA, previa radiografía del cadáver; también extrajo un proyectil de la clavícula del cadáver de ANTONIA MARIBEL ALMADA. -

Lic. DERLIS SALOMON SPAINI OCAMPO, Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Público, testigo que depuso en juicio explicando que se constituyó a petición del Fiscal interviniente, y realizó un relevamiento planímetro de la escena del crimen para poder sacar las inclinaciones entre las distancias del camino, el vehículo y los cuerpos de las víctimas donde ocurrió el hecho. Con respecto a la trayectoria de los disparos de arma de fuego, determinó que todos los disparos presentaban ángulo de lateral izquierdo a lateral derecho con trayectoria de adelante para atrás y de arriba abajo, que los disparos fueron a corta distancia, conclusión a la que llegó por el fogonazo que quedó impregnado en la ventanilla lado conductor, porque la misma estaba semi-abierta; los disparos fueron producidos por más de una persona, determinando que los disparos contra PABLO MEDINA fueron de menos de 35 cm de distancia. Respecto a la ubicación geográfica del lugar, determinó que el camino era terraplenado, que a ambos costados del camino se observaba matorrales con pequeña elevación, señalando que hacia el lado conductor había una franja de limpieza de matorrales.-----

El Oficial inspector ALBERTO VELAZQUEZ SALDIVAR, experto en Criminalística, quien presta servicio en la zona de San Estanislao del Dpto. de San Pedro, al ser convocado por el Jefe de Criminalística para apoyar el procedimiento, este testigo se constituyó en compañía de WALTER SANCHEZ hasta la escena del crimen, confirmando que fue uno de los peritos que levantaron evidencias del suelo próximas a la camioneta, lado izquierdo o lado conductor; que consistieron en seis vainillas servidas y percutidas de calibre 9 milímetros y una vainilla servida y percutida correspondiente a calibre 12 milímetros, entre tanto de la carrocería del vehículo levantó una esquirla o resto de proyectil de plomo; dentro de la puerta lado derecho, un pedazo de plomo de proyectil; como también colectó las pertenencias de la víctima consistente en una mochila y una notebook del habitáculo del vehículo. Determinó igualmente que todos los disparos se produjeron de hacia el lado conductor, por la ventanilla lado chofer e igualmente señaló que por la ventanilla había deflagración producido por proyectiles de arma de fuego.-

CRIO. PRINCIPAL TEODORO RODAS OLIVEIRA, JEFE DE LA DIVISION DE CRIMINALISITICA de la Policía Nacional, se constituyó en la ciudad de Curuguaty por orden recibida de su superior CRIO. GILBERTO FLEITAS, Jefe de Investigación de Delitos de la ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-

...///...Policía Nacional, con éste testigo se afirma la muerte de PABLO MEDINA, como así también de su asistente ANTONIA ALMADA, pues el testigo participó de la inspección forense de ambos cadáveres en la Morgue del Centro de Salud de Curuguaty, corroborando cada una de las heridas recibidas por las víctimas; concluyendo igualmente que los disparos recibidos por PABLO MEDINA se realizaron con trayectoria de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, con características propias de corta distancia y la utilización de escopeta y las características de las heridas recibidas por ANTONIA ALMADA son compatibles de haber sido causadas con arma corta tipo pistola. -----

SUB CRIO WALTER DANIEL SANCHEZ DUARTE, este perito refirió también que se constituyó en apoyo del procedimiento por petición de su Jefe Crio TEODORO RODAS, que cumplía funciones en ese tiempo en la Oficina Regional de Criminalística de Santa Rosa del Aguara y, explicó que en compañía del OFIC. INSPECTOR ALBERTO VELÁZQUEZ fueron hasta el lugar del hecho, confirmando que procedieron a levantar evidencias del lugar consistente en la colección de seis vainilla servida y percutidas correspondiente a pistola de 9 milímetros, y una vainilla servida y percutida de escopeta calibre 12 milímetros, como también levantaron del habitáculo de la camioneta restos de material atribuibles a balas (plomos y encamisados) confirmando también que levantaron del interior del vehículo documentos personales de la víctima, computadoras, facturas, cámaras fotográficas y documentos varios; que fueron documentadas y fijadas fotográficamente todo su procedimiento. Concluyó que se realizaron disparos con arma de fuego semi automáticas y la utilización de arma larga, y que los disparados se efectuaron de una corta distancia, como también señaló que los proyectiles fueron recogidos del suelo hacia el lado conductor. -----

Testimonio SIXTO PORTILLO CAÑETE quien corroboró lo mencionado por la víctima sobreviviente, JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, ya que recibió llamadas de auxilio de parte de una mujer desde un celular con registro de numero privado, quien le dijo que tenían problemas con PABLO y se cortó el teléfono, aunque bien no pudo oír toda la llamada porque se cortó la comunicación, inmediatamente dio aviso a la policía. -----



Abog. Marcos Jiménez Rivas
Asistente Fiscal
Juzgado Penal de Curuguaty

Abg. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ríos
Juez Penal de Sentencia

Por otra parte, la confirmación de la existencia del hecho (muerte de PABLO MEDINA Y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO) se halla abonadas con PRUEBAS INSTRUMENTALES producida válidamente en juicio, señalando en primer lugar la relevancia del Acta de declaración testimonial realizada en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba de la testigo y víctima sobreviviente: JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, producida al día siguiente del hecho, con esta prueba se corroboró que ella se encontraba en el habitáculo de la camioneta (conducida por PABLO MEDINA), en la parte posterior (asiento de atrás), como también su hermana ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, quien ocupaba el asiento acompañante como pasajera. Explicó que llegando a un lugar despoblado le interceptaron dos sujetos con armas de fuego, quienes luego de confirmar la identidad de PABLO MEDINA, le apuntan con arma de fuego corta y larga, y pese al ruego de PABLO “aninati chera-a” disparan contra él y contra su hermana ANTONIA, confirmando que ella permaneció inmóvil detrás, recostada en el piso, dentro del habitáculo del vehículo detrás del conductor. Y que cuando los sujetos huyeron del lugar, ella tomó el celular de PABLO y pidió auxilio. De su testimonio se corrobora la muerte instantánea de PABLO MEDINA y que su hermana ANTONIA con signos vitales fue auxiliada por sus familiares en un automóvil, trasladada hasta el Centro de Salud de Curuguaty, donde minutos después de llegar se reportó su deceso, su declaración rolan de fojas 691/694 y vuelto del expediente judicial Tomo IV.-----

La prueba documental consistente en el acta de procedimiento fiscal de fecha 16 de octubre del 2014 en el lugar del hecho, da cuenta que resultaron víctimas de homicidio PABLO MEDINA VELÁZQUEZ y ANTONIA MARIBEL ALMADA, prueba agregada con cuatro fojas, obrante a fs 8/11 Tomo I/II de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue producida conforme a la normativa formal del proceso penal, constata el hecho punible contra la vida, ocurrido en la localidad Colonia Indígena Itanarami del distrito de Villa Ygatimi del Departamento de Canindeyú, resultando víctimas fatales PABLO MEDINA VELAZQUEZ Y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, a consecuencias de haber recibido varios impactos de proyectiles de arma de fuego, en el lugar el cuerpo sin vida de PABLO MEDINA fue encontrado en el habitáculo de la camioneta Mitsubishi L200 color blanco, en el asiento delantero con la cabeza inclinada hacia delante hacia el volante y por otra parte la víctima Antonia Maribel en compañía de su hermana Juana Ruth fue auxiliada y trasladada hasta el Centro de Salud de Curuguaty, donde se produjo su deceso y el médico forense Dr. Matías Arce, previa inspección médica legal de ambos cuerpos determinó como causa de muerte DESTRUCCION DE MASA ENCEFALICA producida por proyectil de arma de fuego. Esta prueba documental demuestra también que de la escena del crimen fueron colectados las siguientes evidencias: SEIS vainillas servidas y ...

Abg. Janine Ríos
Jueza Penal

Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abg. Berro Ramón
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

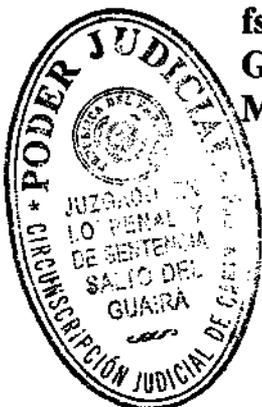
SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...percutidas de pistola calibre 9 milímetros y UNA vainilla servida y percutida de escopeta calibre 12, como así también constataba que ambas ventanillas delantera y trasera lado acompañante estaban rotas.-----

Los certificados de defunción obrante a fs. 12/13 del Tomo I/II de la Carpeta Fiscal expedida por el Médico forense Dr. Matías Arce, en formulario de expedición del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social certifica el fallecimiento de PABLO MEDINA Y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO. Mientras que el acta de procedimiento fiscal de fecha 16 de octubre del 2014 en suma con el acta procedimiento policial de fecha 16 de octubre del 2014 obrante a fs 44, vuelto y 45 del Tomo I/II Carpeta Fiscal, confirman la actuación fiscal-forense y policial en el relevamiento de datos, fijación y levantamiento de evidencias de la escena del crimen y del habitáculo del rodado, las características de la camioneta y las condiciones en que se encuentran la misma, la ubicación del cuerpo sin vida de PABLO MEDINA, y las condiciones geográficas del lugar del hecho.-----

El informe de la Cría. 11 de Villa Ygatimi de fecha 16 de octubre del 2014 sobre el Hecho Punible de Homicidio Doloso, firmada por el Sub Crio. Américo Alvarenga, con dos fojas, obrante a fs. 42/43 del Tomo I/II de la Carpeta Fiscal, esta prueba documental corrobora la actuación policial del levantamiento del cadáver y fijación y levantamiento de evidencias de la escena del crimen.-----

El informe de Levantamiento de Cadáver de fecha 16/10/2014, firmada por el Dr. Matías Gregorio Arce, Médico Forense, que constan de ocho fojas, obrante a fojas 1303/1310 del Tomo IV de la Carpeta Fiscal, esta prueba de informe del levantamiento de cadáver corrobora también la muerte de ambas víctimas, cuyo trabajo se haya acompañada de placas fotográficas del procedimiento que ratifican y confirman la descripción de las heridas de proyectil de arma de fuego recibida por ambas víctimas, sus características, la cantidad, y su trayectoria, como así también la causa de muerte. Al igual que los certificados de las actas de defunción, obrante a fs.1326/1327 del Tomo IV de la Carpeta Fiscal, inscriptas en la Dirección General del Estado Civil, certifica el fallecimiento de las víctimas PABLO MEDINA y ANTONIA ALMADA.-----



Abog. Matías Gregorio Arce
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

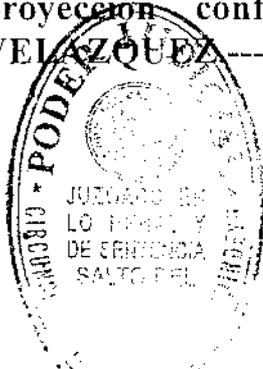
Abog. Bertha Ramon Gu...
Juez Penal de Sentencia

El Dictamen Criminalística con I.C.Nº 187/14 de fecha 28 de octubre del 2014, remitido por el Comisario MAAP. TEODORO RODAS OLIVEIRA, Jefe de División Criminalística, con treinta y ocho fojas y un CD-R de la marca MAXELL, con serie Nº fpA308191238D15 con digitalización del mecanismo de hechos de disparos contra las víctimas. Obrante a fs. 13/40 de la Carpeta Fiscal obrante el Bibliorato de Criminalística, producida y reproducida válidamente en el debate oral y público esta Prueba de informe consistente en el dictamen criminalístico, nuevamente reafirma en forma positiva la muerte de las víctimas PABLO MEDINA y ANTONIA ALMADA, cuyo informe describe cada herida recibida por ambas víctimas y fijada fotográficamente de tal manera resultan inequívoca la existencia del hecho punible contra vida juzgada en esta causa. Igualmente confirma la posición en que ha quedado la camioneta una vez producida el atentado, describiendo las características del lugar con gráficos, materiales fotográficos y satelital. Indica e individualiza claramente cada una de las evidencias encontradas, fijadas y levantadas de la escena del crimen.-----

Las pruebas documentales consistente en el Informe de la Sección Balística Forense del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, I.C.S.B.Nº 01/15 de fecha 29 de enero del 2015, con diez fojas, el informe S.B.Nº 10/15 de fecha 29 de enero del 2015, con cinco fojas, estos informes confirman que la vainilla calibre 12 servida (fue disparada o fue percutida) del arma de fuego tipo escopeta usada para matar a PABLO MEDINA como también esta misma escopeta fue utilizada para causar la muerte del ex Intendente JULIÁN NÚÑEZ (Causa 1106/2014) y el policía brasileño MARCILIO DE SOUZA (Causa 270/2014).-----

Por otra parte también fueron producidas e introducidas válidamente los Informes de la Sección Balística Forense del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, I.C.S.B. Nº 02/15 de fecha 04 de enero del 2015, con cinco fojas, el Informe Balístico S.B.Nº 19/2015 de fecha 04 de febrero de 2014 con veinte y siete fojas, confirman que del estudio balístico realizado de las vainillas calibre 9 milímetro, que fue percutida del arma tipo pistola 9 mm utilizado causó la muerte de ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, e igualmente esta misma pistola comparada con las evidencias incautadas en la investigación fiscal sobre homicidio doloso contra persona innominada Causa Nº 1226/14, guarda similitud en la comisión de este hecho.-----

La prueba que también fueron producidas e introducidas, que consta en el Bibliorato Tomo III, en el orden 54 remitidas por ABC Color, se encuentra un material digital CD, que fuera producida por su proyección confirman también la muerte de PABLO MEDINA VELAZQUEZ-----



Abog. [Signature]

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón G...
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

En síntesis, a consideración de éste Tribunal, las pruebas documentales, periciales, fotográficas y las declaraciones de los testigos mencionados revisten valor sustancial ya que coinciden plenamente entre sí, es decir, este Tribunal no ha advertido la existencia de contradicciones sustanciales en cuanto a la existencia del hecho probado en juicio, a más de referir que en esta cuestión la misma Defensa no ha objetado que efectivamente se ha probado la muerte de PABLO MEDINA VELAZQUEZ y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, que lamentaban pero no era atribuible como responsable a VILMAR ACOSTA MARQUÉS.-----

Estas pruebas producidas y analizadas, narran el mismo hecho sin contradicciones y permiten comprobar una y otra vez que las víctimas PABLO MEDINA VELAZQUEZ y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO fallecieron por múltiples heridas con diferentes proyectiles de arma de fuego corta y larga, determinándose como causa de muerte DESTRUCCION DE MASA ENCEFALICA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.-----

Por tanto, éste Tribunal por unanimidad considera la comprobación en juicio de la existencia del Hecho Punible contra la Vida (Homicidio Doloso), ocurrido en la Colonia Indígena Itanarami del Distrito de Villa Ygatimi en fecha 16 de octubre de 2014 a las 14:30 hs.-----

REPROCHABILIDAD DEL ACUSADO:

Habiéndose probado en juicio que efectivamente el día jueves 16 de octubre de 2014 a las 14:30 horas en el camino vecinal que une Villa Ygatimi con la Colonia Ko-e Pora, Itanarami del distrito de Villa Ygatimi, a 8 km del casco urbano, fue ejecutado el señor PABLO MEDINA VELAZQUEZ, periodista y cronista de ABC Color, y su asistente la Srta. ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, quienes fallecieron a consecuencia de recibir varios disparos de arma de fuego (pistola y escopeta) de parte de dos sicarios, surge conforme las reglas del debido proceso determinar si el acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS tuvo o no participación en el crimen cuya existencia fue probada contra toda duda.-----



Abog. María Gómez Rivas
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Con todas las pruebas que fueron producidas y desarrolladas durante este contradictorio y que fueron objeto de examen y contra examen por las partes, este Tribunal Colegiado de Sentencia una vez valoradas cada una de las pruebas testificales, instrumentales, fotográficas, anticipo jurisdiccional de pruebas, informes, análisis periciales, informes policiales, informes de telefonías móviles, las diferentes actas de procedimiento investigativo, fotografías, constituciones en el lugar del hecho, las evidencias incautadas e indicios recolectados durante la investigación, llegan a la certeza positiva de que VILMAR ACOSTA MARQUÉS es partícipe en grado de instigador del asesinato de PABLO MEDINA VELAZQUEZ y de ANTONIA ALMADA CHAMORRO.-----

ANTECEDENTES (MÓVIL DEL CRIMEN)

En juicio se probó que VILMAR ACOSTA MARQUÉS, con el sobrenombre NENECO, tenía motivos suficientes para buscar silenciar a PABLO MEDINA VELAZQUEZ, corresponsal del diario ABC Color.-----

Conforme lo probado en juicio el corresponsal del diario ABC Color PABLO MEDINA VELAZQUEZ, era un periodista - investigador, que buscaba llegar a la verdad de la información que acostumbraba publicar y evidenciar ante la opinión pública la comisión de crímenes cometidos en la zona de Ypehu, teniendo como único propósito que tales crímenes no queden impunes y que los autores de tales crímenes quienes gozaban de total impunidad por poderío político, sean investigados. De esta manera surge la enemistad del hoy acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS, contra PABLO MEDINA, porque este último realizaba constantes publicaciones periodísticas contra él, a quien arrogaba vinculaciones con el narcotráfico y homicidios, así desde el año 2010 PABLO MEDINA inicio su investigación y publicación periodística contra el Clan Acosta.-----

Conforme lo probado en juicio, era de conocimiento público de la comunidad de Ypehu que VILMAR ACOSTA MARQUÉS se encontraba muy disgustado por la persecución periodística iniciada en su contra por el periodista PABLO MEDINA, desde mucho antes de su elección y designación al cargo de la administración de la Comuna de Ypehú.-----

Este disgusto que tenía VILMAR ACOSTA MARQUÉS fue confirmada con la declaración de los siguientes testigos: -----

GASPAR MEDINA VELÁZQUEZ, hermano de PABLO MEDINA, quien visitó y habló con éste quince días antes de su muerte, y evidenció en juicio que su hermano le comentó que tenía miedo que algo le ocurra, porque él manejaba como se producía el sicariato en la zona de frontera, incluso no quería quedarse solo, y que su adversario es uno de los grandes, que se trataba del actual intendente de Ypehu y le pidió al mismo que no comenté. Con .../...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón G.
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...este testimonio se evidencia que PABLO MEDINA estaba siendo amenazado por el ex Intendente de Ypehu, hoy acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS.-----

FANNY FERNÁNDEZ DE NÚÑEZ, viuda del fallecido ex Intendente Julián Núñez, en su deponer ante el Tribunal divulgó que PABLO MEDINA le contó a su marido que era amenazado por VILMAR ACOSTA. Y que al día siguiente de la muerte de su esposo se comunicó con PABLO MEDINA reclamándole porque no estuvo en el velorio a lo que contestó que temía llegar al lugar aquella noche porque tenía constantes amenazas de VILMAR ACOSTA. La testigo mencionó además que unos días después de la muerte de su marido conversó con PABLO MEDINA, éste le mencionó que estaba realizando investigación periodística sobre el Policía Brasileiro asesinado en la zona al mando de NENECO ACOSTA y que el supuesto autor sería GUSTAVO BARROS, y que por ese motivo seguía recibiendo amenazas. Igualmente manifestó que días después se comunicó con él a través de Whatsapp, alertándole que había rumores de que llegaban cuatro matones en Curuguaty y éste le respondió por el mismo medio whatsapp que temía de eso. Con la declaración de la señora FANNY AIDA FERNÁNDEZ como medio probatorio se corrobora que NENECO ACOSTA era quien le amenazaba a PABLO MEDINA, ya que este último a si se lo reveló en más de una ocasión.--

JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, en su declaración anticipada, mencionó que PABLO MEDINA comentaba que recibía amenaza pero no señalaba de parte de quien, siempre dijo que tenía miedo y que no contaba con guardia, Confirmó también que PABLO MEDINA le mostró la fotografía del sobrino de VILMAR ACOSTA, conocido como un tal alias Chiqui, señalándole que fue la persona que le mató al hermano del Dr. MARIO NÚÑEZ en la ciudad de Villa Ygatimi e igualmente refirió que su finada hermana ANTONIA ALMADA le había asegurado que VILMAR ACOSTA MARQUÉS alguna vez iba matar a PABLO MEDINA.-----

ALEJANDRO ALMADA GIMENEZ, antiguo poblador de Villa Ygatimi, también fue corresponsal de ABC Color, desde su apertura antes que PABLO, su testimonio también confirmó que PABLO MEDINA recibía frecuentes amenazas por sus publicaciones en ABC Color, aclarando que trabajó incluso con él un tiempo entre los años comprendidos entre 2008...///...



Abog. María Giménez Rivas
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...y 2009, pero debido a amenazas que recibía, y como no tenía resguardo, siendo presa fácil para la narco mafia en la zona, tuvo que dejar y renunció. También refirió que PABLO tenía problemas, debido a publicaciones de un hallazgo de cadáver en el patio de la casa del padre de Neneco y una denuncia concreta que realizó a través de la prensa PABLO MEDINA referente al Ex Intendente de Ypehu de apellido Núñez, Rival de NENECO en la Política.-----

El testigo ENRIQUE DANIEL BENITEZ, personal policial que intervino también en el procedimiento policial aquel día jueves 16 de octubre de 2014, quien en su declaración manifestó que en ocasiones le tocó prestar servicio como guardia (custodio) de PABLO MEDINA, durante su trabajo periodístico investigativo, con esta declaración también se demostró de que efectivamente PABLO MEDINA tenía temor por las amenazas y requería de custodios por su trabajo.-----

El Coronel FELIPE ALBERTO ORREGO, ha afirmado que el acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS le había comentado que el Señor MEDINA le había difamado a Él y a su familia, publicando informaciones falsas como hallazgo de cadáver en la casa de su papá en años anteriores y que lo había relacionado a él y a su familia con el narcotráfico, esta información obtuvo el testigo personalmente de boca del acusado y así también escuchó como voz populí entre los lugareños el malestar que le causaba a VILMAR ACOSTA esas publicaciones.-----

Crio. TEODORO RODAS OLIVEIRA, en el trabajo técnico que le cupo realizar y entre las evidencias levantadas consistente en una computadora personal portátil, laptop de la marca DELL, al buscar información con autorización fiscal, encontró dos cartas de amenazas en el archivo, guardado en el computador propiedad de PABLO MEDINA, incautado del habitáculo del vehículo, este elemento probatorio confirma la tesis de que efectivamente PABLO MEDINA recibía frecuentes amenazas.-----

DR. MATÍAS ARCE, Médico Forense del Ministerio Público, con su declaración testifical corroboró también las amenazas del que era víctima PABLO MEDINA, quien personalmente le manifestó que recibía amenazas por las publicaciones investigativas que hacía, en oportunidad en que el forense se constituía en la zona de Curuguaty a procedimiento propios de su labor donde coincidía con el referido periodista en hora y lugar que incluso refirió además que utilizaba el medio de transporte de PABLO MEDINA .-----

Crio. GILBERTO ARÍSTIDES FLEITAS COLMAN, su testimonio coinciden de que las informaciones publicadas por PABLO MEDINA generaban conflictos con la familia Acosta, y que estas informaciones sirvieron para direccionar la investigación policial bajo dirección fiscal, desde el mismo día de haberse materializado el homicidio en fecha 16 de octubre del año 2014.

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón G.
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

EMIGDIO MOREL, actual Intendente de Ypehu, con su testimonio ha afirmado de que se escuchaba rumores por el tema de que PABLO MEDINA estaba persiguiendo al señor VILMAR ACOSTA por publicarlo en la prensa donde lo tildaba de narcotraficante y que inclusive se leían en la zona esas informaciones, justificando su conocimiento sobre el problema que tenían ellos (Vilmar y PABLO).-----

La señora OLINDA ANTUNEZ GONZALEZ, testigo propuesta por la Defensa Técnica afirmó que tenía conocimiento de que VILMAR ACOSTA iba a denunciar a PABLO MEDINA por haberlo publicado en ABC Color informaba que en la camioneta de la Municipalidad volcada había transportado marihuana. Aclarando que VILMAR ACOSTA estaba molesto por esa publicación porque se sentía muy atacado por PABLO MEDINA .-----

Además de estas pruebas testificales fueron producidas e incorporadas válidamente pruebas instrumentales y documentales que demuestran las amenazas de que fuera víctima el señor PABLO MEDINA VELAZQUEZ. Así destacamos la declaración informativa de don CASIMIRO NUÑEZ, hermano del fallecido ex Intendente municipal de Ypehu JULIÁN NUÑEZ, que obra en la Carpeta Fiscal en la causa N° 1106/2014 obrante a fs. 262/263, prueba ofrecida y admitida como instrumental, obrante en el Bibliorato caratulado CAUSAS RELACIONADAS A VILMAR ACOSTA. Esta instrumental afirma que JULIÁN NUÑEZ fue víctima de sicarios de VILMAR ACOSTA, y que las próximas víctimas de sicariato por parte de él serían los hermanos FERNÁNDEZ, en el tercer lugar el deponente (CASIMIRO NUÑEZ) y en cuarto lugar PABLO MEDINA, razón por la cual CASIMIRO se mudó de Ypehu con su familia, renunciando a su trabajo y esta circunstancia fue publicada en ABC Color, pues su capataz le informó que uno de los sicarios de VILMAR ACOSTA, de nombre CRISTINO VELÁZQUEZ con arma en su cintura había ido a preguntar por él. Y luego de tres días de la muerte de su hermano JULIÁN NUÑEZ, su cuñada FANNY AIDA FERNÁNDEZ DE NUÑEZ le comentó que fue emplazada por 12 horas para abandonar la ciudad de Ypehu y que por ese motivo para garantizar su integridad física y la de su familia se mudaron de la ciudad.-----

Las publicaciones investigativas realizadas por el periodista PABLO MEDINA contra el Clan Acosta tuvo consecuencias, ya que se .-----

Abg. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Benito Ramón G.
Juez Penal de Sentencia N°

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía



...///... evidenció en juicio que el corresponsal de ABC Color tuvo que solicitar custodia policial porque recibía amenazas de muerte frecuentes que provenían directamente como consecuencia de las publicaciones periodísticas que involucraban a VILMAR ACOSTA MARQUÉS y al Clan Acosta. Inclusive en juicio se confirmó que a consecuencias de las amenazas recibidas, el periodista PABLO MEDINA, se le había otorgado guardia policial por cierto tiempo, circunstancia que se desprende de varios testigos que depusieron y esto se desprende así también de las publicaciones que tomaron estado público a raíz de una publicación realizada por el periódico ABC color en la sección de POLITICAS, de fecha 05 de noviembre de 2010, con el título "PERIODISTA, OBLIGADO A ANDAR CON GUARDIA POR AMENAZA DE POLITICO", sub título corresponsal de ABC sería objetivo de una banda de narcotraficantes. En dicha nota, se sindicaba directamente como autor de la amenaza al político colorado VILMAR NENECO ACOSTA MARQUÉS, y a raíz de la misma el Ministro del Interior RAFAEL FILIZZOLA prometió designar policía de la Agrupación de Asunción para custodiar al corresponsal de ABC de Curuguaty y su familia.-----

La prueba instrumental, expediente judicial de QUERRELLA AUTÓNOMA caratulada: PABLO MEDINA SOBRE DIFAMACION CALUMNIA E INJURIA, proceso penal impulsado por VILMAR ACOSTA, como consecuencia de una publicación periodística realizada por el corresponsal PABLO MEDINA en fecha 9 de nombre de 2013, referente al vuelco de la Camioneta municipal, que escoltaba marihuana donde sindicaba al CLAN ACOSTA como narcotraficante, confirma el malestar de aquel entonces Intendente contra el corresponsal de ABC.-----

Luego de esta publicación del 9 de noviembre de 2013, que instó la querrela autónoma, al sentirse agraviado, VILMAR ACOSTA, al no poder acallararlo tomó la determinación (decisión) de acabar con la vida de PABLO MEDINA, pues este periodista seguía publicando informaciones relativas a hechos punibles ocurridos en la zona de Ypehu que le sindicaban a VILMAR ACOSTA MARQUÉS, específicamente la publicaciones que hacían referencia al narcotráfico y el homicidio del policía brasileño, MARCILIO DE SOUZA.---

Las últimas publicaciones de PABLO MEDINA, corresponsal de ABC color de Curuguaty, prueba instrumental admitida y producida durante el juicio oral y público, en relación al hoy acusado, fue sobre la muerte de JULIAN NUÑEZ, ex Intendente de Ypehu, en fecha 01 de agosto del 2014, vinculando al clan ACOSTA MARQUÉS en el homicidio, inclusive de la oficina de la corresponsalía de ABC se pudo extraer un documento de la investigación que realizaba la víctima, donde individualizaba a WILSON y al hijo de este CHIQUI como los autores de dicho atentado, atendiendo que mantenía diferencias políticas con el hoy acusado, debido que la víctima el Sr. JULIAN NUÑEZ era potencial intendente en las internas del partido colorado.-----



Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

El malestar que ocasionaba en VILMAR ACOSTA sus publicaciones estaba a conocimiento del periodista PABLO MEDINA, esto se trasluce en una conversación mantenida vía WhatsApp con la esposa del fallecido JULIÁN NÚÑEZ, la señora FANNY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NUÑEZ, que se transcribe "Hoy me contaron que los bandidos están por Ypehu suelto armado - Llegaron más dos pistoleros d cty"; a este mensaje PABLO MEDINA contestó textualmente "Ah sí...estuvieron por acá también según me dicen...supuestamente detrás mío..", esta comunicación fue en fecha 12/10/2014, días antes que se consumara su asesinato y la de ANTONIA ALMADA.-----

Las pruebas de Informes policiales, investigaciones que concluían la existencia de antecedentes de malestar del instigador VILMAR ACOSTA MARQUÉS, hacia la víctima, se hallan consignadas en la documental, Informe DH 195/2014 de Investigación de Delitos e Informe DH N° 220 /2014 de la División Homicidio del Departamento de Investigación coinciden en sus respectivas conclusiones con las declaraciones testimoniales señaladas de que efectivamente existían motivos suficientes del disgusto del hoy acusado por las publicaciones del señor PABLO MEDINA .-----

Los diversos títulos de las publicaciones periodísticas de ABC Color, también corroboran los antecedentes ya señalados, pruebas que fueron producidas por su lectura y exhibición en juicio oral y público, cuyo detalle del informe y copias autenticadas de publicaciones referente a la Zona de Canindeyú, obrante a fs. 593/754 del Tomo III de la Carpeta Fiscal.-----

La Notebook de PABLO MEDINA fue verificada inicialmente por el Crio. RODAS y posteriormente sometida a extracción de datos donde se registró escritos redactados por la propia víctima, donde consta el temor y la amenaza, que recibió por parte de varias personas entre ellos VILMAR ACOSTA MARQUÉS, con lo cual se confirman a su vez la existencia de los antecedentes de amenaza, malestar o enojo por parte del acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS.-----

INICIO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE MATAR A PABLO MEDINA : Para concretar la decisión de matar a PABLO MEDINA, VILMAR ACOSTA MARQUÉS instigó y utilizó a personas de su extrema confianza, primero a su hermano WILSON ACOSTA MARQUÉS, que.....



Abog. Mercedes Sanguinetti Rivas
Aclaración Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zela,
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

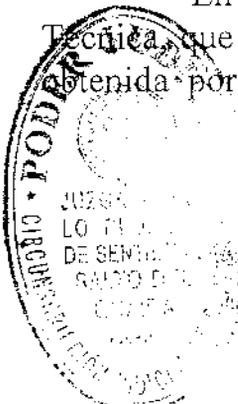
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...según testigos confirman que fungía de guarda espalda de su hermano y que permanentemente lo acompañaba en la Municipalidad y en su domicilio particular, siempre se lo veía munido de un arma larga tipo escopeta, y a su sobrino FLAVIO ACOSTA RIVEROS, que también compartía con VILMAR ACOSTA y siempre estuvo a su servicio; datos estos que se hallan confirmado por las pruebas testificales de: *CORONEL FELIPE ALBERTO ORREGO* (comandante del destacamento militar de Ypehu), *FANNY FERNÁNDEZ DE NÚÑEZ* (viuda del ex Intendente de Ypehu, Julián Núñez), *EMIGDIO MOREL* (actual Intendente de Ypehu), *HILARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ* (declaración anticipada) y la **prueba instrumental** admitida y producida en juicio como válida que consiste en la Carpeta Fiscal N° 1106/2014, con referencia a la declaración informativa prestada en sede Fiscal por Don CASIMIRO NÚÑEZ.-

Una vez concretada la instigación por VILMAR ACOSTA MARQUÉS, a las dos personas que iban a ejecutar el “*plan de asesinar a PABLO MEDINA*”, WILSON ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ACOSTA RIVEROS iniciaron la ejecución del plan, buscando el lugar y el momento propicio. Para este propósito, consideraron que PABLO MEDINA en su calidad de periodista investigador, siempre concurría a lugares de conflictos donde generaban la información y en todo el sector de Curuguaty, Villa Ygatimi, e Ypehu y otros; es así que FLAVIO ACOSTA RIVEROS fue la persona encargada de monitorear los pasos de PABLO MEDINA por la zona y poner a conocimiento del Instigador su presencia y recibir instrucciones para materializar el crimen.-----

Así fue que el día jueves 16 de octubre de 2014 en horas de la mañana por pedido del Sr. SIXTO PORTILLO se constituyó PABLO MEDINA en compañía de las hermanas Almada Chamorro en la Colonia Crescencio González, para realizar una cobertura periodística sobre plagas que atacaban plantaciones agrícolas en la zona. En Villa Ygatimi, FLAVIO ACOSTA RIVEROS se enteró de la presencia de la víctima por la zona y cotejó esta información preguntando a los moradores del lugar si la camioneta blanca Mitsubishi era de PABLO MEDINA; corroborada esta información sigue los pasos del móvil de PABLO desde Villa Ygatimi hacia la Colonia de Crescencio González. Esta tesis conclusiva se halla plenamente confirmada por la declaración testifical del Sr. *ALEJANDRO ALMADA*, del Sub Oficial *ROGELIO SOSA*, Sub Oficial *MARCIAL CASTILLO*, del Crio. *FLEITAS*, del Crio. *RODAS* y los informes policiales producidos en juicio, que ya fueron valorados en párrafos precedentes donde se hace mención que a raíz de datos informativos obtenidos por la policía en su tarea investigativa confirmaron la presencia de FLAVIO ACOSTA RIVEROS siguiendo a PABLO MEDINA, visto por varios pobladores.-----

En este aspecto hemos valorado los argumentos de la Defensa Técnica, que en sus alegatos, trata de desacreditar la validez de la información obtenida por los investigadores policiales al no consignar en sus ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... informes la individualización de estos testigos (lugareños del lugar) llegando incluso a inferir que estos datos provenían de bocas fantasmas al no acreditarse su identidad.-----

Sin embargo, en la técnica de investigación policial, explicado por el Crio. Ppal. César Roberto Silguero Lobos, precisó que cuando se habla de hecho de sicariato, es muy difícil que un ciudadano aporte sus conocimientos sobre el hecho o autores del hecho y ponga en riesgo su integridad física o incluso su vida, por colaborar con la justicia. Aclarando que utilizan como técnicas investigativas la de recibir la información, analizan, chequean con datos técnicos y así van armando una hipótesis descartando aquellos que no son útiles y colectando informaciones útiles para poner a disposición del Ministerio Público. Todos estos datos se encuentran totalmente confirmada con pruebas técnicas que consistieron en el análisis de llamadas y comunicaciones, extracción de datos de los teléfonos incautados en los allanamientos y las testimoniales ya señaladas, y pruebas de informes policiales, Informe DH 195/2014 de Investigación de Delitos e Informe DH N°220 /2014 de la División Homicidio del Departamento de Investigación; actas de procedimiento labrados en oportunidad de los allanamientos, respectivos, que asociados concluyen que efectivamente sin lugar a dudas FLAVIO ACOSTA RIVEROS estuvo monitoreando muy de cerca las actividades de la víctima PABLO MEDINA VELAZQUEZ.-----

Así, siendo las 11: 01 horas del día jueves 16 de octubre de 2014, cuando se encontraba bajo la antena de Villa Ygatimi-Koé Pora (6162) FLAVIO se comunica desde el 0982-677.482 con VILMAR ACOSTA al 0981758591 (quien se encontraba en Ypehu, bajo la antena 6469) e informa de la presencia de PABLO MEDINA en la zona, conclusión extraída del análisis de cruces y llamadas telefónicas.-----

Al recibir esta llamada de FLAVIO ACOSTA RIVEROS, a las 11:01 hs., el instigador VILMAR ACOSTA MARQUÉS, da personalmente las orientaciones inductivas para materializar el crimen a WILSON ACOSTA MARQUÉS, y éste a las 11:06 hs. desde Ypehu usando la línea 0985686890 se comunica con FLAVIO al número 0982-677482 y coordinar la tarea de ejecutar el plan instigado, con esto se confirma que FLAVIO iba siguiendo a PABLO hacia la zona de Crescencio González. En este trayecto FLAVIO ...///...



[Signature]
Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Marcos Gilman Rive
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N°

...///... ACOSTA recibe la llamada de VILMAR ACOSTA a las 11:12 y a las 12:14 horas, respectivamente. Todas estas afirmadas por la pericia y análisis de comunicación ya señalado y que fueron confirmados y reproducidas al momento de la declaración de los peritos y testigos Lic. SERGIO SALINAS BYKOV, Lic. OMAR CABRERA y el Oficial Inspector MARCIAL CASTILLO.-----

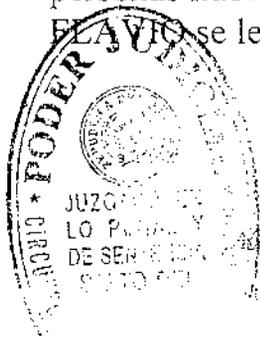
Siendo las 12:40 horas surge nuevamente comunicación entre WILSON y FLAVIO momento en que PABLO MEDINA se encontraba todavía por la zona de Crescencio González, lo cual evidencia de que FLAVIO ACOSTA RIVEROS venía siguiendo el itinerario de las víctimas, horario que confirma la presencia de PABLO MEDINA en la zona, que se halla corroborada por el testimonio del Sr. SIXTO PORTILLO, dirigente campesino, cuando expresó que llegaron a dicha colonia, estacionó la camioneta; PABLO MEDINA con Sixto Portillo y acompañados de una señora, fueron caminando hasta donde estaban los cultivos atacados por las plagas. Por su parte las hermanas ALMADA, permanecieron donde quedó estacionada la camioneta.----

PABLO MEDINA, en ejercicio de su cometido comenzó a capturar imágenes fotográficas de los cultivos que eran atacadas por las plagas. A las 13:00 horas, subieron todos a la camioneta conducida por el citado, y salieron del lugar, al pasar por la Comisaría de Crescencio González, se quedaron un rato en una despensa a comprar carne enlatada y galletas, para luego continuar su camino. Por su parte, en el cruce 4 Boca bajó el Sr. SIXTO PORTILLO y ya no quedaron en la Comisaría donde PABLO había encargado gallinas caseras.--

A las 13:39 horas, FLAVIO ACOSTA RIVEROS quien venía vigilando a las víctimas, llamó por celular a WILSON, en los números que ya fueron individualizados de las cuales ambos eran usuarios, para confirmarle que PABLO MEDINA ya estaba volviendo hacia Villa Ygatimi, comprobada también por el cruce de llamadas realizado en carácter de pericia y producidas en juicio siendo ratificado por la declaración testifical de los propios peritos que realizaron la labor técnica.-----

El plan instigado por VILMAR ACOSTA MARQUÉS, se encontraba en plena ejecución, WILSON ACOSTA MARQUÉS, se había desplazado desde Ypehu hacia la zona de Villa Ygatimi y a la vez mantenía comunicación frecuente con FLAVIO ACOSTA RIVEROS quien se encontraba realizando el seguimiento de las víctimas.-----

Siendo las 13:52 horas FLAVIO ACOSTA RIVEROS, titular del número de celular 0982-677482 se comunica nuevamente con WILSON ACOSTA MARQUÉS usuario del número de celular 0985-686890, ambos en tránsito hacia la escena del crimen. Luego a las 13:54 horas estas mismas personas nuevamente se comunican, a WILSON le toma la antena de Ypehu y a FLAVIO se le encontraba bajo la antena de Crescencio González.-----



Abg. Ramón T. Zelaya B. Juez Penal de Sentencia
Abg. Janine Ríos Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ^{M3}.....-

Con ello se reafirma que ambos sicarios WILSON ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ACOSTA RIVEROS, instigados por VILMAR ACOSTA MARQUÉS, ya estaban en plena ejecución del asesinato de PABLO MEDINA, comunicándose continuamente hasta llegar al punto elegido. Así, las 14:20 horas, WILSON usuario del 0985-686890 se encontraba bajo la antena de Villa Ygatimi, se comunica nuevamente con FLAVIO 0982-677482 quien se encontraba bajo la Antena de Ko'e Pora. Las 14:25 horas WILSON del 0985-686890 bajo la antena de Paso Real le llama a FLAVIO al 0982-677482 a quien le toma la antena de Ko'e Pora. Siendo las 14:27 horas FLAVIO del 0982-677482 bajo la antena de Villa Ygatimi se comunica con WILSON al 0985-686 890 quien le toma la antena de Paso Real. Siendo las 14:28 horas FLAVIO del 0982-677482 bajo antena de Paso Real llama a WILSON al 0985-686 890 bajo la antena de Villa Ygatimi.-----

Esta comunicación de las 14:28 horas es la última captada antes de la ejecución del plan de causar la muerte a PABLO MEDINA, porque ambos sicarios WILSON y FLAVIO estaban juntos, aguardando a la víctima, que se materializó a 8 kilómetros antes de llegar al casco urbano de la ciudad de Villa Ygatimi, Colonia Indígena Itanarami, en un camino vecinal que une Villa Ygatimi con la Colonia Ko'e Pora. WILSON ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ACOSTA RIVEROS, utilizando vestimenta militar (para para'i), interceptaron la camioneta marca MITSUBISHI, modelo L200, de color blanco, con chapa N° ABC-033, conducida por PABLO MEDINA, y éste creyendo que se trataban de militares, detuvo la marcha de su vehículo en forma brusca porque iba a una velocidad considerable, conforme a las pruebas de rastros de frenadas dejada por su camioneta, según informe policial, pericial y de criminalística y las testificales de los intervinientes y expertos en criminalística, Lic. ELVIO ROJAS PEÑA, Crio. AMERICO ALVARENGA, Oficial Principal PEDRO OSMAR RODRIGUEZ CALDERON, al igual que la declaración de la sobreviviente JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO.-----

Los autores materiales del hecho, WILSON ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ACOSTA RIVEROS quienes fungían de militares, le preguntaron si él era PABLO MEDINA, y éste les contestó que sí era, sin mediar palabras comenzaron a realizar disparos a corta distancia contra la humanidad de PABLO MEDINA VELAZQUEZ, y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, quien se encontraba en el asiento lado acompañante. Una...//...



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jantine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia

...///...vez realizados todos los disparos posibles para tener como segura la muerte de PABLO, ambos SICARIOS se dieron a la fuga en motocicletas, confirmada fehacientemente por la declaración de JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO realizado como anticipo jurisdiccional de prueba, aclarando que esta información fue ingresada dentro de la investigación al día siguiente de haberse producido el hecho conforme a la declaración brindada ante el Ministerio Público.-----

La testigo JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO, sobrevivió a los disparos de las armas de fuego, porque permaneció inmóvil, oculta de los sicarios, aguardó que éstos se alejen del lugar para luego pedir auxilio, tomando el teléfono de PABLO MEDINA realizó dos llamadas al contacto SIXTO PORTILLO, circunstancia evidenciada en los informes de registros de extracción de datos del celular de la víctima PABLO MEDINA con característica de la marca CAT B15, la primera sin atender y la segunda llamada duró 18 segundos, con horario 14:38:03 y 14:38:06, esta situación fue corroborada con la declaración de SIXTO PORTILLO y de JUANA RUTH ALMADA como también con la pericia de cruce de llamadas y análisis de comunicación, que fueron ratificados y reproducidos por los testigos Lic. OMAR CABRERA y SERGIO SALINAS.-----

Como no tuvo éxito su llamada de auxilio de la desesperación de JUANA RUTH, verificando los contactos de whatsapp del teléfono de PABLO MEDINA, conforme surge del informe pericial N° 393/2014 extracción de datos de celulares, surge varios mensajes de whatsapp, con los contactos: ABC, CLAUDIO VÁZQUEZ, ALEXIS NORIA; OLGA BIANCONI; POLICÍA MARACANÁ; CORRESPONSALES, que comenzó desde las 14:53 hasta las 15:00 horas, siendo esta la última hora registrada, desde la pág. 2 y 3 del referido informe.-----

Con todos estos datos técnicos obtenidos desde los diferentes medios de pruebas, tanto de los análisis de comunicación y extracción de datos de celulares se concluye definitivamente que la muerte de PABLO MEDINA se produjo a las 14:30 horas.-----

La Defensa Técnica en este punto ha cuestionado la actuación fiscal, señalando que WILSON ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ACOSTA RIVEROS no son los autores materiales y que en consecuencia VILMAR ACOSTA MARQUÉS NO PUEDE SER INSTIGADOR sosteniendo que PABLO MEDINA falleció antes de las 14:00, argumentando en sus alegatos que los oficiales intervinientes llegaron a las 14:10 horas en el lugar del hecho, según acta de procedimiento y que la imputación fiscal fue formulada suponiéndose que la muerte ocurrió a las 14:10 horas, horario que cambió al elevarse la causa a juicio oral y público por el horario de 14:20 horas como horario del deceso. Así también la Defensa argumentó que la indagatoria de los primeros detenidos en la investigación fiscal fueron advertidos del ...///...

Abog. Ramón T. Zelaya B. Juez Penal de Sentencia
Abog. Janine Ríos Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///...horario de la comisión del hecho de las 14:10 horas, como también a los testigos que depusieron ante el Ministerio Público: CARLOS MARMOLEJO, ENRIQUE DANIEL BENITEZ, JUAN BENITO CARDOZO, JUANA RUTH ALMADA, como también se ha consignado el mismo horario de 14:10 horas en el pedido de extradición solicitado por la Justicia Paraguaya del acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS.-----

Esta hipótesis sostenida por la Defensa Técnica, quedó completamente descartado con los trabajos técnicos realizados durante la investigación y que consisten en las pruebas que fueron valoradas e individualizadas más arriba, los informes de telefonías celulares, pericia de cruces y análisis de comunicación y extracción de datos de los teléfonos celulares pertenecientes a las víctimas y los celulares incautados de los distintos procedimientos de allanamientos, que señalan que la sobreviviente Juana Ruth se comunicó luego del atentado, siendo las 14:38 horas; ratificados por los testigos expertos que realizaron dichos análisis Lic. SERGIO SALINAS, Lic. OMAR CABRERA y el Oficial Inspector MARCIAL CASTILLO, que demuestra que los sicarios WILSON y FLAVIO, también se comunicaron entre sí en el mismo horario.-----

También en este punto en el horario de la muerte de PABLO MEDINA, la Defensa Técnica puso énfasis en que su muerte se produjo antes de las 14:00 horas, fundando su teoría en la extracción de datos de GPS Garmin 1300, que conforme a la explicación del Perito Lic. OMAR CABRERA, durante su declaración Testimonial, explicando su informe N° 373/2014, señaló que el GPS registra su última ubicación en la coordenada latitud -23.994515,-y longitud 55.911216 a las 16:49:46 UTC + 0 (horario universal de Greenwich) y en Paraguay conforme al uso horario de verano debía de restarle 3 horas, quedando así determinado el horario 13:49:46.-----

Arguyendo con este dato proveído por el perito, que la incriminación de su defendido fue un montaje al no coincidir el horario de la muerte de la víctima con el horario de comunicaciones entre los sicarios.-----

Para este TRIBUNAL, en este punto, y con las pruebas que fueron analizadas y valoradas puntualmente, la hipótesis de la Defensa Técnica NO tiene la solvencia suficiente para desacreditar la participación de su ...///...



Abog. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Marcos Giménez Bivins
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón C...
Juez Penal de Sentencia

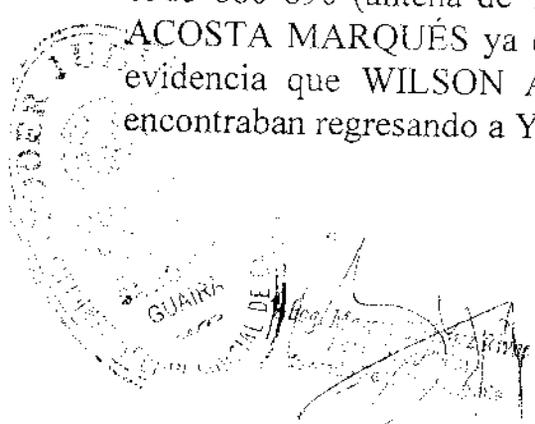
...///... defendido VILMAR ACOSTA MARQUÉS, en razón de que, al análisis de las diferentes pruebas realizadas y en especial en las imágenes fotográficas provistas por ABC Color en soporte magnético CD's (*prueba reproducida en el debate oral y público, individualizada como evidencia N° 6 de OTROS MEDIOS DE PRUEBAS, obrante a fojas 755 de la Carpeta Fiscal Tomo III*) donde se observa las fotografías capturadas del habitáculo de la CAMIONETA Mitsubishi L200 color blanco, que el APARATO de GPS estaba apagado, observándose que su cable estaba colgado, es decir desconectado. Según informe de ABC Color admitido en el orden 54 de las documentales reproducida en juicio.-----

Es más, cabe señalar que para abonar esta teoría, este Colegiado al ubicar la coordenada que fuera registrado por el perito Lic. OMAR CABRERA, latitud -23.994515 y longitud -55.911216 en GOOGLE EARTH y GOOGLE MAPS, muestran el lugar exacto donde se registró la última localización del GPS de la camioneta de PABLO, correspondiendo a la localidad de Cruce Cuatro Bocas, distante aproximadamente a 31,0 km antes del lugar del hecho (Colonia Indígena Itanarami), con lo que se justifica plenamente el horario de la muerte de PABLO MEDINA, atribuyendo la circunstancia de la desconexión que pudo ser accidental o a propósito, porque PABLO ya conocía la zona, a su retorno.-----

Igualmente, en relación al horario de muerte, el Médico Forense del Ministerio Público Dr. MATÍAS ARCE, experto facultativo de determinar cómo forense el horario de muerte en caso de crímenes, en el certificado de defunción obrante a fs. 13 Tomo I y II de la Carpeta Fiscal, estableció que la VÍCTIMA PABLO MEDINA falleció a las 14:30 horas, del día 16 de octubre de 2014.-----

Siguiendo con la cobertura del cruce de llamadas entre los sicarios, materializado el trabajo de asesinar a PABLO MEDINA, definitivamente comprueban la participación del acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS como instigador, pues poco después de producirse el acribillamiento de las víctimas, continuó la asidua conversación por teléfono entre los autores materiales y el instigador.-----

Así tenemos por probada que se comunicaron: a las 14:47 horas FLAVIO ACOSTA RIVEROS del 0982-677482 con cobertura de la antena de Ypehú, llama a WILSON ACOSTA al 0985-686890 con antena de Ypehú, que comprueban que se encontraban huyendo y dirigiéndose hacia la localidad de Ypehú para encontrarse y comunicar el hecho al instigador. A las 15:31 horas VILMAR ACOSTA del 0981758591 (antena de Ypehú) llama a WILSON 0985-686 890 (antena de Ypehú) confirmando de que el instigador VILMAR ACOSTA MARQUÉS ya quería tener noticias del crimen encomendado, y se evidencia que WILSON ACOSTA MARQUÉS al culminar su tarea ya se encontraban regresando a Ypehú.-----



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

A las 15:37 horas WILSON ACOSTA MARQUÉS del 0985-686890 (antena Ypehu) llama a VILMAR ACOSTA MARQUÉS al 0983-614362 (antena Ypehu) momento en que a la llamada contesta el acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS con la expresión "BELEZA PURA". A las 15:48 horas WILSON del 0985-686 890 llama a FLAVIO al 0982-677482 (ambos registran antena Ypehú). A las 20:59 horas FLAVIO ACOSTA del 0982-677482 llama a WILSON ACOSTA al 0985-686 890, ambos registran antena Ypehú; a las 21:04 horas FLAVIO del 0982-677482 llama a WILSON al 0985-686 890, ambos registran antena Ypehú y por último a las 21:26 horas VILMAR del 0983 614362 llama a ARNALDO al 0981758591, ambos registran antena Ypehú. Reiteramos que se hallan plenamente confirmadas todas estas conversaciones con los trabajos técnicos periciales del cruce y análisis de llamadas, y las declaraciones testificales de los propios peritos Lic. OMAR CABRERA y Lic. SERGIO SALINAS, que coinciden con la información brindada por el chofer de la Municipalidad de aquel entonces el señor ARNALDO CABRERA, pues éste había señalado que finalizado el trabajo encomendado por VILMAR ACOSTA MARQUÉS de asesinar a PABLO MEDINA a su hermano WILSON ACOSTA MARQUÉS y a su sobrino FLAVIO ACOSTA RIVEROS, éstos se encontraron en la casa del señor VIDAL ACOSTA padre de VILMAR ACOSTA conforme a las antenas que captaron sus continuas comunicaciones debajo de una misma antena, en este caso la de Ypehú. -----

Conforme al registro de llamadas entre los sicarios WILSON ACOSTA MARQUÉS y FLAVIO ACOSTA RIVEROS con el acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS, corroboraron que este último instigador mantuvo conversaciones antes, durante y después del crimen con sus sicarios, hombres de su extrema confianza.-----

Todo el trabajo técnico de investigación, admitidas y producidas como pruebas validas en juicio, coinciden plenamente con la información obtenida de la prueba instrumental, declaración de ARNALDO CABRERA LOPEZ, obtenida conforme la formalidad prevista en el Art. 96 CPP en concordancia con el Art 86 y Art. 87 del mismo cuerpo legal, sin que se haya demostrado en juicio violación de ninguna norma formal señalada. Por lo que a contrario sensu su declaración puede ser valorada como útil, sin dejar de considerar, que esta información no fue utilizada en su contra. Todo .../...



Abog. María Estrella Rivas
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentenci

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia

...///... ello, a pesar de que en la declaración testifical brindada por el mencionado testigo, éste ha referido no acordarse de ciertos detalles en su información anterior, alegando que supuestamente fue torturado y coaccionado a decir lo que no quería, circunstancias manifestada por éste en juicio, que no condice con el cumulo probatorio que corroboraron sus manifestaciones, ya que de su declaración inicial (confesión válida) argumento hechos y circunstancias que fueron corroborados con los informes, actas de procedimiento de allanamiento, pericias técnicas y testificales que justificaron que él tenía dos líneas telefónicas registradas a su nombre, el número 0985-686 890 (usado por Wilson) y el número 0981 758591 (usado por Vilmar), como también el hecho de que producido el asesinato del comunicador se reunieron en la casa del señor VIDAL ACOSTA, padre de VILMAR; no existe indicio de torturas en el testigo ARNALDO CABRERA durante su aprehensión justificado por diagnóstico médico que así lo acreditan .-----

La Defensa Técnica ha argumentado la nula participación de VILMAR ACOSTA Marqués, como instigador en esta causa, sosteniendo que ninguno de los números telefónicos 0981 758591 y 0983614362 le corresponde a su defendido, según se desprende de los informes de titulares de la Empresa Telefónica Tigo.-----

En este sentido, el art. 173 del C.P.P., establece el principio de la libertad probatoria, que para el descubrimiento de la verdad se puede llegar con cualquier medio admitido por la ley, y que no sean contrarias a las garantías del debido proceso, si se refieren directa o indirectamente al objeto de la investigación. El Tribunal en este punto concluye sin lugar a dudas que ambos números telefónicos 0981758591 y 0983614362 cuyos titulares ARNALDO CABRERA Y BENITO NÚÑEZ respectivamente, eran utilizados por VILMAR ACOSTA. Esta tesis conclusiva se halla plenamente demostrada también con las diferentes pruebas testificales: -----

Declaración del Cnel. FELIPE ALBERTO ORREGO TORRES, comandante del Destacamento Militar con asiento en Ypehú, confirmó que Vilmar utilizaba 0983-614362 y cuando no pudo dar con él, le reclamó y Vilmar le dio personalmente el número del celular 0981-758591.-----

Con la Declaración del señor ANTONIO FRANCO ORTIZ, tractorista de la Municipalidad, propuesta por la Defensa Técnica, usuario de la línea 0985478468, refiere que de este número se comunicaba con el señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS a través del celular 0981-758591, confirmando el número de celular que utilizaba VILMAR ACOSTA como privado.-----

La Declaración de CARLOS ALBERTO BALBUENA, testigo propuesto por la Defensa Técnica, morador de hace 30 años de Ypehu, que vive a cuadras de la casa de VILMAR ACOSTA, y conforme al registro de la Empresa Tigo, este es titular de la línea 0985266681, afirma que se ...//...



Abg. Ramón T. Zelaya E
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón G...
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...comunicaba con VILMAR ACOSTA al celular a través del número telefónico 0983614362 y 0981-758591. Además mencionó que no se comunicaba ni con ARNALDO CABRERA y ni con BENITO NÚÑEZ, quienes figuran como titulares de las respectivas líneas telefónicas, esto igualmente se halla corroborada con la pericia de análisis y cruce de llamadas realizadas por el Lic. SERGIO SALINAS y el Lic. OMAR CABRERA, quienes igualmente prestaron declaración testifical durante el debate oral y público y ratificaron plenamente su trabajo pericial.-----

La Testigo DAMIA ANTONIA VENIALGO, propuesto por la Defensa Técnica, si bien refirió no tener línea telefónica a su nombre, sin embargo, la Empresa Telefónica Tigo, prueba documental admitida y producida en juicio, comprueba que se registra la línea 0984963771 a su nombre, y de este número mantenía fluida comunicación con VILMAR ACOSTA al 0983 614362, alegando también desconocer a BENITO NÚÑEZ, titular de la mencionada línea, confirmando así que el usuario de dicha línea era VILMAR ACOSTA MARQUÉS.-----

Por su parte, la testigo DIGNA GADEA ROMERO, también propuesto por la Defensa Técnica, tía de CHIQUI, hijo de WILSON ACOSTA, es usuaria de la línea 0982-807829, desde cuyo número hablaba fluidamente con VILMAR ACOSTA al 0983 614362 y al 0981-758591, manifestando que ella nunca habló con ARNALDO CABRERA ni BENITO NÚÑEZ, también comprueba el número que normalmente utilizaba el señor ex Intendente VILMAR ACOSTA MARQUÉS. Declaración ratificada también por la prueba documental, pericia de análisis de telefonías y cruces de llamadas, abonadas por los propios Peritos que realizaron esta labor técnica cuya valoración ya ha sido señaladas en párrafos precedentes.-----

Otra prueba relevante de que efectivamente VILMAR ACOSTA MARQUÉS utilizaba el número 0981-758591, cuya línea estaba registrada a nombre de ARNALDO CABRERA, fue confirmado por el mismo titular, en ocasión de su declaración testimonial, al precisar que ese día 16 de octubre de 2014, VILMAR ACOSTA utilizaba la línea registrada a su nombre sin poder precisar con quien habló, ni quienes le llamaron.-----

También existen pruebas documentales relevantes, como lo es el acta de allanamiento del domicilio de VILMAR ACOSTA, oportunidad en que se



Abog. Marcos González Rivas
Abogado de la
Fiscalía Penal de Garantía

Abg. Ramón I. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia

incautó del interior de su vivienda un teléfono celular del poder de su hijo (Alexander, menor de edad) aparato celular que fue sometido a pericia, corroborándose que en el directorio de este teléfono se encontraron entre los contactos: PAI, que se refería a su papá el 0983 614362 y a WILSON con la línea 0985-686 890, lo que confirman también los usuarios de ambas líneas. Prueba documental abonada por la pericia de análisis de comunicaciones, admitidas y producidas como pruebas, y ratificadas por los peritos Lic. OMAR CABRERA y Lic. SERGIO SALINAS al momento de sus respectivas declaraciones testimoniales.-----

La declaración del Testigo HILARIO GONZALEZ GONZALEZ, realizada como anticipo jurisdiccional de prueba, titular de la línea 0983-723333, reafirma, la constante comunicación que tenía este testigo, con VILMAR ACOSTA al celular número 0983614362. VILMAR ACOSTA le llamaba desde 0983614362 y también del número 0981-758591, siendo su última comunicación con esta persona, cuando le pidió para apoyarle en la radio. También surge de esta prueba que el testigo conocía a WILSON (hermano de VILMAR ACOSTA) apodado milico, porque vestía uniforme de para para-i, que WILSON era usuario de la línea 0985-686 890 y tenía arma de fuego, escopeta tipo mbaracaya'i. Esta prueba testimonial también se halla avalada por la pericia técnica de análisis de comunicación y de aparatos celulares.-----

Pese a que la Defensa Técnica atacó de nulidad el acto de declaración del testigo HILARIO GONZÁLEZ, en razón de que tenía anotado en la palma de la mano los números de teléfonos, el testigo explicó que tomó nota porque contaba con el acta de la declaración informativa realizaba ante el Ministerio Público en fecha 5 noviembre de 2014, cotejado esta información, se puede concluir que los datos asentados en la referida acta de declaración informativa coincide con los datos proveídos por el testigo en ocasión de producirse su testimonio anticipado, en lo que respecta a los números telefónicos (consignada en el acta labrada ante el Ministerio Público), obrante a fs. 435/436.-----

La certeza de que VILMAR ACOSTA utilizaba el celular número 0983614362, se corroboró con el registro de llamadas de esta línea con el número 0981 377312, cuyo titular de la línea se halla registrada a nombre de la Diputada Nacional CRISTINA VILLALBA DE ABENTE, con quien se comunicó VILMAR ACOSTA el día 18 de octubre de 2014 en horas de la mañana en dos oportunidades. Esto también se halla abonada con la declaración de la Diputada al confirmar que efectivamente se comunicó con ella, pidiéndole orientación sobre este hecho juzgado en esta causa.-----

Igualmente se ha analizado los fundamentos de la Defensa Técnica, en sus argumentos de la incongruencia de las pruebas del Ministerio



Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ral.
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

...///...Público, en la hipótesis de que el arma en esta causa N° 1527/2014 (ESCOPETA CALIBRE 12) como arma homicida utilizada para matar a PABLO MEDINA, coincide en características con los datos extraídos de informes de la División de Criminalística Sección Balística que confirman que esa misma arma fue utilizada en los crímenes: 1- CAUSA 270/2014 muerte de MARCILIO DE SOUZA y 2- Causa 1106/2014 muerte de JULIÁN NÚÑEZ BENÍTEZ, ex Intendente de Ypehu. Resalta la defensa la inexistencia de la participación de su defendido, VILMAR ACOSTA Marqués, en razón de que en la causa que investiga el crimen de MARCILIO DE SOUZA se ha identificado a GUSTAVO BARRO BENÍTEZ como el autor material de aquel hecho. Mientras que su defendido, ni siquiera esta investigado en la referida causa y además la escopeta registrada a nombre del acusado fue hurtado, hecho probado en la denuncia en la Comisaría 5ta de Curuguaty y una constancia de mesa de entrada en DIMABEL solicitando la cancelación del registro, en el año 2011.-----

El Tribunal Colegiado de Sentencia en la valoración criteriosa de las pruebas producidas en juicio, descarta la posibilidad de que la circunstancia alegada por la Defensa Técnica pueda ser considerada como causa de justificación para desvincular a su defendido, porque existen pruebas creíbles y de mucho valor como la declaración testimonial de FANNY AIDA FERNÁNDEZ VDA. DE NÚÑEZ, quien confirmó que VILMAR ACOSTA, tenía siempre como guardia de su seguridad a su hermano WILSON ACOSTA MARQUÉS, a su hermano JUNIOR ACOSTA, su sobrino alias CHIQUI y a GUSTAVO BARRO BENÍTEZ, este último quien participó de la muerte de un policía brasileño en Paranhos, con la cual se concluye que esta persona GUSTAVO BARRO BENITEZ, formaba parte de la organización denominado CLAN ACOSTA. En idéntico sentido el Cnel. Felipe Orrego había manifestado que en ocasión de concurrir al domicilio de VILMAR ACOSTA, vio a WILSON ACOSTA MARQUÉS portar siempre arma larga tipo escopeta y fungir de guardia de seguridad de su hermano. Esto también se halla abonado con las pruebas testificales producidas en juicio, del señor EMIGDIO MOREL e HILARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ al manifestar que WILSON ACOSTA utilizaba arma larga tipo escopeta o mbaracaya i. Todas estas pruebas conducen inequívocamente a concluir que para la muerte del señor PABLO MEDINA VELAZQUEZ fue utilizado la escopeta que portaba el autor material WILSON ACOSTA MARQUÉS, como una de las armas homicidas.-----



Abg. Marcos Gómez Rojas
Actuario Judicial
Tribunal Penal de Paranhos

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia N° 1

Abg. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

La Defensa Técnica en sus alegatos finales ha fundado que no existe la calidad de instigador en la persona del acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS, señalando que ninguno de los testigos que depusieron en el enjuiciamiento oral, han referido al Tribunal que hayan dicho escuchar al acusado decir: que vayan a matar a PABLO o escucharle dando orden de esa naturaleza, por lo que no reúne las características de este tipo de participación conforme al doctrinario Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni. Sin embargo para este Tribunal, esta afirmación es subjetiva, considerando lo establecido en el art. 173 del C.P.P., que señala que las circunstancias relacionadas al objeto del proceso podrán ser admitidos por cualquier medio de prueba si se refiere directa o indirectamente al objeto de la investigación. Es así, que conforme a la valoración de las numerosas pruebas ya señaladas, que consisten en las documentales, instrumentales, informes extraídos de la notebook y de los aparatos celulares como pericia y el análisis de cruces de llamadas de comunicaciones, ratificadas en juicio con la declaración testifical de los mismo peritos Lic. OMAR CABRERA y Lic. SERGIO SALINAS, y las declaraciones testificales de los señores GASPAR MEDINA, FANY AIDA FERNANDEZ, JUANA RUTH ALMADA, ALEJANDRO ALMADA, SUB OFICIAL ENRIQUE DANIEL BENÍTEZ, CORONEL FELIPE ORREGO, COMISARIO TEODORO RODAS OZUNA, COMISARIO GILBERTO FLEITAS, DR. MATIAS ARCE Y EMIGDIO MOREL, confirman plenamente el malestar que demostraba el acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS en contra del periodista PABLO MEDINA VELAZQUEZ, profiriendo amenazas contra esta persona, razones por las cuales instigó a los señores WILSON ACOSTA MARQUÉS Y FLAVIO ACOSTA RIVEROS a materializar la muerte del periodista, hallándose igualmente plenamente probados con el análisis de las comunicaciones de que tuvo contacto directo con los autores materiales el día 16/10/2014, desde las 11:01 horas, pruebas que ya fueron analizadas y valoradas suficientemente.-----

Debemos señalar también siempre conforme a los alegatos finales, que la defensa ha argumentado que de la notebook de PABLO MEDINA se extrajo informaciones que daban cuenta de que PABLO MEDINA ha recibido amenazas no solamente de VILMAR ACOSTA, sino también de un tal Babi, de un tal Ramoa y de un tal Ligerinho, también de la persona de nombre José Antonio Osmik Galeano que fue aprehendido con un cargamento de 3.700 kg de marihuana aproximadamente y otros sojeros. Así mismo señaló que el desarraigo de PABLO MEDINA de la Ciudad de Curuguaty se debió a motivos de amenazas realizadas por otras personas y no por su defendido, comprobándose así su nula participación. Esta hipótesis no tiene el sustento probatorio necesario, pues quedó definitivamente probado en juicio de que las primeras personas sospechadas del crimen fueron justamente identificados como ELIODORO RAMON IBAÑEZ, FERMÍN RAMOÁ y CECILIO RAMOÁ "alias Ligerinho", quienes fueron exhaustivamente investigadas en esta causa por el Ministerio Público, y fueron desvinculados como autores o partícipes, y quedaron sometidos a un proceso por otro tipo penal. Esta....

Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///...afirmación se halla igualmente corroborada con las pruebas testificales del Crio. GILBERTO FLEITAS, Crio. TEODORO RODAS y el Comisario Principal CÉSAR SILGUERO, quienes concluyeron de que en las técnicas de investigación, se van recogiendo los datos a los efectos de llegar a la verdad y de esa manera se descartan aquellos indicios recogidos que no sean útiles y solo aquellos que sean relevantes, se colectan y se van asociando con otros elementos que se ponen a disposición del Ministerio Público. Es así, que los mismos confirmaron a partir de la información obtenida, del malestar que tenía VILMAR ACOSTA, por las publicaciones extraídas de la notebook, y más el reconocimiento de la sobreviviente JUANA RUHT ALMADA CHAMORRO por fotografías a uno de los autores materiales WILSON ACOSTA MARQUÉS, se ha direccionado la pesquisa hacia el CLAN ACOSTA, llegando a su esclarecimiento total con las pruebas que ya fueron admitidas, producidas y valoradas conforme a la sana crítica, que ya fueron individualizados puntualmente.-----

Al valorar las pruebas testificales e instrumentales que fueron ofrecidas por la Defensa Técnica, las mismas no reúnen los requisitos de la solvencia o utilidad necesaria, para valorar positivamente que determinen la responsabilidad o no del acusado. Así tenemos la declaración de la señora OLINDA ANTUNEZ GONZALEZ, quien sucintamente afirmó que la misma es funcionaria de la Municipalidad y que el señor VILMAR ACOSTA MARQUÉS en su calidad de Intendente era una persona que ayuda mucho a su comunidad repartiendo víveres y que inclusive ayudaba a los estudiantes en su formación, facilitando transporte para su traslado hasta la Universidad de Curuguaty. Señala que el fallecido Ex Intendente JULIÁN NÚÑEZ había dejado muchas deudas por Ypehu, no siendo un buen administrador y que luego de poco tiempo de su muerte su viuda FANNY FERNANDEZ ya fue a vivir con su nuevo concubino hacia Capitán Bado. El testigo ADRIANO FRANCO ORTIZ confirmó que fue ex funcionario de la Municipalidad de Ypehu y que se desempeñaba como tractorista, ratificando también que el Intendente en su época VILMAR ACOSTA MARQUÉS era una autoridad laboriosa, prestando varios servicios comunitarios en la que citó de que en los asentamientos encargaban a que se limpiarán y prepararon las chacras para los cultivos. La testigo DAMIA ANTONIA VENIALGO afirmó que era funcionaria como limpiadora de la Municipalidad, indicando que el acusado Ex Intendente ayudaba a los indígenas repartiendo víveres o merienda escolar, //...



Abg. Marcos Asimieros Novas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

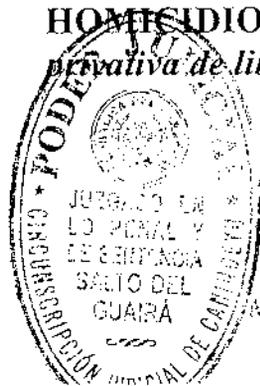
Abg. Janirio Ríos
Jueza Penal

...///... confirmando igualmente de que JULIAN NUÑEZ estaba peleado con su hermano CASIMIRO NUÑEZ por cuestiones políticas. Por su parte el señor **CARLOS ALBERTO BALBUENA** aseveró en su exposición testifical así como los demás testigos que anteceden que el Intendente de aquel entonces **VILMAR ACOSTA MARQUÉS** repartía víveres a los indígenas y que ayudaba mucho a los ciudadanos asistiendo a los campesinos limpiando chacras, construyendo empedrados, construcción de escuelas y colegios en la ciudad y en el campo. Aseguró igualmente que la administración del asesinado Ex Intendente JULIAN NUÑEZ fue una de las peores dejando mucha deuda para la Municipalidad otorgando cheques sin fondos y adeudando sueldos a los propios funcionarios. La señora **DIGNA GADEA ROMERO**, en su declaración ratificó que el Intendente de aquel año 2014, **VILMAR ACOSTA MARQUÉS** era una persona muy querida en su pueblo, siendo el mejor Intendente y el único que ayudaba a los pobres y campesinos construyendo casas, hospitales, centros de salud, caminos y que el mismo limpiaba con tractor las chacras de los colonos. Así mismo afirmó que el Intendente asesinado JULIAN NUÑEZ no hizo nada por la comunidad de Ypehú, no pagaba a los funcionarios, dejando muchas cuentas impagas a la administración Municipal.-----

Todos estos testigos, tampoco aportaron datos concluyentes que puedan ser utilizados o valorados positivamente, como medio de justificación, o la determinación de la existencia o no de la participación del acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, pues no se relaciona con el objeto del debate, sino más bien se refiere a conductas del acusado en su calidad de Intendente Municipal dentro de la administración y que no es objeto de juicio en este contradictorio. Así mismo se han referido al asesinato del Ex Intendente JULIAN NUÑEZ señalando que era un mal administrador dejando muchas cuentas impagas; como también señalando que tenía problemas con su hermano. Ante esta tesis el Tribunal sostiene que no tiene valor probatorio alguno considerando que el hecho juzgado es la muerte de **PABLO MEDINA VELAZQUEZ** y **ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO**.-----

Por otra parte se encuentran las pruebas documentales ofrecidas por la Defensa Técnica que obran desde fs. 944 al 948 del Tomo III de la Carpeta Fiscal, donde consta que el acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS** es propietario de un inmueble con una superficie de 9 hectáreas. Al valorar esta prueba sostenemos que la misma no tiene relevancia, en el entendimiento de que la Defensa pretende desvincularlo de la investigación sobre hallazgo de sustancias estupefacientes encontradas en la estancia Dos Naciones, al momento del allanamiento y en este aspecto señalamos lo mismo que en el párrafo anterior de que el mismo no está siendo acusado en esta causa por trasgresión a las normas de la Ley N° 1340/88 y sus modificaciones.-----

Analizado el tipo penal previsto en el Art. 105 del C.P. **HOMICIDIO DOLOSO. "...1° El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años. 2° La pena podrá ser ...///...**



Abog. Ramón T. Zelaya B. Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ^{M6}.....-

...///...aumentada hasta treinta años cuando el autor: 1. Matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano. 2. Con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros; 3. Al realizar el hecho sometiera a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o psíquicos, para aumentar su sufrimiento; 4. Actuar en forma alevosa, aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima; 5. Actuara con ánimo de lucro; 6. Actuara para facilitar un hecho punible o, en base a una decisión anterior a su realización, para ocultarlo o procurar la impunidad para sí o para otro; 7. Por el mero motivo de no haber logrado el fin propuesto al intentar otro hecho punible; o actuara intencionalmente y por el mero placer de matar. 3° Se aplicará una pena privativa de libertad de hasta cinco años y se castigará también la tentativa, cuando: 1. El reproche al autor sea considerablemente reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes; 2. Una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto. 4°.- Cuando concurren los presupuestos del inciso 2° y del numeral 1 del inciso 3°, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta diez años...", y de la exposición fáctica precedente, el Tribunal ha llegado a la convicción con el grado de certeza positiva, conforme a la valoración de las pruebas e indicios múltiples, coincidentes, concluyentes y no contradictorios de la existencia del hecho punible y la participación del procesado.-----

Estas pruebas valoradas conforme a la sana crítica, por imperio del Art. 175 del Código Procesal Penal, utilizando también el sentido común, la experiencia de los jueces en casos similares y utilizando los principios de la lógica, que fueron desarrolladas y producidas durante el estadio procesal oportuno, fueron abundantes, contundentes e irrefutables y asociadas con los indicios múltiples, se llega a la conclusión en grado de certeza de que el acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, instigó a los señores **WILSON ACOSTA MARQUÉS** y **FLAVIO ACOSTA RIVEROS**, para asesinar al periodista **PABLO MEDINA VELAZQUEZ**, y estos dos instigados el día 16 de octubre del año 2014, en la Colonia Itanarami del Distrito de Villa Ygatimi, a las 14:30 horas, distante a 8 kilómetros de esta ciudad, fueron las personas que efectuaron varios disparos de arma de fuego con escopeta calibre 12 y pistola 9mm, hiriendo mortalmente a **PABLO MEDINA VELAZQUEZ** y **ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO**. Estos dos criminales, interceptaron el móvil en la que se desplazaba las víctimas, vistiendo prendas camufladas...///...



Abog. Marco Antonio Rivera
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya 305 -
Juzgado Penal de Sentencia

Abog. Jardine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...de para para'i, y en la creencia que se trataban de militares, PABLO MEDINA frenó bruscamente, allí fue indagado sobre su identidad e inmediatamente dispararon contra las víctimas, falleciendo PABLO MEDINA VELAZQUEZ en forma instantánea en el asiento de su vehículo, mientras que la otra víctima ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO fue auxiliada, confirmandose su deceso en el Centro de Salud de la ciudad de Curuguaty.-----

Se halla suficientemente probada todos los elementos objetivos y subjetivos de este tipo penal: así tenemos la **TIPICIDAD OBJETIVA**, el **OBJETO MATERIAL: la vida**, en este caso el señor **PABLO MEDINA VELAZQUEZ** y **ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO**, se representaban como dos personas vivas cuando concurren a realizar su labor periodística. **RESULTADO**: igualmente se han confirmado que la muerte de PABLO MEDINA VELAZQUEZ y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO no murieron de forma natural sino como consecuencia de haber recibido varios impactos de proyectil de arma de fuego, tipo escopeta calibre 12, y arma corta tipo pistola calibre 9 mm, diagnosticándose la causa de muerte: Destrucción de masa encefálica producido por proyectil de armas de fuego. **EL NEXO CAUSAL**: en la conducta del acusado se halla plenamente demostrado que fue decisiva para la producción del resultado, de acuerdo a la teoría de la equivalencia de condiciones, en la que suprimiendo mentalmente la acción del acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, sino hubiera instigado a **WILSON ACOSTA MARQUÉS** y a **FLAVIO ACOSTA RIVEROS** de matar a PABLO MEDINA VELAZQUEZ, no se hubiera producido el resultado, lo que determina que la conducta del mismo fue decisivo para la concreción del fin propuesto.-----

EL TIPO SUBJETIVO DOLO, que se refiere al elemento cognitivo volitivo, conocer y querer los elementos del tipo penal, es dolo directo de primer grado. Se representó como seguro la muerte de **PABLO MEDINA VELAZQUEZ** y **ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO**, exteriorizándose su anhelo mucho antes del día en que se materializó el crimen, cuando no prosperó de acallar la publicación con la querrela criminal autónoma instaurada contra PABLO MEDINA VELAZQUEZ por difamación y calumnia. Pues, de igual manera PABLO MEDINA seguía publicando sobre la muerte del policía brasileiro **MARCILIO DE SOUZA** y la muerte del Ex Intendente **JULIAN NUÑEZ** su enemigo político, entonces tomó la decisión de matar, determinando esta tarea a su hermano **WILSON ACOSTA MARQUÉS** y a su sobrino **FLAVIO ACOSTA RIVEROS**, quienes concretaron el día 16 de octubre del año 2014, a las 14:30 horas.-----

En cuanto a la **ANTI JURIDICIDAD**, la conducta del procesado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, es antijurídica, ya que no se halla amparada en ninguna de las causales de justificación prevista en el Código Penal u otro ordenamiento jurídico vigente. El Tribunal no ha observado ninguna causal de justificación, que ampare la conducta del acusado, que impliquen error ...///...

Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...sobre circunstancia del tipo legal (Art. 18 del C.P.P.), legítima defensa (Art. 19 del C.P.P.), estado de necesidad justificante (Art. 20 del C.P.P.), error de prohibición (Art. 22 del C.P.P.), trastorno mental (Art. 23 del C.P.P.), exceso por confusión o terror (Art. 24 del C.P.P.) o inexigibilidad de otra conducta (Art. 25 del C.P.P.).-----

Acerca de la **REPROCHABILIDAD**: el tercer presupuesto, está basada en la capacidad de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento. En juicio no se han alegado, ni probado que el acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS** esté afectado de alguna de las eximentes totales o parciales de las previstas en el Art. 23 del Código Penal o el Art. 22 del mismo cuerpo legal, pues distinguía perfectamente lo bueno de lo malo y era consciente de que tenía que acatar la norma de conducta de no matar. Esto se desprende de su propia declaración cuando dijo conocer los momentos emocionales difíciles que produce la muerte de una persona, circunstancia que el mismo refiere ha vivido con la muerte de sus dos hermanos.-----

Se hallan pues reunidos los presupuestos de la punibilidad de la conducta del acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, conforme lo exige el Art. 1° del CÓDIGO PENAL. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-----

Consecuentemente, corresponde calificar la conducta del acusado, **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, dentro de lo dispuesto Art. 105, Inc. 1° y 2° numeral 2 y 6, en concordancia con el Art. 30 del Código Penal, *en calidad de instigador*.-----

Instigador, esta calificación de la conducta del acusado se halla avalada por numerosas pruebas que fueron valoradas, así tenemos la concurrencia del numeral 2 del Inc. 2° de que puso en peligro inmediato la vida de tercero, pues tenemos a la sobreviviente **JUANA RUTH ALMADA CHAMORRO**, quien confirmo que sobrevivió al haber tomado la actitud de hacerse pasar por muerta y así logró salvarse del atentado, declaración de la testigo que se hallan cotejado con las placas fotográficas, pericias criminalísticas, autopsia, informes policiales, acta de procedimiento policial y fiscal, los testimonios de los intervinientes, expertos y peritos al igual que los oficiales policiales de la zona y el dirigente campesino **SIXTO PORTILLO**.-----



Abg. Marcos [Signature]
Actu. [Signature]
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia 307 -

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

Por otro lado, la conducta del acusado VILMAR ACOSTA MARQUES se enmarca dentro del numeral 6 del Inc. 2º del Art. 105 del C.P., ya que se halla plenamente probado que instigó la muerte de PABLO MEDINA VELAZQUEZ, a los efectos de procurar la impunidad en la comisión de hechos punibles de narcotráfico y homicidio, conforme a las publicaciones continuas que realizaba en su contra la víctima, además las conductas desplegadas antes, durante y después del crimen fueron valoradas y transcriptas en párrafos precedentes.-----

Que, en el Artículo 14 de Código Penal el cual se refiere a Definiciones en su inc. 1 núm. 9. se refiere a los participantes: *describiendo que existen los autores y los partícipes*; y en el núm. 10 *hace determina que partícipes son los instigadores y los cómplices*. Por ende los hechos punibles puede realizarse en forma individual (autor) o con dos o más personas determinando el grado de participación (partícipes – cómplice e instigador), según el grado de responsabilidad independiente poseen de la comisión del hecho punible.-----

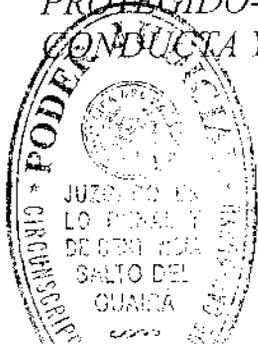
ZAFFARONI, Eugenio R. establece una diferencia esencial entre autor y partícipe, diciendo *“que mientras al autor se le representa el hecho como suyo, al partícipe del mismo hecho se le representa como ajeno, revistiendo éste un carácter dependiente al accionar del autor”*.-----

LA INSTIGACION: grado de partícipe en la comisión del hecho punible, establecido en el Artículo 30 del Código Penal Paraguayo el cual reza: *“Será castigado como instigador el que induzca a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. La pena será la prevista para el autor”*.-----

La figura de instigación es definida jurídicamente como *una forma de participación criminal, consistente en inducir directamente a otra persona a la realización del delito de que se trate*. Puede decirse que los códigos penales castigan al instigador con igual pena que al autor material.-----

El partícipe de un hecho antijurídico llamado INSTIGADOR no posee el dominio del hecho, es uno de los agentes de relleno en la comisión de un hecho antijurídico, ÉL DEBE DE DETERMINAR AL OTRO A COMETER EL HECHO, siendo su aporte DECISIVO en la comisión del hecho punible, el INSTIGADOR debe de actuar con dolo “INTENCIÓN, VOLUNTAD”, no hace falta una intensidad y el otro agente debe ser consciente de que está siendo inducido a cometer a realizar un hecho concreto; MELGAREJO, Joel.-----

El ASPECTO SUBJETIVO de la TIPICIDAD en la PARTICIPACIÓN: Los PARTÍCIPEs deben de conocer los elementos pertenecientes al tipo objetivo (OBJETO-EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO- RESULTADO- LESIÓN OPUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO- CAUSALIDAD -RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO. LA CONDUCTA TUVO QUE SER ...)



Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... *DETERMINADA PARA LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO*-). Un particular problema –seriamente discutido- ha habido en torno al caso del sujeto que tiene por fin cooperar solo en una tentativa del injusto cuando el autor se propone consumir el injusto. También es posible – y más frecuente- el caso del agente provocador o instigador aparente. Tal en el supuesto del sujeto que incita a otro a cometer el hecho con la finalidad de detenerlo y darlo a la justicia, cuando ya hubiese entrado en la zona de los punible (tentativa).-----

ZAFFARONI, Eugenio R. define a LA INSTIGACIÓN como una forma de determinación en la que el determinado (INSTIGADOR) no tiene el dominio del hecho; La voluntad del INSTIGADOR debe de estar determinación a la obtención de un resultado y a un autor, por lo cual quitamos a conclusión de que no puede ser instigado aquella persona o agente que ya está decidido a realizar el hecho, de cualquier forma el DOLO del INSTIGADOR *es de mayor relevancia que del coautor ya que el instigador siempre le desarrolla los pasos en que el autor debe de realizar el hecho.*-----

La idea de cometer un hecho podría estar instalada en el autor pero el fósforo (la chispa) que encienda la mecha que le dé la decisión a realizar el hecho es el INSTIGADOR. La determinación solo puede ser a un delito determinado, la decisión que se hace surgir en el autor también debe ser a ese delito determinado, pero cuando se le *disuade* de que cometa el injusto del tipo calificado– toda vez que la decisión ya estaba tomada-----

Por tanto, este Tribunal Colegiado de Sentencia, concluye que la conducta del procesado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, por ser típica, antijurídica y reprochable, en grado de *instigador*, es merecedor de una sanción, por lo que en ese sentido pasará a analizar la tercera cuestión correspondiente a la sanción legal aplicable.-----

A LA TERCERA CUESTIÓN:

LOS JUECES INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA POR UNANIMIDAD, DIJERON: que la conducta del acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, por ser típica, antijurídica y reprochable, es merecedor de una pena, ya que el fundamento de toda pena es el reproche.-----



Abog. *[Signature]*
Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. *[Signature]*
Abog. Benito Ramón González
Jueza Penal Juez Penal de Sentencia N° 1

Para considerar esta cuestión, en razón de haber dispuesto la división del juicio conforme el alcance de Art. 377 C.P.P., una vez tratado y resuelto la existencia del hecho punible y la reprochabilidad del acusado, el Tribunal ha concedido uso de palabra a las partes quienes manifestaron estar en condiciones para exponer sus alegatos finales con relación a la individualización de la sanción aplicable, se concedió en primer lugar el uso de palabra al representante del Ministerio Público, que expuso cuanto sigue: *"...Probado los hechos declarado reprochable la conducta de VILMAR ACOSTA Marqués por homicidio doloso art. 105 inc. 1° y 2° numeral 2 y 6 del C.P. y su modificatoria ley 3340/08. Art. 105 el que matara a otro, el 16 de Octubre de 2014 tomaron la decisión de matar a PABLO MEDINA y Antonia Almada, decisión tomada por los ejecutores materiales del hecho por la instigación realizado por el hoy acusado VILMAR ACOSTA Marqués, acaban con la vida de PABLO MEDINA y de la señorita Antonia Almada. Inciso 2 la pena podrá ser aumentada hasta 30 años cuando el autor, numeral 2 con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros, y así lo hicieron, sabían perfectamente que al ejecutar el hecho de matar a PABLO MEDINA también lo iban a hacer con Antonia Almada y que se salva por su instinto de sobrevivencia Ruth Almada, había una persona que lo iba siguiendo, que se iba comunicando con el instigador FLAVIO Acosta, iba comunicando paso por paso él lo que estaba haciendo PABLO MEDINA y por ende sabían que iba acompañado de dos personas, en este caso Antonia y Juana Ruth y también claramente se pudo notar durante el proceso las pericias que se hicieron del vehículo de PABLO MEDINA y las trayectorias de los proyectiles; Vilmar sabía esa situación pero siguió con el plan de dar muerte a PABLO MEDINA y en este caso también a su acompañante Antonia Almada con el fin de que no quede ninguna persona viva que pueda dar información a las autoridades pero su horroroso plan no salió a la perfección, Juana Ruth pudo salvar su vida y pudo con ello apoyar la investigación y aclarar el homicidio de PABLO y de Antonia. Numeral 6 para procurar ocultar la impunidad para sí o para otro, VILMAR ACOSTA al igual que los otros autores a excepción de FLAVIO, Vilmar no tenía activado ni un número de celular a su nombre, ¿Qué buscaba él? El silencio, acallar a la prensa porque PABLO MEDINA eso significaba, PABLO MEDINA estaba trabajando, PABLO MEDINA era una persona que su trabajo era ejercer el periodismo y el silencio es lo que él buscaba, con el fin de que la opinión pública no sepa de los ilícitos que él mismo cometía, los diferentes ilícitos que eran investigados y no es que PABLO MEDINA agarraba y decía porque a él se le antojaba sino que perfectamente Vuestras Excelencias saben que está documentado, existía denuncias de una, dos, tres hojas y que muy difícil mente avanzaba en la investigación por el temor tal vez de las personas de acercarse a poder prestar su declaración y apoyar al desarrollo de una correcta investigación, buscaba su propia impunidad pero no logro, no logro silenciar a PABLO y al no lograr preparó el plan, instigo a los autores materiales que cumplan con el trabajo que él les encomendó que era ...///...*

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Fiscal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".—

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-.....-

...///...dar la muerte a PABLO MEDINA para que PABLO MEDINA por fin se llame al silencio para siempre y de la peor forma porque ustedes han podido ver como quedo el cuerpo de PABLO MEDINA, fotografías reales de terror, el estado de indefensión en la que estaba PABLO MEDINA, Antonia Almada y Juana Ruth, sus acompañantes todo esto se probó con las pericias, documentales, testimonios, otros medios de pruebas se desarrolló, Vuestras Excelencias han podido ver cada una de las pruebas presentadas por el Ministerio Público por eso el Ministerio Público solicita la pena máxima para VILMAR ACOSTA Marqués. El art. 65 habla de las bases de la medición de la pena y el Ministerio Público ha demostrado punto por punto y vuelvo a repetir no quiero ser cansina con testimonios, pericias, documentales y otros medios de pruebas que el acusado VILMAR ACOSTA Marqués es el instigador de la muerte de PABLO y Antonia, su conducta es típica, antijurídica tal como ha quedado demostrado en juicio así como ha quedado demostrado la reprochabilidad, conocía perfectamente la antijuridicidad del hecho y era capaz de determinarse conforme al conocimiento, en ese tiempo el señor VILMAR ACOSTA Marqués era nada menos que el Intendente de la ciudad de Ypehú y eso está demostrado, el mismo lo ha manifestado en su propia declaración indagatoria ante Vuestras Excelencias, ejercía ese cargo, gozaba de la capacidad suficiente, realizaba actos administrativos con pleno conocimiento de la ley, sabía perfectamente la diferencia que existe entre lo lícito y lo ilícito y eso lo hace plenamente capaz. Y el inciso 2 numeral 1° quedo demostrado los móviles y los fines del autor, ¿Qué es lo que buscaba?, el silencio, acallar a una persona que trabajaba como corresponsal de diario ABC color en el departamento donde cubría sus actividades o la ciudad donde cubría su trabajo que era la ciudad de Curuguaty y alrededores, esa persona PABLO MEDINA, ese corresponsal venia denunciando como a Vuestras Señorías les consta todos los hechos, las actividades ilícitas del hoy acusado, todo lo que venía desarrollando en la zona y sobre todo lo que venía el utilizando su poder como autoridad política que ostentaba. Nuestra Constitución Nacional consagra la vida como lo más sagrado, es inherente a la persona humana dice, se garantiza su protección desde la concepción, ¿se imaginan?, desde la propia concepción dice que se garantiza la vida y VILMAR ACOSTA Marqués simplemente ordeno poner fin a la vida de PABLO MEDINA, no solamente constituye un ataque a la vida de una persona que cumplía un sacrificado trabajo como es el trabajo del periodista o del corresponsal como se lo quiera llamar sino también un ataque ...///...



Abg. Marcos Sánchez Torres
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... directo a la libertad de expresión, a la libertad de que el común de la gente, el pueblo que no tiene acceso a lo mejor a muchos medios hacen que puedan saber que hacen sus autoridades y eso es lo que PABLO MEDINA informaba y por eso es que el todo poderoso Intendente de Ypehú VILMAR ACOSTA Marqués a la más vil de las decisiones que es poner fin a la vida de un ser humano, planeo y contacto con personas que ejecuten a PABLO MEDINA y todo lo que se encontraba con él porque se sabía que estaba la señorita Antonia Almada, que se encontraba Ruth, no le importó porque realmente Vilmar sabía, le importaba esa persona PABLO MEDINA, la persona del periodista, todas esas publicaciones Vuestras Excelencias tienen dentro del caudal probatorio presentado por el Ministerio Público, una de ellas dice periodista obligado a andar con custodia por amenaza de político, muy claro todo, fueron probadas las amenazas, ¿Qué hacía VILMAR ACOSTA a PABLO MEDINA ?, y como ya Vuestra Excelencia ha dicho testigos como Fanny de Núñez, Alejandro Almada, Gaspar Medina, Matías Arce y otros que vinieron a testimoniar ante Vuestras Excelencias que manifestaba el temor que sentía, así también como sabía que estaban detrás de él los sicarios a través del contacto vía Whatsapp que tuvo con la señora Fanny de Núñez, muy evidente que las publicaciones realizadas por PABLO MEDINA molestaban a VILMAR ACOSTA Marqués, se confirmó todas esas amenazas y constituye el móvil del crimen. En cuanto a la forma y realización del hecho y los medios empleados, VILMAR ACOSTA Marqués se representó y se determinó en la forma de instigar a los demás co procesados para ejecutar el hecho que era la muerte de PABLO MEDINA y las personas que por ende que se encontraban con él, Vilmar anhelaba la muerte de PABLO sin importarles las otras vidas jóvenes que también lo acompañaban en este caso Juana Ruth logra salvar su vida, Antonia no; jóvenes con futuro, estudiosas, trabajadoras que lo acompañaban, no importaba, se tenía que ejecutar eso. Ante las amenazas constante que recibía PABLO y que él mismo hacía caso omiso y seguía con sus publicaciones alteraron al señor VILMAR ACOSTA Marqués, era la autoridad en la zona y PABLO no lo respetaba entonces cada día enfurecía más al todopoderoso Intendente de Ypehú; consta a esta representación fiscal el poder del señor VILMAR ACOSTA Marqués, en los procedimientos realizados en Ypehú y como dije a Vuestras Señorías se notaba el terror en que vivían esa ciudad, el agradecimiento que hacía a las autoridades que se constituían en ese momento para intentar, porque en ese momento era intentar aclarar el crimen de PABLO y de Antonia; no le gustaba las publicaciones que hacía PABLO porque lo vinculaban con otros homicidios, con el narcotráfico y como vuelvo a repetir no eran publicaciones que PABLO quitaba por quitar habían carpetas fiscales que quedaban en una, dos o tres hojas cuando ya no podía acallar a PABLO igual seguía él con todas sus publicaciones, enviando su reporte, haciéndole conocer a la ciudadanía lo que ocurría en zonas lejanas como es Ypehú entonces decide definitivamente poner fin a la vida de PABLO MEDINA. VILMAR ACOSTA Marqués el 16 de Octubre de 2014 ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abg. Janine Ríos
Jueza Penal

Abg. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///...recibe la llamada de FLAVIO Acosta Riveros dando aviso a que el mismo se encontraba en Villa Ygatimi y hacia qué zona se iba trasladando, ellos se van y se colocan exactamente en una zona despoblada, descampada, vestidos de pará para'i, interceptan y luego de preguntarle si era PABLO MEDINA y efectuar ahí los disparos con armas de calibre 12 y 9; disparos a quema ropa, a corta distancia luego se comunican con VILMAR ACOSTA Marqués para confirmar de que ya fue realizado la orden dada por VILMAR ACOSTA Marqués a fin de que el mismo tenga la plena certeza de que ya el hecho fue consumado, PABLO MEDINA estaba muerto, Antonia Almada por unas horas sobrevivió y Juana Ruth logra salvar su vida por ese instinto que tenemos de supervivencia, fue probado que el número utilizado por VILMAR ACOSTA Marqués era de BENITO NÚÑEZ y el otro de ARNALDO CABRERA no tenía ningún número de teléfono a su nombre por medio de esos números se comunicaba con los autores materiales y claramente los lugares donde cayeron las celdas, las llamadas por las celdas y las antenas de comunicación fueron ubicados, los autores materiales en el lugar del hecho y el instigador en su zona de confort Ypehú probado plenamente en juicio así como se probó de las armas de fuego que VILMAR ACOSTA Marqués tenía registrado... Como estaba diciendo Vuestra Excelencia se probó en juicio que VILMAR ACOSTA Marqués tenía las armas registradas a su nombre de igual calibre de las que se utilizó para el homicidio de PABLO MEDINA y Antonia Almada. El hoy acusado tenía bastante tiempo si quería arrepentirse de su plan de acabar con estas dos vidas humanas pero no lo hizo, siguió insistiendo y eso consta a Vuestras Excelencias en todo lo que pudieron observar desde el momento en que PABLO MEDINA parte para la zona de Crescencio González. La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho, en juicio fue plenamente probado que VILMAR ACOSTA Marqués estaba pendiente de la realización del hecho, pendiente de los autores materiales o sicarios que envió para la ejecución; no existió en ningún momento la intención de arrepentirse, seguía insistiendo y eso se iba comprobando con las llamadas que iban ocurriendo en que se realice la acción criminal de matar a PABLO MEDINA por ende ya con sus acompañantes, Juana Ruth se salva de milagros, no se debía dejar testigos, esto debía quedar impune como numerosas causas en la cual él ya estaba acostumbrado a dejar en la impunidad. La zona donde eligieron para ejecutar, los caminos alternativos que tenían para poder lograr. PABLO MEDINA, Antonia Almada y Juana Ruth estaban a ...///...



Abog. Marcos Cruz Ramírez
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Canindeyú

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jacinto Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...8 km aproximadamente de llegar a su casa, las dos chicas, 8 km antes los sicarios aparecen para dar fin a la vida de PABLO y también de Antonia, fue premeditado, ideado, se buscó todos los medios, el lugar exacto y eso estaba probado en juicio, no fue algo común no, esto se preparó, se pensó, se ideó, buscaron todo, se armó todo, el instigador armó todo para que llegue el día que se tiene que ejecutar a su enemigo PABLO MEDINA a quien no lograba acallar con su autoridad de Intendente de Ypehú y esto claramente se prueba con el llamado que realiza a Wilson, a las 11:01 VILMAR ACOSTA Marqués sabía de la posición de PABLO MEDINA y que ya estaba acompañado de dos jóvenes, no tiene ningún justificativo el actuar de VILMAR ACOSTA Marqués, una autoridad sabía perfectamente cómo debía actuar frente a la ley. La importancia de los deberes infringidos, el instigador VILMAR ACOSTA Marqués se representa la violación del derecho a la vida, el bien jurídico más importante consagrado en nuestra Carta Magna y con ello no solamente el derecho a la vida sino también la violación del derecho a la libertad en este caso a la libertad de expresión cuya finalidad sabemos silenciar al periodista PABLO MEDINA, como autoridad de Ypehú debía ser el primero en respetar un derecho tan importante como es la libertad de expresión, el señor VILMAR ACOSTA Marqués era una autoridad pública, era el máximo representante de Ypehú y él debería ser el primer garante de que esa comunidad pueda tener acceso a todo tipo de desarrollo y también de información. La relevancia del daño y del peligro ocasionado, con su accionar VILMAR ACOSTA Marqués ha ocasionado un gran daño a esa sufrida localidad de Ypehú, el temor infundido en la zona donde el mismo ejercía en la zona como máxima autoridad violentando derechos humanos fundamentales como es la vida y la libre expresión. Las consecuencias reprochables del hecho, fuimos mencionando ya el hecho y la conducta del acusado que es reprochable, el hecho punible de homicidio doloso que es quitar la vida de dos personas de la peor forma y estando en total estado de indefensión. Las condiciones sociales, culturales y económicas del autor, no se puede hablar de que el mismo desconocía, no se puede alegar que él mismo tenía un desconocimiento de la ley, no se puede alegar ignorancia puesto que era una autoridad electa, el mismo se jactaba de ser un excelente administrador y los testigos que han estado ante Vuestras Excelencias han dicho que era impecable la administración de VILMAR ACOSTA Marqués, que participa en la parte cultural también, que el mismo ejecutaba arpa, hacía con sus habilidades actos culturales, trabajaba en la zona, todo el mundo le quería sin embargo hablaban siempre de que existía muertes, que existían situaciones de terror en Ypehú y como él, como autoridad máxima, no denunciaba, no estaba detrás de esos casos a fin de que la localidad en donde él era la máxima autoridad pueda obtener lo más importante, que es estar seguro, la seguridad que tanto se aclamó, todo lo contrario el hizo, él planeó y decidió acabar con la vida de dos personas PABLO MEDINA y Antonia Almada por un motivo muy grave es atacar la libertad de expresión que estamos obligados a defender en todos los ámbitos, tanto el estado. ///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ^{M3}.....-

...///...y todo los funcionarios. La conducta posterior a la realización del hecho, VILMAR ACOSTA Marqués se fuga del país y es conocido Excelencias eso, que el mismo aunque Vuestras Excelencias han escuchado de que se le ofreció las garantías de que se presente, de que se le daba garantías a su vida, de un debido proceso, así igual que aún se fuga al Brasil de lo cual somete al estado paraguayo a todo un proceso de extradición en el momento de que el mismo es detenido en Brasil y se tiene que realizar todo un proceso que finalmente fue concedido por el Brasil. El acusado tiene varias causas objeto de investigación sospechoso de homicidio doloso, tráfico de drogas y eso se ha leído en la testimonial de HILARIO GONZÁLEZ y también que el mismo había manifestado que quería que la gente se pronuncie a su favor y eso ya no se logró HILARIO GONZÁLEZ lo dice nadie quería poner la cara por el Intendente de Ypehú porque sabían quién era él, supuestamente muy querido, supuestamente le daba la solución a toda la comunidad de Ypehú pero en el momento que el pidió que vengan a poner pancartas, que le apoyen, Ypehú también se llamó al silencio; al silencio al cual él sometió por muchos años a esa lejana ciudad y claramente Vuestras Excelencias pudieron darse cuenta cuando ARNALDO CABRERA vino a declarar, se pudo ver exacto en el testigo el terror, el temor que tenía hacia su ex patrón. Como ya claramente lo estaba diciendo Vuestras Excelencias la conducta posterior al hecho fue fugarse del país todo probado en este juicio con las documentales en lo cual VILMAR ACOSTA Marqués es extraditado a nuestro país. Señor Presidente, señores miembros de este excelentísimo Tribunal deseo hacer especial mención a la importancia dentro de un estado de derecho de velar por el cumplimiento de la libertad de expresión y en ese sentido acallar la voz como lo hizo VILMAR ACOSTA Marqués cercenar esa garantía constituye un gran atentado contra esa libertad, PABLO MEDINA solo hacia su trabajo que era de informar a la ciudadanía, a su país, a su pueblo de lo que ocurría en lejanos lugares que a veces ni siquiera tenemos acceso de noticias que ocurren en lugares mucho más lejanos de la capital y por ello fue muerto PABLO MEDINA y junto con PABLO MEDINA la señorita Antonia Almada, teniendo en consideración todas estas circunstancias mencionadas y probadas a lo largo de todo el desarrollo de este juicio oral y público y que hace altamente reprochable la conducta del acusado como instigador en base a la medición de la pena que lo expuse esta representación fiscal como representante de la sociedad sostiene la calificación solicitada el art 105 del C.P y su modificatoria 3440/08...



Abog. Marcos Giménez Rivus
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Pios
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///... inciso 1 y 2 numeral 2 y 6 en concordancia 30 del mismo cuerpo legal y menciona la participación de instigador en el hecho antijurídico doloso. Excelencias, en nombre del Ministerio Público solicito la pena de 30 años de pena privativa de libertad para el acusado de VILMAR ACOSTA Marqués y 10 años de medidas de seguridad, considera el Ministerio Público dan los presupuestos para la aplicación de la medida de seguridad conforme lo establece el art. 75 inc. 3 del C.P, si bien el grado de participación del mismo es de instigador, al mismo le corresponde conforme ha sostenido el propio legislador la sanción que debe ser para el autor y esto es así en razón del grado de peligrosidad del acusado ya que como se ha demostrado durante el desarrollo del juicio oral y público los hechos aberrantes, terroríficos realizados por VILMAR ACOSTA Marqués y conocido como el clan Acosta Marqués que se dedicaba a atemorizar a la población, lograr con ello el silencio y ha sido demostrado en juicio cuando había testigos que decían claramente hasta ahí nomás puedo, no puedo, hay peligro, porque el clan Acosta continua y nunca, nunca demostró arrepentimiento, la forma en que muere PABLO MEDINA y Antonia Almada y Vuestras Excelencias perfectamente pudieron ver, como representantes de la sociedad estamos obligados a velar por lo que la Constitución nos ha encomendado por la sociedad, proteger a la sociedad, es por eso que el Ministerio Público solicita la pena máxima de 30 años de pena privativa de libertad y 10 años de medida de seguridad. Excelencias, señores miembros del Tribunal, como representante de la sociedad solicito y reitero a Vuestras Excelencias la pena de 30 años de pena privativa de libertad y de 10 años de medida de seguridad y será justicia Excelencias...".-----

Por su parte, el ABG. AMELIO GALIANO SISCO, en ejercicio de la Defensa Técnica refirió cuanto sigue: "...en primer lugar la Defensa sostiene la inocencia de VILMAR ACOSTA, en ningún momento la Fiscalía ha podido demostrar que haya tenido participación ni como autor material ni tampoco como autor intelectual en este caso a través de la instigación, hay que recordar S.S. de que el acta policial que es la noticia criminis llegó a conocimiento de la Fiscalía a las 14:10 y el acta policial claramente dijo que la noticia había llegado a las 14 horas de ocurrido el hecho a través de una llamada telefónica en la que se había dicho de que había personas fallecidas a consecuencia de un enfrentamiento o algo por el estilo, a VILMAR ACOSTA se le extradita se le dice al Brasil de que se le va a juzgar sobre un hecho ocurrido a las 14:10 y sin embargo la Fiscalía consigue una condena sobre un hecho ocurrido a las 14:30 entonces bastante se reirá de nosotros el Brasil, yo creo que Brasil no se prestará para este juego. En la acusación tiene que ser clara, precisa y circunstanciada de hecho, tiempo y lugar y sin embargo dentro de este Tribunal se estableció por mero capricho que la muerte de PABLO MEDINA se produjo a las 14:30 horas, ¿de qué sirve el acta policial, de qué sirve la noticia criminis de la Fiscalía que ingresa por mesa? Sería como hacer futurología, primero denunciarnos la muerte de una persona para después ejecutarlo treinta minutos después, absurdo ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

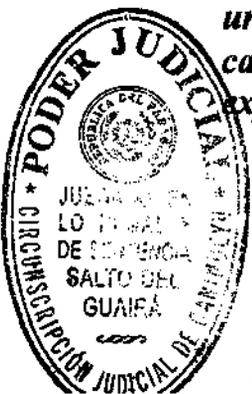


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...totalmente, una cuestión descabellada, en ningún país civilizado donde realmente se ejerce el derecho se puede tener consideración a semejante error material en tiempo, durante todo el proceso sencillamente se han basados en escritos periodísticos, ¿para qué queremos Tribunal, para qué queremos Corte Suprema, para qué queremos Fiscalía y Defensa? Si vamos a basarnos a lo que diga un medio de prensa en este caso ABC, si acabamos de escuchar a la Fiscalía solicita treinta años de pena más diez por las cuestiones de peligrosidad. Coincidentemente el diario ABC en la fecha de hoy habló de treinta años de pena y diez de peligrosidad, no lo hace como una entrevista a la Fiscalía o sea que tal vez la Fiscalía haya leído ABC para petitionar esto ¿para qué queremos entonces Tribunales, para qué queremos un Código Penal, para qué nos sirven las garantías constitucionales, el debido proceso? Si vamos a condenar a cualquier acusado en base a las opiniones periodísticas que son todas interesadas, es cierto, PABLO MEDINA dijo de que se encontraron restos humanos en la propiedad del padre de VILMAR ACOSTA, nota periodística, es cierto que supuestamente estuvo involucrada en la muerte de Julián Núñez, nota periodística, es cierto, de que estuvo también involucrado supuestamente en otra muerte, bien lo dijo la Fiscalía son carpetas, ¿cuál era el trabajo de PABLO MEDINA hurgar sobre cuestiones secretas para la parte en este caso la Fiscalía y los imputados, ahora si PABLO MEDINA se basaba en los escritos por la Fiscalía y publicada actuando en forma ilegal y con una connotación de persecución sobre una persona determinada es evidentemente que no podemos más esperar nada de la justicia en Paraguay, en estos momentos en Ciudad del Este hay un periodista que está viviendo la misma experiencia en la que acusa a camaristas, a fiscales y a un supuesto denunciado con supuesto frondoso antecedentes es como si estuviéramos reviviendo lo que escribió la Fiscalía, después de tres años la Fiscalía escribió esta historia porque es una historia falsa o verdadera en el año 2014 ahora la misma historia para Ciudad del Este con un periodista y que también es querellado y ya inmediatamente para alegar de que hay amenaza de muerte contra su persona y qué alega para privar de la libertad de prensa, la libertad de prensa en Paraguay nunca existió lo que existió fueron intereses de empresarios a favor de un sistema político corrupto que es la República del Paraguay ya sea para beneficiar en una condena o perjudicar en una condena, ellos tienen intereses por cada caso y ellos establecen la pena según el Art. 377 una vez finalizada la exposición del Tribunal en relación de la reprochabilidad o la ...///...



Abog. Marcos ¹¹³ *[Signature]*
Juzgado Penal de Canindeyú

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia N° 17 -

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



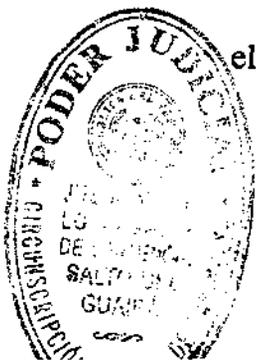
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113

...///... fueron formados a la academia, conocen cómo hacer los trabajos de investigación, saben cómo tienen que presentar un hecho, acaso vino alguno a decir yo vi, escuché, sé, ninguno señor Presidente. Volviendo a resaltar, no quiero siempre me quiero concentrar en los hechos y no por los dichos de las personas, mi representado en su momento había recurrido a la instancia oportuna cuando presentó la querrela autónoma cuyo desarrollo estaba en trámite y es de conocimiento de uno de los miembros de este Tribunal quien estaban llevando adelante, se habla de persecución de parte del señor Vilmar en contra del señor PABLO MEDINA, yo creo que en su momento el señor VILMAR ACOSTA Marqués había utilizado los medios necesarios porque bien sabemos que estamos en un estado de derecho y qué es lo que le faculta a un ciudadano realizar o peticionar cuando se siente agraviado entendemos que existe libertad de prensa señor Presidente pero eso no significa que exista un libertinaje de prensa y si la persona se siente agraviado tiene derecho a realizarlo y tales cosas ha realizado el señor Acosta en su momento, los representantes del Ministerio Público alegan que nuestro representado es un personaje, el señor VILMAR ACOSTA fue electo por su comunidad de ser Intendente, estaba desarrollando su función, ocurrió el hecho y como lo dijo mi colega dentro de esta sala oral y público no se pudo demostrar, no se demostró el hecho que se le está juzgando señor Presidente y esto lo vamos a sostener hasta la última instancia porque lo que se está llevando es por meros dichos no se ha producido señor Presidente dentro de esta sala oral y público los elementos contundentes, los elementos tipo base del hecho punible investigado pero a modo de destacar el señor VILMAR ACOSTA cuando empezaba las investigaciones y después de ocurrido el hecho se iba a presentar ante las autoridades competentes es de público conocimiento pero al haber amenaza contra su persona, contra su integridad salió del país pero con la intención de presentarse en un tiempo no tan lejano y para poner a disposición de la justicia. El señor VILMAR ACOSTA Marqués no tiene antecedentes señor Presidente como el Agente del Ministerio Público lo quiere sostener en contra de él, es padre de familia, tiene hijos menores, predica a la religión, tiene creencia en Dios. Solicito a este Tribunal que haga un análisis exhaustiva conforme a derecho y basado a ellos dar una salida de mejor provenir a nuestro representado, será justicia señor Presidente...".---

Que, para imponer una sanción justa, debe atenderse a lo que dispone el Art. 20 de la Constitución Nacional y el Art. 3° del Código Penal ...///...



Abog. Marcos González Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. Ramón T. Zalazar
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... que establecen el fin de la pena, cual es la readaptación del condenado y la defensa de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el art. 2º del Código penal, como así también se deberá considerar las circunstancias personales del acusado previstas en el art. 65 del Código Penal.-----

Que, es importante destacar que luego de exponer sus alegatos finales, los agentes fiscales intervinientes solicitaron la aplicación de la pena de 30 (treinta) años de privación de libertad, más 10 (diez) años de medidas de seguridad, en relación al acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS. Por su parte, los abogados defensores, solicitaron la absolución de culpa y pena, o lo que resulte más favorable a su representado.-----

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE:

Al respecto, es oportuno mencionar lo que HANS WELZEL expresa: *“...Para la determinación legal de la pena, la ley fija un marco penal dentro del cual el Juez debe determinar la pena para el caso particular; éste queda sujeto a los límites del marco penal. El marco normal de penas del cual parte fundamentalmente el tipo, puede ampliar su margen hacia abajo por circunstancias favorables o ante casos menos graves, o extenderlo hacia arriba por circunstancias desfavorables o en casos graves. Pero la medida de pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad del reproche; y además deben tomarse en consideración los efectos que pueden esperarse de la pena para la vida futura del autor en la sociedad...”* (Autor citado, Derecho Penal Alemán; Pág. 503/4).-----

Como primer paso para la medición de la pena, es menester establecer el marco penal aplicable, dentro del cual se establecerá la pena concreta. En el presente caso, se debe señalar que el acusado ha participado en el hecho punible contra la vida HOMICIDIO DOLOSO, previsto en el artículo 105, inciso 1º y 2º, numerales 2 y 6 del Código Penal, en concordancia con el artículo 30 del mismo cuerpo legal, lo que determina una sanción máxima de hasta 30 años de pena privativa de libertad. Al realizar un cálculo matemático, tenemos que el marco penal que le será aplicado será de 5 a 30 años de pena privativa de libertad.-----

La fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo, es un acto de discrecionalidad judicial, que depende de principios individualizadores, que en parte no están escritos. Tales principios se infieren de los fines de la pena, en relación con los datos de individualización. El derecho ofrece dos reglas centrales para tal individualización: La *reprochabilidad*, que es el fundamento principal de la individualización y, La *prevención*, donde el Juez ha de tomar en cuenta, también, los efectos de la pena, para la vida futura del autor en la sociedad. La principal tarea de la determinación de la pena, es la identificación de los criterios que deben orientar la decisión y la fijación de cuáles son las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta y cuáles pueden ser descartadas en el caso. La delimitación de estos factores y su



[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

[Signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113

...///...influencia sobre la pena concreta, dependen en gran medida de la decisión previa acerca de cuál es la finalidad de la pena dentro del sistema.-----

Nuestro Código Penal adopta tanto la Teoría Retributiva como la Teoría Preventiva Especial, sin dejar de lado la Teoría Preventiva General. Por ello, para imponer una PENA JUSTA, es viable señalar lo que dispone el Art. 20 de la Constitución Nacional, que consagra que las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. En concordancia con esta disposición constitucional el Artículo 3 del Código Penal, establece: "...Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...". Otro principio a considerar es el de Proporcionalidad, contemplado en el inciso 2ª del Art. 2 del Código Penal, que textualmente dice: "...La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal...".-----

En la individualización de la pena se concreta la conminación penal de la ley para el caso concreto. Por ello, tal individualización constituye el punto crucial en el que puede considerarse plenamente, dentro del marco de un juicio penal, la peculiaridad del autor y del hecho. La individualización de la pena, es junto a la apreciación de la prueba y a la aplicación del precepto jurídico penal a los hechos probados, la tercera función autónoma del Juez penal; y representa la cúspide de su actividad resolutoria.-----

Así reseñada, pasaremos a considerar las circunstancias relevantes para la medición de la pena, previsto en el inc. 1º e inc. 2º del Artículo 65 del Código Penal.-----

MEDICIÓN DEL REPROCHE DE VILMAR ACOSTA MARQUÉS:

1. **MÓVILES Y FINES DEL AUTOR:** Cual constituyó la motivación del instigador en el tipo penal?, el fin propuesto del acusado era buscar su impunidad y para ello debía eliminar al corresponsal de un medio de comunicación, al advertirse acosado de las diversas divulgaciones periodísticas de actividades ilícitas que lo señalaban como responsable, sin importarle las consecuencias que pudieran sobrevenir a su decisión, actuando con total desprecio hacia la vida humana y sobreponiendo a ella otros bienes menos valiosos (su buen nombre y reputación reconocida). Por la que esta circunstancia debe ser considerada en contra del ...///...



Abog. Marcos Cisneros Ríos
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Casación

Abg. Ramón T. Zelaya L.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... acusado.-----

2. FORMA DE LA REALIZACION DEL HECHO Y LOS MEDIOS EMPLEADOS: El plan que ideó se llevó adelante, convenciendo a dos personas para materializar el crimen, y proporcionándoles los medios idóneos para ejecutarlo, esta circunstancia instituye un mayor peligro de generar violencia, quienes utilizaron dos tipos de armas de fuego, corta y larga. Este punto debemos considerarlo en su contra, por el ejercicio extremo de la violencia generada por el incitador para la realización del crimen.-----
3. LA INTENSIDAD DE LA ENERGIA CRIMINAL: Este punto debe ser considerado en contra, teniendo en cuenta que para lograr su objetivo principal, el acusado tuvo que desplegar todo su intelecto para la consecución de su propósito punible, es decir, tuvo que influir necesariamente en convencer a los autores materiales para llevar adelante el desarrollo del plan criminal de silenciar a un comunicador. (Estuvo en constante comunicación telefónica con los autores materiales del crimen, y para no levantar sospechas de su participación incluso utilizó teléfonos no registrados a su nombre, y proveyó a uno de sus sicarios WILSON un teléfono celular cuyo titular era otra persona, es decir, produjo un redoblamiento de esfuerzos y energía sin reparar obstáculos a los efectos que se produzca su propósito.-----
4. LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS: en este ítems el Tribunal considera que en el caso juzgado no se dan los presupuestos para su valoración, por hacer referencia a los delitos de omisión en la que el autor este en una situación de garante de un bien jurídico relevante para el derecho, circunstancia no generada en este proceso, por lo que no deberemos considerarlo ni favor ni en contra, sino neutro.-----
5. LA RELEVANCIA DEL DAÑO, DEL PELIGRO OCASIONADO: Este punto lo consideramos en contra, la pérdida de vidas humanas, PABLO MEDINA, trabajador periodista investigador, padre y sostén de familia, y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, joven estudiante universitaria, trabajadora dependiente, asalariada, asistente en el rubro de periodístico, quien aspiraba culminar su carrera y ser sostén de familia. En el crimen, haber cegado ambas vidas trajo un profundo desconsuelo en las familias de las víctimas, quienes no se resignan ante la trágica pérdida de sus seres queridos.-----
6. LAS CONSECUENCIAS REPROCHABLES DEL HECHO: el acusado con su determinación atento contra el bien jurídica "vida", bien jurídico de protección universal, y que con ello ha generado riesgo y desgracia múltiples en el ámbito familiar de las víctimas. No debemos olvidar que ANA RUTH ALMADA CHAMORRO sobreviviente del atentado, al haber estado en el momento presencial del crimen, quedara con secuelas psicológicas ...///...



[Handwritten signatures]
Abg. Ramón T. Zelaya B. Juez Penal de Sentencia
Abog. Jaime Ríos Jueza Penal
Abog. Benito Ramón González Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³-

...///...que podría influir en sus futuras relaciones sociales; por lo que esta circunstancia es considerada en contra en la medición de la pena.-----

7. LAS CONDICIONES PERSONALES, CULTURALES, ECONOMICAS DEL AUTOR: el acusado es una persona de edad adulta, político de reconocida trayectoria en su comunidad, de reconocida solvencia económica familiar en la sociedad, presumiéndose su buena formación educativa ya que fue elegido en elecciones municipales como Intendente Municipal en Ypehú, conforme a sus funciones tenía la obligación de administración de la comuna a su cargo, promover el bienestar social, cultural, económico de la sociedad, esta circunstancia es considerada en contra porque su condición de Jefe Comunal condiciona a la protección de la vida humana y la seguridad ciudadana.-----
8. LA VIDA ANTERIOR DEL AUTOR: este punto le es favorable, teniendo en cuenta que si bien los antecedentes no son juzgados en esta causa, sirven para establecer un parámetro que nos permita conocer la mayor autodeterminación del acusado, más aun considerando que es la primera vez que es juzgado en juicio por la comisión de hecho punible, y los demás procesos penales existente en su contra no llegaron a estadio procesal de condena, es decir carece de antecedentes penales, porque no tiene condenas anteriores.-----
9. CONDUCTA POSTERIOR AL HECHO y EN ESPECIAL, LOS ESFUERZOS PARA REPARAR LOS DAÑOS Y RECONCILIARSE CON LAS VICTIMAS: con posterioridad al crimen el acusado huyo, incluso buscando su impunidad se ocultó en territorio de la República Federativa del Brasil, pretendiendo evadir a la justicia paraguaya, y posteriormente a su captura por la INTERPOL el Estado Paraguayo requirió su extradición, ante su posición manifiesta de no querer someterse a la justicia paraguaya e incluso tratando de evadir su responsabilidad penal, quiso hacer valer su nacionalidad brasileña, cuando que el opto por la nacionalidad paraguaya para su elección como Intendente municipal de Ypehú, su propósito en este punto era la impunidad, lejos de reparar el daño o esforzarse por reconciliarse con familiares de las víctimas, ESTA CIRCUNSTANCIA SE VALORA EN SU CONTRA.-----



Abog. María Guzmán Rivas
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarina Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

10. ACTITUD DEL AUTOR FRENTE AL DERECHO, CONDENAS ANTERIORES O SALIDAS ALTERNATIVAS: según nuestro sistema penal no es posible computar a la reincidencia como agravante, en este caso particular el acusado si bien posee procesos penales iniciados en su contra, esto aún no constituye reincidencia, ni tampoco se demostró en juicio que haya sido beneficiado con salida alternativa alguna que implique la admisión del hechos, por lo que esta circunstancia no puede ser apreciada ni favor ni en contra.-----

VOTO AMPLIADO DE LA MIEMBRO JANINE RÍOS GONZÁLEZ.-

Esta A-quo sosteniendo la misma tesitura que la de los colegas que le antecedieron en la exposición precedentemente expuesta y al solo efecto de ahondar un poco más en la explicación, expone cuanto sigue.-----

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, propone un tratamiento conjunto por parte de los jueces del control de constitucionalidad y convencionalidad.-----

El Prof. Dr. NELSON PESOA expuso: "...En el 2006, se produce un episodio importante en el caso "ALMONACIDE ARELLANO vs CHILE", donde la C. I. D. H. exige a los jueces nacionales que realicen el control de convencionalidad. En 2.009, en el caso "RADILLA PACHECO vs ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", donde nuevamente la C. I. D. H. instaura un control constructivo de convencionalidad, pidiendo a los jueces, además de que inaplique las normas internas opuestas al Pacto de San José de Costa Rica y demás instrumentos internacionales ratificados por los Estados, pide que se reinterprete el derecho nacional conforme al Pacto de San José y las jurisprudencias de la C. I. D. H..."(Exposición del Prof. Dr. Nelson Pesoa, en fecha 28/08/17, en Primer Diplomado para Jueces del Paraguay)-----

En este tren de ideas, tenemos lo manifestado tanto, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, sobre, la obligación de investigar que tiene todo Estado y que es una obligación positiva. En este sentido, la Relatoría considera fundamental que los Estados puedan adelantar, respecto de los asesinatos de periodistas, investigaciones ajustadas a los estándares establecidos por los órganos de protección del Sistema Interamericano. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la C. I., sostiene que el asesinato de periodistas y comunicadores sociales, por motivos relacionados con su trabajo periodístico, constituye la más grave violación del derecho a la libertad de expresión, ya que vulnera en forma grave su derecho a la vida, suprime en forma radical su derecho a expresarse libremente y vulnera el derecho de las sociedades y de sus ciudadanos y ciudadanas a buscar y recibir informaciones e ideas de toda índole. -----



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

Y considera necesario recordar al respecto, que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la vida de todas las personas sujetas a su jurisdicción. Por tanto, la obligación de investigar y de combatir la impunidad de los asesinatos de periodistas es, igualmente, una obligación fundamental y prioritaria de los Estados para garantizar no sólo el derecho a la vida sino, también, y en forma esencial, el libre y pleno ejercicio del derecho de las personas bajo su jurisdicción a la libertad de expresión.-----

El móvil del hecho ha sido coartar el derecho a la libertad de expresión, en ese sentido la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión considera necesario recordar, al respecto, que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la vida de todas las personas sujetas a su jurisdicción y de prevenir las violaciones del mismo, y, en consecuencia, tienen la obligación de respetar el derecho a la vida de los periodistas y comunicadores sociales y de prevenir su violación. Los Estados tienen, en este sentido, el deber de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para proteger este derecho y para evitar que tanto sus agentes como los particulares atenten contra él.-----

Por tanto, la obligación de investigar y de combatir la impunidad de los asesinatos de periodistas es, igualmente, una obligación fundamental y prioritaria de los Estados para garantizar no sólo el derecho a la vida sino, también, y en forma esencial, el libre y pleno ejercicio del derecho de las personas bajo su jurisdicción a la libertad de expresión. El cumplimiento del deber de investigar constituye, además, una de las más importantes medidas para prevenir y evitar los atentados contra la vida de los periodistas y comunicadores sociales.-----

Los estándares referidos al rol del Poder Judicial respecto a la violencia cometida contra periodistas y quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión incluyen tres tipos de acciones: 1. la de investigar, 2. la de juzgar o procurar justicia, 3. la de sancionar o proferir la sentencia judicial respectiva. En ese sentido, los estándares se aplican a las tres etapas: la investigación, el juzgamiento y la sanción. En otras palabras, el rol del Poder Judicial en esta materia es, esencialmente, el de aplicar los estándares seleccionados.-----



Abog. Mercedes Gómez Rivas
Abogado Judicial
Jefe Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Juan Carlos
Jefe Penal de Garantía

Abog. Benito Ramón González
Jefe Penal de Sentencia

Al decir de la Corte Interamericana, «el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Esos actos constituyen serios obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión. Para tales efectos, la Corte ya se refirió al deber especial de protección de periodistas en riesgo [...]» 3 . Por tanto constituye una forma extrema de censura, el asesinato de periodistas y trabajadores de medios de comunicación merece una respuesta igualmente extrema del Estado en términos de protección de quienes enfrentan dicho peligro.-----

La Corte Interamericana en el caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia en los términos siguientes: «Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de prevención y protección de los periodistas sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión. Con respecto a las medidas de protección, la Corte destaca que los Estados tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como también a aquellos que son objeto de amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión. Los Estados deben adoptar las medidas de protección necesarias para evitar los atentados a la vida e integridad de los periodistas bajo tales condiciones».-----

La situación de agresiones contra periodistas y comunicadores sociales es tan grave que en su Declaración Conjunta de 2000, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA, incluyeron un segmento titulado «censura a través del asesinato», en el cual afirmaron que, «los ataques tales como homicidios, hostigamiento, y/o amenazas a periodistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, así como la destrucción material de instalaciones de comunicaciones, representan una amenaza muy significativa para el periodismo independiente y de investigación, para la libertad de expresión y para la libre circulación de la información al público».-----

«Los actos de intimidación en contra de periodistas, particularmente los asesinatos y ataques físicos, limitan la libertad de expresión no sólo de los periodistas sino de todos los ciudadanos, porque producen un efecto amedrentador sobre el libre flujo de información. Esto ocurre como consecuencia del temor que genera informar sobre abusos de poder, actividades ilegales u otras irregularidades contra la sociedad. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para evitar dichos intentos ilegales de limitar la libertad de expresión».-----



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Benito Ramón González
Jefe Penal de Sentencia Nº
Jueza Penal



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

En términos de la CIDH, en los casos de crímenes contra periodistas, «la falta de una investigación exhaustiva, que conduzca a la sanción penal de todos los responsables de un asesinato de un periodista, constituye igualmente una violación del derecho a la libertad de expresión, por el efecto atemorizador que tiene la impunidad sobre la ciudadanía».....-

190. En forma conexas, se ha reconocido que las agresiones contra los periodistas, al tener el objetivo de silenciarlos, son igualmente violaciones del derecho de la sociedad a acceder libremente a la información. De allí que la responsabilidad internacional del Estado también se comprometa en estos casos por el efecto inhibitorio y amedrentador que tiene la falta de protección contra las agresiones. «El homicidio del periodista constituye una agresión contra todo ciudadano con vocación de denunciar arbitrariedades y abusos en la sociedad agravada por la impunidad de sus autores».....-

En igual sentido se pronunciaron, en su Declaración Conjunta de 1999, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA, al afirmar que, los Estados deberían condenar expresamente estos ataques cuando ocurran, investigarlos pronta y efectivamente para sancionar debidamente a los responsables y compensar a las víctimas en los casos que correspondan. Los Estados también deberán informar al público en forma regular sobre estos procedimientos».....-

Cuando se comete un delito contra la libertad de expresión, los Estados deberían poner en marcha una investigación independiente, rápida y efectiva que permita juzgar ante tribunales imparciales e independientes tanto a quienes cometieron estos delitos como a sus autores intelectuales. Tales investigaciones deberían cumplir los estándares mínimos de celeridad, efectividad e independencia.....-

De la publicación titulada "Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre Asesinato de Periodistas por motivos relacionados con su actividad periodística. Periodos 1.995-2.005", se rescata que los Estados tiene la obligación de investigar asesinatos con efectividad, determinar sus causas y sancionar a los responsables, tanto si han sido cometido por agentes del Estado como por particulares. Aun cuando muchos de los



Abog. Marcos Gómez Ríos
Actuario Público
Juzgado Penal de Canindeyú

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

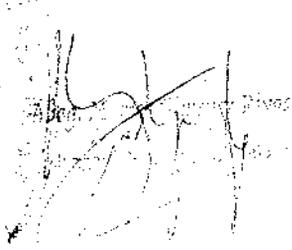
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón
Juez Penal de Sentencia

...///... asesinatos pueden provenir de formas del crimen organizado y no estén involucrados directamente agentes del Estado, la investigación y sanción de los casos es una obligación internacional a los Estados, a través de sus Tribunales y demás órganos competentes. Es fundamental que se logre determinar la autoría, tanto material como intelectual de estos crímenes y que se sancionen a los responsables, ese es el mensaje que espera y debe recibir la sociedad democrática.-----

RAÚL ENRIQUE ZAFFARONI; en su obra titulada “**DERECHO PENAL PARTE GENERAL**”, define la **INSTIGACIÓN** como sigue: “es una forma de determinación en la que el determinador no tiene el dominio del hecho; determinar significa hacer surgir en el autor la decisión al hecho, es decir, provocar que el autor se decida. El dolo del inductor debe estar dirigido a un determinado hecho y a un determinado autor...Por de pronto, estar decidido implica estarlo a un injusto concreto, pero no en forma general, de modo que quien decide al que ha tomado una decisión para que la concrete, está instigando. De cualquier manera debe tenerse en cuenta que el dolo del instigador es más amplio que en la coautoría o autoría mediata, porque el instigador siempre deja librado al autor los detalles de la ejecución...” (A. C.; O. C. pg. 802; Año: 2.002; Editorial EDIAR).-----

INSTIGACIÓN: “es aquel que determina directamente a otro a cometer un delito en particular. La participación del instigador, equiparado en la pena del autor, está al margen de la ejecución del delito y del auxilio o de la cooperación en ella. Es una participación puramente psíquica, consistente en haberle hecho tomar al autor la resolución de ejecutar el delito consumado o intentado. Esto sucede tanto cuando el agente engendró en el autor la idea de cometer el delito o de cometer uno más grave que el decidido por el autor, como cuando el agente impidió que el autor abandonase la idea de cometer el delito...”. A diferencia del autor mediato, el instigador no quiere cometer el delito empleando instrumentalmente a otro, sino que quiere que el otro cometa el delito siendo el autor del mismo, insertando un aporte no ejecutivo, sino de motivación y por lo tanto previo...” (sic).-----

Que, el **DR. GILL MILLER PUYO JARAMILLO**, EN SU OBRA **TITULADA “DICCIONARIO JURÍDICO PENAL”**, hace referencia al hecho punible de homicidio doloso y expone: “**HOMICIDIO**: Delito contra la vida. Viene de la voz del latín “homo” hombre y “caede-re” matar. El homicidio intencional, voluntario o de propósito – de las tres maneras se le denomina – es la supresión injusta de una vida humana, con intención de matar o “animus necandi”, mediando un nexo de casualidad entre la acción y el resultado y puede consumarse por acción u omisión y por medios físicos o morales; según algunos autores como Carrara, Pessina, Impallomeni y solo por los medios físicos, según otros como Garófalo, Cuelo, Calón, Irureta Goyena. El factor intencional o subjetivo del delito, lo constituye el dolo específico de causar la muerte a un semejante y el objetivo, la consecuencia necesaria.///...


Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...del acto antijurídico de la destrucción de una vida. Por el aspecto subjetivo intencional, el homicidio se divide en tres grandes categorías que se diferencian fundamentalmente en su tipicidad, a pesar de que desembocan en el mismo resultado dañoso o sea la muerte de una persona. Estas categorías son: el homicidio intencional, el culposo y el ultraintencional o preterintencional. La muerte de un hombre y la relación de causalidad entre la actividad desplegada con los medios empleados y el resultado obtenido, no presenta mayores dificultades. En cambio sí, la valoración del animus necandi o intención homicida, que por ser algo eminentemente íntimo, escapa muchas veces al conocimiento cierto objetivo, al cual se llega, casi siempre, solo por la concurrencia de una serie de indicios sobre los cuales se funda la deducción de que realmente existió. No obstante, al respecto dice así Carrara: "Cuando el hecho se realizó (el hombre muerto, la casa robada) el mismo revela ya la intención de la agente. Aparte demostración del acusado, la presunción jurídica nos lleva a consignar que quiso hacer lo que hizo, pues las presunciones jurídicas se derivan del curso ordinario de las cosas y es más frecuente que el hombre ejecute lo que se propuso ejecutar que lo contrario de aquello a que aspiraba". **Para tratar de conocer la intención del autor del homicidio se ha acudido a diversos indicios que reunidos muestran, así sea relativamente, el propósito que animo al actor. Son estos, los motivos determinantes, las manifestaciones anteriores, concomitantes o posteriores, hechas por el agresor que denotan los fines que animaron o animan su proceder, el sitio anatómico de la herida en parte vital o no del organismo, la repetición del golpe, el arma empleada. Como es obvio, cada una de estas pruebas solas, para demostrar la intención de matar, son eminentemente relativas y aleatorias a tal punto que no producen ningún criterio de certeza" (sic) (A.C. O. C.; Ediciones Librería del Profesional; Edit., set.1981; pg. 193/194).**-----

Los Autores Fabián Centurión y Horacio Pettit, en su obra "DICCIONARIO JURIDICO LEGAL", expresan: *"hecho punible consistente en la muerte de otro. El tipo penal base es el homicidio doloso, es llamado homicidio simple, para apreciar los alcances de este capítulo, hay que tener en cuenta que el valor de la vida humana es igual en todos los casos. Una vida concreta es igual al otra, y la reprochabilidad de un homicidio doloso no puede variar mecánicamente según quien sea la víctima, como ocurre en el código vigente. El marco penal del código actual para el homicidio simple es de seis a doce, pasa en el proyecto de cinco a quince años. La medición .../...*



Abog. Marcos Gómez Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Canindeyú

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///... de la pena tendrá que atender a la gravedad del reproche. Para establecerla se considerará los aspectos exteriores, por ejemplo la forma de cometer un delito y los motivos internos, el porqué del hecho, de acuerdo con la regla del Art. 67..." (sic) (A. C. O. C.; Ediciones Intercontinental; Edit. marzo 2.011).

El **Diccionario del Español Jurídico, de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**, define el **HOMICIDIO DOLOSO** como: "causación de la muerte de una persona de forma consciente y voluntaria... (sic) (A. C. O. C.; Editorial Espasa Calpe; 1º edic. Edit. abril 2.106, 3º tirada).

FUNDAMENTOS DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL:

En el Art. 175 del Código Procesal Penal establece "*Las pruebas obtenidas serán valoradas con arreglo a la sana crítica. El Tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de todas las pruebas producidas*".

La Doctrina enseña que la Sana Crítica Racional es el sistema que establece la más plena libertad de convencimiento de los Jueces, pero exige que las conclusiones a que llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. Si bien, el Juez en este sistema no tiene reglas jurídicas que limiten sus posibilidades de convencerse y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: El respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano.

La sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el Magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia conviccional de la prueba con total libertad, pero respetando, al explicar cómo llegó a ellas, los principios de la recta razón, es decir, la normas de la *lógica* (constituida por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de la identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontestables de las *ciencias* (no solo de la psicología, utilizable para la valoración de percepciones, estados emocionales, personalidad, dichos o actitudes) y la *experiencia común* (constituidas por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica, inercia, gravedad).

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DE VILMAR ACOSTA MARQUES:

De los alegatos finales de las partes (Fiscalía y Defensa Técnica) se extrajo en lo medular, los puntos neurálgicos que han sido objeto de debate en el presente controversial.

TRIBUNAL: para esta A-quo, ha quedado demostrado en forma incontrovertible e indubitada la existencia del hecho a través de las siete pruebas producidas en juicio, que para una mayor comprensión lo ...///...



Abg. Ramón T. Zelaya E.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Ramón Gertrudis
Jueza Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...fraccionaremos en subtítulos de cada punto sometido a examen y a posteriori corroborado, sea por testimonios, documentales o periciales.-----

EXISTENCIA DEL HECHO:

01.- ZONA DESPOBLADA: pudo comprobarse a través de la constitución in situ, que el lugar en el que ocurrieran los hechos era una zona despoblada, carente de viviendas o ranchos precarios alrededor, y de ello dan cuenta los testigos: **Crio. Américo Alvarenga:** "...ambos lados había montes era un lugar despoblado casi donde no hay viviendas de personas...". **LIC. ELVIO ROJAS PEÑA:** "de la escena donde se produjo el hecho, donde se trata de un camino terraplén totalmente despoblado..."; **OF. 1° O. S. CARLOS MATÍAS SUAREZ MORENO:** "...en ambos costados había bosque pero el lado izquierdo era más boscoso..."; **SUB OF. PPAL. JUAN BENITO CARDOZO SOTO:** "...en los costados del lugar había yuyal...".-----

02.- DOS MUJERES ACOMPAÑABAN A PABLO: CRIO. AMÉRICO ALVARENGA: "recibo la llamada del padre de la fallecida Antonia comunicándome de que su hija se le mató y como así también a Pablo Medina camino a Colonia Ko'e Pora... le pregunto a los que llegaron primero referente a las otras personas y me manifiestan de que las dos chicas ya fueron auxiliadas por sus familiares..."; **LIC. ELVIO ROJAS PEÑA:** "...Si la que sobrevivió estaba sentada en el medio con pecho gentil es muy probable que reciba un disparo con dirección a la altura del cuello pero si la persona está un poco agachada o detrás del asiento del conductor es muy probable que no reciba..."; **OF INSP. PEDRO OSMAR RODRIGUEZ CALDERÓN:** "...por el camino nos llama el Comisario que era el Jefe en ese momento y nos dijo que se atentó contra PABLO MEDINA, antes de llegar al lugar nos cruzamos con la victima de apellido ALMADA, que había sido auxiliada por su hermano.....cuando llegamos a Antonia ya la estaba subiendo a un vehículo y luego ya la llevaron a Curuguay...". **SUB OF. 2° ENRIQUE DANIEL BENÍTEZ VERA:** "...ocho y media, nueve, ocho cuarenta por ahí yo estaba frente a la Comisaría en un lugar denominado Cuatro Bocas, San Luis es el nombre pero se le denomina Cuatro Bocas y Pablo Medina se estaba yendo con la señorita Maribel y su hermana en un momento dado se detienen en frente a la Comisaría y Pablo intercambio así unas palabras conmigo, me dijo o sea me pregunto quién prestaba servicio en Ara Vera porque me dijo...///..."



Abog. Marcos Gimenez Rivas
Abogado Judicial
Procedo Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

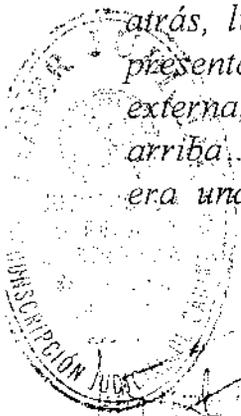
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///...que se dirigía hacia la colonia Crescencio González para una cobertura... me pregunto si en esos lugares no se podía conseguir gallina casera y yo le manifesté que sí que era cuestión de hablar nomas con los vecinos de ahí... **La persona que estaba atrás prácticamente yo no le vi yo hable con Pablo donde él estaba, le visto a Maribel le salude le dije hola intercambie palabras con Pablo, he visto que estaba sentada alguien ahí...";** **CRIO. PPAL. CELSO MANUEL ZELADA CUBILLA:** "... se recibió una llamada telefónica donde recepcionó el ayudante quien me comunicó que me estaban llamando de específicamente no sé si es de la comisaría de Villa Ygatimi o de Curuguaty que me querían comunicar una novedad, atendí yo el teléfono me informaron que hubo un homicidio hacia la Colonia en la calle que dirige hacia la Colonia Marquetti, y que presumiblemente la víctima el Sr. Pablo Medina y uno de sus acompañantes... ya en el camino me informan que el cuerpo del Sr. Pablo Medina está siendo trasladado en la morgue del hospital Regional de Curuguaty en donde me apersoné para constatar lo que estaba ocurriendo...".-----

03.- PABLO MEDINA y ANTONIA ALMADA CON IMPACTOS DE BALAS: CRIO. AMÉRICO ALVARENGA:

"Don Pablo Medina sentado en su asiento de conductor cabizbajo, sin signos de vida y con impactos de bala en la cabeza...había anillos de contusión... "; LIC. ELVIO ROJAS PEÑA: "...Pablo Medina visualizamos herida de gran magnitud de aproximadamente doce centímetros en la región, en la parte craneana con una trayectoria levemente de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha característico a corta distancia por el chamuscamiento de arma de fuego presentado y signos inequívocos producidos por un proyectil múltiple de escopeta, un disparo en la cabeza, los demás disparos presentan características de arma de fuego de proyectil único en la cara, en la región del cuello todos orientados de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo en el cuerpo del señor Pablo Medina, con una cantidad de aproximadamente seis de proyectil único y un disparo de proyectil múltiple de escopeta en la cabeza pero ese que presenta que se observa en la cabeza tiene una trayectoria de otra herida que coincide en el ante brazo izquierdo en forma de U y que fue traspasado en la cabeza signo inequívoco de instinto de conservación humana...". **CRIO. PPAL. TEODORO RODAS OLIVERA:** "...PABLO MEDINA, que recuerdo que tenía una herida desgarrante en la zona de la cabeza parietooccipital izquierdo, cuya proyección vectorial era de izquierda a derecha y levemente de arriba hacia abajo, la misma característica también se veía en el brazo izquierdo cara externa que presentaba cierta característica de color negruzco... ANTONIA ALMADA, la misma presentaba una herida de tipo puntiforme en la frente misma, cuya protección vectorial es de adelante hacia atrás, ligeramente de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, también presenta otra herida de tipo puntiforme en el brazo tercio superior, cara externa, cuya proyección vectorial era levemente de abajo hacia arriba..." **PABLO MEDINA, se trataba de un disparo de corta distancia porque era una herida desgarrante, hay tres tipos de distancias, próximo ...**



Abg. Ramón T. Zelaya F
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Ramón González
Jueza Penal de Sentencia No. 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///...absoluto, próximo relativo y próximo a distancia y la característica que presentaba la herida era la de un disparo a corta distancia a más de que en el brazo de veía macula de color negro que es propio de la deflagración de la pólvora...inferior a un metro pero sin estar apoyado al cuerpo, esto con respecto a PABLO MEDINA, en la herida de ANTONIA ALMADA, por el tipo de arma podríamos considerar que fue a larga distancia pero esto no implica que sean cien o doscientos metros, puede ser superior a la deflagración de la pólvora, pero esa característica que presentaba en la frente la víctima, presentaba anillo de conducción, anillo de limpieza y anillo de enjuague, tres elementos esenciales para considerar en forma categórica orificio de entrada... no presentaba más esa característica de tatuaje y falso tatuaje, estos dos últimos elementos se consideran para saber si es un disparo absoluto o a corta distancia..."; OF. 1° O. S. CARLOS MATÍAS SUAREZ MORENO: "...acudí al lugar y ya estaban lo intervinientes de la Comisaría, estaba una camioneta de la marca Mitsubishi de color blanco y en su interior se encontraba el cuerpo ya sin vida del Sr. PABLO MEDINA... "...el cuerpo sin vida del Sr. PABLO MEDINA y lo que recuerdo es que la ventanilla del lado del conductor estaba semiabierta es lo que recuerdo... Estaba sentado en el lado del conductor... la parte de la cabeza tenía una herida de arma de fuego... la camioneta estaba en dirección hacia Villa Ygatimi..."; SUB OF. PPAL. JUAN BENITO CARDOZO SOTO: "...llegue al lugar del hecho luego de unos 45 minutos aproximadamente...una camioneta de la marca Mitsubishi de color blanco, dentro estaba una persona, estaban las puertas cerradas y las ventanas un poco abiertas... "...la camioneta iba con dirección hacia Villa Ygatimi... "...es en la Colonia Itanarami, que une Villa Ygatimi y Marqueti..."; SUB OF. INSPECTOR ALBERTO VELAZQUEZ SALDIVAR: "...encontramos la camioneta de la víctima que era custodiado por policiales de la comisaria jurisdiccional..."; OF. INSP. PEDRO OSMAR RODRÍGUEZ CALDERON, "...al llegar al lugar ya encontramos la camioneta y dentro al Sr. PABLO MEDINA ya sin signos de vida, acordonamos el lugar del hecho y en dos a tres minutos llego el Jefe de la Comisaría de Villa Ygatimi...""...sí, fuimos los primeros a llegar allí, estaba con el Sub Oficial Gómez, fuimos como para auxiliar pero ya era tarde, a simple vista se notaba que el Sr. Pablo ya estaba sin signos de vida... PABLO MEDINA, ...en el volante, cabizbajo ya sin signos de vida...con heridas de arma en la cabeza"; MEDICO FORENSE MATÍAS GROGORIO ARCE: "prácticamente como lo conocía al señor me percate que estaba ahí en el asiento del volante con el cuerpo hacia ...///...



Abog. María Guzmán Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Garantías

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia - 333 -

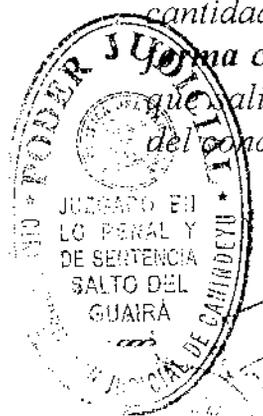
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Jueza Penal de Sentencia N° 1

...///... adelante por el volante y manchado de sangre... observé las heridas y tenía una herida en el cráneo en la parte temporal occipital izquierdo, más o menos detrás de la oreja izquierda, era poco grande, era un orificio irregular, estrellado de aproximadamente doce centímetros (12 cm) de longitud, a más de eso en la cara a nivel de la mejilla lado izquierdo tenía un orificio también de proyectil de arma de fuego era más bien redondo de aproximadamente de un centímetro de diámetro y con erosiones y quemadura alrededor del borde. Luego le examiné a nivel de los miembros superiores y en el miembro superior izquierdo a nivel del antebrazo más o menos ahí cerca de la muñeca había una herida desgarrante por proyectil de arma de fuego, tenía también una quemadura a nivel del hombro más o menos en el lado izquierdo por el proyectil; examiné también el brazo derecho, miembro superior derecho y tenía una herida también por arma de fuego, en la mano tenía también un orificio de entrada en la parte interna y tenía también un orificio de salida hacia la parte externa en la región dorsal... no hay mucha cosa para dudar por lo menos en la causa de la muerte a más de eso destrucción de masa encefálica del señor Pablo Medina que salía todo afuera, estaba todo afuera, entonces esa es la causa de la muerte...".-----

04.- FRENADA BRUSCA DE LA CAMIONETA DE PABLO MEDINA: CRIO. AMÉRICO ALVARENGA: "el vehículo de Don Pablo Medina frenó unos siete metros de frenada más o menos... se veía en el lugar una frenada de 5 a 7 metros aproximadamente..."; **LIC. ELVIO ROJAS PEÑA:** "...frenada de vehículo aproximadamente de seis a siete metros... Teniendo en cuenta los rastros encontrados sobre la terraplén la camioneta se encontraba en tránsito y que paro en ese lugar y por los rastros de frenada evidentemente este realizo una frenada brusca de seis a siete metros que se observa en la terraplén... efectivamente las personas que salieron utilizo o evidentemente simulo ser policía militar para el engaño del conductor, el conductor freno de forma brusca su camión o sea que fue engañado por la persona utilizando alguna vestimenta para que se pueda quedar la persona es por eso que el rastro de frenada nos orienta que la persona no venía en veinte kilómetros por hora, supongámosle que en cincuenta a sesenta y por la frenada evidentemente se sorprendió, y realizo una frenada brusca..."; **JUAN BENITO CARDOZO SOTO:** "...la camioneta tuvo una frenada de tres metros más o menos por ahí..."; **OF. INSP. PEDRO OSMAR RODRÍGUEZ CALDERÓN:** "... la camioneta?...quedo en medio de la ruta y se nota un rastro de frenada de unos seis metros aproximadamente...".-----

05.- EL VEHICULO DE PABLO SE DETUVO LUEGO DE LA FRENADA BRUSCA: LIC. ELVIO ROJAS PEÑA: "...Categórico, por las vainillas encontradas en forma agrupada en la escena, por la trayectoria y cantidad de disparos que recibieron los cuerpos y el vehículo puedo afirmar en forma categórica que el vehículo estaba parado... efectivamente las personas que salieron utilizo o evidentemente simulo ser policía militar para el engaño del conductor, el conductor freno de forma brusca su camión o sea ...///...".



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

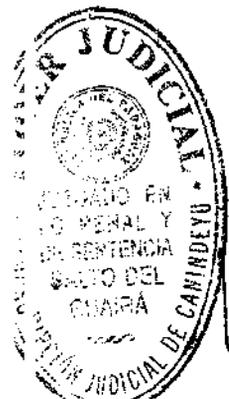
SENTENCIA DEFINITIVA N°...113.-

...///... que fue engañado por la persona utilizando alguna vestimenta para que se pueda quedar la persona es por eso que el rastro de frenada nos orienta que la persona no venía en veinte kilómetros por hora, supongámosle que en cincuenta a sesenta y por la frenada evidentemente se sorprendió, y realizo una frenada brusca..." **MÉDICO FORENSE DR. MATÍAS GREGORIO ARCE:** "...no señor, estaba en marcha cuando yo le examine estaba todavía en marcha, no sé ni si habrán parado, para mí que ni no pararon el motor..."---

06.- VEHÍCULO QUEDÓ EN MARCHA: MÉDICO FORENSE DR. MATÍAS ARCE: "...una vez llegado al lado del vehículo que estaba en marcha..."-----

07.- VAINILLAS SERVIDAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN: CRIO. AMÉRICO ALVARENGA: "...encontró vainillas servidas 9mm y un cartucho servido de calibre 12 escopeta..."; **LIC. ELVIO ROJAS PEÑA:** "...y corresponde a un 9 mm la bala extraída y la vaina que fueron encontrados en la escena y en cuanto al proyectil múltiple de escopeta nueve balines, con un disparo sale nueve balines y que corresponde a calibre doce, escopeta calibre doce de proyectil múltiple... En la camioneta del señor Pablo Medina fueron encontrados seis vainillas servidas y percutidas de nueve milímetro y una vaina servida y percutida de calibre doce escopeta..."; **SUB CRIO. WALTER DANIEL SÁNCHEZ DUARTE:** "... procedimos a la colección de estas vainas servidas y percutidas que eran de calibre 9 milímetros en razón de seis y uno de calibre 12... se realizaron disparos con armas de fuego semi automáticas, y a una corta distancia y la utilización de un arma larga de anima lisa por un cartucho encontrado de calibre 12... estaban levantadas..."; **SUB OF. INSPECTOR ALBERTO VELÁZQUEZ SALDIVAR:** "...levantamos evidencias, específicamente seis vainillas servidas y percutidas de pistola calibre 9 milímetro y una vainilla servida y percutida correspondiente a calibre 12..."; **OF. INSP. PEDRO OSMAR RODRÍGUEZ CALDERÓN,** "... sí, fuimos los primeros a llegar allí,...las ventanillas lado de Pablo estaba semi abierta.. la ventanilla del lado acompañante...ambas ventanillas estaban entre abiertas..."-----

08.- DISPAROS FUERON A QUEMARROPA: LIC. ELVIO ROJAS PEÑA: "...Es importante mencionar que todos fueron a quema ropa...la camioneta por el cristal, o por la ventanilla de la camioneta lado



Abog. Marjós Gutiérrez Oliva
Abogado Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///...conductor se pudo visualizar rastros de color grisáceo característico producido por la lengua del fuego de la escopeta y eso para no exceder un poco no pasa de una cuarta de disparo a los diez, quince centímetro ya es mucho para que alcance la lengua de fuego que se quedó impregnado por el cristal de la camioneta, signo inequívoco que la boca del tubo cañón en especial la escopeta estaba muy de cerca de la cara y de la cabeza del conductor... de proyectil único o pistola nueve milímetro... **todos los disparos fueron recibidos desde la ventanilla que se encontraba semiabierta...**"; **MÉDICO FORENSE MATÍAS GREGORIO ARCE:** "...Generalmente es por la pólvora, es cerca generalmente cuando el proyectil está muy cerca deja una marca en el orificio, ahí en el borde del orificio de la piel quema al penetrar y generalmente ocurre cuando es muy cerca... Al disparar exactamente, sería veinticinco, treinta centímetros... bueno ese es de la mejilla de ese usted me pregunto, la otra quemadura es en el hombro sería en la cara externa del hombro en el hombro izquierdo no hubo una penetración de ahí del proyectil sino más bien fue un refilón y dejó una marca de quemadura aproximadamente tenía como una pulgada más o menos de diámetro..."-----

09.- VENTANILLA DE LA CAMIONETA LADO CONDUCTOR SEMIABIERTA: CRIO. AMÉRICO ALVARENGA: "...la ventanilla de Don Pablo estaba un poco abierta, pero la puerta en sí cerrada pero su ventanilla sí abierta un poquitito..." "...no estaba quebrada, no estaba rota, estaba un semiabierta..." ; **LIC. ELVIO ROJAS PEÑA:** "...Del acompañante ambos cristales estaban rotos... Estaban rotos, totalmente rotos por la salida de algún proyectil seguramente..." ; **OF. 1º O. S. CARLOS MATÍAS SUAREZ MORENO:** "...lo que recuerdo es que la ventanilla del lado del conductor estaba semiabierta es lo que recuerdo..." ; **SUB OF. PPAL. JUAN BENITO CARDOZO SOTO:** "... las puertas cerradas y las ventanas un poco abiertas..." "...la camioneta iba con dirección hacia Villa Ygatimi..." "...es en la Colonia Itanarami, que une Villa Ygatimi y Marqueti..." **JUAN BENITO CARDOZO SOTO:** "...el vidrio de la camioneta estaba un poco abierto y la puerta cerrad...con destino a Villa Ygatimi...; ..."; **SUB OF. INSPECTOR ALBERTO VELÁZQUEZ SALDIVAR:** "...todas las balas ingresaron por la ventanilla lado conductor...que estaba abierta...las ventanillas lado acompañante, ambas totalmente rotas..." ; **OF INSP. PEDRO OSMAR RODRIGUEZ CALDERON:** "...las ventanillas lado de Pablo estaba semiabierta...". Quedo corroborado el extremo de que los impactos se produjeron desde el lado conductor y que dicha ventana al momento de tomarse las fotos se hallaba intacta, contrario a lo manifestado por el Lic. Christian Benítez, vide fs. 06 vlto., 07 vlto., 08, 09 vlto., 10 del álbum N°: 02, así como también fs. 06 vlto., 09, 10 vlto., 13, 13 vlto., 14, 14 vlto., se puede observar ambos vidrios lado acompañante totalmente quebrados, por impactos de las balas.-----

Abg. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jusza Penal

Abog. Penal Ramón González
de Sentencia No. 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ^{M3}.....-

10.- PABLO MEDINA TENÍA CUSTODIA POLICIAL: CRIO.

AMÉRICO ALVARENGA: "...Pablo Medina tenía custodia policial a veces tenía, a veces no... FANY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NÚÑEZ: "...y preocupado por la situación, él estaba preocupado, él me había comentado, yo le dije que hay mucha injusticia y ahí estuvimos hablando por el caso de mi esposo y ahí él me comentó que él le había dicho para pedir guardias, para tener guardias y mi esposo no aceptaba eso, él decía que él no tenía el porqué de temer por su vida verdad, él no debía la muerte a Neneco para que le haga eso..."-----

11.- RUTH LLAMA A CONTAR LO OCURRIDO: CRIO.

AMÉRICO ALVARENGA: "presumiendo que la chica ésta, la sobreviviente llamó a su papá comunicándole lo ocurrido entonces ellos rápidamente con un vehículo de familiares acudieron..."; EMIGDIO MOREL VERÓN: "me llamo mi cuñado y...me aviso que hubo un muerto ahí justamente que es Pablo Medina y la señorita Almada me aviso por el camino de Ko'e Pora..."-----

12.- DISPAROS DESDE EL LADO CONDUCTOR: CRIO.

AMÉRICO ALVARENGA: "...de hacia la ventanilla del conductor eran los disparos..."; LIC. ELVIO ROJAS PEÑA: "...Es importante mencionar que la camioneta de Pablo Medina no funciona su aire acondicionado...Su ventanilla semiabierta... la camioneta lado conductor se observa la lengua de fuego impregnado por el cristal de la camioneta, las del acompañante estaban arriba y cerrada las ventanillas del acompañante, estaban totalmente rotas puede ser que estaban semiabierta, casi todo cerrado o sea estaban arriba porque fueron totalmente roto..."; SUB OF. INSPECTOR ALBERTO VELÁZQUEZ SALDIVAR la escopeta estaba muy cerca de la cabeza de Pablo Medina..." estas evidencias que recogimos estaban todos en el suelo del lado izquierdo de la camioneta, próximo a la camioneta...se nota que todas las balas que ingresaron por la camioneta lo hicieron por la ventanilla del lado del chofer... y de ahí levantamos una muestra que observamos por el borde de la ventanilla restos que correspondían a deflagración de proyectiles de arma de fuego, eso también se levantó de la ventanilla lo cual indica que dicha ventanilla estaba abierta al momento del hecho, la camioneta no tiene orificio de entrada por el lado de afuera... y las ventanillas del acompañante y la puerta del lado derecho estaban rotas..."-----



Abog. Marcos Giménez Rivas
Actuación Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

13.- RASTROS DE MOTOCICLETA EN LA ESCENA DEL CRIMEN: CRIO. AMÉRICO ALVARENGA: “se observaba también en el lugar rastros de huellas de motocicletas...”;

LIC. ELVIO ROJAS PEÑA: “...visualizamos el lugar yendo de Marqueti hacia Villa Ygatimi (MOTOCICLETA OCULTA) rastros de neumático que correspondería a motocicleta por la característica que ingreso hacia la mano izquierda a una distancia de 30, 40, 45 metros en forma de gancho con signos de haber ocultado la motocicleta hacia la mano izquierda yendo de Marqueti a Villa Ygatimi y realizando la inspección de la zona constatamos, encontramos detrás de un montículo a pocos metros del camino terraplén, siempre misma dirección lado izquierdo, rastros de aplastamiento de hojas secas y ramas, signos que para nosotros que más de una persona se encontraba oculta detrás de un montículo y rastros del neumático que posteriormente volvió a salir por donde ingresaron o sea que nos orienta que la motocicleta vino de la zona de Marqueti, ingreso a una distancia, se ocultó detrás de una maleza para que después vuelva a salir en la misma dirección de donde ingreso...mi hipótesis que esta motocicleta vino en frente vamos a decir de Pablo Medina, ingresa a una distancia de treinta, cuarenta metros de la vía, oculta su motocicleta, viene se parapeta detrás de un montículo entre los matorral por el aplastamiento, inclusive, puedo decir que las personas que estaban ahí no estuvo así medio día, de horas, menos de una hora tiene que estar por el aplastamiento que presenta el lugar pero sí que tiene una visión de un ángulo de más de cien metros cuando aparece una persona va tener tiempo para salir y efectivamente las personas que salieron utilizo o evidentemente simulo ser policía militar para el engaño del conductor, el conductor freno de forma brusca su camión o sea que fue engañado por la persona utilizando alguna vestimenta para que se pueda quedar la persona es por eso que el rastro de frenada nos orienta que la persona no venía en veinte kilómetros por hora, supongámosle que en cincuenta a sesenta y por la frenada evidentemente se sorprendió, y realizo una frenada brusca...”;

OF. INSP. PEDRO OSMAR RODRÍGUEZ CALDERÓN: “... se notaba huellas de ruedas motocicletas tipo pantaneros...”.

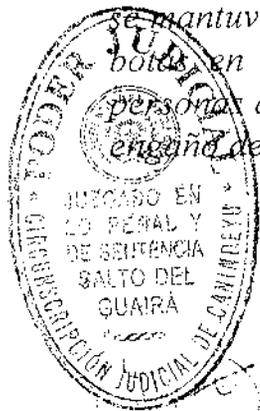
14.- MOTOCICLETAS QUE ERAN UTILIZADAS PARA COMETER SUS HECHOS: FANY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NÚÑEZ:

“... nosotros los primeros tiempos nos fuimos hacia Brasil, la ciudad de Umuarama...con mis hijos porque ellos nos empezaron a perseguirnos, día y noche ellos nos persiguieron encima de motos, de vehículos, tenían un vehículo negro que le pertenecía al hermano de Neneco a Lorenzo Acosta...”.-

15.- FLAVIO Y WILSON OCULTOS EN LOS YUYALES:

CRIO. AMÉRICO ALVARENGA: “y que efectivamente había personas que se mantuvieron al costado de la ruta entre los yuyales, se observaba pisadas de bota en ese lugar...”;

LIC. ELVIO ROJAS PEÑA: “...efectivamente las personas que salieron utilizo o evidentemente simulo ser policía militar para el engaño del conductor, el conductor freno de forma brusca su camión o ...”.



Abg. Ramón T. Zeñaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Juaza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ^{M3}.....-

...///... sea que fue engañado por la persona utilizando alguna vestimenta para que se pueda quedar la persona es por eso que el rastro de frenada nos orienta que la persona no venía en veinte kilómetros por hora, supongámosle que en cincuenta a sesenta y por la frenada evidentemente se sorprendió, y realizo una frenada brusca...visualizamos el lugar yendo de Marqueti hacia Villa Ygatimi, rastros de neumático que correspondería a motocicleta por la característica que ingreso hacia la mano izquierda a una distancia de 30, 40, 45 metros en forma de gancho con signos de haber ocultado la motocicleta hacia la mano izquierda yendo de Marqueti a Villa Ygatimi y realizando la inspección de la zona constatamos, encontramos detrás de un montículo a pocos metros del camino terraplén, siempre misma dirección lado izquierdo, rastros de aplastamiento de hojas secas y ramas, signos que para nosotros que más de una persona se encontraba oculta detrás de un montículo y rastros del neumático que posteriormente volvió a salir por donde ingresaron o sea que nos orienta que la motocicleta vino de la zona de Marqueti, ingreso a una distancia, se ocultó detrás de una maleza para que después vuelva a salir en la misma dirección de donde ingreso..."; OF. INSP. PEDRO OSMAR RODRÍGUEZ CALDERÓN: "... " ...había pisadas de botas tipo militar y las vainillas que estaban en el lugar una que estaba servida que era de escopeta y otras cinco o seis de calibre 9 milímetros..."; FANY AIDA FERNÁNDEZ VDA. DE NÚÑEZ: "...sí, andaban por la calle, tenían sus 12 por sus espaldas, Junior, Wilson, como si fuera que ellos comandaban Ypehú...".-----

16.- SOSPECHAS RESPECTO A VILMAR: CRIO. PPAL. CELSO MANUEL ZELADA: "...a mí me informaron ya cuando valga la redundancia empezó a hacer las investigaciones correspondientes la gente de Asunción que se fueron específicamente para ese procedimiento y ya en esos días yo empecé a informarme de que presumiblemente estarían involucrados ellos verdad como autores morales y materiales, son informaciones que yo recibí ya de la gente que estaban trabajando en ese aspecto...".-----

AUTORÍA DEL ACUSADO:

01.- VAINILLAS SERVIDAS Y PERCUTIDAS INCAUTADAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN COINCIDEN CON LAS UTILIZADAS EN OTRAS CAUSAS ABIERTAS A VILMAR ACOSTA: SUB. CRIO. ABEL MARIANO CANTERO GAONA: "sistema de identificación...///..."



Abog. Marcos C. Ríos
Actuario de Sentencia
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

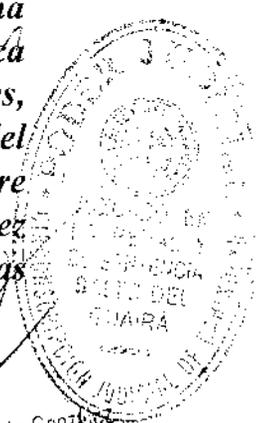
Abog. Renito Ramiro González
Juez Penal de Sentencia K-1

...///... balística llamada por sus siglas IBIS en esa base de datos se incorpora muestra testigo de cada una de las evidencias que llega y la máquina se encarga de traer a la vista del operador evidencias o algunas características que más se asemejan al que yo le mando como referencia, entonces el perito se sienta delante de una pantalla y busca algunas evidencias a fin de establecer relación, la máquina utiliza un proceso bastante complejo y nosotros aprovechamos eso a fin de relacionar dos casos entre sí, entonces podemos determinar si una misma arma fue usada en más de un crimen, de un hecho punible en este caso sistema de identificación balística llamada por sus siglas IBIS en esa base de datos se incorpora muestra testigo de cada una de las evidencias que llega y la máquina se encarga de traer a la vista del operador evidencias o algunas características que más se asemejan al que yo le mando como referencia, entonces el perito se sienta delante de una pantalla y busca algunas evidencias a fin de establecer relación, la máquina utiliza un proceso bastante complejo y nosotros aprovechamos eso a fin de relacionar dos casos entre sí, entonces podemos determinar si una misma arma fue usada en más de un crimen, de un hecho punible en este caso... exactamente yo no recuerdo cuáles son los casos que fueron o sea de donde se trajo la muestra, sí recuerdo y hemos emitido un informe donde informamos al Ministerio Público de que unas muestras levantadas en la causa que ahora está en juicio coincide con un caso ocurrido anteriormente, esos informes tienen que estar en el expediente que nosotros habíamos remitido en su momento... **correlación de balística tenemos que una vaina calibre doce está relacionado a tres casos diferentes, uno de los casos es causa N° 270 según nota fiscal de Curuguaty a cargo del Agente Fiscal Néstor Alfredo Cañete y la otra causa es Averiguación sobre supuesto hecho Punible contra la vida Homicidio, víctima Julián Núñez Benítez y la otra es la causa víctima Pablo Medina y Antonia Almada. Estas muestras que fueron levantadas en el caso del homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada: una vaina calibre doce fue registrada en la base de datos a partir de la base de datos nosotros establecemos que una misma arma se utilizó para cometer dos hechos punibles más, hay un informe inclusive número dos en donde el informe de correlación también donde las vainas levantadas en la causa de la investigación del homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada una vaina calibre nueve milímetro guarda relación con un homicidio doloso en la causa N° 1226/ 14 son dos informes de correlación que nosotros hemos remitido hasta el Ministerio Público esto indica que para cometer en primer lugar estos tres hechos punibles se utilizó una misma arma y también acá en la otra para cometer estos dos hechos punibles se usó una misma arma calibre nueve milímetro (9 mm)... correlación de balística tenemos que una vaina calibre doce está relacionado a tres casos diferentes, uno de los casos es causa N° 270 según nota fiscal de Curuguaty a cargo del Agente Fiscal Néstor Alfredo Cañete y la otra causa es Averiguación sobre supuesto hecho Punible contra la vida Homicidio, víctima Julián Núñez Benítez y la otra es la causa víctima Pablo Medina y Antonia Almada. Estas muestras que fueron levantadas en el caso del homicidio de Pablo** ...///...

Abg. Ramón J. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... **Medina y Antonia Almada:** una vaina calibre doce fue registrada en la base de datos a partir de la base de datos nosotros establecemos que una misma arma se utilizó para cometer dos hechos punibles más, hay un informe inclusive número dos en donde el informe de correlación también donde las vainas levantadas en la causa de la investigación del homicidio de Pablo Medina y Antonia Almada una vaina calibre nueve milímetro guarda relación con un homicidio doloso en la causa N° 1226/ 14 son dos informes de correlación que nosotros hemos remitido hasta el Ministerio Público esto indica que para cometer en primer lugar estos tres hechos punibles se utilizó una misma arma y también acá en la otra para cometer estos dos hechos punibles se usó una misma arma calibre nueve milímetro (9 mm)..."; **LIC. CHRISTIAN BENÍTEZ:** "...al día siguiente del hecho yo me constituí hasta la Fiscalía lugar donde estaba el vehículo creo que de la víctima a fin de realizar una verificación de seria la determinación y la ubicación de cada elemento de lo que estaba dentro de ese vehículo o sea que mi labor fue entonces verificar el detalle de cada elemento que estaba dentro del vehículo para que se determine cada elemento que estaba y eso hice filmación y fotografía de cada elemento, básicamente esa fue mi labor, todos los elementos que se sacaron del vehículo se quedaron luego a cargo de la fiscalía... De los elementos eran las pertenencias de la víctima, eran varias cosas cámara fotográfica, la ropa, había elementos de auxilio del vehículo, no recuerdo pero básicamente son esas cosas... Realice filmación completa, antes de realizar el procedimiento del estado en que esta el vehículo, antes, durante y después todo el proceso que se hizo..."

02.- **WILSON FUNGÍA DE GUARDAESPALDAS DE SU HERMANO: EMIGDIO MOREL VERÓN:** "... he visto a Wilson en octubre, siempre he visto por ahí... Wilson siempre le veía, algunas veces le acompañaba a su hermano, a veces solo, en motocicleta, y en camioneta verdad... Y (tenía arma) eso siempre porque él también trabajaba con su hermano y seguramente tenía verdad... Y siempre le acompañaba a su hermano es que su hermano salía y él siempre le acompañaba..."; **FANY AIDA FERNÁNDEZ VDA. DE NÚÑEZ:** "...sí, andaban por la calle, tenían sus 12 por sus espaldas, Junior, Wilson, como si fuera que ellos comandaban Ypohú...y sus guardaespaldas eran su hermano, siempre estaba con Junior, Wilson, Chiqui que es su sobrino, ese Gustavo Barrios que también participó de un asesinato de un policía militar de Paranho..."



Abog. *[Signature]*
Actuante Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. *[Signature]*
Jefe de Sala Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

03.- WILSON SIEMPRE ESTABA ARMADO: EMIGDIO MOREL VERÓN: "... Describir no puedo pero tenía su arma larga, el calibre no te puedo, bueno no se... Y (tenia arma) eso siempre porque él también trabajaba con su hermano y seguramente tenía verdad... Y siempre le acompañaba a su hermano es que su hermano salía y él siempre le acompañaba..."; **FANY AIDA FERNÁNDEZ VDA. DE NÚÑEZ:** "...sí, andaban por la calle, tenían sus 12 por sus espaldas, Junior, Wilson, como si fuera que ellos comandaban Ypehú... "...y arma de fuego, yo no conozco muy bien las armas pero ellos tenían eso por su espalda, todo el mundo veía, la gente de Ypehú ya no salíamos más de nuestras casas porque temíamos miedo..."; **CNEL. FELIPE ALBETO ORREGO TORRES:** "...En el cumpleaños de Vilmar, fui recibido por una persona con escopeta, pensé que era su seguridad, pero era su hermano el propio intendente me lo dijo... Wilson me dijo...me recibió, me hizo pasar al fondo..."-----

04.- WILSON VESTÍA DE PARA PARA'I : Juana Ruth Almada Chamorro, había asegurado que vestía de para para'i, y que con arma en mano salió y atacó a Pablo Medina y sus acompañantes..."-----

05.- WILSON ESTABA EN YPEHU, NO EN BRASIL: EMIGDIO MOREL VERÓN: "...Si he visto a Wilson en octubre, siempre he visto por ahí... Wilson siempre le veía, algunas veces le acompañaba a su hermano, a veces solo, en motocicleta, y en camioneta verdad..."; **FANY AIDA FERNÁNDEZ VDA. DE NÚÑEZ:** "...sí, andaban por la calle, tenían sus 12 por sus espaldas, Junior, Wilson, como si fuera que ellos comandaban Ypehú..."-----

06.- ANTECEDENTES ENTRE PABLO Y VILMAR: EMIGDIO MOREL VERÓN: "...Escuchamos verdad los rumores por el tema de que le estaba persiguiendo al señor Vilmar, que le sacaba a la prensa, que le decía que era narcotraficante, siempre le sacaba en los diarios y eso siempre nosotros también leemos y así sabíamos el problema que tenían ello..."-----

07.- AMENZAS DE VILMAR A PABLO: CRIO. PPAL. TEODORO RIVAS OLIVEIRA: "...levantaron varias evidencias, entre ellas una computadora que estaba en una mochila cuya computadora era una laptop de la marca DELL, ante la presencia del fiscal procedí a buscar informaciones y entre esas informaciones he encontrado escritos que estaban en esa computadora y que habían dos cartas, que se mencionaban como cartas de amenaza... encontramos una querrela autónoma, y otras evidencias más, esa querrela estaba caratulada, PABLO MEDINA y ACOSTA era el apellido!."; **FANY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NÚÑEZ:** "...y bueno el problema empezó unos meses antes del caso de Pablo Medina, con mi esposo, ellos tuvieron una comunicación un poco antes, unos días antes del fallecimiento de mi esposo, Pablo Medina y le estaba comentando el caso que Neneco le estaba amenazando, también mi esposo en aquella época también le comentó ...//"

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... que seguía también en la amenaza contra él, contra su persona, después aconteció con mi esposo le mataron en la vía pública y según testigos fueron los hermanos Neneco a mando de Neneco, está su hermano Junior Wilmar Acosta, Wilson, su sobrino Chiqui todo a mando de Neneco...al otro día tuve una comunicación con Pablo Medina reclamándole por qué él no estuvo esa noche porque yo le dije fuiste muy amigo de Julián, Julián te comentaba, ustedes estaban hablando unos días antes y ahí él me comentó, me dijo que estaba recibiendo constantemente amenazas de parte de Vilmar Neneco Acosta y que él temía esa noche por eso no pudo estar presente en el caso de mi finado esposo... una vez él me dijo que alguien se fue y le dijo que le mandó avisar, así me dijo, una persona me dijo, me vino a avisar me dijo...".-----

08.- PUBLICACIONES DE PABLO MEDINA CONTRA VILMAR ACOSTA: EMIGDIO MOREL VERÓN: *"...Escuchamos verdad los rumores por el tema de que le estaba persiguiendo al señor Vilmar, que le sacaba a la prensa, que le decía que era narcotraficante, siempre le sacaba en los diarios y eso siempre nosotros también leemos y así sabíamos el problema que tenían ello...; FANY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NÚÑEZ:* *"... me fui una vez en mi facultad en Curuguaty ahí me comuniqué con Pablo Medina y él me dijo para pasar junto a él en su despacho, en su trabajo, me fui junto a él una tarde y ahí él me comentó que seguían las amenazas contra él y ahí me comentó que estaba sobre el caso del policía brasilero que fue también asesinado en zona en Ypehú a mando de Neneco Acosta y el supuesto autor en aquella época fue Gustavo Barrios que la vez pasada he visto que fue capturado en zona de Sta. Rosa... y él como periodista manejaba todito, todos los casos de Ypehú, nosotros, hubo un momento si ven el historial de la comisaría había momentos que habían dos, tres. Pablo Medina tenía todos los datos de parte de, había semana que había 2, 3 muertos en Ypehú y él tenía todito los datos de eso y terminaba en el oparei (terminaba nomás) todos los casos de Ypehú terminaban ahí...".-----*

09.- TEMOR DE PABLO HACIA VILMAR: SUB OF. 2º ENRIQUE DANIEL BENÍTEZ VERA: *"... Nunca decía directamente, pero sí siempre preguntaba, vos te sentabas a su lado o detrás y te preguntaba como él tenía que hacer si sucedía algo, y vos con el conocimiento básico que tenés le decías... él era muy precavido no se quedaba luego en cualquier parte, si se quedaba no se bajaba, se bajaba el custodio, yo normalmente me* *...///...".*



Abog. Marcos Giménez Rivas
Jefe de Sala Penal

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Jefe de Sala Penal

Abog. Jaime Ríos
Jefe de Sala Penal

Abog. Benito Ramón González
Jefe de Sala Penal

...///... bajaba a preparar terere, para comprar desayuno, él no era de bajarse tanto en su vehículo... zonas despobladas así y vehículo que venía fuerte, camioneta que te seguía él se recostaba, buscaba la manera, no se iba lento, porque él preguntaba pues como él se podía defender de algo, camioneta sospechosa, no se para él, él ve todo en su retrovisor en su espejo, cualquier cosa él siempre era precavido... él estaba atento cuando él veía lejos de su retrovisor cualquier vehículo decía vienen vehículo de tras de nosotros y vos dejabas ya tu terere ahí y te posicionabas porque llevabas pues chaleco antibala y tu pistola ahí en el chaleco..."; **FANNY AIDA VDA. DE NUÑEZ:** "... unos días antes de su muerte yo me comuniqué con él a través de whatsapp y ahí nosotros sabemos también, tenemos nuestra información verdad, le comenté que había rumores que Neneco estaba llevando 4 matones de Curuguaty y eso yo le dije eso en el whatsapp y él me dijo que temía eso, me comentó que tenía reunión esa semana, y ese fue la última vez que me comuniqué con Pablo Medina... "...que temía por su vida porque por eso lo que él no se fue esa noche... "...sí, nos comunicábamos y él siempre me decía que temía por su vida que directamente Neneco le amenazaba... directamente a su persona él me decía que era la amenaza... que acabarían con su vida porque prácticamente él es el único que se quedó después de mi esposo, porque él, muchas cosas mi esposo le contaba, entonces él sabía todito, Pablo Medina tenía todos los casos en sus manos como periodista.....y preocupado por la situación, él estaba preocupado, él me había comentado, yo le dije que hay mucha injusticia y ahí estuvimos hablando por el caso de mi esposo y ahí él me comentó que él le había dicho para pedir guardias, para tener guardias y mi esposo no aceptaba eso, él decía que él no tenía el porqué de temer por su vida verdad, él no debía la muerte a Neneco para que le haga eso..."-----

10.- VILMAR SIEMPRE ACOMPAÑADO DE SUS GUARDAESPALDAS: FANNY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NUÑEZ: "... y sus guardaespaldas eran su hermano, siempre estaba con Junior, Wilson, Chiqui que es su sobrino, ese Gustavo Barrios que también participó de un asesinato de un policía militar de Paranho... se iban por todos lados con él? sí, cuando él era intendente ellos estaban armados en la municipalidad, nadie llegaba, ellos dominaban ahí la zona..."-----

11.- PABLO SIEMPRE ERA PRECAVIDO POR TEMOR: SUB OF. 2º ENRIQUE DANIEL BENÍTEZ VERA: "... si al manejarse por Maracana, Britz Kue, Ara Vera y eso siempre luego temía... en Ypehu, cuatro veces y normalmente en la zona de Ara Vera y de Ypehu él siempre era más precavido... Manejaba normalmente, seguía su rumbo tranquilo pero así en zonas despobladas nomás no siempre, en la ciudad, en ciertas partes nomás donde era zona despoblada..."-----

12.- PABLO MEDINA, TENÍA POLICÍA QUE LO CUSTODIABA, POR LAS AMENAZAS: SUB OF. 2º ENRIQUE DANIEL BENÍTEZ VERA: "...en más de una oportunidad estuve ...///..."-----

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia 4-1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113.-

...///... en su lugar de trabajo porque esporádicamente el solía pedir en la comisaría para que se le acompañe pero ya no era así fijo... No fui custodio fijo nunca, solo así mi día de servicio cuando él se iba a la Comisaría y pedía, algunas veces le tocaba a otro algunas veces a mí... El tenía custodio fijo y me dijo que se le quito y eso nomas porque yo sabía que él tenía custodio fijo anteriormente, me sacaron y ya no tengo más..."; FANNY AIDA VDA. DE NUÑEZ: ...y preocupado por la situación, él estaba preocupado, él me había comentado, yo le dije que hay mucha injusticia y ahí estuvimos hablando por el caso de mi esposo y ahí él me comentó que él le había dicho para pedir guardias, para tener guardias y mi esposo no aceptaba eso, él decía que él no tenía el porqué de temer por su vida verdad, él no debía la muerte a Neneco para que le haga eso...".-----

13.- VILMAR EN YPEHU EL 16.10.14: EMIGDIO MOREL VERÓN: "me cruce con Vilmar Acosta en el Cerro Mbaracaju, Cerro Verde que nosotros decimos que es camino a Ko e Pora también, él se estaba bajando con su camioneta y yo me estaba subiendo con mi camioneta...".-----

14.- VILMAR HUYO DEL LUGAR DEL HECHO: EMIGDIO MOREL VERÓN: "... Vilmar ya no estaba después de ese problema que hubo después el asesinato de Pablo Medina, Vilmar ya no estaba más en Ypehú creo que y me había llamado y me comunico para que yo le pueda atender a esa gente de la colonia Ko e Pora porque ya estaba por llegar en Ypehú y se le atendía a ello y tuvimos una reunión en ese día, creo que fue día 17 eso... Me manifestó que se le había acusado por ese asesinato y que se iba a salir un poco de ahí pero me dijo que se iba a presentar ante la justicia para que aclarar toda esta situación... El me llamo y me conto que se le acuso sobre el asesinato y que no podía atender a esa gente por esa razón y que él se iba asesorar un poco y que se iba a presentarse a la justicia, eso lo que él me llamo y me comunico y para atenderle a esa gente...".-----

15.- VILMAR, JEFE DEL CLAN ACOSTA: CRIO. PPAL. LUÍS ASUNCIÓN BORDÓN: "...Y nosotros en principio siempre nos basábamos en el trabajo del servicio de inteligencia que nos pasaban para operativizar verdad y siempre le nombraban al intendente de Ypehu al señor Vilmar... cómo miembro del clan Acosta... vuelvo a reiterar que nos basábamos solamente en los informes que nos acercaban la gente de inteligencia y todos se".-----



Abog. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Juzgado Penal de Gobierno

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

...///...basaban que el cabeza era el señor Vilmár Acosta...” **FANY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NÚÑEZ:** “.... *Quién dirigía el clan Acosta...y en aquella época el intendente Neneco Acosta...*”-----

16.- MODUS OPERANDI DE VILMAR ACOSTA y el CLAN ACOSTA CON LAS VÍCTIMAS Y PARIENTES DE ESTOS: FANY AIDA FERNANDEZ VDA. DE NÚÑEZ:

“.... *Fueron momentos muy difíciles porque ellos comandaban Ypehú, el clan Acosta comandaban Ypehú, vivían con sus armas como si fuera que, y nos sentimos muy desamparados nosotros principalmente las víctimas, familiares de las víctimas, yo y mi familia fuimos muy perseguidos por la familia Acosta, día y noche nos perseguían motos, en vehículos y por eso nosotros tuvimos que salir de Ypehu... unos días antes de su muerte yo me comuniqué con él a través de whatsapp y ahí nosotros sabemos también, tenemos nuestra información verdad, le comenté que había rumores que Neneco estaba llevando 4 matones de Curuguaty y eso yo le dije eso en el whatsapp y él me dijo que temía eso, me comentó que tenía reunión esa semana, y ese fue la última vez que me comuniqué con Pablo Medina...* “...y nosotros los primeros tiempos nos fuimos hacia Brasil, la ciudad de Umuarama...con mis hijos porque ellos nos empezaron a perseguirnos, día y noche ellos nos persiguieron encima de motos, de vehículos, tenían un vehículo negro que le pertenecía al hermano de Neneco a Lorenzo Acosta...a mi marido le enterramos el domingo, y después de 3 a 4 días nosotros ya salimos de Ypehú porque una noche nosotros nos quedamos a dormir en nuestra casa nomas y empezaron a pasar y pasar enfrente a mi casa, se iban hacia la casa de mi cuñado y después yo le agarré a mis hijos y le dije vamos a la casa de tu abuela y nos fuimos, y ahí nos siguió en 3 motos nos siguió luego así para y ahí resolvimos el salir de Ypehú “...una de las víctimas fue uno de mis vecinos que vivía enfrente de mi casa, familia Ortellado, no me recuerdo el nombre del muchacho pero su mamá es Adriana Ortellado por simple hecho que le parecía a uno de sus contrincantes le mataron a un muchacho, un joven y muchas otras víctimas, un indígena que vivía cerca de la radio, ese se llegó a escuchar el lamento del muchacho...le enterramos el domingo, y después de 3 a 4 días nosotros ya salimos de Ypehú porque una noche nosotros nos quedamos a dormir en nuestra casa nomas y empezaron a pasar y pasar enfrente a mi casa, se iban hacia la casa de mi cuñado y después yo le agarré a mis hijos y le dije vamos a la casa de tu abuela y nos fuimos, y ahí nos siguió en 3 motos nos siguió luego así para y ahí resolvimos el salir de Ypehú...varias veces mi marido se fue en la comisaría, habló con el comisario en aquel entonces el Sr. Alonso Alfonso pero no hizo la denuncia escrito, pero hizo la denuncia, me recuerdo que él habló con el comisario, justamente una semana antes ese Chiquí que participó también en la muerte de mi esposo, se fue con su arma de fuego ahí enfrente de mi casa que hay un bar y ahí estaba él, ahí Julián mi esposo le llamó al comisario, le comentó...y mucha gente, esa semana le avisaron a Julián que le estaban siguiendo, que la familia Acosta le estaba siguiendo...personas con casco...no puedo decir nombres pero en Ypehú es un pueblo pequeño y todo se sabe, así como ellos saben todos los que ...///



[Signature]
Abog. Ramón T. Zalaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia Nº 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///...entran y salen también nosotros las víctimas siempre tenemos informes...01/08/14, mi marido fue a la facultad y de venida le salieron dos personas encima de una moto...y le siguen, en la sgte. cuadra le sale otra moto, con dos personas más y en la tercera cuadra ya le balean...".-----

17.- COMO MANEJABA EL CLAN ACOSTA YPEHU: FANY FERNÁNDEZ VDA. DE NUÑEZ: "...ellos comandaban, ellos hacían lo que querían, nosotros no recibíamos apoyo prácticamente de nadie de parte de nuestra justicia porque ellos comandaban, a partir de la gente que entraba en zona de Ypehú, ellos ya sabían, ellos revisaban, la gente que entraba de moto, de vehículo, ellos revisaban todito porque a veces algunos por tener amistad con la gente, ellos tenían su contrincante que era problema de ellos y ellos ya involucraban cualquier problema, cualquier problema ya involucraban, muchos inocentes partieron no solo mi esposo y él sabe bien eso...sí, andaban por la calle, tenían sus 12 por sus espaldas, Junior, Wilson, como si fuera que ellos comandaban Ypehú.....WILSON y JUNIOR, "...de moto y de vehículo también...CONTROLABAN A QUIENES INGRESABAN EN YPEHU";:-----

18.- INCAUTACIÓN DE MARIHUANA PRENSADA: SUB CRIO. RUTILIO RAMÍREZ: "...a mí me tocó entrar en la Estancia Dos Naciones donde no hubo detenidos, posteriormente también se allanó a pedido también del departamento de Antinarcóticos cuando eso, ahí también tuve participación en la incautación de marihuana prensada, la ubicación del campamento y dentro de el mismo la supuesta marihuana prensada...entraron gente de Antinarcóticos, se ubicó el campamento creo que era si mal no me recuerdo 4 campamentos más la marihuana prensada, la propiedad se decía que era la propiedad del padre del Sr. Vilmar Acosta...se halló el campamento a 2 o 3 Kms. del casco urbano, creo es casco urbano de la Estancia Dos Naciones...".-----

Entrando al **thema decidendum** propiamente dicho, es preciso establecer el **iter criminis** seguido por el agente durante la planificación y concreción del mismo.-----

EXISTENCIA DEL HECHO: queda indubitable e incontrovertiblemente acreditado con las actas de defunciones de Pablo Medina y Antonia Almada, con las llamadas y los mensajes de texto enviados y realizados por Ruth a posteriori al atentado sufrido, y del cual se



Abog. Marco Antonio...
Abog. María...
Abog. Penales...

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jajine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
de Sentencia

...///... desprenden que la misma había llamado y testeado desde el teléfono de Pablo Medina a varios números, entre ellos al de Sixto Portillo, informando de la muerte de Pablo.-----

También queda demostrado por los Álbumes de fotos introducidos como instrumentales, además **de la constitución in situ, como de las fotos del álbum N°: 2 se rescata que efectivamente ocurrió el hecho en una zona despoblada, vide fs. 05 y 05 vlto., 09 y 09 vlto., 10 vlto., 21 vlto., 22, 23, y 24,** lo que indica que fue tal y como la Fiscalía lo sostuvo al momento de los alegatos, fue ideado con tiempo, para planificar hallar un lugar despoblado, donde nadie supiera quien lo ejecutó, y como se materializó el hecho.-----

Además de las fotos de la tercera persona en el asiento de atrás, la sobreviviente Juana Ruth Almada Chamorro, hermana de la occisa Antonia Maribel Almada Chamorro, queda efectivamente demostrada con el álbum N°:1 de **"otros medios de pruebas"** a fs.12 vlto. y 13 vlto., donde puede apreciarse descender de una patrullera a Juana Ruth Almada, totalmente ensangrentada, en estado de shock y llorando. Además del hecho de que la misma el día 15 de octubre del 2.014, rindió su testimonio ante el Juez de Garantías de Curuguaty, en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba. Prueba esta que fue atacada en su validez por la Defensa Técnica, pero que para este Tribunal en pleno, no carece de validez puesto que la misma fue reconocida por la partes como a sobreviviente del atentado perpetrado el día anterior y de las testimoniales en ese sentido de **Enrique Benítez Vera, Pedro Osmar Rodríguez, Elvio Rojas Peña y Celso Manuel Zelada Cubilla.**-----

Extremo que logró acreditarse también con las filmaciones producidas durante el controversial, y que quedó plasmada también en el Álbum N°01, a fs. 02 y 16, 16 vlto., supra, puede apreciarse la imagen de Pablo Medina, en posición decúbito dorsal, con el cinturón de seguridad puesto y con la cabeza apoyada al volante; a fs.07 vlto. y 08 se ve a Pablo Medina, en la camilla del Centro de Salud de Curuguaty, cuando fue remitido para practicarle la autopsia; a fs.08 vlto. la foto de Antonia Maribel Almada, en la camilla del respectivo nosocomio; a fs.09 vlto. puede observarse a Pablo Medina con restos de masa encefálica afuera del cráneo a raíz del impacto de bala calibre 12mm. Y que también quedo probada fehacientemente con los testimonios de Teodoro Rodas, Elvio Rojas Peña, Matías Suarez, Juan Benito Cardozo, Alberto Velázquez, Médico Forense Matías Gregorio Arce y Pedro Osmar Rodríguez -----

AUTORÍA DEL HECHO:

El mismo da inicio con las publicaciones realizadas por Pablo Medina, desde el año 2.010, y que a la sazón se convierten en el móvil del hecho traído a estrados para su dilucidación, y que obran a fs. 554/558 y que ingresan por su lectura, entre ellas se rescata, la del 08/12/10, que dice: "ejecutan a sicario", otra del 13/12/10, "otra víctima fatal", 20/12/10 ...///...

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jarine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°...113.-

...///... "ejecutan a sicario", 16/02/11, "hallan restos humanos", 05/03/11 que dice: "se hallan restos humanos", estos inter alias, son los reportajes de Pablo Medina, que disgustaba en grado sumo a Vilmar Acosta, por perjudicar su honor y buena reputación.-----

Pero la gota que colmó el vaso, fue la publicación que realizara Pablo Medina, sobre una camioneta que transportaba marihuana y que volcó a la vera del camino, según testimonio de Olinda Antúnez González, testigo propuesto por la defensa, ella junto con otros compañeros viajaban en dicho rodado cuando volcó y que iban rumbo a Curuguaty a la Facultad.-----

Fue esta publicación la que como dijo la testigo supra mencionada, orilló a Vilmar a interponer una querrela de acción penal privada, contra Pablo Medina, que obraba entre las instrumentales exhibidas en juicio.-----

Pero esta querrela, lejos de cumplir su objetivo, acicateó más el interés de Pablo Medina, en publicar notas sobre el acusado, quien viendo afectada su imagen no solo social, sino que políticamente, ideó un plan para acabar con la vida del periodista Pablo Medina.-----

Iter criminis que siguió un iter lógico, y que quedó indubitablemente demostrado con la testimonial de Casimiro Núñez, (hermano del ex intendente fallecido y cuñado de Fany Fernández Vda. de Núñez,) en la causa seguida al trágico fallecimiento de su hermano; donde se relata que Vilmar tenía una lista de sujetos a los que pretendía eliminar, y que dicha lista estaba integrada por: 1) hermanos Fernández, 3° mi nombre y 4° sería Medina. Y además relata que se enteró de ello luego de la muerte de su hermano, también por encargo de Vilmar, y ejecutada a 150 mts., de facultad donde estudiaba, y que según testigos, su hermano al salir de la facultad fue seguido por dos motos, en una iban Wilson Acosta y Cristino Velázquez y en la otra iban Juner Acosta y Gustavo Gadea (alias Chiqui).-----

Como puede apreciarse, del testimonio de Casimiro Núñez, el nombre de Pablo Medina ya se hallaba en la lista de Vilmar Acosta y que era solo cuestión de quien lo ejecutaría, donde y cuando.-----

Ese plan se ejecutó el día 16 de octubre del 2.014, a las 14:30 hs. en la Colonia indígena Itanarami, camino a Villa Ygatimi, a donde Pablo se.-----



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Per. de Sentencia

...///...dirigía en compañía de las hermanas Almada, de retorno de la cobertura periodística que realizara en la Colonia Crescencio González.-----

Como dijera ut-supra, de todo lo acontecido se tuvo conocimiento a través de la única testigo de visu y auditu, sobreviviente al hecho, Juan Ruth Almada Chamorro, quien el día del hecho decidió acompañar a su hermana y a Pablo hasta la casa de sus padres, residentes en Villa Ygatimi, por invitación de Pablo Medina.-----

La misma manifiesta que ese día, las ventanillas se hallaban semiabiertas pues el aire no funcionaba, dicho extremo quedo corroborado con lo manifestado por el Lic. Elvio Rojas Peña, quien dijo en su declaración que efectivamente se constató que el A. A. del automovil Mitsubishi L200, a bordo del cual se trasladaban las víctimas, se halla con aire acondicionado descompuesto, motivo por el cual las ventanillas se hallaban semiabiertas, de seguro para evitar el ingreso de polvo, tomando en consideración que no había llovido y el camino estaba seco.-----

Prosigue manifestando Juan Ruth, que al realizar todo el reportaje Pablo nuevamente toma rumbo a Villa Ygatimi, y es ahí, cuando la misma aclara que Pablo a la vuelta conducía más rápido que a la ida, lo que corrobora porque quedaron como entre 5 a 7 mts., de derrapado de la camioneta, del que hablaron los testigos **Elvio Rojas, Américo Alvarenga, Juan Benito Cardozo Soto y Pedro Osmar Rodríguez**. Pues, fue a raíz de que venía a alta velocidad, porque el camino así lo permitía, hacía calor, estaban sin aire acondicionado.----

Manifiesta Ruth, que cuando llegaron al lugar donde fueron interceptados, se percató que Pablo Medina disminuía ostensiblemente la velocidad del rodado, viendo está a la vera del camino, lado conductor a dos personas, vestidos de militar, con armas de fuego en mano.-----

Y describe que uno de ellos era, de estatura alta, robusto y de cutis trigüeno, y el otro de estatura baja, robusto y más moreno. Y el día 17/10/14, se procedió a realizar el reconocimiento, donde la misma reconoce a Wilson, manifestando que no había diferencia entre la foto y el mismo, dado que el hecho ocurrió días atrás, y que el otro autor que lo acompañaba era más chico y flaco. Agregó igualmente que vio bien a esa persona porque ella iba viajando en medio en el asiento trasero de la camioneta, y que fue WILSON, a quien describe como el más alto, es el que pregunta a Pablo, "¿ndeico Pablo Medina?" y que este le responde si, y que es ahí cuando le apunta con el arma y Pablo le dice: "anina chera'a" y que en ese momento ella se tira al plano de la camioneta, fingiéndose muerta, y dijo que todo duró entre 2 o 3 minutos.-----

De la Autoría intelectual de VILMAR ACOSTA, dan cuenta, no solo la documental del testimonio de Casimiro Núñez, sino también las declaraciones testimoniales de Fanny Aida Fernández Vda. de Núñez, la testimonial y el reconocimiento de Ruth Almada, ingresados en ...///...

Abog. Ramón T. Zelaya
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jusza Penal

Abog. Benito Ramón González
de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113-

...///... carácter de anticipo jurisdiccional de prueba, los informes de cruce de llamadas, que fueron ingresadas por su exhibición (video) y por su lectura, del cual se rescata que efectivamente, el homicidio doloso de Pablo Medina y Antonia Almada, tenía el sello distintivo de Vilmar Acosta.-----

Esta autoría también quedo patentemente corroborada con la declaración indagatoria de ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ, de la que se desprende que Vilmar Acosta al oír la llamada de uno de los ejecutores, comentándole que el trabajo se había realizado, este contesta: "beleza mesma".-

Que, Alberto M. Binder en su Obra introducción al Derecho Procesal expone: "...Por ello, es más claro conservar la formulación negativa del principio para comprender su significado. Y lo primero que esa formulación nos indica es que "nadie es culpable si una sentencia no lo declara así". "Esto, en concreto, significa: a) Que solo la sentencia tiene esa virtualidad. b) Que al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente. No existe una tercera posibilidad. c) Que la "culpabilidad" debe ser jurídicamente construida d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza. e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia....".(A.C.; O.C; Penal Pág. 125).-----

Por tanto para esta A-quo, en consonancia con lo manifestado por los que la antecedieron en la explicación detallada y pormenorizada, considera que el Ministerio Público, en su carácter de Director de la Investigación y por ende quien detenta el "onus probandi", ha logrado desvirtuar los principios de que goza todo procesado, cuales son: "inocencia e in dubio pro reo", demostrando en grado de certeza positiva, la existencia y autoría de los hechos punibles de Homicidio doloso y Simulación de Hecho Punible, previstos y tipificados en los Art. 105, Incs. 1° y 2° # 2, y 6, en concordancia con el Art. 30 del C. P. y como diría el reputado profesor cordobés Dr. José Cafferata Nores, "no son los jueces quienes condenan, sino las pruebas".-----

No es ocioso traer a colación lo mencionado por la Relatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando dice: Aun cuando muchos de los asesinatos pueden provenir de formas del crimen organizado y no estén involucrados directamente agentes del Estado, la investigación y sanción de los casos es una obligación internacional a los Estados, a...///...

Obs: Subrayado no vale.

Abog. Marcos Gómez Rivas
Jefe de Oficina de Garantías

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Jaime Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

...///...través de sus Tribunales y demás órganos competentes. Es fundamental que se logre determinar la autoría, tanto material como intelectual de estos crímenes y que se sancionen a los responsables, ese es el mensaje que espera y debe recibir la sociedad democrática.-----

Es así, que basado en los Arts. 4° y 13° de la Convención Americana (Pacto de San José de Costa Rica) los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la vida de todas las personas sujetas a su jurisdicción y de prevenir las violaciones del mismo, y, en consecuencia, tienen la obligación de respetar el derecho a la vida de los periodistas y comunicadores sociales y de prevenir su violación.-----

CONDUCTA.-

Es preciso aclarar que no todas las conductas humanas son relevantes para el Derecho Penal, solo aquellas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos que este busca proteger con la ley.-----

En las acciones y situaciones antijurídicas generadas por las personas, debemos considerar dos aspectos básicos, en primer término con la conducta en sí misma, es decir, si es activa u omisiva y en segundo término, por el resultado producido en la conducta.-----

De lo precedentemente expuesto, es apreciable que existió conducta en el agente, extremo tal, que se halla acreditado por el accionar disvalioso del mismo, vale decir, fue acusado por el tipo penal establecido en el Art. 105, Incs. 1° y 2° # 2, y 6 en concordancia con el Art. 30, del C. P.-----

Por otra parte también se halla presente el disvalor del resultado, que se halla puesto en la lesión al bien jurídico protegido o tutelado por la norma "VIDA".-----

TIPICIDAD.-

Es el primer punto a determinarse dentro de la teoría del delito y en el sub examine, puede apreciarse con meridiana claridad que la conducta disvaliosa asumida por **VILMAR ACOSTA MARQUES**, es típica por cuanto se halla dentro de lo establecido en los Arts. 4° y 13° de la Convención Americana (Pacto de San José de Costa Rica); Art. 4° de la C. N. Art. 105, Incs. 1° y 2° # 2° y 6° en concordancia con el Art. 30, del C. P., del código de fondo, y tal como dirían autores de la talla de **ESTRATENWERTH, KAUFMANN Y WELZEL**, no basta con que la conducta asumida sea voluntaria, es preciso que esa conducta vaya dirigida a un fin, mediante las diligencias el descubrimiento de la verdad y que afirmamos en grado de certeza que se han violentado las disposiciones contenidas en la Convención Americana, específicamente, los Arts. 4° Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser ...///...

Abg. Ramón F. Zetaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... privado de la vida arbitrariamente. **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión:** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección." Art. 4° de la C. N. que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza...desde la concepción. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica.-----

Art. 105, Inc. 1°: "El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años... del C. P., que reza lo siguiente: "...el que causara una explosión...sin que al momento se pudiera excluir la presencia de un daño, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años... **Inc. 2°** la pena podrá ser aumentada hasta treinta años, cuando el autor... # **6°:** actuara para facilitar un hecho punible o, en base a una decisión anterior a su realización, para ocultarlo o procurar la impunidad para sí o para otro". **Art. 30:** será castigado como instigador el que induzca a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. La pena será la prevista para el autor-----

TIPICIDAD OBJETIVA.-

A priori, nos abocaremos a ver la existencia de los elementos de la tipicidad objetiva, para a posteriori ver si su conducta es subjetiva.-----

Dentro de los elementos de la tipicidad objetiva en la conductas de **VILMAR ACOSTA MARQUES**, tenemos que precisar sobre la existencia de los elementos componentes de la Tipicidad Objetiva.-----

- **Sujeto:** cuya dicotomía son las de activo y pasivo. Tenemos como sujetos activos y pasivo.
- **Sujeto Activo:** **VILMAR ACOSTA MARQUES** (autor intelectual)
- **Sujetos pasivos:** las víctimas del hecho el periodista **PABLO MEDINA VÉLAZQUEZ** y su asistente **ANTONIA ALMADA CHAMORRO**.-----



Abog. Marcos Giménez Rivas
Asesor Jurídico
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Renito Ramón González
de Sentencia N° 1

- **Modalidad:** ACTIVA, que se halla dada por el tipo penal establecido en los Art. 105, Incs. 1º y 2º #2º, y 6º en concordancia con el Art. 30, del C. P., y que se halla descripta en el verbo rector "MATAR".-----
- **Objeto:** Bien jurídico protegido es **VIDA** -----
- **Resultado:** el mismo es de "LESIÓN", que castiga la muerte de una persona por medios no naturales. Castiga el conculcamiento del bien jurídico protegido VIDA.-----
- **Nexo Causal:** en el homicidio se halla dado por: 1. Testimonial de Casimiro Núñez; 2.- Testimonial de Juana Ruth Almada; 3.-Cruce de llamadas; 4.-Indagatoria de Arnaldo Cabrera.-----
- **Autoría: Activa. Directa:** se halla dada en la persona de **VILMAR ACOSTA MARQUES**, quien en forma personal ha instigado en la muerte de Pablo Medina y su asistente Antonia Almada Chamorro.-----
- *Si a todo eso aplicamos la "Teoría de la Conductio sine que non" o de "Equivalencia de condiciones" y suprimiéramos la figura del acusado, este juicio no se estaría llevando a cabo.*-----

De todo lo expuesto ex antes, se puede deducir que se dan de manera indubitada todos y cada uno de los elementos de la tipicidad objetiva.-----

TIPICIDAD SUBJETIVA

La conducta disvaliosa **VILMAR ACOSTA MARQUES** es subjetiva, pues comprendía y quería la realización del resultado. Por tanto la conducta desplegada por **VILMAR ACOSTA MARQUES** es dolosa directa pues el mismo conocía y quería la realización del tipo, existiendo predominancia del elemento volitivo; donde lo esencial es que el autor con su conducta persiga un resultado determinado. En este tipo de accionar doloso, es perfectamente visible como elemento o factor dominante el **VOLITIVO**.-----

Debemos examinar el tipo subjetivo, vale decir si existió una conducta dolosa dentro del accionar del agente. La subjetividad comienza a ser relevante para el derecho penal cuando el comportamiento humano se halla descrito en el tipo penal.-----

Así como la tipicidad objetiva se halla constituida por todos los factores externos al sujeto activo; la tipicidad subjetiva se halla establecida por todo el bagaje interno, que a posteriori lleva a la exteriorización del acto. Esto implica que el tipo subjetivo se halla conformado con el factor volitivo y cognoscitivo, ambos elementos deben ser abarcentes con el tipo objetivo.-----

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 113----

En el presente contradictorio se pudo comprobar que la conducta es dolosa, como se pudo comprobar en el estudio del contenido genérico del tipo, el agente (**VILMAR ACOSTA MARQUES**) *conocía todos y cada uno de los elementos objetivos del tipo y aun así se representó la realización del resultado.*-----

ANTI JURICIDAD.-

Acto seguido, y prosiguiendo con el iter lógico de la conducta desplegada por el agente, tenemos el elemento antijuricidad. Habiéndose confirmado el tipo objetivo y subjetivo que conforman la tipicidad, debemos afrontar el examen de la antijuricidad, a los efectos de conformar el injusto, no es suficiente que la conducta sea típica, es necesario también que sea antijurídica. Para que una conducta sea considerada antijurídica es necesario que atente contra el orden jurídico, hecho que conlleva necesariamente la tipicidad del mismo; esto quiere decir que no existe hecho antijurídico que no sea típico.-----

Comprobado el primer elemento condicionante de la antijuricidad (tipicidad) es preciso, corroborar la existencia del segundo elemento condicionante que sería la ausencia de causales de justificación. En el sub examine, tenemos que el accionar disvalioso en el proceder de **VILMAR ACOSTA MARQUES**, es *contra legem*, puesto que el mismo carece de permisos de orden jurídico legal y extra legal, que autorice o justifique su conducta antijurídica. Por tanto, *su conducta es antijurídica por no existir causa de justificación, de las numerus clausus establecidas en nuestro C. P., en los Arts. 19, 20 y 109 que ampare su proceder, hallándonos de esta manera ante el injusto penal.*-----

El acusado **VILMAR ACOSTA MARQUES**, ha actuado en contrariedad a la norma, por lo que la conducta del mismo es antijurídica, por reunir los requisitos del tipo legal y no estar amparada su conducta disvaliosa, por causa de justificación (estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho).-----

REPROCHABILIDAD: es el tercer elemento de la estructura del Hecho Punible, habiéndose confirmado el injusto en la conducta de



Abog. Marcos González Rivas
Actuario Judicial
Defensa Penal y Garantías

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos

Abog. Ramón González
de Sentencia N° 1

...////...**VILMAR ACOSTA MARQUES**, es necesario a posteriori habiéndose comprobado la existencia del injusto penal (tipicidad y antijuricidad) en el accionar disvalioso, abocarnos al estudio de la reprochabilidad como el tercer elemento de la estructura de la teoría del delito.-----

La **REPROCHABILIDAD** es la capacidad de conocer la antijuricidad, vale decir, no era necesario que **VILMAR ACOSTA MARQUES** conociera que su conducta se hallaba tipificada como **HOMICIDIO DOLOSO**, solo era necesario que él mismo comprendiera que su conducta atentaba contra el orden jurídico en general. Tampoco era necesario que conociera cual es la sanción imponible solo era necesario que supiera que existe una pena. **De todo lo producido en el presente contradictorio se infiere que el mismo conocía la antijuricidad de sus actos y tenían la capacidad de determinarse conforme a ese conocimiento**, por tanto **el mismo es reprochable** por los actos que se le acusan, puesto que conocía el accionar disvalioso de su conducta y aun así ha determinado su conducta disvaliosa conforme a ese conocimiento.-----

Evidentemente, **el acusado tenía pleno conocimiento** y conciencia de las consecuencias que podría acarrear su conducta, que ha quedado explícitamente expuesta por mis compañeros. El Art. 14 Inc. 5 del Código Penal establece la reprochabilidad como: "reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuricidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento". **En ese sentido, se hallaba en perfecto uso de sus facultades mentales, es decir, consciente de la consecuencia penal que implicaba el hecho cometido.** En consecuencia, el Tribunal por unanimidad considera que la conducta del acusado **VILMAR ACOSTA MARQUES** es plenamente reprochable, por no existir Error de prohibición (Art. 22), Trastorno mental (Art. 23) o estado de confusión o terror (Art. 24).-----

A LA TERCERA CUESTIÓN: (Cuál es la sanción aplicable en su caso) El Ministerio Público ha solicitado que la conducta del acusado sea incursada dentro de las previsiones del Art. 105, Incs. 1º y 2º # 4 en concordancia el Art. 29, Inc. 2º del C. P. solicitando para **VILMAR ACOSTA MARQUES**, TREINTA (30) AÑOS de pena privativa de liberta, mas DIEZ (10) de MEDIDAS DE SEGURIDAD.-----

PUNIBILIDAD: para proceder a la medición del injusto penal corresponde remitirnos a nuestro baremo penal que se halla reglado en el Art. 65 del C.P.-----

Finalmente, cabe señalar que la pena tiene una doble función: Sancionadora, Preventiva, General y Especial, por lo que para establecer la duración de la pena debe tenerse en cuenta que la misión de la misma es la reinserción social del condenado a la sociedad, así como una función intimidatoria para los ciudadanos; es decir, que debería disuadir a la generalidad a no cometer hechos punibles. Ante estas breves consideraciones, esta ...////...



Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janina Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....113-

...///... A-quo establecido el marco penal concreto, se abocará a la determinación de la pena en sentido estricto.-----

Por lo que recurriendo a nuestro baremo penal, que es el Art. 65 Inc. 2° del C. P. habremos de considerar respecto al acusado **VILMAR ACOSTA MARQUES**.-----

1) Los móviles y fines del autor: **EN CONTRA**: lo constituyeron las publicaciones de Pablo Medina, por las que el otrora intendente y ahora acusado Vilmar Acosta Marques, se sentía injuriado por las publicaciones periodísticas de la víctima.-----

2) La forma de la realización del hecho y los medios empleados: **EN CONTRA**, pues como hablamos de la presencia de más de dos ejecutores del hecho punible de homicidio doloso, esto es indicativo de que quiso asegurar el resultado.-----

3) La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: **EN CONTRA** debió vencer varios obstáculos como: convencer de realizar el hecho a los dos ejecutores, realizar el hecho en una zona boscosa, fuera del alcance de la vista de transeuntes, la logística empleada para la comisión, armamentos, bicicletas, todo lo que consitúan su modus operandi para la perpetración de los hechos. -----

4) La importancia de los deberes infringidos: este punto es irrelevante pues solo se estudian en hechos culposos y la causa que nos ocupa se trata de un crimen según se desprende del Art. 13, Inc. 1° del C. P.-----

5) La relevancia del daño y del peligro ocasionado: **NEUTRO** se atentó contra el bien jurídico vida, (pero en este punto también difiere con el voto en mayoría) pues es del criterio de que **NO PODEMOS VALORARLO, PORQUE DE HACERLO SERÍA VIOLAR EL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM**, ya que fue objeto de estudio en el segundo punto existencia y autoría del hecho, pues el Art. 65 ", Inc.3°, establece que *no podrán ser consideradas en la medición de la pena, circunstancias que pertenecen al tipo legal*.-----

6) Las consecuencias reprochables del hecho: ha quedado comprobado que Pablo Medina tenía familia a quienes dejara en estado ...///...



Abog. Mercedes Gómez Rivas
Circunscripción Judicial
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N.º

...///...de orfandad a menores a quienes proveían del sustento diario. Amén de esto ha truncado una joven vida, con un futuro por forjarse-----

7) **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** opera en CONTRA, por el **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN** (Art. 3º del C. P., cuando menos formación tiene, más tiempo de reclusión para salir readaptado; -----

8) **La vida anterior del autor: OPERA A FAVOR**, por ser reo primario, no posee antecedentes en el país.-----

9) **La conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: EN CONTRA:** conducta posterior a la realización del hecho: intentó borrar vestigio del crimen, cegando la vida de Antonia Maribel Almada, persona ajena a su encono con Pablo Medina. Además se dio a la fuga, so pretexto de que tenía amenaza de muerte. Respecto a **los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** además NO ha pedido disculpas a la sociedad, NO ha demostrado arrepentimiento.-----

10) **La actitud frente al derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: NEUTRO**, no existe constancias de condenas anteriores.-----

Lo que sumado nos arroja un total de **VEINTE Y NUEVE AÑOS (29) AÑOS** de pena privativa de libertad, mas **DIEZ(10) AÑOS** -----

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD:

En puridad lo que justifica la constitucionalidad de la medida de seguridad es que no vulnera la dignidad de la persona, dado que la prevención de los riesgos inminentes para bienes jurídicos de importancia (vida) poseen un rango mayor a las injerencias en la libertad del individuo, tampoco vulnera el principio de reprochabilidad puesto que la aplicación de la medida se justifica por la propensión a la comisión de hechos punibles graves, por lo que la proporcionalidad de la gravedad de un hecho futuro es en lo que hace que sea necesaria la aplicación de esta medida de finalidad asegurativa.-----

Con respecto a la solicitud de los acusadores de imponer al acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS la medida de seguridad, el Código Penal Vigente, en los Arts. 72 inciso 4) numeral 1 y artículo 75 inciso 3), en caso de crimen, prevé la aplicación eventual de una medida de seguridad en forma conjunta con la pena privativa de libertad, cuando sea de esperar que el condenado realice otros crímenes iguales o similares. Situación está, que ha sido corroborada en este juicio con las pruebas testificales y documentales producidas. Por lo que este Tribunal por unanimidad ha analizado y ha ...///.



Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
de Sentencia N° 1



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".---

SENTENCIA DEFINITIVA N° ¹¹³.....-

...///... valorado en su oportunidad, según la sana crítica, cada una de las pruebas y en consecuencia, ha llegado a la convicción de que la medida de seguridad se aplica de manera proporcional a la peligrosidad, es decir el hecho y lo que probablemente cometería si no fuera tratado o privado. Las medidas de seguridad no son penas y por lo tanto, no se basan en el principio de culpabilidad, sino en el principio de proporcionalidad. -----

Como el hecho ocurrido se encuadra dentro de la calificación de crímenes, existen innumerables circunstancias que indican que VILMAR ACOSTA MARQUÉS tiene una alta probabilidad de volver a cometer este tipo de hechos en el futuro, puesto que el mismo conforme a las probanzas en autos que ya fueron analizados, era el jefe de la familia Acosta, conocida como Clan Acosta, y conforme a las pruebas instrumentales existen varias causas en la que está siendo igualmente investigado, que también se encuentra dentro de la categoría de crímenes como narcotráfico y homicidio. Estas pruebas documentales, consisten en copias de la Carpeta Fiscal identificadas como: Ministerio Público c/ Wilmar Acosta Marqués, FLAVIO Acosta Marqués s/ supuesto hecho punible de daño y hurto, año 2010, Unidad Fiscal N° 2, número de causa 1583; Ministerio Público c/ WILSON Acosta Marqués y Víctor Acosta Marqués s/ supuesto hecho punible de tentativa de homicidio doloso, año 2010, Unidad Fiscal N° 2, número de causa 922; Ministerio Público c/ Vidal Acosta Marqués, VILMAR ACOSTA Marqués y otros s/ supuesto hecho punible de homicidio doloso, año 2011, Unidad Fiscal N° 3, número de causa 193; Ministerio Público en averiguación s/ supuesto hecho punible de homicidio doloso, año 2014, causa N° 1106; Ministerio Público c/ VILMAR ACOSTA Marqués s/ supuesto hecho punible de recolección, fabricación y procesamiento de estupefacientes (marihuana) y trasgresión a la Ley de armas, año 2014, causa N° 270.-----

Durante el debate del juicio por medio de la prueba testifical de la señora FANNY AIDA FERNANDEZ y la declaración informativa admitida como instrumental, del señor CASIMIRO NUÑEZ, han surgido la información sobre el comportamiento de VILMAR ACOSTA MARQUES, en hechos anteriores específicamente las que le involucran con la muerte del policía brasileño MARCILIO DE SOUZA y la muerte de del Ex Intendente, JULIAN NUÑEZ, que confirman las pruebas instrumentales señaladas en el párrafo precedente.-----



Abog. Minerva...
Juzgado Penal de Garantía

Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón G...
Juez Penal de Sentencia

Conforme a los medios probatorios señalados, el Tribunal encuentra que el acusado VILMAR ACOSTA MARQUES, estando en libertad podría constituir un peligro para la sociedad y en consecuencia resulta necesaria la aplicación de la medida de seguridad prevista en el Código Penal, por el plazo de 10 años, de conformidad al Art. 75 Inc. 3° del C.P.P.-----

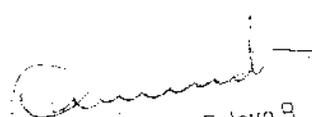
Siguiendo dichos lineamientos, al establecerse que las medidas de seguridad poseen carácter preventivo, es preciso indicar que resulta procedente la aplicación de las mismas en la presente causa una vez cumplida la pena principal, oportunidad en la cual, una vez realizado el pertinente examen del condenado debe establecerse con precisión el estado de peligrosidad en que eventualmente se encontraría el encausado una vez cumplida la pena, atendiendo las circunstancias personales del mismo.-----

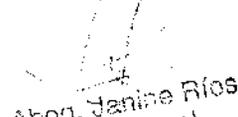
Asimismo debe dejarse en claro la procedencia de la aplicación de una medida de seguridad, debe establecerse al momento de aplicarse la pena principal, de acuerdo al estado de peligrosidad que tiene el procesado en este momento. Como se ha dicho en el párrafo anterior, una vez cumplida la sanción principal y si el estado de peligrosidad del condenado persiste, de acuerdo a su evaluación personal, corresponde al Juez de Ejecución establecer qué tipo de medidas deben aplicarse para cada caso concreto, por lo que indefectiblemente las reglas de conducta inherentes a las medidas de seguridad, deben diferirse para su aplicación por el Juez de Ejecución competente, en el momento procesal que corresponde, esto es al cumplirse la pena principal.-----

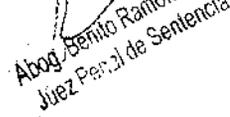
Que, por los motivos expuestos, luego de sopesar todas las circunstancias generales a favor y contra del autor y en forma particular los puntos ya mencionados, es parecer, por Unanimidad de este Tribunal Colegiado de Sentencia, que la sanción justa y útil aplicable y proporcional al grado del reproche del INSTIGADOR, es la de VEINTE Y NUEVE (29) AÑOS de privación de libertad en relación al acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS quien seguirá guardando reclusión en la PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente y mantener vigente el A.I. N° 615, de fecha 11 de noviembre de 2015.-----

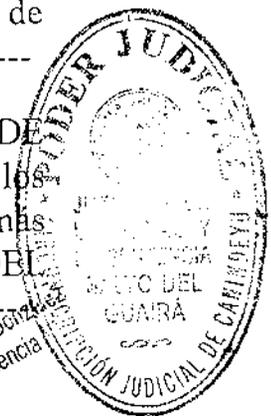
Que, asimismo al ser considerada reprochable la conducta del indiciado, corresponde ordenar la imposición de las costas al condenado, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 261 y 264 del C.P.P.-----

POR TANTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ, de conformidad a los dispuestos en los Arts. 396, 397, 398, 399, 400, y 401 del C.P.P y demás concordantes, por unanimidad, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY;-----


Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia


Abog. Janine Ríos
Jueza Penal


Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia





PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ELIODORO RAMÓN IBÁÑEZ ZARACHO S/ SUP. H.P. DE PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES Y REDUCCIÓN, FERMÍN PONCIANO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, CECILIO RAMOA S/ SUP. H.P. DE REDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE RIESGOS COMUNES, WILSON ACOSTA MARQUÉS, VILMAR ACOSTA MARQUÉS, FLAVIO ACOSTA RIVERO S/ SUP. H.P. DE HOMICIDIO DOLOSO Y ARNALDO JAVIER CABRERA LÓPEZ S/ SUP. H.P. DE OMISIÓN DE AVISO DE UN HECHO PUNIBLE". AÑO: 2014. EXPED. N° 208. FOLIO 29, CARPETA FISCAL N° 1527/2014, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 208/2014, ANOTADO EN LA SECRETARÍA CON EL N° 18/17".----

SENTENCIA DEFINITIVA N°.....¹¹³

RESUELVE:

1. DECLARAR la COMPETENCIA del Tribunal Colegiado de Sentencia, presidido por el Abogado RAMON TRINIDAD ZELAYA BOGADO y los miembros titulares, Abogados BENITO RAMON GONZALEZ y ROSA JANINE RIOS GONZALEZ para entender y juzgar en la presente causa, como la PROCEDENCIA de la acción penal instaurada por el Ministerio Público .-----
2. DECLARAR probada en juicio la existencia del hecho punible Contra la Vida HOMICIDIO DOLOSO, ocurrido en fecha 16 de octubre de 2014, a las 14:30 horas, del que resultaran víctimas PABLO MEDINA VELAZQUEZ y ANTONIA MARIBEL ALMADA CHAMORRO, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de esta resolución.----
3. DECLARAR probada la participación en grado de INSTIGADOR y la REPROCHABILIDAD y PUNIBILIDAD del acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS, en la comisión del hecho punible Contra la Vida, objeto del juicio.-----
4. CALIFICAR la conducta del acusado: VILMAR ACOSTA MARQUÉS, en la comisión del hecho punible CONTRA La vida HOMICIDIO DOLOSO, previsto en el Art. 105 inciso 1° e inciso 2°, numeral 2 y numeral 6 del Código Penal, en concordancia con el Art. 30 del mismo cuerpo legal, en calidad de INSTIGADOR.-----
5. CONDENAR al acusado **VILMAR ACOSTA MARQUÉS**, con *Cedula de Identidad N° 2.552.777, apodado "NENECO", de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en Ypehu, en fecha 13 de junio de 1975, de 42 años de edad, de profesión operador de maquinarias, domiciliado en el Barrio Virgen del Rosario de la ciudad de Ypehu, hijo de don Vidal Acosta González y de doña Eva Díaz Márquez*, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de VEINTE Y NUEVE (29) AÑOS, quien la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente, cuyo cómputo definitivo, quedará a cargo del Juez de Ejecución, conforme a lo establecido en el Art. 494 del Código Procesal Penal.-----



Abog. *[Signature]* Ríos
Juzgado Penal de Canindeyú

Abog. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia N° 1

ESTADÍSTICA PENAL ASUNCIÓN
ASISTENTE PENAL
EJUALIA VILLALBA

DECLARAR LA PROCEDENCIA de la aplicación de medidas de seguridad, del acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS, con Cédula de Identidad N° 2.552.777, de conformidad a lo establecido en el Art. 75, Inc. 3° y demás concordantes del Código Penal, dejándola establecida en DIEZ (10) AÑOS, la que deberá ser cumplida una vez compurgada la pena principal de privativa de libertad, conforme a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.-----

- 7. DECLARAR la responsabilidad civil emergente de los hechos punibles probado en juicio, del acusado VILMAR ACOSTA MARQUÉS.-----
- 8. IMPONER las costas del presente juicio, al condenado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 261 y demás concordantes del Código Procesal Penal.-----
- 9. LIBRAR los oficios correspondientes al Tribunal de Justicia Electoral, a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Sección de Estadística Penal, e Instituciones Penitenciarias para su registro correspondiente; una vez firme y ejecutoriada la presente resolución, remitir estos autos al Juzgado de Ejecución Penal, a su efectos legales.-----
- 10. ANOTAR, registrar notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante Mí.-

[Faint signature]

[Signature]
Abg. Ramón T. Zelaya B.
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Benito Ramón González
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abog. Janine Ríos
Jueza Penal

